DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Alejandro Carabias Icaza

Año II Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 36

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 03 DE MIERCOLES DE 2025

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 4

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS _____ 8

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 8

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 11

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 14

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 16

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 18

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 20

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 22

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 24

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 27

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO DEL ESTADO DE GUERRERO,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 29

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 31

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 33

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 35

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATÓNOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 37

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 39

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 41

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 43

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOANAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 45

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 48

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 50

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 52

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 52

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 52

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALCHAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 52

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 52

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN,

GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 52

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 52

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 52

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 52

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 52

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 53

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 53

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 53

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 53

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 53

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 53

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 53

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 53

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 53

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 54

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 54

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 54

CLAUSURA Y CITATORIO: _____ 54

PRESIDENCIA
DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista María Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Guillen Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Meraza Prudente Glafira, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Tito Arrollo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente Sesión.

Servido, diputado presidente

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar previa justificación, la diputada Leticia Rodríguez Armenta y el diputado Arturo Álvarez Angli.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con la asistencia de 31 diputados y diputadas se declara quórum legal, y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 54 minutos, del día miércoles 03 de diciembre del 2025, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dar lectura al mismo.

.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, diputado Presidente.

Orden del Día

Primera Sesión

Pase de Lista de Asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

e) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

f) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

g) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

h) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

i) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

j) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

k) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

l) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

m) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

n) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

o) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

p) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

q) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

r) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tecoanapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

s) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

t) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tetipac del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

u) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tixtla de Guerrero del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

v) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

w) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

x) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlalchapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

y) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Xalpatláhuac del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

z) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

aa) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

bb) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

cc) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

dd) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ee) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ff) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

gg) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

hh) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ii) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

jj) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

kk) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tecoanapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ll) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

mm) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

nn) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

oo) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

pp) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

Segundo. Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 03 de diciembre de 2025.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe qué diputadas y diputados se integraron a la Sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Se informa a la presidencia que se registraron 5 asistencias de las diputadas y diputados Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sánchez Almazán Pánfilo, Lührs Cortés Érika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Suárez Basurto Héctor, con lo que se hace un total de 36 asistencias.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el Artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

Compañeras, compañeros diputados, sírvanse a manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, diputado presidente.

Se obtuvieron 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, proyectos y proposiciones de acuerdos, inciso de la "a" al "pp", esta presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día martes 2 de diciembre de 2025, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutiva y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 261 I párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, lo someto a consideración de la Plenaria.

Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados, sírvanse a manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 28, en contra 1, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de esta Presidencia.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del punto número uno del Orden del Día, inciso "a", solicito al diputado secretario Jorge Iván

Ortega Jiménez dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Apáxtla de Castrejón, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, diputado presidente.

Diputada secretaria y diputado secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; artículo 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón a lo siguiente:

Sobre el artículo 47 de la iniciativa, para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal 2026 - 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado lo correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

En lo siguiente se inserta tabla.

Por lo anterior expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Para tal efecto de esta Ley sólo se considerará el monto de presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará un total mínimo de $72,050,715.70 (setenta y dos millones, cincuenta mil quinientos quince pesos 70/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones reales durante el ejercicio fiscal 2026 y los siguientes.

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto. - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 79, 80 y 92 de la presente Ley, varían durante el ejercicio en base a las modificaciones que

sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Sexto. - Los contribuyentes que entren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y servicio de agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo. - Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo, el volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en este texto.

Artículo Octavo. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año en curso al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

Artículo Noveno. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

Artículo Décimo. - Sin perjuicio de lo establecido en esta presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo Primero. - Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Artículo Décimo Segundo.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Tercero. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en 65 mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Quinto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, el municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo

de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

Artículo Décimo Sexto. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón de Guerrero; considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, el uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva", este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Séptimo. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes 36/2023 y 66 sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Artículo Décimo Octavo: En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, noviembre de 2025.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalba, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barreta Fuerte, Vocal.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "b" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada Secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago

Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que les confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que se plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los

ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"..

Se inserta tabla.

La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, bases, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Benito Juárez, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; está integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Se inserta tabla.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $102´097,819.51 (Ciento Dos Millones Noventa y Siete Mil Ochocientos Diecinueve Pesos 51/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado. 116

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley;

Artículo Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Artículo Décimo. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para

cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino 117 de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Segundo. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Tercero. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Cuarto. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Artículo Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Benito Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de 118 consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Artículo Décimo Sexto. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Articulo Decimo Séptimo. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12. Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

Artículo Décimo Octavo. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Artículo Décimo Noveno. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos,

estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, diputado presidente

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "c" del punto número uno del Orden del Día solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, de lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Cocula del Estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

Diputada secretaria, diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Constitución Política del Estado de Guerrero. con base a las atribuciones que nos confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 62, fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195, fracción V y artículo 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cocula, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón a lo siguiente:

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025 promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de estas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" a lo siguiente.

Se inserta a tabla

LEY NÚMERO____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En el artículo noventa y cinco se establece que la Ley de Ingresos importará un total mínimo de $ 145,274,914.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Catorce Pesos/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cocula, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes.

Se inserta a tabla.

Transitorios.

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero entrará en vigor el día 01 de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso.

Artículo Cuarto.- Para el cobro de derechos por servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo dará a conocer a los contribuyentes:

1.- El costo total del suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

2.- El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,

3.- El número de padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

4.- La cuota establecida en el convenio celebrado por la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 y 96 de la presente Ley, variaran durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6, fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Artículo Octavo.- Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2026, mismos que deberán ser propuestos por el Presidente Municipal y con aprobación de la mayoría del honorable cabildo municipal.

Artículo Noveno.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décima.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025 aplicará el redondeo cuando el cálculo se resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Artículo Décimo Primero.- Los ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Artículo Décimo Segundo.- Los ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Tercero.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de Finanzas y Administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuestos predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación

total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Quinto.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Sexto.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Chilpancingo de los Bravo, diciembre 2025.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servida, Presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "d" del punto número uno del Orden del Día solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, de lectura al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Copala, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada Presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Se inserta tabla.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados

por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

Se inserta tabla.

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $75,297,338.42 (Setenta y Cinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 42/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Copala Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes: I. II. III. IV. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministradores de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Artículo Décimo. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento del Municipio de Copala Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua

Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Segundo. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Articulo Décimo Cuarto. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copala Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026.

Articulo Décimo Quinto. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Artículo Décimo Sexto. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con 86 87 las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias y laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoria Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a noviembre de 2025.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "e" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Copalillo del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta,

Secretaria y Secretario de la Mesa directiva del H. Congreso del Estado, Presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Copalillo Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026, y se somete a consideración del Pleno para dictaminar con proyecto de positivo la presente ley de ingresos importará un total mínimo de $128,564,215.55 (Ciento Veintiocho Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Quince Pesos 55/100 M.N.), que representa el monto de presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones y aportación del municipio de Copalillo Guerrero, presupuesto que se verá incrementado por proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportación federales durante el ejercicio Fiscal 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 70, 71 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% en el mes de enero y el 10% en febrero, considerando el 50%unicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de

Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servida, Presidenta

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "f" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Coyuca de Benítez, del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Se inserta tabla.

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $398,879,957.65 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos 65/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos 81 82 Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 12%

Artículo Octavo. – Los contribuyentes que enteren los pagos de impuesto predial durante el onceavo y doceavo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

Artículo Noveno. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y

fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Decimo. – Los contribuyentes que enteren los pagos de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el primer y segundo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

Artículo Decimo Primero. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Artículo Décimo Segundo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo Tercero.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Cuarto. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el Artículo 9, fracción VIII, de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Décimo Quinto. - El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Sexto.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año Fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servida, Presidenta

La vicepresidenta Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “g”, del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Coyuca de Catalán, del

Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta,

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

De manera de asimilar y dado el cumplimiento al expuesto del artículo 166 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

Se inserta tabla.

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $284,634,065.84 (Doscientos ochenta y cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 84/100 M. N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026; y son los siguientes:

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, El municipio para el cobro de este concepto no 78 podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 65, 66 y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán durante los dos primeros meses del año con el descuento del 20%, en marzo – abril del 15%, mayo – junio del 10% y de julio a diciembre del 5%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas 79 Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, diciembre 2025.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servida, Presidenta

La vicepresidenta Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “h”, del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada Presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que

nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Se inserta tabla.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2026.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 35%, el segundo mes un descuento del 25% y el tercer mes un 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley, así como también del derecho por abastecimiento de agua potable gozarán de un descuento del 35% el primer mes, 25% 79 segundo mes y un 15% el tercer mes, siempre y cuando enteren la totalidad del derecho.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Octavo.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Artículo Noveno.- Para efectos de esta ley, se entenderá como autoridades fiscales, para notificar cualquier acto en materia tributaria.

a) Presidente Municipal.
b) Tesorero Municipal.
c) Director de Catastro Municipal.

Artículo Décimo.- Los documentos expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Articulo Décimo Primero.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Articulo Décimo Segundo.- En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Artículo Décimo Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Cuajinicuilapa, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Artículo Décimo Cuarto.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo Décimo Quinto.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

Artículo Décimo Sexto.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Séptimo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2026.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servida, Presidenta

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "i" del punto número uno del Orden del Día solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

Diputada secretaria, diputado secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta comisión dictaminadora determinó de establecer el apartado de correspondiente a la expedición o tramitación de constancias certificadas, duplicados y copias.

Se inserta tabla.

La Ley de Ingresos para el municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026 en esta presente Ley de Ingresos importará un total mínimo de $62,700,650.78 (Sesenta y dos millones setecientos mil seiscientos cincuenta pesos 78/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y de participaciones generales del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos y aportaciones sociales durante el ejercicio fiscal 2026 y son los siguientes

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Artículo Noveno.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

Artículo Décimo.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

Artículo Décimo Primero.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo Segundo.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 10% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Cuarto.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Quinto.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de

Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Sexto.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados

Chilpancingo, Los Bravo, Guerrero. Diciembre del 2025.

Atentamente, las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, diputada Presidenta.

La vicepresidenta Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "j" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

Pido una disculpa, omití mencionar que era de primera lectura, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo, por supuesto, el dictamen del Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

Ahora sí, Adelante.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venía, diputada Presidenta.

A la comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Se inserta tabla.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $300,608,188.03 (trescientos millones seiscientos ocho mil ciento ochenta y ocho 03/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de

cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del 92 Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "k" del punto número uno del Orden del Día solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez de lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Igualapa del Estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal 20226.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

Diputadas, secretaria y diputados, secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, presente.

La Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $81,447,484.59 (Ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), que representa el monto de los ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Igualapa, Guerrero, presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026. En caso de que reciba recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. El presupuesto de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2026

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026. ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 Y 106 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0% Recargos:
100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente Ley.

Artículo Décimo.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial: Impuesto:
0%
Recargos: 100% Multas:
100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0% Recargos:

100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Artículo Décimo Primero. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder

Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Cuarto.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Quinto. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 103 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo los Bravo, diciembre de 2015

Atentamente, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, Presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, Diputado Secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "l" del punto número uno del Orden del Día solicito a la Diputada Secretaria Catalina Apolinar Santiago de lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Iliatenco, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada Presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $ 89.907,913.02 (Ochenta y Nueve millones novecientos siete mil novecientos trece pesos 02/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de Iliatenco, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 51, 60, 62 y 63 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos: Impuestos: 0% Recargos: 100% Gastos de requerimiento: 100% Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

Artículo Décimo.- Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera: Por actualización de pago del impuesto predial: Impuestos: 0% Recargos: 100% Gastos de requerimiento: 100% Por regularización de las características fiscales: Impuestos: 0% Recargos: 100% Gastos de requerimiento: 100%

Artículo Décimo Primero.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Segundo.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Tercero.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de

ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Quinto.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Artículo Décimo Sexto. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Artículo Décimo Séptimo.- El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Atentamente las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "m" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero. para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

Diputada secretaria, diputado secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente

Por lo anterior expuesto y fundado los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero resolvieron dictaminar en sentido positivo ley de ingresos para el municipio de Leonardo Bravo Guerrero del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $ 149,425,808.29 (Ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos ocho

pesos 29/100 M. N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Leonardo Bravo. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2026.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto, no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación del usuario.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 68,70, 71, y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VI de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el artículo 74 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo Octavo. - El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Noveno. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de 78 egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Primero.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32

último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Segundo. - El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Cuarto. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamado

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero diciembre de 2025

Atentamente, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATÓNOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "n" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO METLATÓNOC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $165,685,799.21 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 21/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Estimados

provenientes de Recursos Fiscales, Participaciones Federales, Aportaciones y demás Ingresos provenientes de financiamientos, del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de las Participaciones Federales y de las Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán 69 dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en 70 la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar

las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Atentamente, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida diputada Presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "o" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, de lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Olinalá del estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto presidenta.

Secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO OLINALÁ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $183,102,724.42 (Ciento ochenta y tres millones ciento dos mil setecientos veinticuatro 42/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla

Transitorios

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El Municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 65, 66 y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25% en el mes de enero y el 20% en febrero, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso

concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y 94 94 las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Artículo Décimo Cuarto.- El apartado de derechos por los servicios de tránsito en los Municipios o Consejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el Gobierno del Estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio Fiscal 2026.

Chilpancingo, Los Bravo, Guerrero, diciembre dos mil veinticinco,

Atentamente los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Atentamente, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "p" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venía, diputada presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $70´983,816.81 (SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 81/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026 y son los siguientes:

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II.El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio. IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo d habitación o ubicación.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para personas adultos mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "q" del punto número uno del Orden del Día solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez;

Con gusto, presidenta.

Diputada secretaria diputado secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO_____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $126,402,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES, CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley, para su conocimiento general y efectos legales procedentes, en los medios de comunicación correspondientes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 100,102,103 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los y las contribuyentes del impuesto predial que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026, gozarán de un descuento sobre la base gravable del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo.- Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual de derechos de agua potable, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20%y en tercer mes un descuento del 10%.

Artículo Noveno.- Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por los conceptos de: “Osario, guarda y custodia” y “Perpetuidad de nicho anualmente” en panteones, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de septiembre y octubre del mismo ejercicio fiscal, para los y las contribuyentes que enteren la totalidad del pago anual por concepto de “Osario, guarda y custodia” y “Perpetuidad de nicho” en panteones.

Artículo Décimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de julio y agosto del mismo ejercicio fiscal, a quienes enteren la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental.

Artículo Décimo Primero.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo Segundo.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Tercero.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Cuarto.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos 128 administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Quinto.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Sexto.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Artículo Décimo Séptimo.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Artículo Décimo Octavo.- El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, Presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado Secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOANAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "r" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tecoanapa, del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venía, diputada presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con

Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información de que de que no atienden al costo real de los materiales empleados en esta comisión dictaminadora, determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados, y copias.

Se inserta tabla.

LEY NÚMERO ____DE INGRESO PARA EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $283,432,151.17 (doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 17/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tecoanapa Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77, y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y el tercer mes 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos

laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser superior del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tecoanapa, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el setenta por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Artículo Décimo Cuarto.- Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en el último Párrafo del artículo 18 de la presente Ley.

Artículo Décimo Quinto.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Artículo Décimo Noveno.- El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Atentamente las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "s" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

Diputada secretaria, diputado secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $173,746,690.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y Gaceta Municipal, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a las y los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el segundo mes, un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo.- Los y las contribuyentes del servicio de agua potable que paguen durante el primer mes del año, el derecho por servicio anual de agua potable, gozarán de un descuento equivalente a dos meses de la tarifa establecida y quienes paguen en el segundo mes, gozarán de un descuento equivalente a un mes de servicio.

Artículo Noveno.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, 101 con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Articulo Décimo Primero.- El Ayuntamiento estará obligado en términos en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Segundo.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el H. Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Cuarto.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo podrá autorizar descuentos mediante campañas promocionales con el fin de incrementar la recaudación de las diferentes contribuciones, así como la disminución del rezago de las mismas.

Artículo Décimo Quinto.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Artículo Décimo Sexto.- Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias comerciales serán los tres primeros del año: enero, febrero y marzo.

Artículo Décimo Séptimo.- El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto

celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, Presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, Diputado Secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "t" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Tetipac del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada Presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de $103,366,866.09 (Ciento tres millones Trescientos Sesenta y Seis mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 09/100) Moneda Nacional, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tetipac, Guerrero.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones

del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El Municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VII de la presente Ley.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputado Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea de los presentes dictámenes con proyecto bien en relación al dictamen al que dio lectura la diputada secretaria, se tiene primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALCHAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ,

GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD

INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

Esta Presidencia también hace del conocimiento que los presentes dictámenes con proyecto de Ley y de Decreto, respectivamente referente a los incisos "u" al inciso doble "pp", se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria y se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO:

El Presidente: (17:17 hrs).

En desahogo del punto número dos del Orden del día Clausura, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 17 minutos del día miércoles 3 de diciembre 2025, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata, para celebrar sesión.

DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA
MORENA

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT

DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC

DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/0135/**2025**, de fecha 13 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Ing. Juan Salgado Santana, Presidente** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-7/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **6 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Apaxtla de Castrejón****,* ***Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de las contribuciones que aportan los ciudadanos a favor de la hacienda municipal, los cuales cumplen con la naturaleza de ser proporcionales y equitativos conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de

aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, la elaboración de la presente iniciativa se generó de una forma responsable, tomando en consideración la situación económica y social que prevalece en nuestra entidad federativa, lo que implica que este órgano de gobierno municipal, implemente políticas públicas enfocadas al fortalecimiento de la recaudación de los ingresos fiscales, contribuyendo a generar una cultura de pago con la población a la que servimos, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población, otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Que, es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, en ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales no se incrementan respecto a los montos correspondientes en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal anterior, y en el caso de las participaciones y aportaciones federales, sólo se incrementa un 3.0% en promedio de acuerdo con los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene

plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá

necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia las personas contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2026**.

Sobre el artículo 47 de la iniciativa, para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado**

correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Con respecto al artículo **48** que trata sobre la Dirección de Catastro, se observó que en su fracción I, numerales 6 y 7, se trata de actividades que realiza la Dirección de Agua y por lo tanto, se ajustan en el artículo 20 en su fracción IV, en los incisos c) y d), quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20.-...
...
...
...
...
...
...
I A LA III...

IV.- OTRO SERVICIOS:

a) al b) ...		
c)	*Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.*	***0.67 umas***
d)	*Constancia de no servicio de agua potable.*	***0.67 umas"***

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo **$72,050,715.70 (setenta y dos millones, cincuenta mil quinientos quince pesos 70/100 M.N)** que representa un monto menor correspondiente **- 0.91 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y

como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:
11 Impuestos sobre los ingresos
1. Diversiones y espectáculos públicos.
12 Impuestos sobre el patrimonio 1. Predial.
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1.Rezagos de impuesto predial.
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 Contribuciones de mejoras por obras públicas

1.Cooperación para obras públicas**.**

39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1.Por el uso de la vía pública.

43 Prestación de servicios.

1.Servicios generales del rastro municipal.

2.Servicios generales en panteones.

3.Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.Cobro de Derecho por Concepto del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP).

5.Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6.Servicios municipales de salud.

7.Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44 otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
8. Registro al Padrón Fiscal

9.Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10.Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11.Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12.Escrituración.

49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

51 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

52 Productos de capital.

1. Productos financieros.

53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

61 Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

62 Aprovechamientos Patrimoniales

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

69 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

81 participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

82 Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
1.Provenientes del Gobierno del Estado.
2.Provenientes del Gobierno Federal.
3.Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4.Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5.Ingresos por cuenta de terceros.
6.Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7.Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, se entenderá por:

I.**Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero;
VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
XIX. **Municipio:** El Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero;
XX. **M2:** Metro Cuadrado;
XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXII.**OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.
XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de **Apaxtla de Castrejón**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el.	**2%**
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el.	**7.5%**
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el.	**7.5%**
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él.	**7.5%**
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él.	**7.5%**
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él.	**7.5%**
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	**2.6 UMAS**
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	**2.6 UMAS**
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, él.	**2.6 UMAS**
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él.	**7.5%**

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	**2.51 UMAS**
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	**2.77 UMAS**
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	**1.86 UMAS**.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas siguientes:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos	
Refrescos.	**20.97 umas**
Agua.	**10.49 umas**
Cerveza.	**13.97 umas**
Productos alimenticios diferentes a los señalados.	**10.49 umas**
Productos químicos de uso doméstico.	**6.77 umas**
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
Agroquímicos	**10.82 umas**
Aceites y aditivos para vehículos automotores.	**10.49 umas**
Productos químicos de uso doméstico.	**6.77 umas**
Productos químicos de uso industrial.	**10.82 umas**

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. **0.54 umas**
b) Por permiso para poda de árbol público o privado. **1.04 umas**
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. **0.13 umas**.
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. **0.54 umas**
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes **1.04 umas**.
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales **1.09 umas**
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. **2.10 umas**
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. **104.83 umas**
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. **2.56 umas**
j) Por manifiesto de contaminantes. **2.10 umas**
k) Por la extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. **2.70 umas**
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. **10.50 umas**
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. **10.50 umas**
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. **2.13 umas**
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo **20.97 umas**

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 15.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. **1.58 umas**
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio **1.58 umas**

.

B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. **0.10 umas**
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente **0.10 umas**.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. **0.06 umas**
b) Fotógrafos, cada uno anualmente. **3.20 umas**
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. **3.20 umas**
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. **3.77 umas**
e) Orquestas y otros similares, por evento. **0.53 umas**

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	**0.41 umas**
2.- Porcino.	**0.23 umas**
3.- Ovino.	**0.27 umas**
4.- Caprino.	**0.27 umas**
5.- Aves de corral.	**0.03 umas**

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	**0.32 umas**
2.- Porcino.	**0.12 umas**
3.- Ovino.	**0.12 umas**
4.- Caprino.	**0.12 umas**

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	**0.29 umas**
2.- Porcino.	**0.12 umas**
3.- Ovino.	**0.12 umas**
4.- Caprino.	**0.12 umas**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	**0.93 umas**
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	**1.95 umas**
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	**3.72 umas**
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	**0.98 umas**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá de manera bimestral los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

1.- TARIFA TIPO (DO) DOMESTICA. **0.27 umas**

2.- TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL:

a) COMERCIAL GENERAL. **1.02 umas**

3.- TARIFAS TIPO (DO) INDUSTRIAL:

a) AUTO LAVADOS. **1.54 umas**
b) PURIFICADORAS **1.54 umas**
c) DEPOSITO DE VENTA DE AGUA POTABLE A PIPAS. **2.04 umas**

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO. **1.69 umas**
b) TIPO: COMERCIAL. **1.84 umas**

EL USUARIO PROPORCIONARA TODO EL MATERIAL A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CONEXIÓN.

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) TIPO: DOMESTICO. **1.69 umas**
b) TIPO: COMERCIAL. **1.84 umas**

EL USUARIO PROPORCIONARA TODO EL MATERIAL A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CONEXIÓN.

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. **1.59 umas**
b) Excavación en empedrado por m2. **3.68 umas**
c) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. **0.67 umas**
d) Constancia de no servicio de agua potable. **0.67 umas**

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por concepto del servicio del alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del derecho por concepto del servicio del alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Cobro del Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. **0.14 umas**
b) Mensualmente. **0.93 umas**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. **0.94 umas**

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. **1.02 umas**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico **0.81 umas**
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico **0.93 umas**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. **0.52 umas**
b) Por exámenes serológicos bimestrales. **0.52 umas**
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. **0.97 umas**

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. **1.02 umas**
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. **0.59 umas**

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. **0.15 umas**
b) Extracción de uña. **0.21 umas**
c) Debridación de absceso. **0.32 umas**
d) Curación. **0.21 umas**
e) Sutura menor. **0.21 umas**
f) Sutura mayor. **0.41 umas**
g) Inyección intramuscular. **0.06 umas**
h) Venoclisis. **0.21 umas**
i) Atención del parto. **3.16 umas**
j) Consulta dental. **0.15 umas**
k) Radiografía **0.32 umas**
l) Profilaxis. **0.13 umas**
m) Obturación amalgama. **0.21 umas**
n) Extracción simple. **0.27 umas**

o) Extracción del tercer molar.	**0.64 umas**
p) Examen de VDRL.	**0.73 umas**
q) Examen de VIH.	**2.95 umas**
r) Exudados vaginales.	**0.68 umas**
s) Grupo IRH.	**0.41 umas**
t) Certificado médico.	**0.37 umas**
u) Consulta de especialidad.	**0.41 umas**
v) Sesiones de nebulización.	**0.37 umas**
w) Consultas de terapia del lenguaje.	**0.15 umas**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR	UMAS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	**1.59 umas**
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	**3.17 umas**
b) Automovilista	**2.64 umas**
c) Motociclista motonetas o similares.	**1.59 umas**
d) Duplicado de licencia por extravío.	**1.59 umas**
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	**4.21 umas**
b) Automovilista.	**3.17 umas**
c) Motociclista motonetas o similares.	**2.10 umas**
d) Duplicado de licencia por extravío	**1.59 umas**
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	**0.93 umas**
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	**1.59 umas**
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	**5.26 umas**
b) Con vigencia de cinco años.	**7.37 umas**
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	**3.17 umas**

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, únicamente a modelos 2022, 2023, 2024, 2025. **1.07 umas**

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. **1.59 umas**

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. **0.55 umas**

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
a) Hasta 3.5 toneladas. **2.64 umas**
b) Mayor de 3.5 toneladas. **5.26 umas**

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. **7.37 umas**

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. **0.55 umas**

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico
a) Casa habitación de interés social. **4.58 umas**

b) Casa habitación de no interés social.	**5.48 umas**
c) Locales comerciales.	**6.32 umas**
d) Locales industriales.	**7.24 umas**
e) Estacionamientos.	**4.58 umas**
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	**5.42 umas**
g) Centros recreativos.	**6.32 umas**

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	**8.00 umas**
b) Locales comerciales.	**8.85 umas**
c) Locales industriales.	**8.95 umas**
d) Edificios de productos o condominios.	**8.90 umas**
e) Hotel.	**8.00 umas**
f) Alberca.	**8.90 umas**
g) Estacionamientos.	**8.26 umas**
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	**9.17 umas**
i) Centros recreativos.	**18.28 umas**

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	**20.07 umas**
b) Locales comerciales.	**20.07 umas**
c) Locales industriales.	**27.43 umas**
d) Edificios de productos o condominios.	**29.18 umas**
e) Hotel.	**13.69 umas**
f) Alberca.	**18.28 umas**
g) Estacionamientos.	**20.22 umas**
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	**20.07 umas**
i) Centros recreativos.	**20.97 umas**

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	**36.50 umas**
b) Edificios de productos o condominios.	**45.66 umas**
c) Hotel.	**54.78 umas**
d) Alberca.	**18.22 umas**
e) Estacionamientos.	**36.50 umas**
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	**45.66 umas**
g) Centros recreativos.	**54.78 umas**

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**227.90 umas**
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**1,310.18 umas**
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**1,708.93 umas**
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**2,848.21 umas**
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**3,416.79 umas**
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de.	**568.81 umas**

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**125.29 umas**
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**569.64 umas**
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**911.45 umas**
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**1,025.36 umas**
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**1,139.27 umas**
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	**1,253.25 umas**

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	**0.03 umas**
b) En zona popular, por m2.	**0.03 umas**
c) En zona media, por m2.	**0.03 umas**
d) En zona comercial, por m2.	**0.05 umas**
e) En zona industrial, por m2.	**0.07 umas**
f) En zona residencial, por m2.	**0.09 umas**

g) En zona turística, por m2. **0.11 umas**

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. **5.69 umas**
II. Por la revalidación o refrendo del registro. **4.00 umas**

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. **0.02 umas**
b) En zona popular, por m2. **0.03 umas**
c) En zona media, por m2. **0.04 umas**
d) En zona comercial, por m2. **0.05 umas**
e) En zona industrial, por m2. **0.06 umas**
f) En zona residencial, por m2. **0.09 umas**
g) En zona turística, por m2. **0.10 umas**

II. Predios rústicos, por m2: **0.03 umas**

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	**0.02 umas**
b) En zona popular, por m2.	**0.03 umas**
c) En zona media, por m2.	**0.04 umas**
d) En zona comercial, por m2.	**0.08 umas**
e) En zona industrial, por m2.	**0.13 umas**
f) En zona residencial, por m2.	**0.18 umas**
g) En zona turística, por m2.	**0.20 umas**

II. Predios rústicos, por m2: **0.02 umas**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	**0.02 umas**
b) En zona popular, por m2.	**0.03 umas**
c) En zona media, por m2.	**0.04 umas**
d) En zona comercial, por m2.	**0.05 umas**
e) En zona industrial, por m2.	**0.06 umas**
f) En zona residencial, por m2.	**0.10 umas**

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Monumentos.	**1.59 umas**
II.	Criptas. (1 a 3)	**1.05 umas**
III.	Criptas. (4 a 6)	**2.14 umas**
IV.	Circulación de lotes.	**0.81 umas**
V.	Lapidas (a ras de piso).	**1.59 umas**

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana:

a) Popular económica. **0.18 umas**
b) Popular. **0.21 umas**
c) Media. **0.27 umas**
d) Comercial. **0.32 umas**

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico. **0.37 umas**
b) Adoquín. **0.35 umas**
c) Asfalto. **0.31 umas**
d) Empedrado. **0.28 umas**

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A) vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Servicios de grúas

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: **GRATUITO**

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. **0.89 umas**

III. Constancia de residencia:
a) Para nacionales. **0.55 umas**

b) Tratándose de extranjeros. **1.69 umas**

IV. Constancia de buena conducta. **0.64 umas**

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. **0.64 umas**

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura. **0.64 umas**

b) Por refrendo. **0.64 umas**

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. **1.95 umas**

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. **1.95 umas**

b) Tratándose de extranjeros. **0.55 umas**

IX. Certificados de reclutamiento militar. **1.64 umas**

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas. **1.00 umas**

XI. Certificación de firmas. **1.00 umas**

XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)

Blanco y Negro	0.015 UMA´S
A Color	0.030 UMA´S

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. **0.58 umas**

XIV. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento **GRATUITA**

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITO**

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

c)	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	**0.68 umas**
d)	Constancia de no propiedad.	**1.10 umas**
e)	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	**2.59 umas**
f)	Constancia de no afectación.	**2.16 umas**
g)	Constancia de número oficial.	**0.67 umas**

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio. **1.59 umas**

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. **1.59 umas**

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. **1.09 umas**

b) De predios no edificados. **0.67 umas**

4. Certificación de la superficie catastral de un predio. **2.14 umas**

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. **1.32 umas**

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán **1.95 umas**

b) Hasta 21,582.00, se cobrarán **3.89 umas**

c) Hasta 43,164.00, se cobrará **7.73 umas**

d) Hasta 86,328.00, se cobrarán **13.79 umas**

e) De más de 86,328.00, se cobrarán **17.27 umas**

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. **0.56 umas**

2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. **0.56 umas**

3. Copias heliográficas de planos de predios. **1.95 umas**

4. Copias heliográficas de zonas catastrales. **1.95 umas**

5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. **2.14 umas**

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. **2.14 umas**

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: **5.05 umas**

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	**1.11 umas**
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	**3.17 umas**
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	**4.21 umas**
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	**6.95 umas**
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	**7.89 umas**
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	**13.63 umas**
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	**1.10 umas**

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	**1.95 umas**
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	**3.48 umas**
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	**3.80 umas**
d) De más de 1,000 m2.	**7.53 umas**

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	**2.14 umas**
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	**4.85 umas**
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	**9.68 umas**
d) De más de 1,000 m2.	**11.86 umas**

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagaran de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de Bebidas alcohólicas.	**5.91 umas**	**2.14 umas**
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
c) Miscelánea, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	**3.68 umas**	**2.10 umas**

d) Vinaterías.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
e) Ultramarinos.	**4.90 umas**	**2.45 umas**

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	**9.86 umas**	**4.94 umas**
b) Cabarets.	**1.60 umas**	**5.91 umas**
c) Cantinas.	**10.74 umas**	**5.37 umas**
d) Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos.	**2.68 umas**	**6.44 umas**
e) Discotecas.	**6.32 umas**	**3.16 umas**
f) Pozolerías, cevicheria y similares con venta con venta de bebidas alcohólica con los alimentos.	**4.21 umas**	**1.58 umas**
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterias, antojeras y similares con venta de bebidas alcholicas con los alimentos.	**4.21 umas**	**1.58 umas**
h) Restaurantes:		
1. Con servicios de bar.	**5.37 umas**	**3.22 umas**
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	**5.37 umas**	**3.22 umas**
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	**9.86 umas**	**4.94 umas**

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos.

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	**3.16 umas**
2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	**3.16 umas**
3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	**3.16 umas**

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de Cabildo Municipal, pagaran:

a) Por cambio de domicilio.	**2.63 umas**
b) Por cambio de nombre o razón social.	**2.63 umas**
c) Por el traspaso y cambio de propietario	**3.16 umas**

SECCIÓN NOVENA
REGISTRO AL PADRÓN FISCAL

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, la prestación de servicios que estén registrados en el padrón fiscal municipal, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- COMERCIO AL MAYOREO.	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
1.- Atención clientes y ventas de computadoras.	**7.37 umas**	**3.68 umas**
2- Bodegas con actividad comercial y mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	**52.67 umas**	**26.34 umas**
3.- Cigarros y puros.	**10.54 umas**	**5.26 umas**
4.-Depósito de cervezas y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	**5.26 umas**	**26.34 umas**
5.- Estaciones de gasolina.	**42.13 umas**	**21.07 umas**
6.- Ferreterías y materiales eléctricos.	**26.34 umas**	**15.80 umas**
7.- Materiales para la construcción y productos para la industria.	**47.40 umas**	**26.34 umas**

B.- COMERCIO AL MENUDEO.		
1.- Aparatos eléctricos y elect. p/hogar.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
2.- Artículos de platería y joyería	**3.16 umas**	**1.58 umas**
3.- Artículos p/el hogar.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
4.- Automóviles nuevos	**52.67 umas**	**26.34 umas**
5.- Automóviles usados	**31.60 umas**	**15.80 umas**
6.- Carnicerías	**10.54 umas**	**5.26 umas**
7.-Servicios de grúas	**9.68 umas**	**4.94 umas**
8.-Farmacias	**10.54 umas**	**5.26 umas**
9.- Laboratorio de análisis clínicos	**7.37 umas**	**3.68 umas**

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. **3.16 umas**

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. **3.16 umas**

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. **2.63 umas**
b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
d) Por el traspaso y cambio de propietario. **3.16 umas**

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
a) Hasta 5 m2. **1.61 umas**
b) De 5.01 hasta 10 m2. **1.63 umas**
c) De 10.01 en adelante. **3.22 umas**

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. **2.10 umas**
b) De 2.01 hasta 5 m2. **3.16 umas**
c) De 5.01 m2. en adelante. **5.26 umas**

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. **2.63 umas**

b) De 5.01 hasta 10 m2. **5.26 umas**
c) De 10.01 m2. Hasta 15 m2. **9.49 umas**

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. **1.58 umas**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. **1.58 umas**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. **1.58 umas**
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. **1.58 umas**

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:
1. Por anualidad. **2.10 umas**
2. Por día o evento anunciado. **0.41 umas**

b) Fijo:
1. Por anualidad. **1.58 umas**
2. Por día o evento anunciado. **0.21 umas**

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. 1.05 umas

SECCIÓN DÉCIMA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la tesorería municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2 **21.07 umas**
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 **28.27 umas**

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA CONCESIONAMIENTO O ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la concesión o arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

A) locales comerciales plaza cívica: **9.49 umas**

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de concesión o, explotación o arrendamiento utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:
a) Locales con cortina, diariamente por m2. **0.03 umas**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2. **0.02 umas**

B) Mercado de zona:
a) Locales con cortina, diariamente por m2 **0.02 umas**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2. **0.01 umas**

C) Mercados de artesanías:
a) Locales con cortina, diariamente por m2. **0.03 umas**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2. **0.02 umas**

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. **0.03 umas**
E) Canchas deportivas, por partido. **1.02 umas**
F) Auditorios o centros sociales, por evento. **15.80 umas**

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2: por año

a) Primera clase. **2.10 umas**
b) Segunda clase. **1.05 umas**
c) Tercera clase. **0.53 umas**

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. **1.90 umas**

b) Segunda clase. **0.84 umas**
c) Tercera clase. **0.32 umas**

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. **0.02 umas**

B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: **0.81 umas**

C. Zonas de estacionamientos municipales:
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. **0.02 umas**
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. **0.05 umas**
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. **0.05 umas**

D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: **0.27 umas**

E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
a) Centro de la cabecera municipal. **0.21 mas**
b)Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando centro de la misma. **0.21 umas**
c) Calles de colonias populares. **0.10 umas**
d) Zonas rurales del Municipio **0.10 umas**
e) Zonas rurales del Municipio. **0.05 umas**

F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
a) Por camión sin remolque. **1.05 umas**

b) Por camión con remolque. **2.04 umas**
c) Por remolque aislado. **1.05 umas**

G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **5.08 umas**

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: **0.03 umas**

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: **0.03 umas**

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: **1.12 umas**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. **1.12 umas**

SECCIÓN TERCERA
REGISTRÓ DE PATENTE DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO

ARTÍCULO 59.- Del registro del fierro quemador de ganado y depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal:

a) Registro de patente del fierro quemador de ganado. **2.10 umas**
b) Deposito de animales por día. **0.41 umas**

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	**1.05 umas**
b) Automóviles.	**2.63 umas**
c) Camionetas.	**3.36 umas**
d) Camiones.	**4.21 umas**
e) Bicicletas.	**0.31 umas**
f) Tricicletas.	**0.41 umas**

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	**1.05 umas**
b) Automóviles.	**2.10 umas**
c) Camionetas.	**3.16 umas**
d) Camiones.	**4.21 umas**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. **0.04 umas**
II. Baños de regaderas. **0.10 umas**

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Maíz por kg. **0.01 umas**
b) Semilla de Calabaza **0.01 umas**
c) Chile **0.01 umas**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas
IV. Pesticidas.
V. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo. **69.50 umas**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). **0.64 umas**
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). **0.01 umas**

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.12% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

A) PARTICULARES:

CONCEPTO **Unidad de Medida y**

Actualización (UMA)

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. **2.5**
2) Por circular con documento vencido. **2.5**
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. **5**
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. **20**
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). **60**
6) Atropellamiento causando muerte (consignación). **100**
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. **5**
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o ransitar con llantas lisas o en mal estado. **5**
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. **9**
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. **2.5**
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. **5**
12) Circular con placas ilegibles o dobladas. **5**
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. **10**
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. **5**
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. **2.5**
16) Circular en reversa más de diez metros. **2.5**
17) Circular en sentido contrario. **2.5**
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. **2.5**
19) Circular sin calcomanía de placa. **2.5**
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. **2.5**
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. **4**
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. **2.5**
23) Conducir sin tarjeta de circulación. **2.5**
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. **5**
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. **2.5**
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. **2.5**
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. **5**
28) Choque causando una o varias muertes (consignación). **150**
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). **30**
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). **30**
31) Dar vuelta en lugar prohibido. **2.5**
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones **5**

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. **2.5**

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. **20**

35) Estacionarse en boca calle. **2.5**

36) Estacionarse en doble fila. **2.5**

37) Estacionarse en lugar prohibido. **2.5**

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. **2.5**

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). **2.5**

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. **2.5**

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. **5**

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. **15**

43) Invadir carril contrario. **5**

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. **10**

45) Manejar con exceso de velocidad. **10**

46) Manejar con licencia vencida. **2.5**

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. **15**

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. **20**

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. **25**

50) Manejar sin el cinturón de seguridad. **2.5**

51) Manejar sin licencia. **2.5**

52) Negarse a entregar documentos. **5**

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores **5**

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. **15**

55) No esperar boleta de infracción. **2.5**

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. **10**

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). **5**

58) Pasarse con señal de alto. **2.5**

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. **2.5**

60) Permitir manejar a menor de edad. **5**

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. **5**

62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. **2.5**

63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. **5**

64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. **3**

65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. **5**

66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. **5**

67) Usar innecesariamente el claxon. **2.5**

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. **15**

69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	**20**
70) Volcadura o abandono del camino.	**8**
71) Volcadura ocasionando lesiones.	**10**
72) Volcadura ocasionando la muerte.	**50**
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	**10**

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
1) Alteración de tarifa.	**5**
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	**8**
3) Circular con exceso de pasaje.	**5**
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	**8**
5) Circular con placas sobrepuestas.	**6**
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	**5**
7) Circular sin razón social.	**3**
8) Falta de la revista mecánica y confort.	**5**
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	**8**
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	**5**
11) Maltrato al usuario.	**8**
12) Negar el servicio al usurario.	**8**
13) No cumplir con la ruta autorizada.	**8**
14) No portar la tarifa autorizada.	**30**
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	**30**
16) Por violación al horario de servicio (combis).	**5**
17) Transportar personas sobre la carga.	**3.5**
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	**2.5**

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	**6.67 umas**
II.	Por tirar agua.	**2.04 umas**
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las	

instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. **5.61 umas**

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento **6.20 umas**

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta a los propietarios o **255.67umas:** poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta a la persona que: **30.45 umas**

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **50.76 umas**

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **101.54 umas**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **253.85 umas**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará **243.02 umas** con multa de hasta a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos o bienes municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico autorizando. Se fijará mediante la autorización en sesión de cabildo la tarifa de cobro para el otorgamiento de concesión o refrendo de manera anual o trienal.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la vente de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA.
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a unidad de medida y actualización (U.M.A.) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA I
NGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$72,050,715.70 (Setecientos dos millones cincuenta mil setecientos quince pesos 70/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026 y son los siguientes:

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**72,050,715.70**
Impuestos	**1,417,803.79**
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	871,381.52
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	433,725.55
Otros Impuestos	112,696.72

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	**1,739,428.84**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,079,982.88
Derechos por Prestación de Servicios	659,445.96
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	**417,396.12**
Productos	417,396.12
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	**105,217.59**
Aprovechamientos	105,217.59
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**68,370,869.35**
Participaciones	**22,105,558.83**
Las Prov. del Fondo Gral. de Participaciones	16,001,703.59
Las Prov. del Fondo de Fomento Municipal	2,790,597.46
Fondo de Infraestructura Municipal	713,937.54
Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	1,529,528.13
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS	217,312.24
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, ISAN	21,914.81
Fondo Común "I.S.A.N."	114,086.59
Fondo de Fiscalización	688,168.08
Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles	28,310.39
Aportaciones	**46,265,310.53**
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	35,179,304.95
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal	11,086,005.58
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Financiamiento Interno	-

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día 01 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 79, 80 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y servicio de agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en este texto.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO NOVENO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

|**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en

mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón de Guerrero; considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva". Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y

sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, que servirán de base para el cobro de las

contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/319/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Juan Carlos Aguilar Sandoval, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-15/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por Ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos acorde a sus condiciones, particularidades y requerimientos específicos.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las Participaciones Federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los Ingresos Propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que atendiendo a las facultades señaladas al ayuntamiento, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como nivel de gobierno con plena autonomía, ha propuesto en la presente iniciativa; las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales; destacando que no presenta incrementos en las tarifas, tasas o cuotas de Impuestos, ni en los rubros de Derechos,

Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos, respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior; con excepción de los cobros que se realizan a algunos conceptos de los derechos por la prestación de servicios públicos; en donde observando las disposiciones de la ley de Hacienda Municipal, se ha considerado incrementar algunos cobros respectivos, atendiendo a la inversión que se está realizando en las instalaciones del rastro municipal y los convenios celebrados con los tablajeros del municipio; para hacer proporcional el cobro de los derechos por servicio de rastro municipal, con los beneficios ofertados a los contribuyentes de dichos derechos; por lo que derivado de un análisis de la situación prevaleciente en el municipio, y realizando una comparación del cobro realizado por los mismos servicios en los municipios de la región costa grande, se consideró realizar un aumento en las tarifas por los servicios prestados en el rastro municipal, siendo este aumento proporcional a las mejoras que se estarán implementando y a los beneficios que serán otorgados a los usuarios en el ejercicio fiscal 2026.

Respecto al cobro de derechos por expedición de licencia de manejo en los servicios prestados en la Dirección de Tránsito Municipal, se considera un aumento debido a que con la homologación de las licencias de conducir en el estado de Guerrero, el municipio adquiere ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Guerrero, los folios digitales para la expedición de las mismas licencias, lo cual debe ser considerado en el cobro que se realiza a los usuarios en razón de 1.50 UMAS, de la misma manera el folio digital para la expedición de permisos provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. Artículo 25 fracción I inciso a), b), c), d), e). fracción II inciso a).

Este ayuntamiento ha considerado proporcional y justo en el 48 fracción III, relativa a Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: a) hasta 5 m2 b) de 5.01 hasta 10 m2 y c) de 10.01 hasta 15 m2, realizar un ajuste en los cobros, tomando en cuenta que las tarifas del ejercicio anterior se encuentran desfasadas y ajenas a la realidad económica y social actual que prevalece en el municipio, lo que ha complicado el incremento de los ingresos propios, repercutiendo en la carencia de recursos para hacer frente a distintos fenómenos que se representan en el municipio.
Que es de explorado derecho que en los últimos tiempos se han presentado fenómenos naturales y sociales atípicos que ocasionan afectaciones considerables en el territorio municipal, en la infraestructura de la vía pública, edificios e instalaciones oficiales; y en las viviendas de los habitantes del municipio, así como afectaciones en la salud del pueblo, lo que obliga al municipio a disponer de recursos para hacerle frente a esas eventualidades; motivo por el cual se ha considerado adecuar la presente ley de ingresos a los nuevos tiempos, de tal suerte que en uso de las facultades que confiere al ayuntamiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración la presente iniciativa, a efecto de que sea aprobada en sus términos, considerando que se han tomado en cuenta todas las particularidades que vive la sociedad benitojuarence y se han observado los cuerpos normativos vigentes y aplicables para su formulación.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las Participaciones Federales, así como en la economía de los contribuyentes, este Órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene

plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Benito Juárez Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Benito Juárez, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas

precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN***

de nuevos impuestos, *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Benito Juárez, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **12 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 13 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1099/2025,** de fecha 10 de octubre de 2025, emitido por la

Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 45. *…*

I. a IX. …

X. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
XI. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*0.50 UMAS*
XIV. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Benito Juárez**, Guerrero, en cuanto a

los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **113** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$102´097,819.51 (Ciento Dos Millones Noventa y Siete Mil Ochocientos Diecinueve Pesos 51/100 M.N.),** que representa el **2.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Benito Juárez**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** …*
>
> **I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;**
>
> *De la fracción II a la III…*
>
> *IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.* ***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo décimo transitorio** para establecer lo siguiente:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO.*** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de* ***Benito Juárez,*** *Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional,* ***con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.*** *El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.* ***Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.***

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente **incluir un artículo décimo octavo transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".***

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, bases, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Benito Juárez, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; está integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener serán provenientes de los conceptos que a continuación:

1				**IMPUESTOS:**
1	1			**Impuestos sobre los ingresos**
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.
1	1	2		Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1	2			**Impuestos sobre el patrimonio**
1	2	1		Predial
1	3			**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1	3	1		Sobre Adquisiciones de inmuebles
1	6			Impuestos Ecológicos
1	7			**Accesorios de impuestos**
1	7	1		Recargos

1	7	2		Gastos de Ejecución
1	8			Otros Impuestos
1	9			**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
1	9	1		Rezagos
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3	1			**Contribuciones de mejoras por obras públicas**
3	1	1		Cooperación para obras públicas.
3	9			**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
3	9	1		Rezagos de contribuciones.
4				**DERECHOS**
4	1			**Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
4	1	1		Por el uso de la vía pública.
4	3			**Derechos por Prestación de servicios Públicos**
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal.
4	3	2		Servicios generales en panteones.
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	4		Cobro de Derecho por concepto de servicio de Alumbrado Público.
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4	3	6		Servicios municipales de salud.
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	3	8		Servicios Municipales en materia de salud
4	4			**Otros derechos.**
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	5		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	4	7		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	8		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
4	4	9		Por inscripción al padrón municipal.
4	4	10		Por licencias y permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares.
4	4	11		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4	4	12		Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificaciones de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4	4	13		Registro Civil.
4	9			**Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
4	9	1		Rezagos de derechos.
5				**PRODUCTOS**
5	1			**Productos de tipo corriente**
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3		Corrales y corraletas.
5	1	4		Corralón municipal.
5	1	5		Baños públicos.
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5	1	7		Productos diversos.
5	1	2		**Productos de capital.**
5	1	2	1	Productos financieros.
5	9			**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
5	9	1		Rezagos de productos.
6				**APROVECHAMIENTOS**
6	1			**De tipo corriente**
6	1	1		Reintegros o devoluciones.

6	1	2		Recargos.
6	1	3		Multas fiscales.
6	1	4		Multas administrativas.
6	1	5		Multas de tránsito municipal.
6	1	6		Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6	1	7		Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6	2			**De capital**
6	2	1		Concesiones y contratos.
6	2	2		Donativos y legados.
6	2	3		Bienes mostrencos.
6	2	4		Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6	2	5		Intereses moratorios.
6	2	6		Cobros de seguros por siniestros.
6	2	7		Gastos de notificación y ejecución.
6	9			**Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**
8	1			**Participaciones**
8	1	1		Participaciones Federales.
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones (FGP).

8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).
8	1	1	3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
8	1	1	5	FEIEF
8	1	1	6	Devolución de I.S.R.
8	1	2		Descuentos a Participaciones Federales.
8	1	3		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8	2			**Aportaciones**
8	2	2		Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FAISMUN).
8	2	3		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, (FORTAMUN).
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
0	1			**Endeudamiento interno**
0	1	1		Provenientes del Gobierno del Estado.
0	1	2		Provenientes del Gobierno Federal.
0	1	3		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
0	1	4		Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
0	1	5		Ingresos por cuenta de terceros.
0	1	6		Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
0	1	7		Otros ingresos extraordinarios.
				PRESUPUESTO DE INGRESOS
				Ingreso para el ejercicio fiscal 2026

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Benito Juárez, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%

V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.03 UMA´s
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.60 UMA´s
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	**UMA´s**
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.33
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.01
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.06

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres **solteras** y padres solteros, así como personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	24.09 UMAS
b) Agua.	14.94 UMAS
c) Cerveza.	11.52 UMAS
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	4.58 UMAS
e) Productos químicos de uso doméstico.	5.73 UMAS

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	5.73 UMAS
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	4.59 UMAS
c) Productos químicos de uso doméstico.	4.02 UMAS
d) Productos químicos de uso industrial.	5.15 UMAS

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.55 UMAS
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.03 UMAS
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.18 UMAS
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.63 UMAS
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.73 UMAS
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.03 UMAS
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	45.87 UMAS
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	0.46 UMAS
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.29 UMAS
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	28.67 UMAS
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	14.33 UMAS
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.87 UMAS
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	18.35 UMAS

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.
De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por día:	0.16 UMAS
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.11 UMAS

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.09 UMAS
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.07 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.12 UMAS

2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.68 UMAS
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	6.68 UMAS
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	6.11 UMAS
5. Orquestas y otros similares, por evento.	1.11 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	1.25 UMAS
b) Porcino.	0.70 UMAS
c) Ovino.	0.30 UMAS
d) Caprino.	0.30 UMAS
e) Aves de corral.	0.05 UMAS

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	0.28 UMAS
b) Porcino.	0.17 UMAS
c) Ovino.	0.12 UMAS
d) Caprino.	0.12 UMAS

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	0.58 UMAS
b) Porcino.	0.29 UMAS
c) Ovino.	0.22 UMAS
d) Caprino.	0.22 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	1.05 UMAS
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.18 UMAS
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	5.11 UMAS
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.43 UMAS
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.00 UMAS
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.05 UMAS
c) A otros Estados de la República.	1.99 UMAS
d) Al extranjero.	7.68 UMAS

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la

Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA **Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMAS
0	10	0.62
11	20	0.08
21	30	0.08
31	40	0.08
41	50	0.09
51	60	0.09
61	70	0.09
71	80	0.10
81	90	0.10
91	100	0.10
MAS DE	100	0.12

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL. **Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMAS
0	10	0.86
11	20	0.08
21	30	0.09
31	40	0.09
41	50	0.10
51	60	0.10
61	70	0.11
71	80	0.11
81	90	0.12
91	100	0.14
MAS DE	100	0.15

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL. **Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMAS
0	10	1.17
11	20	0.10

21	30	0.11
31	40	0.12
41	50	0.12
51	60	0.14
61	70	0.15
71	80	0.17
81	90	0.19
91	100	0.20
MAS DE	100	0.23

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.	
1. Zonas populares.	2.44 UMAS
2. Zonas semi-populares.	3.78 UMAS
3. Zonas residenciales.	5.67 UMAS
4. Departamento en condominio.	4.56 UMAS
b) TIPO: COMERCIAL.	
1. Comercial tipo A.	5.78 UMAS
2. Comercial tipo B.	6.89 UMAS
3. Comercial tipo C.	8.01 UMAS

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	3.66 UMAS
b) Zonas semi-populares.	3.66 UMAS
c) Zonas residenciales.	4.11 UMAS
d) Departamentos en condominio.	3.10 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.63 UMAS
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3.14 UMAS
c) Cargas de pipas por viaje.	3.66 UMAS
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	1.03 UMAS
e) Excavación en adoquín por m2.	0.80 UMAS
f) Excavación en asfalto por m2.	1.08 UMAS
g) Excavación en empedrado por m2.	0.86 UMAS
h) Excavación en terracería por m2.	0.63 UMAS
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	0.74 UMAS
j) Reposición de adoquín por m2.	0.74 UMAS
k) Reposición de asfalto por m2.	0.74 UMAS
l) Reposición de empedrado por m2.	0.74 UMAS
m) Reposición de terracería por m2.	0.74 UMAS
n) Desfogue de tomas.	0.63 UMAS

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.	0.06 UMAS
2. Mensualmente.	0.46 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables y biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. 6.64 UMAS

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. 5.15 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.04 UMAS

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.84 UMAS

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 0.78 UMAS

b) Por expedición de permiso a sexoservidoras (revisión semanal).	0.87 UMAS
c) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.83 UMAS
d) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.89 UMAS

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.61 UMAS
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.56 UMAS

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.28 UMAS
b) Extracción de uña.	0.28 UMAS
c) Debridación de absceso.	0.39 UMAS
d) Curación.	0.28 UMAS
e) Sutura menor.	0.22 UMAS
f) Sutura mayor.	0.45 UMAS
g) Inyección intramuscular.	0.11 UMAS
h) Venoclisis.	0.28 UMAS
i) Atención del parto.	2.77 UMAS
j) Consulta dental.	0.28 UMAS
k) Radiografía.	0.33 UMAS
l) Profilaxis.	0.28 UMAS
m) Obturación amalgama.	0.24 UMAS
n) Extracción simple.	0.23 UMAS

ñ) Extracción del tercer molar.	0.39 UMAS
o) Examen de VDRL.	0.39 UMAS
p) Examen de VIH.	0.56 UMAS
q) Exudados vaginales.	0.33 UMAS
r) Grupo IRH.	0.33 UMAS
s) Certificado médico.	0.17 UMAS
t) Consulta de especialidad.	0.67 UMAS
u) Sesiones de nebulización.	0.39 UMAS
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.28 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

DESCRIPCIÓN	UMAS
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	3.50
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	4.50
2. Automovilista.	4.65
3. Motociclista, motonetas o similares.	3.75
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.25
c) Por expedición o reposición por cinco años:	

1. Chofer.	6.10
2. Automovilista.	5.20
3. Motociclista, motonetas o similares.	4.30
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.80
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	2.50
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	4.30
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	4.69
2. Con vigencia de cinco años.	6.10
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	6.64

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.78 UMAS
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.01 UMAS
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.69 UMAS
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	12.11 UMAS
2. Mayor de 3.5 toneladas.	17.67 UMAS
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	6.68 UMAS

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.70 UMAS
g) Por expedición de permiso de Carga	1.56 UMAS
h) Folio Digital de la SEFINA para permiso para circular sin placas y licencia de conducir	**1.50 UMAS**

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.5% sobre el valor de la obra. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios tiendas de conveniencia se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	3.10 UMAS
b) Casa habitación de no interés social.	3.45 UMAS
c) Locales comerciales.	4.06 UMAS
d) Locales industriales.	5.80 UMAS
e) Estacionamientos.	3.00 UMAS

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.16 UMAS
g) Centros recreativos.	4.05 UMAS
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	4.80 UMAS
b) Locales comerciales.	5.83 UMAS
c) Locales industriales.	7.23 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	7.21 UMAS
e) Hotel.	11.03 UMAS
f) Alberca.	7.21 UMAS
g) Estacionamientos.	5.83 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	4.45 UMAS
i) Centros recreativos.	6.28 UMAS
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	9.17 UMAS
b) Locales comerciales.	0.78 UMAS
c) Locales industriales.	8.45 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	13.76 UMAS
e) Hotel.	14.25 UMAS
f) Alberca.	9.45 UMAS
g) Estacionamientos.	9.17 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.13 UMAS

i) Centros recreativos.	10.67 UMAS

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	18.81 UMAS
b) Edificios de productos o condominios.	23.83 UMAS
c) Hotel.	28.34 UMAS
d) Alberca.	11.58 UMAS
e) Estacionamientos.	12.02 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.06 UMAS
g) Centros recreativos.	27.77 UMAS

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$23,349.00 hasta $234,587.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$234,588.00 hasta $394,481.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$394,482.00 hasta $780,225.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$780,226.00 hasta $1,560,450.00

V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$1,560,451.00 hasta $2,340,675.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$2,340,676.00 en adelante

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$11,986.00 hasta $72,972.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$72,973.00 hasta $197,657.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$197,658.00 hasta $395,314.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$395,315.00 hasta $726,234.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$726,235.00 hasta $738,613.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$739,623.00 hasta $832,240.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	0.03 UMAS
II. En zona popular, por m2.	0.04 UMAS
III. En zona media, por m2.	0.04 UMAS
IV. En zona comercial, por m2.	0.06 UMAS
V. En zona industrial, por m2.	0.09 UMAS
VI. En zona residencial, por m2.	0.10 UMAS
VII. En zona turística, por m2.	0.15 UMAS

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	9.07 UMAS
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.77 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El pago por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.06 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.10 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.16 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.20 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.22 UMAS

II. Predios rústicos, por m2: 0.03 UMAS

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.04 UMAS

b) En zona popular, por m2. 0.05 UMAS

c) En zona media, por m2. 0.06 UMAS

d) En zona comercial, por m2. 0.11 UMAS

e) En zona industrial, por m2. 0.16 UMAS

f) En zona residencial, por m2. 0.20 UMAS

g) En zona turística, por m2. 0.24 UMAS

II. Predios rústicos por m2: 0.04 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.01 UMAS

b) En zona popular, por m2. 0.01 UMAS

c) En zona media, por m2. 0.01 UMAS

d) En zona comercial, por m2. 0.02 UMAS

e) En zona industrial, por m2. 0.02 UMAS

f) En zona residencial, por m2. 0.02 UMAS

g) En zona turística, por m2. 0.03 UMAS

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	0.94 UMAS
II. Monumentos.	1.50 UMAS
III. Criptas.	1.00 UMAS
IV. Barandales.	0.66 UMAS
V. Colocaciones de monumentos.	1.33 UMAS
VI. Circulación de lotes.	0.66 UMAS
VII. Capillas.	1.99 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	0.20 UMAS
b) Popular.	0.25 UMAS
c) Media.	0.30 UMAS
d) Comercial.	0.34 UMAS
e) Industrial.	0.40 UMAS
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	0.48 UMAS

b) Turística. 0.48 UMAS

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.56 UMAS
II. Adoquín.	1.11 UMAS
III. Asfalto.	1.11 UMAS
IV. Empedrado.	1.11 UMAS
V. Cualquier otro material.	1.11 UMAS

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la Anuencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades o giros que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; restaurant con servicios de alimentos a la carta (fonda, cocina económica, etc.).

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, vidrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

VIII. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

IX. Salones de fiesta o eventos.

X. Talleres mecánicos.

XI. Balnearios.

XII. Herrerías.

XIII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

XIV. Servicio Automotriz y Servicio de Motocicletas.

XV. Aserradero.

XVI. Billar.

XVII. Campamentos para casas rodantes.

XVIII. Cementera.

XIX. Centro de Espectáculos Establecidos.

XX. Circos y otros espectáculos no establecidos.

XXI. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.

XXII. Consultorios de medicina general y especializados.

XXIII. Clínicas de consultorios médicos.

XXIV. Consultorio dental.

XXV. Centros de fotocopiado e impresión, con servicios de escritorios públicos, enmicados.

XXVI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXVII. Edificación residencial y no residencial (constructora).

XXVIII. Fabricación de fibra de vidrio.

XXIX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.

XXX. Gas a domicilio.

XXXI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación).

XXXII. Gasolinera.

XXXIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.

XXXIV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas.

XXXV. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.

XXXVI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico.

XXXVII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).

XXXVIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.

XXXIV. Maderería.

XL. Manejo de Residuos No Peligrosos.

XLI. Productos y accesorios para mascotas.

XLII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.

XLIII. Mini súper, mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

XLIV. Parque de diversiones y temático.

XLV. Parques Acuáticos y Balnearios.

XLVI. Fabricación de perfumes.

XLVII. Pescadería.

XLVIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.

XLIX. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.

L. Purificadora de agua.

LI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas.

LII. Servicios Funerarios.

LIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).

LIV. Taller de hojalatería y pintura.

LX. Taller de mofles.

LVI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.

LVII. Tortillería y Molinos.

LVIII. Tostadería.

LIX. Veterinaria.

LX. Comercialización de prendas de vestir y complementos de moda.

LXI. Panaderías y equivalentes.

LXII. Carnicerías.

LXIII. Vulcanizadora.

LXIV. Centro de Rehabilitación.

LXV. Dulcerías.

LXVI. Mueblerías.

LXVII. Estéticas.

LXVIII. Agencia de Viajes.

LXIX. Huaracherías.

LXX. Bazares.

LXXI. Agroquímicos y Forrajeras.

LXXII. Sociales.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 1.25% mensual sobre el importe.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.78 UMAS
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.78 UMAS
b) Tratándose de extranjeros.	1.45 UMAS
IV. Constancia de buena conducta.	0.83 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	1.00 UMAS
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	1.02 UMAS
b) Por refrendo.	0.96 UMAS
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.04 UMAS

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales.	0.72 UMAS
b) Tratándose de extranjeros.	1.38 UMAS
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.72 UMAS
X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.50 UMAS
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.78 UMAS
b) Constancia de no propiedad.	1.32 UMAS
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.10 UMAS
d) Constancia de no afectación.	2.16 UMAS
e) Constancia de número oficial.	1.11 UMAS
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.78 UMAS
g) Constancia de no servicio de agua potable.	0.78 UMAS

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	1.43 UMAS
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.77 UMAS

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

1. De predios edificados.	1.43 UMAS
2. De predios no edificados.	1.11 UMAS
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.06 UMAS
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.43 UMAS

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

1. Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.32 UMAS
2. Hasta $21,582.00, se cobrarán	4.58 UMAS
3. Hasta $43,164.00, se cobrarán	9.12 UMAS
4. Hasta $86,328.00, se cobrarán	13.76 UMAS
5. De más de $86,328.00, se cobrarán	18.36 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.72 UMAS
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.56 UMAS
c) Copias heliográficas de planos de predios.	1.33 UMAS
d) Elaboración de planos de predios rústicos y construidos.	5.00 UMAS
e) Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.33 UMAS
f) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.66 UMAS
g) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.52 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 3.89 UMAS

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea. 2.69 UMAS

2. De más de una y hasta 5 hectáreas. 5.27 UMAS

3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 7.73 UMAS

4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 10.43 UMAS

5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 12.90 UMAS

6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 15.47 UMAS

7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.22 UMAS

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. 2.02 UMAS

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. 3.96 UMAS

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 5.84 UMAS

4. De más de 1,000 m2. 7.73 UMAS

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. 2.69 UMAS

2. De más de 150 m2, hasta 500 m2. 5.27 UMAS

3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 7.73 UMAS

4. De más de 1,000 m2. 3.30 UMAS

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	16.06 UMAS	9.74 UMAS
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	20.53 UMAS	11.48 UMAS
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	141.98 UMAS	86.85 UMAS
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.68 UMAS	5.05 UMAS
5. Supermercados, Super, Tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas en general y cigarros, etc.	55.66 UMAS	45.00 UMAS
6. Vinaterías.	18.35 UMAS	10.32 UMAS
7. Ultramarinos.	12.00 UMAS	9.50 UMAS

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	16.05 UMAS	9.17 UMAS

2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	18.35 UMAS	10.32 UMAS
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.73 UMAS	3.66 UMAS
4. Vinaterías.	13.26 UMAS	7.08 UMAS
5. Ultramarinos.	8.03 UMAS	4.11 UMAS

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	51.61 UMAS	31.84 UMAS
b) Cabarets.	51.61 UMAS	31.84 UMAS
c) Cantinas.	40.14 UMAS	23.87 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	51.61 UMAS	25.23 UMAS
e) Discotecas.	51.61 UMAS	25.23 UMAS
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	36.18 UMAS	14.49 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	13.76 UMAS	7.44 UMAS
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	20.64 UMAS	12.39 UMAS
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	20.64 UMAS	12.39 UMAS
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	20.64 UMAS	12.39 UMAS

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 3.34 UMAS

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 3.89 UMAS

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 2.23 UMAS

b) Por cambio de nombre o razón social. 3.10 UMAS

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 3.34 UMAS

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 1.99 UMAS

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran **la solicitud de ampliación de horario de funcionamiento** para seguir laborando, previa solicitud a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general pagaran semanalmente, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Bares, cabarets, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares. 2.60 UMAS

b) Pozolerías, cevicherias, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. 2.08 UMAS

c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	2.08 UMAS
d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	2.60 UMAS
e) Abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	2.08 UMAS

VI. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran **la solicitud de ampliación de horario de funcionamiento** para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la dirección de Actividades comerciales, industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIO:	Costo Mensual
1. Comercio al por Mayor de Cerveza (Depósitos de cervezas)	8.69 UMAS
2. Comercio al por menor de Cerveza	2.60 UMAS
3. Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones).	51.96 UMAS

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	0.61 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	0.54 UMAS
c) De 10.01 en adelante.	0.50 UMAS

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	0.33 UMAS
b) De 2.01 hasta 5 m2.	0.28 UMAS
c) De 5.01 m2. en adelante.	0.22 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	4.00 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.00 UMAS
c) De 10.01 hasta 15 m2.	8.00 UMAS

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	2.50 UMAS
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	0.28 UMAS

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.77 UMAS
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	0.66 UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 mts., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	4.11 UMAS

2. Por día o evento anunciado.	0.77 UMAS
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	3.34 UMAS
2. Por día o evento anunciado.	0.50 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.81 UMAS
II. Agresiones reportadas.	0.54 UMAS
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	0.54 UMAS
IV. Vacunas antirrábicas.	0.22 UMAS
V. Consultas.	0.54 UMAS
VI. Baños garrapaticidas.	0.64 UMAS
VII. Cirugías.	1.61 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada

Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2, y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Giros de riesgo bajo, anual:	1.25 UMAS
b) Giros de riesgo medio, anual:	2.08 UMAS
c) Giros de riesgo alto, anual:	3.12 UMAS
d) Con independencia de lo anterior las tiendas de autoservicio y departamentales cubrirán la cantidad anual de:	10.39 UMAS

e) Los giros de hoteles, moteles y alojamiento temporal en general de manera anual:

1. De 1 a 20 habitaciones:	4.16 UMAS
2. De más de 20 habitaciones:	7.27 UMAS
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	2.08 UMAS
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP, pagaran semanalmente:	0.48 UMAS

II. Por la poda o derribo de árboles:

a) Por arboles de altura menor a 5 metros:	1.56 UMAS

b) Por arboles con una altura de 6 a 10 metros: 2.60 UMAS

c) Por arboles con altura mayor a 10 metros: 4.16 UMAS

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 48, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán el valor equivalente a 5 UMAS para recuperación de los gastos propios de la dirección de protección civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la dirección de protección civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	**Cuota de Recuperación:**
Atoyac, Gro.	$100.00
Acapulco, Gro.	$2,000.00
Zihuatanejo, Gro.	$2,000.00
Ciudad de México	$5,000.00
Cuernavaca Morelos	$4,000.00
Morelia, Michoacán.	$5,000.00

Los cobros de la tabla anterior, se tomará a consideración de la situación socio-económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por estos conceptos.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNCIPAL

ARTÍCULO 53. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se

consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

Las Autoridades Fiscales deberán inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultada la Autoridad Fiscal, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

Registro y verificación administrativa de Unidades económicas:

I. Normal Tipo 1; Sector Servicios.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Cajeros automáticos banca múltiple.	Unidad	150	75
b) Cajeros Automáticos cajas de ahorro.	Unidad	150	75

c) Cajeros automáticos pagos de servicios.	Unidad	150	75

II. Mediano Impacto Tipo 1; Servicios de Intermediación crediticia.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Banca Múltiple Sucursal bancaria	300	150	75
b) Banco o sucursal bancaria	300	150	75
c) Otros servicios de intermediación crediticia	300	150	75
d) Servicios relacionados con intermediación crediticia	300	150	75

III. Mediano Impacto Tipo 2; Comercio y Servicios.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Cajas de Ahorro.	400	100	60
b) Cajas de Ahorro y Préstamo.	400	100	60
c) Cajas o casas de empeño o similares.	400	100	60
d) Sofones.	400	95	55
e) Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	400	100	60
f) Afores.	400	100	60
g) Uniones de crédito.	400	100	60
h) Casas de cambio y envío de recursos monetarios.	400	100	60
i) créditos y apoyos a micronegocios.	400	100	60

j) venta de materiales para construcción cadena nacional o regional.	400	60	30
k) terminal de autobuses.	400	90	50

IV. Mediano Impacto Tipo 3; Comercio.

Actividad	**Superficie m2 hasta:**	**Registro UMA´s**	**Refrendo UMA´s**
a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	250	50	25
b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.	250	50	25
c) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia regional, nacional o internacional.	250	60	30
d) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.	250	30	15
e) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional.	250	30	15
f) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional o internacional.	250	60	30
g) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional.	250	100	50
h) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional).	250	30	15

i) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional, fuente de sodas, cafeterías, panaderías.	250	30	15
j) Elaboración de embutidos, chorizo y carne enchilada y empacado de carnes.	500	60	30
k) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional.	250	40	20
l) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	250	30	15
m) Distribuidora y/o comercializadora de agua purificada y hielo de presencia regional, nacional o internacional.	250	30	15
n) Productora y Comercializadora de Mezcal procesado de manera artesanal.	250	25	15

V. Mediano Impacto Tipo 4; Comercio

Actividad	**Superficie m2 hasta:**	**Registro UMA´s**	**Refrendo UMA´s**
a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena regional o nacional.	250	40	20
b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional.	250	40	20
c) Venta de artículos de papelería, servicio de fotocopia, escaneo.	250	10	5

VI. Alto Impacto Tipo 1; Comercio.

Actividad	**Superficie m2 hasta:**	**Registro UMA´s**	**Refrendo UMA´s**

a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio.	10000	200	100
b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio.	10000	200	100
c) **Depósito** de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto.	1000	30	15
d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio.	1000	50	25
e) Refaccionaria o autopartes y accesorios	500	40	20

VII. Alto Impacto Tipo 2.

Actividad	**Superficie m2 hasta:**	**Registro UMA´s**	**Refrendo UMA´s**
a) Hospitales Sector Privado	1000	40	20
b) Clínicas sector privado, consultorios médicos, laboratorios clínicos, Veterinarias.	1000	40	15
c) Sanatorios con farmacia	1000	40	20

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

ARTÍCULO 54. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de una vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 55. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de una vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 56. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

I. Áreas técnicas y escuelas veterinarias, se pagará la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Centros de control animal y Zoonosis, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Asociaciones protectoras de animales, se pagará la cantidad de una vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Establecimientos para ventas de animales, se pagarán la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son: clubs hípicos, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida silvestre; se pagarán la cantidad de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 57. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para las unidades económicas que no se encuentren regularizados ante la Secretaria de Administración y Finanzas, deberán pagar un 25% más sobre el monto que corresponde al registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, conjuntamente con el pago de los accesorios que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Las personas Físicas y Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán solicitar su registro en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas

dentro de los diez días siguientes a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Hacienda.

Para el ejercicio fiscal 2026 la Autoridad administrativa hará llegar los estados de cuenta con las propuestas de liquidación sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros treinta días de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada al Honorable Ayuntamiento.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 09:00 AM a 15:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten **ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.**

ARTÍCULO 58. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Servicios Públicos, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 59. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMAS
I. Registro de fierro quemador o señal de sangre	4.00
II. Refrendo de fierro quemador o señal de sangre	2.50

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 60. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04 UMAS
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS

b) Mercado de zona:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS
c) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.07 UMAS
e) Canchas deportivas, por partido.	0.56 UMAS
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	17.29 UMAS

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:	
1. Primera clase.	1.29 UMAS
2. Segunda clase.	0.86 UMAS
3. Tercera clase.	0.44 UMAS
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	0.76 UMAS
2. Segunda clase.	0.38 UMAS
3. Tercera clase.	0.22 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05 UMAS
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.76 UMAS
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.11 UMAS
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.22 UMAS
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.37 UMAS
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.97 UMAS

e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1. Centro de la cabecera municipal.	0.54 UMAS
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.32 UMAS
3. Calles de colonias populares.	0.27 UMAS
4. Zonas rurales del Municipio.	0.17 UMAS

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque.	0.38 UMAS
2. Por camión con remolque.	0.64 UMAS

3. Por remolque aislado.	0.44 UMAS
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	3.24 UMAS
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.04 UMAS
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.04 UMAS
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	0.97 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	0.70 UMAS

ARTÍCULO 64. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 UMAS
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
a) Telefonía Transmisión de datos	0.02 UMAS

b) Transmisión de señales de televisión por cable 0.02 UMAS

c) Distribución de gas, gasolina y similares 0.02 UMAS

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía 0.02 UMAS

b) Transmisión de datos 0.02 UMAS

c) Transmisión de señales de televisión por cable 0.02 UMAS

d) Conducción de energía eléctrica 0.02 UMAS

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 65. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor. 0.11 UMAS

II. Ganado menor. 0.06 UMAS

ARTÍCULO 66. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio.

Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas. 0.81 UMAS

II. Automóviles. 1.34 UMAS

III. Camionetas. 1.51 UMAS

IV. Camiones.	2.10 UMAS
V. Bicicletas.	0.27 UMAS
VI. Tricicletas.	0.38 UMAS

ARTÍCULO 68. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	0.17 UMAS
II. Automóviles.	0.22 UMAS
III. Camionetas.	0.27 UMAS
IV. Camiones.	0.44 UMAS

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.05 UMAS
II. Baños de regaderas.	0.10 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	0.01 UMAS

II. Café por kg.	0.01 UMAS
III. Cacao por kg.	0.01 UMAS
IV. Jamaica por kg.	0.01 UMAS
V. Maíz por kg.	0.01 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Otros.

ARTÍCULO 79. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Primera a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 80. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $10,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	1.20 UMAS
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	1.04 UMAS
c) Formato de licencia y/o anuencia de funcionamiento	1.04 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 82. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 83. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 86. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y

	Actualización (UMAS)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	5.57 UMAS
II. Por tirar agua.	3.89 UMAS

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	3.55 UMAS
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	3.55 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 100 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta con 20 UMAS a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 15 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 30 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 195 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 147 UMAS a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 96. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 97. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 102. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y

c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 104. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en

general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 112. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 113. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$102´097,819.51 (Ciento Dos Millones Noventa y Siete Mil Ochocientos Diecinueve Pesos 51/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CRI				DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
R	T	C	C		
1				**IMPUESTOS**	**1,620,498.54**
1	**1**			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**-**
1	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**-**
1	1	1	1	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	-
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS Y SIMILARES	
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS	
1	1	1	4	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	
1	1	1	5	JUEGOS Y CENTROS RECREATIVOS	
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES ESPECULATIVOS, SI SE COBRA LA ENTRADA	-
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS	
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES	
1	1	1	10	JUEGOS MECÁNICOS	
1	1	1	11	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
1	**2**			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**1,407,775.00**
1	**2**	**1**		**PREDIAL**	**1,407,775.00**
1	2	1	1	PREDIOS URBANOS BALDIOS	890,000.00
1	2	1	2	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	-
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	4	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	175,000.00
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	75,000.00
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	

1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	
1	2	1	9	LOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD.	
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES CONSTRUIDOS	
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS Y RUSTICAS, REGULARIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS SOCIALES	
1	2	1	13	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	
1	2	1	14	PREDIOS – INSEN	257,775.00
1	2	1	15	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	
1	2	1	16	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	10,000.00
1	**2**	**2**		**DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)**	**-**
1	2	2	1	IMPUESTO PREDIAL	
1	2	2	2	RECARGOS	
1	**3**			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**212,723.54**
1	**3**	**1**		**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**212,723.54**
1	3	1	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	212,723.54
1	**4**			**IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR**	**-**
1	**5**			**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**-**
1	**6**			**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**-**
1	**7**			**ACCESORIOS**	**-**
1	**7**	**2**		**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**	**-**

1	7	2	1	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	-
1	7	2	2	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL	-
1	7	2	3	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO	-
1	7	2	4	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES INDUSTRIALES	-
1	7	2	5	**BOMBEROS.-** LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	-
1	7	2	6	**BOMBEROS.-** POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GRAL	
1	7	2	7	**BOMBEROS.-** LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	-
1	7	2	8	**POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.-** ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TOXICOS	-
1	7	2	9	**POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.-** ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TOXICOS	-
1	7	2	10	**ECOLOGÍA.-** POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O	-

				AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	
1	7	2	11	**ECOLOGÍA.-** POR PERMISOS PARA PODA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	12	**ECOLOGÍA.-** POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	13	**ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS	-
1	7	2	14	**ECOLOGÍA.-** POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	-
1	7	2	15	**ECOLOGÍA.-** POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	-
1	7	2	16	**ECOLOGÍA.-** POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	17	**ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	-
1	7	2	18	**ECOLOGÍA.-** POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	-
1	7	2	19	**ECOLOGÍA.-** POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	-
1	7	2	20	**ECOLOGÍA.-** POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL MUNICIPIO	-
1	7	2	21	**ECOLOGÍA.-** MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	-
1	7	2	22	**ECOLOGÍA.-** POR REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO O INFORME DE RIESGO	-
1	7	2	23	**ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	24	**ECOLOGÍA.-** POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	-
1	**8**			**OTROS IMPUESTOS**	**-**

1	**9**			**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**
2	**1**			**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**-**
2	**2**			**CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL**	**-**
2	**3**			**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**-**
2	**4**			**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**
2	**5**			**ACCESORIOS**	**-**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**-**
3	**1**			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**	**-**
3	**1**	**1**		**POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**-**
3	1	1	1	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERIA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	2	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERIA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	3	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	4	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	5	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	6	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	7	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	8	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-

3	1	1	9	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	10	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	11	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	12	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	13	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	14	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	15	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	16	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	17	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	18	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	**9**			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4				**DERECHOS**	**1,913,338.89**
4	**1**			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**44,235.30**
4	**1**	**1**		**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**	**44,235.30**
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE	41,217.34
4	1	1	2	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	3,017.96
4	**2**			**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**	**-**
4	**3**			**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**1,009,177.33**

4	**3**	**1**		**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**	**580.00**
4	3	1	1	POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL SACRIFICIO DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES	580.00
4	3	1	2	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	
4	3	1	3	USO DE CORRALES O CORRALETAS	-
4	3	1	4	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO	-
4	3	1	5	POR LA MATANZA DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES EN INSTALACIONES PARTICULARES AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN AQUELLAS POBLACIONES QUE NO SE CUENTE CON RASTRO MUNICIPAL	-
4	3	1	6	USO DEL FRIGORÍFICO DEL MERCADO MUNICIPAL	-
4	**3**	**2**		**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**1,132.16**
4	3	2	1	INHUMACIONES	
4	3	2	2	EXHUMACIONES	1,132.16
4	3	2	3	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	-
4	3	2	4	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	-
4	3	2	5	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES	-
4	3	2	6	CESION DE DERECHOS	-
4	3	2	7	TITULO DE PROPIEDAD	
4	**3**	**3**		**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**290,065.55**
4	3	3	1	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	150,000.00
4	3	3	2	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	140,065.55
4	**3**	**4**		**POR DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMINETO DE ALUMBRADO PUBLICO**	**561,000.00**

4	3	4	1	CASAS HABITACION	
4	3	4	2	PREDIOS	
4	3	4	3	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	-
4	3	4	4	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	-
4	3	4	5	INDUSTRIAS	-
4	3	4	6	**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**	561,000.00
4	**3**	**5**		**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**	**-**
4	3	5	1	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	
4	3	5	2	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	
4	3	5	3	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS SIN BARDEAR QUE SE DECLAREN EN REBELDÍA	-
4	3	5	4	POR LA PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS DE PARTICULARES QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA	
4	3	5	5	A PERSONAS DEDICADAS A LA PEPENA EN EL TIRADERO MUNICIPAL	-
4	3	5	6	POR RECOLECCIÓN DE BASURA O DESECHO DE JARDINERÍA EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO	-
4	3	5	7	POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DESECHO DE JARDINERÍA, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRO MATERIAL	-
4	3	5	8	POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO	-
4	**3**	**6**		**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**-**
4	3	6	1	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	-

4	3	6	2	POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	-
4	3	6	3	OTROS SERVICIOS MEDICOS	-
4	**3**	**7**		**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**	**-**
4	3	7	1	RECOLECCIÓN DE PERROS CALLEJEROS	-
4	3	7	2	AGRESIONES REPORTADAS	-
4	3	7	3	PERROS INDESEADOS	-
4	3	7	4	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	-
4	3	7	5	VACUNAS ANTIRRABICAS	-
4	3	7	6	CONSULTAS	-
4	3	7	7	BAÑOS GARRAPATICIDAS	-
4	3	7	8	CIRUGIAS	-
4	**3**	**8**		**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**	**156,399.62**
4	3	8	1	**LICENCIAS.-** POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	25,000.00
4	3	8	2	**LICENCIAS.-** POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	125,000.00
4	3	8	3	**LICENCIAS.-** LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	6,399.62
4	3	8	4	**LICENCIAS.-** LICENCIA PARA MENORES DE EDAD	
4	3	8	5	**OTROS SERVICIOS.-** POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES (PRIMER PERMISO)	-
4	3	8	6	**OTROS SERVICIOS.-** POR REEXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	
4	3	8	7	**OTROS SERVICIOS.-** EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE INFRACCIÓN EXTRAVIADA	-
4	3	8	8	**OTROS SERVICIOS.-** POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	-

4	3	8	9	**OTROS SERVICIOS.-** PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	-
4	3	8	10	**OTROS SERVICIOS.-** POR EXPEDICIÓN DE PERMISO POR 30 DÍAS A MENORES DE EDAD	-
4	3	8	11	**OTROS SERVICIOS.-** EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	-
4	3	8	12	**OTROS SERVICIOS.-** CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	-
4	3	8	13	**OTROS SERVICIOS.-** PERMISO DE CARGA POR DÍA	-
4	3	8	14	**OTROS SERVICIOS.-** PISAJE DENTRO DEL CORRALON	-
4	**3**	**9**		**CORRALON MUNICIPAL**	**-**
4	3	9	1	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** MOTOCICLETAS	-
4	3	9	2	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** AUTOMOVILES	
4	3	9	3	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** CAMIONETAS	-
4	3	9	4	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** CAMIONES	-
4	3	9	5	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** BICICLETAS	-
4	3	9	6	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** TRICICLETAS	-
4	3	9	7	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** MOTOCICLETAS	-
4	3	9	8	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** AUTOMOVILES	-
4	3	9	9	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** CAMIONETAS	-
4	3	9	10	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** CAMIONES	-
4	3	9	11	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** BICICLETAS	-
4	3	9	12	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** TRICICLETAS	-
4	**4**			**OTROS DERECHOS**	**859,926.26**

4	**4**	**1**		**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**5,000.00**
4	4	1	1	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	
4	4	1	2	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	
4	4	1	3	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	-
4	4	1	4	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA INICIAL	-
4	4	1	5	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	-
4	4	1	6	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	
4	4	1	7	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	
4	4	1	8	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	-
4	4	1	9	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	
4	4	1	10	POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	11	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	12	POR EL PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	-
4	4	1	13	POR EL CONTROL Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES QUE PRACTIQUEN AVALUOS COMERCIALES CON FINES FISCALES	-
4	4	1	14	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	5,000.00
4	4	1	15	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	-
4	**4**	**2**		**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**	**-**
4	4	2	1	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	-

4	4	2	2	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	-
4	4	2	3	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA RURAL	-
4	**4**	**3**		**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**	**-**
4	4	3	1	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	-
4	4	3	2	ESPECTACULARES	-
4	4	3	3	CONSTANCIA DE VALIDACIÓN POR CAMBIO DE REGISTRO	-
4	**4**	**4**		**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**	**-**
4	4	4	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	-
4	4	4	2	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	-
4	4	4	3	OPERACION DE CALDERAS	-
4	4	4	4	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	-
4	4	4	5	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	-
4	4	4	6	BARES Y CANTINAS	
4	4	4	7	POZOLERIAS	
4	4	4	8	ROSTICERIAS	-
4	4	4	9	DISCOTECAS	-
4	4	4	10	TALLERES MECANICOS	-
4	4	4	11	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	-
4	4	4	12	TALLERES DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	-
4	4	4	13	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	-
4	4	4	14	HERRERIAS	-

4	4	4	15	CARPINTERIA	-
4	4	4	16	LAVANDERIAS	-
4	4	4	17	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REVELADOS DE PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS	-
4	4	4	18	VENTA Y ALMACEN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	-
4	4	4	19	POR EL REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN	-
4	4	4	20	POR EL DERECHO DE AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOL	-
4	4	4	21	POR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	-
4	4	4	22	CUALQUIER OTRO QUE MANEJE MATERIALES DE RESIDUOS PELOGROSOS Y/O CONTAMINANTES	-
4	**4**	**5**		**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**40,000.00**
4	4	5	1	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	40,000.00
4	**4**	**6**		**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**175,862.32**
4	4	6	1	CONSTANCIAS	100,862.32
4	4	6	2	CERTIFICACIONES	15,000.00
4	4	6	3	DUPLICADOS Y COPIAS	25,000.00
4	4	6	4	OTROS SERVICIOS	35,000.00
4	**4**	**7**		**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**594,469.04**
4	4	7	1	**ENAJENACIÓN.-** POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	364,469.04

4	4	7	2	**ENAJENACIÓN.-** POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	55,000.00
4	4	7	3	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BARES Y CANTABARES	
4	4	7	4	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CABARETS	-
4	4	7	5	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CANTINAS	-
4	4	7	6	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CASA DE DIVERSION PARA ADULTOS	-
4	4	7	7	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** DISCOTECAS	-
4	4	7	8	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** POZOLERIAS, CEVICHERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	9	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, ANTOJERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	10	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** RESTAURANTES	
4	4	7	11	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BILLARES	
4	4	7	12	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CAFETERIAS	-
4	4	7	13	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	-
4	4	7	14	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** SALONES DE BAILE	
4	4	7	15	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE DOMICILIO	-
4	4	7	16	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
4	4	7	17	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	18	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	19	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE DOMICILIO	-

4	4	7	20	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
4	4	7	21	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	22	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	24	**EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIA A ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL**	175,000.00
4	**4**	**8**		**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**-**
4	4	8	1	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	-
4	4	8	2	VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	-
4	4	8	3	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	
4	4	8	4	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO LOCALES Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	-
4	4	8	5	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA	-
4	4	8	6	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	
4	4	8	7	**POR PERIFONEO.-** AMBULANTE	-
4	4	8	8	**POR PERIFONEO.-** FIJO	-
4	**4**	**9**		**REGISTRO CIVIL**	**40,265.00**
4	4	9	1	REGISTRO DE NACIMIENTOS	
4	4	9	2	MATRIMONIOS	
4	4	9	3	90% REGISTRO CIVIL	40,265.00
4	**4**	**10**		**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**-**

4	4	10	1	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	-
4	4	10	2	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	-
4	4	10	3	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	
4	4	10	4	CESION DE DERECHOS	-
4	**4**	**11**		**REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**	**4,329.90**
4	4	11	1	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	4,329.90
4	4	12		**PROTECCION CIVIL**	**-**
4	4	12	1	CERTIFICADOS	
4	4	12	2	CONSTANCIAS	
4	4	12	3	VISTO BUENO	
4	4	12	4	CONSTANCIAS DE PROTECCION CIVIL POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	-
4	**5**			**ACCESORIOS**	**-**
4	**9**			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
5				**PRODUCTOS**	**22,537.00**
5	**1**			**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**22,537.00**
5	**1**	**1**		**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES**	**-**
5	1	1	1	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO CENTRAL	
5	1	1	2	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO DE ZONA	-
5	1	1	3	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO DE ARTESANIAS	-
5	1	1	4	**ARRENDAMIENTO.-** TIANGUIS	-
5	1	1	5	**ARRENDAMIENTO.-** CANCHAS DEPORTIVAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	-
5	1	1	6	**ARRENDAMIENTO.-** LOCALES CON CORTINAS	-

5	1	1	7	**ARRENDAMIENTO.-** AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	-
5	1	1	8	**ARRENDAMIENTO.-** BODEGAS	-
5	1	1	9	**ARRENDAMIENTO.-** TERRENOS, EXPLANADA Y ZOCALO MUNICIPAL	-
5	1	1	10	**ARRENDAMIENTO.-** EDIFICIOS	-
5	1	1	11	**PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.-** FOSA EN PROPIEDAD POR M2	
5	1	1	12	**PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.-** FOSA EN ARRENDAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 7 AÑOS POR M2	-
5	**1**	**2**		**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**-**
5	1	2	1	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA CARGA Y DESCARGA EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	2	ESTACIONAMIENTOS ESCLUSIVOS EN HOTELES Y CASAS COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	3	POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TAPIALES O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	-
5	1	2	4	OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON APARATOS MECÁNICOS O ELECTROMECÁNICOS	-
5	1	2	5	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTOS DE AMBULANCIAS FRENTE A CLÍNICAS U HOSPITALES PARTICULARES	-
5	1	2	6	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS QUE EXPENDAN CUALQUIER PRODUCTO	-
5	1	2	7	EN ZONAS URBANAS NO TURISTICAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN, DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-
5	1	2	8	POR EL ESTACIONAMIENTO EN LUGARES EXCLUSIVOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TURÍSTICOS, INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS	-
5	1	2	9	POR EL ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PROPIEDAD DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS O DE PARTICULARES QUE USEN LA VÍA PÚBLICA PARA PERNOCTAR O HACER MANIOBRAS	-

5	1	2	10	LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	-
5	1	2	11	EN ZONAS URBANAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-
5	1	2	12	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	-
5	**1**	**3**		**CORRALES Y CORRALETAS**	**-**
5	1	3	1	CORRAL Y CORRALETA	-
5	1	3	2	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	-
5	**1**	**4**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**2,500.00**
5	1	4	1	**GASTO CORRIENTE.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	2,500.00
5	1	4	2	**GASTO CORRIENTE.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	3	**GASTO CORRIENTE.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	4	**GASTO CORRIENTE.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	5	**GASTO CORRIENTE.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	6	**FAISM.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	
5	1	4	7	**FAISM.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	8	**FAISM.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	9	**FAISM.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	10	**FAISM.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	11	**FORTAMUN.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	
5	1	4	12	**FORTAMUN.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	13	**FORTAMUN.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-

5	1	4	14	**FORTAMUN.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	15	**FORTAMUN.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	**1**	**5**		**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**	**-**
5	1	5	1	SERVICIO DE PASAJEROS	-
5	1	5	2	SERVICIO DE CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	3	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	4	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MUNICIPAL	-
5	1	5	5	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MUNICIPAL	-
5	**1**	**6**		**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**	**-**
5	**1**	**7**		**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**	**-**
5	**1**	**8**		**BAÑOS PUBLICOS**	**-**
5	1	8	1	SANITARIOS	-
5	1	8	2	BAÑOS DE REGADERA	-
5	1	8	3	BAÑOS DE VAPOR	-
5	**1**	**9**		**ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**	**-**
5	1	9	1	FERTILIZANTE	-
5	1	9	2	ALIMENTO PARA GANADO	-
5	1	9	3	INSECTICIDAS	-
5	1	9	4	FUNGICIDAS	-
5	1	9	5	PESTICIDAS	-
5	1	9	6	HERBICIDAS	-

5	1	9	7	APEROS AGRICOLAS	-
5	1	9	8	OTROS (LECHE LICONSA)	-
5	**1**	**10**		**SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA**	**-**
5	1	10	1	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	-
5	**1**	**11**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**20,037.00**
5	1	11	1	VENTA DE ESQUIMOS	-
5	1	11	2	CONTRATOS DE APARCERIA	-
5	1	11	3	DESECHOS DE BASURA	-
5	1	11	4	OBJETOS DECOMISADOS	-
5	1	11	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	-
5	1	11	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,950.00
5	1	11	7	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	17,087.00
5	1	11	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	-
5	**2**			**PRODUCTOS DE CAPITAL**	**-**
5	**9**			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
6				**APROVECHAMIENTOS**	**10,690.25**
6	**1**			**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**10,690.25**
6	**1**	**1**		**REINTEGRO O DEVOLUCIONES**	**-**
6	1	1	1	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	-
6	**1**	**2**		**REZAGOS**	**-**
6	1	2	1	PREDIAL	

6	1	2	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	2	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	**1**	**3**		**RECARGOS**	**-**
6	1	3	1	PREDIAL	
6	1	3	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	3	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	**1**	**4**		**MULTAS FISCALES**	**-**
6	1	4	1	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	
6	**1**	**5**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**-**
6	1	5	1	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
6	**1**	**6**		**MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL**	**10,690.25**
6	1	6	1	PARTICULARES	10,690.25
6	1	6	2	SERVICIO PUBLICO	-
6	**1**	**7**		**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**-**
6	1	7	1	TOMA CLANDESTINA	-
6	1	7	2	POR TIRAR AGUA	-
6	1	7	3	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-
6	1	7	4	POR ABASTECIMIENTO O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO	-
6	**1**	**8**		**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**-**
6	1	8	1	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	-
6	**1**	**9**		**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**	**-**

6	1	9	1	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	-
6	1	9	2	OTRAS CONCECIONES	-
6	**1**	**10**		**DONATIVOS Y LEGADOS**	**-**
6	1	10	1	PARTICULARES	
6	1	10	2	DEPENDENCIAS OFICIALES	-
6	**1**	**11**		**BIENES MOSTRENCOS**	**-**
6	1	11	1	VENTA DE ANIMALES	-
6	1	11	2	VENTA DE BIENES MUEBLES	-
6	1	11	3	VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
6	**1**	**12**		**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES**	**-**
6	1	12	1	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIOS	-
6	**1**	**13**		**INTERESES MORATORIOS**	**-**
6	1	13	1	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	-
6	**1**	**14**		**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**	**-**
6	1	14	1	POR CUENTA DE SEGUROS CONTRATADOS	-
6	**1**	**15**		**GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION**	**-**
6	1	15	1	POR DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISCAL	
6	**2**			**APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**	**-**
6	**9**			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
7				**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**	**-**
7	**1**			**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**	**-**

7	**2**			**INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES**	**-**
7	**3**			**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**	**-**
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**98,530,754.83**
8	**1**			**PARTICIPACIONES**	**37,765,805.47**
8	**1**	**1**		**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**37,765,805.47**
8	1	1	1	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	29,018,995.89
8	1	1	2	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,393,671.97
8	1	1	3	(IEPS)- COMPENSACION ISAN	532,866.00
8	1	1	4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	360,000.00
8	1	1	5	FONDO COMUN ISAN	156,213.10
8	1	1	6	FONDO COMUN TENENCIA	55,734.87
8	1	1	7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	799,008.15
8	1	1	8	FONDO DE RECAUDACION DE ISR	756,000.00
8	1	1	9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	2,693,315.49
8	1	1	0	GASOLINA Y DIESEL	-
8	**1**	**2**		**DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**	**-**
8	1	2	1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES	-
8	1	2	2	DESC. DE APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	-
8	1	2	3	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	-
8	1	2	4	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	-
8	**2**			**APORTACIONES**	**60,764,949.36**

8	**2**	**1**		**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**45,555,979.25**
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	45,555,979.25
8	**2**	**2**		**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**	**15,208,970.11**
8	2	2	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	15,208,970.11
8	**3**			**CONVENIOS**	**-**
8	**3**	**1**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**	**-**
8	3	1	1	APORTACIONES DE PROGRAMAS	-
8	3	1	2	SUBSIDIOS (FERTILIZANTE)	-
8	3	1	3	3 x 1 PARA MIGRANTES	-
8	3	1	4	2% SOBRE NOMINAS	-
8	**3**	**2**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**-**
8	3	2	1	PROGRAMAS REGIONALES	-
8	3	2	2	FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA LA I.S.M. (GASOLINA Y DIESEL)	-
8	3	2	3	HABITAT	-
8	3	2	4	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
8	3	2	5	ACUAFERICO	-
8	3	2	6	FONDO DE MODERNIZACIÓN MUNICIPAL	-
8	3	2	7	FOPAM	-
8	3	2	8	CONAGUA	-
8	3	2	9	SUBSEMUN	-
8	3	2	10	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-

8	3	2	11	FOPEDEP (RAMO 23)	-
8	3	2	12	PROGRAMAS REGIONALES (RAMO 23)	-
8	3	2	13	PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES (RAMO 20)	-
8	**3**	**3**		**EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.**	**-**
8	3	3	1	BANOBRAS	-
8	3	3	2	INSTITUCIONES BANCARIAS	-
8	3	3	3	PARTICULARES	-
8	**3**	**4**		**APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**	**-**
8	3	4	1	DE PARTICULARES PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRA DE 3X1 PARA MIGRANTES	-
8	3	4	2	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DEL FERTILIZANTE	-
8	3	4	3	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE FUNGICIDAS	-
8	3	4	4	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	-
8	3	4	5	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS	-
8	**3**	**5**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**	**-**
8	**3**	**6**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES**	**-**
8	3	6	1	DE PARTICIPACIONES (POR ACUERDO O CONVENIO) 10% POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
8	**3**	**7**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL**	**-**
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% REGISTROS DE NACIMIENTO	-
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% MATRIMONIOS	
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% OTROS	-
8	**3**	**8**		**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**-**

8	3	8	1	**GASTO CORRIENTE.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	2	**FAISM.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	3	**FORTAMUN.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**-**
9	**1**			**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO**	**-**
9	**2**			**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO**	**-**
9	**3**			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**-**
9	**4**			**AYUDAS SOCIALES**	**-**
9	**5**			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**-**
9	**6**			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**	**-**
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**-**
0	**1**			**ENDEUDAMIENTO INTERNO**	**-**
0	**2**			**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**	**-**
TOTAL DE INGRESOS:					**102,097,819.51**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio**, y**

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley;

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, **con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.** El uso y destino

de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. **Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Benito Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de

consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023,** se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **“Texto Normativo y Régimen Transitorio”**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/170/2025,** de fecha 14 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Raymond Román Alarcón,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-19/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **13 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cocula, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se

*proyecta **un incremento en la recaudación del 3%** con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.*

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, presenta un incremento de 3%, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, este porcentaje de incremento está por debajo de la proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2026."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cocula, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustaran a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Se observa que el Cabildo propone nuevas multas administrativas por concepto de comercio y abasto popular, licencias y espectáculos; de protección civil; de seguridad pública; de salud

municipal; de obras públicas; de catastro; de desarrollo social; de servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Así como establece en la sección de indemnización por daños causados a bienes municipales una serie de conceptos por los cuales puede cobrar.

La iniciativa en el artículo 1, numeral 4.4.19. contemplaba el concepto “Pro-ecología”, mismo término que replica en el artículo 10 debiendo sustituir por la denominación “Ecología”, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Cocula, Guerrero, en el artículo 9 del impuesto predial, propone elevar la tasa de 5.5 al millar aplicada en 2025, a 6.5 al millar para el 2026, el aumento es de 1 UMA expresado su valor en pesos es de $113.14 pesos, representa el 3 por ciento, que aún se pueda considerar moderado; debe tomarse en cuenta que también actualiza valores catastrales en 3.0 por ciento por uso de suelo urbano, rústico y construcción, lo que se traduce en aumentar los dos referentes para el cálculo del impuesto predial, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, se consideró dejar vigente la tasa al millar en 5.5 UMA´s, y se aplique en beneficio de los contribuyentes, el ajuste en valores catastrales de sus propiedades y construcciones considerando la validación que realizó la Coordinación General de Catastro para el ejercicio fiscal 2026, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En la iniciativa se observa que hay dos artículos 29 y 38 que consagran sobre las licencias para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, teniendo los mismos cobros y las mismas tarifas en UMA´s, por consiguiente, se considera dejar el artículo 29, puesto que está dentro del apartado de licencias, adecuándose el artículo 39 en la propuesta de la iniciativa.

Haciendo el comparativo con la iniciativa de Ley de manera digital con la que presentaron de manera escrita, se observa que la escrita contiene un artículo 39 que consagra sobre la autorización para la ejecución de obras y en la iniciativa digital no contempla dicho concepto. De acuerdo a la validez de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, de conformidad con el artículo 65 fracción V de la Constitución Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la iniciativa que tiene validez es la presentada y firmada por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cocula, y no la digital, por lo tanto, esta Comisión de Hacienda, observará lo que fue presentado por escrito ante este Poder Legislativo.

Con respecto al artículo 39 de la iniciativa propuesta de manera escrita, con respecto a la autorización para la ejecución de obras correspondientes a los servicios del panteón municipal, se observa que en el artículo 29, se consigna sobre las licencias para la ejecución de obras dentro del panteón municipal; por lo tanto, se duplica dicho cobro de licencias de construcción. Por lo que, por técnica legislativa, se procede a eliminar dicho artículo, para evitar la duplicidad en la Ley y para que no presente problemas en la administración municipal al momento de presentar sus respectivas cuentas.

Por cuanto hace al cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público, dicho artículos ya fueron establecidos bajo los razonamientos que ya fueron superados y legitimados

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, se adecuan para no ser parte nuevamente de acciones de inconstitucionalidad.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Con respecto a la fracción VIII del artículo 38 que trata sobre el pago por la adjudicación de un lote en el panteón municipal, se observa que se encuentra consignado en el artículo 57 de la iniciativa, que trata del arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles en su fracción II, que las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento lotes en cementerios municipales, para la construcción de fosas; por lo tanto esta Comisión Dictaminadora, estableció que se entiende como una duplicidad de cobro por el mismo concepto, por lo que se determina suprimir dicha fracción.

En la iniciativa se observa un artículo 42 bis que trata sobre la jefatura de alumbrado público, que puede hacer el cobro de comerciantes ambulantes y de puestos semifijos

En el **artículo 50 en su fracción I, numerales 6 y 7**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expedición sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 40,** que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitirlas, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las

estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cocula, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **114** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$145,274,914.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS /100 M.N.)** que representa un monto menor correspondiente **-1.17 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cocula quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos

1.1.2 Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1 Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

1.3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles

1.4. Accesorios

1.4.1. Actualización

1.4.2. Recargos

1.4.3. Multas

1.4.4. Gastos de ejecución

1.5. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.5 Rezagos de impuesto predial.

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1 Cooperación para obras públicas.

4. DERECHOS

4.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.7. Servicios generales del rastro municipal.

4.4.8. Servicios generales en panteones.

4.4.9. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.4.10. Derecho de Cobro por Servicio del Alumbrado Público.

4.4.11. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4.4.12. Uso de la vía pública.

4.4.13. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el

funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, **así como el padrón fiscal municipal.**

4.4.14. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.15. Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.16. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.
4.4.17. Servicios municipales de salud.
4.4.18. Escrituración.
4.4.19. Ecología.
4.4.20. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4.4.21. Servicios de protección civil.

4.5. OTROS DERECHOS
4.5.1. Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.

4.6. Accesorios.
4.6.1. Actualización.
4.6.2. Recargos.
4.6.3. Multas, y
4.6.4. Gastos de ejecución.

5. PRODUCTOS:
5.1 Productos de tipo corriente
5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.3 Corrales y corraletas.
5.1.4 Corralón municipal.
5.1.5 Servicio mixto de unidades de transporte.
5.1.6 Servicio de unidades de transporte urbano.
5.1.7 Balnearios y centros recreativos.
5.1.8 Estaciones de gasolina.
5.1.9 Baños Públicos.
5.1.10 Centrales de maquinaria agrícola.
5.1.11 Asoleaderos.
5.1.12 Talleres de huaraches.
5.1.13 Granjas porcícolas.
5.1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5.1.15 Servicios de protección privada.
5.1.16 Productos diversos.

5.2 Productos de capital
5.2.1 Productos financieros.

6. APROVECHAMIENTOS:
6.1 De tipo corriente

6.1.1 Multas fiscales.
6.1.2. Multas administrativas.
6.1.3. Multas de tránsito municipal.
6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6.1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6.1.6 Donativos y legados.
6.1.7. Bienes mostrencos.
6.1.8. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6.1.9. Cobros de seguro por siniestros.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

8.1 Participaciones.
8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
8.1.3 Fondo de Fiscalización.
8.1.4 Fondo de Compensación
8.1.5 Impuesto especial sobre producción y servicios.
8.1.6 Gasolinas y Diesel.
8.1.7 Fondo del Impuesto sobre la Renta.

8.2 Aportaciones
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

8.3 Convenios
8.3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
8.3.2 Provenientes del Gobierno Federal.

8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

9.2 Transferencias y Asignaciones

9.3 Subsidios y Subvenciones
9.3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
9.3.1.1 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
9.3.1.2 3% sobre Nóminas.
9.3.2 Provenientes del Gobierno Federal.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
0.1 Endeudamiento interno.

0.2 Endeudamiento externo.
0.3 Financiamiento interno.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Cocula, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a cada tipo de contribución cuando estas no se cubran en tiempo en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero;

VI. **Base:** Es el valor económico sobre el cual se calcula el monto a pagar de una contribución, es la medida o cuantía de un hecho imponible, que sirve como unidad de medida para determinar la cantidad que una persona o empresa debe pagar al Municipio.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico,

patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Cocula, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** A la cantidad liquida a pagar por la contribución.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Cocula, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA (Unidad de Medida y Actualización), dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculo públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.55 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido,	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.55 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.4 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMA

CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en

que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto. Aplicando la tasa **del 5.5 al** millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del impuesto predial se entiende por:

I. **OBJETO.** La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. **SUJETO.** Las personas físicas y morales, que ostenten la propiedad o posesión de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. **BASE.** Es el valor catastral obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento.

IV. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá cubrir el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 13.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

I. Actualización;

II. Recargos;

III. Multas, y

IV. Gastos de ejecución.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 16.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a)	Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.49 UMA´S
b)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.49 UMA´S
c)	Por tomas domiciliarias;	0.39 UMA´S
d)	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.39 UMA'S
e)	Por guarniciones, por metro lineal, y	0.30 UMA´S
f)	Por banqueta, por metro cuadrado.	0.30 UMA´S

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 17.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Toda obra para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia o permiso previo que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos lo derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Superficie de hasta 50 m^2.	**UMA's**
a) Licencia de construcción para casa de interés social	3.84
b) Licencia de construcción para casa de interés no social	4.17
c) Licencia de construcción para local comercial	5.32
d) Licencia de construcción para local industrial	6.87
e) Licencia de construcción para estacionamiento	3.88
f) Licencia de construcción para obras complementarias en áreas exteriores	4.61
g) Licencia de construcción para centros recreativos	5.32

2. Superficie mayor a 50 m^2 y hasta 120 m^2.	**UMA's**
a) Licencia de construcción para casa habitación	6.96
b) Licencia de construcción para local comercial	7.69
c) Licencia de construcción para local industrial	7.69
d) Licencia de construcción para casa de edificios de productos o condominios	7.69
e) Licencia de construcción para hotel	11.60
f) Licencia de construcción para alberca	7.69
g) Licencia de construcción para estacionamiento	6.96

3. Superficie mayor a 120 m^2 y hasta 200 m^2.	**UMA's**
a) Licencia de construcción para casa habitación	15.39
b) Licencia de construcción para local comercial	16.93
c) Licencia de construcción para local industrial	16.93
d) Licencia de construcción para casa de edificios de productos o condominios	23.09
e) Licencia de construcción para hotel	24.63
f) Licencia de construcción para alberca	11.79
g) Licencia de construcción para estacionamiento	15.39

4. Superficie mayor a 200 m^2.	**UMA's**
a) Licencia de construcción para casa habitación	30.79
b) Licencia de construcción para local comercial	30.00
c) Licencia de construcción para local industrial	35.00
d) Licencia de construcción para casa de edificios de productos o condominios	38.49
e) Licencia de construcción para hotel	46.19
f) Licencia de construcción para alberca	15.39
g) Licencia de construcción para estacionamiento	30.79

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 30% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 21.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	217.37 UMA´S
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,193.26 UMA´S
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,658.48 UMA´S
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	7,316.96 UMA´S
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	15,243.66 UMA´S
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	21,950.87 UMA'S

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 22.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	109.75 UMA´S
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	731.69 UMA´S

c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,829.23 UMA´S
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,658.48 UMA´S
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	6,656.40 UMA´S
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	12,194.92 UMA´S

ARTÍCULO 23.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 30% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 18.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	0.01 UMA´S
b)	En zona popular, por m2.	0.01 UMA´S
c)	En zona media, por m2.	0.02 UMA´S
d)	En zona comercial, por m2.	0.04 UMA´S
e)	En zona industrial, por m2.	0.05 UMA´S

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	7.49 UMA´S
II	Por la revalidación o refrendo del registro 4	3.77 UMA´S

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

	UMA's
1. Predios Urbanos.	
a) En zona popular económica	0.015
b) En zona popular, por m^2	0.025
c) En zona media, por m^2	0.04
d) En zona comercial, por m^2	0.04
e) En zona industrial, por m^2	0.05
2. Predios Rústicos por m^2.	0.025
3. Predios Rústicos por hectárea.	
a) De 1,001 m^2 a 1 hectárea.	25.00
b) Mayor a una hectárea hasta 5 hectáreas	65.00
c) De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	6.50

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA's
1. Predios Urbanos.	
a) En zona popular económica	0.015
b) En zona popular, por m^2	0.025
c) En zona media, por m^2	0.04
d) En zona comercial, por m^2	0.04
e) En zona industrial, por m^2	0.05
2. Predios Rústicos por m^2.	0.025
3. Predios Rústicos por hectárea.	
a) De 1,001 m^2 a 1 hectárea.	30.00
b) Mayor a una hectárea hasta 5 hectáreas	70.00
c) De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	7.00

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

		UMA's
a)	Construcción de Bóveda o Gaveta	1.75
b)	Construcción de Monumentos	2.25
c)	Construcción de Cripta	1.75
d)	Construcción de Barandales	1.75
e)	Colocación de Monumentos	1.75
f)	Circulación de Lote	1.75
g)	Construcción y Reparación de Techado	2.00
h)	Construcción de Capilla	2.75

i)	Reparación de Bóveda o Gaveta	2.25
j)	Reparación de Monumentos	1.75
k)	Reparación de Cripta	1.75
l)	Reparación de Barandales	1.75
m)	Reparación de Capilla	1.75

Por realización de cada obra, en el interior del panteón municipal, se cobrará un 10% del monto total de la misma, previo al inicio de la realización de los trabajos.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTODE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

		UMA's
a)	Zona popular económica	0.20
b)	Zona popular	0.23
c)	Zona media	0.26
d)	Zona comercial	0.31
e)	Zona Industrial	0.35

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 30% de la clasificación que se señala en el artículo 18 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	1.00 UMA
b)	Adoquín.	0.77 UMA´S
c)	Asfalto.	0.54 UMA´S
d)	Empedrado.	0.36 UMA´S

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 35.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.55 UMA´S
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	0.55 UMA´S
b)	Tratándose de extranjeros.	1.49 UMA´S
IV.	Constancia de buena conducta.	0.55 UMA´S

cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.55 UMA´S
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a)	Por apertura	2.04 UMA´S
b)	Por refrendo	1.02 UMA´S
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.04 UMA´S
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	0.55 UMA´S
b)	Tratándose de extranjeros.	1.49 UMA´S
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.55 UMA´S
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.00 UMA´S
XI.	Certificación de firmas.	1.00 UMA´S
XII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
	Blanco y Negro	0.015 UMA´S
	A Color	0.030 UMA´S
XIII.	Expedición de planos	0.55 UMA´S
XV.	Registro de Nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XVII.	De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	I. CONSTANCIAS:	**UMA's**
1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.55
2.-	Constancia de no propiedad.	0.90
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo para **casa-habitación**, comercio local; para construcción, remodelación, o fin comercial; fusión y subdivisión; lotificación y fraccionamientos, según sea su superficie:	
	a) De 1.00 a 75.00 m^2.	1.02
	b) De 75.01 a 120.00 m^2.	3.25
	c) De 120.01 a 200.00 m^2.	4.50
	d) Mayor a 200.00 m^2.	7.00
4.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo para **empresas, franquicias, lotificaciones y fraccionamientos casa-habitación**, comercio local; para construcción, remodelación, o fin comercial; fusión y subdivisión; lotificación y fraccionamientos, según sea su superficie:	
	a) De 1.00 a 500.00 m^2.	6.50
	b) De 500.01 a 1,000.00 m^2.	8.75
	c) De 1,000.01 a 5,000.00 m^2.	12.50
	d) De 5,000.01 a 10,000.00 m^2.	18.50
	e) Mayor a 10,000.00 m^2	25.00
4.-	Constancia de no afectación.	2.27
5.-	Constancia de número oficial.	0.55

	II. CERTIFICACIONES:	**UMA's**
1.-	Certificado del valor fiscal del predio	0.88

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Obras públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 0.93

III. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apego y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: $344.02

UMA's

2. Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de: 4.50
3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:
   1. **Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**
      a) De menos de una hectárea. 3.43
      b) De más de una y hasta 5 hectáreas. 5.13
      c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 7.70
      d) De más de 10 y hasta 50 hectáreas. 10.77
      e) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 12.93
      f) Mayor a 100 hectáreas 18.48

   De 100 hectáreas en adelante, se cobrará a razón del 5%, más sobre valor señalado en el punto anterior.

   2. **Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:**
      a) De hasta 150 m2. 2.04
      b) De más de 150 m^2 hasta 300 m^2. 3.75
      c) De más de 300 m^2 hasta 500 m^2. 6.25
      d) De más de 500 m^2 hasta 1,000 m^2. 8.20
      e) De más de 1,000 m^2. 10.25
   3. **Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**
      a) De hasta 150 m2. 2.96
      b) De más de 150 m^2 hasta 300 m^2. 4.30
      c) De más de 300 m^2 hasta 500 m^2. 6.46
      d) De más de 500 m^2 hasta 1,000 m^2. 8.73
      e) De más de 1,000 m^2. 10.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.-	Vacuno.	0.2 UMA´S
2.-	Porcino.	0.11 UMA´S
3.-	Ovino.	0.06 UMA´S
4.-	Caprino.	0.06 UMA´S
5.-	Aves de corral.	0.01 UMA´S

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.10 UMA´S
2.-	Porcino.	0.05 UMA´S
3.-	Ovino.	0.05 UMA´S
4.-	Caprino.	0.05 UMA´S

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.-	Vacuno.	0.09 UMA´S
2.-	Porcino.	0.08 UMA´S
3.-	Ovino.	0.05 UMA´S
4.-	Caprino.	0.05 UMA´S

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOSGENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 38.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

		UMA's
I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural.	0.83
II.	Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural:	
	a) Después de transcurrido el término de ley.	1.02
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.43
III.	Osario, guarda y custodia anualmente.	0.87

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:
- **a)** Dentro del municipio. 1.02
- **b)** Fuera del municipio y dentro del Estado. 1.03
- **c)** A otros Estados de la República. 2.16
- **d)** Al extranjero. 5.13

V. Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente. 1.75
VI. Cesión de derechos. 1.50
VII. Expedición de contratos de perpetuidad 3.50

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 40.-Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el

Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO)
DOMÉSTICA TIPO 1

Cabecera.	0.32 UMA´S
TIPO 2	
Comunidades.	0.32 UMA´S

b) TARIFA TIPO: (CO)

COMERCIAL	0.60 UMA´S
TIPO 1	2.16 UMA´S

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	4.74 UMA´S
B) TIPO: COMERCIAL.	5.69 UMA´S

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Domestico.	1.52 UMA´S
b) Tipo Comercial.	1.98 UMA´S

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tipo Domestico.	4.78 UMA´S
b) Tipo Comercial.	5.71 UMA´S

V.- POR LA RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Domestico.	2.48 UMA´S
b) Tipo Comercial.	3.50 UMA´S

VI.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.78 UMA´S

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo.	2.44 UMA´S
c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo.	2.02 UMA´S
d) Excavación en empedrado por m2.	1.61 UMA´S
e) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.67 UMA´S
f) Constancia de no servicio de agua potable	0.55 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHO DE COBRO POR SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

Es base de este Derecho, el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación por el Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

La Jefatura de Alumbrado Público podrá generar el cobro a comerciantes ambulantes y de puestos semifijos por el consumo del servicio de energía eléctrica cuando estos se instalen en temporadas o eventos que concurren en la localidad, bajo los siguientes conceptos:

N°	***Concepto***	***UMA´S***
1.	*Carga de 1 a 3 kw*	*2.00*
2.	*Carga de 3 a 5 kw*	*3.50*
3.	*Cargas mayores de 5 kw*	*6.00*

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente previo convenio que celebre con el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación y tarifas siguientes:

I. <u>Expedición de Licencia para manejar:</u>

A) Para conductores del servicio particular

1. Por expedición con vigencia de 3 años.

a) Chofer.	4.78
b) Automovilista.	3.50
c) Motociclista, motonetas o similares	2.13

2. Por expedición con vigencia de 5 años.

a) Chofer.	6.58
b) Automovilista.	5.10
c) Motociclista, motonetas o similares	2.80

3. Otros:

a) Duplicado de licencia por extravío.	50%del costo de expedición
b) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	1.06
c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	1.52
d) Permiso a particular para traslado de menaje de casa	3.00

B) Para conductores del servicio público:

1. Por expedición con vigencia de 5 años.

a) Chofer.	3.50

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Para efectos de la expedición de las licencias de manejo, el Ayuntamiento Municipal utilizará el formato de la licencia homologada autorizada y que proporcione el gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025. 1.06 UMA´S

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 1.06 UMA´S

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada 0.55 UMA´S

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. 2.61 UMA´S

b) Mayor de 3.5 toneladas. 3.11 UMA´S

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 1.07 UMA´S

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. 1.07 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.00

b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. 1.00

c) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.06 (UMA)

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de l a cabecera municipal, diariamente. 0.16 UMA´S

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.07 UMA´S

c) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 5.0 UMA'S

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07 UMA´S
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.17 UMA´S
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	6.17 UMA´S
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	6.17 UMA´S
e)	Orquestas y otros similares, por evento.	1.05 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO, ASÍ COMO EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	4.92 UMA´S	2.48 UMA´S
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	20.63 UMA´S	10.31 UMA´S
c) Mini súper local con venta de bebidas alcohólicas.	10.31 UMA´S	5.20 UMA´S
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.36 UMA´S	2.51 UMA´S
e) Supermercados.	30.90 UMA´S	18.57 UMA´S
f) Vinaterías.	25.75 UMA´S	16.51 UMA´S
g) Ultramarinos.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
h) Tiendas de conveniencia, cadena comercial o franquicia con venta de bebidas alcohólicas.	200.00UMA'S	140.00UMA'S
i) Depósito de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	200.00UMA'S	140.00 UMA'S

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3.02 UMA´S	2.54 UMA´S
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas para llevar.	10.36 UMA´S	5.22 UMA´S
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.16 UMA´S	5.14 UMA´S
d) Vinaterías.	25.75 UMA´S	14.46 UMA´S
e) Ultramarinos.	25.75 UMA´S	14.46 UMA´S

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S

b) Cabarets.	53.62 UMA´S	21.72 UMA´S
c) Cantinas.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	82.22 UMA´S	41.15 UMA´S
e) Discotecas.	36.02 UMA´S	18.05 UMA´S
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	10.35 UMA´S	5.22 UMA´S
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.54 UMA´S	2.04 UMA´S
h) Restaurantes:	51.42 UMA´S	25.75 UMA´S
1.- Con servicio de bar.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:	41.15 UMA´S	20.62 UMA´S
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	13.76 UMA´S	6.93 UMA´S
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	2.04 UMA´S	1.56 UMA´S

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 8.29 UMA´S

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 4.20 UMA´S

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 10.35 UMA´S

b) Por cambio de nombre o razón social. 10.35 UMA´S

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 9.72 UMA´S

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Cocula, Guerrero.

No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
1	Accesorios para celulares y refacciones	2.84	2.75
2	Aceites y lubricantes	2.84	2.84
3	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	2.92	2.84
4	Agua en garrafón	2.84	2.75
5	Alberca	2.92	2.84
6	Alojamiento temporal	2.92	2.84
7	Análisis clínicos	2.84	2.84
8	Artículos de limpieza y similares	2.84	2.75
9	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	2.84	2.75
10	Asesorías Académicas	2.84	2.75
11	Atención médica y hospitalización	2.92	2.84
12	Auto lavado	2.84	2.75
13	Balneario	2.84	2.75
14	Bancos o Instituciones financieras	7.50	7
15	Baños	2.84	2.84
16	Barbería	2.84	2.75
17	Bazar y novedades	2.92	2.84
18	Bicicletas	2.84	2.84
19	Boutique	2.84	2.75
20	Cafetería	2.84	2.84
21	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.84	2.75
22	Carnitas y barbacoa con venta de refresco	2.92	2.84
23	Casa de empeño	2.84	2.84
24	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2.84	2.75
25	Casa de materiales	2.92	2.84
26	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.84
27	Cerrajería	2.84	2.75
28	Ciber	2.92	2.84
29	Clínica de belleza	2.84	2.84
30	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	2.92	2.84
31	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.84

No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
32	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.84	2.75
33	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	2.92	2.84
34	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	2.92	2.84
35	Comercio al por menor de productos naturistas	2.84	2.84
36	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2.84	2.75
37	Compra venta de medicamentos	2.84	2.84
38	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	2.84	2.75
39	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	2.92	2.84
40	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	2.92	2.84
41	Compra-venta de material eléctrico	2.84	2.84
42	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	2.84	2.84
43	Constructora	2.84	2.75
44	Consultorio optométrico pediátrico, dental y similares	2.92	2.84
45	Consultorio dental	2.84	2.84
46	Crédito a microempresarios	2.84	2.84
47	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
48	Depósito de refrescos	2.84	2.84
49	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	2.84	2.84
50	Dulcería	2.92	2.84
51	Juguería	2.84	2.84
52	Elaboración de crepas	2.92	2.84
53	Elaboración de pan	2.84	2.84
54	Estética	2.84	2.84
55	Farmacia y droguerías	22.84	12.75

No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
56	Florería	2.92	2.84
57	Foto galería, fotos, videos	2.84	2.84
58	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	2.84	2.84
59	Escuela de computación e inglés	2.92	2.84
60	Establecimiento con venta de alimentos preparados	2.84	2.84
61	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	2.84	2.84
62	Frutería, legumbres	2.92	2.84
63	Fuente de sodas	2.84	2.84
64	Gasolinera	132.50	72.00
65	Gerencia de crédito y cobranza	2.92	2.84
66	Gimnasio	2.84	2.84
67	Helados, dulces y postres	2.92	2.84
68	Hoteles: a) Sin servicio de bar b) Con servicio de bar	 22.84 44.90	 12.84 24.32
69	Huarachería	2.84	2.75
70	Intermediación de seguros	2.92	2.84
71	Laboratorio de análisis clínicos	2.84	2.84
72	Librería	2.92	2.84
73	Lavandería, planchado, secado y similares	2.84	2.75
74	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	2.84	2.84
75	Maderería	2.84	2.75
76	Mantenimiento y servicios autos	2.92	2.84
77	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.84	2.84
78	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	2.84	2.75
79	Mariscos	2.92	2.84
80	Mensajería y paquetería	2.84	2.75
81	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
82	Molino y nixtamal	2.84	2.84
83	Mueblería, decoración y persianas	2.84	2.75
84	Novedades, regalos, papelería	2.92	2.84
85	Oficinas administrativas	2.84	2.84
86	Óptica	2.84	2.75

No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
87	Paradero de autobuses	2.92	2.84
88	Pastelería	2.84	2.84
89	Paletería y venta de aguas frescas	2.84	2.75
90	Peluquerías	2.92	2.84
91	Piedras decorativas	2.84	2.84
92	Planta purificadora de agua	2.84	2.75
93	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	2.92	2.84
94	Prestación de servicios de seguridad privada	2.84	2.84
95	Refaccionaria y similares	2.92	2.84
96	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	2.84	2.84
97	Renta de cuartos	2.84	2.75
98	Renta de sillas y mesas	2.84	2.75
99	Reparación de calzado	2.92	2.84
100	Reparación de todo vehículo	2.84	2.84
101	Salón de belleza	2.84	2.84
102	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	2.84	2.75
103	Sastrería	2.92	2.84
104	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
105	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
106	Servicios médicos en general	2.84	2.75
107	Suplementos alimenticios	2.92	2.84
108	Taller de hojalatería	2.84	2.75
109	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	2.92	2.84
110	Taller mecánico	2.84	2.84
111	Tapicería y decoración en general	2.84	2.75
112	Tlapalería	2.84	2.84
113	Torno, soldadura, herrería y similares	2.92	2.84
114	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
115	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
116	Servicios médicos en general	2.84	2.75
117	Suplementos alimenticios	2.92	2.84
118	Taller de hojalatería	2.84	2.75

No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
119	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	2.92	2.84
120	Taller mecánico	2.84	2.84
121	Tapicería y decoración en general	2.84	2.75
122	Tlapalería	2.84	2.84
123	Torno, soldadura, herrería y similares	2.92	2.84
124	Tortillería y molino	2.84	2.84
125	Unidad medica	2.84	2.84
126	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.84
127	Venta de aguas frescas	2.84	2.84
128	Venta de alimentos balanceados para animales	2.84	2.75
129	Venta de antojitos mexicanos	2.92	2.84
130	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
131	Venta de artículos religiosos	2.84	2.84
132	Venta de bolsas y mochilas	2.92	2.84
133	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.84
134	Venta de colchas	2.84	2.84
135	Venta de comida	2.84	2.75
136	Venta de cosméticos	2.92	2.84
137	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
138	Venta de extintor y equipo de seguridad	2.84	2.75
139	Venta de Gas LP	7.5	7
140	Venta de pollo crudo	2.84	2.84
141	Venta de pollos asados	2.84	2.75
142	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.84	2.75
143	Venta de relojes y reparación	2.92	2.84
144	Venta de tortas	2.92	2.84

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. 2.10 UMA´S

b) De 5.01 hasta 10 m2. 4.12 UMA´S

c) De 10.01m2 en adelante. 7.13 UMA´S

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. 2.60 UMA´S

b) De 2.01 hasta 5 m2. 4.11 UMA´S

c) De 5.01 m2. en adelante. 8.14 UMA´S

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. 3.11 UMA´S

b) De 5.01 hasta 10 m2. 6.13 UMA´S

c) De 10.01 hasta 15 m2. 10.15 UMA´S

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 2.10 UMA´S

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.10 UMA´S.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.60 UMA´S

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada 1.60 UMA´S

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

a)	Ambulante:	
1.-	Por anualidad.	2.10 UMA´S
2.-	Por día o evento anunciado.	0.49 UMA´S
b)	Fijo:	
1.-	Por anualidad.	1.60 UMA´S
2.-	Por día o evento anunciado.	0.30 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de número 419 de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.11 UMA´S
b) Agresiones reportadas.	2.65 UMA´S
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.72 UMA´S
d) Vacunas antirrábicas.	0.92 UMA´S
e) Consultas.	0.30 UMA´S
f) Baños garrapaticidas.	0.60 UMA´S
g) Cirugías.	2.65 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 49.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.60 UMA´S
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.60 UMA´S
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.11 UMA´S

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.11 UMA´S
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.61 UMA´S

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

a) Consulta médica básica	0.23 UMA´S
b) Extracción de uña.	0.30 UMA´S
c) Debridación de absceso.	0.40 UMA´S
d) Curación.	0.30 UMA´S
e) Sutura menor.	0.35 UMA´S
f) Sutura mayor.	0.49 UMA´S
g) Inyección intramuscular.	0.09 UMA´S
h) Venoclisis.	0.30 UMA´S
i) Consulta dental.	0.25 UMA´S
j) Profilaxis.	0.21 UMA´S
k) Obturación amalgama.	0.29 UMA´S
l) Extracción simple.	0.35 UMA´S
m) Extracción del tercer molar.	0.70UMA´S
n) Certificado médico.	0.44 UMA´S
o) Sesiones de nebulización.	0.45 UMA´S
p) Unidad Básica de Rehabilitación (UBR): 1. Valoración Fisioterapéutica	1.07 UMA'S

2. Sesión fisioterapia derechohabientes IMSS, ISSSTE	0.89 UMA'S
3. Sesión fisioterapia No derechohabientes IMSS, ISSSTE	0.45 UMA'S

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	20.62 UMA'S
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	30.88 UMA'S

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.58
b. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.06
c. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.20
d. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.58
e. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.06
f. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.19
g. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	2.05
h. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	18.84
i. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	19.70
j. Por manifiesto de contaminantes.	19.70
k. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	9.85
l. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	9.85
m. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	10.32
n. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.96

o. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. 19.70

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 52.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. 0.19 UMA´S

b) Mensualmente. 0.80 UMA´S

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

A) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 4.10 UMA´S

B)Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico 4.10 UMA´S

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

A) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.03 UMA´S
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.23 UMA´S

SECCIÓN VIGÉSIMO PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Por servicios de traslados de pacientes.

Por traslado de paciente local.

a) Por traslado local de paciente.	5.50 UMA´S
b) Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	10.00 UMA´S

Por traslado de paciente foráneo

a) Cocula – Cuernavaca	45.00 UMA´S
b) Cocula - México.	60.25 UMA´S
c) Cocula - Acapulco.	60.25 UMA´S

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	20.53 UMA´S

b) Agua.	10.26 UMA´S
c) Cerveza.	14.80 UMA´S
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	10.26 UMA´S
e) Productos químicos de uso doméstico	10.26 UMA´S
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	15.39 UMA´S
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.26 UMA´S
c) Productos químicos de uso doméstico.	10.26 UMA´S
d) Productos químicos de uso industrial.	15.39 UMA´S

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 55.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

I. Actualización;
II. Recargos;
III. Multas, y
IV. Gastos de Ejecución.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 UMA´S
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 UMA´S

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01 UMA´S
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02 UMA´S

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.02 UMA´S

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.01 UMA´S

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. 0.02 UMA´S

E) Canchas deportivas, por partido. 1.02 UMA´S

F) Auditorios o centros sociales, por evento. 15.40 UMA´S

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. 2.04 UMA´S

b) Segunda clase. 1.02 UMA´S

c) Tercera clase. 0.53 UMA´S

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. 3.07 UMA´S

b) Segunda clase. 0.82 UMA´S

c) Tercera clase. 0.31 UMA´S

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. $2.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: $111.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.01 UMA´S
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.04 UMA´S
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.04UMA´S

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.25 UMA'S

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: 0.49 UMA'S

a) Centro de la cabecera municipal.	0.21 UMA´S
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de esta.	0.09 UMA´S
c) Calles de colonias populares.	0.04 UMA´S
d) Zonas rurales del Municipio.	0.05 UMA´S

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	1.02 UMA´S
b) Por camión con remolque.	2.04 UMA´S
c) Por remolque aislado.	3.07 UMA´S

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.41 UMA´S

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.02 UMA´S

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.02

UMA´S

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.19 UMA´S

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.02 UMA´S

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS
PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.40 UMA´S
b) Ganado menor.	0.21 UMA´S

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Por arrastre hasta 5 kilómetros:

a) Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	1.02 UMA´S
b) Automóviles.	2.56 UMA´S
c) Camionetas.	3.26 UMA´S
d) Camiones.	4.11 UMA´S
e) Bicicletas.	0.31 UMA´S

f) Tricicletas.	0.52 UMA´S

Por arrastre hasta 10 kilómetros:

a) Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	2.04 UMA´S
b) Automóviles.	5.14 UMA´S
c) Camionetas.	6.54 UMA´S
d) Camiones.	8.22 UMA´S
e) Bicicletas.	0.62 UMA´S
f) Tricicletas.	1.06 UMA´S

Por maniobras de salvamento en el camino:

a) Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	8.00 UMA´S
b) Automóviles.	150.00 UMA´S
c) Camionetas, Transporte ligero hasta 3.5 toneladas	200.00 UMA´S
d) Camiones, Transporte ligero hasta 3.5 toneladas	200.00 UMA´S
e) Transporte de carga de hasta 3 ejes.	300.00 UMA´S
f) Transporte de carga por cada eje excedente.	230.00 UMA´S

Por maniobras de salvamento en el camino:

El levantamiento de inventario.	2.00 UMA´S

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.02 UMA´S
b) Automóviles.	2.04 UMA´S
c) Camionetas.	3.07 UMA´S
d) Camiones.	4.10 UMA´S

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
IV. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.02UMA´S
II. Baños de regaderas.	0.09 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	0.04 UMA´S
II. Café por kg.	0.04 UMA´S
III. Cacao por kg.	0.04 UMA´S
IV. Jamaica por kg.	0.04 UMA´S
V. Maíz por kg	0.04 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO
A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 67.60 UMA'S mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.61 UMA´S
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, Baja).	0.21 UMA´S

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la DÉCIMA Cuarta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- MULTAS DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

	Concepto	UMA'S
1.	Por no contar con permiso o licencia comercial vigente	5.00
2.	Por no coincidir la razón social señalada en la licencia comercial autorizada	2.00
3.	Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento y/o funcionar en un domicilio diferente al autorizado.	4.00
4.	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	15.00
5.	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de establecimientos no autorizados.	8.00
6.	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	30.00
7.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares	77.00
8.	Por no contar con autorizaciones para circos	31.00
9.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos)	31.00
10.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	23.00
11.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	8.00
12.	Por no contar con autorización para rockolas	6.00
13.	Por no contar con autorización para juegos de video	2.00
14.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	11.00
15.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.00
16.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca	78.00
17.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	30.00
18.	Por invadir la vía pública sin permiso o autorización, obstruyendo el paso peatonal y/o vehicular.	30.00
19.	Por no tener la licencia y/o permiso a la vista y con las firmas respectivas del contribuyente	5.00
20.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquier modalidad.	12.50

21.	Vender o encender fuegos artificiales o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente.	25.00
22.	Permitir la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier toxico psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	37.50

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	Concepto	**UMA'S**
1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.00
2.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.	8.00
3.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.	52.00
4.	Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros.	47.00
5.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.00
6.	Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.00
7.	Reguladores o conexiones.	3.00
8.	Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.00
9.	Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S).	11.00

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

	Concepto	**UMA's**
1.	Vagancia	6.00
2.	Ebrio impertinente	6.00
3.	Pandillerismo	11.00
4.	Ebrio cansado	6.00
5.	Portación de arma blanca	11.00
6.	Ejercer la prostitución clandestina	11.00
7.	Agresión física a los elementos de la policía municipal	11.00
8.	Consumir o incitar al consumo de estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier sustancia toxica en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.	37.50
9.	Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vialidades públicas o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde este	25.00

	expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública.	17.50
10.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente.	25.00
11.	Alterar el orden público provocando riñas o escándalos o participar en ellos.	12.50
12.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno.	
13.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos.	37.50
14.	Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia.	37.50
15.	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido.	12.50
16.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto.	12.50
17.	Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicara a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, en caso de reincidencia se duplicara la sanción, y	37.50
18.	Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad de la colectividad.	25.00
19.	Expresarse con palabras soeces o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público.	12.50
20.	Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quien, haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público,	37.50

	jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público.	
21.	Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interior de vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.	37.50
22.	Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos, así como la exhibición de sus órganos sexuales frente a otras personas	37.50
23.	Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;	
24.	Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes,	25.00
25.	Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;	37.50
26.	Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y	25.00 25.00
27.	Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, poster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.	25.00
28.	Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;	37.50
29.	Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.	
30.	Realizar cualquier acto en forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados en general, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.	37.50 37.50
31.	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error al Juez Cívico;	25.00
32.	Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;	25.00

IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

Concepto	UMA's
1. Por incumplimiento de fumigación a panteones	4.00
1. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	50.00
2. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
1. Fruta picada.	3.00
2. Aguas frescas.	3.00
3. Cocos preparados.	3.00
4. Pan	3.00
5. Masa y productos provenientes del maíz.	3.00
6. Jugos	3.00
7. Hot-dogs.	3.00
8. Elotes y esquites	3.00
9. Tamales y/o atole	3.00
10. Tacos de canasta	3.00
11. Picadas de papa	3.00
12. Chamoyadas	3.00
13. Churros	3.00
14. Nieves	3.00
15. Hot-cakes	3.00
16. Antojitos mexicanos	3.00
17. Postres	3.00
18. Botanas	6.00
19. Fondas	6.00
20. Cremerías	6.00
21. Cevicherías	6.00
22. Carnicerías	6.00
23. Frutas y verduras	6.00
24. Pescaderías	6.00
25. Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.)	6.00
26. Jugolandias y torterías	6.00
27. Hamburguesas	6.00
28. Pollerías (crudo y rostizado)	6.00
29. Chicharrones	6.00
30. Estéticas	10.00
31. Peluquerías	10.00
32. Aplicación de uñas	10.00
33. Hoteles y moteles	20.00

	34. Baños públicos	20.00
	35. Estancias infantiles	20.00
	36. Spa	20.00
	37. Pozolerías	20.00
	38. Restaurantes	20.00
	39. Abarrotes y semillas	20.00
	40. Cementerios, crematorio y funerarias	20.00
	41. Construcciones	20.00
	42. Gasolineras	20.00
3.	Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, toxicas o corrosivas contaminantes o peligrosas para la salud, así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos para tal efecto.	37.50
4.	Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos.	25.00
5.	Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o su posesión.	25.00
6.	Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad médica.	12.50
7.	Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas acueductos, tuberías públicas o cualquier contenedor de agua potable.	37.50
8.	Realizar actividades en lugares públicos, sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	37.50
9.	Permitir la persona propietaria o poseedores de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble.	25.00
10.	Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.	37.50
11.	Permitir al propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con el sin tomar las medidas de seguridad necesarias, no utilizando collar, pechera, correa o cadena para sujetar al transitar en vía pública con una mascota, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales.	12.50

12.	Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes.	37.50
13.	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad el orden público como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño.	37.50
14.	Permitir por parte de individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden, causando daños;	12.50
15.	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar público.	
16.	Por accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales o que les cause dolor;	25.00
17.	Por abandonar a los animales vivos en propiedades de terceros o en la vía pública comprometiendo su bienestar.	5.00 20.00
18.	Por privación de aire, luz, alimento, agua e higiene; de alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie	20.00
19.	Por no brindarles atención medico veterinaria, cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.	20.00
20.	Por azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas, así provocadas un espectáculo público o privado.	
21.	Por dejarlos en el interior de vehículos sin ventilación	30.00
22.	Por aislarlos en azoteas, cuartos obscuros y terrenos baldíos e impedirles el movimiento que le son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir.	50.00 80.00
23.	Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecte su bienestar animal.	
24.	Por hacerlos ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	100.00
25.	Por la modificación negativa de los instintos naturales que no se efectué bajo el cuidado de un médico veterinario y que no sea necesaria efectuar para conservar su salud o preservar la vida;	100.00 80.00

26.	Por atropellarlos de manera intencional, cuando esto se puede evitar, ya sea en calles, avenidas o carreteras;	
27.	Por cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas, excepto la castración eventual que será efectuada con anestesia y por un especialista debidamente autorizado;	100.00 100.00
28.	Por cualquier otro maltrato o tortura como puncionar sus ojos, fracturar sus extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo; envenenarlos, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida.	100.00
29.	Por el sacrificio de la vida sin causa justificada, o que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa.	
30.	Por torturas o maltratos por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia o con fines de entretenimiento;	150.00
31.	Por actos de zoofilia	84.00
32.	Por suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o le puedan causar daños o su muerte.	150.00 150.00
33.	Multa por incumplimiento de disposiciones sanitarias para rastro de pollos, aves, conejos o similares.	
34.	Multa por incumplimiento de disposiciones a establecimientos dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva.	150.00 50.00
35.	Pago por re inspección sanitaria y retiro de sellos de clausura cuando por así ameritarlo sea clausurado un establecimiento.	15.00
36.	Multa Administrativa, por escurrimiento de aguas negras ocasionadas por desechos o mala limpieza o escurrimiento de heces fecales u orina sobre la vía pública, derivado de mascotas	50.00

V.- MULTAS DE OBRAS PÚBLICAS

Concepto	UMAs
1. Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción.	21.00
2. Por violación de sellos de CLAUSURA.	21.00

VI.- MULTAS DE CATASTRO

Concepto	
1.- Multas por inscripción tardía de escrituras 3 UMA'S por año.	3.00

VII.- MULTAS DE DESARROLLO RURAL

Concepto	
1.- Multa por acreditar que un fierro quemador ha sido usado para marcar ganado ajeno.	8.00

Así como una multa correspondiente en Valor UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Tipo de Ganado	UMA's
1.-	Bovino	15.59
2.-	Equino	10.39
3.-	Porcino	10.39
4.-	Caprino/ovino	5.20

VIII. MULTAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

1.- Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.	45.00

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

1. De Particulares y del Servicio público

Placas:

Concepto	UMA
Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
Circular sin calcomanía de placa.	2.5
Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5.0
Circular con placas de otro vehículo.	10.0

Licencia o permiso de conducir:

Concepto	UMA
Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
Manejar con licencia vencida.	2.5
Manejar sin licencia o permiso para conducir	2.5
Negarse a entregar documentos.	5.0
Permitir manejar a menor de edad, sin permiso de conducir.	5.0
Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

Luces:

Concepto	UMA
Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5.0
Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
Circular en la noche con las luces apagadas	20.0

Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:

Concepto	UMA
Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que Obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
Falta de equipo d e emergencia (botiquín, extinguidor , banderolas).	2.5

Obstrucciones de la visibilidad:

Concepto	UMA
Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0

Circulación:

Concepto	UMA
Por circular con documento vencido	2.5
Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
Circular en reversa más de diez metros.	2.5
Circular en sentido contrario.	2.5
Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
Invadir carril contrario.	58
Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5.0

Usar innecesariamente el claxon.	2.5
Volcadura o abandono del camino.	8.0
Volcadura ocasionando lesiones.	10
Volcadura ocasionando la muerte.	50
Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
No indicar el cambio de dirección	5
No ceder el paso en área peatonal	5
Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	5
Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	5
No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga exceda las dimensiones del vehículo	5
Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	5
No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	5

Estacionamiento:

Concepto	UMA
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
Estacionarse en boca calle.	2.5
Estacionarse en doble fila.	2.5
Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
Sobre la banqueta	10
Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por Vehículo	30
Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados	5

Señal de alto:

Concepto	UMA
Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
No esperar boleta de infracción.	2.5

Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5.0
Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito	10.0

Velocidad:

Concepto	UMA
Manejar con exceso de velocidad de la permitida: 30 kilómetros por hora en crucero, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	10.0
No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0

Frenos:

Concepto	UMA
Estar en mal estado de funcionamiento causando daños	10
Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	5

2. Del Servicio público.

Concepto	UMA
Alteración de tarifa.	5.0
Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
Circular con exceso de pasaje.	5.0
Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
Circular con placas sobrepuestas.	6.0
Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
Circular sin razón social.	3.0
Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
Maltrato al usuario.	8.0
Negar el servicio al usurario.	8.0
No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
No portar la tarifa autorizada.	30.0
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
Transportar personas sobre la carga.	3.5
Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada	10.0

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	7.18 UMA´S
II. Por tirar agua.	7.18 UMA´S
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7.18 UMA´S
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.15 UMA´S

SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 256.65 UMA´S a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 20.13 UMA´S a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas

incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

III. Se sancionará con multa de hasta 50.33 UMA´S a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 100.64 UMA´S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante esta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a Protección Civil Municipal o Policía Preventiva Municipal o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 251.63 UMA´S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 241.56 UMA´S a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 83.- Para efectos de esta Ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legitimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN OCTAVA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

Por daños al patrimonio municipal:

Concepto	UMA
Por daño en poste	25
Por daño o maltrato a poste con luminaria	25
Por daño o maltrato a banqueta	25
Por daño o maltrato a guarnición	25

Por daño o maltrato a muro	25
Por daño o maltrato a letrero en jardinera	25
Por daño o maltrato a marcas en el pavimento	25
Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	25

Las sanciones que correspondan por faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados al municipio, se notificara al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que se determinen.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La reincidencia; y,
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Por reparación o reposición de daños al patrimonio municipal:

Concepto	UMA
1. Por daño en poste:	
a) Reparación	30
b) Reposición	80
2. Por daño o maltrato a poste con luminaria:	
a) Reparación	60
b) Reposición	130
3. Por daño o maltrato a banqueta	100
4. Por daño o maltrato a guarnición	100
5. Por daño o maltrato a muro:	
a) Reparación	80
b) Reposición	130
6. Por daño o maltrato a letrero en jardinera	
a) Reparación	80
b) Reposición	130
7. Por daño o maltrato a marcas en el pavimento	100
8. Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	
a) Reparación	100
b) Reposición	150

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

SECCIÓN SEGUNDA
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

SECCIÓN TERCERA
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$145,274,914.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS /100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cocula, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado
1	10	100	IMPUESTOS	$ 2,903,337.51

C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado	
1	**11**	**110**	**Impuestos sobre los ingresos**	**$**	**-**
1	11	111	Impuestos sobre espectáculos	$	-
1	**12**	**120**	**Impuestos sobre el patrimonio**	**$**	**1,378,950.80**
1	12	121	Impuesto predial	$	1,378,950.80
1	12	122	Transmisiones patrimoniales	$	-
1	12	123	Impuestos sobre negocios jurídicos	$	-
1	**13**	**130**	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**$**	**244,179.04**
1	13	131	Adquisición de inmuebles	$	244,179.04
1	**14**	**140**	**Impuestos al comercio exterior**	**$**	**-**
1	**15**	**150**	**Impuestos sobre nóminas y asimilables**	**$**	**-**
1	**16**	**160**	**Impuestos ecológicos**	**$**	**-**
1	**17**	**170**	**Accesorios**	**$**	**17,697.64**
1	17	171	Accesorios	$	17,697.64
1	17	172	Multas	$	-
1	17	173	Intereses	$	-
1	17	174	Gastos de ejecución	$	-
1	17	175	Otros no especificados	$	-
1	**18**	**180**	**Otros impuestos**	**$**	**-**
1	18	181	Contribuciones especiales	$	-
1	18	182	Impuestos adicionales	$	-
1	**19**	**190**	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**1,262,510.03**
1	19	191	Rezagos de impuesto predial	$	$ 1,262,510.03
3	31	192	Cooperación para obras públicas	$	-
3	39	193	Contribuciones de mejoras pendientes de pago de ejercicios fiscales anteriores	$	-
2	**20**	**200**	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$**	**-**
2	21	210	Aportaciones para fondos de vivienda	$	-
2	22	220	Cuotas para el Seguro Social	$	-
2	23	230	Cuotas de ahorro para el retiro	$	-
2	24	240	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	$	-
3	**30**	**300**	**CONTRIBUCIONES DE MEJORA**	**$**	**-**
3	**31**	**310**	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**	**$**	**-**
3	31	311	Cooperación para obras públicas	$	
3	**39**	**390**	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la fracciones de la ley Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**	**$**	**-**
4	**40**	**400**	**DERECHOS**	**$**	**2,748,541.33**

C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado	
4	**41**	**410**	**Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$**	**41,756.20**
4	41	411	Por el uso de la vía pública	**$**	41,756.20
4	**42**	**420**	**Derechos a los hidrocarburos**	**$**	**-**
4	**43**	**430**	**Derechos por prestación servicios**	**$**	**888,920.56**
4	43	431	Servicios Generales en el Rastro Municipal	$	-
4	43	432	Servicios Generales en Panteones	$	124,645.45
4	43	433	Serv. de agua potable, drenaje, alcant. y saneami	$	521,023.96
4	43	434	Derecho de Cobro por el Servicio de Alumbrado Público (DECOSAP)	$	-
4	43	435	Serv. de limpia, aseo público, recolección, trasla	$	-
4	43	436	Servicios municipales de salud.	$	-
4	43	437	Servicios de tránsito municipal.	$	81,524.50
4	43	438	Servicios de la dirección de catastro	$	161,726.65
4	43	439	Derechos no especificados	$	-
4	**44**	**440**	**Otros Derechos**	**$**	**1,817,864.57**
4	44	441	Licencia p/const. rest. rep. urb. fracc. lot.relot	$	1,379,521.57
4	44	442	Licencias para alineamiento de edif. casa hab. y p	$	8,549.00
4	44	443	Licencia para demolición de edificios o casas hab.	$	68,300.27
4	44	444	Permiso o lic. p/apertura de zanjas, const. de inf	$	-
4	44	445	Permisos y registros en materia ambiental.	$	-
4	44	446	Expedición o tramitación de constancias, certifica	$	11,145.42
4	44	447	Expedición o tramitación de constancias, certifica	$	-
4	44	448	Copias de planos, avalúos y serv. catastrales	$	-
4	44	449	Exp. inicial o refrendo de licencias, permisos, a.	$	200,066.99
4	44	4410	Licencias, Permisos, Registro, Escrituración, Antirrábicos y Otros	$	-
4	44	4411	Registro Civil	$	150,281.32
4	**45**	**450**	**Accesorios**	**$**	**-**
4	45	451	Recargos	$	-
4	45	452	Multas	$	-
4	45	453	Intereses	$	-
4	45	454	Gastos de ejecución	$	-
4	45	455	Otros no especificados	$	-
4	**46**	**490**	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
4	49	461	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$	-
5	**50**	**500**	**PRODUCTOS**	**$**	**13,700.82**
5	**51**	**510**	**Productos**	**$**	**-**
5	51	511	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes	$	-

C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado	
			Muebles o Inmuebles		
5	51	512	Ocupación o aprovechamiento de vía pública.	$	-
5	51	513	Corrales y corraletas para ganado mostrenco	$	-
5	51	514	Corralón municipal	$	-
5	51	515	Servicio mixto por unidades de transporte.	$	-
5	51	516	Servicio de unidades de transporte urbano.	$	-
5	51	517	Productos Diversos	$	-
5	**52**	**520**	**Capital**	$	**13,700.82**
5	52	521	Productos financieros	$	13,700.82
5	**53**	**590**	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
5	59	591	Productos causados en ejercicios fisc. anteriores	$	-
6	**60**	**600**	**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**5,030,031.92**
6	**61**	**610**	**Aprovechamientos**	**$**	**5,030,031.92**
6	61	611	Reintegros o devoluciones	$	-
6	61	612	Recargos	$	-
6	61	613	Multas Fiscales	$	-
6	61	614	Multas Administrativas	$	-
6	61	615	Multas de Tránsito Municipal	$	-
6	61	616	Multas por concepto de protección al medioambiente	$	-
6	61	617	Donativos y legados	$	5,030,031.92
6	**62**	**620**	**Aprovechamientos patrimoniales**	**$**	**-**
6	**63**	**690**	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
6	69	691	Aprovechamientos causados en ejerc. fisc. ant. pen	$	-
7	**70**	**700**	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**$**	**-**
7	**71**	**710**	**Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados**	**$**	**-**
7	**72**	**720**	**Ingresos de operación de entidades paraestatales**	**$**	**-**
7	**73**	**730**	**Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central**	**$**	**-**
8	**80**	**800**	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$**	**126,567,266.75**
8	**81**	**810**	**Participaciones**	**$**	**79,176,759.86**
8	81	811	Fondo General de Participaciones	$	68,167,158.51
8	81	812	Fondo de Fomento Municipal	$	5,223,343.37

C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado	
8	81	813	Fondo de Infraestructura Municipal (Gasolina y Diesel)	$	643,797.98
8	81	814	Fondo de Recaudación de Impuesto sobre la Renta	$	-
8	81	815	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$	2,790,044.58
8	81	816	Fondo de Compensación	$	920,109.34
8	81	817	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$	841,099.08
8	81	818	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	$	591,207.00
8	**82**	**820**	**Aportaciones**	**$**	**46,698,204.79**
8	82	821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal	$	31,608,346.00
8	82	822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$	15,089,858.79
8	**83**	**830**	**Convenios**	**$**	**-**
8	83	831	Gobierno del Estado.	$	-
8	83	832	Gobierno Federal.	$	-
8	**84**	**840**	**Incentivos derivados de la colaboración fiscal**	**$**	**692,302.10**
8	84	841	Fondo de Compensación "I.S.A.N."	$	75,834.17
8	84	842	Impuesto sobre automóviles nuevos	$	456,564.20
8	84	843	Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles	$	159,903.73
9	**90**	**900**	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**$**	**8,012,035.67**
9	**91**	**910**	**Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público**	**$**	**-**
9	**92**	**920**	**Transferencias al resto del Sector Público**	**$**	**-**
9	**93**	**930**	**Subsidios y Subvenciones**	**$**	**8,012,035.67**
9	93	931	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$	8,012,035.67
9	**94**	**940**	**Ayudas sociales**	**$**	**-**
9	94	941	Donativos	$	-
9	94	942	Herencias	$	-
9	94	943	Legados	$	-
9	**95**	**950**	**Pensiones y Jubilaciones**	**$**	**-**
9	**96**	**960**	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos**	**$**	**-**
9	96	961	Transferencias	$	-
0	**00**	**000**	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$**	**-**
0	**01**	**010**	**Endeudamiento Interno**	**$**	**-**
0	01	011	Empréstitos y financiamientos diversos	$	-
0	**02**	**020**	**Endeudamiento Externo**	**$**	**-**
			TOTAL	**$**	**145,274,914.00**

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS
DEL MUNICIPIO COCULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

OBJETIVOS ANUALES. El municipio de Cocula tiene como objetivo promover el cumplimiento voluntario de los ciudadanos respecto de sus obligaciones fiscales, así como, impulsar la efectividad de las áreas recaudadoras de tal manera que el municipio continúe con su autonomía financiera.

ESTRATEGIAS. Desarrollar una apropiada estrategia de recaudación de fondos para ayudar a identificar las necesidades tanto municipales, como de la población contribuyente y realizar la planificación debida a través de:

- Examinar la manera en la que el municipio recaudará recursos monetarios para cumplir con sus obligaciones.
- Prestar los servicios de manera eficiente e ininterrumpida.
- Garantizar que se consideren todos los factores que pueden afectar el éxito de la recaudación de fondos.
- Mejorar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, registro, control y vigilancia de los distintos impuestos.
- Automatización y actualización del sistema de recaudación.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales
- Realizar campañas publicitarias en los distintos medios de comunicación con la finalidad de que los contribuyentes cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

METAS.

1. Incrementar los Ingresos de Gestión (Recursos Fiscales) para el ejercicio fiscal 2026 con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2025, en un 3.0%.
2. Incrementar el padrón de contribuyentes para el ejercicio fiscal 2026 respecto a los que ya se encuentran registrados en 2025.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (LDF)
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2025 – 2027

H. AYUNDAMIENTO DE COCULA, GUERRERO Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	Año en cuestión 2025 (de iniciativa	**2026(d)**	**2027(d)**

H. AYUNDAMIENTO DE COCULA, GUERRERO Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
	de Ley) (c)					
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$**	**122,573,064.85**	**$**	**98,576,709.21**	**$**	**101,534,011.07**
A. Impuestos	$	3,429,525.80	$	2,903.337.51	$	2,990,438.22
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$	-	$	-	$	-
C. Contribuciones de Mejoras	$	-	$	-	$	-
D. Derechos	$	1,156,476.37	$	2,748,541.33	$	2,830,997.57
E. Productos	$	13,700.81	$	13,700.82	$	14,111.84
F. Aprovechamientos	$	9.439,205.96	$	5,030,031.92	$	5,180,932.88
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$	-	$	-	$	-
H. Participaciones	$	108.534.155.91	$	79,176.759.86	$	81,552,062.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$	-	$	692,302.10	$	713,071.16
J. Transferencias y Asignaciones	$	-	$	8,012,035.67	$	8,252,396.74
K. Convenios	$	-	$	-	$	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$	-	$	-	$	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$**	**48,841,749.99**	**$**	**46,698,204.79**	**$**	**48,099,150.93**
A. Aportaciones	$	48,841,749.99	$	46,698,204.79	$	48,099,150.93
B. Convenios	$	-	$	-	$	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$	-	$	-	$	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$	-	$	-	$	-
E. Otras Transferencias federales Etiquetadas	$	-	$	-	$	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$**	**-**	**$**	**-**	**$**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$	-	$	-	$	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$**	**171,414,814.84**	**$**	**145,274,914.00**	**$**	**149,633,162.00**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$	-	$	-	$	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$	-	$	-	$	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$	-	$	-	$	-

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo dará a conocer a los contribuyentes:

1.- El costo total por suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

2.- El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,

3.- El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

4.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO - Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2026, mismos que deberán ser propuestos por el Presidente Municipal y con aprobación de la mayoría del honorable cabildo municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMA. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025 aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de
que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, para que a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro

exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio **de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/591/2025,** de fecha 14 de octubre de **2025**, **la Ciudadana María del Rosario Zuñiga de la Rosa,** Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-20/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por MAYORÍA de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Copala Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los ingresos fiscales que los ciudadanos pagan a la hacienda municipal y por las transferencias de estatales y federales que son asignadas.*

Que, este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, tomando en consideración la difícil situación económico – social de nuestra entidad y en específico de la región Costa Chica a la que pertenece nuestro Municipio, derivado de la ocurrencia de fenómenos naturales en el último trimestre del año 2024, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar políticas enfocadas a la recuperación ingresos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales y prestación de servicios públicos.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se contempla incremento en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede; se realizó la homologación de las tarifas para presentarlas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Copala, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas**

precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Copala, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia las personas contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2026**.

Sobre la iniciativa se observa que los artículos 49 y 77, en dichos artículos tratan el cobro por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea para la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, así como, por lo tanto se observa la duplicidad por el cobro por la utilización de la vía pública, por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora, considera, para evitar la duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal por problemas al momento de la aplicación y en observancia de la técnica legislativa, se procede a eliminar el artículo 49, adecuando el articulado, para no afectar la numeración del resto de la iniciativa.

Por cuanto hace al padrón municipal en el artículo 56 de la iniciativa, atendiendo a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, determinó que en listado del padrón municipal por cuanto hace a la denominación de carburación, distribución o venta de gas, debe dejarse el concepto de depósitos de Gas LP.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes**

históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copala, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Se observa en **el artículo 53 de la propuesta del Dictamen**, sobre las copias de planos, avaluos y servicios catastrales, que son los documentos, que estiman el valor de un inmueble para fines fiscales y los servicios catastrales son los trámites relacionados con la gestión e información de un inmueble ante el catastro, como lo es de la emisión de certificados o constancias de conformidad con la Ley de Catrastro se tratan de documentos catastrales que existan en archivo, Localización y en general llevar a cabo las actividades catastrales necesarias para determinar las características cuantitativas y cualitativas de los predios, como son: clave catastral, elementos físicos de terreno y construcción, tipología de las construcciones, infraestructura urbana, servicios, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socioeconómicas, así como estadísticos necesarios para los fines multifinalitarios del catastro; II. Formación y actualización de los padrones catastrales; III. Realización de estudios de valores de mercado, para determinar los valores catastrales unitarios de suelo y construcción; IV. Valuación y revaluación de predios; V. Elaboración de los Deslindes catastrales; VI. Expedición de constancias y copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios; VII. Registro temporal de contribuyentes en calidad de poseedores, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y VIII. Autorización de consulta al Padrón catastral. También consagra que la Dirección de Catastro expedirá constancias y copias certificadas de los planos y documentos relativos a los predios previo pago de los

derechos que determinen la Ley de Ingresos del Municipio. Otra competencia le corresponde es la revisión de las solicitudes de fraccionamientos, sudiviciones, fusiones y relotificaciones. Todo esto, se trata que en dicho artículo establecen nuevas constancias que no le corresponde a esa dirección, por que lo que la Comisión Dictaminadora determinó suprimir aquellas que puedan ser un doble cobro o en su caso, confundir a la ciudadanía por trámites que le correspende de la Dirección del Agua, siendo los numerales 7 y 8 se incorparon en el artículo 21 correspondiente a la Sección de los Servicios de Agua Potable.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$75,297,338.42 (Setenta y Cinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 42/100 M.N.)** que representa un monto menor correspondiente **1.0 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Copala Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás

normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos al Comercio Exterior
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
1.6. Impuestos Ecológicos
1.7. Accesorios de Impuestos
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
1.8. Otros Impuestos
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.9.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2. Cuotas para la Seguridad Social
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales

4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud

4.4. Otros Derechos

4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Ecología
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.8. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.10. Por inscripción al padrón municipal
4.4.11. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.12. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.13. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales
4.4.14. Registro civil
4.4.15. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.16. Derechos de escrituración
4.4.17. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.18. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.9.1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública

5.1.3. Utilización de la vía pública
5.1.4. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.5. Corralón municipal
5.1.6. Productos financieros
5.1.7. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.8. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.9. Balnearios y centros recreativos
5.1.10. Baños públicos
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.12. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.13. Servicios de protección privada
5.1.14. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

5.9.1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1. De las concesiones y contratos

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución

6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

6.9.1. Rezagos

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.9. Otros Ingresos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

8.1. Participaciones

8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales

8.2. Aportaciones

8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal

8.3. Convenios
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

0. Ingresos Derivados de Financiamientos

0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Copala, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero;
VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tarifa del impuesto.
VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
XIX. **Municipio:** El Municipio de Copala, Guerrero;
XX. **M2:** Metro Cuadrado;
XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyar los en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVII. **Tarifa o Cuota:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación;
XXVIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
XXIX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Copala, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.8 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.8 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.	1.2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9.5 millar anual sobre el valor catastral determinado.
V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que se queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidades.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos

correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal

por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que

corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de cuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 3.29 UMAS

2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.67 UMAS

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.12 UMAS

2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.07 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07 UMAS
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.89 UMAS
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.89 UMAS

4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	4.89 UMAS
5) Orquestas y otros similares, por evento.	0.70 UMAS

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	0.54 UMAS
2.- Porcino.	0.33 UMAS
3.- Ovino.	0.22 UMAS
4.- Caprino.	0.22 UMAS
5.- Aves de corral.	0.22 UMAS

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno.	0.15 UMAS
2.- Porcino.	0.11 UMAS
3.- Ovino.	0.11 UMAS
4.- Caprino.	0.11 UMAS

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.32 UMAS
2.- Porcino.	0.22 UMAS
3.- Ovino.	0.11 UMAS
4.- Caprino.	0.11 UMAS
5.- Aves de corral.	0.02 UMAS

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.65 UMAS
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.49 UMAS
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.95 UMAS
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.84 UMAS
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	0.65 UMAS
a) Dentro del Municipio.	0.73 UMAS
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.46 UMAS
c) A otros Estados de la República.	3.60 UMAS
d) Al extranjero.	

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las

tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica 0.46 umas Mensual

b).- Tipo: Comercial (a) 1.69 umas Mensual

c).- Tipo: Comercial (b) 5.64 umas Mensual

II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

a).- Tipo: Doméstica 0.06 umas Mensual

b).- Tipo: Comercial (a) 0.25 umas Mensual

c).- Tipo: Comercial (b) 0.85 umas Mensual

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica 5.63 UMAS

b).- Tipo: Comercial (a) 6.37 UMAS

c).- Tipo: Comercial (b) 8.81 UMAS

IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Tipo: Doméstico 2.23 UMAS

b).- Tipo: Comercial (a) 3.13 UMAS

c).- Tipo: Comercial (b) 3.77 UMAS

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. 0.63 UMAS

b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua. 2.71 UMAS

c) Cargas de pipa por viaje. 2.53 UMAS

d) Excavación en concreto hidráulico por m2 2.53 UMAS

e) Reposición de concreto hidráulico por m2. 3.28 UMAS

f) Desfogue de tomas. 0.71 UMAS

g) excavación en terracería por m2. 1.29 UMAS

h) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. 0.51 UMAS

i) Constancia de no servicio de agua potable. 0.5 UMAS

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1.- Casa habitación, Condominios y Departamentos:

a) Por ocasión.	0.21 UMAS
b) Mensualmente.	0.58 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos

no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada 4.98 UMAS

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 3.50 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.75 UMAS

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.51 UMAS

E) Recolección selectiva de desechos.

Frutas y verduras. Diario 0.10 UMAS

Flores. Diario 0.10 UMAS

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario 0.30 UMAS

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	28.62 UMAS
b) Agua.	19.16 UMAS
c) Cerveza.	9.59 UMAS
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	4.79 UMAS
e) Productos químicos de uso doméstico.	4.79 UMAS

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	7.62 UMAS
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	7.62 UMAS
c) Productos químicos de uso doméstico.	4.79 UMAS
d) Productos químicos de uso industrial.	7.66 UMAS

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.73 UMAS

B. Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer	1.73 UMAS
b) Automovilista.	2.03 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.37 UMAS

d) Duplicado de licencia por extravío	1.37 UMAS
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	4.04 UMAS
b) Automovilista	1.37 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares	2.03 UMAS
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.37 UMAS
D. Licencia provisional para manejar por treinta días	0.95 UMAS
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente	1.37 UMAS
F. Para conductores del servicio público: para vehículos de uso particular:	
a) Con vigencia de tres años.	2.44 UMAS
b) Con vigencia de cinco años.	3.25 UMAS
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.73 UMAS

II.- OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 1.28 UMAS

B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 2.12 UMAS

C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.75 UMAS
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	1.37 UMAS
b) Mayor de 3.5 toneladas	3.42 UMAS
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	0.99 UMAS
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	0.93 UMAS
G. Permiso provisional para transporte de carga.	**1.40 UMAS**

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.

a) Por servicio médico semanal.	0.73 UMAS
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.73 UMAS
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.04 UMAS

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a)Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.15 UMAS
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.73 UMAS

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19 UMAS
b) Extracción de uña.	0.3 UMAS
c) Debridación de absceso.	0.47 UMAS
d) Curación.	0.23 UMAS
e) Sutura menor.	0.3 UMAS
f) Sutura mayor.	0.41 UMAS
g) Inyección intramuscular.	0.06 UMAS
h) Venoclisis.	0.06 UMAS
i) Atención del parto.	3.44 UMAS
j) Consulta dental	0.21 UMAS
k) Radiografía.	0.18 UMAS
l) Profilaxis.	0.53 UMAS
m) Obturación amalgama.	0.21 UMAS
n) Extracción simple.	0.21 UMAS

o) Extracción del tercer molar.	0.53 UMAS
p) Examen de VDRL.	0.64 UMAS
q) Examen de VIH.	0.73 UMAS
r) Exudados vaginales.	0.84 UMAS
s) Grupo IRH.	0.73 UMAS
t) Certificado médico.	0.46 UMAS
u) Consulta de especialidad	0.53 UMAS
v) Sesiones de nebulización.	0.53 UMAS
w) Consultas de terapia del lenguaje	0.21 UMAS

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.- Económico:	**Tarifa**
a) Casa habitación de interés social	2.20 UMAS
b) Casa habitación de no interés social.	4.38 UMAS
c) Locales comerciales.	5.07 UMAS
d) Locales industriales.	6.47 UMAS

e) Estacionamientos.	3.38 MAS
f)Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.31 UMAS
g) Centros recreativos	5.07 UMAS
II.-De segunda clase:	
a) Casa habitación.	7.30 UMAS
b) Locales comerciales.	7.30 UMAS
c) Locales industriales	7.30 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	7.30 UMAS
e) Hotel	10.96 UMAS
f) Alberca.	7.30 UMAS
g) Estacionamientos.	6.59 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.30 UMAS
i) Centros recreativos.	7.30 UMAS
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	14.61 UMAS
b) Locales comerciales.	16.04 UMAS
c) Locales industriales.	16.04 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	21.93 UMAS
e) Hotel.	23.37 UMAS
f) Alberca.	10.98 UMAS
g) Estacionamientos.	14.62 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.03 UMAS
i) Centros recreativos.	16.79 UMAS
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	29.22 UMAS
b) Edificios de productos o condominios.	36.53 UMAS
c) Hotel.	43.84 UMAS

d) Alberca.	14.68 UMAS
e) Estacionamientos.	29.22 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	36.55 UMAS
g) Centros recreativos.	43.84 UMAS

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	241.15 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,421.74 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,019.20 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	8,038.39 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	16,076.79 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	24,115.18 UMAS

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	121.75 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	803.84 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,009.59 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,009.59 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,019.20 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	7,307.62 UMAS

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a).-En zona popular económica, por m2	0.03 UMAS
b).-En zona popular, por m2	0.04 UMAS
c).-En zona media, por m2	0.04 UMAS
d).-En zona comercial, por m2	0.06 UMAS
e).-En zona industrial, por m2	0.08 UMAS
f). -En zona residencial, por m2.	0.09 UMAS
g).-Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
En zona turística, por m2	0.11 UMAS

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto

predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	6.90 UMAS
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.44 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**Tarifa**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.02 UMA
c) En zona media, por m2.	0.03 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.04 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.05 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.08 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.09 UMA

II. Predios rústicos, por m2: **0.02 UMA**

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2	0.02 UMAS
b).-En zona popular, por m2	0.02 UMAS
c).-En zona media, por m2	0.03 UMAS
d).-En zona comercial, por m2	0.04 UMAS
e).-En zona industrial, por m2	0.05 UMAS
f).-En zona residencial, por m2	0.08 UMAS
g).-En zona turística, por m2	0.09 UMAS
II.-Predios rústicos, por m2:	0.02 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

a) En zonas populares económica, por m2	0.03 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.07 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.11 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.15 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.17 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.22 UMAS

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Bóvedas	0.71 UMAS
II.-Monumentos	2.12 UMAS

III.-Criptas	0.71 UMAS
IV.-Barandales	0.42 UMAS
V.-Circulación de lotes	0.42 UMAS
VI. -Capillas	1.42 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Zona urbana:	
a).-Popular económica	0.14 UMAS
b).-Popular	0.18 UMAS
c).-Media	0.22 UMAS
d).-Comercial	0.25 UMAS
e)-Industrial	0.29 UMAS
II.-Zona de lujo:	
a).-Residencial	0.37 UMAS
b) -Turística	0.43 UMAS

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25.00% del costo señalado de las licencias

establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	0.73 UMAS
b) Adoquín	0.43 UMAS
c) Asfalto	0.40 UMAS
d) Empedrado	0.27 UMAS

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas

XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías

LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Madererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias
CXIII. Imágenes y religiosas

CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 50.- Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo 49 se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCION SEXTA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	0.39 UMAS
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.74 UMAS
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13 UMAS
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.48 UMAS
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.56 UMAS
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.74 UMAS

g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.33 UMAS
h) Por manifiesto de contaminantes.	1.86 UMAS
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	37.18 UMAS
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	22.32 UMAS
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1.86 UMAS
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.86 UMAS
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	22.32 UMAS
n) Permiso para vivero.	0.72 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.44 UMAS
2.- Constancia de no propiedad.	0.80 UMAS
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.97 UMAS
4.- Constancia de no afectación.	1.75 UMAS
5.- Constancia de número oficial.	0.86 UMAS

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	0.80 UMAS

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 0.87 UMAS

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. 0.80 UMAS

b) De predios no edificados. 0.40 UMAS

4. Certificación de la superficie catastral de un predio. 1.59 UMAS

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.50 UMAS

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán. 0.80 UMAS

b) Hasta 21,582.00, se cobrarán. 3.55 UMAS

c) Hasta 43,164.00, se cobrarán. 7.09 UMAS

d) Hasta 86,328.00, se cobrarán. 10.66 UMAS

e) De más de 86,328.00, se cobrarán. 14.22 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 0.39 UMAS

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. 0.39 UMAS

3.- Copias heliográficas de planos de predios. 0.80 UMAS

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. 0.80 UMAS

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 1.07 UMAS

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.39 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 3.16 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.04 UMAS
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.07 UMAS
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.09 UMAS
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.14 UMAS
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.17 UMAS
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.19 UMAS
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.18 UMAS

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	1.52 UMAS
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.05 UMAS
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.57 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	6.10 UMAS

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.04 UMAS
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.07 UMAS
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.08 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	8.13 UMAS

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada	0.40 UMAS
III. Constancia de residencia:	

a) Para nacionales.	0.50 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.17 UMAS
IV. Constancia de buena conducta.	0.41 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.40 MAS
VI.Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	5.74 UMAS
b) Por refrendo	3.55 UMAS
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.47 UMAS
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.41 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.01 UMAS
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.40 UMAS
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMAS
XI. Certificación de firmas.	1.00 UMAS
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.42 UMAS
XIV.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XV.- Constancia de registro de patente de fierro quemador	0.79 UMAS
XVI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XVII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMA´S
A Color	0.030 UMA´S

XVIII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

I. Comercio

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	19.15 UMAS	9.57 UMAS

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	76.18 UMAS	38.10 UMAS
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	31.97 UMAS	15.98 UMAS
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	9.57 UMAS	4.78 UMAS
e) Supermercados	74.64 UMAS	37.34 UMAS
f) Vinaterías	43.92 UMAS	21.96 UMAS
g) Ultramarinos	31.35 UMAS	15.67 UMAS

II. Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	99.56 UMAS	49.77 UMAS
b) Cabarets	146.87 UMAS	73.43 UMAS
c) Cantinas	62.59 UMAS	31.30 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	127.94 UMAS	63.97 UMAS
e) Discotecas	62.59 UMAS	31.30 UMAS
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	29.31 UMAS	14.65 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterias, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	14.70 UMAS	7.35 UMAS
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	132.48 UMAS	66.24 UMAS
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	49.87 UMAS	24.93 UMAS
i) Billares:		

1. Con venta de bebidas alcohólicas 50.21 UMAS 25.10 UMAS

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 20.14 UMAS
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 10.02 UMAS
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 6.36 UMAS

b) Por cambio de nombre o razón social. 6.36 UMAS

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 6.36 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar

si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
1.	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2.	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3.	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4.	Acrílicos	11.84	8.88
5.	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6.	Agencia de viajes	35.51	17.75
7.	Agua en garrafón	17.75	11.84
8.	Alberca	29.59	17.75
9.	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100	60
10.	Almacenamiento de gas	100	60
11.	Alojamiento temporal	17.75	11.84
12.	Aluminios	17.75	11.84
13.	Amueblados	23.67	11.84
14.	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
15.	Arrendadora de autos	100	60
16.	Artículos de la industria textil	100	60
17.	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
18.	Artículos de piel	11.84	9.47
19.	Artículos de plástico	17.75	11.84
20.	Artículos deportivos	29.59	11.84

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
21.	Artículos domésticos	41.42	29.59
22.	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
23.	Artículos para enfermería	17.75	11.84
24.	Aserradero integrado	35.51	17.75
25.	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
26.	Asesorías Académicas	41.42	17.75
27.	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
28.	Auto climas	29.59	17.75
29.	Auto lavado	11.84	5.92
30.	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
31.	Autos usados	118.36	41.42
32.	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
33.	Balneario	17.75	11.84
34.	Banco	100	60
35.	Baños	17.75	11.84
36.	Barbería	11.84	5.92
37.	Bazar y novedades	11.84	5.92
38.	Bicicletas	11.84	5.92
39.	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3
40.	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100	60
41.	Bodega y comercio de productos alimenticios	100	60
42.	Boutique	17.75	5.92
43.	Búngalos	17.75	11.84
44.	Cafetería	17.75	11.84
45.	Cambio de aceite	17.75	11.84
46.	Cambio de divisas	100	60
47.	Capacitaciones	17.75	11.84
48.	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
49.	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
50.	Casa de empeño	100	60
51.	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
52.	Casa de materiales	100	60
53.	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
54.	Centros o clubes deportivos	8	4

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
55.	Cerrajería	17.75	8.29
56.	Ciber	17.75	11.84
57.	Clínica de belleza	17.75	11.84
58.	Comercializadora	35.51	23.67
59.	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
60.	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
61.	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
62.	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
63.	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
64.	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
65.	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
66.	Comercio al por menor	17.75	11.84
67.	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
68.	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
69.	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
70.	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
71.	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
72.	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
73.	Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
74.	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
75.	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100	60
76.	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
77.	Compra-venta aceros	29.59	17.75
78.	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
79.	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de	100	60

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
	capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones		
80.	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
81.	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43
82.	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
83.	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
84.	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
85.	Compra-venta de productos para alberca	29.59	11.84
86.	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100	60
87.	Compra-vta. De artículos de pesca	11.84	7.69
88.	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
89.	Condominios	17.75	11.84
90.	Constructora	100	60
91.	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
92.	Consultorio dental	17.75	11.84
93.	Crédito a microempresarios	100	60
94.	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
95.	Custodia y traslado de valores	100	60
96.	Depósito de refrescos	100	60
97.	Despacho contable	17.75	11.84
98.	Depósito de Gas LP	219	100
99.	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
100.	Dispensador de crédito financiero rural	100	60
101.	Dulcería	82.85	41.43
102.	Dulcería y juglería	100	60
103.	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
104.	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
105.	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
106.	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
107.	Elaboración de crepas	17.75	11.84
108.	Elaboración de pan	35.5	20.72
109.	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
110.	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
111.	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
112.	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
113.	Estética,	23.67	11.84
114.	Exhibición cinematográfica	100	60
115.	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
116.	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
117.	Florería	29.59	19.53
118.	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
119.	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
120.	Frutería, legumbres	11.84	7.69
121.	Fuente de sodas	35.51	17.75
122.	Galería	17.75	5.92
123.	Gasolinera	47.34	23.67
124.	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
125.	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
126.	Guarda equipajes	11.84	9.47
127.	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
128.	Hoteles	17.75	11.84
129.	Huarachería	17.75	11.84
130.	Intermediación de seguros	59.18	35.51
131.	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
132.	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
133.	Librería	11.84	7.69
134.	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
135.	Maderería	17.75	11.84
136.	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
137.	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
138.	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
139.	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
140.	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
141.	Mariscos	17.75	11.84
142.	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
143.	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
144.	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
145.	Molino y nixtamal	8.29	5.92
146.	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
147.	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
148.	Oficinas administrativas	29.59	17.75
149.	Óptica	11.84	7.69
150.	Paradero de autobuses	118.36	94.69
151.	Pastelería	17.75	11.84
152.	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
153.	Peluquerías	23.67	11.84
154.	Piedras decorativas	17.75	11.84
155.	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
156.	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
157.	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
158.	Prestamos grupales	59.18	29.59
159.	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
160.	Publicidad	59.18	29.59
161.	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
162.	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
163.	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
164.	Renta de cuartos	17.75	11.84
165.	Renta de departamentos	17.75	11.84
166.	Renta de habitaciones	17.75	11.84
167.	Renta de trajes	11.84	7.69
168.	Reparación de calzado	11.84	7.69
169.	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
170.	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
171.	Sala de venta	100	60
172.	Salón de belleza	17.75	9.47
173.	Salón de fiestas sin vta. De bebidas	59.18	29.59

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
	alcohólicas		
174.	Sastrería	11.84	7.69
175.	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
176.	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
177.	Servicio eléctrico automotriz	35.5	23.68
178.	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100	60
179.	Servicios de enfermería	17.75	5.92
180.	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
181.	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
182.	Servicios médicos en general	29.59	17.75
183.	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
184.	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
185.	Taller de hojalatería	17.75	11.84
186.	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
187.	Taller mecánico	17.75	11.84
188.	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
189.	Telecomunicaciones	100	60
190.	Tlapalería	17.75	8.29
191.	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
192.	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
193.	Tortillería y molino	23.67	11.84
194.	Transportes	59.18	29.59
195.	Traslado de valores	59.18	29.59
196.	Unidad medica	17.75	11.84
197.	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
198.	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
199.	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
200.	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
201.	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
202.	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
203.	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
204.	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
205.	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100	60
206.	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
207.	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
208.	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
209.	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
210.	Venta de boletos para autobuses	100	60
211.	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
212.	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
213.	Venta de café	17.75	11.84
214.	Venta de carne congelada y empaquetada	100	60
215.	Venta de colchas	17.75	11.84
216.	Venta de comida	17.75	5.92
217.	Venta de cosméticos	11.84	9.47
218.	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
219.	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
220.	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
221.	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
222.	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
223.	Venta de pareos	17.75	5.92
224.	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
225.	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
226.	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
227.	Venta de pollos asados	17.75	11.84
228.	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
229.	Venta de refacciones	23.67	11.84
230.	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
231.	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
232.	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
233.	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
234.	Venta de sombreros	29.59	17.75
235.	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
236.	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
237.	Venta de tortas	11.84	5.92

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
238.	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
239.	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
240.	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
241.	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
242.	Veterinaria	17.75	11.84
243.	Zapatería y similares	17.75	11.84

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara

mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	1.74 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.48 UMAS
c) De 10.01 en adelante.	6.95 UMAS

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	2.42 UMAS
b) De 2.01 hasta 5 m2	8.69 UMAS
c) De 5.01 m2. En adelante.	9.67 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	3.48 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.96 UMAS
c) De 10.01 hasta 15 m2.	13.92 UMAS

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 3.48 UMAS

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 3.49UMAS

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

1.74 UMAS

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.

3.38 UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:	Tarifa
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.35 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	1.33 UMAS
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.35 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	1.33 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
c) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
d) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.44
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.89
c) Vacunas antirrábicas.	0.88
d) Consultas.	0.31
e) Baños garrapaticidas.	0.61
f) Cirugías.	2.88

g) Servicio de inseminación artificial 10.50

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	110.00
Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	130.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
III. Constancias en materia pecuaria	1.38 UMAS
IV. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMAS
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	3.68 UMAS

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	1.76 UMAS
b) Segunda clase.	0.89 UMAS
c) Tercera clase.	0.50 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-Arrendamiento.	
A).-Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
B).-Mercados de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
C).- Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS

b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
D).-Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	0.02 UMAS
E).-Canchas deportivas, por partido	1.05 UMAS
F).-Auditorios o centros sociales, por evento	5.26 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A). -En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos 0.40 UMAS

B). -Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.58 UMAS

C).- Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.02 UMAS
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.05 UMAS
c) Camiones de carga.	0.05 UMAS

D). -En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.37 UMAS

E). -Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	2.09 UMAS
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.97 UMAS
c) Calles de colonias populares.	0.68 UMAS
d) Zonas rurales del Municipio.	0.19 UMAS

F). -El estacionamiento de camiones propiedad de empresastransportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque	1.11 UMAS
b) Por camión con remolque	0.70 UMAS
c) Por remolque aislado	1.11 UMAS

G). -Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos dealquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:0.02 UMAS

H). -Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.02 UMAS

II.-Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMAS

III.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.11 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.77 UMAS

SECCIÓN TERCERA
UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

	Concepto	**Tarifa**
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 UMAS

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.

1. Telefonía Transmisión de datos	0.01 UMAS
2. Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS
3. Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 UMAS

Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

1. Telefonía	0.01 UMAS
2. Transmisión de datos	0.01 UMAS
3. Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS
4. Conducción de energía eléctrica	0.01 UMAS

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.30 UMAS
b) Ganado menor	0.14 UMAS

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
Motocicletas.	1.78
Automóviles.	2.92
Camionetas.	3.51
Camiones.	3.91
Bicicletas	0.59

Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
Motocicletas.	0.38
Automóviles.	0.38
Camionetas.	0.38
Camiones.	0.38

SECCIÓN SEXTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Rendimientos financieros

IV. Pagarés a corto plazo; y

V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN NOVENA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMAS
II. Baños de regaderas	0.11 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.50 UMAS
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.19 UMAS

c) Formato de licencia. 0.41 UMAS

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito

municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
5) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67) Usar innecesariamente el claxon	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino	8
71) Volcadura ocasionando lesiones	10

72) Volcadura ocasionando la muerte	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	5.21 UMAS
II. Por tirar agua	5.21 UMAS
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	5.21 UMAS
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	5.21 UMAS

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
   a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no

peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas

oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Copala Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$75,297,338.42 (Setenta y Cinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 42/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Copala Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Concepto	Monto estimado
1. Impuestos	**146,292.29**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**1,545.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	1,545.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**116,317.04**
1.2.1. Impuesto predial	116,317.04
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,651.01**

Concepto	Monto estimado
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	3,651.01
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7. Accesorios de Impuestos	**1,074.84**
1.7.1. Rezagos	1,074.84
1.7.2. Recargos	0.00
1.8. Otros Impuestos	**23,704.40**
1.8.1. Contribución especial	23,704.40
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	**0.00**
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	**861,821.23**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**7,556.67**
4.1.1. Uso de la vía pública	7,556.67
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**187,083.09**
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	211.63
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	178,996.49
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	7,267.06

Concepto	Monto estimado
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	607.91
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	**667,181.47**
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	447,556.42
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	536.36
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	1,458.38
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	137.47
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	184,322.31
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	25,171.88
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	7,998.64
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00

Concepto	Monto estimado
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.5. Accesorios de Derechos	**0.00**
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	**389,474.67**
5.1. Productos	**389,474.67**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	261.54
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	63,684.03
5.1.3 Utilización de la vía pública	0.00
5.1.4. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.5. Corralón municipal	0.00
5.1.6. Productos financieros	0.00
5.1.7. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.8. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.9. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.10. Estaciones de gasolina	0.00
5.1.11. Baños públicos	0.00
5.1.12. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.14. Servicios de protección privada	0.00
5.1.15. Productos diversos	325,529.10
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	**927.00**
6.1. Aprovechamientos	**927.00**
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	927.00

Concepto	Monto estimado
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Concepto	Monto estimado
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**73,898,823.24**
a) Participaciones	**21,889,120.32**
i. Participaciones federales	20,427,854.03
ii. Participaciones estatales	1,461,266.29
b) Aportaciones	**52,009,702.92**
i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	37,580,536.74
ii. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	14,429,166.18
c) Convenios	**0.00**
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
e) Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**75,297,338.42**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministradores de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Copala Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copala Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

ARTÌCULO DÉCIMO SEXTO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con

las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias y laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoria Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **HAC/PM/209/2025**, de fecha **13 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Lic. Jesús Linares Trinidad**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de noviembre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-21/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión Ordinaria** de cabildo de fecha **09 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Copalillo****,* ***Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de las contribuciones que aportan los ciudadanos a favor de la hacienda municipal, los cuales cumplen con la naturaleza de ser proporcionales y equitativos conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad

exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, la elaboración de la presente iniciativa se generó de una forma responsable, tomando en consideración la situación económica y social que prevalece en nuestra entidad federativa, lo que implica que este órgano de gobierno municipal, implemente políticas públicas enfocadas al fortalecimiento de la recaudación de los ingresos fiscales, contribuyendo a generar una cultura de pago con la población a la que servimos, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población, otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Que, es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de

cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, en ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales no se incrementan respecto a los montos correspondientes en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal anterior, y en el caso de las participaciones y aportaciones federales, sólo se incrementa un 3.0% en promedio de acuerdo con los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Copalillo, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración

y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Copalillo**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalilo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de

los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros**

desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
X. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**

XII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Copalillo**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios,

que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Copalillo, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copalillo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo

117 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$128,564,215.55 (Ciento Veintiocho Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Quince Pesos 55/100 M.N.),** que representa el **5.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COPALILLO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Copalillo Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto	
1	**Ingresos Corrientes**
1.1	**Impuestos**
1.1.1	**Impuestos Sobre Ingresos**
1.1.1.5.	**Gc Ingresos Propios**
1.1.1.5.1.	**Ingresos Fiscales**
1.1.1.5.1.1	**Diversiones y Espectáculos Públicos**
1.1.1.5.1.1.6	Bailes Eventuales de Especulación, si se Cobra la Entrada, Sobre el Boletaje Vendido
1.1.1.5.1.1.7	Bailes Eventuales de Especulación Sin Cobro de Entrada, Por Evento
1.1 1. 5. 1.1.11	Maq. De Video, Juegos Mecánicos, Maq. de Golosinas
1.1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**
1.1.2.5	**Gc Ingresos Propios**
1.1.2.5.1	**Ingresos Fiscales**
1.1.2.5.1.1	**Predial**
1.1.2.5.1.1.1	Urbanos Baldíos
1.1.2.5.1.1.2	Suburbanos Baldíos
1.1.2.5.1.1.3	Predios Rústicos Baldíos
1.1.2.5.1.1.4	Predios Comunales y Ejidales
1.1.2.5.1.1.5	Predios y Construc. Ubicadas en Las Zonas Urbanas
1.1.2.5.1.1.6	Pensionados y Jubilados
1.1.2.5.1.1.7	Tarjetas del Inapam
1.1.3	**Impuestos Sobre La Producción, el Consumo y Las Transacciones**
1.1.3.5	**Gc Ingresos Propios**
1.1.3.5.1	**Ingresos Fiscales**
1.1.3.5.1.1	**Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**
1.1.3.5.1.1.1	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
1.4	**Derechos**
1.4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico**
1.4.1.5	**Gc Ingresos Propios**
1.4.1.5.1	**Ingresos Fiscales**
1.4.1.5.1.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico**
1.4.1.5.1.1.1	**Por el Uso de la Vía Publica**
1.4.1.5.1.1.1.1	Comercio Ambulante Instalados en Puestos Semi-Fijos en Vía Pública
1.4.1.5.1.1.1.2	Prestadores de Servicio Ambulante
1.4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**
1.4.3.5	**Gc Ingresos Propios**
1.4.3.5.1	**Ingresos Fiscales**
1.4.3.5.1.1	**Servicios Generales del Rastro Municipal**
1.4.3.5.1.1.2	Refrendo de Fierro o Quemador
1.4.3.5.1.2	**Servicios Generales de Panteones**
1.4.3.5.1.2.2	Traslado de Cadáveres Dentro del Municipio
1.4.3.5.1.2.3	Traslado de Cadáveres a Otros Municipios del Estado

1.4.3.5.1.4 Servicios de Alumbrado Publico
1.4.3.5.1.4.1 Casa Habitación
1.4.3.5.1.4.2 Predios
1.4.3.5.1.4.3 Establecimientos Comerciales
1.4.3.5.1.4.4 Establecimientos de Servicios
1.4.3.5.1.7 Servicios Prestados Por Tránsito Municipal
1.4.3.5.1.7.1 Por Expedición o Reposición Por 3 Años
1.4.3.5.1.7.2 Por Expedición o Reposición Por 5 Años
1.4.3.5.1.7.4 Licencia Provisional Para Manejar Por 30 Días
1.4.3.5.1.8 Por la Expedición de Permisos y Reg en Materia Ambiental
1.4.3.5.1.8.1 Almacenaje en Materia de Reciclaje
1.4.3.5.1.8.2 Por el Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
1.4.3.5.1.9 Servicios Prestados Por Protección Civil
1.4.3.5.1.9.1 Por la expedición de Certificados de Seguridad
1.4.3.8 Registro Civil
1.4.3.8.1 Por Admo. D/Registro Civil (Ver Convenio)
1.4.3.8.1.1 90% Por Administración Del Registro Civil
1.4.3.8.2 Por Mandato De Ley (Registro Civil)
1.4.3.8.2.1 15 % De Contribución Estatal
1.4.3.8.3 Por Acuerdo o Convenio (Registro Civil)
1.4.3.8.3.1 10% Por Administración Del Registro Civil
1.4.3.8.3.2 15% Pro Educación y Asistencia Social (Registro Civil)
1.4.3.8.3.3 15% Pro Caminos (Registro Civil)
1.4.3.8.3.4 15% Pro Turismo (Registro Civil)
1.4.3.8.3.5 5% Pro Recuperación Ecológica (Registro Civil)
1.4.4 Otros Derechos
1.4.4.5. Gc Ingresos Propios
1.4.4.5.1 Ingresos Fiscales
1.4.4.5.1.1 Licencias y Permisos de Construcción
1.4.4.5.1.1.1 Lic. Para Construcción de Edificios o Casas Habitación, Restauración o Reperacion,etc
1.4.4.5.1.1.2 Expedición de Permisos o Licencias Para la Apertura de Zanjas
1.4.4.5.1.1.3 Licencias Para el Alineamientos de Edificios o Casas Habitación y de Predios
1.4.4.5.1.6 Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones. Duplicados y Copias
1.4.4.5.1.6.1 Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias del Registro Civil
1.4.4.5.1.7 Derechos Por Copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales
1.4.4.5.1.7.1 Constancias
1.4.4.5.1.7.2 Certificaciones
1.4.4.5.1.7.3 Deslinde Catastral
1.4.4.5.1.7.4 Duplicados y Copias
1.4.4.5.1.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales
1.4.4.5.1.8.1 Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial Dentro del Mercado

1.4.4.5.1.8.2 Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial Fuera del Mercado

1.4.4.5.1.9 Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Colocación de Anuncios o Carteles y la Realización de Publicidad

1.4.4.5.1.9.1 Anuncios Comerciales o Carteles en Fachadas, Muros, Paredes o Bardas
1.4.4.5.1.9.2 Anuncios Luminosos, Espec. Y Electro. Por Anualidad
1.4.4.5.1.9.3 Anuncios Comerciales Colocados en Casetas Tel. Ins
1.4.4.5.1.9.4 Aparatos de Diversos Permitidos de Expl Comercial

1.4.4.5.1.10 Registro Civil

1.4.4.5.1.10.1 Por Administración de Registro Civil (Ver Convenio)
1.4.4.5.1.10.2 Constancias de Identificación

1.5 Productos
1.5.1 Productos
1.5.1.3 Seguridad Publica
1.5.1.3.1 Intereses por Productos Financieros
1.5.1.5 Gc Ingresos Propios
1.5.1.5.1 Ingresos Fiscales
1.5.1.5.1.1 Productos de Tipo Corriente
1.5.1.5.1.1.1 Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
1.5.1.5.1.1.1.1 Mercado de Zona
1.5.1.5.1.1.1.2 Tianguis
1.5.1.5.1.1.2 Productos Diversos
1.5.1.5.1.1.2.10 Formas de Registro Civil

1.6 Aprovechamientos
1.6.1 Aprovechamientos
1.6.1.5 Gc Ingresos Propios
1.6.1.5.1 Ingresos Fiscales
1.6.1.5.1.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente
1.6.1.5.1.1.2 Multas Administrativas
1.6.1.5.1.1.2.1 Los Que Transgredan el Bando de Policía y Gobierno
1.6.1.5.1.1.3 Multas de Tránsito Municipal
1.6.1.5.1.1.3.1 Particulares
1.6.1.5.1.1.3.2 Servicios Publico
1.6.1.5.1.1.4 Multas Por Concepto de Protección al Medio Ambiente
1.6.1.5.1.1.4.1 Multas Por Concepto de Protección al Medio Ambiente

1.8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
1.8.1 Participaciones
1.8.1.1 Pasto Corriente
1.8.1.1.1 Participaciones Federales
1.8.1.1.1.1 Fondo General de Participaciones
1.8.1.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal
1.8.1.1.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación
1.8.1.1.1.4 Fondo de Compensación Isan
1.8.1.1.1.5 Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios
1.8.1.1.1.6 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

1.8.1.1.1.7 Fondo Para la Infraestructura a Municipios
1.8.1.1.1.8 Isr Enajenación de Bienes
1.8.1.1.1.9 Fondo de Estabilización de Los Ingresos de las Entidades Federativas
1.8.1.1.1.10 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
1.8.1.1.1.12 Descuentos de las Participaciones Federales (Fonsol)
1.8.1.1.1.13 Descuentos de las Participaciones Federales (Isr)
1.8.1.1.1.14 Fondo de Recaudación de Impuesto Sobre la Renta
1.8.1.1.1.15 Incentivos Económico (Crédito Fiscal)
1.8.1.6 Gc Faeism
1.8.1.6.2 Participaciones
1.8.1.6.2.1 Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal (Faesim)
1. 8. 2 Aportaciones
1.8.2.2 Obra Publica
1.8.2.2.2 Faismun-Df
1.8.2.2.2.2 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
1.8.2.2.2.3 Rendimientos Financieros de las Ministraciones
1.8.2.3 Seguridad Publica
1.8.2.3.2 Fortamun-Df
1.8.2.3.2.3 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de Los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal
1. 8.3 Convenios
1.8.3.1 Gasto Corriente
1.8.3.1.1 Conagua

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Copalillo Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Copalillo Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Copalillo Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal

en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrán recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él 2.00%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión 7.50%

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.11 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.93 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagaran el 8 al millar sobre el valor catastral determinado

VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 8 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirán

necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes

que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84

f) Por banqueta, por metro cuadrado. 0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

0. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y 3.81 umas

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio 1.70 umas

c) Puestos semi con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y 3.81 umas

1. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.09 umas

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente 0.06 umas

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.08 umas
2	Fotógrafos, cada uno anualmente	4.61 umas
3	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	4.61 umas
4	Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros	4.61 umas
5	Orquesta y otros similares por evento	1.38 umas

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a)	Vacuno	0.92 umas
b)	Porcino	0.46 umas
c)	Ovino	0.46 umas
d)	Caprino	0.46 umas
e)	Aves de corral	0.05 umas

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	0.27 umas

b)	Porcino	0.14 umas
c)	Ovino	0.10 umas
d)	Caprino	0.10 umas

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a)	Vacuno	0.48 umas
b)	Porcino	0.33 umas
c)	Ovino	0.14 umas
d)	Caprino	0.14 umas

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1	Inhumación por cuerpo	0.86 umas
2	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el termino de ley	1.97 umas
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido	3.95 umas
3	Osario guarda y custodia anualmente	1.07 umas

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:	
a) TARIFA TIPO (DO) DOMESTICA	
Cuota mínima fija mensual	0.46 umas
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	
Cuota fija mensual 6.94 umas	6.94 umas
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.	
a) TIPO DOMESTICO	
Zonas populares	3.86 umas
Zonas semi-populares	7.72 umas
Zonas residenciales	15.43 umas
Depto. En condominio	14.98 umas
b) TIPO COMERCIAL	
Comercial tipo A	73.21 umas
Comercial tipo B	43.16 umas
Comercial tipo C	21.58 umas
III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
Zonas populares	2.58 umas
Zonas semi-populares	3.23 umas
Zonas residenciales	3.87 umas
Depto. En condominio	3.87 umas
IV. OTROS SERVICIOS	
a) Cambio de nombre a contratos	0.64 umas
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.93 umas
c) Cargas de pipas por viaje	2.58 umas
d) Desfogue de tomas	0.65 umas
e) Excavación en concreto hidráulico por ml	2.99 umas
f) Excavación de adoquín por ml	2.59 umas
g) Excavación en asfalto por ml	1.99 umas

h) Excavación en empedrado por ml	1.29 umas
i) Excavación en terraceria por ml	2.42 umas
j) Reposición de concreto hidráulico por ml	1.74 umas
k) Reposición de adoquin por ml	1.74 umas
l) Reposición de asfalto por ml	1.99 umas
m) Reposición de empedrado por ml	1.50 umas
n) Reposición de terraceria por ml	1.00 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP).

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán

de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares**. 0.64 umas** mensualmente o **0.13 umas** por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

Por servicio de recolección, transporte y disposición final desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los Distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. **Por tonelada 6.43 umas**

Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. **Por metro cúbico. 4.54 umas**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico 1.00 umas
b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico 2.00 umas

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las

empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables:

A) Refrescos	30.68 umas
B) Agua	20.44 umas
C) Cerveza	10.29 umas
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	5.13 umas
E) Productos químicos de uso Doméstico	5.13 umas

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	8.22 umas
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	8.22 umas
C) Productos químicos de uso Doméstico	5.16 umas
D) Productos químicos de Uso industrial	8.20 umas

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer	2.30 umas
b) Automovilista	2.65 umas
c) Motociclista, motonetas y similares	1.29 umas
d) Duplicado de licencia por extravío	1.33 umas

2.- Por expedición o reposición por 5 años

a) Chofer	3.68 umas
b) Automovilista	2.68 umas
c) Motociclista, motonetas y similares	1.84 umas
d) Duplicado de licencia por extravío	1.33 umas
3.- Licencia provisional para manejar por 30 días	1.20 umas
4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses, Menores de 18 y mayores de 16 años (uso particular)	1.33 umas
5.- Para conductores del servicio público	
1) Con vigencia de 3 años	2.43 umas
2) Con vigencia de 5 años	3.25 umas
Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de 6.- 1 año-	1.69 umas
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Con el objeto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el Gobierno del Estado conforme al anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

LL. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2023, 2024,2025 y 2026.	$130.40
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	$100.00
c) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.	$100.66

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	0.69 umas
b) Por exámenes serológicos bimestrales	0.69 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.97 umas

V. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador	1.10 umas
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.69 umas

VI. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.17 umas
b) Extracción de uña	0.27 umas
c) Debridación de absceso	0.38 umas
d) Curación	0.19 umas
e) Sutura menor	0.29 umas
f) Sutura mayor	0.47 umas
g) Inyección intramuscular	0.05 umas
h) Venoclisis	0.24 umas
i) Atención del parto.	2.64 umas
j) Consulta dental	0.14 umas
k) Radiografía	0.33 umas
l) Profilaxis	0.14 umas
m) Obturación amalgama	0.23 umas
n) Extracción simple	0.29 umas
o) Extracción del tercer molar	0.57 umas
p) Examen de VDRL	0.62 umas

q)	Examen de VIH	2.27 umas
r)	Exudados vaginales	0.62 umas
s)	Grupo IRH	0.38 umas
t)	Certificado médico	0.33 umas
u)	Consulta de especialidad	0.38 umas
v)	Sesiones de nebulización	0.33 umas
w)	Consultas de terapia del lenguaje	0.19 umas

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 3.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1 Económico

a)	Casa habitación de interés social	5.50 umas
b)	Casa habitación de no interés social	5.76 umas
c)	Locales comerciales	6.68 umas
d)	Locales industriales	8.69 umas
e)	Estacionamientos	5.35 umas
f)	Obras complementarias en áreas exteriores,	5.67 umas
g)	Centros recreativos	6.68 umas

2 Segunda Clase

a)	Casa habitación	9.71 umas
b)	Locales comerciales	9.61 umas
c)	Locales industriales	9.62 umas
d)	Edificios de productos o condominios	9.62 umas
e)	Hotel	14.45 umas
f)	Alberca	9.62 umas
g)	Estacionamientos	8.69 umas
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	8.69 umas
i)	Centros recreativos	9.62 umas

3 De Primera Clase

a)	Casa habitación	19.26 umas
b)	Locales comerciales	21.12 umas
c)	Locales industriales	21.12 umas
d)	Edificios de productos o condominios	28.89 umas
e)	Hotel	30.76 umas
f)	Alberca	14.45 umas
g)	Estacionamientos	19.26 umas
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	21.12 umas
i)	Centros recreativos	22.12 umas

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones 1, 2 y 3 son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular económica, por m2	0.02 umas

En zona popular, por m2	0.03 umas
En zona media, por m2	0.04 umas
En zona comercial, por m2	0.06 umas
En zona industrial, por m2	0.07 umas
En zona residencial, por m2	0.10 umas
En zona turística, por m2	0.12 umas

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	9.40 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro	4.67 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.
El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1 En zona popular económica, por m2	0.02 umas
2 En zona popular, por m2	0.03 umas
3 En zona media, por m2	0.04 umas
4 En zona comercial, por m2	0.06 umas
5 En zona industrial, por m2	0.07 umas
6 En zona residencial, por m2	0.10 umas
7 En zona turística, por m2	0.12 umas
b). Predios rústicos, por m2	0.03 umas

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Predios urbanos

1 En zona popular económica, por m2	0.03 umas
2 En zona popular, por m2	0.04 umas
3 En zona media, por m2	0.05 umas
4 En zona comercial, por m2	0.09 umas
5 En zona industrial, por m2	0.08 umas
6 En zona residencial, por m2	0.11 umas
7 En zona turística, por m2	0.14 umas
b). - Predios rústicos, por m2.	0.02 umas

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	0.96 umas
II. Colocaciones de monumentos	0.96 umas
III. Criptas	0.96 umas
IV. Barandales	0.55 umas

V. Circulación de lotes	0.58 umas
VI. Capillas	1.92 umas
I. Bóvedas	0.96 umas
II. Colocaciones de monumentos	0.96 umas
III. Criptas	0.96 umas
IV. Barandales	0.55 umas
V. Circulación de lotes	0.58 umas
VI. Capillas	1.92 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Zona urbana**	
a)	Popular Económica	0.21 umas
b)	Popular	0.24 umas
c)	Media	0.30 umas
d)	Comercial	0.33 umas
e)	Industrial	0.39 umas

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25.00% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 34 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	0.38 umas
b) Asfalto	0.36 umas
c) Adoquín	0.36 umas
d) Concreto hidráulico	0.36 umas
e) De cualquier otro material	0.36 umas

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del

inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza

XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería

LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Madererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas

CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1 Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de Obras, servicios, industria, comercio.	0.42 umas
2 Por permiso para podar árbol público o privado	0.83 umas
3 Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro	0.09 umas
4 Por licencia ambiental no reservada a la federación	0.59 umas
5 Por autorización de registro como generador de emisiones Contaminantes.	0.62 umas
6 Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	0.81 umas
7 Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental	2.36 umas
8 Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	40.84 umas
9 Por manifiesto de contaminantes	47.20 umas

10 Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	2.08 umas
11 Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, Negocios u otros.	24.51 umas
12 Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación.	2.08 umas
13 Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	24.55 umas

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS	
1.Constancia de no adeudo del impuesto predial	0.56 umas
2.Constancia de no propiedad	1.08 umas
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	2.64 umas
4. Constancia de no afectación	2.23 umas
5. Constancia de número oficial	1.14 umas
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.67 umas
7. Constancia de no servicio de agua potable.	0.67 umas
II. CERTIFICACIONES	
1. Certificado del valor fiscal del predio	1.08 umas
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.14 umas
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.67 umas
4. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	1.08 umas

b) De predios no edificados	0.55 umas
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta 10,791.00 umas, se cobrarán	1.07 umas
b) Hasta 21,582.00 umas se cobrarán	4.79 umas
c) Hasta 43,164.00 umas se cobrarán	9.58 umas
d) Hasta 86,328.00 umas se cobrarán	14.35 umas
e) De más de 86,328.00 umas se cobrarán	19.14 umas

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.53 umas
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada	0.53 umas
3. Copias heliográficas de planos de predios	1.08 umas
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	1.08 umas
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con	1.45 umas
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin	0.53 umas

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: 4.02 umas

   Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

   A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	3.06 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	5.35 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	8.03 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	10.70 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	13.38 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	15.87 umas

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	0.23 umas
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	2.00 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	4.01 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	5.07 umas
d) De más de 1,000 m2	8.35 umas
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie	
a) De hasta 150 m2	2.68 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	5.35 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	5.24 umas
d) De más de 1,000 m2	10.68 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.53 umas
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	0.23 umas
b) Tratándose de extranjeros	0.46 umas
III. Constancia de pobreza	Gratuita
IV. Constancia de buena conducta	0.23 umas
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.53 umas
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales	2.00 umas
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.23 umas
b) Para extranjeros	0.46 umas
VIII. Certificado de reclutamiento militar	0.23 umas
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico **y/o de los documentos que obren en el archivo del ayuntamiento**	**1.00 umas**
X. Certificación de firmas	**1.00** umas

XI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento **Gratuita**

XII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro 0.015 umas

b) Copia a color 0.030 umas

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

I. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán la tarifa de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	4.67 umas	3.11 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	14.01 umas	14.01 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	9.34 umas	9.34 umas
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	14.01 umas	14.01 umas
e) Oasis	137.67 umas	68.83 umas
f) Vinaterías	15.56 umas	12.80 umas
g) Ultramarinos	15.56 umas	15.56 umas

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado	4.67 umas

3. Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagaran:

a) Locales que no están en operación	2.17 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1 Bares	17.12 umas	17.12 umas
2 Cabarets	23.35 umas	23.35 umas
3 Cantinas	17.12 umas	17.12 umas
4 Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	236.00 umas	23.35 umas
5 Discotecas	23.35 umas	23.35 umas

6 Pozolerias, Cevicherías, ostionerías y similares Con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	27.01 umas	13.51 umas
7 Fondas, loncherías, taquerías y cocinas económicas.	4.67 umas	4.67 umas
Restaurantes:		
8 Con servicio de bar.	4.67 umas	4.67 umas
9 Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	4.67 umas	4.67 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causaran los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 2.33 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 2.33 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario. Únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. 2.33 umas

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. 2.33 umas

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	2.33 umas
b) Por cambio de nombre o razón social	2.33 umas
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	2.33 umas
d) Por el traspaso y cambio de propietario	2.33 umas

El comercio establecido que se encuentre fuera de la cabecera municipal pagará un 25% menos del pago de derechos.

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafeteria.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	100.00
41	Estaciones de servicios de gas lp	64.64	32.32
42	Hoteles	60.28	30.14
43	Servicios de telecable, sky, dish, vetv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	180.00	120.00
51	Casa de empeños	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envió de dinero	77.28	72.00
53	Escuelas de computación	24.94	12.47
54	Academias de bellezas	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79
56	Herrerías	17.46	8.73
57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	29.10	14.55
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras Telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95
67	Cantabar	31.18	15.59
68	Pastelerías	15.59	7.79
69	Rosticerías	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
75	Consultorio dental	15.59	7.79
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	9.35	4.68
79	Cervecerías	33.26	16.63
80	Centros botaneros	28.91	14.46
81	Gimnasios	19.75	9.87
82	Accesorios para autos	12.47	6.24
83	Ciber servicios	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
87	Ópticas	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos	20.16	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
90	Funerarias	31.18	15.59
91	Moteles	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35
95	Restaurantes	51.96	25.98
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet	31.18	15.59
97	Escuelas privadas	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno

del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	2.40 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2	4.82 umas

c) De 10.01 en adelante 9.57 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2 3.11 umas
b) De 2.01 hasta 5 m2 3.11 umas
c) De 5.01 m2 en adelante 3.11 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a)Hasta 5 m2 3.11 umas
b)De 5.01 hasta 10 m2 3.11 umas
c) De 10.01 hasta 15 m2 3.11 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente **4.83 umas**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial**, mensualmente 4.83 umas**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción 2.41 umas

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada 4.67 umas

Serán gratuitos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad 3.11 umas

b) Por día o evento anunciado 0.48 umas

2.- Fijo

a) Por anualidad 3.11 umas

b) Por día o evento anunciado 1.33 umas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad

de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	3.34
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.68
c) Vacunas antirrábicas.	0.81
d) Consultas.	0.27
e) Baños garrapaticidas.	0.64
f) Cirugías.	2.68
g) Servicio de inseminación artificial	10.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	20.07 umas
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	26.76 umas

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
III. Constancias en materia pecuaria	1.38 UMAS
IV. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMAS
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	3.68 UMAS

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

Fosas en propiedad, por m2	2.32 umas

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento		
1	Mercado central:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 umas
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 umas
2. Mercado de zona:		
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 umas
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 umas
3. Mercados de artesanías:		
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 umas
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 umas
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento,		0.03 umas
5. Canchas deportivas, por partido		0.96 umas
6. Auditorios o centros sociales, por evento		9.34 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.04 umas.
B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 0.49 umas

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

a) Por camión sin remolque	0.96 umas
b) Por camión con remolque	1.92 umas
c) Por remolque aislado	0.96 umas

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.03 umas

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.07 umas

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 umas
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 umas
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 umas
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 umas
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.01 umas
Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Conducción de energía eléctrica	0.01 umas

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	0.39 umas
b) Ganado menor	0.20 umas

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	1.45 umas
b) Automóviles	2.57 umas
c) Camionetas	3.82 umas
d) Camiones	5.14 umas
e) Bicicletas	0.32 umas
f) Tricicletas	0.38 umas

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	0.96 umas
b) Automóviles	2.89 umas
c) Camionetas	3.85 umas
d) Camiones	0.03 umas

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Rendimientos financieros
IV. Pagarés a corto plazo; y
V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de

acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Sanitarios	0.09 umas
Regaderas	0.23 umas

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos

II. Contratos de aparcería

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) 0.54 umas

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción cambio, baja) 0.24 umas

c) Formato de licencia 0.47 umas

VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su Jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

CONCEPTO	TARIFA UMA
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2. 5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2. 5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2. 5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2. 5

CONCEPTO	TARIFA UMA
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10

CONCEPTO	TARIFA UMA
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Públicos:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
   a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin

contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus

descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Copalillo Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales
I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$128,564,215.55 (Ciento Veintiocho Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil**

Doscientos Quince Pesos 55/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del Municipio de Copalillo Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso		Monto Estimado
1	**Ingresos Corrientes**	
1.1	**Impuestos**	**95,564,215.55**
1.1.1	**Impuestos Sobre Ingresos**	0.00
1.1.1.5.	**Gc Ingresos Propios**	**0.00**
1.1.1.5.1.	**Ingresos Fiscales**	**0.00**
1.1.1.5.1.1	**Diversiones y Espectáculos Públicos**	**0.00**
1.1.1.5.1.1.6	Bailes Eventuales de Especulación, si se Cobra la Entrada, Sobre el Boletaje	0.00
	Vendido	
1.1.1.5.1.1.7	Bailes Eventuales de Especulación Sin Cobro de Entrada, Por Evento	0.00
1.1 1. 5. 1.1.11	Maq. De Video, Juegos Mecánicos, Maq. de Golosinas	0.00
1.1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**64,800.00**
1.1.2.5	**Gc Ingresos Propios**	**64,800.00**
1.1.2.5.1	**Ingresos Fiscales**	**64,800.00**
1.1.2.5.1.1	**Predial**	**64,800.00**
1.1.2.5.1.1.1	Urbanos Baldíos	54,000.00
1.1.2.5.1.1.2	Suburbanos Baldíos	4,320.00
1.1.2.5.1.1.3	Predios Rústicos Baldíos	2,160.00
1.1.2.5.1.1.4	Predios Comunales y Ejidales	2,160.00
1.1.2.5.1.1.5	Predios y Construc. Ubicadas en Las Zonas Urbanas	2,160.00
1.1.2.5.1.1.6	Pensionados y Jubilados	0.00
1.1.2.5.1.1.7	Tarjetas del Inapam	0.00
1.1.3	**Impuestos Sobre La Producción, el Consumo y Las Transacciones**	**31,051.08**
1.1.3.5	**Gc Ingresos Propios**	**31,051.08**
1.1.3.5.1	**Ingresos Fiscales**	**31,051.08**
1.1.3.5.1.1	**Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**	**31,051.08**
1.1.3.5.1.1.1	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	31,051.08
1.4	**Derechos**	**1,846,984.53**

1.4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de**	**0.00**
	Dominio Publico	
1.4.1.5	**Gc Ingresos Propios**	**0.00**
1.4.1.5.1	**Ingresos Fiscales**	**0.00**
1.4.1.5.1.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de**	**0.00**
	Dominio Publico	
1.4.1.5.1.1.1	**Por el Uso de la Vía Publica**	**0.00**
1.4.1.5.1.1.1.1	Comercio Ambulante Instalados en Puestos Semi-Fijos en Vía Pública	0.00
1.4.1.5.1.1.1.2	Prestadores de Servicio Ambulante	0.00
1.4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**1,778,459.61**
1.4.3.5	**Gc Ingresos Propios**	**1,508,459.61**
1.4.3.5.1	**Ingresos Fiscales**	**1,508,459.61**
1.4.3.5.1.1	**Servicios Generales del Rastro Municipal**	**810.00**
1.4.3.5.1.1.2	Refrendo de Fierro o Quemador	810.00
1.4.3.5.1.2	**Servicios Generales de Panteones**	**0.00**
1.4.3.5.1.2.2	Traslado de Cadáveres Dentro del Municipio	0.00
1.4.3.5.1.2.3	Traslado de Cadáveres a Otros Municipios del Estado	0.00
1.4.3.5.1.4	**Servicios de Alumbrado Publico**	**1,507,109.61**
1.4.3.5.1.4.1	Casa Habitación	594,000.00
1.4.3.5.1.4.2	Predios	49,109.61
1.4.3.5.1.4.3	Establecimientos Comerciales	486,000.00
1.4.3.5.1.4.4	Establecimientos de Servicios	378,000.00
1.4.3.5.1.7	**Servicios Prestados Por Tránsito Municipal**	**540.00**
1.4.3.5.1.7.1	Por Expedición o Reposición Por 3 Años	540.00
1.4.3.5.1.7.2	Por Expedición o Reposición Por 5 Años	0.00
1.4.3.5.1.7.4	Licencia Provisional Para Manejar Por 30 Días	0.00
1.4.3.5.1.8	**Por la Expedición de Permisos y Reg en Materia Ambiental**	**0.00**
1.4.3.5.1.8.1	Almacenaje en Materia de Reciclaje	0.00
1.4.3.5.1.8.2	Por el Refrendo Anual, Revalidación y Certificación	0.00
1.4.3.5.1.9	**Servicios Prestados Por Protección Civil**	**0.00**
1.4.3.5.1.9.1	Por la expedición de Certificados de Seguridad	0.00
1.4.3.8	**Registro Civil**	**270,000.00**
1.4.3.8.1	**Por Admo. D/Registro Civil (Ver Convenio)**	**270,000.00**
1.4.3.8.1.1	90% Por Administración Del Registro Civil	270,000.00
1.4.3.8.2	**Por Mandato De Ley (Registro Civil)**	**0.00**
1.4.3.8.2.1	15 % De Contribución Estatal	0.00

1.4.3.8.3	**Por Acuerdo o Convenio (Registro Civil)**	**0.00**
1.4.3.8.3.1	10% Por Administración Del Registro Civil	0.00
1.4.3.8.3.2	15% Pro Educación y Asistencia Social (Registro Civil)	0.00
1.4.3.8.3.3	15% Pro Caminos (Registro Civil)	0.00
1.4.3.8.3.4	15% Pro Turismo (Registro Civil)	0.00
1.4.3.8.3.5	5% Pro Recuperación Ecológica (Registro Civil)	0.00
1.4.4	**Otros Derechos**	**68,524.92**
1.4.4.5.	**Gc Ingresos Propios**	**68,524.92**
1.4.4.5.1	**Ingresos Fiscales**	**68,524.92**
1.4.4.5.1.1	**Licencias y Permisos de Construcción**	**0.00**
1.4.4.5.1.1.1	Lic. Para Construcción de Edificios o Casas Habitación, Restauración o Reperacion,etc	0.00
1.4.4.5.1.1.2	Expedición de Permisos o Licencias Para la Apertura de Zanjas	0.00
1.4.4.5.1.1.3	Licencias Para el Alineamientos de Edificios o Casas Habitación y de Predios	0.00
1.4.4.5.1.6	**Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones. Duplicados y Copias**	**25,018.20**
1.4.4.5.1.6.1	Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias del Registro Civil	25,018.20
1.4.4.5.1.7	**Derechos Por Copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales**	**43,506.72**
1.4.4.5.1.7.1	Constancias	2,976.48
1.4.4.5.1.7.2	Certificaciones	24,900.48
1.4.4.5.1.7.3	Deslinde Catastral	15,629.76
1.4.4.5.1.7.4	Duplicados y Copias	0.00
1.4.4.5.1.8	**Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales**	**0.00**
1.4.4.5.1.8.1	Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial Dentro del Mercado	0.00
1.4.4.5.1.8.2	Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial Fuera del Mercado	0.00
1.4.4.5.1.9	**Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Colocación de Anuncios o Carteles y la Realización de Publicidad**	**0.00**
1.4.4.5.1.9.1	Anuncios Comerciales o Carteles en Fachadas, Muros, Paredes o Bardas	0.00
1.4.4.5.1.9.2	Anuncios Luminosos, Espec. y Electro. Por Anualidad	0.00
1.4.4.5.1.9.3	Anuncios Comerciales Colocados en Casetas Tel. Ins	0.00
1.4.4.5.1.9.4	Aparatos de Diversos Permitidos de Expl Comercial	0.00
1.4.4.5.1.10	**Registro Civil**	**0.00**
1.4.4.5.1.10.1	Por Administración de Registro Civil (Ver Convenio)	0.00

1.4.4.5.1.10.2	Constancias de Identificación	0.00
1.5	**Productos**	**216,000.00**
1.5.1	**Productos**	**216,000.00**
1.5.1.3	**Seguridad Publica**	**0.00**
1.5.1.3.1	Intereses por Productos Financieros	0.00
1.5.1.5	**Gc Ingresos Propios**	**216,000.00**
1.5.1.5.1	**Ingresos Fiscales**	**216,000.00**
1.5.1.5.1.1	**Productos de Tipo Corriente**	**216,000.00**
1.5.1.5.1.1.1	**Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles**	**216,000.00**
1.5.1.5.1.1.1.1	Mercado de Zona	108,000.00
1.5.1.5.1.1.1.2	Tianguis	108,000.00
1.5.1.5.1.1.2	**Productos Diversos**	**0.00**
1.5.1.5.1.1.2.10	Formas de Registro Civil	0.00
1.6	**Aprovechamientos**	**55,213.92**
1.6.1	**Aprovechamientos**	**55,213.92**
1.6.1.5	**Gc Ingresos Propios**	**55,213.92**
1.6.1.5.1	**Ingresos Fiscales**	**55,213.92**
1.6.1.5.1.1	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**	**55,213.92**
1.6.1.5.1.1.2	**Multas Administrativas**	**46,170.00**
1.6.1.5.1.1.2.1	Los Que Transgredan el Bando de Policía y Gobierno	46,170.00
1.6.1.5.1.1.3	**Multas de Tránsito Municipal**	**9,043.92**
1.6.1.5.1.1.3.1	Particulares	**9,043.92**
1.6.1.5.1.1.3.2	Servicios Publico	0.00
1.6.1.5.1.1.4	**Multas Por Concepto de Protección al Medio Ambiente**	**0.00**
1.6.1.5.1.1.4.1	Multas Por Concepto de Protección al Medio Ambiente	0.00
1.8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**126,350,166.02**
1.8.1	**Participaciones**	**28,610,166.02**
1.8.1.1	**Pasto Corriente**	**26,478,134.33**
1.8.1.1.1	**Participaciones Federales**	**26,478,134.33**
1.8.1.1.1.1	Fondo General de Participaciones	20,293,733.21
1.8.1.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	3,787,761.03
1.8.1.1.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	860,740.30
1.8.1.1.1.4	Fondo de Compensación Isan	26,306.05
1.8.1.1.1.5	Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	268,417.79
1.8.1.1.1.6	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00

1.8.1.1.1.7	Fondo Para la Infraestructura a Municipios	1,059,748.33
1.8.1.1.1.8	Isr Enajenación de Bienes	39,238.70
1.8.1.1.1.9	Fondo de Estabilización de Los Ingresos de las Entidades Federativas	**0.00**
1.8.1.1.1.10	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	142,188.92
1.8.1.1.1.12	Descuentos de las Participaciones Federales (Fonsol)	0.00
1.8.1.1.1.13	Descuentos de las Participaciones Federales (Isr)	0.00
1.8.1.1.1.14	Fondo de Recaudación de Impuesto Sobre la Renta	0.00
1.8.1.1.1.15	Incentivos Económico (Crédito Fiscal)	0.00
1.8.1.6	**Gc Faeism**	**2,132,031.69**
1.8.1.6.2	**Participaciones**	**2,132,031.69**
1.8.1.6.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal (Faesim)	2,132,031.69
1. 8. 2	**Aportaciones**	**97,740,000.00**
1.8.2.2	**Obra Publica**	**81,000,000.00**
1.8.2.2.2	**Faismun-Df**	**81,000,000.00**
1.8.2.2.2.2	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	81,000,000.00
1.8.2.2.2.3	Rendimientos Financieros de las Ministraciones	0.00
1.8.2.3	**Seguridad Publica**	**16,740,000.00**
1.8.2.3.2	**Fortamun-Df**	**16,740,000.00**
1.8.2.3.2.3	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de Los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal	16,740,000.00
1. 8.3	**Convenios**	**0.00**
1.8.3.1	**Gasto Corriente**	**0.00**
1.8.3.1.1	Conagua	0.00
Total Estimado		**128,564,215.55**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán

dentro de los límites establecidos en el **artículo 4** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 70, 71 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% en el mes de enero y el 10% en febrero, considerando el 50%unicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado,

en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio

inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/328/2025**, de fecha 15 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Víctor Hugo Catalán Díaz** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-23 /2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **13 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Conforme a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Analizando la situación económica del Municipio de Coyuca de Benítez, se propone un incremento del 2.8% en relación a las cuotas, tasas o tarifas tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular. Lo anterior alineado a la estimación de crecimiento económico para 2026 es de un rango de 1.8%-2.8%, contenidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal del 2026, por concepto de Impuestos,

Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se

deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:

> *"XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, Impuestos, Productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Se modifica en el **artículo 1°** de la iniciativa, se observa que no concuerda con el listado de los conceptos con el título de la secciones de la iniciativa de Ley, por lo que esta Comisiòn Dictaminadora determina, homologar dicho artículo primero con las secciones de la iniciatva., así como sobre el nombre de Pro- Ecología ya que dentro de la propuesta de la iniciativa se menciona como Ecología, por lo que para que haya concordancia, se modifica.

I. IMPUESTOS:
1. Impuestos Sobre los Ingresos.
A. Diversiones y Espectáculos Públicos.
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
A. Predial.
B. Sobre adquisición de inmuebles.
C. Impuesto sobre la explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal,calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otro similiares.
D. Recolección manejo y disposición final de envases no retornables.
E. Ecología.
F. Protección Civil y Bomberos
1. Anteriores pendientes de Liquidación o pago.
A. Rezagos de Impuesto Predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
1. Contribución de mejoras.
A. Por cooperación para Obras Públicas.
1. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
A. Rezago de contribuciones de mejoras

III. DERECHOS.
1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

A. Comercio ambulante y uso de la vía pública.

2. Derechos por la prestación de servicios públicos.
A. Servicios generales del Rastro Municipal
B. Servicios generales en panteones.
C. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
D. Cobro por el Derecho del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)
E. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
F. Servicios municipales de salud.
G. Servicios prestados por la Dirección de Tránisto Municipal.
3. Otros derechos.
A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización,fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
D. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
E. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
F. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
G. Constancia de ocupación de obra.
H. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
I. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
J. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
K. Servicios generales por los centros antirrábicos municipales.
L. Derechos de escrituración.
5. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.
A. Rezago de Derechos

IV. PRODUCTOS

1. Productos
A. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
B Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
C. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
D. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
E. Corralón municipal.
F. Servicio mixto de unidades de transporte.
G. Servicio de Unidades de Transporte Urbano.
H. Balnearios y centro recreativos.

I. Estaciones de gasolina.
J. Baños públicos.
K. Centrales de maquinaria agrícola.
L. Asoleaderos.
M. Talleres de huaraches.
N. Granjas porcícolas.
O. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
P. Servicio de protección privada.
Q. Productos Diversos.
R. Productos Financieros
2. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
A. Rezagos de Productos

IV. APROVECHAMIENTOS
1. Aprovechamientos
A. Reintegros o devoluciones.
B. Recargos.
C. Multas fiscales.
D. Multas administrativas.
E. Multas de tránsito municipal.
D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
E. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
F. Concesiones y contratos.
G. Donativos y legados.
H. Bienes mostrencos.
I. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
J. Intereses moratorios.
K. Gastos de notificación y ejecución.

2. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios
Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o pago.
A. Rezago de Aprovechamientos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
1. Participaciones
A. Fondo General de Participaciones (FGP).
B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
2. Aportaciones
A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN).
B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).
3. Convenios
A. Convenios Firmados con el Gobierno Federal

B. Convenios Firmados con el Gobierno Estatal
C. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
D. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
E. Ingresos por cuenta de terceros.
F. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
G. Otros ingresos extraordinarios.

VI. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. De los Ingresos para el 2026.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá

cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será *almacenada, la reproducción será gratuita.*

***6.** Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.*

Que, de igual forma, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala "Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas", considera procedente modificar el artículo 50 de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley.

***"Artículo 50.-** … I. a la II….*
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
a) al d)…
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
a) al d)…"

Por otra parte, esta Comisión estimó procedente modificar el inciso a) recorriéndose los subsecuentes incisos del artículo 54 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Así como suprimir el inciso c), pues queda implicito en el inciso a), por lo que queda el artículo como sigue:

"ARTÍCULO 54.- …

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	*133.49*
b) Agresiones reportadas.	*334.87*
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	*268.18*
d) Vacunas antirrábicas.	*81.03*
e) Consultas.	*27.43*
f) Baños garrapaticidas	*53.66*
g) Cirugías.	*303.90"*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Coyuca de Benítez, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **112** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$398,879,957.65 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos 65/100 M.N.),** que representa un monto menor correspondiente

1.00 por ciento proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. I. IMPUESTOS:
1. Impuestos Sobre los Ingresos.
A. Diversiones y Espectáculos Públicos.
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
A. Predial.
B. Sobre adquisición de inmuebles.
C. Impuesto sobre la explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal,calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otro similiares.
D. Recolección manejo y disposición final de envases no retornables.
E. Ecología.
F. Protección Civil y Bomberos
1. Anteriores pendientes de Liquidación o pago.
B. Rezagos de Impuesto Predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. Contribución de mejoras.

A. Por cooperación para Obras Públicas.

1. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

A. Rezago de contribuciones de mejoras

III. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

A. Comercio ambulante y uso de la vía pública.

2. Derechos por la prestación de servicios públicos.

A. Servicios generales del Rastro Municipal

B. Servicios generales en panteones.

C. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

D. Cobro por el Derecho del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)

E. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

F. Servicios municipales de salud.

G. Servicios prestados por la Dirección de Tránisto Municipal.

3. Otros derechos.

A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización,fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

D. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

E. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

F. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

G. Constancia de ocupación de obra.

H. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio

I. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

J. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

K. Servicios generales por los centros antirrábicos municipales.

L. Derechos de escrituración.

5. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

B. Rezago de Derechos

IV. PRODUCTOS

1. Productos

A. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
B Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
C. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
D. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
E. Corralón municipal.
F. Servicio mixto de unidades de transporte.
G. Servicio de Unidades de Transporte Urbano.
H. Balnearios y centro recreativos.
I. Estaciones de gasolina.
J. Baños públicos.
K. Centrales de maquinaria agrícola.
L. Asoleaderos.
M. Talleres de huaraches.
N. Granjas porcícolas.
O. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
P. Servicio de protección privada.
Q. Productos Diversos.
R. Productos Financieros
2. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
B. Rezagos de Productos

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos
A. Reintegros o devoluciones.
B. Recargos.
C. Multas fiscales.
D. Multas administrativas.
E. Multas de tránsito municipal.
D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
E. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
F. Concesiones y contratos.
G. Donativos y legados.
H. Bienes mostrencos.
I. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
J. Intereses moratorios.
K. Gastos de notificación y ejecución.

2. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios
Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o pago.
B. Rezago de Aprovechamientos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

1. Participaciones
A. Fondo General de Participaciones (FGP).
B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
2. Aportaciones
A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN).
B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).
3. Convenios
A. Convenios Firmados con el Gobierno Federal
B. Convenios Firmados con el Gobierno Estatal
C. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
D. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
E. Ingresos por cuenta de terceros.
F. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
G. Otros ingresos extraordinarios.

VI. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

2. De los Ingresos para el 2026.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero se entenderá por.

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma.

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VIII. Cédula de Registro: Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152, misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio.

IX. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo.

X. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la secretaria.

XI. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.

XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XIV. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XV. Clave de Acceso o Usuario: Conjunto único de Caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría.

XVI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XVII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVIII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Coyuca de Benítez.

XIX. Documento Digital: Todo Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

XX. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXI. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

XXII. Ejercicio Fiscal: El comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2026.

XXIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia.

XXIV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento; así mismo tendrá el mismo efecto la utilización de contraseñas alfanuméricas que el Municipio otorgue en las plataformas digitales o sitios de internet debidamente autorizados.

XXV. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXVI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos.

XXVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de las mejoras y derechos;

XXVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

XXIX. Municipio: El Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

XXX. M2: Metro Cuadrado.

XXXI. M3: Metro cubico.

XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

XXXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficiente sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XXXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

XXXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.

XXXVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

XXXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXXIX. Impacto Ambiental: Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables.

XL. Impacto Ambiental De Producto: Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad.

XLI. Impacto De Red De Distribución: Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios.

XLII. Impacto En Materia De Protección Civil: Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil.

XLIII. Impacto En Materia De Seguridad Pública: Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de lo productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios.

XLIV. Impacto Vial: Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios.

XLV. Impacto En Materia De Salud Pública; Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas.

XLVI. Ingresos: A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

XLVII. Ley De Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XLVIII. Ley De Hacienda: Ley de Hacienda Municipal Número 492.

XLIX. Predio Urbano: Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad en la demarcación del municipio.

L. Predio Baldío: Aquel localizado dentro de la zona urbana sobre el que no existen construcciones.

LI. Predio Rustico: El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

LII. Promoción Electrónica: Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos.

LIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.

LIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

LV. REP: Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación.

LVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.

LVII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, misma que deberá ser utilizada por

todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

LVIII. QR: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.

LIX. Tienda De Conveniencia: Los que ocupan este bloque son los establecimientos que abarcan una superficie menor a 500 m². Su éxito radica en que funcionan las 24 horas del día, por lo que los consumidores pueden comprar en el momento que lo necesiten de forma rápida y práctica.

LX. Tiendas Departamentales: Son establecimientos de dimensiones grandes que incluyen una amplia variedad de línea de productos, aunque todo se encuentra en el mismo almacén, cada línea ocupa un departamento independiente administrado por compradores o comerciantes especializados.

LXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

ARTÍCULO 5. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2%
II	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
III	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	7.5%
V	Centros recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%
VI	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.46
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.42
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad (UMA)	2.08
II	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad (UMA)	1.38

III	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad (UMA)	1.38

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres de familia y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el Ejercicio Fiscal Correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

		TARIFA
I	Por Metro Cúbico De Cantera Sin Labrar	11.14
II	Por Metro Cuadrado De Chapa De Cantera	4.02
III	Por Tonelada De Pedacera De Cantera	1.42
IV	Por Metro Cuadrado De Adoquín Derivado De Cantera	1.84
V	Por Metro Lineal De Guarnición Derivado De Cantera	0.20
VI	Por Metro Cúbico De Arena, Grava, Tepetate Y Tezontle	4.81
VII	Por Metro Cúbico De Tierra Para Adobe Y Tabique	2.40
VIII	Por Metro Cuadrado De Piedra Laja	4.81

IX Por Metro Cúbico De Piedra Braza 4.81

SECCIÓN CUARTA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I Envases no retornables que contienen productos no tóxicos

A) Refresco	4,729.99
B) Agua	3,175.84
C) Cerveza	1,554.11
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	743.29
E) Productos químicos de uso doméstico.	743.29

II Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	1,250.06
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1,250.06
C) Productos químicos de uso doméstico	743.29
D) Productos químicos de uso industrial	1,250.06

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN QUINTA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la secretaria de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	67.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado	121.62

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	13.53
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	81.08
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	94.59
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	121.60
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	6,351.69
h) Por manifiesto de contaminantes	1,013.58
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	317.58
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3,817.78
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1,689.29
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	304.06
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	3,817.78

SECCIÓN SEXTA
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTICULO 14. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:	**Valor en UMA**
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45

II. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	**Valor en UMA**
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69

b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

III. Por la poda o derribo de árboles	**Valor en UMA**
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

IV. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I	**COMERCIO AMBULANTE**	
	A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación	
	a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	270.28
	b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	270.28
	B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
	a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	16.90
	b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	10.15
II	**PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES**	
	A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa	
	a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	10.15
	b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	810.85
	c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	810.85

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	337.87
e) Orquestas y otros similares, por evento.	118.24

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	
1. Vacuno	67.56
2. Porcino	33.81
3. Ovino	3.38
4. Caprino	3.38
5. Aves de Corral	3.38
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA	
1. Vacuno, equino, mular o asnal	67.56
2. Porcino	33.81
3. Ovino	3.38
4. Caprino	3.38
III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO	
1. Vacuno	54.69
2. Porcino	38.28
3. Ovino	15.71
4. Caprino	15.71

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	98.60
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	243.25
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	486.52
III. Osario guarda y custodia anualmente.	**135.13**
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	101.36
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	121.62
c) A otros Estados de la República.	236.50
d) Al extranjero.	594.63

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO		PESOS CUOTA MÍNIMA
DE	**A**	
0	10	81.96
11	20	81.13
21	30	81.68
31	40	82.27
41	50	82.27
51	60	83.66

61	70	83.93
71	80	84.33
81	90	84.79
91	100	85.34
MAS DE	100	88.48

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

RANGO		PESOS CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	91.19
11	20	98.97
21	30	99.36
31	40	100.15
41	50	100.72
51	60	101.37
61	70	102.21
71	80	103.46
81	90	105.79
91	100	107.31
MAS DE	100	109.17

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO		PESOS CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	135.52
11	20	145.00
21	30	145.66
31	40	146.41
41	50	147.08
51	60	148.03
61	70	149.74
71	80	151.14

81	90	153.61
91	100	155.45
MAS DE	100	157.89

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO

a) Zonas populares.	419.40
b) Zonas semi-populares.	838.89
c) Zonas residenciales.	1,677.46
d) Departamento en condominio.	1,677.46

B) TIPO COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	8,157.40
b) Comercial Tipo B	4,691.19
c) Comercial Tipo C	2,345.67

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas populares.	281.02
b) Zonas semi-populares.	350.98
c) Zonas residenciales.	420.91
d) Departamentos en condominio.	420.91

IV.-OTROS SERVICIOS

a) Cambio de nombre a contratos.	71.20
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	249.81
c) Cargas de pipas por viaje.	281.02
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	212.45
e) Excavación en adoquín por m2.	212.45
f) Excavación en asfalto por m2.	281.02
g) Excavación en empedrado por m2.	283.27
h) Excavación en terracería por m2.	70.81
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	354.09
j) Reposición de adoquín por m2.	283.27
k) Reposición de asfalto por m2.	212.45
l) Reposición de empedrado por m2.	141.64
m) Reposición de terracería por m2.	70.81
n) Desfogue de tomas.	74.34

V.- POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del
servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares	
a) Por Ocasión	5.95
b) Mensualmente	59.59

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

a) Por Metro Cubico 540.58

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por Tonelada 743.29

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 101.36
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico 236.50

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 66.75
b) Por exámenes serológicos bimestrales. 66.75
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 94.14

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 107.25

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	66.75

III OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	16.68
b) Extracción de uña.	26.21
c) Debridación de absceso.	41.71
d) Curación.	21.45
e) Sutura menor.	27.41
f) Sutura mayor.	48.86
g) Inyección intramuscular.	5.35
h) Venoclisis.	27.41
i) Atención del parto.	313.44
j) Consulta dental.	16.68
k) Radiografía.	32.18
l) Profilaxis.	13.71
m) Obturación amalgama.	22.64
n) Extracción simple.	29.77
ñ) Extracción del tercer molar.	63.17
o) Examen de VDRL.	70.32
p) Examen de VIH.	280.07
q) Exudados vaginales.	69.11
r) Grupo IRH.	41.71
s) Certificado médico.	36.94
t) Consulta de especialidad.	41.71
u). Sesiones de nebulización.	36.94
v). Consultas de terapia del lenguaje.	19.06

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	263.53
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	337.87
b) Automovilista.	236.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	168.93
d) Duplicado de licencia por extravío.	168.93
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	506.78
b) Automovilista.	337.87
c) Motociclista, motonetas o similares.	236.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	168.93
D) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	**152.03**
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	**304.06**
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	337.87
b) Con vigencia de cinco años.	506.78
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	**202.71**
II. OTROS SERVICIOS	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025, dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado	**148.65**

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado	**243.26**
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	**67.56**
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	337.87
b) Mayor de 3.5 toneladas.	412.20
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	114.86
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	114.86
G) Permiso para transportar carga particular	**147.85**
H) Permiso para transportar carga pública	**147.85**
I) Expedición de Constancias de no infracción de tránsito municipal	**114.86**

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social	337.87

b) Casa habitación de no interés social.	675.71
c) Locales comerciales.	809.02
d) Locales industriales	1,047.37
e) Estacionamientos	540.58
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	675.71
g) Centros recreativos	809.02
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	809.02
b) Locales comerciales.	1,182.50
c) Locales industriales.	1,182.50
d) Edificios de productos o condominios.	1,182.50
e) Hotel.	1,756.85
f) Alberca.	1,182.50
g) Estacionamientos.	1,047.37
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	1,047.37
i) Centros recreativos.	1,182.50
III. De Primera clase:	
a) Casa habitación.	2,384.07
b) Locales comerciales.	2,615.01
c) Locales industriales.	2,615.01
d) Edificios de productos o condominios.	3,378.56
e) Hotel.	3,783.99
f) Alberca.	1,790.64
g) Estacionamientos.	2,365.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2,601.50
i) Centros recreativos.	2,702.85

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	4,729.99
b) Edificios de productos o condominios.	5,945.55
c) Hotel.	7,094.99
d) Alberca.	2,365.00
e) Estacionamientos.	4,729.99
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	5,945.55
g) Centros recreativos	7,094.99

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.-Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	26,748.47
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	267,488.22
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	445,813.29
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	891,626.59
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,783,253.19
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,674,879.77

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	13,374.82
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	89,161.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	222,906.65
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	445,813.29
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	810,569.63
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	891,626.59

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	3.38
b) En zona popular, por m2.	4.06
c) En zona media, por m2.	5.40
d) En zona comercial, por m2.	8.10
e) En zona industrial, por m2.	10.15
f) En zona residencial, por m2.	12.16
g) En zona turística, por m2.	14.86

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I	Por la inscripción.	1,146.69
II	Por la revalidación o refrendo del registro	570.06

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó: y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos	
a) En zona popular económica, por m2.	2.74
b) En zona popular, por m2.	3.57
c) En zona media, por m2.	5.05
d) En zona comercial, por m2.	7.27
e) En zona industrial, por m2.	8.68
f) En zona residencial, por m2.	12.29
g) En zona turística, por m2.	14.48
II. Predios Rústicos por m2	3.57

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos	
a) En zona popular económica, por m2.	3.57
b) En zona popular, por m2.	5.05
c) En zona media, por m2.	6.48
d) En zona comercial, por m2.	10.85
e) En zona industrial, por m2.	18.10
f) En zona residencial, por m2.	24.51

g) En zona turística, por m2.	27.52
Predios Rústicos por m2	**2.86**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente

a) En zonas populares económica, por m2.	2.86
b) En zona popular, por m2.	3.57
c) En zona media, por m2.	5.05
d) En zona comercial, por m2.	6.48
e) En zona industrial, por m2.	8.95
f) En zona residencial, por m2.	12.29
g) En zona turística, por m2.	14.48

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	117.49
II. Monumentos	158.35
III. Criptas	117.49
IV. Barandales	68.31
V. Circulación de lotes	60.12
VI. Capillas	234.60
VII. Colocación de losetas	115.71
VIII. Construcción de piso	115.71

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana

a) Popular económica.	25.36
b) Popular.	29.70
c) Media.	36.24
d) Comercial.	40.58
e) Industrial.	47.82

II. Zona de lujo

a) Residencial	59.44
b) Turística	60.64

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas
II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
IX. Souvenirs
X. Tabaquería
XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
XII. Salones de fiesta o eventos
XIII. Talleres mecánicos
XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
XV. Artículos para alberca
XVI. Herrerías
XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
XVIII. Servicio Automotriz
XIX. Aserradero
XX. Billar
XXI. Campamentos para casas rodantes
XXII.Cementeras
XXIII.Centro de Espectáculos Establecidos
XXIV.Circos y otros espectáculos no establecidos
XXV.Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
XXVI.Farmacias
XXVII.Consultorios de medicina general y especializados
XXVIII.Clínicas de consultorios médicos
XXIX.Consultorio dental
XXX.Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXXI.Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
XXXII.Edificación residencial y no residencial (constructora)
XXXIII.Fabricación de fibra de vidrio
XXXIV.Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
XXXV.Gas a domicilio
XXXVI.Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
XXXVII.Gasolinera
XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
XLIV. Maderería
XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos XLVI. Productos y accesorios para mascotas
XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
XLVIII. Mini súper:
a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
XLIX. Parque de diversiones y temático
L. Parques Acuáticos y Balnearios LI. Fabricación de perfumes
LII. Pescadería
LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
LV. Purificadora de agua
LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas LVII. Servicios Funerarios
LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LIX. Taller de hojalatería y pintura LX. Taller de mofles
LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
LXII. Tortillería y Molinos LXIII. Tostaduría
LXIV. Veterinaria
LXV. Operación de calderas.
LXVI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado. LXVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
LXVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	**67.56**
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	67.56
b) Tratándose de extranjeros.	135.13
IV. Constancia de buena conducta.	**67.56**
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	**67.56**
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	505.67
b) Por refrendo.	252.84
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	**67.56**
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	68.76
b) Tratándose de extranjeros.	135.13
IX. Certificados de reclutamiento militar.	**67.56**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas	**1 uma´s**
XI. Certificación de firmas.	**1 uma´s**
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	**70.94**

XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	**134.67**
XIV. Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	**GRATUITO**
XV. Constancia para acceder a beneficios de programas sociales	**GRATUITO**
XVI. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XVII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	**0.015 UMA´S**
A Color	**0.030 UMA´S**

XVIII. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	**135.13**
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	**135.13**
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	135.13
b) De predios no edificados.	67.56
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	**204.89**
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	**81.08**
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	135.13
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	337.87
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	810.85
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	1,351.42
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	1,689.29

DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	67.56
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	67.56
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	135.13

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	135.13
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	168.93
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	67.56

OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	**1,013.58**

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	337.87
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	608.14
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	1,013.58
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	1,351.42
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	1,689.29
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	2,027.14
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	3.38

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	202.71
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	472.99
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	675.70
d) De más de 1,000 m2.	1,013.58

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	337.87
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	675.70
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	1,013.58
d) De más de 1,000 m2.	1,351.42

SECCIÓN SÉPTIMA
CONSTANCIA DE OCUPACIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 49.- Para la expedición de la Constancia de Ocupación de Obra se cobrará el 40% del costo de la licencia de Construcción de acuerdo a la tabulación contenida en el Artículo 29 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	**4,224.27**	**2,112.14**
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	**16,789.86**	**8,394.94**
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	**7,053.05**	**3,530.86**
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	**3,530.86**	**1,810.40**
e) Supermercados (Excepto Franquicias)	**16,789.87**	**11,752.91**
f) Vinaterias	**9,876.02**	**8,394.94**

g) Ultramarinos	**7,053.05**	**4,942.36**
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	**63,541.98**	**44,479.38**
i) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada	**32,441.82**	**22,709.17**
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	**4,231.55**	**2,112.11**
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	**9,546.83**	**4,942.36**
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	**1,098.13**	**549.77**
d) Vinaterías.	**9,876.02**	**4,942.36**
e) Ultramarinos.	**7,837.85**	**3,530.78**

II. PRESTACION DE SERVICIOS	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
a) Bares.	**22,405.33**	**11,201.91**
b) Cabarets.	**33,045.89**	**16,236.58**
c) Cantinas.	**19,215.36**	**9,607.65**
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	**28,782.43**	**14,391.92**
e) Discotecas.	**25,620.61**	**12,810.68**
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	**6,459.76**	**3,294.39**
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	**3,294.39**	**1,647.90**
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	29,810.93	14,905.44
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	10,421.70	5,324.00

i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	11,217.90	5,609.66
J) Hoteles:		
1.- Con servicio de bar.	5,688.16	2,843.48
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	3,816.57	1,908.29
k) Moteles:		
1.- Con servicio de bar.	2,843.48	1,421.73

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos.

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 4,525.99

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 2,252.72

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate

e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, pagarán de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán.

a) Por cambio de domicilio. 337.87
b) Por cambio de nombre o razón social. 337.87
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
d) Por el traspaso y cambio de propietario. 337.87

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 51.-Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS		**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
1.	ABARROTES	**2,050.59**	**1,435.41**
2.	AGENCIA DE VIAJES	**5,957.75**	**2,382.86**
3.	ALBERCA	**5,957.75**	**2,978.88**
4.	ALINEACIÓN Y BALANCEO	**972.66**	**680.85**
5.	BALNEARIO RESTAURANT	**1,698.24**	**1,188.76**
6.	BANCA MÚLTIPLE	**6,879.10**	**4,815.35**
7.	BISUTERIA Y ACCESORIOS	**723.24**	**506.28**
8.	BODEGAS DE ALMACENAMIENTO EN GENERAL	**2,513.08**	**1,759.14**
9.	BOUTIQUE	**1,659.36**	**1,161.55**
10.	CAFETERIAS	**1,410.92**	**914.75**
11.	CARBURADORA DE GAS LP	**2,918.46**	**2,042.92**
12.	CASA DE EMPEÑO	**17,873.38**	**11,915.57**
13.	CASETA TELEFÓNICA	**829.67**	**580.78**
14.	CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	**1,037.11**	**725.95**
15.	CERRAJERIA	**502.61**	**351.82**
16.	CIBER	**324.66**	**227.27**
17.	CLÍNICA	**978.70**	**685.12**
18.	COCINA ECONÓMICA	**1,866.79**	**1,306.76**
19.	COMPRA VENTA DE AGROQUIMICOS	**838.62**	**587.07**
20.	COMPRA VENTA DE VEHICULOS	**25,130.54**	**17,591.35**
21.	COMPRA-VTA. DE ARTÍCULOS DE PESCA	**1,786.96**	**953.41**
22.	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	**978.75**	**685.12**
23.	CONSULTORIO MEDICO Y/O DENTAL	**613.73**	**429.62**
24.	CREMERÍA	**1,037.06**	**725.95**
25.	CRIA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA VTA	**931.81**	**652.22**
26.	DEPOSITO CON VENTA DE REFRESCOS	**9,833.22**	**6,883.24**
27.	DEPOSITO DE CERVEZA	**117,381.48**	**82,334.59**

28.	DESPACHO CONTABLE	**2,978.88**	**1,786.96**
29.	DEPOSITO DE VENTA DE GAS LP	**2,537.81**	**1,776.49**
30.	DISCOS Y VIDEOS	**1,037.10**	**725.96**
31.	DULCERIAS	**622.26**	**435.58**
32.	ENRAMADAS	**1,698.24**	**1,188.76**
33.	ESCUELAS PARTICULARES	**7,778.30**	**5,444.79**
34.	ESTANCIA INFANTIL	**181.24**	**126.87**
35.	ESTÉTICA	**905.03**	**633.53**
36.	FABRICACION DE TINACOS DE POLIETILENO	**12,565.52**	**8,795.71**
37.	FARMACIA	**959.87**	**671.91**
38.	FARMACIA Y PERFUMERIA	**1,140.11**	**798.07**
39.	FARMACIA, PERFUMERIA Y ABARROTES	**1,223.78**	**856.67**
40.	FERRETERÍA	**1,866.79**	**1,306.76**
41.	FLORERÍAS	**1,037.06**	**725.95**
42.	FONDAS	**1,159.50**	**811.66**
43.	FOTO STUDIO	**958.80**	**671.15**
44.	FRECUENCIA SATELITAL	**736.49**	**515.52**
45.	FRUTAS VERDURAS Y LEGUMBRES	**622.26**	**435.59**
46.	FUNERARIAS	**1,159.50**	**811.66**
47.	GASOLINERIA	**3,733.70**	**2,613.59**
48.	GIMNASIO	**1,233.60**	**771.00**
49.	GUARDERIAS	**1,866.79**	**1,306.76**
50.	HERRERIA CABECERA MUNICIPAL	**933.33**	**653.38**
51.	HERRERIA FORANEAS	**725.95**	**508.16**
52.	HIELERIA	**4,736.38**	**4,158.90**
53.	HOTEL (RENTA DE HABITACIÓN POR HORAS DETERMINADAS)	**1,318.37**	**922.86**
54.	INGENIERÍA MÓVIL	**1,431.20**	**1,001.83**
55.	INSTITUCION BANCA MULTIPLE (PRENDARIO)	**3,366.68**	**2,356.69**
56.	INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**22,816.25**	**15,971.40**
57.	INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CREDITICIAS	**3,179.24**	**2,225.47**
58.	JOYERIAS	**1,357.04**	**949.91**
59.	JUGUERIAS	**1,005.21**	**703.66**
60.	LABORATORIO	**1,534.37**	**1,074.04**
61.	LAVANDERIAS	**1,256.53**	**879.58**
62.	LONCHERÍA	**472.83**	**330.96**
63.	MADERERIA O ASERRADERO	**1,608.37**	**1,125.83**
64.	MÁRMOLES Y GRANITOS EN GENERAL	**2,978.88**	**1,786.96**
65.	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	**897.52**	**628.26**
66.	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	**8,340.73**	**4,170.85**
67.	MERCERÍAS	**1,037.06**	**725.95**
68.	MICROTIENDA	**1,223.78**	**856.67**
69.	MINI TENDAJONES	**328.60**	**230.00**
70.	MISCELANEAS	**737.86**	**516.51**

71.	MOLINO Y TORTILLERÍA	**1,244.54**	**871.17**
72.	MUEBLERIAS	**2,174.94**	**1,522.47**
73.	NEVERIAS, PALETERIAS Y AGUAS FRESCAS	**622.26**	**435.58**
74.	NOVEDADES Y REGALOS	**677.57**	**474.30**
75.	PANADERIA	**925.76**	**648.05**
76.	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	**1,948.04**	**1,363.63**
77.	PAPELERÍA	**723.24**	**506.28**
78.	PARQUE ACUÁTICO	**7,901.54**	**5,531.07**
79.	PASTELERÍA CON FUENTE DE SODAS	**772.98**	**541.09**
80.	PASTELERÍAS	**1,022.28**	**715.58**
81.	PELUQUERIA	**905.03**	**633.53**
82.	PERFUMERIA	**608.97**	**426.27**
83.	PINTURAS Y SOLVENTES	**2,154.05**	**1,507.87**
84.	PIZZERIA	**925.76**	**648.05**
85.	POLLERÍA	**747.16**	**523.00**
86.	PRESTAMOS PRENDARIO ASISTENCIAL VIA DE TIEMPO AIRE Y OTROS SERVICIOS	**2,350.75**	**1,645.52**
87.	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	**1,166.85**	**889.86**
88.	PURIFICADORA DE AGUA	**1,711.82**	**1,198.25**
89.	REFACCIONES PARTES Y ACCESORIOS	**688.72**	**482.09**
90.	REPARACIÓN DE MOFLES	**972.66**	**680.85**
91.	REPARADORA DE CALZADO	**829.67**	**580.78**
92.	RESTAURANT DE COMIDA CHINA	**1,866.79**	**1,306.76**
93.	RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	**2,979.03**	**2,351.11**
94.	ROPA Y NOVEDADES	**1,665.90**	**1,166.13**
95.	ROSTICERIA	**829.67**	**580.78**
96.	SALÓN DE BELLEZA	**2,382.92**	**1,191.98**
97.	SALÓN DE FIESTAS	**1,037.11**	**725.95**
98.	SASTRERÍA	**1,191.92**	**774.17**
99.	SERVICIO DE AUTOLAVADO	**829.67**	**580.80**
100.	SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS Y REGADERAS	**1,457.60**	**1,020.42**
101.	SERVICIO DE MUELLES Y SUSPENCIÓN	**972.66**	**680.85**
102.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA (GUARDIAS BLANCAS)	**3,015.63**	**2,110.98**
103.	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	**85,073.86**	**59,551.68**
104.	SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRUAS, PENSION, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS	**3,055.87**	**2,139.11**
105.	SPA	**4,170.85**	**1,786.96**
106.	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	**2,978.88**	**1,786.96**
107.	TALLER DE BICICLETAS	**1,140.81**	**798.56**
108.	TALLER DE BOMEO Y MOTOSIERRA	**1,037.06**	**725.95**
109.	TALLER DE MOTOCICLETAS	**2,074.21**	**1,451.95**
110.	TALLER MECÁNICO Y VULCANIZADORA	**1,244.53**	**871.17**

111.	TAPICERIA	**1,537.55**	**1,138.55**
112.	TAQUERÍA	**1,087.48**	**761.23**
113.	TAQUERIAS EN GRAL MEDIO TURNO	**518.55**	**362.97**
114.	TIENDA DE ROPA	**1,970.48**	**1,379.34**
115.	TIENDA DE ROPA EXCLUSIVA	**2,074.23**	**1,451.95**
116.	TIENDAS DEPARTAMENTALES LOCALES	**18,412.29**	**12,897.43**
117.	TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONAL	**45,632.51**	**31,942.77**
118.	TORNO Y SOLDADURA	**2,592.76**	**1,793.11**
119.	TORTILLERIA CABECERA MUNICIPAL	**869.15**	**608.41**
120.	TORTILLERIAS FORANEAS	**677.57**	**474.30**
121.	VENTA DE ACCESORIOS Y POLARIZADO	**3,574.90**	**1,786.96**
122.	VENTA DE ARTICULOS DE BELLEZA Y NOVEDADES	**1,873.40**	**1,311.38**
123.	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	**390.52**	**273.36**
124.	VENTA DE BOLSAS, CALZADO PARA DAMA Y SIMILARES	**1,786.96**	**1,191.92**
125.	VENTA DE BOTANAS (SNACK)	**1,206.27**	**844.40**
126.	VENTA DE CHICHARRÓN	**626.96**	**362.08**
127.	VENTA DE COMIDA	**2,382.86**	**1,191.92**
128.	VENTA DE COSMÉTICOS	**787.25**	**551.08**
129.	VENTA DE MATERIAS PRIMAS	**1,345.44**	**985.14**
130.	VENTA DE PESCADOS, MARISCOS, POLLERÍA Y SIMILARES	**2,382.86**	**1,786.96**
131.	VENTA DE PLÁSTICOS	**1,268.76**	**888.08**
132.	VENTA DE POLLO CRUDO	**2,382.86**	**1,191.92**
133.	VENTA DE RELOJES Y REPARACIÓN	**1,786.96**	**893.96**
134.	VENTA DE ROPA POR CATALOGO	**2,978.88**	**1,786.96**
135.	VENTA DE TELAS	**1,407.31**	**985.14**
136.	VENTA DE TELÉFONO Y PAQUETERÍA	**1,244.49**	**871.17**
137.	VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	**1,244.53**	**871.17**
138.	VENTA DE TORTAS	**1,786.96**	**1,191.92**
139.	VENTA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	**5,957.75**	**3,574.90**
140.	VETERINARIA	**585.98**	**410.19**
141.	VIDRIERÍA Y ALUMINIO	**1,037.06**	**725.95**
142.	VULCANIZADORA	**271.86**	**190.31**
143.	ZAPATERÍA	**1,331.17**	**931.81**
144.	ZAPATERIA Y MOCHILAS	**1,452.80**	**1,016.96**

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2.	337.87
b) De 5.01 hasta 10 m2.	574.31
c) De 10.01 en adelante.	1,182.54
Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2.	405.43
b) De 2.01 hasta 5 m2.	1,452.79
c) De 5.01 m2. en adelante.	1,621.71
Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2.	574.31
b) De 5.01 hasta 10 m2.	1,047.37
c) De 10.01 hasta 15 m2.	2,364.98
Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	574.31
Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	574.31
Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	270.25
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	574.31
VII. Perifoneo	
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	49.08
2.- Por día o evento anunciado.	67.62

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	405.43
2.- Por día o evento anunciado.	135.13

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del Cabildo Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro del Artículo 51 causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 50 Fracción III y IV.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERO
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	133.49
b) Agresiones reportadas.	334.87
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	268.18
d) Vacunas antirrábicas.	81.03
e) Consultas.	27.43
f) Baños garrapaticidas	53.66
g) Cirugías.	303.90

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	1,837.94
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00	2,946.10

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 58.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1 (UMA)
b) Adoquín.	0.77 (UMA)
c) Asfalto.	0.54 (UMA)
d) Empedrado.	0.36 (UMA)
f) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3.	106.10
g) Construcción de registros para instalaciones Piezas.	30.40

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 61.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	2.40
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	1.20

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	2.89
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	2.13
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	3.60
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	2.89
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	**3.60**
E) Canchas deportivas, por partido.	**117.46**
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	**2,447.21**

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2 para construcción:	
a) Primera clase.	270.25
b) Segunda clase.	135.13
c) Tercera clase.	67.56
B) Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2:	
a) Primera clase.	403.75
b) Segunda clase.	303.19
c) Tercera clase.	208.80
C) Perpetuidad por lote	561.66

SECCIÓN TERCERA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- ElMunicipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	5.07
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	95.70
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	3.60
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	7.96
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	7.96
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	59.44
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	234.97
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	117.46
c) Calles de colonias populares.	30.43
d) Zonas rurales del Municipio.	15.16
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	117.46
b) Por camión con remolque.	234.70

c) Por remolque aislado.	117.46
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	588.93
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	3.60
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	**3.60**
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo	**130.55**
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	**130.55**

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 63.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a). Ganado mayor. $33.81
b). Ganado menor. $20.28

ARTÍCULO 64.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	175.70
b) Automóviles.	304.06
c) Camionetas.	472.99

d) Camiones.	608.12
e) Bicicletas.	30.21
f) Tricicletas	47.33

ARTÍCULO 66.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	114.84
b) Automóviles.	236.50
c) Camioneta.	358.16
d) Camiones.	472.99

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal;
IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I	Copra por kg.	67.56
II	Café por kg.	101.37
III	Cacao por kg.	135.13
IV	Jamaica por kg.	67.56
V	Maíz por kg.	101.37

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg., de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 77.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Quinta del Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **$ 7,357.27** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. a)Venta de formas impresas por juegos: 78.72
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 29.52
c) Formato de licencia. 67.62

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras Inversiones Financieras

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 81.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 84.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 85.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 86.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

	A) PARTICULARES	**UMA**
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2	Por circular con documento vencido.	8
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	8
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	40

6	Atropellamiento causando muerte (consignación).	50
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	3
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	8
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	8
16	Circular en reversa más de diez metros.	5
17	Circular en sentido contrario.	5
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.50
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.50
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	5
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	7
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
27	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	10
28	Choque causando una o varias muertes (consignación).	50

29	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	40
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35	Estacionarse en boca calle.	5
36	Estacionarse en doble fila.	4
37	Estacionarse en lugar prohibido.	5
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.50
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.50
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10
43	Invadir carril contrario.	5
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	5
45	Manejar con exceso de velocidad.	10
46	Manejar con licencia vencida.	5
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	20
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	30
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	50
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	4
51	Manejar sin licencia.	5
52	Negarse a entregar documentos.	5

53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	3
55	No esperar boleta de infracción.	5
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	3
58	Pasarse con señal de alto.	4
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5
60	Permitir manejar a menor de edad (sin permiso provisional).	10
61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	3
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67	Usar innecesariamente el claxon.	4
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	10
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70	Volcadura o abandono del camino.	20
71	Volcadura ocasionando la muerte.	50
72	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
73	Adelantar vehículos en zona peatonal	5
74	Anunciar en unidades móviles sin el permiso de la dirección de transito	8
75	Circular con falta de luz en placas o dobladas	3

76	Circular con objetos que obstruyan la visibilidad en motocicletas	5
77	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
78	Circular con exceso de ocupantes en una motocicleta	5
79	Circular con motocicleta sobre la acera	5
80	Conducir con un televisor encendido en tablero	5
81	Choque recurriendo a la fuga	10
82	Daño a los dispositivos y señalamientos viales	50
83	Estacionar remolques y semirremolques sin el vehículo que los estira	10
84	Estacionarse en sentido contrario al carril de circulación	5
85	Estacionarse sobre la acera	5
86	Estacionar vehículos o realizar maniobras de carga en vía pública sin autorización de transito	8
87	Frenos en malas condiciones	3
88	Manejar ingiriendo bebidas embriagantes dentro del vehículo	10
89	Manejar sin casco protector a motociclista	5
90	No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	5
91	No llevar cubierta la carga a granel	8
92	No llevar encendidos los faros delanteros cuando se presente poca visibilidad	4
93	No obedecer señales preventivas y restrictivas	5
94	No proteger a través de cables la carga	8
95	No respetar columnas militares, desfiles, eventos culturales y/o religiosos	5
96	No respetar señalamientos para personas con capacidades diferentes	5
97	Obstruir el paso peatonal cuando realice maniobras en vehículos	8
98	Sacar parte de su cuerpo de un vehículo en movimiento	5
99	Seguir vehículos de emergencia	5

100	Transitar con escape ruidoso en motocicletas	4
101	Transportar carga sin el permiso correspondiente	5
102	Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero	5
103	Transportar pasaje en estribo	10
104	Uso irracional de bocinas, escape, y equipos de sonido	8

	B) SERVICIO PÚBLICO	**UMA**
1	Alteración de tarifa.	5
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3	Circular con exceso de pasaje.	5
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5	Circular con placas sobrepuestas.	7
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7	Circular sin razón social.	3
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11	Maltrato al usuario.	8
12	Negar el servicio al usurario.	8
13	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14	No portar la tarifa autorizada.	30
15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	8
16	Por violación al horario de servicio (combis).	10
17	Transportar personas sobre la carga.	5
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior	5
19	Por circular con permiso provisional vencido servicio publico	5
20	Establecer sitio en lugar no autorizado	5
21	Transportar personas en el exterior de los vehículos	8

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	675.74
II. Por tirar agua.	675.74
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	675.74
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	675.74

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanza Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **$3,038.97** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **$3,062.75** a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar

previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **$5,106.60** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **$10,213.19** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

C) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **$25,531.73** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **$24,549.74** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

SECCIÓN OCTAVA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 94.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 95.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 100.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinado por las leyes correspondientes

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones. (FGP)
b) Las provenientes del Fondo de para la infraestructura a Municipios. (FIM).
c) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 102.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISMUN- DF)
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 103.-El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del

Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 111.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 112.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$398,879,957.65 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos 65/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de Ingresos

Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	**0**	**398,879,957.65**
1	**IMPUESTOS**	**1**	**6,516,201.67**
1 1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**2**	**63,530.40**
1 1 001	**DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS**	**3**	**63,530.40**
1 1 001 001	TEATROS, CIRCOS, CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES	4	10,588.40
1 1 001 002	EVENTOS DEPORTIVOS: BÉISBOL, FÚTBOL, BOX, LUCHA LIBRE Y SIMILARES	4	0.00
1 1 001 003	EVENTOS TAURINO	4	0.00
1 1 001 004	EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES	4	0.00
1 1 001 005	CENTROS RECREATIVOS	4	0.00
1 1 001 006	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SI SE COBRA LA ENTRADA, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	4	26,471.00
1 1 001 007	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SIN COBRO DE ENTRADA, POR EVENTO	4	15,882.60
1 1 001 008	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS, CUANDO SE DESARROLLEN EN ALGÚN ESPACIO PUBLICO POR EVENTO	4	10,588.40
1 1 001 009	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	4	0.00
1 1 001 010	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO ESPECIFICADAS, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO, INCLUSIVE SOBRE LOS PAGOS DE DERECHO DE ENTRADA SIN BOLETO O CONTRASEÑA, QUE AUTORICEN EL ACCESO AL LOCAL	4	0.00
1 1 001 011	MÁQUINAS DE VIDEO-JUEGOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00
1 1 001 012	JUEGOS MECÁNICOS PARA NIÑOS, POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00
1 1 001 013	MÁQUINAS DE GOLOSINAS O FUTBOLITOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00
1 1 001 014	RENTA DE COMPUTADORAS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**2**	**6,176,322.69**
1 2 001	**IMPUESTO PREDIAL**	**3**	**4,574,908.83**
1 2 001 001	**PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS BALDIOS**	**4**	**1,822,588.93**
1 2 001 001 001	PREDIOS URBANOS BALDIOS	5	819,895.77
1 2 001 001 002	PREDIOS SUBURBANOS BALDIOS	5	1,002,693.16
1 2 001 002	**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO**	**4**	**0.00**
1 2 001 002 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	5	0.00
1 2 001 002 002	PREDIOS SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	5	0.00
1 2 001 002 003	OTROS PREDIOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	5	0.00
1 2 001 003	**PREDIOS RUSTICOS BALDIOS**	**4**	**322,594.92**
1 2 001 003 001	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	5	322,594.92
1 2 001 004	**PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS**	**4**	**1,919,197.56**
1 2 001 004 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	5	1,217,036.29
1 2 001 004 002	PREDIOS SUB URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	5	569,738.50
1 2 001 004 003	PREDIOS RUSTICOS EDIICADOS .DESTINADOS A CASA HABITACION	5	132,422.77
1 2 001 004 004	LOS PREDIOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO	5	0.00
1 2 001 005	**PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION**	**4**	**507,203.89**
1 2 001 005 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	5	9,037.15
1 2 001 005 002	INAPAM (ANTES INSEN)	5	498,166.74
1 2 001 006	**PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES**	**4**	**2,401.41**
1 2 001 006 001	PREDIOS COMUNALES	5	2,401.41
1 2 001 006 002	PREDIOS EJIDALES	5	0.00
1 2 001 007	**PREDIOS Y CONST URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS REGULARIZADOS MEDIANTE PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE LA TENECIA DE LA TIERRA**	**4**	**0.00**
1 2 001 007 001	PREDIOS URBANOS REGULARIZADAS POR TETENCIA DE LA TIERRA	5	0.00
1 2 001 007 002	PREDIOS SUBURBANOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 2 001 007 003	PREDIOS RUSTICOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA	5	0.00
1 2 001 008	**PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE MADRES Y PADRES SOLTEROS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION**	**4**	**922.12**
1 2 001 008 001	MADRES Y PADRES SOLTEROS	5	737.08
1 2 001 008 002	PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	5	185.04
1 2 002	**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**3**	**1,601,413.86**
1 3	**IMPTO SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**2**	**0.00**
1 4	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**	**2**	**0.00**
1 5	**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**2**	**0.00**
1 6	**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**2**	**0.00**
1 7	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**2**	**254,735.13**
1 7 001	**RECARGOS PREDIAL**	**3**	**10,583.72**
1 7 001 001	RECARGOS PREDIAL ACTUAL	4	10,583.72
1 7 002	**MULTAS PREDIAL**	**3**	**244,151.41**
1 7 002 001	MULTA DE PREDIAL ACTUAL	4	244,151.41
1 7 003	**GASTOS DE EJECUCION PREDIAL**	**3**	**0.00**
1 7 003 001	GASTOS DE EJECUCION PREDIAL ACTUAL	4	0.00
1 8	**OTROS IMPUESTOS**	**2**	**21,497.29**
1 8 001	**IMPUESTOS ADICIONALES**	**3**	**0.00**
1 8 001 001	**APLICADOS A IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTASTRALES**	**4**	**0.00**
1 8 001 002	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO**	**4**	**0.00**
1 8 001 002 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	5	0.00
1 8 001 002 002	15% PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y FORESTAL	5	0.00
1 8 001 003	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**	**4**	**0.00**
1 8 002	**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**	**3**	**21,497.29**
1 8 002 001	**INST. MANTENIMIENTO Y CONSERV. D/ ALUMBRADO PUBLICO**	**4**	**0.00**
1 8 002 001 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	5	0.00
1 8 002 001 002	LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE AERVCIOS EN GENERAL	5	0.00
1 8 002 001 003	LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO	5	0.00
1 8 002 001 004	LOCALES INDUSTRIALES	5	0.00
1 8 002 004	**ECOLOGIA**	**4**	**21,497.29**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 8 002 004 001	VERIF.P/ESTABLEC.NUEVO O AMPL.D/OBRAS,SERV,COMERC.	5	0.00
1 8 002 004 002	PERMISOS P/PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO	5	0.00
1 8 002 004 003	POR PERMISO PARA DERRIBO DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO POR CM. DE DIÁMETRO	5	4,292.93
1 8 002 004 004	POR LICENCIA AMBIENTAL NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN	5	0.00
1 8 002 004 005	POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	5	0.00
1 8 002 004 006	POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.	5	0.00
1 8 002 004 007	POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PÉTREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	5	0.00
1 8 002 004 008	POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PÉTREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	5	0.00
1 8 002 004 009	POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.	5	0.00
1 8 002 004 010	POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	5	0.00
1 8 002 004 011	POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERV.A FED.EN MPIO	5	0.00
1 8 002 004 012	MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	5	0.00
1 8 002 004 013	POR REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO O INFORME DE RIESGO	5	0.00
1 8 002 004 014	POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	5	0.00
1 8 002 004 015	POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	5	17,204.36
1 8 003	**ZOFEMAT**	**3**	**0.00**
1 8 005	**OTROS**	**3**	**0.00**
1 9	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**2**	**116.16**
1 9 001	**REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL**	**3**	**116.16**
1 9 001 001	**PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS BALDIOS (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 001 001	PREDIOS URBANOS BALDIOS (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 001 002	PREDIOS SUBURBANOS BALDIOS (REZAGO)	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 9 001 002	**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 002 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 002 002	PREDIOS SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO	5	0.00
1 9 001 002 003	OTROS PREDIOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 003	**PREDIOS RUSTICOS BALDIOS (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 003 001	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 004	**PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS (REZAGO)**	**4**	**116.16**
1 9 001 004 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION (REZAGO)	5	116.16
1 9 001 004 002	PREDIOS SUB URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 004 003	PREDIOS RUSTICOS EDIFICADOS .DESTINADOS A CASA HABITACION (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 004 004	LOS PREDIOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 005	**PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 005 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 005 002	INAPAM (ANTES INSEN) (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 006	**PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 006 001	PREDIOS COMUNALES (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 006 002	PREDIOS EJIDALES (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 007	**PREDIOS Y CONST URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS REGULARIZADOS MEDIANTE PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE LA TENECIA DE LA TIERRA (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 007 001	PREDIOS URBANOS REGULARIZADAS POR TETENCIA DE LA TIERRA (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 007 002	PREDIOS SUBURBANOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 007 003	PREDIOS RUSTICOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA (REZAGO)	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 9 001 008	**PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE MADRES Y PADRES SOLTEROS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 008 001	MADRES Y PADRES SOLTEROS (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 008 002	PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES (REZAGO)	5	0.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**1**	**0.00**
2 1	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**2**	**0.00**
2 2	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**2**	**0.00**
2 3	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**2**	**0.00**
2 4	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**2**	**0.00**
2 5	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**2**	**0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**1**	**0.00**
3 1	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICA**	**2**	**0.00**
3 1 001	**COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**3**	**0.00**
3 9	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**2**	**0.00**
3 9 001	**REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**3**	**0.00**
4	**DERECHOS**	**1**	**20,214,532.72**
4 1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**2**	**26,471.00**
4 1 001	**POR USO DE LA VIA PUBLICA**	**3**	**26,471.00**
4 1 001 001	COMERCIO AMBULANTE (PISAJE)	4	26,471.00
4 1 001 002	PRESTADORES DE SERVICIO AMBULANTE	4	0.00
4 1 001 003	ESTACION. VEHICULOS VIAS PUB. LUG. PERMITIDOS	4	0.00
4 3	**DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**2**	**12,199,479.11**
4 3 001	**SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.**	**3**	**129,193.31**
4 3 001 001	SACRIF.DESPRENDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	4	129,193.31
4 3 001 002	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIA	4	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 3 001 003	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LUGAR DE EXPENDIO	4	0.00
4 3 002	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**3**	**58,236.20**
4 3 002 001	INHUMACIONES DE CUERPOS	4	26,471.00
4 3 002 002	**EXHUMACIONES DE CUERPOS**	**4**	**15,882.60**
4 3 002 002 001	DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY.	5	15,882.60
4 3 002 002 002	DE CARÁCTER PREMATURO, CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS.	5	0.00
4 3 002 003	**OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE**	**4**	**15,882.60**
4 3 002 003 001	CUOTA ANUAL POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO	5	15,882.60
4 3 002 004	**TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS**	**4**	**0.00**
4 3 002 004 001	DENTRO DEL MUNICIPIO	5	0.00
4 3 002 004 002	FUERA DEL MUNICIPIO Y DENTRO DEL ESTADO	5	0.00
4 3 002 004 003	A OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	5	0.00
4 3 002 004 004	AL EXTRANJERO	5	0.00
4 3 003	**SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**3**	**1,380,594.43**
4 3 003 001	**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE**	**4**	**1,354,107.21**
4 3 003 001 001	DOMESTICA	5	1,029,663.66
4 3 003 001 002	DOMESTICA RESIDENCIAL	5	158,826.00
4 3 003 001 003	COMERCIAL	5	165,617.55
4 3 003 002	**POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE**	**4**	**26,487.22**
4 3 003 002 001	DOMESTICA	5	15,882.60
4 3 003 002 002	COMERCIAL	5	10,604.62
4 3 003 003	POR CONEXION A LA RED DE DRENAJE	4	0.00
4 3 003 004	**OTROS SERVICIOS**	**4**	**0.00**
4 3 003 004 001	CAMBIO DE NOMBRE	5	0.00
4 3 003 004 002	PIPA DEL AYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA	5	0.00
4 3 003 004 003	CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	5	0.00
4 3 003 004 004	EXCAVACION EN CONCRETO HIDRAULICO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 005	EXCAVACION EN ADOQUIN POR M2	5	0.00
4 3 003 004 006	EXCAVACION EN ASFALTO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 007	EXCAVACION EN EMPEDRADO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 008	EXCAVACION EN TERRACERIA POR M2	5	0.00
4 3 003 004 009	REPOSICION DE CONCRETO HIDRAHULICO POR M2	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 3 003 004 010	REPOSICION DE ADOQUIN POR M2	5	0.00
4 3 003 004 011	REPOSICION DE ASFALTO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 012	REPOSICION DE EMPEDRADO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 013	REPOSICION DE TERRACERIA POR M2	5	0.00
4 3 003 004 014	DESFOGUE DE TOMAS	5	0.00
4 3 003 004 015	CONSTANCIA DE NO SERVICIOS	5	0.00
4 3 003 004 016	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	5	0.00
4 3 003 004 017	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO	5	0.00
4 3 004	**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)**	**3**	**8,763,536.91**
4 3 004 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION	4	4,007,035.27
4 3 004 002	PREDIOS	4	0.00
4 3 004 003	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	4	2,647,100.00
4 3 004 004	ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS E INDUSTRIALES	4	105,884.00
4 3 004 005	ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS	4	2,003,517.64
4 3 005	**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**	**3**	**16,480.00**
4 3 005 001	A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES	4	16,480.00
4 3 005 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	4	0.00
4 3 005 003	POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS GENERADOS POR EL SANEAMIENTO DE LOTES BALDÍOS URBANOS SIN BARDA DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN REBELDÍA DE LOS OBLIGADOS A MANTENERLOS LIMPIOS.	4	0.00
4 3 005 004	POR LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS GENERADOS POR LA PODA DE ÁRBOLES O ARBUSTOS UBICADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA.	4	0.00
4 3 006	**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**3**	**0.00**
4 3 006 001	DE LA PREVENCION Y CONTROL E.T.S.	4	0.00
4 3 006 002	POR ANALISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICION DE CREDENCIALES	4	0.00
4 3 006 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	4	0.00
4 3 007	**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**3**	**1,851,438.26**
4 3 007 001	**LICENCIA PARA MANEJAR**	**4**	**1,692,612.26**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 3 007 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	5	1,327,334.70
4 3 007 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	5	58,213.96
4 3 007 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	5	190,591.20
4 3 007 001 004	LIC. HASTA POR 6 MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, UNICAMENTE PARA VEHICULOS DE USO PARTICULAR	5	37,059.40
4 3 007 001 005	PARA CONDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO	5	26,471.00
4 3 007 001 006	PARA OPERADORES DE MAQUINAS ESPECIALIZADAS CON VIGENCIA DE 1 AÑO	5	0.00
4 3 007 001 007	LIC. HASTA POR 3 MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, UNICAMENTE PARA VEHICULOS DE USO PARTICULAR	5	15,882.60
4 3 007 001 008	PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO.	5	37,059.40
4 3 007 002	**OTROS SERVICIOS**	**4**	**158,826.00**
4 3 007 002 001	POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC. S/PLA	5	105,884.00
4 3 007 002 002	POR REXPEDICION DE PERMISOS PROVICIONAL DE 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACA	5	52,942.00
4 3 007 002 003	EXPEDICION DE DUPLICADOS DE INFRACCIONES EXTRAVIADAS	5	0.00
4 3 007 002 004	POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUBLICA AL CORRALON	5	0.00
4 3 007 002 005	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MATERIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS	5	0.00
4 3 007 002 006	PERMISOS PROVISIONALES PARA MENOR DE EDAD PARA CONDUCIR MOTONETAS Y CUATRIMOTOS	5	0.00
4 3 007 002 007	PERMISO PARA TRANSPORTAR CARGAR PARTICULAR	5	0.00
4 3 007 002 008	PERMISO PARA TRANSPORTAR CARGAR PUBLICO	5	0.00
4 3 007 002 009	EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE NO INFRACCION DE TRANSITO MUNICIPAL	5	0.00
4 4	**OTROS DERECHOS**	**2**	**7,723,872.61**
4 4 001	**LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION**	**3**	**319,762.48**
4 4 001 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	4	37,059.40
4 4 001 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	4	0.00
4 4 001 003	POR LA EXP. DE LIC.P/REPARACION DE EDIF.O CASA HAB	4	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 001 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	4	17,022.58
4 4 001 005	POR LA EXPEDICION P/OBRA DE URBANIZACION Y FRACCIONAMIENTOS	4	7,821.49
4 4 001 006	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	4	0.00
4 4 001 007	POR LA AUTORIZ. P DIVISION /SUBDIV/LOTIFIC/RELOTOFIC DE PRED	4	135,467.54
4 4 001 008	POR LA REVALIDACION DE LICENCIA VENCIDA	4	0.00
4 4 001 009	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	4	59,148.02
4 4 001 010	POR LA INSCRIPCION DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	4	0.00
4 4 001 011	POR PERMISOS PARA LA OCUPACION DE BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	4	0.00
4 4 001 012	POR EL CONTROL Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES QUE PRACTIQUEN AVALUOS COMERCIALES PARA FINES FISCALES	4	0.00
4 4 001 013	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE OBRAS	4	0.00
4 4 001 014	LICENCIAS DE REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	4	63,243.45
4 4 001 015	POR LA REVALIDACION O REFRENDO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	4	0.00
4 4 002	**LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS**	**3**	**48,821.11**
4 4 002 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	4	48,821.11
4 4 002 002	POR EL ALINEAMINETO EB ZONA DE LUJO	4	0.00
4 4 003	**LIC. P/DEMOLICION D/EDIF. O CASA HABITACION**	**3**	**0.00**
4 4 003 001	POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	4	0.00
4 4 004	**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS**	**3**	**80,740.17**
4 4 004 001	CONCRETO HIDRAULICO	4	68,824.60
4 4 004 002	ADOQUIN	4	0.00
4 4 004 003	ASFALTO	4	0.00
4 4 004 004	EMPEDRADO	4	11,915.57
4 4 004 005	CUALQUIER OTRO MATERIAL	4	0.00
4 4 004 006	CONSTRUCCION DE BASE DE CONCRETO PARA SOPORTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA M3	4	0.00
4 4 004 007	CONSTRUCCION DE REGISTRO PARA INSTALACIONES PZS.	4	0.00
4 4 005	**POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL**	**3**	**7,108.20**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 005 001	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTE DE ACUAS RESIDUALES	4	0.00
4 4 005 002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	4	0.00
4 4 005 003	OPERACIÓN DE CALDERAS	4	0.00
4 4 005 004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	4	0.00
4 4 005 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	4	0.00
4 4 005 006	BARES Y CANTINAS	4	0.00
4 4 005 007	POZOLERIAS	4	0.00
4 4 005 008	ROSTICERIAS	4	1,829.45
4 4 005 009	DISCOTECAS	4	0.00
4 4 005 010	TALLERES MECANICOS	4	871.17
4 4 005 011	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	4	0.00
4 4 005 012	TALLERE DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	4	0.00
4 4 005 013	TALLERES DE LAVADO DE AUTOS	4	667.91
4 4 005 014	HERRERIAS	4	741.19
4 4 005 015	CARPINTERIAS	4	0.00
4 4 005 016	LAVANDERIAS	4	1,891.09
4 4 005 017	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIAS I REVELADO DE PELICULAS FOTOGRAFICAS	4	1,107.39
4 4 005 018	VENTAS Y ALMACEN DE PRODUCTOS AGRICULAS	4	0.00
4 4 005 019	POR REFRENDO ANUAL,REVALIDACION Y CERTIFICACION	4	0.00
4 4 006	**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**3**	**108,053.56**
4 4 006 001	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	4	108,053.56
4 4 007	**DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST**	**3**	**832,836.19**
4 4 007 001	CONSTANCIAS	4	146,371.45
4 4 007 002	CERTIFICACIONES	4	303,397.38
4 4 007 003	DUPLICADOS Y COPIAS	4	72,019.95
4 4 007 004	OTROS SERVICIOS	4	311,047.41
4 4 008	**EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL**	**3**	**4,037,357.27**
4 4 008 001	**ENAJENACION**	**4**	**3,378,732.29**
4 4 008 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	5	3,242,021.65

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 008 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	5	136,710.64
4 4 008 002	**PRESTACION DE SERVICIOS**	**4**	**626,923.14**
4 4 008 002 001	BARES	5	158,826.00
4 4 008 002 002	CABARETS	5	0.00
4 4 008 002 003	CANTINAS	5	137,649.20
4 4 008 002 004	CASA DE DIVERSION PARA ADULTOS CENTROS NOCTURNOS	5	0.00
4 4 008 002 005	DISCOTECAS	5	0.00
4 4 008 002 006	POZOLERIAS, CEVICHERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON LOS ALIMENTOS	5	127,060.80
4 4 008 002 007	FONDA. LONCHERIA, TAQUERIAS ANTOJERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON LOS ALIMENTOS	5	0.00
4 4 008 002 008	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	5	64,635.99
4 4 008 002 009	BILLARES	5	10,588.40
4 4 008 002 010	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5	128,162.75
4 4 008 003	**MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL**	**4**	**31,701.84**
4 4 008 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	5	0.00
4 4 008 003 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	5	11,263.59
4 4 008 003 003	POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	5	0.00
4 4 008 003 004	CAMBIO DE GIRO	5	0.00
4 4 008 003 005	AMPLIACION DEL HORARIO PERMITIDO	5	20,438.25
4 4 008 004	**MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCAD. MPAL**	**4**	**0.00**
4 4 008 004 001	CAMBIO DE DOMICILIO	5	0.00
4 4 008 004 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	5	0.00
4 4 008 004 003	AMPLIACION DEL HORARIO PERMITIDO	5	0.00
4 4 009	**LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC**	**3**	**376,715.52**
4 4 009 001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	4	130,444.59
4 4 009 002	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN VIDRERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUECINAS O TOLDOS	4	240,106.42
4 4 009 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	4	4,948.22
4 4 009 004	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFONICAS INSTALADAS EN LA VIA PUBLICA, MENSUALMENTE.	4	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 009 005	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO LOCAL Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÒN PERMITIDOS, DE EXPLOTACION COMERCIAL, MENSUALMENTE	4	0.00
4 4 009 006	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS REALIZADOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLERO, VOLANTES Y DEMAS FORMAS SIMILARES	4	0.00
4 4 009 007	**POR PERIFONEO**	**4**	**1,216.29**
4 4 009 007 001	AMBULANTE	5	810.86
4 4 009 007 002	FIJO	5	405.43
4 4 010	**REGISTRO CIVIL**	**3**	**1,912,478.11**
4 4 010 001	**REGISTRO DE NACIMIENTOS**	**4**	**201,179.60**
4 4 010 001 001	REG. DE 1 DIA DE NACIDOS HASTA UN AÑO	5	105,884.00
4 4 010 001 002	REG. DE 1 AÑO DIA DE NACIDOS HASTA LOS 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD	5	52,942.00
4 4 010 001 003	EXTEMPORANEO DESPUES DE LOS 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD , CON AUTORIZACION ADMINISTRATIVA O INFORMACION TESTIMONIAL	5	31,765.20
4 4 010 001 004	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO PARA PERSONA MAYORES DE 7 AÑOS 11 MESE 1 DIA DE EDAD	5	10,588.40
4 4 010 002	**REGISTRO DE MATRIMONIOS**	**4**	**211,768.00**
4 4 010 002 001	MAT.EN LAS OFICINA ENTRE NACIONALES	5	158,826.00
4 4 010 002 002	MAT. A DOMICILIO ENTRE NACIONALES	5	52,942.00
4 4 010 002 003	MAT. ENTRE EXTRANJEROS EN LA OFICINA	5	0.00
4 4 010 002 004	MAT. ENTRE EXTRANJEROS A DOMICILIO	5	0.00
4 4 010 003	**REGISTRO DE DIVORCIOS**	**4**	**26,471.00**
4 4 010 003 001	DIVORCIO JUDICIAL ENTRE NACIONALES	5	26,471.00
4 4 010 003 002	DIVORCIO JUDICIAL ENTRE EXTRANJEROS	5	0.00
4 4 010 003 003	DIVORCIO ADMINISTRATIVO ENTRE NACIONALES	5	0.00
4 4 010 003 004	DIVORCIO ADMINISTRATIVO ENTRE EXTRANJEROS	5	0.00
4 4 010 004	**OTROS NO CAUSAN IMPTOS ADIC RGTO. CIVIL**	**4**	**1,446,588.51**
4 4 010 004 001	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	5	0.00
4 4 010 004 002	BUSQUEDA 24 POR AÑO	5	0.00
4 4 010 004 003	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO PARA PERSONA MAYORES DE 12 AÑOS	5	0.00
4 4 010 004 004	ANOTACIONES MARGINALES DE ACTAS REGISTRO CIVIL	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 010 004 005	ACLARACIONES ADMINISTRATIVAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	5	0.00
4 4 010 004 006	LEGALIZACION DE FIRMAS	5	0.00
4 4 010 004 007	APOSTILLA POR DOCUMENTO	5	0.00
4 4 010 004 008	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	5	2,131.86
4 4 010 004 009	CUALQUIER OTRA CERTIFICACION QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	5	0.00
4 4 010 004 010	AUTORIZACION DE REG. EXTEMPORANEO DE DEFUNCION	5	0.00
4 4 010 004 011	RECTIFICACION ADMINISTRATIVA	5	0.00
4 4 010 004 012	EXP. DE ACTAS DEL REG. CIVIL Y DEL SISTEMA DE ACTAS EN LINEA	5	1,444,456.65
4 4 010 004 013	NULIDAD Y CANCELACION DE REG. DE NACIMIENTO DUPLICADO	5	0.00
4 4 010 005	REGISTRO DE LEGITIMACION Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS	4	0.00
4 4 010 006	REGISTRO DE ADOPCION	4	0.00
4 4 010 007	REGISTRO DE DEFUNCION (GRATUITO)	4	0.00
4 4 010 008	REGISTRO DE INSCRIPCION DE	4	0.00
4 4 010 009	REGISTRO DE INSCRIPCION DE SENTENCIAS	4	0.00
4 4 010 010	EXPEDICION DE ACTAS EN LINEA SISTEMA "SIDEA"	4	0.00
4 4 010 011	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	4	26,471.00
4 4 010 012	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA INTERESTATAL	4	0.00
4 4 010 013	**POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)**	**4**	**0.00**
4 4 010 013 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	5	0.00
4 4 010 014	**POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)**	**4**	**0.00**
4 4 010 014 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	5	0.00
4 4 011	**CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**	**3**	**0.00**
4 4 011 001	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	4	0.00
4 4 012	**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**3**	**0.00**
4 4 012 001	LOTES DE HASTA 120 MTS CUADRADOS	4	0.00
4 4 012 002	LOTES DE 120.01 MTS HASTA 250 MTS CUADRADOS	4	0.00
4 5	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**2**	**0.00**
4 5 001	**RECARGOS**	**3**	**0.00**
4 5 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4	0.00
4 5 002	**MULTAS**	**3**	**0.00**
4 5 002 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4	0.00
4 5 003	**GASTOS DE EJECUCION**	**3**	**0.00**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 5 003 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4	0.00
4 9	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**	**2**	**264,710.00**
4 9 001	**REZAGOS (AÑOS ANTERIORES)**	**3**	**264,710.00**
4 9 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (REZAGO)	4	264,710.00
5	**PRODUCTOS**	**1**	**434,755.03**
5 1	**PRODUCTOS**	**2**	**434,755.03**
5 1 001	**ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**3**	**282,302.63**
5 1 001 001	**ARRENDAMIENTO**	**4**	**264,710.00**
5 1 001 001 001	MERCADO CENTRAL	5	0.00
5 1 001 001 002	MERCADO DE ZONA	5	0.00
5 1 001 001 003	MERCADO DE ARTESANIA	5	0.00
5 1 001 001 004	TIANGUIS	5	264,710.00
5 1 001 001 005	CANCHAS DEPORTIVAS	5	0.00
5 1 001 001 006	LOCALES CORTINAS	5	0.00
5 1 001 001 007	AUDITORIO O CENTROS SOCIALES	5	0.00
5 1 001 001 008	INSTALACIONES	5	0.00
5 1 001 001 009	PLAZA DE TORO POR CAPACIDAD	5	0.00
5 1 001 001 010	PALENQUE POR CAPACIDAD	5	0.00
5 1 001 001 011	ESTACIONAMIENTO POR HORA O FRACCION	5	0.00
5 1 001 001 012	PENSION MENSUAL POR UNIDAD	5	0.00
5 1 001 001 013	ESTACIONAMIENTO POR DIA	5	0.00
5 1 001 001 014	CUADRO DE USO PISAJE EN VIA PUBLICA (CAJONES)	5	0.00
5 1 001 002	**LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS**	**4**	**17,592.63**
5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	5	0.00
5 1 001 002 002	FOSA EN ARRENDAMIENTO POR TERMINO DE 7 AÑOS	5	0.00
5 1 001 002 003	PERPETUIDAD POR LOTE	5	17,592.63
5 1 002	**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**3**	**0.00**
5 1 002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO EN VIA PUBLICA	4	0.00
5 1 002 002	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA	4	0.00
5 1 002 003	POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TAPIALES O MATERIALES PARA CONSTRUCCION PO M2 POR DIA	4	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
5 1 002 004	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA DE TODA CLASE DE VEHICULOS DE ALQUILER	4	0.00
5 1 002 005	OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA POR APARATOS MECANICOS O ELECTROMECANICOS	4	0.00
5 1 002 006	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE AMBULANCIAS	4	0.00
5 1 002 007	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	4	0.00
5 1 002 008	OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO O SUBSUELO	4	0.00
5 1 002 009	ESTAC.D/CAMIONES PROP.D/EMP.P/PERNOCTAR O MANIOBRA	4	0.00
5 1 003	**CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**	**3**	**0.00**
5 1 003 001	GANADO MAYOR	4	0.00
5 1 003 002	GANADO MENOR	4	0.00
5 1 004	**CORRALON MUNICIPAL**	**3**	**1,451.95**
5 1 004 001	**POR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES AL CORRALON DEL MUNICIPIO**	**4**	**1,451.95**
5 1 004 001 001	MOTCICLETAS	5	1,451.95
5 1 004 001 002	AUTOMOVILES	5	0.00
5 1 004 001 003	CAMIONETAS	5	0.00
5 1 004 001 004	CAMIONES	5	0.00
5 1 004 001 005	BICICLETAS	5	0.00
5 1 004 001 006	TRICICLETAS	5	0.00
5 1 004 002	**POR EL DEPOSITO DE BIENES MUEBLES AL CORRALON DEL MUNICIPIO**	**4**	**0.00**
5 1 004 002 001	MOTCICLETAS	5	0.00
5 1 004 002 002	AUTOMOVILES	5	0.00
5 1 004 002 003	CAMIONETAS	5	0.00
5 1 004 002 004	CAMIONES	5	0.00
5 1 005	**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**	**3**	**0.00**
5 1 005 001	SERVICIOS DE PASAJEROS	4	0.00
5 1 005 002	SERVICIO DE CARGA EN GENERAL	4	0.00
5 1 005 003	SERVICIO DE PASAJEROSY CARGA EN GENERAL	4	0.00
5 1 005 004	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MUNICIPAL	4	0.00
5 1 005 005	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MUNICIPAL	4	0.00
5 1 006	**POR SERVICIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**	**3**	**0.00**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
5 1 006 001	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	4	0.00
5 1 007	**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**	**3**	**0.00**
5 1 007 001	BALNEARIO Y CENTROS RECREATIVOS	4	0.00
5 1 008	**ESTACIONES DE GASOLINA**	**3**	**0.00**
5 1 008 001	VENTA DE GASOLINA Y LUBRICANTES	4	0.00
5 1 009	**BAÑOS PUBLICOS**	**3**	**142,940.22**
5 1 009 001	SANITARIOS	4	142,940.22
5 1 009 002	BAÑOS REGADERAS	4	0.00
5 1 010	**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA**	**3**	**0.00**
5 1 010 001	RASTREO POR HECTAREA O FRACCION	4	0.00
5 1 011	**ASOLEADEROS**	**3**	**0.00**
5 1 011 001	COPRA POR KG	4	0.00
5 1 012	**TALLERES DE GUARACHES**	**3**	**0.00**
5 1 012 001	VENTA DE LA PRODUCCION POR PAR	4	0.00
5 1 013	**GRANJAS PORCICOLAS**	**3**	**0.00**
5 1 013 001	VENTA DE PUERCOS EN PIE	4	0.00
5 1 014	**ADQUISICIONES PARA VENTAS DE APOYOS A LAS COMUNIDADES**	**3**	**0.00**
5 1 014 001	FERTILIZANTES (RECUPERACION PRODUCTORES)	4	0.00
5 1 014 002	ALIMENTOS PARA GANADO	4	0.00
5 1 014 003	INSECTICIDAS	4	0.00
5 1 014 004	FUNGICIDAS	4	0.00
5 1 014 005	PESTICIDAS	4	0.00
5 1 014 006	HERBICIDAS	4	0.00
5 1 014 007	APEROS AGRICOLAS	4	0.00
5 1 015	**SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA**	**3**	**0.00**
5 1 015 001	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA DE LA POLICIA AUXILIAR	4	0.00
5 1 016	**PRODUCTOS DIVERSOS**	**3**	**4,093.66**
5 1 016 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	4	4,093.66
5 1 016 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	4	0.00
5 1 016 008	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	4	0.00
5 1 017	**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**3**	**3,966.57**
5 1 017 001	**RECURSOS FISCALES**	**4**	**3,966.57**
5 1 017 001 001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5	3,966.57
5 1 017 002	**RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES**	**4**	**0.00**
5 1 017 002 001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5	0.00
5 1 017 004	**FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**	**4**	**0.00**
5 1 017 004 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
5 1 017 005	**CONVENIOS**	**4**	**0.00**
5 1 017 005 001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5	0.00
5 9	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**	**2**	**0.00**
5 9 001	**REZAGO DE PRODUCTOS**	**3**	**0.00**
5 9 001 001	**ARRENDAMIENTO (REZAGO)**	**4**	**0.00**
5 9 001 001 001	MERCADO CENTRAL (REZAGO)	5	0.00
5 9 001 002	**LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS**	**4**	**0.00**
5 9 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2 (REZAGO)	5	0.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**1**	**513,036.73**
6 1	**APROVECHAMIENTOS**	**2**	**320,018.51**
6 1 001	**REINTEGROS Y DEVOLUCIONES**	**3**	**0.00**
6 1 001 001	INGRESOS POR REINTEGROS	4	0.00
6 1 001 002	INGRESOS POR DEVOLUVIONES	4	0.00
6 1 002	**RECARGOS**	**3**	**0.00**
6 1 002 001	RECARGOS DE OBLIGACIONES FISCALES	4	0.00
6 1 003	**MULTAS FISCALES**	**3**	**0.00**
6 1 003 001	MULTAS FISCALES APLICADAS A CONTRIBUYENTES	4	0.00
6 1 004	**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**3**	**63,530.40**
6 1 004 001	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	4	63,530.40
6 1 004 002	90% POR COBROS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	4	0.00
6 1 005	**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**3**	**59,458.62**
6 1 005 001	PARTICULARES	4	59,458.62
6 1 005 002	SERVICIO PUBLICO	4	0.00
6 1 006	**MULTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**3**	**0.00**
6 1 006 001	TOMAS CLANDESTINA	4	0.00
6 1 006 002	POR TIRAR AGUA	4	0.00
6 1 006 003	POR ABASTECIMIENTO Y/O SURTIDO DEL LIQUIDO, DE LAS INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA O TUBERIAS POR LAS QUE FLUYA ESTE VITAL ELEMENTO SIN AUTORIZACION DE LA PARAMUNICIPAL CORRESPONDIENTE	4	0.00
6 1 006 004	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANIAMIENTO	4	0.00
6 1 007	**MULTAS POR CONCEPTOS DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**	**3**	**0.00**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
6 1 007 001	DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA	4	0.00
6 1 008	**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**	**3**	**197,029.49**
6 1 008 001	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	4	0.00
6 1 008 002	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	4	197,029.49
6 1 009	**OTROS APROVECHAMIENTOS (DONATIVOS Y LEGADOS)**	**3**	**0.00**
6 1 009 001	PARTICULARES	4	0.00
6 1 009 002	DEPENDENCIAS OFICIALES	4	0.00
6 1 009 003	RETENCION Y DESCUENTO SALARIALES A SERV. PUB.	4	0.00
6 1 010	**BIENES MOSTRENCOS**	**3**	**0.00**
6 1 010 001	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS	4	0.00
6 1 011	**INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES**	**3**	**0.00**
6 1 011 001	INGRESOS POR PAGO DE INDEMNIZACIONES	4	0.00
6 1 012	**INTERESES MORATORIOS**	**3**	**0.00**
6 1 012 001	INGRESOS POR INTERESES MORATORIOS	4	0.00
6 1 013	**COBRO DE SEGUROS POR SINIESTROS**	**3**	**0.00**
6 1 013 001	INGRESOS POR CUOTAS DE SEGUROS CONTRATADOS	4	0.00
6 1 014	**GASTOS DE NOTIFICACIONES Y EJECUCION**	**3**	**0.00**
6 1 014 001	INGRESOS POR GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	4	0.00
6 2	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**2**	**0.00**
6 3	**ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS**	**2**	**0.00**
6 3 001	**RECARGOS**	**3**	**0.00**
6 3 001 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
6 3 002	**MULTAS**	**3**	**0.00**
6 3 002 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
6 3 003	**GASTOS DE EJECUCION**	**3**	**0.00**
6 3 003 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
6 3 004	**ACTUALIZACION**	**3**	**0.00**
6 3 004 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
6 9	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**	**2**	**193,018.22**
6 9 001	**REZAGO DE APROVECHAMIENTOS**	**3**	**193,018.22**
6 9 001 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	193,018.22

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**1**	**371,201,431.50**
8 1	**PARTICIPACIONES**	**2**	**132,400,156.10**
8 1 001	**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**3**	**119,054,959.79**
8 1 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4	84,944,985.21
8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4	19,327,795.17
8 1 001 003	IMP S/TENENCIA O USO DE VEHICULOS (TENENCIAS)	4	0.00
8 1 001 004	IMP ESP S/PROD Y SERV (IESPS)	4	1,155,062.19
8 1 001 005	IMP S/AUTOMOV NUEVOS (I.S..A.N.)	4	598,279.09
8 1 001 006	FDO DE COMPENSACION DEL I.S.A.N.	4	118,191.11
8 1 001 007	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	4	3,808,680.06
8 1 001 008	FONDO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DEVOLUCION ISR)	4	8,850,955.01
8 1 001 009	FDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (F.E.I.E.F.)	4	0.00
8 1 001 010	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES (RENDIMIENTOS)	4	37,261.63
8 1 001 011	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	4	213,750.32
8 1 001 012	RENDIMIENTOS (F.E.I.E.F.)	4	0.00
8 1 002	**FONDO PARA LA INF A MPIOS (FIM)**	**3**	**5,164,556.08**
8 1 002 001	INC VTA FINAL GAS Y DIESEL(FIM)	4	2,151,139.92
8 1 002 002	FONDO DE COMPENSACION (FIM)	4	3,013,416.16
8 1 003	**FDO DE APORT EST P/LA INF SOC MPAL (FAEISM)**	**3**	**8,180,640.23**
8 1 003 001	INC VTA FINAL GAS Y DIESEL(FAEISM)	4	3,388,376.50
8 1 003 002	FONDO DE COMPENSACION (FAEISM))	4	4,792,263.73
8 2	**APORTACIONES**	**2**	**229,689,984.91**
8 2 001	**RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**3**	**229,689,984.91**
8 2 001 001	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)**	**4**	**156,919,505.13**
8 2 001 001 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FONDO III)	5	156,599,953.38
8 2 001 001 002	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) FONDO III (RENDIMIENTOS)	5	319,551.75
8 2 001 002	**FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS. (FORTAMUN)**	**4**	**72,770,479.78**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOS (FONDO IV)	5	72,743,571.03
8 2 001 002 002	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOS (FONDO IV) RENDIMIENTOS	5	26,908.75
8 3	**CONVENIOS**	**2**	**9,111,290.49**
8 3 001	**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**	**3**	**3,827,856.69**
8 3 001 001	**SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**	**4**	**0.00**
8 3 001 001 001	PROGRAMA FERTILIZANTE CICLO P/V 2022	5	0.00
8 3 001 002	**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**	**4**	**3,827,856.69**
8 3 001 002 001	RECURSOS ESTATALES (FERIA LA PALMERA)	5	0.00
8 3 001 002 002	APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA	5	3,827,792.90
8 3 001 002 003	APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA (RENDIMIENTOS	5	63.79
8 3 001 003	**SECRETARIA DE TURISMO**	**4**	**0.00**
8 3 001 003 001	RECURSOS ESTATALES (PIROTECNIA)	5	0.00
8 3 002	**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**3**	**5,283,433.80**
8 3 002 001	**RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS**	**4**	**0.00**
8 3 002 001 001	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	5	0.00
8 3 002 002	**RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**	**4**	**5,283,433.80**
8 3 002 002 001	CONAGUA (PROSANEAR)	5	1,918,549.68
8 3 002 002 002	CONAGUA (PRODER)	5	1,051,435.53
8 3 002 002 003	CONAGUA (RENDIMIENTOS PROSANEAR)	5	52.94
8 3 002 002 004	CONAGUA (RENDIMIENTOS PRODER)	5	26.47
8 3 002 002 005	CONAFOR (INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL DE INCENDIOS FORESTALES DEL PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO EN TERRENOS FORESTALES)	5	2,313,319.75
8 3 002 002 006	CONAFOR (INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL DE INCENDIOS FORESTALES DEL PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO EN TERRENOS FORESTALES) RENDIMIENTOS	5	49.43
8 3 006	**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**3**	**0.00**
8 3 006 001	**GASTO CORRIENTE**	**4**	**0.00**
8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	5	0.00
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**1**	**0.00**
0 1	**ENDEUDAMIENTO INTERNO**	**2**	**0.00**
0 2	**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**	**2**	**0.00**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
0 3	**FINANCIAMIENTO INTERNO**	**2**	**0.00**
0 3 001	**PRESTAMOS A CORTO PLAZO**	**3**	**0.00**
0 3 001 001	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	4	0.00
0 3 001 002	BANCO, SA. DE CV.	4	0.00
0 3 002	**PRESTAMOS A LARGO PLAZO**	**3**	**0.00**
0 3 002 001	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	4	0.00
0 3 002 002	BANCO , SA. DE CV.	4	0.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	**0**	**398,879,957.65**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá

utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 12%

ARTÍCULO OCTAVO. – Los contribuyentes que enteren los pagos de impuesto predial durante el onceavo y doceavo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO. – Los contribuyentes que enteren los pagos de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el primer y segundo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el Artículo 9, fracción VIII, de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de diciembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **PM/316/2025**, de fecha **10 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Ma. Esbeydi Echeverría García**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-24/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **06 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Coyuca De Catalán****,* ***Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con

respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 2.0% en relación a lo recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con

las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**

XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento **GRATUITO**

XIII…

XIV…

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adicion en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de

alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Coyuca de Catalán, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de

Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **88** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 284,634,065.84 (Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco Pesos 84/100 M.N.),** que representa el **-2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS DE GESTIÓN:

A) IMPUESTOS:

1.- Impuestos Sobre los Ingresos.

1.1 Diversiones y espectáculos públicos

2.- Impuesto Sobre el patrimonio.

2.1 Predial.

3.- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles

4.- Accesorios

4.1 Impuestos adicionales

B) DERECHOS:

1.- Derechos por el uso goce y Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:

1.1 Por el uso de la vía pública

2.- Derechos por Prestaciones de Servicios

2.1 Servicios Generales Prestados por los centros antirrábicos municipales

2.2 Servicios Municipales de Salud

2.3 Por Servicios de Alumbrado publico

2.4 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.5 Servicios Generales del Rastro Municipal o lugares autorizados

2.6 Servicios Generales en Panteones

2.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.8 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

2.9 Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y Bomberos

3.- Accesorios

3.1 De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico

3.2 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornable

3.3 Ecología

4.- Otros Derechos

4.1 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

4.2 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

4.3 Licencias para construcción de edificios o casas habitaciones, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios

4.5 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.7 Derechos por copia de planos, avalúos y servicios catastrales

4.8 Derechos de escrituración

4.9 Otros derechos no especificados

4.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad

4.11 Donativos y legados

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas

1.3 Explotación

1.4 Venta

1.5 Bienes Mostrencos

1.6 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.7 Corrales y corraletas.

1.8 Baños públicos.

2.- Centrales de maquinaria agrícola

3.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

4.- Servicio de Protección Privada.

5.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de Tránsito Municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos

10.- Donativos y legados

11.- Bienes mostrencos

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales

13.- Intereses moratorios

14.- Cobros de seguros por siniestros

15.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP)

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.- Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrara de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad.**

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad,** se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo.**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.**

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7º. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8º. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por día	2%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
III.-	Eventos taurinos exclusivamente.	7.5%

IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares por día	7.5%
V.-	Centros recreativos o mecánicos por día y por juego	7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación.	5.8 UMAS
VII.-	Bailes eventuales no especulativos	3.3 UMAS
VIII.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro

e) Por guarniciones, por metro lineal;

f) Por banqueta, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 11. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a)	Casa habitación de interés social	$ 480.00
b)	Casa habitación de no interés social	$ 574.00
c)	Locales comerciales	$ 668.00
d)	Locales industriales	$ 868.00
e)	Estacionamientos	$ 480.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	$ 671.00
g)	Centros recreativos	$ 782.00

II. De segunda clase

a)	Casa habitación	$ 782.00
b)	Locales comerciales	$ 962.00
c)	Locales industriales	$ 962.00
d)	Edificios de productos o condominios	$ 962.00
e)	Hotel	$ 1,443.00
f)	Alberca	$ 962.00
g)	Estacionamiento	$ 868.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 868.00
i)	Centros recreativos	$ 962.00

III. De primera clase

a)	Casa habitación	$ 1,923.00
b)	Locales comerciales	$ 2,112.00
c)	Locales industriales	$ 2,112.00
d)	Edificios de productos o condominios	$ 2,844.00
e)	Hotel	$ 3,082.00
f)	Alberca	$ 1,443.00
g)	Estacionamiento	$ 1,924.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 2,112.00
i)	Centros recreativos	$ 2,210.00

IV. De Lujo

a)	Casa-habitación residencial	$ 3,844.00
b)	Edificios de Productos o condominios	$ 4,806.00
c)	Hotel	$ 5,767.00
d)	Alberca	$ 1,921.00
e)	Estacionamientos	$ 3,844.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 4,806.00
g)	Centros recreativos	$ 5,768.00

ARTÍCULO 12. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 14. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 26,552.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 277,188.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 461,584.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 924,358.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1’848,716.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 2’771,885.00

ARTÍCULO 15. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 14,276.00
b)	De 6 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 92,793.00
c)	De 9 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 230,792.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 461,584.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 839,893.00

ARTÍCULO 16. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor

establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

ARTÍCULO 17. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	$ 4.00
b)	En zona popular, por m2	$ 5.00
c)	En zona media, por m2	$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	$ 7.00
e)	En zona residencial, por m2	$ 10.00

ARTICULO 18. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	$ 30.00
b)	Asfalto	$ 60.00
c)	Adoquín	$ 38.00
d)	Concreto hidráulico	$ 60.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 19. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	$ 1,082.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	$ 685.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 20. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 21. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2	$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	$ 4.00
c)	En zona media, por m2	$ 5.00
d)	En zona comercial, por m2	$ 8.00
e)	En zona residencial, por m2	$ 7.00
II.	**Predios rústicos, por m2**	$ 3.00

ARTÍCULO 22. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2	$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	$ 5.00
c)	En zona media, por m2	$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	$ 9.00
e)	En zona residencial, por m2	$ 20.00
II.	**Predios rústicos, por m2**	$ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2	$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	$ 4.00
c)	En zona media, por m2	$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	$ 8.00
e)	En zona residencial, por m2	$ 10.00

ARTÍCULO 23. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	$ 216.00
II.	Monumentos	$ 162.00
III.	Criptas	$ 162.00

IV.	Barandales	$ 162.00
V.	Circulación de lotes	$ 162.00
VI.	Capillas	$ 270.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 24. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a)	Popular económica	$ 32.00
b)	Popular	$ 38.00
c)	Comercial	$ 75.00

II. Zona de lujo

a)	Residencial	$ 87.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 28. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a 5 unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Tortillerías.

II. Gasolineras.

III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

IV. Establecimientos con preparación de alimentos.

V. Bares y cantinas.

VI. Pozolerías.

VII. Rosticerías.

VIII. Discotecas.

IX. Talleres mecánicos.

X. Talleres de hojalatería y pintura

XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XII. Talleres de lavado de auto.

XIII. Herrerías.

XIV. Carpinterías.

XV. Lavanderías.

XVI. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XVIII. Aserraderos.

XIX. Madererías.

ARTÍCULO 29. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 30. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	$ 60.00
III.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	$ 60.00
b)	Tratándose de Extranjeros	$ 200.00
IV.	Constancia de buena conducta	$ 60.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	$ 60.00
VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial	
a)	Por apertura	$ 163.00
b)	Por refrendo	$ 163.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	$ 216.00

VIII.	Certificado de dependencia económica	
a)	Para nacionales	$ 60.00
b)	Tratándose de extranjeros	$ 200.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar	$ 60.00
X.	**Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento**.	**1.00 UMAs**
XI.	**Certificación de firmas**	**1.00 UMAs**
XII.	**Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento**	**GRATUITA**
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	$ 65.00
XIV.	**Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada**	**GRATUITA**

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA´s**
b) Copia a color	**0.030 UMA´s**

2. El pago de la certificación de los documentos, $ **1.00 UMA´s**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita.**
6. **Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite**

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial	$ 68.00
2.-	Constancia de no propiedad	$ 124.50
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo	$ 214.50
4.-	Constancia de no afectación	$ 270.00
5.-	Constancia de número oficial	$ 132.00
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 77.00
7.-	Constancia de no adeudo de agua potable.	$ 75.00

II. CERTIFICACIONES

1.-	Certificado del valor fiscal del predio	$ 124.00

2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	$ 128.00
3.-	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a)	De predios edificados	$ 124.50
b)	De predios no edificados	$ 64.50
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio	$ 233.50
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	$ 235.00
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a)	Hasta $10,791.00, se cobrarán	$ 486.00
b)	Hasta $21,582, se cobrarán	$ 649.00
c)	Hasta $43,164.00, se cobrarán	$ 1,082.00
d)	Hasta $86,328.00, se cobrarán	$ 1,622.00
e)	De más de $86,328.00 se cobrarán	$ 2,163.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	$ 62.00
2.-	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	$ 62.00
3.-	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	$ 62.00

4.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta $ 62.00

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de $ 464.50

2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	$ 353.74
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	$ 617.91
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	$ 926.86
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	$ 1,190.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	$ 1,406.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	$ 1,622.00
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	$ 25.54

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	$ 308.95
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	$ 618.15
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	$ 865.00
d)	De más de 1,000 m2	$ 973.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	$ 308.95
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	$ 618.15
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	$ 926.86
d)	De más de 1,000 m2	$ 1,622.00

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.-	Vacuno	$ 54.00
2.-	Porcino	$ 27.00
3.-	Ovino	$ 27.00
4.-	Caprino	$ 27.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.-	Vacuno, equipo, mular o asnal	$ 28.00
2.-	Porcino	$ 16.00
3.-	Ovino	$ 12.00
4.-	Caprino	$ 12.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 33. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	$ 135.00
II.	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	$ 204.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	$ 421.00
III.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	$ 216.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	$ 270.00
c)	A otros Estados de la Republica	$ 270.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua.

Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años

inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).-	Tarifa doméstica mensual	$ 48.00
b).-	Tarifa comercial mensual	$ 389.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).-	**Tipo doméstico**	
	Zonas populares. -	$ 270.00
	Zonas residenciales	$ 324.00
b).-	**Tipo comercial**	$ 541.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL

a)	Zonas populares	$ 54.00
b)	Zonas residenciales	$ 65.00

c)	Zonas comerciales	$ 75.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contrato	$ 97.00
b)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua (chica)	$ 135.00
c)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua(grande)	$ 216.00
d)	Cargas de pipas por viaje	$ 65.00
e)	Reposición de pavimento	$ 65.00
f)	Reparación de tomas	$ 65.00
g)	Excavación en terracería por m2	$ 36.00
h)	Excavación en asfalto por m2	$ 60.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 35.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 36.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 37. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 38.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a).-	Por ocasión	$ 32.00
b).-	Mensualmente	$ 135.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a)	Por ocasión	$ 32.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los

obligados a mantenerlos limpios

a)	Por metro cúbico	$ 27.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) En el caso de empresas dedicadas a la venta de bebidas embotelladas, pagaran anualmente $ 21,030.00 por concepto de servicio de recolección y disposición final de envases en la vía pública.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	$ 199.50
B)	Por expedición o reposición por tres años	
a)	Chofer	$ 307.5(
b)	Automovilista	$ 230.0(
c)	Motociclista, motonetas o similares	$ 153.0(
d)	Duplicado de licencia por extravío.	$ 153.0(
)	Por expedición o reposición por cinco años	
a)	Chofer	$ 470.00
b)	Automovilista	$ 314.00

	c)	Motociclista, motonetas o similares	$ 234.00
	d)	Duplicado de licencia por extravío.	$ 156.50
)		Licencia provisional para manejar por treinta días	$ 138.00
)		Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 153.00
)		Para conductores del servicio público	
	a)	Con vigencia de tres años	$ 279.50
	b)	Con vigencia de cinco años	$ 374.00
)		Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	$ 194.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, **únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026.**	$ 138.00
	.	
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.**	$ 216.00
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 61.50
D)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, **hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.**	$ 107.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación

a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 162.00
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	$ 108.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 7.00
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente	$ 690.00
c)	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	$ 690.00
d)	Orquestas y otros similares, por evento	$ 107.12

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen

total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo s comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		Expedición	Refrendo
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	$ 3,569.00	$ 1,838.04
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$14,276.00	$ 7,571.00
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	$ 6,676.21	$ 3,342.21
d)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$ 1,713.65	$ 1,000.34
e)	Vinaterías	$ 1,622.00	$ 835.33

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		Expedición	Refrendo
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	$ 3,785.00	$ 1,949.28
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$ 8,652.00	$ 4,455.78

c)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$ 973.00	$ 501.10
d)	Vinaterías	$8,652.00	$ 4,455.78

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

		Expedición	**Refrendo**
a)	Bares:	$ 19,467.00	$ 10,815.00
b)	Cabarets:	$ 28,119.00	$ 14,817.00
c)	Cantinas:	$ 16,223.00	$ 8,111.00
d)	Casas de diversión para adultos y centros nocturnos	$ 24,334.00	$ 12,437.00
e)	Discotecas	$ 21,630.00	$ 11,356.00
f)	Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$ 5,948.00	$ 2,920.00
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerias, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$ 2,812.00	$ 1,622.00
h)	Restaurantes		
1.-	Con servicio de bar	$ 25,415. 00	$ 2,978.00
2.-	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	$ 9,734.00	$ 5,408.00
i)	Billares		

1.-	Con venta de bebidas alcohólicas	$9,734.00	$ 5,013.01

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia.

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia.

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a)	Por cambio de domicilio	$974.00
b)	Por cambio de nombre o razón social	$974.00
c)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	$974.00
d)	Por el traspaso y cambio de propietario	$974.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 43. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se

consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
1	RADIODIFUSORAS	$3,672.00	$2,448.00
2	TELECABLE	$3,672.00	$2,448.00

3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	$3,672.00	$2,448.00
4	ESCUELAS PARTICULARES	$2,448.00	$1,224.00
5	AUTOLAVADO	$612.00	$306.00
6	HOJALATERIA Y PINTURA	$1,560.00	$780.00
7	CURTIDURIA DE PIELES	$1,224.00	$612.00
8	REPARACION DE COMPUTADORAS	$900.00	$450.00
9	HERRERIA	$3,180.00	$1,590.00
10	TIENDA DE NOVEDADES	$1,224.00	$612.00
11	VENTA DE AGROQUIMICOS	$1,224.00	$612.00
12	LAVANDERIAS	$612.00	$306.00
13	CARPINTERIAS	$1,500.00	$750.00
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	$1,224.00	$612.00
15	DESHUESADEROS	$2,448.00	$1,224.00
16	LLANTERAS	$2,448.00	$1,224.00
17	AGENCIAS DE MOTOS	$9,000.00	$4,500.00
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO	$1,224.00	$612.00
19	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	$2,100.00	$1,050.00
20	TIENDA DE DEPORTES	$1,800.00	$900.00
21	TIENDA NATURISTA	$1,080.00	$540.00
22	LAVADO Y ENGRASADO	$1,680.00	$840.00
23	CIBER INTERNET	$1,500.00	$750.00
24	QUESERIAS	$1,200.00	$600.00
25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	$6,000.00	$3,000.00
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	$6,000.00	$3,000.00
27	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	$948.00	$468.00
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	$2,400.00	$1,200.00
29	CAFETERIA	$720.00	$360.00
30	TLAPALERIA Y FERRETERIA	$1,560.00	$780.00
31	REPARACION DE REFRIGUERADORES	$900.00	$450.00
32	TAQUERIAS	$1,500.00	$750.00
33	VENTA DE PINTURAS	$1,500.00	$750.00
34	CURIOSIDADES	$1,200.00	$600.00
35	TERMINALES DE TRANSPORTES	$4,800.00	$2,400.00
36	FUNERARIAS	$1,800.00	$900.00
37	DEPOSITO DE GAS L.P.	$5,616.00	$2,808.00
38	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	$1,080.00	$540.00
39	IMPRENTAS	$1,500.00	$1,050.00

40	VENTA DE COMIDA CHINA	$1,527.00	$750.00
41	OPTICA	$2,808.00	$1,404.00
42	TORNO	$2,100.00	$1,050.00
43	RENTA DE MAQUINARIA	$2,100.00	$1,050.00
44	REFACCIONARIA	$2,100.00	$1,050.00
45	TALLER ELECTRICO	$900.00	$450.00
46	TALLER DE ELECTRONICA	$1,200.00	$600.00
47	PISOS Y AZULEJOS	$5,400.00	$2,700.00
48	HOTEL	$2,100.00	$1,050.00
49	ESTACIONAMIENTOS	$1,800.00	$900.00
50	FARMACIA	$2,808.00	$1,404.00
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	$5,304.00	$2,652.00
52	CLINICAS	$3,432.00	$1,716.00
53	CONSULTORIO MEDICO	$2,808.00	$1,404.00
54	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	$2,100.00	$1,050.00
55	CASA DE CAMBIO	$4,368.00	$2,184.00
56	CASA DE EMPEÑO	$4,368.00	$2,184.00
57	ENVIOS DE DINERO	$3,600.00	$1,800.00
58	COMPRA-VENTA DE ORO	$4,368.00	$2,184.00
59	CARNICERIA	$1,140.00	$570.00
60	POLLERIA	$1,500.00	$750.00
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	$18,000.00	$9,000.00
62	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	$18,120.00	$9,360.00
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	$2,100.00	$1,050.00
64	ZAPATERIAS	$1,800.00	$900.00
65	AGENCIAS DE VIAJES	$840.00	$420.00
66	GASOLINERAS	$6,600.00	$3,300.00
67	SALON DE FIESTAS	$5,181.00	$1,980.00
68	VENTA DE POLLO BROSTER	$2,340.00	$1,170.00
69	VULCANIZADORA	$1,200.00	$600.00
70	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	$1,800.00	$900.00
71	TALLER MECANICO	$1,500.00	$750.00
72	MECANICO Y LAB.	$2,220.00	$1,110.00
73	PELUQUERIA	$900.00	$450.00
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	$2,280.00	$1,140.00
75	VETERINARIA	$1,710.00	$840.00
76	BAÑOS PUBLICOS	$1,200.00	$600.00

77	REPARACION DE CALZADO	$900.00	$450.00
78	ESTETICA CANINA	$1,320.00	$660.00
79	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	$2,100.00	$1,050.00
80	SERVICIO DE GRUAS	$2,700.00	$1,350.00
81	MADERERIA	$2,100.00	$1,050.00
82	MATERIALES RUSTICOS	$1,680.00	$840.00
83	SOMBRERERIA	$720.00	$360.00
84	ALMACEN	$3,000.00	$1,500.00
85	JARCIERIA	$1,080.00	$540.00
86	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	$900.00	$450.00
87	ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL	$1,500.00	$750.00
88	VIDRIERIA	$1,800.00	$900.00
89	PARTES PARA GAS	$1,080.00	$540.00
90	CERAMICA	$918.00	$468.00
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	$1,500.00	$750.00
92	GIMNASIO	$1,680.00	$840.00
93	CERRAJERIA	$660.00	$306.00
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	$1,500.00	$750.00
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	$12,000.00	$6,000.00
96	VENTA DE BICICLETAS	$1,500.00	$750.00
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS, XV AÑOS, ETC.	$1,518.00	$750.00
98	TORTILLERIA	$2,100.00	$1,050.00
99	PASTELERIA	$900.00	$450.00
100	PIZZERIA	$900.00	$450.00
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	$1,200.00	$600.00
102	FLORERIA	$1,200.00	$600.00
103	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	$1,500.00	$750.00
104	ROPA	$1,500.00	$750.00
105	HUARACHERIA	$1,200.00	$600.00
106	PALETERIA	$900.00	$450.00
107	CASETA TELEFONICA	$900.00	$450.00
108	ROSTICERIA	$1,500.00	$750.00
109	POLLO AL CARBON O ASADO	$1,500.00	$750.00
110	PURIFICADORA AGUA	$1,740.00	$870.00
111	JUGUERIA	$1,200.00	$600.00

112	FOTOESTUDIO	$1,200.00	$600.00
113	DULCERIA	$1,200.00	$600.00
114	MERCERIA	$900.00	$450.00
115	BALNEARIO	$918.00	$468.00
116	TALLER DE BICICLETAS	$630.00	$300.00
117	TALLER DE MOTOS	$1,200.00	$600.00
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	$978.00	$519.00
119	BOUTIQUE	$1,500.00	$1,050.00
120	TAPICERIA	$1,680.00	$840.00
121	HERBALIFE	$612.00	$306.00
122	TALLER DE EMBOBINADO	$918.00	$459.00
123	TALLER DE SOLDADURA	$720.00	$360.00
124	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	$21,840.00	$10,920.00
125	VIVEROS	$960.00	$480.00
126	CREMERIAS	$960.00	$480.00
127	MOLINO PARA MAQUILA	$480.00	$240.00
128	VENTA DE DISCOS	$1,080.00	$540.00
129	ESTETICA	$1,800.00	$900.00
130	PAPELERIA	$1,200.00	$600.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 06:00 AM a 23:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 10% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a)	Hasta 5 m2	$ 270.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	$ 508.00
c)	De 10.01 en adelante	$1,082.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a)	Hasta 2 m2	$ 385.22
b)	De 2.01 hasta 5 m2	$ 1,364.67
c)	De 5.01 m2 en adelante	$ 1,524.17

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2	$ 556.10
b)	De 5.01 hasta 10 m2	$ 1,112.21
c)	De 10.01 hasta 15 m2	$ 1,622.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente $ 497.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente $ 497.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos**:**

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción $ 248.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno $ 481.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a)	**Ambulante**	
1.-	Por anualidad	$ 270.00
2.-	Por día o evento anunciado	$ 54.90
b)	**Fijo**	
2.-	Por anualidad	$ 385.84
2.-	Por día o evento anunciado	$ 153.84

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes hasta 120 m2	$ 2,067.00
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	$ 2,757.00

SECCIÓN VIGÉCIMA
POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 48.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares.

   a. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

   a. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 49. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$ 39.78
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	$ 108.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$ 13.71
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	$ 65.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 75.00
f)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	$ 2,596.00
g)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	$ 1,298.00
h)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$ 3,245.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se

regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

ARTÍCULO 51. Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, mensualmente por m2 $ 3.47

b) Locales sin cortina, mensualmente por m2 $ 2.72

B) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: $ 3.39

C) Canchas deportivas, por partido $ 108.00

D) Auditorios o centros sociales, por evento $ 2,163.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2 $ 243.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 4.00
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	$ 90.60
C)	En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagaran anualmente	$ 757.00
	Zonas de estacionamientos municipales:	
	a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	$ 3.00
	b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	$ 4.00
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	$ 54.00
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
	a) Centro de la cabecera municipal	$ 216.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma $ 108.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque $ 135.00

b) Por camión con remolque $ 190.00

c) Por remolque aislado $ 111.20

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual. $ 108.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día. $ 8.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria. $ 3.39

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad $ 243.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 54. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor $ 45.24

b) Ganado menor $ 23.33

ARTICULO 55. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitario $ 3.32

SECCIÓN QUINTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción

II. Barbecho por hectárea o fracción

III. Desgranado por costal

IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes

II. Alimentos para ganados

III. Insecticidas

IV. Fungicidas

V. Pesticidas

VI. Herbicidas

VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 59. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTICULO 60. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 1,082.00 por evento o diario por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos

II. Contratos de aparcería

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos

a)	Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	$ 76.85
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	$ 28.81
c)	Formato de licencia	$ 65.00

VI. Venta de formas impresas por juegos $ 70.00

VII. Otros no especificados

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 64. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

	CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5

3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5

44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5

61)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70)	Volcadura o abandono del camino.	8
71)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
72)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

	CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina	$ 714.00
II.	Por tirar agua	$ 1,022.79
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	$ 713.79
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	$ 633.35

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 25,956.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 2,920.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 4,867.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 9,734.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta

se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

c) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

1. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

2. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

3. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

4. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

5. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

6. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

7. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

b) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 24,334.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $ 23,793.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72 El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 74. Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclama de Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

a). Animales.

b). Bienes muebles.

c). Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 75. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura Municipal;

d) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

e) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 88. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$284,634,065.84 (Doscientos ochenta y cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 84/100 M. N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026; y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
						2026
					TOTALES	$284,634,065.84
1					**IMPUESTOS**	**350,890.00**
1	**1**				**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**2,890.00**
1	**1**	**1**			**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**2,890.00**
1	**1**	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**2,890.00**
1	1	1	1	1	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	2,890.00
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**255,000.00**
1	**2**	**1**			**PREDIAL.**	**255,000.00**
1	**2**	**1**	**1**		**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS**	**50,000.00**
1	2	1	1	1	URBANOS BALDIOS	50,000.00
1	**2**	**1**	**3**		**PREDIOS RUSTICOS BALDIOS**	**5,000.00**
1	2	1	3	1	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	5,000.00
1	**2**	**1**	**4**		**PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF**	**200,000.00**
1	2	1	4	1	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	200,000.00
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**93,000.00**
1	**3**	**1**			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**93,000.00**
1	**3**	**1**	**1**		**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**93,000.00**
1	3	1	1	1	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	93,000.00
4					**DERECHOS**	**4,669,221.26**
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**7,650.00**
4	**1**	**1**			**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA**	**7,650.00**
4	**1**	**1**	**1**		**COMERCIO AMBULANTE**	**7,650.00**
4	1	1	1	1	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	7,650.00
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**4,081,646.26**
4	**3**	**1**			**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**	**22,550.00**
4	**3**	**1**	**1**		**SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. D/VICERAS**	**22,550.00**
4	3	1	1	1	VACUNO	15,000.00
4	3	1	1	2	PORCINO	7,550.00
4	**3**	**2**			**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**800.00**
4	**3**	**2**	**1**		**INHUMACIONES POR CUERPO**	**800.00**
4	3	2	1	1	INHUMACIONES POR CUERPO	800.00
4	**3**	**3**			**SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**255,500.00**
4	**3**	**3**	**1**		**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**	**205,500.00**
4	3	3	1	1	DOMESTICA	205,500.00
4	**3**	**3**	**2**		**POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**	**25,000.00**
4	3	3	2	1	DOMESTICO	25,000.00
4	**3**	**3**	**3**		**POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**	**25,000.00**
4	3	3	3	1	ZONAS POPULARES	25,000.00
4	**3**	**4**			**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**	**3,797,796.26**
4	**3**	**4**	**1**		**CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN**	**3,797,796.26**

4	3	4	1	1	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	3,797,796.26
4	**3**	**7**			**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**5,000.00**
4	**3**	**7**	**2**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**5,000.00**
4	3	7	2	1	CHOFER	5,000.00
4	**3**	**7**	**3**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**5,000.00**
4	3	7	3	1	CHOFER	5,000.00
4	**3**	**7**	**4**		**LICENCIAS PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS**	**150**
4	3	7	4	1	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	150
4	**4**				**OTROS DERECHOS**	**579,925.00**
4	**4**	**1**			**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**23,675.00**
4	**4**	**1**	**1**		**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**23,675.00**
4	4	1	1	1	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	23,675.00
4	**4**	**4**			**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**2,750.00**
4	**4**	**4**	**1**		**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**2,750.00**
4	4	4	1	1	CONCRETO HIDRAHULICO	2,750.00
4	**4**	**6**			**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**14,000.00**
4	**4**	**6**	**1**		**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**14,000.00**
4	4	6	1	1	EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	14,000.00
4	**4**	**7**			**COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**174,500.00**
4	**4**	**7**	**1**		**CONSTANCIAS**	**124,500.00**
4	4	7	1	1	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	50,000.00
4	4	7	1	2	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	25,000.00
4	4	7	1	3	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	25,000.00
4	4	7	1	4	CONSTANCIA DE NO AFECTACION	24,500.00
4	**4**	**7**	**2**		**CERTIFICACIONES**	**50,000.00**
4	4	7	2	1	CERTIFICADO DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	50,000.00
4	**4**	**8**			**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**106,500.00**
4	**4**	**8**	**1**		**ENAJENACION**	**42,500.00**
4	4	8	1	1	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA FUERA DEL MERCADO	30,000.00
4	4	8	1	2	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	7,500.00
4	4	8	1	4	MISCELANEAS, TENDAJONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR FUERA DEL MERCADO	5,000.00
4	**4**	**8**	**2**		**PRESTACION DE SERVICIOS**	**14,000.00**
4	4	8	2	1	BARES	7,500.00
4	4	8	2	6	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	6,500.00
4	**4**	**8**	**4**		**POR LA INSCRIPCION AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS**	**50,000.00**
4	4	8	4	1	ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	50,000.00
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**235,000.00**

4	**4**	**10**	**1**		**REGISTRO CIVIL**	**235,000.00**
4	4	10	1	1	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	175,000.00
4	4	10	1	2	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	50,000.00
4	4	10	1	3	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	10,000.00
4	**4**	**17**			**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**	**23,500.00**
4	**4**	**17**	**1**		**POR MANDATO DE LEY**	**23,500.00**
4	4	17	1	2	10% POR ADMON. DE REG. CIVIL	23,500.00
5					**PRODUCTOS**	**10,100.00**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**10,100.00**
5	**1**	**1**			**ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**1,500.00**
5	**1**	**1**	**1**		**ARRENDAMIENTO**	**1,500.00**
5	1	1	1	1	ARRENDAMIENTO DE MERCADO CENTRAL	1,500.00
5	**1**	**14**			**PRODUCTOS DIVERSOS**	**5,000.00**
5	**1**	**14**	**1**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**5,000.00**
5	1	14	1	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	5,000.00
5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**3,600.00**
5	**1**	**17**	**1**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**3,600.00**
5	1	17	1	5	RENDIMIENTOS E INTERESES	3,600.00
6					**APROVECHAMIENTOS**	**1,550.00**
6	**1**				**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**1,550.00**
6	**1**	**4**			**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**1,550.00**
6	**1**	**4**	**1**		**PARTICULARES**	**1,550.00**
6	1	4	1	3	APARTAR LUGAR EN LA VIA PUBLICA CON OBJETOS	1,550.00
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**242,012,456.60**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**63,128,325.83**
8	**1**	**1**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**63,128,325.83**
8	**1**	**1**	**1**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**44,461,388.92**
8	1	1	1	1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	44,461,388.92
8	**1**	**1**	**2**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**9,211,856.62**
8	1	1	2	1	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,211,856.62
8	**1**	**1**	**3**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**2,135,009.00**
8	1	1	3	1	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	2,135,009.00
8	**1**	**1**	**4**		**FONDO DE COMPENSACION**	**1,457,221.69**
8	1	1	4	1	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	1,457,221.69
8	**1**	**1**	**6**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**692,357.07**
8	1	1	6	1	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	692,357.07
8	**1**	**1**	**9**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**5,170,492.53**
8	1	1	9	1	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	1,019,262.19
8	1	1	9	2	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	4,151,230.33
8	**2**				**APORTACIONES**	**178,160,023.81**
8	**2**	**1**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**178,160,023.81**
8	**2**	**1**	**1**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**178,160,023.81**

8	2	1	1	1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	140,069,653.00
8	2	1	1	2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	38,090,370.81
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**724,106.96**
8	**4**	**1**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**724,106.96**
8	**4**	**1**	**1**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**443,734.76**
8	4	1	1	1	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	443,734.76
8	**4**	**1**	**2**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**65,185.22**
8	4	1	2	1	FONDO DE COMPENSACION ISAN	65,185.22
8	**4**	**1**	**3**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**215,186.97**
8	4	1	3	1	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	215,186.97
0					**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**37,589,847.98**
0	**3**				**FINANCIAMIENTO INTERNO**	**37,589,847.98**
0	3	3			EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO	37,589,847.98

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, **El municipio para el cobro de este concepto no**

podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **65, 66 y 77** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán durante los dos primeros meses del año con el desuento del 20%, en marzo – abril del 15%, mayo – junio del 10% y de julio a diciembre del 5%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas

Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/139/10/2025**, de fecha **15 de octubre de 2025**, **el Ciudadano M.C.E. Hildeberto Salinas Mariche,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-25/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuajinicuilapa cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Debido a los desastres naturales ocurridos recientemente, se prevé una disminución o, en su caso, un estancamiento en la recaudación de ingresos respecto al ejercicio fiscal anterior. Esta situación obedece a los efectos económicos y sociales derivados de dichos eventos, los cuales impactarán en los recursos provenientes de impuestos, derechos y aprovechamientos. En consecuencia, será necesario ajustar las proyecciones financieras para el presente ejercicio, garantizando el cumplimiento de las obligaciones esenciales sin comprometer la calidad de los servicios municipales.

Que ante la difícil situación económica nacional y la ocurrencia de desastres naturales que se presentan en el municipio los cuales repercuten directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, ***No Incrementaran*** *las tarifas en relación del ejercicio fiscal que antecede. La razon de la conservacion porcentual de las tarifas contribuirá a la estabilidad financiera del municipio, reduciendo la dependencia de fuentes de financiamiento inestables y asegurando la capacidad de cumplir con las obligaciones y responsabilidades municipales de manera consistente, logrando de manera consecutiva de no afectar al ciudadano ni desestavilizar la economia del municipio. De estas correcciones a la ley es con la finalidad de apoyar al contribuyente y a la sociedad en general para el pago de sus contribuciones para mejorar las condiciones del municipio."*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:

> *"XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, Impuestos, Productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S

Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. *Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.*

Con respecto al artículo **47** que trata sobre la Dirección de Catastro, se observó que en su fracción I, numerales 6 y 7, se trata de actividades que realiza la Dirección de Agua y por lo tanto, se ajustan en el artículo 17 en su fracción IV, en los incisos a) y b). Así mismo, se observa en el citado artículo 47, que servicios catastrales, emitirá la constancia para beneficios de programas sociales, por lo que no es facultad de la citada área, sino que le corresponde a directamente al área de expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias, consignado en el artículo 46, haciéndose la modificación a dichos artículos, para que queden conforme a la Ley.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **114** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$113,513,995.00 (Ciento trece millones quinientos trece mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.),** que representa un monto menor correspondiente **1.03 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos

1.1. Impuestos sobre ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre patrimonio.

1.2.1. Impuesto Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.4. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

1.4.1. Rezagos de impuesto predial.

3. Contribuciones de mejoras

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.1.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4. Derechos

4.1. Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.2. Derechos por la prestación de servicios.

4.2.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.2.2. Servicios generales en panteones.

4.2.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.2.4. Cobro por concepto de servicio de Alumbrado Público.

4.2.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.2.6. Servicios municipales de salud.

4.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.3. Otros derechos.

4.3.1. Licencia para construcción de edificios, comerciales o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.3.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.3.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.3.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.3.10. Registro Civil, cuando contriga convenio con el Gobierno del Estado.

4.3.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.3.12. Recolección manejo y disposicion final de envases no retornables.

4.3.13. Servicios Prestados por la dirección de proteccion civil municipal.

4.3.14. Escrituración.

4.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.4.1. Rezagos de derechos.

5. Productos

5.1. Productos de tipo corriente

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Por utilización de la vía pública para la infraestructura superficial aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales

5.1.4. Corrales y corraletas.

5.1.5. Corralón municipal.

5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
5.1.8. Balnearios y centros recreativos.
5.1.9. Estaciones de gasolina.
5.1.10. Baños públicos.
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5.1.13. Servicio de protección privada.
5.1.14. Productos diversos.

5.2. Productos de Capital

5.2.1. Productos financieros.

5.3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.3.1. Rezagos de productos.

6. Aprovechamientos.

6.1. De tipo corriente.

6.1.1. Reintegros o devoluciones.
6.1.2. Recargos y actualizaciones.
6.1.3. Multas fiscales.
6.1.4. Multas administrativas.
6.1.5. Multas de tránsito municipal.
6.1.6. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saniamiento.
6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2. De capital.

6.2.1. Concesiones y contratos.
6.2.2. Donativos y legados.
6.2.3. Bienes mostrencos.
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6.2.5. Intereses moratorios.
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

6.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.3.1. Rezagos de aprovechamientos.

7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

8. Participaciones y Apotaciones Federales.

8.1. Participaciones.

8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

8.2. Aportaciones.

8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

9. Ingresos derivados de financiamientos.

9.1 Provenientes del Gobierno del Estado.

9.2. Provenientes del Gobierno Federal.

9.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

9.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

9.5. Ingresos por cuenta de terceros.

9.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

9.7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTICULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero;
VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo
IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

XXVI. Municipio: El Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero.

XXVII. M2: Metro Cuadrado
XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes
XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
XXXVII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	Concepto	Porcentaje
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	3.44 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.12 UMAS
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas,	

	sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto, por unidad y de manera anual de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.55
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.93
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.78

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6.5 al millar sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficios y establecimiento metalúrgicos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral

de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6.5 al millar anual sobre el 20% del valor catastral determinado, únicamente el primer mes, en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6.5 al millar anual sobre el 20% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá en el primer mes del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidad de Medida y Actualización elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

a) Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de $2,103.00 pesos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

b) En las mismas condiciones gozarán de un beneficio del 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

c) Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

d) En ningún caso la contribución a pagar será menor a 1 UMAS

e) En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

f) El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta Ley, así como Las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

g) En el caso de los contribuyentes que no se encuentren al corriente se le cobrara por excepción única la tasa de 6.5 al millar, para aquellos que sean nuevos en el padrón y se encuentren al corriente se les cobrara la tasa de 6.5 al millar

h) Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros

cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el

comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por tomas domiciliarias;
IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal; y
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de rezagos de contribuciones de mejoras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Cuajinicuilapa, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	2.23
Il.	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.11

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.22
II.	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.11

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.11
II.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.70
III.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.70
IV.	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	0.70
V.	Orquestas, por evento.	0.55

III. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagaran de manera mensual, lo siguiente:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:	63.69
II.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	53.84
III.	Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal	53.84
IV.	Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual.	100

IV. Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	85
II.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	85
III.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	100

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME,RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Vacuno.	0.59
2.-	Porcino.	1.23
3.-	Ovino.	1.06
4.-	Caprino.	0.99
5.-	Aves de corral.	0.04

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.17
2.-	Porcino.	0.17
3.-	Ovino.	0.12
4.-	Caprino.	0.12

III. Transporte Sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Vacuno.	2.44
2.-	Porcino.	1.56
3.-	Ovino.	1.10
4.-	Caprino.	1.10

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
I.	Inhumación por cuerpo.	0.66
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	2.06
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.39
III.	Osario guarda y custodia anualmente	0.91
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	0.67
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.78
c)	A otros Estados de la República	2
d)	Al extranjero.	4

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área correspondiente encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio al que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestando en el documento que los acredite como pensionado, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaria General del H. Ayuntamiento municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa Tipo: Domestica

Cuota Mensual: $78.00

b) Tarifa Tipo: Comercial

Comercial A $208.00
Comercial B $169.00
Comercial C $130.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A)	**Tipo: Domestico.**	
Núm.	**Concepto**	**Valor en UMAS**
l)	Zonas populares	5.50

B)	**Tipo Comercial**.	
Núm.	**Concepto**	**Valor en UMAS**
a)	Comercial	5.50

III.-POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Núm	**Concepto**	**Valor en UMAS**
b)	Zonas populares.	4

IV.-OTROS SERVICIOS:

Núm	**Concepto**	**Valor en UMAS**
a)	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.80
b)	Constancia de no servicio de agua potable	0.80
c)	Cambio de nombre a contratos.	0.80

d)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3
e)	Cargas de pipas por viaje.	4
f)	Excavación en concreto hidráulico por m2.	5
g)	Excavación en adoquín por m2.	3.30
h)	Excavación en asfalto por m2.	3.50
i)	Excavación en empedrado por m2.	2.60
j)	Excavación en terracería por m2.	1.60
k)	Reposición de concreto hidráulico por m2.	4.40
l)	Reposición de adoquín por m2.	2.70
m)	Reposición de asfalto por m2.	3.70
n)	Reposición de empedrado por m2.	2.30
o)	Reposición de terracería por m2.	2.40
p)	Desfogue de tomas.	0.88

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Objeto: la prestación del servicios de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieran para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

Zonas:

1)	Popular	$ 11.13

2) Urbana $ 59.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

II. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Clasificación	**Valor en UMAS**
Restaurante – Bar	12.01
Restaurantes Zona Costera	8.01
Tiendas Comerciales	20
Establecimientos Locales	8.01

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

III. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

a) Por tonelada 4.88 UMAS

IV. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 4.88 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

V. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.04
2)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.08

VI) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1)	Camiones de Volteo	1.18
2)	Camioneta de 3 toneladas.	0.75
3)	Camiones Pick - up o inferiores	0.65
4)	Por acarreo de sus propios residuos camioneta Pick - up o inferior	0.13

VII. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:

De 100 hasta 600 m2 10 UMAS

VIII. Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 354 UMAS

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por servicio médico semanal.	0.86
b)	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.86
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.20

II) Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00

III) Otros Servicios Médicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña.	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	0.73
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.70
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.60
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.70
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo IRH	0.70
20	Certificado médico	0.28
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.60
25	Lavado de oído	0.42
26	Tiras reactivas	0.13

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1) Por expedición o reposición por tres años:

Núm	Concepto	Valor en UMAS

a)	Chofer.	4.60
b)	Automovilista.	4.60
c)	Motociclista, motonetas o similares.	3.15
d)	Duplicado de licencia por extravío.	2

2) Por expedición o reposición por cinco años:

Núm	**Concepto**	**Valor en UMAS**
a)	Chofer.	6.78
b)	Automovilista.	6.78
c)	Motociclista, motonetas o similares.	5.30
d)	Duplicado de licencia por extravío.	2

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición

II) Permisos

	Concepto	**Valor en UMAS**
1)	Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.85
2)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	3.20
3)	Expedición de Constancia de no infracción	1.60
4)	Permisos de carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	2
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	6.79
	c) De 6.00 a 12 toneladas	13.59

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

III. OTROS SERVICIOS:

Num	**Concepto**	**Valor en UMAS**
1)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado a modelos 2021, 2022, 2023, 2024 2025 y 2026	1.85
2)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	3
3)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.70
4)	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a)	Hasta 3.5 toneladas	3
b)	Mayor de 3.5 toneladas	5.25

5)	Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a)	Vehículo de transporte especializado por 30 días	1.50
b)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado 1)Conductores menores de edad hasta por 6 meses	 1.50

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I) Económico:

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	Casa habitación de interés social.	6.55
b)	Casa habitación de no interés social.	7.06
c)	Locales comerciales.	8.21
d)	Locales industriales.	10.66
e)	Estacionamientos.	6.57
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.96
g)	Centros recreativos.	8.21

II) De segunda clase:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación.	11.78
b)	Locales comerciales.	11.89
c)	Locales industriales.	11.80
d)	Edificios de productos o condominios.	11.80
e)	Hotel.	17.80
f)	Alberca.	11.80
g)	Estacionamientos.	10.68
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	10.68
i)	Centros recreativos.	11.80

III. De primera clase:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación.	24.02
b)	Locales comerciales.	26.48
c)	Locales industriales.	26.48
d)	Edificios de productos o condominios.	35.86
e)	Hotel.	39.93
f)	Alberca.	18.05
g)	Estacionamientos.	24.02
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	26.48
i)	Centros recreativos.	27.34

IV. De lujo:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación residencial.	48.58
b)	Edificios de productos o condominios.	58.90
c)	Hotel.	71.38
d)	Alberca.	23.91

e)	Estacionamientos.	48.25
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	60.12
g)	Centros recreativos.	71.83

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a) Andadores
b) Terrazas
c) Escaleras
d) Balcones
e) Palapas
f) Pérgolas
g) Regaderas
h) Montacargas
i) Elevadores
j) Baños
k) Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	Popular económica	0.07
b)	Popular	0.09
c)	Media	0.11
d)	Comercial	0.13
e)	Industrial	0.13
f)	Residencial	0.16
g)	Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Cuajinicuilapa de acuerdo con sus medidas:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	De 60 x 90 cms	1.11
b)	De 90 x 120 cms	1.68
c)	De 90 x 120 cms en adelante	1.96

	Concepto	Valor en UMAS
D)	Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Cuajinicuilapa	1.68
E)	Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	1.68
F)	Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.78

G) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Colonias populares	0.05
b)	Colonias residenciales	0.06
c)	Colonias turísticas	0.07

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

	Concepto
1)	Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2)	Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3)	Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses

ARTICULO 27.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 23 y 31 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prorroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTICULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 23

ARTICULO 29.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Valor en UMAS**
I)	En zona popular económica, por m2.	0.02
II)	En zona popular, por m2.	0.07
III)	En zona media, por m2.	0.09
IV)	En zona comercial, por m2	0.13
V)	En zona industrial, por m2	0.07
VI)	En zona residencial, por m2.	0.20
VII)	En zona turística, por m2.	0.25
VIII)	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02

IX)	En zona preponderantemente turística por m2.	0.09

ARTICULO 30.- Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTICULO 31.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Núm	**Çoncepto**	**Valor en UMAS**
I.	Por la inscripción.	9.98
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	5.00

ARTICULO 33.-Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el artículo 32 deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	En zona popular económica, por m2.	0.02
b)	En zona popular, por m2.	0.06
c)	En zona media, por m2.	0.07
d)	En zona comercial, por m2.	0.07
e)	En zona industrial, por m2.	0.10
f)	En zona residencial, por m2.	0.11
g)	En zona turística, por m2.	0.17

II.	**Predios rústicos, por m2:**	**Valor en UMAS**
a)	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
b)	Preponderantemente turístico, por m2	0.02

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re-lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	En zona popular económica, por m2.	0.02
b)	En zona popular, por m2.	0.04
c)	En zona media, por m2.	0.08
d)	En zona comercial, por m2.	0.10
e)	En zona industrial, por m2.	0.13
f)	En zona residencial, por m2.	0.13
g)	En zona turística, por m2.	0.17

II. Predios rústicos, por m2:

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.08
b)	Preponderantemente turístico, por m2.	0.16

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50%.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 36.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos. Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	Valor en UMAS
I.	Bóvedas.	1
II.	Monumentos.	2
III.	Criptas.	1.30
IV.	Barandales.	0.70
VI.	Capillas.	2.10

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Popular económica.	0.13
b)	Popular.	0.15
c)	Media.	0.40
d)	Comercial.	0.40
e)	Industrial.	0.40

II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	0.80
b)	Turística.	0.80

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 23 del presente ordenamiento.

ARTICULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 23, se pagará el 25% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	0.62
b)	Adoquín.	0.54
c)	Asfalto.	0.36
d)	Empedrado.	0.25
e)	Banquetas	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 3.00 (Valor de UMAS)

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV. Operación de calderas.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
VII. Centros de espectáculos establecidos y no establecidos
VIII. Salones de fiesta o eventos
IX. Pozolerías.
X. Rosticerías.
XI. Discotecas.
XII. Talleres mecánicos.
XIII. Talleres de hojalatería y pintura.
XIV. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XV. Talleres de lavado de auto.
XVI. Herrerías.
XVII. Carpinterías.
XVIII. Lavanderías.
XIX. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XX. Venta y almacén de productos agrícolas.
XXI. Venta y almacén de acumuladores de energía
XXII. Servicio Automotriz
XXIII. Farmacias
XXIV. Consultorios de medicina general y especializados
XXV. Clinicas de consultorios médicos
XXVI. Consultorio dental
XXVII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
XXVIII. Gas a domicilio
XXIX. Gasera (Gas L.P. en Estaciones de Carburación)
XXX. Gasolinera
XXXI. Hospital General y hospital de especialidades medicas
XXXII. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XXXIII. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XXXIV. Manejo de Residuos No Peligrosos

XXXV. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
XXXVI. Mini súper: Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)
XXXVII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
XXXVIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
XXXIX. Purificadora de agua
XL. Servicios Funerarios
XLI. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
XLII. Taller de hojalatería y pintura
XLIII. Taller de mofles
XLIV. Tortillería y Molinos
XLV. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido del Bando de Policía y Gobierno Del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

ARTICULO 45.- De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 1.87 (UMA's).

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	**Valor en UMAS**
I.	Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.49

III. Constancia de residencia:

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	Para ciudadanos locales	Gratuito
b)	Para nacionales.	0.53
c)	Tratándose de extranjeros.	1.26

	Concepto	Valor en UMAS
IV.	Constancia para beneficios de programas sociales.	**GRATUITA**
V.	Constancia de buena conducta.	0.53
VI.	Constancia de Identificación	1.60
VII.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.49

VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por apertura.	5.72
b)	Por refrendo.	4.85

IX. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. 1.89

X. Certificado de dependencia económica:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Para nacionales.	0.50
b)	Tratándose de extranjeros.	1.26

	Concepto	Valor en UMAS
XI.	Certificados de reclutamiento militar.	0.50
XII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
XIII.	Certificación de firmas.	1.00
XV.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.54
XVII.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
XVIII.	Patente de Fierro Quemador.	1.00
XIX.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XX.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	

	Blanco y Negro	0.015
	A Color	0.030

XXI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.65
2.-	Constancia de no propiedad.	1.30

3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo	
	a) 1.00 m2 a 500 m2	11.30
	b) 500.01 m2 a 1000 m2	18.90
	c) 1000.01 m2 a 5000 m2	32.50
	d) 5001 m2 a 10000 m2	53.50
	e) Mas de 10000 m2	54.50
4.-	Constancia de no afectación.	2.66
5.-	Constancia de número oficial.	1.30
6.-	Constancia de Alineamiento	2.00

II. CERTIFICACIONES:

	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Certificado del valor fiscal del predio.	1.30
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.35

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	De predios edificados.	1.30
b)	De predios no edificados.	0.65

	Concepto	Valor en UMAS
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.45
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.80

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.40
b)	Hasta $21,582.00, se cobrarán	6.50
c)	Hasta $43,164.00, se cobrarán	13.00
d)	Hasta $86,328.00, se cobrarán	20.00
e)	De más de $86,328.00, se cobrarán	26.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.65

2.-	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.65
3.-	Copias heliográficas de planos de predios.	1.30
4.-	Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.30
5.-	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.70
6.-	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.65

IV. OTROS SERVICIOS:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1.-	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	4.90

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1)	De menos de una hectárea.	3.50
2)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	7.00
3)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	10.50
4)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	14.00
5)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	18.00
6)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	21.00
7)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.30

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1)	De hasta 150 m2.	2.50
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	5.00
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	9.00
4)	De más de 1,000 m2.	10.50

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1)	De hasta 150 m2.	6.00
2)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	7.00
3)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	10.90
4)	De más de 1,000 m2.	14.50

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguientes zonas y tarifas:

Zona 1: Zona Urbana
Zona 2: Zona Sub – Urbana

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

NP	Conceptos	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	70	1	35
		2	30	2	15
2	Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	50	1	25
		2	25	2	12
3	Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	150	1	75
		2	75	2	40
4	Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	80	1	40
		2	40	2	17
5	Supermercados, bodega con actividad comercial, megamercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	260	1	130
		2	140	2	70

6	Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	1	240	1	120
		2	120	2	60
7	Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	100	1	50
		2	75	2	40

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

a) Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

NP	Concepto	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Bares, cantinas, pulquerías, snack bar,centro botanero, cantabar y similares	1	80	1	40
		2	60	2	30
2	Centros nocturnos yCabaret	1	80	1	40
		2	60	2	40
3	Discoteca o salón debaile o similares	1	150	1	125
		2	75	2	40
4	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	1	40	1	20
		2	30	2	15
5	Fondas, taquerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	1	10	1	5
		2	8	2	4
6	Hoteles con servicio Integrado de restaurante-bar.	1	120	1	60
		2	80	2	40
7	Moteles con servicio a Cuartos de bebidas alcohólicas	1	40	1	20
		2	30	2	15

B) Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

NP	Concepto	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Restaurant - Bar	1	60	1	30
		2	30	2	15

C) Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

NP	Concepto	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Billar con venta de bebidas alcoholicas y similares	1	60	1	30
		2	40	2	20

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	13.90
b)	Por cambio de nombre o razón social únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	10.78

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
e) por aumento de giros anexos compatibles con el principal, se cobrara la tarifa de acuerdo con el giro que se trate.
f) Los establecimientos mercantiles que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año a en la caja de la Tesorería, el 50% del valor del refrendo por cada hora adicional.

IV.Por Cualquier Modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios es tablecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagaran:

		Valor en UMA´S
a)	Por Cambio de domicilio.	8.00
b)	Por cambio de nombre o razón social.	8.00
c)	Por Cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial.	
d)	Por traspaso y cambio	8.00

Articulo 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

N.P.	Comercio	Expedición Valor en UMAS	Refrendo Valor en UMAS
1	Agencia de Vendedora de Seguros	85	35
2	Anuncios Comerciales con aparatos de sonido	30	15
3	Arrendamiento de espectaculares	20	10
4	Autolavados	25	15
5	Almacenamiento y distribución de agua general.	35	17
6	Almacenamiento y distribución de gas	90	45
7	Artículos de limpieza y similares	20	10
8	Barberías	15	8
9	Bisutería y Accesorios	20	10
10	Boutiques	25	12
11	Bonetería y tiendas de Ropa	10	5
12	Bloqueras	40	22
13	Cambio de divisa.	70	35
14	Casa de empeño y entidad de préstamo	100	50
15	Centro Religioso	30	15
16	Ciber	40	20
17	Consultorio Pediátrico	50	25
18	Consultorio Dental	50	25
19	Consultorio Medico	50	25
20	Consultorio Optométrico	50	25
21	Carnicerías	40	20
22	Casa de Materiales	40	20
23	Cementera	40	20
24	Comercio al por menor de instrumentos musicales	20	10
25	Dulcería	53	26
26	Despacho Contable	50	25
27	Despecho jurídico	50	25

28	Establecimiento con Venta de Antojitos Mexicanos.	10	5
29	Educación diversos niveles educativos.	100	50
30	Educación preescolar.	40	20
31	Educación Preparatoria.	60	30
32	Educación Primaria.	40	20
33	Educación profesional.	80	40
34	Educación secundaria.	40	20
35	Escuela de Computación.	35	17
36	Escuela de Gastronomía.	35	17
37	Escuela de Idiomas.	35	17
38	Escuela de Música.	35	17
39	Escuela de Pul Dance.	35	17
40	Estacionamiento.	20	10
41	Estéticas Caninas	15	7
42	Estética.	20	15
43	Estudio de Fotografía y Video.	58	29
44	Estudio de Tatuajes y Perforaciones.	40	20
45	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.	70	35
46	Empacadora	95	47
47	Expendio Mayoreo y Menudeo de Pollo crudo	15	7
48	Farmacias Veterinarias	50	28
49	Ferretería.	80	40
50	Florería.	15	7
51	Frutería	20	10
52	Funeraria	120	60
53	Gasolinera	150	75
54	Guardería	70	40
55	Herrerías	20	10
56	Imprenta	45	22
57	Invernadero	10	5
58	Industria extractora o de transformación	200	100
59	Instituciones Bancarias y de crédito	120	70
60	Joyería	150	75
61	Juguetería	10	5
62	Laboratorio de análisis clínicos	50	25
63	Lavandería y similares	20	10
64	Loncherías, torterías, antojerias y similares	2	1
65	Marmolería.	100	50
66	Mensaje y paquetería	80	40
67	Mueblerías	50	25
68	Novedades y regalos	10	5
69	Oficinas de Créditos y cobranzas.	16	8
70	Panadería.	25	12

71	Papelería	25	12
72	Pastelerías	25	15
73	Pinturas, recubrimientos, barnices y derivados	25	15
74	Pizzería	18	9
75	Planta purificadora de Agua	50	25
76	Rosticerías	18	9
77	Refacciones, partes y accesorios para automóviles	35	17
78	Renta de Mobiliario	20	10
79	Reparación de Refrigeradores y Lavadoras	25	12
80	Sex shop	20	10
81	Taller de Hojalatería y pintura Automotriz	20	10
82	Taller de Serigrafía	20	10
83	Taller Mecánico	30	15
84	Terminal de Autobús	105	55
85	Tienda de Vestidos de Novia o XV años.	50	25
86	Tortillería	60	30
87	Venta de artículos deportivos.	40	20
88	Venta de hielo	30	15
89	Venta de nieves, paletas y raspados	15	7
90	Venta de Refacciones para bicicletas	15	7
91	Venta de ropa para dama, caballeros y niños	40	20
92	Venta de sal de grano y cal	2	1
93	Venta de vidrio y aluminio	10	5
94	Venta, reparación y accesorios para celulares	10	5
95	Verduras, legumbres y frutas de la región	20	10
96	Videojuegos	10	5
97	Vulcanizadoras	10	5
98	Zapaterías	20	10

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 5 m2.	2.75
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	5.42
c)	De 10.01 en adelante.	11.25

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 2 m2.	3.84
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	13.90
c)	De 5.01 m2.en adelante.	15.16

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 5 m2.	5.56
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	11.14
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	22.85

Núm	Concepto	Valor en UMAS
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	5.27
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	5.22

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.77
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.44

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Por anualidad.	1.00
2.-	Por día o evento anunciado.	3.76

b) Fijo:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Por anualidad.	3.76
2.-	Por día o evento anunciado.	1.51

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.62
b)	Agresiones reportadas.	4.09
c)	Esterilizaciones de hembras y machos.	3.30
d)	Vacunas antirrábicas.	1.00
e)	Consultas.	0.34
f)	Baños garrapaticidas.	0.80
g)	Cirugías.	3.30

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 53.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Refrescos.	41.85
b)	Agua.	27.90
c)	Cerveza.	13.31
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	7.10
e)	Productos químicos de uso doméstico.	7.10

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Agroquímicos.	10.40
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.40
c)	Productos químicos de uso doméstico.	6.84
d)	Productos químicos de uso industrial.	10.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 54.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos siguientes:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	0.54
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado	1.07
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	0.01
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	0.68
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	0.79
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	1.02
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	44.39
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	49.27
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	48.20
j)	Por manifiesto de Contaminantes	45.67
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	43.56
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	28.72
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	33.87
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	28.72
o)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	16.48

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 55. El Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I	**Concepto**	**Valor en UMAS**
a)	Giros con riesgo bajo	1.63
b)	Giros con riesgo medio	3.25
c)	Giros con riesgo alto	4.88
d)	Con independencia de lo anterior: 1. Las tiendas departamentales	 11.86
e)	Los giros hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general: 1. De 1 a 10 habitaciones 2. De 11 a 50 habitaciones	 1.62 3.25
f)	Constancia de revista de seguridad vehículos expendedores de Gas LP pagarán semestralmente	2.05

II. Por la autorización en Materia de Explosivos.

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	Para la quema de material pirotécnico en eventos Sociales dentro del municipio	1.62

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2; y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida

mayor de 180 m2.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de rezagos y derechos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente del ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.
A) Mercado central:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
2)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02

B)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03
C)	Canchas deportivas, por partido.	1.07
D)	Auditorios o centros sociales, por evento.	12.68

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fosas en propiedad, por m2:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Primera clase.	4.80
2)	Segunda clase.	0.34
3)	Tercera clase.	0.30

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMAS
A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota diaria de:	0.08

C) Zonas de estacionamientos municipales:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03
2)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.05

	Concepto	Valor en UMAS
3)	Camiones de carga.	0.05

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.54

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Centro de la cabecera municipal.	2.15
2)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.00
3)	Calles de colonias populares.	0.25
4)	Zonas rurales del Municipio.	0.10

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por como sigue:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por camión sin remolque.	1.07
b)	Por camión con remolque.	2.13
c)	Por remolque aislado.	1.07

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.57

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.03

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de 1.13

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

	Concepto	Valor en UMAS
IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.13

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICA O DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES

ARTÍCULO 61.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto		Importe en pesos
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$2.00
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$2.00
III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	$1.00
IV.	de los primeros 30 días del ejercicio fiscal de los primeros 30 días del ejercicio fiscal Telefonía Transmisión de datos Transmisión de señales de televisión por cable Distribución de gas, gasolina y similares	 $1.50 $1.50 $1.50
V.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: Telefonía Transmisión de datos Transmisión de señales de televisión por cable Conducción de energía eléctrica	 $1.50 $1.50 $1.50 $1.50

Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 1 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 62.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Ganado mayor.	0.44
b)	Ganado menor.	0.21

ARTÍCULO 63.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Motocicletas.	1.14
b)	Automóviles.	2.29
c)	Camionetas.	3.39
d)	Camiones.	4.65

ARTÍCULO 65.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Motocicletas.	1.07
b)	Automóviles.	2.20
c)	Camionetas.	3.04
d)	Camiones.	3.89

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valor en UMAS
Sanitarios.	0.05

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Tercera del Título Quinto Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $4,520.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

		Valor en UMAS
a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.65
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.23
c)	Formato de licencia.	0.54

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 79. Se percibirán ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

	CONCEPTO	Valor en UMAS
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados incorrectamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)	Circular en reversa más de 15 metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación etílica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70)	Volcadura o abandono del camino.	8
71)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
72)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74)	Agredir a un Agente de Transito	20
75)	Por Circular sin Cascos a Motociclistas	5
76)	Conducir un vehículo en mal estado de la defensa, salpicadera o espejos retrovisores	5
77)	Circular vehículos en mal estado	2.5
78)	Falta de limpia parabrisas	2.5
79)	Falta de espejos	5
80)	Falta de claxon el vehículo de tracción mecánica o llevarlo en mal estado	5
81)	Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad del conductor	2.5
82)	Llevar la dirección en mal estado	2.5
83)	Tener el vehículo el parabrisas estrellado, que impida la visibilidad	5
84)	Usar luces no permitidas por la ley y el reglamento	5

85)	Falta parcial o total de calaveras	5
86)	No llevar llanta de refacción	5
87)	Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo	5
88)	Alterar los caracteres de las placas	30
89)	Llevar las placas ocultas o ilegible	5
90)	Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad	10
91)	Circular el vehículo sin puertas por cada una	10
92)	Por circular con las puertas abiertas	10

b) Servicio Público:

	CONCEPTO	**Valor en UMAS**
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	Concepto	Valor en UMAS
I.	Por una toma clandestina.	7.13
II.	Por tirar agua.	7.13
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7.13
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	7.13

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $25,633.10 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,837.65, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $4,856.97 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $10,043.12 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $24,514.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas

oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $24,205.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y

2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualizacion general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de rezagos de

aprovechamientos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondos y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$113,513,995.00 (Ciento trece millones quinientos trece mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Conceptos	Importes
1. Impuestos	**$1,020,000.00**
1.1. Impuestos sobre ingresos.	**$5,000.00**
1.1.1. Impuesto sobre los ingresos de Centros recreativos	$5,000.00
1.2. Impuestos sobre patrimonio.	**$780,000.00**
1.2.1. Impuesto Predial.	$780,000.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	**$185,000.00**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	$185,000.00
1.4. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.	**$50,000.00**
1.4.1. Rezagos de derechos.	$50,000.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$0.00**
3. Contribuciones de mejoras	$0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.	$0.00
3.1.1. Cooperación para obras públicas.	$0.00
3.1.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	$0.00
4. Derechos	**$4,500,000.00**
4.1. Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	**$103,000.00**

Conceptos	Importes
4.1.1. Por el uso de la vía pública.	$103,000.00
4.2. Derechos por la prestación de servicios.	**$3,407,000.00**
4.2.1. Servicios generales del rastro municipal.	$0.00
4.2.2. Servicios generales en panteones.	$20,000.00
4.2.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$885,000.00
4.2.4. Cobro por concepto de servicio de Alumbrado Público	$1,642,000.00
4.2.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	$0.00
4.2.6. Servicios municipales de salud.	$0.00
4.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	$860,000.00
4.3. Otros derechos.	**$990,000.00**
4.3.1. Licencia para construcción de edificios, comerciales o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$6,000.00
4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	$3,000.00
4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$3,000.00
4.3.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$5,000.00
4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	$3,000.00
4.3.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$3,000.00
4.3.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	$6,000.00
4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$670,000.00
4.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$6,000.00
4.3.10. Registro Civil, cuando contriga convenio con el Gobierno del Estado.	$285,000.00

Conceptos	Importes
4.3.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	$0.00
4.3.12. Escrituración.	$0.00
4.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	**$0.00**
4.4.1. Rezagos de derechos.	$0.00
5. Productos	**$120,000.00**
5.1. Productos de tipo corriente	**$80,000.00**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	$0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$80,000.00
5.1.3. Corrales y corraletas.	$0.00
5.1.4. Coralón municipal.	$0.00
5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	$0.00
5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	$0.00
5.1.7. Balnearios y centros recreativos.	$0.00
5.1.8. Estaciones de gasolina.	$0.00
5.1.9. Baños públicos.	$0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.	$0.00
5.1.11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	$0.00
5.1.12. Servicio de protección privada.	$0.00
5.1.13. Productos diversos.	$0.00
5.2. Productos de Capital	**$40,000.00**
5.2.1. Productos financieros.	$40,000.00
5.3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	$0.00
5.3.1. Rezagos de productos.	$0.00
6. Aprovechamientos.	**$410,000.00**
6.1. De tipo corriente.	**$410,000.00**
6.1.1. Multas Fiscales.	$0.00
6.1.2. Multas administrativas.	$5,000.00
6.1.3. Multas de transito municipal.	$ 50,000.00
6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.	$5,000.00
6.1.5. Multas por concepto de proteccion al medio ambiente .	$5,000.00
6.1.6.Otros aprovechamientos.	$315,000.00
6.1.7.Actualizaciones y Recargos.	$30,000.00

Conceptos	Importes
6.2. De capital.	$0.00
6.2.1. Concesiones y contratos.	$0.00
6.2.2. Donativos y legados.	$0.00
6.2.3. Bienes mostrencos.	$0.00
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	$0.00
6.2.5. Intereses moratorios.	$0.00
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.	$0.00
6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.	$0.00
6.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	$0.00
6.3.1. Rezagos de aprovechamientos.	$0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**
8. Participaciones y Apotaciones Federales.	**$107,463,995.00**
8.1. Participaciones.	**$44,127,186.00**
8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).	$ 40,690,761.00
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	$0.00
8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	$0.00
8.1.4. Fondo de Aportataciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$ 3,436,425.00
8.2. Aportaciones.	**$63,336,809.00**
8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	$ 44,310,548.00
8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	$ 19,026,261.00
9. Ingresos derivados de financiamientos.	**$0.00**
9.1 Provenientes del Gobierno del Estado.	$0.00
9.2. Provenientes del Gobierno Federal.	$0.00
9.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	$0.00
9.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	$0.00
9.5. Ingresos por cuenta de terceros.	$0.00
9.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	$0.00
9.7. Otros ingresos extraordinarios.	$0.00
Total	**$113,513,995.00**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **35%**, el segundo mes un descuento de**l 25%** y el tercer mes un **15%** exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley, así como también del derecho por abastecimiento de agua potable gozarán de un descuento del **35%** el primer mes, **25%**

segundo mes y un **15%** el tercer mes, siempre y cuando enteren la totalidad del derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Para efectos de esta ley, se entenderá como autoridades fiscales, para notificar cualquier acto en materia tributaria.

a) Presidente Municipal.
b) Tesorero Municipal.
c) Director de Catastro Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los documentos expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Cuajinicuilapa, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **MCP/PM/165/2025**, de fecha 13 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Lic. José Luis Aparicio Villanueva, Presidente** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-28/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso,**

Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, NO INCORPORA nuevos impuestos, ni incrementa un porcentaje en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, únicamente se proyecta un incremento anual recaudatorio del 2%, considerando la proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) de un rango de crecimiento para la economía mexicana que va del 1.2.% al 2.0% anual previsto para el ejercicio fiscal 2026, así como datos estimados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).”

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las

disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen

pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia las personas contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2026**.

Se modifica en el **artículo 1°** de la iniciativa en su fracción I, inciso c), sobre el nombre de Pro- Ecología ya que dentro de la propuesta de la iniciativa se menciona como Ecología, por lo que para que haya concordancia, se modifica.

En el **artículo 45 en su fracción I, numerales 6 y 7**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expediención sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 18,** que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitarlas, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18.- *El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.*

...
...
...
...
...
...
I...
II...
III...
IV....

a) al n)...

o)	*Constancia de no adeudo de servicio de agua potable*	*$*	*50.00*
p)	*Constancia de no servicio de agua potable*	*$*	*50.00"*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real**

de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. *Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio**

anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuetzala del Progreso, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo $62,700,650.78 (Sesenta y dos millones setecientos mil seiscientos cincuenta pesos 78/100 M.N) que representa un el **1.02 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I IMPUESTO

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos

b) Impuesto sobre el patrimonio

1. Predial

c) Contribuciones especiales

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
2. Ecología

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de impuesto predial

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de contribuciones

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

1. Por el uso de la vía pública

b) Prestación de servicios

1. Servicios generales del rastro municipal
2. Servicios generales en panteones
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4. Cobro de derechos por concepto de alumbrado público (CODESAP)
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
6. Servicios municipales de salud
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

c) Otros Derechos

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
12. Escrituración

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de derechos

IV. PRODUCTOS

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
3. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, área o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas, ducto de cualquier tipo y uso por parte de personas físicas o morales
4. Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5. Corralón municipal
6. Por servicio mixto de unidades de transporte
7. Por servicio de unidades de transporte urbano
8. Balnearios y centros recreativos
9. Estaciones de gasolina
10. Baños públicos
11. Centrales de maquinaria agrícola
12. Asoleaderos
13. Talleres de huaraches
14. Granjas porcícolas
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
16. Servicio de protección privada
17. Productos diversos

b) Productos de capital

1. Productos financieros

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de productos

v. APROVECHAMIENTOS

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones
2. Recargos
3. Multas fiscales
4. Multas administrativas
5. Multas de tránsito municipal
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente

b) De capital

1. Concesiones y contratos
2. Donativos y legados
3. Bienes mostrencos
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales
5. Intereses moratorios
6. Cobros de seguros por siniestros
7. Gastos de notificación y ejecución

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de aprovechamientos

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado
2 Provenientes del Gobierno Federal
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales
5. Ingresos por cuenta de terceros
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
7. Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.96 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.55 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.67 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.6 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	1.07 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a)	Refrescos	$ 3,028.00
b)	Agua	$ 2,018.50
c)	Cerveza	$ 1,042.00
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	$ 5,049.00
e)	Productos químicos de uso doméstico	$ 505.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos	$ 4,326.05
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores	$ 2,883.58
c)	Productos químicos de uso doméstico	$ 2,500.00
d)	Productos químicos de uso industrial	$ 3,250.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$ 35.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	$ 70.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	$ 8.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$ 45.00

e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 70.00
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$ 70.00
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	$ 3,500.00
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	$ 1,000.00
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$ 3,500.00
j)	Por manifiesto de contaminantes.	$ 1,500.00
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	$ 3,500.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	$ 1,200.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$ 1,200.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$ 1,000.00
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$ 2,050.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 294.50
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	$ 150.50

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 10.00
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	$ 5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	$ 5.50
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente	$ 500.00
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	$ 500.00
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	$ 500.00
e)	Orquestas y otros similares, por evento	$ 65.50

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.	Vacuno	$ 155.00
2.	Porcino	$ 77.50
3.	Ovino	$ 67.00
4.	Caprino	$ 62.50
5.	Aves de corral	$ 2.50

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	$ 18.50
2.	Porcino	$ 9.00
3.	Ovino	$ 6.50
4.	Caprino	$ 6.50

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.	Vacuno	$ 37.00
2.	Porcino	$ 26.00
3.	Ovino	$ 10.50
4.	Caprino	$ 10.50

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	$ 67.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley	$ 155.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	$ 310.50
III.	Osario guarda y custodia anualmente	$ 84.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio	$ 68.00
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	$ 75.00
	c) A otros Estados de la República	$ 151.00
	d) Al extranjero	$ 378.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	$ 1.66
11	20	$ 1.70
21	30	$ 2.07
31	40	$ 2.44
41	50	$ 2.99
51	60	$ 3.48
61	70	$ 3.75
71	80	$ 4.00
81	90	$ 4.27
91	100	$ 4.65
MAS DE	100	$ 5.12

c) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE RANGO	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	$ 6.13
11	20	$ 6.60
21	30	$ 7.07
31	40	$ 7.57
41	50	$ 8.07
51	60	$ 8.72

61	70	$ 9.91
71	80	$ 10.90
81	90	$ 12.62
91	100	$ 13.90
MAS DE	100	$ 15.59

d) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE RANGO	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	$ 6.13
11	20	$ 6.60
21	30	$ 7.07
31	40	$ 7.57
41	50	$ 8.07
51	60	$ 8.72
61	70	$ 9.91
71	80	$ 10.90
81	90	$ 12.90
91	100	$ 13.90
MAS DE	100	$ 15.59

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO

a)	Zonas populares	$ 280.00
b)	Zonas semi-populares	$ 560.00
c)	Zonas residenciales	$ 1,120.00
d)	Departamento en condominio	$ 1,120.00

B) TIPO: COMERCIAL

a)	Comercial tipo A	$ 5,274.00
b)	Comercial tipo B	$ 3,033.00
c)	Comercial tipo C	$ 1,516.60

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a)	Zonas populares	$ 182.00
b)	Zonas semi-populares	$ 182.00
c)	Zonas residenciales	$ 272.00
d)	Departamentos en condominio	$ 272.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contratos	$ 50.00
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	$ 145.00
c)	Cargas de pipas por viaje	$ 187.50
d)	Excavación en concreto hidráulico por m2	$ 220.00
e)	Excavación en adoquín por m2	$ 180.50
f)	Excavación en asfalto por m2	$ 188.00

g)	Excavación en empedrado por m2	$	145.00
h)	Excavación en terracería por m2	$	95.00
i)	Reposición de concreto hidráulico por m2	$	150.00
j)	Reposición de adoquín por m2	$	128.50
k)	Reposición de asfalto por m2	$	145.00
l)	Reposición de empedrado por m2	$	108.00
m)	Reposición de terracería por m2	$	72.50
n)	Desfogue de tomas	$	50.00
o)	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	$	50.00
p)	Constancia de no servicio de agua potable	$	50.00

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 20.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del
servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones**:**

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por ocasión	$ 10.00
b) Mensualmente	$ 50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada $ 450.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico $ 350.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico $ 75.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico $ 350.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal $ 50.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales $ 50.00

c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	$	65.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a)	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	$	80.00
b)	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	$	50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	$	15.00
b)	Extracción de uña	$	20.00
c)	Debridación de absceso	$	35.00
d)	Curación	$	18.00
e)	Sutura menor	$	20.00
f)	Sutura mayor	$	40.00
g)	Inyección intramuscular	$	4.50
h)	Venoclisis	$	24.50
i)	Atención del parto	$	280.00
j)	Consulta dental	$	14.50
k)	Radiografía	$	28.50
l)	Profilaxis	$	12.00
m)	Obturación amalgama	$	20.00
n)	Extracción simple	$	26.50
ñ)	Extracción del tercer molar	$	55.00
o)	Examen de VDRL	$	62.00
p)	Examen de VIH	$	250.00
q)	Exudados vaginales	$	60.00
r)	Grupo IRH	$	37.00
s)	Certificado médico	$	35.00
t)	Consulta de especialidad	$	37.00
u)	Sesiones de nebulización	$	32.00
v)	Consultas de terapia del lenguaje	$	17.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

			PESOS
A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	$	155.00

B)	Por expedición o reposición por tres años:		
	a) Chofer	$	235.00
	b) Automovilista	$	175.00
	c) Motociclista, motonetas o similares	$	115.00
	d) Duplicado de licencia por extravío	$	115.00
C)	Por expedición o reposición por cinco años:		
	a) Chofer	$	350.00
	b) Automovilista	$	290.00
	c) Motociclista, motonetas o similares	$	180.00
	d) Duplicado de licencia por extravío	$	120.00
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días	$	105.00
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	$	115.00
F)	Para conductores del servicio público:		
	a) Con vigencia de tres años	$	215.00
	b) Con vigencia de cinco años	$	290.00
G)	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	$	150.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025	$	100.00
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$	170.00
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada	$	45.00
D)	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:		
	a) Hasta 3.5 toneladas	$	215.00
	b) Mayor de 3.5 toneladas	$	270.00
E)	Permisos para transportar material y residuos peligrosos:		
	a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	$	80.00
F)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:		
	a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	$	80.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.	**Económico:**	
a)	Casa habitación de interés social	$ 360.00
b)	Casa habitación de no interés social	$ 388.00
c)	Locales comerciales	$ 450.00
d)	Locales industriales	$ 585.00
e)	Estacionamientos	$ 360.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$ 385.00
g)	Centros recreativos	$ 450.00
II.	**De segunda clase:**	
a)	Casa habitación	$ 652.84
b)	Locales comerciales	$ 646.00
c)	Locales industriales	$ 650.00
d)	Edificios de productos o condominios	$ 650.00
e)	Hotel	$ 1,000.00
f)	Alberca	$ 650.00
g)	Estacionamientos	$ 600.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 600.00
i)	Centros recreativos	$ 650.00
III.	**De primera clase:**	
a)	Casa habitación	$ 1,300.00
b)	Locales comerciales	$ 1,430.00
c)	Locales industriales	$ 1,430.00
d)	Edificios de productos o condominios	$ 1,950.00
e)	Hotel	$ 2,075.00
f)	Alberca	$ 980.00
g)	Estacionamientos	$ 1,300.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 1,425.00
i)	Centros recreativos	$ 1,490.00

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial	$ 2,620.00
b)	Edificios de productos o condominios	$ 3,175.00
c)	Hotel	$ 3,400.00
d)	Alberca	$ 1,300.00
e)	Estacionamientos	$ 2,600.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 3,280.00
g)	Centros recreativos	$ 3,900.00

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 20,000.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 180,000.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 300,000.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 600,000.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 1,200,000.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 1,800,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$	9,500.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$	64,100.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$	157,000.00
d)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$	571,250.00
e)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$	1,110,222.50

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	$	2.00
b)	En zona popular, por m2	$	2.50
c)	En zona media, por m2	$	3.00
d)	En zona comercial, por m2	$	4.50
e)	En zona industrial, por m2	$	6.00
f)	En zona residencial, por m2	$	7.00
g)	En zona turística, por m2	$	8.00

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	$	685.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	$	342.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro

de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios Urbanos:**			
	a)	En zona popular económica, por m2	$	2.00
	b)	En zona popular, por m2	$	2.50
	c)	En zona media, por m2	$	3.50
	d)	En zona comercial, por m2	$	5.50
	e)	En zona industrial, por m2	$	7.50
	f)	En zona residencial, por m2	$	8.00
	g)	En zona turística, por m2	$	9.00
II.	**Predios rústicos, por m2:**		$	2.00

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios Urbanos:**			
	a)	En zona popular económica, por m2	$	1.65
	b)	En zona popular, por m2	$	2.14
	c)	En zona media, por m2	$	3.02
	d)	En zona comercial, por m2	$	5.00
	e)	En zona industrial, por m2	$	7.00
	f)	En zona residencial, por m2	$	7.00
	g)	En zona turística, por m2	$	8.65
II.	**Predios rústicos, por m2:**		$	1.65

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su

ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2	$	1.65
b)	En zona popular, por m2	$	2.14
c)	En zona media, por m2	$	3.02
d)	En zona comercial, por m2	$	5.00
e)	En zona industrial, por m2	$	7.00
f)	En zona residencial, por m2	$	7.00
g)	En zona turística, por m2	$	8.65

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	$	70.15
II.	Monumentos	$	85.15
III.	Criptas	$	72.00
IV.	Barandales	$	40.80
V.	Circulación de lotes	$	50.50
VI	Capillas	$	150.50

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II.	**Zona urbana:**			
	a)	Popular económica	$	15.15
	b)	Popular	$	17.75
	c)	Media	$	21.65
	d)	Comercial	$	24.24
	e)	Industrial	$	28.57
III.	**Zona de lujo:**			
	a)	Residencial	$	35.51

b)	Turística	$	36.23

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico	$	84.49
b)	Adoquín	$	65.06
c)	Asfalto	$	45.62
d)	Empedrado	$	30.42

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
II. Almacenaje en materia reciclable
III. Operación de calderas
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
V. Establecimientos con preparación de alimentos
VI. Bares y cantinas
VII. Pozolerías
VIII. Rosticerías
IX. Discotecas
X. Talleres mecánicos
XI. Talleres de hojalatería y pintura
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
XIII. Talleres de lavado de auto
XIV. Herrerías
XV. Carpinterías
XVI. Lavanderías
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	$ 42.50
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales	$ 42.50
	b) Tratándose de extranjeros	$ 105.00
IV.	Constancia de buena conducta	$ 42.50
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 50.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura	$ 330.00
	b) Por refrendo	$ 165.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	$ 158.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	

	a) Para nacionales	$ 42.50
	b) Tratándose de extranjeros	$ 105.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar	$ 42.50
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1 UMA´S
XI.	Certificación de firmas	1.00 UMA´S
XII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
	Blanco y Negro	0.015 UMA´S
	A Color	0.030 UMA´S
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	$ 45.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	$ 105.00
XV.	Registro de nacimiento de 1 día de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XVI.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XVII.	**Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.	**CONSTANCIAS:**		
1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	$	42.00
2.	Constancia de no propiedad	$	84.50
3.	Constancia de factibilidad de uso de suelo		
	a) Habitacional	$	145.50
	b) Comercial, Industrial o de Servicios	$	290.50
4.	Constancia de no afectación	$	180.00
5.	Constancia de número oficial	$	89.50
II.	**CERTIFICACIONES:**		
1.	Certificado del valor fiscal del predio	$	85.00
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	$	90.00
3.	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
	a) De predios edificados	$	85.00
	b) De predios no edificados	$	44.00
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	$	158.00
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de predio	$	55.00
6	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
	a) Hasta $ 10,791.00, se cobrarán	$	85.00
	b) Hasta $ 21,582.00, se cobrarán	$	378.00

c)	Hasta $ 43,164.00, se cobrarán	$	756.00
d)	Hasta $ 86,328.00, se cobrarán	$	1,135.00
e)	De más de $ 86,328.00, se cobrarán	$	1,560.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	$	42.50
2.	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	$	42.50
3.	Copias heliográficas de planos de predios	$	85.00
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales	$	85.00
5.	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	$	113.00
6.	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	$	42.50

IV. OTROS SERVICIOS:

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$	315.50
2.	Trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	$	120.00

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	$	240.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	$	420.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	$	630.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	$	840.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	$	1,050.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	$	1,260.00
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	$	17.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	$	156.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	$	314.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	$	472.00

d)	De más de 1,000 m2	$	655.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	$	210.00
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2	$	420.00
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	$	630.00
d)	De más de 1,000 m2	$	838.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	$ 2,426.00	$ 1,200.00
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$ 9,645.00	$ 4,825.00
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	$ 1,516.00	$ 758.00
d)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$ 1,040.00	$ 607.00
e)	Supermercados	$ 9,645.00	$ 4,822.00
f)	Vinaterías	$ 5,672.50	$ 4,822.00
g)	Ultramarinos	$ 4,055.00	$ 2,028.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	$ 2,430.50	$ 1,213.00

b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$ 5,485.00	$ 2,838.50
c)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$ 630.50	$ 316.00
d)	Vinaterías	$ 5,672.50	$ 2,839.00
e)	Ultramarinos	$ 4,502.00	$ 2,028.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Bares	$ 14,410.00	7,207.00
b)	Cabarets	$ 21,225.00	$ 10,445.00
c)	Cantinas	$ 12,362.00	$ 6,180.50
d)	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	$ 18,550.50	$ 9,258.00
e)	Discotecas	$ 16,481.50	$ 8,240.00
f)	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 4,134.00	$ 2,112.00
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$ 2,120.00	$ 1,060.00
h)	Restaurantes		
	1. Con servicio de bar	$ 19,175.00	$ 9,588.00
	2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	$ 6,705.00	$ 3,425.00
i)	Billares:		
	1. Con venta de bebidas alcohólicas	$ 7,215.00	$ 3,680.50

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	$ 2,700.00
b)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	$ 1,345.00
c)	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d)	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a)	Por cambio de domicilio	$	600.00
b)	Por cambio de nombre o razón social	$	600.00
c)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial		
d)	Por el traspaso y cambio de propietario	$	600.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a)	Hasta 5 m2	$	166.50
b)	De 5.01 hasta 10 m2	$	324.00
c)	De 10.01 en adelante	$	647.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)	Hasta 2 m2	$	225.00
b)	De 2.01 hasta 5 m2	$	795.00
c)	De 5.01 m2. en adelante	$	900.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2	$	325.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	$	648.00
c)	De 10.01 hasta 15 m2	$	1,295.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente $ 325.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente $ 325.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	$	165.00
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	$	315.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a)	Ambulante:		
	1. Por anualidad	$	225.00
	2. Por día o evento anunciado	$	32.00
b)	Fijo:		
	1. Por anualidad	$	225.00
	2. Por día o evento anunciado	$	90.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a)	Recolección de perros abandonados o en situación de calle	$	90.00
b)	Agresiones reportadas	$	225.00
c)	Esterilizaciones de hembras y machos	$	180.00
d)	Vacunas antirrábicas	$	55.00
e)	Consultas	$	18.00
f)	Baños garrapaticidas	$	43.00
g)	Cirugías	$	200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes de hasta 120 m2	$	1,570.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 $ 2,100.00

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 51.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento
A) Mercado central:
a) Locales con cortina, diariamente por m2 $ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2 $ 1.50
B) Mercado de zona:

a)	Locales con cortina, diariamente por m2	$	1.50
b)	ocales sin cortina, diariamente por m2	$	1.00
C)	Mercados de artesanías:		
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	$	2.00
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	$	1.50
D)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	$	2.00
E)	Canchas deportivas, por partido	$	70.00
D)	Auditorios o centros sociales, por evento	$	1,350.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Fosas en propiedad, por m2:		
a)	Primera clase	$	160.00
b)	Segunda clase	$	85.00
c)	Tercera clase	$	50.00
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:		
a)	Primera clase	$	210.00
b)	Segunda clase	$	65.00
c)	Tercera clase	$	35.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO
DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	$	3.00
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	$	53.00
C)	Zonas de estacionamientos municipales:		
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$	2.00
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	$	4.50

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos $ 4.50

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: $ 42.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal $ 135.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma $ 70.00
c) Calles de colonias populares $ 28.80
d) Zonas rurales del Municipio $ 2.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque $ 65.00
b) Por camión con remolque $ 130.00
c) Por remolque aislado $ 65.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $ 325.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día $ 2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $ 2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: $ 75.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad $ 2.00

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FISICAS O MORALES, SE DEBERAN PAGAR LAS SIGUIENTES TARIFAS

ARTÍCULO 55.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	$	2.00
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	$	2.00
III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	$	2.00
IV.	Redes subterráneas por metro lineal anualmente:		
	a) Telefonía transmisión de datos	$	7.65
	b) Transmisión de señales de televisión por cable	$	7.65
	c) Distribución de gas, gasolina y similares	$	12.65
V.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:		
	a) Telefonía	$	7.65
	b) Transmisión de datos	$	7.65
	c) Transmisión de señales de televisión por cable	$	7.65

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor	$	31.00
b)	Ganado menor	$	16.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el

caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas	$	115.00
b)	Automóviles	$	205.00
c)	Camionetas	$	300.00
d)	Camiones	$	410.00
e)	Bicicletas	$	25.00
f)	Tricicletas	$	30.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas	$	75.00
b)	Automóviles	$	150.00
c)	Camionetas	$	230.00
d)	Camiones	$	305.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	$	3.00
II.	Baños de regaderas	$	10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal, y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg
II. Café por kg
III. Cacao por kg
IV. Jamaica por kg
V. Maíz por kg

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par
II. Maquila por par

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes
II. Alimentos para ganados
III. Insecticidas
IV. Fungicidas
V. Pesticidas
VI. Herbicidas
VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 4,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$	46.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	$	17.00
c)	Formato de licencia	$	40.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo**.**

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

	CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70)	Volcadura o abandono del camino.	8
71)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
72)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

	CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30

15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$	430.00
II.	Por tirar agua.	$	430.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$	430.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$	400.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $16,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $1,975.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $3,300.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $6,600.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $10,645.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $15,742.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$62,700,650.78 (Sesenta y Dos Millones Setecientos Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 78/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		PRESUPUESTO DE INGRESOS
CUENTA	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
4	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**62,700,650.78**
4 1	**INGRESOS DE GESTIÓN**	**1,232,431.29**
4 1 1	**IMPUESTOS**	**844,074.34**
4 1 4	**DERECHOS**	**326,635.28**
4 1 5	**PRODUCTOS**	**58,506.84**
4 1 6	**APROVECHAMIENTOS**	**3,214.84**
4 2	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**61,468,219.50**
4 2 1	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**17,161,622.50**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

I. IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 10% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno

del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **MGHC/PM/0455/2025**, de fecha **09 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Aurelio Patiño Torres**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-35/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **acta de sesión ordinaria** de cabildo de fecha **03 de octubre del año 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones

federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice anual previsto por el Banco de México.

Por lo que se establece en la presente iniciativa de ley que no habrá aumentos en la tasa de los cobros fiscales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Así mismo es importante enunciar que considerando que la economía en el municipio es muy baja y no se desea afectar la carga tributaria de los contribuyentes, se han ajustado los valores del ejercicio anterior, así como la tasa de 4 al millar anual, tratando de fomentar el pago del impuesto predial, en nuestro General Heliodoro Castillo, Guerrero.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio**

fiscal 2026", aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número

207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**

XIII…

XIV…

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 umas**
b) Copia a color	**0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **General Heliodoro Castillo, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **123** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$300,608,188.03 (Trescientos Millones Seiscientos Ocho Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos 03/100 M.N.),** que representa el **-1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para**

el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO GENERAL HELIODORO CASTILLO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1	**IMPUESTOS**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.4	**Impuestos al comercio exterior**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**
1.6	**Impuestos Ecológicos**
1.7	**Accesorios de Impuestos**
1.7.1	Multas

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
1.8	**Otros Impuestos**
1.8.1	**Contribuciones Especiales**
1.8.1.1	Por Recoleccion, Manejo y Disposicion Final de Envases no Retornables
1.8.1.2	Ecologia
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
1.9.1	Rezagos
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	**DERECHOS**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Servicios Generales en Panteones
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.4	Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Publico (CODESAP)

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Publico, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6	Servicios Municipales de Salud
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Transito Municipal
4.4	**Otros Derechos**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitacion y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolicion de Edificios o Casas Habitacion
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedicion de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual,Revalidacion y Certificacion
4.4.7	Expedicion o Tramitacion de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.8	Copias de planos,Avaluos y Servicios Catastrales
4.4.9	Expedicion Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcoholicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realizacion de Publicidad
4.4.11	Registro Civil
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrabicos Municipales
4.4.13	Derechos de Escrituracion
4.5	**Accesorios de derechos**
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	**PRODUCTOS**
5.1	**Productos**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Monstrenco
5.1.4	Corralon Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Publicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agricola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcicolas
5.1.15	Adquisicion para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
5.2	**Productos de capital (Derogado)**
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5.9.1	Rezagos de Productos
6	**APROVECHAMIENTOS**
6.1	**Aprovechamientos**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
6.1.3	Indemnizacion por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.13	Otros Ingresos
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.15	Ingresos Extraordinaros
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
8.1	**Participaciones**
8.1.1	**Participaciones Federales**
8.1.1.1	**Fondo Común**
8.1.1.1.1	Fondo General
8.1.1.1.2	Fondo Comun "I.S.A.N."
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producciòn y Servicios, ieps
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN
8.1.1.1.6	Recaudacion del ISR sobre bienes inmuebles
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**
8.1.1.3.1	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Fiesel (FIM)

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
8.1.1.3.2	Fondo de Compensación (FIM)
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**
8.1.1.4.1	FAEISM
8.1.1.5	**Otras participaciones**
8.1.1.5.1	Tenencia
8.1.1.5.2	Fondo de Recaudación del Impuesto Sobre la Renta
8.1.1.5.3	Fondo de Estabilizacion de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F)
8.2	**Aportaciones**
8.2.1	**Aportaciones Federales**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.3	**Convenios**
8.3.1	**Participaciones**
8.3.2	**Aportaciones**
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**
8.5	**Fondo distintos de Aportaciones**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
0.1	**Endeudamiento interno**
0.2	**Endeudamiento externo**
0.3	**Financiamiento Interno**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	$ 352.87
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	$ 211.71
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad;

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley en materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitario de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$4,068.50
a) Agua.	$2,771.91
c) Cerveza.	$1,400.19
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$6,783.31
e) Productos químicos de uso doméstico.	$678.28

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$1,084.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$1,084.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	$678.28
d) Productos químicos de uso industrial.	$1,084.50

ARTÍCULO 16.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$55.14
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$107.80
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$12.51
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$107.80
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$107.80
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$5,423.85

g) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. $3,254.80

h) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. $269.86

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. $3,254.80

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 20.- Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá el beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO.- 21.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. $103.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. $41.20

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. $12.36

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. $6.18

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. $5.67

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. $432.60

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. $154.50

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. $705.85

e) Orquestas y otros similares, por evento. $99.01

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$62.83
2.- Porcino.	$52.53
3.- Ovino.	$52.53
4.- Caprino.	$52.53
5.- Aves de corral.	$3.09

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$28.80
2.- Porcino.	$14.38
3.- Ovino.	$10.62
4.- Caprino.	$10.62

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$50.13
2.- Porcino.	$35.07
3.- Ovino.	$14.38
4.- Caprino.	$14.38

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$90.24
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$185.40
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$185.40
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$112.82
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$92.70
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$101.54
c) A otros Estados de la República.	$203.07
d) Al extranjero.	$437.75

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE	**RANGO: A CUOTA MÍNIMA**	Precio x M3 PESOS
0	10	$2.55
11	20	$2.46
21	30	$3.00
31	40	$3.62
41	50	$4.33
51	60	$5.03
61	70	$6.34
71	80	$5.71
81	90	$6.18
91	100	$6.73
MÁS DE	100	$7.41

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	**RANGO: A CUOTA MÍNIMA**	Precio x M3 PESOS
0	10	$9.43
11	20	$7.85
21	30	$8.24
31	40	$9.08
41	50	$9.65
51	60	$10.30
61	70	$11.17
71	80	$12.43
81	90	$14.24
91	100	$15.73
MÁS DE	100	$17.55

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	**RANGO: A CUOTA MÍNIMA**	Precio x M3 PESOS
0	10	$ 9.43
11	20	$ 9.59
21	30	$ 10.27

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	$ 406.74
b) Zonas semi-populares.	$ 509.73
c) Zonas residenciales.	$ 1,317.86
d) Departamento en condominio.	$ 1,317.86

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	$ 1,694.35
b) Comercial tipo B.	$ 2,224.80
c) Comercial tipo C.	$ 2,407.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$ 272.31
b) Zonas semi-populares.	$ 340.39
c) Zonas residenciales.	$ 408.22
d) Departamentos en condominio.	$ 408.22

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$51.50
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$ 82.40
c) Cargas de pipas por viaje.	$ 272.54
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$ 315.18
e) Excavación en adoquín por m2.	$ 183.86
f) Excavación en asfalto por m2.	$ 206.00

g) Excavación en empedrado por m2.	$ 157.59
h) Excavación en terracería por m2.	$ 135.65
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$ 262.65
j) Reposición de adoquín por m2.	$ 183.86
k) Reposición de asfalto por m2.	$ 210.12
l) Reposición de empedrado por m2.	$ 157.59
m) Reposición de terracería por m2.	$ 105.06
n) Desfogue de tomas.	$ 62.58
ñ) Reconexión.	$ 412.00
o) Medidor.	$ 618.00
p) Contrato.	$ 721.00
q) Cambio de medidor de lugar.	$ 154.20

ARTÍCULO 26.- Pagaran este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 27.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía publica, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios

en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 29. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.
El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 30.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Cuando los usuarios del servicio	a) Por ocasión.	$ 3.77
	b) Mensualmente.	$ 9.74

clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalaje que sean utilizables, reciclables o biodegradable, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$ 678.28

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $ 92.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 105.29
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 210.60

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $ 5.62

b) Por exámenes serológicos bimestrales. $ 5.62

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $ 78.28

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. $ 112.81

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. $ 70.17

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se

incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$ 18.90
b) Extracción de uña.	$ 29.32
c) Debridación de absceso.	$ 38.11
d) Curación.	$ 23.69
e) Sutura menor.	$ 30.63
f) Sutura mayor.	$ 40.17
g) Inyección intramuscular.	$ 5.96
h) Venoclisis.	$ 28.84
i) Atención del parto.	$ 360.50
j) Consulta dental.	$ 18.69
k) Radiografía.	$ 26.78
l) Profilaxis.	$ 15.28
m) Obturación amalgama.	$ 21.63
n) Extracción simple.	$ 33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	$ 70.64
o) Examen de VDRL.	$ 63.86
p) Examen de VIH.	$ 103.00
q) Exudados vaginales.	$ 56.65
r) Grupo IRH.	$ 36.05
s) Certificado médico.	$ 30.90
t) Consulta de especialidad.	$ 36.05
u). Sesiones de nebulización.	$ 30.90

v). Consultas de terapia del lenguaje. $ 15.45

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$ 161.18
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$ 282.09
b) Automovilista.	$ 210.60
c) Motociclista, motonetas o similares.	$ 140.40
d) Duplicado de licencia por extravío.	$ 140.40
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$ 298.49
b) Automovilista.	$ 222.84
c) Motociclista, motonetas o similares.	$ 148.57
d) Duplicado de licencia por extravío.	$ 127.27
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 114.77
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 127.27

F**) Para conductores del servicio público**:

a) Con vigencia de tres años.	$ 256.23
b) Con vigencia de cinco años.	$ 342.94
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$ 124.52

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciona el Gobierno del Estado, **únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026**	$ 114.77
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciona el Gobierno del Estado.	$ 190.91
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 56.39
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$ 282.09
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$ 329.60
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$ 97.73
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.	$ 97.73

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 34.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$ 257.50
b) Casa habitación de no interés social.	$ 288.40
c) Locales comerciales.	$ 309.00
d) Locales industriales.	$ 360.50
e) Estacionamientos.	$ 309.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$ 360.50
g) Centros recreativos.	$360.50

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$ 309.00
b) Locales comerciales.	$ 360.50

c) Locales industriales.	$ 412.00
d) Edificios de productos o condominios.	$ 412.00
e) Hotel.	$ 412.00
f) Alberca.	$ 412.00
g) Estacionamientos.	$ 412.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 412.00
i) Centros recreativos.	$ 412.00

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	$ 412.00
b)	Locales comerciales.	$ 463.50
c)	Locales industriales.	$ 463.50
d)	Edificios de productos o condominios.	$ 463.50
e)	Hotel.	$ 515.00
f)	Alberca.	$ 515.00
g)	Estacionamientos.	$ 463.50
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 463.50
i)	Centros recreativos.	$ 463.50

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	$ 412.00
b)	Edificios de productos o condominios.	$ 515.00
c)	Hotel.	$ 618.00

d)	Alberca.	$ 618.00
e)	Estacionamientos.	$ 515.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 515.00
g)	Centros recreativos.	$ 515.00

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 36.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 37.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 28,141.11
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 281,415.09
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 469,024.74
d)De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 937,839.39
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1,876,098.86
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 2,814,148.49

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 38.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la

obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 14,207.77
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 93,804.16
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 234,512.36
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 469,024.74
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 852,772.27
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1,112,400.00

ARTÍCULO 39.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 34.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.09
b) En zona popular, por m2.	$ 3.74
c) En zona media, por m2.	$ 4.37
d) En zona comercial, por m2.	$ 6.87
e) En zona industrial, por m2.	$ 6.70
f) En zona residencial, por m2.	$ 8.24
g) En zona turística, por m2.	$ 9.79

ARTÍCULO 41.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 991.08
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 492.70

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 42.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	$ 2.38
b)	En zona popular, por m2.	$ 3.09
c)	En zona media, por m2.	$ 4.37
d)	En zona comercial, por m2.	$ 6.24
e)	En zona industrial, por m2.	$ 6.18
f)	En zona residencial, por m2.	$ 8.24
g)	En zona turística, por m2.	$ 9.27

II. Predios rústicos, por m2: $ 2.59

ARTÍCULO 44.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.09
b) En zona popular, por m2.	$ 4.37
c) En zona media, por m2.	$ 5.60
d) En zona comercial, por m2.	$ 9.37
e) En zona industrial, por m2.	$ 15.65
f) En zona residencial, por m2.	$ 21.18
g) En zona turística, por m2.	$ 23.79

II. Predios rústicos por m2: $ 2.48

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$ 2.48
b) En zona popular, por m2.	$ 3.09
c) En zona media, por m2.	$ 4.37
d) En zona comercial, por m2.	$ 5.60
e) En zona industrial, por m2.	$ 12.36
f) En zona residencial, por m2.	$ 16.48
g) En zona turística, por m2.	$ 18.54

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$ 51.50

II. Monumentos.	$ 77.25
III. Criptas.	$ 51.50
IV. Barandales.	$ 48.41
V. Circulación de lotes.	$ 48.41
VI. Capillas.	$ 160.68

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 46.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$ 21.92
b) Popular.	$ 25.67
c) Media.	$ 31.32
d) Comercial.	$ 35.07
e) Industrial.	$ 32.96

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	$ 51.37
b) Turística.	$ 52.42

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 48.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 34 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	$22.50
b) Adoquín.	$ 20.99
c) Asfalto.	$ 18.75
d) Empedrado.	$ 16.49
e) Cualquier otro material.	$ 12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Por el otorgamiento de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa anterior.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 51.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

SECCIÓN SEXTA
POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACION Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 51, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 53.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$ 22.35
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$ 22.35
b) Tratándose de extranjeros.	$ 22.35
IV. Constancia de buena conducta.	$ 22.35
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 22.35
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	$ 22.35

b) Por refrendo.	$ 22.35
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$ 22.35
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$ 22.35
b) Tratándose de extranjeros.	$ 22.35
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$ 22.35
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento..	**1.00 UMA´s**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA´s**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**Gratuita**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$ 59.99
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA¨S**
b) Copia a color **0.030 UMA´S**

II. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 UMA´s**

III. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

IV. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

V. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 54.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 46.35
2.- Constancia de no propiedad.	$ 77.25
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$ 154.50
4.- Constancia de no afectación.	$ 125.45
5.- Constancia de número oficial.	$ 46.35
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 46.35
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$ 46.35

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$ 61.80
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de	

predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$ 61.80
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$ 113.41
b) De predios no edificados.	$ 57.64
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 213.12
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 70.19
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	$ 113.43
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	$ 507.76
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	$ 1,015.54
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$ 1, 523.32
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	$ 2,073.53

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$ 30.90
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 20.60
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$ 77.25
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$ 77.25
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$ 103.00

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. $ 30.90

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: $ 224.95

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. $ 149.97

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. $ 299.94

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. $ 449.90

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. $ 599.87

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. $ 749.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. $ 1,285.44

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. $ 23.79

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)De hasta 150 m2. $ 112.48

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. $ 224.95

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. $ 337.43

d) De más de 1,000 m2. $ 449.90

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	$ 149.97
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 299.94
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 449.90

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 2,889.15	$ 1, 446.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 7,220.30	$ 3,593.67
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 6,095.86	$ 3,090.00
d) Supermercados.	$ 14,511.25	$ 7,255.62

e) Vinaterías.	$ 7,736.33	$ 3,868.68
f) Ultramarinos.	$ 6,095.86	$ 3,051.67

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$ 2,889.15	$ 1,446.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 8,251.20	$ 4,271.62
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 749.84	$ 374.92
d) Vinaterías.	$ 8,535.71	$ 4,265.44
e) Ultramarinos.	$ 6,774.15	$ 3,058.81

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares y cantabares	$ 19,364.63	$ 9,681.67
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	$ 9,695.48	$ 4,848.36
c) Cabarets.	$ 28,561.13	$ 14,033.07
d) Cantinas.	$ 6,733.11	$ 3,366.04
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$ 24,876.27	$ 12,438.74
f) Discotecas.	$ 22,143.56	$ 11,072.12

g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 2,336.04	$ 1,219.52
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 1,631.52	$ 815.76
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$ 25,765.19	$ 12,882.59
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$ 7,712.64	$ 3,856.32

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. $ 515.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. $ 515.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $ 309.00

b) Por cambio de nombre o razón social. $ 309.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. $ 309.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $ 309.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 56.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. $ 253.43

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 507.90

c) De 10.01 en adelante. $ 1,014.28

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. $ 352.29

b) De 2.01 hasta 5 m2. $ 1,268.81

c) De 5.01 m2. en adelante. $ 1,410.48

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. $ 507.76

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 1,015.54

c) De 10.01 hasta 15 m2. $ 2,029.85

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $ 439.81

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $ 439.81

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $ 254.48

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $ 492.34

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. $ 103.00

2.- Por día o evento anunciado. $ 20.60

b) Fijo:

1.- Por anualidad. $ 352.29

2.- Por día o evento anunciado. $ 140.46

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$ 140.40
b) Agresiones reportadas.	$ 352.29
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$ 282.09
d) Vacunas antirrábicas.	$ 85.24
e) Consultas.	$ 28.80
f) Baños garrapaticidas.	$ 67.32
g) Cirugías.	$ 282.09

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$ 1,545.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. $ 2,060.00

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 62.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 63.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 64.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 65.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 67.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.09

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 2.48

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 2.48

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 1.84

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.09

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 2.48

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $ 3.09

E) Canchas deportivas, por partido. $ 101.54

F) Auditorios o centros sociales, por evento. $ 2,115.11

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. $ 244.70

b) Segunda clase. $ 126.61

c) Tercera clase. $ 670.17

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. $ 324.64

b) Segunda clase. $ 101.54

c) Tercera clase. $ 51.37

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. $ 3.09

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: $ 64.89

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos $ 2.06

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. $ 5.15

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. $ 5.15

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: $ 40.17

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su

ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. $ 160.68

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. $ 80.34

c) Calles de colonias populares. $ 20.60

d) Zonas rurales del Municipio. $ 10.30

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. $ 80.34

b) Por camión con remolque. $ 160.68

c) Por remolque aislado. $ 80.34

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $ 401.70

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $ 2.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $ 2.06

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: $ 89.61

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la

presente Ley, por unidad y por anualidad.

$ 89.61

ARTÍCULO 69.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. $5.00

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. $5.00

III. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:

a) Telefonía transmisión de datos. $1.50
b) Transmisión de señales de televisión por cable. $1.50
c) Distribución de gas, gasolina y similares. $1.50

IV. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía. $1.50
b) Transmisión de datos $1.50
c) Transmisión de señales de televisión por cable $1.50
d) Conducción de energía eléctrica $1.50

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 70.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. $ 20.60

b) Ganado menor. $ 10.30

Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 120.51
b) Automóviles.	$ 214.24
c) Camionetas.	$ 318.27
d) Camiones.	$ 427.45
e) Bicicletas	$ 26.78
f) Tricicletas.	$ 20.60

Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 101.54
b) Automóviles.	$ 203.09
c) Camionetas.	$ 304.30
d) Camiones.	$ 406.20

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$ 2.06
II.	Baños de regaderas.	$ 13.77

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal;
IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	$ 48.10
II.	Café por kg.	$ 77.30
III.	Cacao por kg.	$ 110.62
IV.	Jamaica por kg.	$ 58.40
V.	Maíz por kg.	$ 87.60

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

III. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 83.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la

Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 5,997.60 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$ 70.17
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 26.31
c) Formato de licencia.	$ 60.16

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 86.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5

62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales

por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$ 515.00
II.	Por tirar agua.	$ 515.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$ 515.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 412.00

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 2,060.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 3,090.00a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 5,215.70 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 10,431.44 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 25,319.07 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $24,239.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

1. INDEMNIZACION

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN CUARTA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DeRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA
ACCESORIOS

1. RECARGOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 104.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 105.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 106.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN NOVENA
OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 107.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 108.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

2. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

3. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGOS

ARTÍCULO 111.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

   A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

   B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

   C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

   D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación

   E. Las Provenientes del Fondo de Compensación

   F. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio;

   G. Las Provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.).

H. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Sobre la Renta;

I. Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;

J. Las Provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN);

K. Las Provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.

L. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (F.A.E.I.S.M.).

M. Por la Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 113.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 122.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 123.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$300,608,188.03 (trescientos millones seiscientos ocho mil ciento ochenta y ocho 03/100 M.N),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	**IMPUESTOS**	**69,766.02**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**	**0.00**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0.00
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**	**56,165.90**
1.2.1	Impuesto Predial	56,165.90
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**13,600.12**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	13,600.12
1.4	**Impuestos al comercio exterior**	**0.00**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**	**0.00**
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**0.00**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**0.00**
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	0.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	0.00
1.8	**Otros Impuestos**	**0.00**
1.8.1	**Contribuciones Especiales**	**0.00**
1.8.1.1	Por Recoleccion, Manejo y Disposicion Final de Envases no Retornables	0.00
1.8.1.2	Ecologia	0.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
1.9.1	Rezagos	0.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**0.00**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**	**0.00**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**0.00**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**0.00**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0.00**

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00
4	**DERECHOS**	**2,365,916.19**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**3,496.85**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	3,496.85
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**0.00**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**1,603,398.43**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	0.00
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	7,736.33
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	942,841.40
4.3.4	Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Publico (CODESAP)	599,651.59
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Publico, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	0.00
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Transito Municipal	53,169.11
4.4	**Otros Derechos**	**759,020.91**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión	360.50
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitacion y de Predios	0.00
4.4.3	Licencias para Demolicion de Edificios o Casas Habitacion	0.00
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas	0.00
4.4.5	Por la Expedicion de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4.4.6	Por Refrendo Anual,Revalidacion y Certificacion	0.00
4.4.7	Expedicion o Tramitacion de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	465,997.46
4.4.8	Copias de planos,Avaluos y Servicios Catastrales	3,922.13

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
4.4.9	Expedicion Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcoholicas	25,938.49
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realizacion de Publicidad	522.21
4.4.11	Registro Civil	262,280.12
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrabicos Municipales	0.00
4.4.13	Derechos de Escrituracion	0.00
4.5	**Accesorios de derechos**	**0.00**
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	0.00
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	0.00
5	**PRODUCTOS**	**169,385.56**
5.1	**Productos**	**169,385.56**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	27,604.00
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	0.00
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Monstrenco	0.00
5.1.4	Corralon Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio	0.00
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0.00
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0.00
5.1.10	Baños Publicos	4,120.00
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agricola	0.00
5.1.12	Asoleaderos	0.00
5.1.13	Talleres de Huarache	0.00

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
5.1.14	Granjas Porcicolas	0.00
5.1.15	Adquisicion para Venta de Apoyo a las Comunidades	0.00
5.1.16	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.17	Productos Diversos	137,661.56
5.2	**Productos de capital (Derogado)**	**0.00**
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**721.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**721.00**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	721.00
6.1.3	Indemnizacion por Daños Causados a Bienes Municipales	0.00
6.1.4	Reintegros o Devoluciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.8	Accesorios	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.13	Otros Ingresos	0.00
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.00
6.1.15	Ingresos Extraordinaros	0.00
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**298,002,399.26**
8.1	**Participaciones**	**55,935,103.36**

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
8.1.1	**Participaciones Federales**	**55,935,103.36**
8.1.1.1	**Fondo Común**	**42,106,882.95**
8.1.1.1.1	Fondo General	39,516,363.90
8.1.1.1.2	Fondo Comun "I.S.A.N."	251,191.65
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producciòn y Servicios, ieps	506,813.42
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización	1,685,227.20
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	55,426.75
8.1.1.1.6	Recaudacion del ISR sobre bienes inmuebles	91,860.03
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**	**8,797,310.74**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal	8,797,310.74
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**	**1,899,643.29**
8.1.1.3.1	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Fiesel (FIM)	816,376.93
8.1.1.3.2	Fondo de Compensación (FIM)	1,083,266.36
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**	**3,091,842.17**
8.1.1.4.1	FAEISM	3,091,842.17
8.1.1.5	**Otras participaciones**	**39,424.21**
8.1.1.5.1	Tenencia	39,424.21
8.1.1.5.2	Fondo de Recaudación del Impuesto Sobre la Renta	0.00
8.1.1.5.3	Fondo de Estabilizacion de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F)	0.00
8.2	**Aportaciones**	**242,067,295.90**
8.2.1	**Aportaciones Federales**	**242,067,295.90**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	205,080,868.40
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	36,986,427.50
8.3	**Convenios**	**0.00**
8.3.1	**Participaciones**	**0.00**
8.3.2	**Aportaciones**	**0.00**
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**0.00**
8.5	**Fondo distintos de Aportaciones**	**0.00**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**0.00**

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales (Derogados)	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)	0.00
9.7	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
	TOTAL	300,608,188.03

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del

Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PRE/136/2025**, de fecha 7 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Profr. Alfredo González Nicolás,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-39/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **3 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Igualapa****,* ***Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 2.0 % en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Igualapa, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se

deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:

> *"XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, Impuestos, Productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En el **artículo 48 en su fracción I, numerales 7 y 8**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expedición sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 23,** que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitirlas, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S

Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

De igual manera, sobre la el artículo 22, que trata de los servicios de los panteones, en donde establece un cobro por la búsqueda de documentos que obran en dicha oficina, por lo tanto, de acuerdo a la tesis anteriormente establecida esta Comisión Dictaminadora, considera modificar y dejar que no abra cobro para tal concepto.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo

incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Igualapa, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **127** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$81,447,484.59 (Ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.),** que representa un monto menor correspondiente - **1.01 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de

su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios de impuestos

1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

e) Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones de mejoras.

III. DERECHOS

a) Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Uso de la vía pública.

b) Derechos por Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Servicios municipales de salud.
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o

instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
13. Por el derecho de la instalación y mantenimiento del alumbrado Público.
14. Señales para ganado, fierros y marcas.
15. Ingresos por cuenta de terceros.
16. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.

d) Accesorios de derechos

1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

e) Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Por utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales.
4. Corrales y corraletas.
5. Corralón municipal.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.
9. Estaciones de gasolina.
10. Baños públicos.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.

13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones por venta de artículos para apoyo a las comunidades.
16. Servicio de protección privada.
17. Productos diversos.
18. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
19. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.
20. Productos financieros.

b) Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos de tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito local.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) Aprovechamientos patrimoniales.

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de Notificación y ejecución.

c) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos, Actualizaciones de Gastos de notificación y ejecución.

d) Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
4. Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)

b) Aportaciones

1. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (Ramo 33 FAISMUN)
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Ramo 33 FORTAMUN)

c) Convenios

1. Convenios estatales y federales.

d) Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

1. Convenios de colaboración administrativa.

e) Fondos distintos de aportaciones.

1. Previstos en disposiciones específicas.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Igualapa;

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se

hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVI. Municipio: El Municipio de Igualapa, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Igualapa, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, epoca de pago, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las

personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Igualapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento — 6.8 (UMAS)

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento — 3.9 (UMAS)

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el — 7.5%

X. Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento — 6.0 (UMAS)

5.0 (UMAS)

XI. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales, por evento.

XII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el — 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. — 3.93 (UMAS)

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. — 2.36 (UMAS)

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. — 1.57 (UMAS)

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral determinado de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero en vigor.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la dirección de tesorería hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$ 4,590.00
b) Agua.	$ 3,059.00
c) Cerveza.	$ 1,579.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	$ 7,652.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	$ 765.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$ 900.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$ 900.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	$ 580.00
d) Productos químicos de uso industrial.	$ 900.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$ 62.00

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$ 122.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$14.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$ 74.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 122.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$ 122.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	$ 225.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	$ 3,800.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$ 6,118.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	$ 350.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$ 6,118.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$ 3,672.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$ 4,460.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$ 306.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$ 3,672.00

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 14.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 15.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 16.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN UNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO.- 19.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 519.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$ 250.00

2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 20.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 8.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 8.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 792.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 792.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 792.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	$ 111.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$229.00
2.- Porcino.	$117.00
3.- Ovino.	$ 102.00

4.- Caprino.	$ 95.00
5.- Aves de corral.	$ 4.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 33.00
2.- Porcino.	$ 16.00
3.- Ovino.	$ 12.00
4.- Caprino.	$ 12.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$ 57.00
2.- Porcino.	$ 39.00
3.- Ovino.	$ 16.00
4.- Caprino.	$ 16.00

IV. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, vacuno, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Vacuno.	$ 47.00
2.- Porcino.	$ 29.00
3.- Ovino.	$ 10.00
4.- Caprino.	$ 10.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$ 102.00

II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$ 235.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 470.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$ 128.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$ 103.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$ 114.00
c) A otros Estados de la República.	$ 229.00
d) Al extranjero.	$ 1,016.00
V. Por la Certificación y búsqueda de documentos:	
a) Certificación de documentos.	$ 70.00
b) Búsqueda de documentos.	GRATUITA
VI. Por servicio de mantenimiento de panteones anual.	$ 90.00
VII. Sesión de derechos.	$ 800.00
VIII. Escrituración, Re-escrituración y regularización	
a) Escrituración.	$ 3,391.00
b) Re-escrituración.	$ 1,195.50
c) Regularización.	$ 1,195.50
IX. Fosa en propiedad panteón central pago anual.	$ 2,571.00
X. Fosa a perpetuidad pago por año.	$ 1,275.00
XI. Fosa por temporalidad (5 años).	$ 120.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	$3.00

11	20	$ 3.00
21	30	$ 3.00
31	40	$ 4.00
41	50	$ 5.00
51	60	$ 6.00
61	70	$ 7.00
71	80	$ 5.00
81	90	$ 7.00
91	100	$ 7.00
MÁS DE	100	$ 8.00

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO: DE	A	Precio x M3 PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	$ 10.00
11	20	$ 10.00
21	30	$ 11.00
31	40	$ 12.00
41	50	$ 13.00
51	60	$ 14.00
61	70	$ 16.00
71	80	$ 18.00
81	90	$ 21.00
91	100	$ 23.00
MÁS DE	100	$ 26.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

$ 456.00

a) Zonas populares.

$ 914.00

b) Zonas semi-populares.

c) Zonas residenciales.	$ 1,826.00
d) Departamento en condominio.	$ 1,826.00
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	$ 8,881.00
b) Comercial tipo B.	$ 5,107.00
c) Comercial tipo C.	$ 2,553.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$ 306.00
b) Zonas semi-populares.	$ 306.00
c) Zonas residenciales.	$ 458.00
d) Departamentos en condominio.	$ 458.00

III.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$ 77.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$ 229.00
c) Cargas de pipas por viaje.	$ 306.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$ 354.00
e) Excavación en adoquín por m2.	$ 295.00
f) Excavación en asfalto por m2.	$ 306.00
g) Excavación en empedrado por m2.	$ 236.00
h) Excavación en terracería por m2.	$ 152.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$ 286.00
j) Reposición de adoquín por m2.	$ 206.00
k) Reposición de asfalto por m2.	$ 236.00
l) Reposición de empedrado por m2.	$ 177.00

m) Reposición de terracería por m2. $ 1117.00

n) Desfogue de tomas. $ 77.00

o) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. $ 60.00

p) Constancia de no servicio de agua potable. $ 60.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. $ 15.00

b) Mensualmente. $ 76.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. $ 765.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $ 556.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 118.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 238.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $ 79.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales. $ 79.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $ 111.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. $128.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. $ 79.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. $ 20.00

b) Extracción de uña.	$ 31.00
c) Debridación de absceso.	$ 49.00
d) Curación.	$ 26.00
e) Sutura menor.	$ 33.00
f) Sutura mayor.	$ 58.00
g) Inyección intramuscular.	$ 6.00
h) Venoclisis.	$ 33.00
i) Atención del parto.	$ 372.00
j) Consulta dental.	$ 20.00
k) Radiografía.	$ 38.00
l) Profilaxis.	$ 16.00
m) Obturación amalgama.	$ 27.00
n) Extracción simple.	$ 35.00
ñ) Extracción del tercer molar.	$ 75.00
o) Examen de VDRL.	$ 83.00
p) Examen de VIH.	$ 204.00
q) Exudados vaginales.	$ 333.00
r) Grupo IRH.	$ 82.00
s) Certificado médico.	$ 44.00
t) Consulta de especialidad.	$ 49.00
u). Sesiones de nebulización.	$ 44.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	$ 23.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS POR TRAMITES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal (secretaria de finanzas y administración) cobrará los derechos por servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$634.00
b) Casa habitación de no interés social.	$685.00
c) Locales comerciales.	$795.00
d) Locales industriales.	$1,034.00
e) Estacionamientos.	$637.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$675.00
g) Centros recreativos.	$795.00

II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	$1,155.00
b) Locales comerciales.	$1,142.00
c) Locales industriales.	$1,144.00
d) Edificios de productos o condominios.	$1,144.00
e) Hotel.	$1,718.00
f) Alberca.	$1,144.00
g) Estacionamientos.	$1,034.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$1,034.00
i) Centros recreativos.	$1,144.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	$2,290.00
b) Locales comerciales.	$2,512.00
c) Locales industriales.	$2,512.00
d) Edificios de productos o condominios.	$3,435.00
e) Hotel.	$3,658.00
f) Alberca.	$1,718.00
g) Estacionamientos.	$2,290.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$2,512.00
i) Centros recreativos.	$2,631.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	$4,629.00

b)	Edificios de productos o condominios.	$5,610.00
c)	Hotel.	$6,868.00
d)	Alberca.	$2,826.00
e)	Estacionamientos.	$4,575.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$5,723.00
g)	Centros recreativos.	$6,867.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $31,745.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $317,453.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $529,087.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $1,057,939.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $2,116,350.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $3,174,526.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2	12 meses
b) De mas de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 4.00
c) En zona media, por m2.	$ 5.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 8.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 10.00
f) En zona residencial, por m2.	$ 12.00
g) En zona turística, por m2.	$ 14.00

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 1,118.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 556.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 3.00
c) En zona media, por m2.	$ 5.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 7.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 8.00
f) En zona residencial, por m2.	$ 12.00
g) En zona turística, por m2.	$ 14.00

II. Predios rústicos.

a) Predios rústicos por m2	$ 3.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 5.00
c) En zona media, por m2.	$ 6.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 10.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 18.00
f) En zona residencial, por m2.	$ 24.00

g) En zona turística, por m2. $ 27.00

II. Predios rústicos

a) Predios rústicos por m2 $ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. $ 3.00

b) En zona popular, por m2. $ 3.00

c) En zona media, por m2. $ 5.00

d) En zona comercial, por m2. $ 6.00

e) En zona industrial, por m2. $ 8.00

f) En zona residencial, por m2. $ 12.00

g) En zona turística, por m2. $ 14.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. $ 114.00

II. Criptas. $ 114.00

III. Barandales. $ 67.00

IV. Colocaciones de monumentos. $ 200.00

V. Circulación de lotes. $ 69.00

VI. Capillas. $ 229.00

VII. Techados. $250.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	$ 25.00
b) Popular.	$ 29.00
c) Media.	$ 35.00
d) Comercial.	$ 39.00
e) Industrial.	$ 46.00

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	$ 58.00
b) Turística.	$ 59.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía

pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	$76.00
b) Adoquín.	$59.00
c) Asfalto.	$41.00
d) Empedrado.	$28.00

ARTÍCULO 44.- El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2. Almacenaje y transporte en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
5. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
6. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hotdogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y

similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
8. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
9. Cava con venta de bebidas alcohólicas
10. Suvenires Tabaquería
11. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
12. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
13. Artículos para alberca
14. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
15. Servicio Automotriz
16. Aserradero
17. Billar
18. Campamentos para casas rodantes
19. Cementera
20. Circos y otros espectáculos no establecidos
21. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
22. Farmacias
23. Consultorios de medicina general y especializados
24. Clínicas de consultorios médicos
25. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
26. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
27. Edificación residencial y no residencial (constructora)
28. Fabricación de fibra de vidrio.
29. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
30. Gas a domicilio
31. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
32. Gasolinera
33. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
34. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
35. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
36. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
37. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
38. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
39. Manejo de Residuos No Peligrosos Productos y accesorios para mascotas Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
40. Minisúper: a) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

41. Parque de diversiones y temático
42. Parques Acuáticos y Balnearios
43. Fabricación de perfumes
44. Pescadería
45. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.
46. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
47. Taller de mofles
48. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
49. Establecimientos con preparación de alimentos;
50. Bares y cantinas;
51. Pozolerías;
52. Rosticerías;
53. Discotecas;
54. Talleres mecánicos;
55. Talleres de hojalatería y pintura;
56. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
57. Talleres de lavado de auto;
58. Herrería;
59. Carpinterías;
60. Lavanderías;
61. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
62. Venta y almacén de productos agrícolas;
63. Hoteles y moteles y similares.
64. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
65. Panaderías
66. Loncherías
67. Cafeterías
68. Torno y soldadura
69. Madereras
70. Venta y almacén de productos químicos
71. Laboratorios
72. Talleres de platería y orfebrería
73. Consultorios médicos
74. Consultorios dentales
75. Clínicas, sanatorios y hospitales
76. Veterinarias
77. Servicios funerarios
78. Servicio crematorio
79. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
80. Vulcanizadoras
81. Fumigadoras
82. Pinturas
83. Purificadoras de agua
84. Imprenta y papelerías

85. Molinos y tortillerías
86. Estéticas y/o salones de belleza
87. Tiendas departamentales
88. Supermercados
89. Cines
90. Gasolineras
91. Misceláneas
92. Balnearios y albercas públicas
93. Laminadoras
94. Plateados
95. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o sumí abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
96. Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas;
97. Ferreterías y tlapalerías
98. Edificaciones y construcciones
99. Servicio de banquetes
100. Venta de plaguicidas
101. Laboratorios Clínicos
102. Venta de Celulares
103. Granjas, zahúrdas y establos
104. Sanitarios públicos
105. Cementerios
106. Rastros (casa de matanza)
107. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45 que antecede, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.- Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$ 60.00

III Constancia de residencia:

a) Para ciudadanos locales.	GRATUITA
b) Para nacionales.	$ 60.00
c) Tratándose de Extranjeros.	$ 120.00
IV. Constancia de buena conducta.	$ 40.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 40.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	$ 300.00
b) Por refrendo.	$ 180.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$ 150.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$60.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 140.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	GRATUITA
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico, y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas	1.00 UMA´s
XI. Certificación de firmas.	1 UMA´S
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMA´S
A Color	0.030 UMA´S
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$ 60.00
XIV. Constancia de identificación.	$ 60.00

XV. Carta de recomendación.	$ 60.00
XVI. Constancia de radicación.	GRATUITA
XVII. Constancia de Vida	$ 60.00
XVIII. Constancia de categoría política	$ 60.00
XIX. Constancia de Encuadramiento	$80.00
XX. Constancia de Ingresos.	$60.00
XXI. Constancias que se utilicen para programas de asistencia social previa acreditación del mismo tramite.	GRAUTITA
XXII. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA

XXIII. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 60.00
2.- Constancia de no propiedad.	$ 70.00
3.- Constancia de propiedad	$ 70.00
4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional.	$120.00
b) Comercial, industrial o de servicios.	$240.00
5.- Constancia de no afectación.	$ 200.00
6.- Constancia de número oficial.	$ 120.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$ 100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$ 120.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$ 120.00
b) De predios no edificados.	$ 60.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 140.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 60.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta $13,398.18, se cobrarán	$ 128.00
b) Hasta $26,796.40, se cobrarán	$ 573.00
c) Hasta $53,592.81, se cobrarán	$ 1,145.00
d) Hasta $107,185.62, se cobrarán	$ 1,718.00
e) De más de $107,185.62, se cobrarán	$ 2,363.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. $ 60.00

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. $ 60.00

3.- Copias heliográficas de planos de predios. $ 120.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. $ 120.00

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. $ 60.00

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. $ 60.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: $ 478.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	$ 365.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$ 637.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$ 955.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$ 1,273.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$ 1,591.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$ 1,910.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$ 27.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$ 238.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 477.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 716.00
d) De más de 1,000 m2.	$ 992.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$ 318.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 637.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 955.00
d) De más de 1,000 m2.	$ 1,271.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la

prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 4,119.00	$ 2,059.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$16,370.00	$8,184.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$6,876.00	$3,442.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,765.00	$1,030.00
e) Supermercados.	$16,370.00	$8,184.00
f) Vinaterías.	$9,628.00	$4,818.00
g) Ultramarinos.	$6,876.00	$3,442.00
h) Supermercados, tiendas departamentales, autoservicios y tiendas de conveniencia (franquicias)	$ 56,682.00	$ 43,452.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$4,125.00	$2,059.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$9,308.00	$4,818.00

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,070.00	$536.00
d) Vinaterías.	$9,628.00	$4,818.00
e) Ultramarinos.	$7,642.00	$3,442.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$21,844.00	$10,921.00
b) Cabarets.	$32,167.00	$15,830.00
c) Cantinas.	$18,735.00	$9,367.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$28,062.00	$14,032.00
e) Discotecas.	$28,062.00	$14,032.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$24,980.00	$12,490.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$6,265.00	$3,212.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$3,212.00	$1,607.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$29,065.00	$14,532.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$10,938.00	$5,578.00
j) Puesto de Micheladas	$3,800.00	$1,900.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. $4,413.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. $2,196.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $ 1,023.00

b) Por cambio de nombre o razón social. $1,023.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. $1,023.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $1,023.00

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios como:

a) Supermercados, Minisúper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar, Depósitos y tiendas de conveniencia, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 12% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

b) Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 12% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

SECCIÓN NOVENA
POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes que por la naturaleza de su giro o actividad comercial estén obligados al pago de la licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, quedaran exentos de pagar, por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial del municipio de Igualapa.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emita el Municipio.

La Dirección o Área que emita las órdenes de pago deberá realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
1.	ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	$2,500.00	$1,250.00
2.	AGENCIAS DE MOTOS	$15,000.00	$7,500.00
3.	AGENCIAS DE VIAJES	$1,400.00	$700.00
4.	ALMACEN	$5,000.00	$2,500.00
5.	ARTICULOS DEPORTIVOS	$3,000.00	$1,500.00
6.	ARTESANÍAS EN GENERAL	$3,000.00	$1,500.00
7.	AUTOLAVADO	$1,020.00	$510.00
8.	BALNEARIOS Y ALBERCAS PUBLICAS	$1,530.00	$780.00
9.	BAÑOS PUBLICOS	$2,000.00	$1,000.00
10.	BODEGAS	$10,000.00	$5,000.00
11.	BOUTIQUE	$2,500.00	$1,750.00
12.	CAFETERIA	$1,200.00	$600.00
13.	CARNICERIA	$2,500.00	$1,250.00
14.	CARPINTERIAS	$2,500.00	$1,250.00
15.	CASA DE CAMBIO	$8,280.00	$5,640.00
16.	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	$8,280.00	$5,640.00
17.	CASETA TELEFONICA	$1,500.00	$750.00
18.	CERAMICA	$1,530.00	$780.00
19.	CERRAJERIA	$1,100.00	$510.00
20.	CIBER INTERNET	$2,500.00	$1,250.00
21.	CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES	$5,720.00	$2,860.00
22.	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	$30,000.00	$20,000.00
23.	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO Y VIDRIO	$2,040.00	$1,020.00
24.	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	$2,040.00	$1,020.00
25.	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	$1,630.00	$865.00
26.	COMPRA Y VENTA DE ORO	$7,280.00	$3,640.00
27.	CONSULTORIO DENTAL	$4,680.00	$2,340.00
28.	CONSULTORIO MEDICO	$4,680.00	$2,340.00
29.	CREMERIAS	$1,600.00	$800.00
30.	CURIOSIDADES	$2,000.00	$1,000.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
31.	CURTIDURIA DE PIELES	$2,040.00	$1,020.00
32.	DEPOSITO DE REFRESCOS, AGUA Y LECHE	$4,000.00	$2,000.00
33.	DESHUESADEROS	$4,080.00	$2,040.00
34.	DULCE TIPICO ARTESANAL	$3,000.00	$1,500.00
35.	DULCERIA	$2,000.00	$1,000.00
36.	ENVIOS DE DINERO	$12,000.00	$8,000.00
37.	ESCUELAS PARTICULARES	$4,080.00	$2,040.00
38.	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	$3,000.00	$1,500.00
39.	ESTETICA Y SALONES DE BELLEZA	$3,000.00	$1,500.00
40.	ESTETICA CANINA	$2,200.00	$1,100.00
41.	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	$1,530.00	$765.00
42.	FARMACIA	$4,680.00	$2,340.00
43.	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	$8,840.00	$4,420.00
44.	FERRETERIA Y TLAPALERIA	$9,000.00	$4,500.00
45.	FLORERIA	$2,000.00	$1,000.00
46.	FOTOESTUDIO	$2,000.00	$1,000.00
47.	FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, POZOLERIAS, MARISQUERIA, TORTERIAS, ANTOJERIAS, COMIDA RAPIDA Y SIMILARES	$3,000.00	$1,500.00
48.	FRAPPES	$1,500.00	$750.00
49.	FRUTAS Y LEGUMBRES	$2,000.00	$1,000.00
50.	FUMIGADORAS	$2,000.00	$1,000.00
51.	FUNERARIAS	$3,000.00	$1,500.00
52.	GASOLINERIAS	$21,000.00	$12,500.00
53.	GIMNASIOS	$2,800.00	$1,400.00
54.	HERBALIFE	$1,020.00	$510.00
55.	HERRERIA	$5,300.00	$2,650.00
56.	HOJALATERIA Y PINTURA	$2,600.00	$1,300.00
57.	HOTEL	$7,500.00	$5,750.00
58.	HUARACHERIA	$2,000.00	$1,000.00
59.	IMPRENTAS	$2,500.00	$1,750.00
60.	INSTITUCIONES BANCARIAS	$35,000.00	$20,000.00
61.	JARCIERIA	$1,800.00	$900.00
62.	JOYERIA Y METALES PRECIOSOS	$1,800.00	$900.00
63.	JUGUERIA	$2,000.00	$1,000.00
64.	LABORATORIOS	$3,500.00	$1,750.00
65.	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	$3,500.00	$1,750.00
66.	LAVADO Y ENGRASADO	$2,800.00	$1,400.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
67.	LAVANDERIAS	$1,020.00	$510.00
68.	LLANTERAS	$4,080.00	$2,040.00
69.	MADERERIA	$3,500.00	$1,750.00
70.	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	$3,800.00	$1,900.00
71.	MATERIALES RUSTICOS	$2,800.00	$1,400.00
72.	LABORATORIO AUTOMOTRIZ	$3,700.00	$1,850.00
73.	MERCERIA	$1,500.00	$750.00
74.	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	$1,500.00	$750.00
75.	MISCELANEA	$1,500.00	$750.00
76.	MOLINO DE MASA DE MAIZ	$800.00	$400.00
77.	MOLINO PARA MAQUILA	$800.00	$400.00
78.	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	$30,200.00	$15,600.00
79.	OPTICA	$4,680.00	$2,340.00
80.	PALETERIA, NEVERIA Y VENTA DE AGUAS FRESCAS	$1,500.00	$750.00
81.	PANADERIA	$2,000.00	$1,000.00
82.	PAPELERIA	$2,000.00	$1,000.00
83.	PASTELERIA	$1,500.00	$750.00
84.	PELUQUERIA	$1,500.00	$750.00
85.	PERFUMES	$1,800.00	$900.00
86.	PINTURAS	$9,000.00	$4,500.00
87.	PISOS Y AZULEJOS	$9,000.00	$4,500.00
88.	PIZZERIA	$2,500.00	$1,500.00
89.	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	$2,500.00	$1,250.00
90.	POLLERIA	$2,500.00	$1,250.00
91.	POLLO AL CARBON O ASADO	$2,500.00	$1,250.00
92.	PROTESIS Y PRODUCTOS PARA LA REHABILITACION	$2,000.00	$1,000.00
93.	PURIFICADORA AGUA	$2,900.00	$1,450.00
94.	QUESERIAS	$2,000.00	$1,000.00
95.	RADIODIFUSORAS	$6,120.00	$4,080.00
96.	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	$1,800.00	$900.00
97.	REFACCIONARIA Y VENTA DE AUTOPARTES AUTOMOTRICES	$3,500.00	$1,750.00
98.	REFACCIONARIA Y VENTA DE PARTES PARA MOTOCICLETAS	$3,000.00	$1,500.00
99.	REFACCIONES Y VENTA DE PARTES PARA GAS L.P.	$1,800.00	$900.00
100.	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	$2,500.00	$1,250.00
101.	RENTA DE MAQUINARIA	$3,500.00	$1,750.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
102.	REPARACION DE CALZADO	$1,500.00	$750.00
103.	REPARACION DE COMPUTADORAS	$1,500.00	$750.00
104.	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	$3,500.00	$1,750.00
105.	REPARACION DE REFRIGERADORES	$1,500.00	$750.00
106.	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	$1,500.00	$750.00
107.	ROPA, VESTUARIO Y TRAJES	$2,500.00	$1,250.00
108.	ROPA TIPICA ARTESENAL	$3,500.00	$1,800.00
109.	ROSTICERIA	$2,500.00	$1,250.00
110.	SALON DE FIESTAS	$8,635.00	$3,300.00
111.	SERVICIOS DE CREMATORIO	$3,000.00	$1,500.00
112.	SERVICIO DE GRUAS	$4,500.00	$2,250.00
113.	SERVICIOS FUNERARIOS	$3,000.00	$1,500.00
114.	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	$6,120.00	$4,080.00
115.	SOMBRERERIA	$1,200.00	$600.00
116.	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	$2,500.00	$1,250.00
117.	TALLER DE BICICLETAS	$1,050.00	$500.00
118.	TALLER DE ELECTRONICA	$2,000.00	$1,000.00
119.	TALLER DE EMBOBINADO	$1,530.00	$765.00
120.	TALLER DE MOTOCICLETAS	$2,000.00	$1,000.00
121.	TALLER DE PLATA Y ORO	$1,800.00	$900.00
122.	TALLER DE SOLDADURA	$1,200.00	$600.00
123.	TALLER ELECTRICO	$1,500.00	$750.00
124.	TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ	$2,500.00	$1,250.00
125.	TAPICERIA	$2,800.00	$1,400.00
126.	TAQUERIAS	$2,500.00	$1,250.00
127.	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS, XV AÑOS, ETC.	$2,530.00	$1,250.00
128.	TELEVISION POR CABLE	$6,120.00	$4,080.00
129.	TERMINALES DE TRANSPORTES	$8,000.00	$4,000.00
130.	TIENDA DE NOVEDADES	$2,040.00	$1,020.00
131.	TIENDA NATURISTA	$1,800.00	$900.00
132.	TLAPALERIA Y FERRETERIA	$2,600.00	$1,300.00
133.	TORNO Y SOLDADURA	$3,500.00	$1,750.00
134.	TORTILLERIA	$3,500.00	$1,750.00
135.	VENTA DE AGROQUIMICOS	$2,040.00	$1,020.00
136.	VENTA DE BICICLETAS	$2,500.00	$1,250.00
137.	VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	$1,500.00	$750.00
138.	VENTA DE COMIDA CHINA	$2,545.00	$1,250.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
139.	VENTA DE DISCOS	$1,800.00	$900.00
140.	VENTA DE GAS L.P.	$7,500.00	$4,850.00
141.	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	$10,000.00	$5,000.00
142.	VENTA DE PINTURAS	$2,500.00	$1,250.00
143.	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	$1,580.00	$780.00
144.	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	$3,500.00	$1,750.00
145.	VETERINARIA	$2,850.00	$1,400.00
146.	VIDRIERIA	$3,000.00	$1,500.00
147.	VIVEROS	$1,600.00	$800.00
148.	VULCANIZADORA	$2,000.00	$1,000.00
149.	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	$3,000.00	$1,500.00
150.	ZAPATERIAS	$3,000.00	$1,500.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 anualmente:

a) Hasta 5 m2. $ 295.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 573.00

c) De 10.01 en adelante. $ 1,144.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos anualmente:

a) Hasta 2 m2. $ 398.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. $ 1,406.00

c) De 5.01 m2. en adelante. $ 1,591.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. $ 573.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 1,145.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. $ 2,290.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $ 574.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $ 574.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $ 287.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $ 555.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. $398.00

2.- Por día o evento anunciado. $ 57.00

3.- Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento. $ 258.00

4.- Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento. $ 258.00

b) Fijo:

$ 398.00

1.- Por anualidad.
2.- Por día o evento anunciado. $ 159.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR TRAMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal (secretaria de finanzas y administración) cobrará los derechos por servicios prestados por el Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros o en situación de calle. $ 159.00

b) Agresiones reportadas. $ 398.00

c) Esterilizaciones de hembras y machos. $ 318.00

d) Vacunas antirrábicas. $ 96.00

e) Consultas. $ 33.00

f) Baños garrapaticidas. $ 76.00

g) Cirugías. $ 318.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. $ 2,385.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. $ 3,138.00

c). Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2 $ 1,500.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 55.- la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III.- Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV.- Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 56.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II.- Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 57. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	**PESOS**
a) bovinos	$73.04
b) equinos	$73.04
c) ovinos y caprinos	$73.04
II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	
a) bovinos	$36.52
b) equinos	$36.52
c) ovinos y caprinos	$36.52
III.- REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR	
a) avicultura	$60.00
b) porcicultura	$60.00

c) apicultura	$60.00

IV.- REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR

a) avicultura	$30.00
b) porcicultura	$30.00
c) apicultura	$30.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 58.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

I. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a)	Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares)	$ 180.00
b)	Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)	$ 270.00
c)	Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, Oxxo, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar)	$ 650.00
d)	Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera, Neto y similares se cobrará por giro:	$ 1,150.00
e)	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
	De 1 a 10 habitaciones	$ 450.00
	De 11 a 50 habitaciones	$ 1,000.00
f)	Constancia de seguridad en instituciones educativas	$ 250.00
g)	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente	$ 185.00

II. Por servicios de traslados de pacientes

1.	Por traslado local de paciente	$ 96.00
2.	Por traslado de paciente foráneo Igualapa - Acapulco, Gro.	$ 1,500.00
3.	Por traslado de paciente foráneo Igualapa - Chilpancingo, Gro.	$ 3,000.00

III. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así

como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

IV. Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará 10.01 UMA´S por evento:

1. Jaripeos baile

2. Lucha libre

3. Arrancones (automotores)

4. Eventos ciclistas

5. Eventos de concentración masiva

6. Poda de árboles total o parcial

Arbol	Tarifa	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	$ 700.00	De 1 a 2 elementos y equipo por árbol
De 9.01 a 12 mts. De altura	$ 1,300.00	De 2 a 3 elementos y equipo por árbol
De 12.01 mts. En adelante	$ 2,000.00	De 4 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección autorizada del Ayuntamiento.

V. El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal por Ejercicio Fiscal.

a)	Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales	De $ 200.00 a 5,000.00
b)	Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.	De $ 200.00 a 6,000.00
c)	Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	De $ 200.00 a 10,000.00
d)	Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro.	De $ 200.00 a 15,000.00
e)	Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.	De $ 200.00 a 10,000.00
f)	Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.	De $ 200.00 a 6,000.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 59.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 60.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 64.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 66.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 2.00

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 3.00

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 3.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $ 3.00

E) Canchas deportivas, por partido. $ 114.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. $ 143.00

G) Explanada central (Plazoleta):

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $18.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $15.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. $ 79.00

b) Segunda clase. $ 143.00

c) Tercera clase. $ 79.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. $ 58.00

b) Segunda clase. $ 5.00

c) Tercera clase. $ 58.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 3.00
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	$ 8.00
C).	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$ 3.00
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$ 3.00
c)	Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$ 8.00
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$ 58.00
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a)	Centro de la cabecera municipal.	$ 114.00
b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$ 30.00
c)	Calles de colonias populares.	$ 30.00
d)	Zonas rurales del Municipio.	$ 25.00
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por	

unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. $ 114.00

b) Por camión con remolque. $ 228.00

c) Por remolque aislado. $ 3.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $ 3.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $ 3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $ 3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: $ 46.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $ 24.00

SECCIÓN TERCERA
SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICAS, DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FISICAS O MORALES, SE DEBERÁN PAGAR LAS SIGUIENTES TARIFAS

ARTÍCULO 68.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal.
   1.- En centro histórico $ 1.24
   2.- En las demás zonas $ 0.95

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. $ 2.25

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. $ 2.50

IV. Redes de cableado subterráneas por metro lineal anualmente:

a) Telefonía. $ 1.54
b) Transmisión de datos (internet). $ 1.54
c) Transmisión de señales de televisión por cable. $ 1.54
d) Conducción de energía eléctrica. $ 1.54

V. Redes de cableado superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía $ 2.28
b) Transmisión de datos (internet). $ 2.28
c) Transmisión de señales de televisión por cable. $ 2.28
d) Conducción de energía eléctrica. $ 1.54

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO

ARTÍCULO 69.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. $ 46.00

b) Ganado menor. $ 24.00

c) Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural de acuerdo con el bando de policía y buen gobierno. $ 180.00

d) Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria. $ 180.00

ARTÍCULO 70.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 37.00
b) Automóviles.	$ 45.00
c) Camionetas.	$ 172.00
d) Camiones.	$ 306.00
e) Bicicletas.	$ 37.00
f) Tricicletas.	$ 45.00

ARTÍCULO 72.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 38.00
b) Automóviles.	$ 46.00
c) Camionetas.	$114.00
d) Camiones	$229.00
e) Tricicletas.	$ 3.00
f) Bicicletas	$15.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	$5.00
II. Baños de regaderas	$15.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal, y
IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

I. Copra por Kg.
II. Café por Kg.
III. Cacao por Kg.
IV. Jamaica por kg.
V. Maíz por Kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 83.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero Titulo Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 85.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de $ 400.00 “por evento” y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$ 68.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 79.00
c)	Formato de licencia.	$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
ACCESORIOS DE PRODUCTOS
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los productos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

SECCIÓN VIGÉCIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 89.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

a) Otras inversiones financieras.

b) Rendimientos e intereses.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 90.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 93.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 94.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 95.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	30
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35) Estacionarse en boca calle.	2
36) Estacionarse en doble fila.	2
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	2.5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	2.5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5

62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	10
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	100
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) Conducir sin el equipo de protección (motocicletas)	2.5

b) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	3
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	20
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$ 735.00
II.	Por tirar agua.	$ 683.00

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. $735.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. $ 683.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 5,628.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 3,376.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 5,623.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 11,255.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 28,138.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $26,938.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 103.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 104.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los aprovechamientos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 111.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones del Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP)

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM)

C) Las provenientes Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

D) Las provenientes Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 113.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, mediante convenios de colaboración fiscal.

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO DÉCIMO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 126.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 127.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $**81,447,484.59 (Ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.),** que representa el monto de los ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Igualapa, Guerrero, presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026. En caso de que reciba recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. El presupuesto de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2026, es:

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	**$ 81,447,484.59**
1					**IMPUESTOS**	**72,267.00**
1	**1**				**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**8,313.00**
1	**1**	**01**			**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**8,313.00**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
1	**1**	**01**	**01**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**8,313.00**
1	1	01	01	08	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	8,313.00
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**85,000.00**
1	**2**	**01**			**PREDIAL.**	**70,000.00**
1	**2**	**01**	**01**		**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS**	**70,000.00**
1	2	01	01	01	URBANOS BALDIOS	35,000.00
1	2	01	01	02	SUB-URBANOS BALDIOS	35,000.00
1	**2**	**01**	**03**		**PREDIOS RUSTICOS BALDIOS**	**15,000.00**
1	2	01	03	01	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	15,000.00
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**510.00**
1	**3**	**01**			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**510.00**
1	**3**	**01**	**01**		**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**510.00**
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	510.00
1	**6**				**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**44,064.00**
1	**6**	**01**			**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**	**41,616.00**
1	**6**	**01**	**01**		**ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TÓXICOS:**	**40,086.00**
1	6	01	01	01	REFRESCOS	11,220.00
1	6	01	01	02	AGUA	8,160.00
1	6	01	01	03	CERVEZA	4,590.00
1	6	01	01	04	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS	12,546.00
1	6	01	01	05	PRODUCTOS QUIMICOS DE USO DOMÉSTICO	3,570.00
1	**6**	**01**	**02**		**ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TÓXICOS:**	**1,530.00**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
1	6	01	02	02	ACEITES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS	1,530.00
1	**6**	**02**			**PRO-ECOLOGÍA**	**2,448.00**
1	**6**	**02**	**01**		**PRO-ECOLOGÍA**	**2,448.00**
1	6	02	01	02	PODA DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO	1,530.00
1	6	02	01	06	REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	918.00
1	**7**				**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**2,040.00**
1	**7**	**01**			**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**2,040.00**
1	**7**	**01**	**01**		**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**2,040.00**
1	7	01	01	01	RECARGOS	2,040.00
4					**DERECHOS**	**595,894.20**
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**81,600.00**
4	**1**	**01**			**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA**	**81,600.00**
4	**1**	**01**	**01**		**COMERCIO AMBULANTE**	**81,600.00**
4	1	01	01	03	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	81,600.00
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**131,070.00**
4	**3**	**02**			**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**714.00**
4	**3**	**02**	**11**		**FOSA POR TEMPORALIDAD**	**714.00**
4	3	02	11	01	FOSA TEMPORALIDAD (5 AÑOS)	714.00
4	**3**	**03**			**SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**31,314.00**
4	**3**	**03**	**01**		**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**	**27,540.00**
4	3	03	01	01	DOMESTICA	27,540.00
4	**3**	**03**	**02**		**POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**	**2,040.00**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
4	3	03	02	01	DOMESTICO	2,040.00
4	**3**	**03**	**03**		**POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**	**1,734.00**
4	3	03	03	01	ZONAS POPULARES	1,734.00
4	**3**	**05**			**SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS**	**135,000.00**
4	**3**	**05**	**02**		**A ESTABLEC. COMERC. RESTAURANT, INDUST. Y GIROS DIST.**	**135,000.00**
4	3	05	02	01	POR TONELADA	135,000.00
4	**3**	**07**			**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**56,202.00**
4	**3**	**07**	**02**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**19,380.00**
4	3	07	02	01	CHOFER	10,200.00
4	3	07	02	02	AUTOMOVILISTA	7,140.00
4	3	07	02	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	1,530.00
4	3	07	02	04	DUPLICADO DE LICENCIA DE 3 AÑOS POR EXTRAVIO	510.00
4	**3**	**07**	**03**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**35,496.00**
4	3	07	03	01	CHOFER	23,460.00
4	3	07	03	02	AUTOMOVILISTA	7,140.00
4	3	07	03	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	4,590.00
4	3	07	03	04	DUPLICADO DE LICENCIA DE 5 AÑOS POR EXTRAVIO	306.00
4	**3**	**07**	**05**		**LICENCIAS P/MENORES D/EDAD HASTA POR 6 MESES**	**1,020.00**
4	3	07	05	01	LICENCIAS PARA MENORES DE EDAD HASTA LOS 6 MESES	1,020.00
4	**3**	**07**	**08**		**OTROS SERVICIOS**	**306.00**
4	3	07	08	03	EXPED. D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	306.00
4	**4**				**OTROS DERECHOS**	**383,224.20**
4	**4**	**01**			**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**816.00**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
4	**4**	**01**	**01**		**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**816.00**
4	4	01	01	10	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	816.00
4	**4**	**04**			**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**1,020.00**
4	**4**	**04**	**01**		**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**1,020.00**
4	4	04	01	01	CONCRETO HIDRAHULICO	1,020.00
4	**4**	**06**			**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**1,616.70**
4	**4**	**06**	**01**		**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**1,616.70**
4	4	06	01	01	EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	1,616.70
4	**4**	**07**			**COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**7,140.00**
4	**4**	**07**	**01**		**CONSTANCIAS**	**816.00**
4	4	07	01	01	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	204.00
4	4	07	01	03	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	612.00
4	**4**	**07**	**04**		**OTROS SERVICIOS**	**6,324.00**
4	4	07	04	01	POR EL APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	4,080.00
4	4	07	04	02	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES RUSTICOS	714.00
4	4	07	04	04	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES URBANOS CONSTRUIDOS	1,530.00

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
4	**4**	**08**			**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**134,232.00**
4	**4**	**08**	**01**		**ENAJENACION**	**72,930.00**
4	4	08	01	03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	5,100.00
4	4	08	01	06	VINATERIAS FUERA DEL MERCADO	6,630.00
4	4	08	01	08	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL MERCADO	61,200.00
4	**4**	**08**	**03**		**POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LIENCIA O EMPADRONAMIENTO**	**8,160.00**
4	4	08	03	06	MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	3,060.00
4	4	08	03	08	MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	5,100.00
4	**4**	**08**	**04**		**POR LA INSCRIPCION AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS**	**53,142.00**
4	4	08	04	15	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	4,080.00
4	4	08	04	21	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	1,224.00
4	4	08	04	29	CURIOSIDADES	1,530.00
4	4	08	04	33	DULCERIA	1,428.00
4	4	08	04	36	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	3,264.00
4	4	08	04	45	FRAPPES	816.00
4	4	08	04	58	INSTITUCIONES BANCARIAS	20,400.00
4	4	08	04	67	MADERERIA	2,550.00
4	4	08	04	68	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	2,550.00
4	4	08	04	76	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	2,550.00
4	4	08	04	86	PIZZERIA	1,020.00

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
4	4	08	04	97	REFACCIONES Y VENTA DE PARTES PARA GAS L.P.	1,224.00
4	4	08	04	102	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	1,020.00
4	4	08	04	126	TERMINALES DE TRANSPORTES	1,836.00
4	4	08	04	133	VENTA DE BICICLETAS	6,630.00
4	4	08	04	136	VENTA DE DISCOS	1,020.00
4	**4**	**09**			**LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**23,485.50**
4	**4**	**09**	**01**		**FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS**	**1,632.00**
4	4	09	01	01	HASTA DE 5 M2	816.00
4	4	09	01	02	DE 5.01 HASTA DE 10 M2	816.00
4	**4**	**09**	**02**		**VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS MET. Y TOLDOS**	**4,794.00**
4	4	09	02		DE 2.01 HASTA 5 M2	2,550.00
4	4	09	02		DE 5.01 M2 EN ADELANTE	2,244.00
4	**4**	**09**	**03**		**ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS**	**13,770.00**
4	4	09	03	01	HASTA 5 M2	3,060.00
4	4	09	03	02	DE 5.01 HASTA 10 M2	4,080.00
4	4	09	03	03	DE 10.01 HASTA 15 M2	6,630.00
4	**4**	**09**	**04**		**ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB.**	**1,938.00**
4	4	09	04	01	ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB.	1,938.00
4	**4**	**09**	**06**		**ANUNC.TRANSITORIOS,PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIMIMILARES PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA**	**408.00**
4	4	09	06	01	ANUNC.TRANSITORIOS,PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIMIMILARES PROMOC. EN TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	408.00
4	**4**	**09**	**07**		**POR PERIFONEO AMBULANTE**	**943.50**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
4	4	09	07	01	POR PERIFONEO AMBULANTE POR ANUALIDAD	943.50
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**213,180.00**
4	**4**	**10**	**01**		**REGISTRO CIVIL**	**213,180.00**
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	183,600.00
4	4	10	01	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	8,160.00
4	4	10	01	03	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	21,420.00
4	**4**	**14**			**SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS**	**1,734.00**
4	**4**	**14**	**01**		**REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE**	**1,734.00**
4	4	14	01	01	BOVINOS	1,734.00
5					**PRODUCTOS**	**108,936.00**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**108,936.00**
5	**1**	**01**			**ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**10,200.00**
5	**1**	**01**	**01**		**ARRENDAMIENTO**	**10,200.00**
5	1	01	01	01	ARRENDAMIENTO DE MERCADO CENTRAL	10,200.00
5	**1**	**02**			**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**47,124.00**
5	**1**	**02**	**01**		**POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA**	**45,900.00**
5	1	02	01	05	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA	35,700.00
5	1	02	01	06	ESTAC. D/CAMIONES PROP. D/EMP.P/ PERNOCTAR O MANIOBRA	5,100.00
5	1	02	01	08	POR LAOCUP. D/VIA PUB. CON TAPIALES O MAT. CONST.	5,100.00
5	**1**	**02**	**03**		**OCUP. D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIA FRENTE A CLIN**	**1,224.00**
5	1	02	03	01	OCUP. D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIA FRENTE A CLIN	1,224.00
5	**1**	**09**			**BAÑOS PUBLICOS**	**612.00**
5	**1**	**09**	**01**		**BAÑOS PUBLICOS**	**612.00**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
5	1	09	01	01	SANITARIOS	612.00
5	**1**	**14**			**PRODUCTOS DIVERSOS**	**49,980.00**
5	**1**	**14**	**01**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**49,980.00**
5	1	14	01	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	49,980.00
5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**1,020.00**
5	**1**	**17**	**01**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**1,020.00**
5	1	17	01	05	RENDIMIENTOS E INTERESES	1,020.00
6					**APROVECHAMIENTOS**	**8,976.00**
6	**1**				**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**8,976.00**
6	**1**	**03**			**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**6,630.00**
6	**1**	**03**	**01**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**6,630.00**
6	1	03	01	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	6,630.00
6	**1**	**04**			**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**2,346.00**
6	**1**	**04**	**01**		**PARTICULARES**	**1,326.00**
6	1	04	01	01	ABANDONO DE VEHICULO EN VIA PUBLICA HASTA 72 HORAS	204.00
6	1	04	01	02	POR CIRCULAR CON DOCUMENTO VENCIDO	510.00
6	1	04	01	11	CIRCULAR CON LUCES ROJAS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO O USAR SIRENA EN AUTOS PARICULARES	306.00
6	1	04	01	13	CIRCULAR CON VEHICULO PARTICULAR CON LOS COLORES OFICIALES DE TAXI	306.00
6	**1**	**04**	**02**		**SERVICIO PUBLICO**	**1,020.00**
6	1	04	02	14	NO PORTAR LA TARIFA AUTORIZADA	510.00
6	1	04	02	15	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LUGAR NO AUTORIZADO	510.00

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**80,318,127.26**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**21,831,093.99**
8	**1**	**01**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**21,831,093.99**
8	**1**	**01**	**01**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**15,479,840.06**
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	15,479,840.06
8	**1**	**01**	**02**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**2,604,689.26**
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,604,689.26
8	**1**	**01**	**03**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**738,634.06**
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	738,634.06
8	**1**	**01**	**04**		**FONDO DE COMPENSACION**	**753,574.20**
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	753,574.20
8	**1**	**01**	**06**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**234,762.10**
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	234,762.10
8	**1**	**01**	**09**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**2,019,594.31**
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	310,153.64
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	1,709,440.66
8	**2**				**APORTACIONES**	**58,487,033.27**
8	**2**	**01**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**58,487,033.27**
8	**2**	**01**	**01**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**58,487,033.27**
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	46,889,200.08
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	11,597,833.19
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**183,464.14**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
8	**4**	**01**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**183,464.14**
8	**4**	**01**	**01**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**100,747.13**
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	100,747.13
8	**4**	**01**	**02**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**20,301.33**
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	20,301.33
8	**4**	**01**	**03**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**62,415.68**
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	62,415.68

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 Y 106 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0% Recargos:
100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:
Por actualización de pago del impuesto predial: Impuesto:
0%

Recargos: 100% Multas:
100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0% Recargos:
100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023

y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de

las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MIG/PRE/CH/2025/095, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano Profr. Gerardo Olivera Raymundo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-40/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al H. Ayuntamiento Municipal de Iliatenco, Guerrero.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **ILIATENCO, GUERRERO** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación y motivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 0% ya que se motivara a la población para que cumplan con sus obligaciones fiscales y así pretendemos aumentar los ingresos al municipio por concepto de derechos, productos y contribuciones especiales en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.

Lo anterior se debe al análisis de los índices de pobreza y desarrollo urbano en la cabecera municipal y comunidades del municipio, por lo que preferimos, usar programas de incentivación y motivación a la ciudadanía donde se les informe los beneficios que se lograrían si cumplen con el pago sus obligaciones fiscales."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables

relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Iliatenco, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de

los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales,

a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Iliatenco, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Iliatenco, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **12 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 11 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1007/2025,** de fecha 25 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 33. *…*

I. a V. …

VI. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
VII. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*$39.25*
X. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*

XI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Iliatenco, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **74** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 89.907,913.02 (Ochenta y Nueve millones novecientos siete mil novecientos trece pesos 02/100 M.N.),** que representa el **3 por ciento** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Iliatenco**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO CUARTO.** …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. ***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente **incluir un artículo décimo sexto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iliatenco, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

1. Impuestos:

1.1 Impuesto sobre los Ingresos

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos

1.2 Impuestos sobre el Patrimonio

1.2.1 Predial

1.3 Impuestos sobre la producción al Consumo y las Transacciones

1.3.1 Sobre adquisición de inmuebles

3. Contribuciones de Mejoras:

3.1 Contribuciones de mejoras por obras Publicas

3.1.1 Por cooperación para Obras Públicas

4. Derechos:

4.1 Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

4.1.1 Por el uso de la vía Pública

4.3 Derechos por Prestación de Servicios Públicos

4.3.1 Servicios generales en panteones

4.3.2 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

4.3.3 Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público

4.3.4 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

4.4 Otros Derechos

4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios

4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

4.4.4 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.4.5 Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales

4.4.6 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio

4.4.7 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado

4.4.8 Derechos de escrituración

5. Productos:

5.1 Productos de Tipo Corriente.

5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5.1.2 Corralón municipal

5.1.3 Baños públicos

5.1.4 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades

5.1.5 Productos diversos

6. Aprovechamientos:

6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente

6.1.1 Multas fiscales

6.1.2 Multas administrativas

6.1.3 Multas de tránsito municipal

6.1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

6.1.5 Indemnización por daños causados a bienes municipales

6.1.6 Intereses moratorios

6.1.7 Cobros de seguros por siniestros

6.1.8 Gastos de notificación y ejecución

6.1.9 Reintegros o devoluciones

6.1.10 Concesiones y contratos

6.1.11 Donativos y legados

6.1.12 Bienes mostrencos

6.9 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

6.9.1 Rezagos

6.9.2 Recargos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

8.1 Participaciones

8.1.1. Participaciones Federales

8.1.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)

8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)

8.1.1.3 Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)

8.1.1.4 Fondo de Compensación a la venta de Gasolina y Diésel

8.1.1.5 FEIEF

8.1.1.6 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

8.1.1.7 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

8.1.1.8 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

8.1.1.9 Fondo de Fiscalización y Recaudación

8.1.1.10 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

8.1.1.11 I.S.R. Enajenación de Inmuebles

8.2 Aportaciones

8.2.1. Aportaciones Federales

8.2.1.1 Fondo para la Infraestructura Social (FISM-DF)

8.2.1.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN-DF)

8.3 Convenios

8.3.1.1 Provenientes del Gobierno Federal

8.3.1.2 Provenientes del Gobierno Estatal

8.3.2.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales

8.3.2.4 Ingresos por cuentas de terceros

8.3.2.5 Ingresos derivados de erogaciones recuperables

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones:

9.3 Subsidios y Subvenciones
Ingresos

9.3.7 Ingresos extraordinarios

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: del origen del Ingreso.

0.1.3 Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado al Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Del ingreso para el 2026

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	5.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.83 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.50 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por anualidad.	1.25 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por anualidad.	1.25 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad.	1.25 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), o en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Tomas domiciliarias;

IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Guarniciones, por metro lineal, y

VI. Banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. $229.15

2. Costo por metro lineal, sin rebasar los días autorizados.
(Comerciante temporales) $ 32.89

3. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. $ 114.58

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. $ 7.43

2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diario. $ 5.30

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 12. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 2 UMAS

II. Exhumación por cuerpo. 2 UMAS

III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará 4 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la

Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:
Anual $ 180.35

II. Por conexión a la red de Agua Potable: $ 354.34

III. Por conexión a la red de drenaje: $ 471.04

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Por cuanto a las madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

SECCIÓN TERCERA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 15. Son sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 16. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo

el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

a) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer.	$ 310.33
2. Automovilista.	$ 229.15
3. Motociclista, motonetas o similares.	$ 126.25
4. Duplicado de licencia por extravío.	$ 150.65

b) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	$ 461.13
2. Automovilista.	$ 292.81
3. Motociclista, motonetas o similares.	$ 229.15
4. Duplicado de licencia por extravío.	$ 149.59

c) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 141.09
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 151.71

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$ 141.09
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$ 207.94
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 57.29

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 19. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.	$ 168.68
II. Locales comerciales.	$ 258.86
III. Permiso temporal de obstrucción por construcción en vía pública.	$ 318.27

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 21. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 22. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta $ 0.015.

ARTÍCULO 23. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general Rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	$28.64

II. Adoquín.	$25.46
III. Asfalto.	$23.34
IV. Empedrado.	$20.16

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 24. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	$ 608.10
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 309.78

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 25. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m2. $ 3.18

b) En zona media, por m2. $ 2.12

c) En zona popular, por m2. $ 2.12

d) En zona popular económica, por m2. $ 1.06

II. En predios rústicos, por m2: $ 1.06

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m2. $ 4.24

b) En zona media, por m2. $ 2.85

c) En zona popular, por m2. $ 2.12

d) En zona popular económica, por m2. $ 1.71

II. En predios rústicos, por m2: $ 1.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En zona comercial, por m2. $ 3.18

b) En zona media, por m2. $ 2.12

c) En zona popular, por m2. $ 2.12

d) En zona popular económica, por m2. $ 1.06

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. $ 286.44

II. Colocaciones de monumentos	$ 530.45
III. Criptas.	$123.48
IV. Barandales.	$ 72.78
V. Capilla.	$ 562.27
VI. Circulación de lotes.	$ 75.32
VII. Fosa común.	$ 159.13
VIII. Monumentos para cenizas.	$ 297.05
IX. Pago de muerte foránea y por incumplimiento de sus obligaciones.	$ 1,060.90

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 29. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	$ 28.64
II. Zona comercial.	$ 22.28
III. Zona media.	$ 15.91
IV. Zona popular.	$ 10.61
V. Zona popular económica.	$ 5.30

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 31. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 19 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS ARTÍCULO

ARTÍCULO 33. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	Gratuita
II. Constancia de residencia:	$22.28
III. Constancia de buena conducta.	$22.28
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$61.53
V. Certificados de reclutamiento militar.	$61.53
VI. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
VII. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$39.25
X. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN QUINTA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$45.62
b) Constancia de no propiedad.	$43.50
c) Constancia de no afectación.	$54.64

d) Constancia de número oficial. $61.53

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, nunca será menor de: $230.22

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea. $230.22

2. De más de una y hasta 5 hectáreas. $461.49

3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. $691.71

4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. $916.62

5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. $1,147.89

6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. $1,379.17

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. $173.99

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. $230.22

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. $461.49

4. De más de 1,000 m2. $691.71

c) Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. $298.11

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. $416.93

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. $477.41

4. De más de 1,000 m2. $715.85

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 35. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a). Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$224.91	$224.91
2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$224.91	$ 327.82

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$ 224.91	$ 224.91

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$6,566.97	$2,686.20
b) Cantinas.	$5,304.50	$2,652.25
c) Casas de diversión para adultos.	$6,752.63	$3,376.84

d) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$224.91	$224.91
e) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	$4,502.46	$2,251.23

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social $224.91

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio $224.91

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio $224.91

b) Por cambio de nombre o razón social $224.91

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por traspaso y cambio de propietario. $224.91

SECCIÓN SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes hasta 120 m2	$ 550.18
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	$ 734.14

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado:

1. Locales anualmente.	$229.15
b) Canchas deportivas, por partido.	$63.65
c) Auditorios o centros sociales, por evento.	$1,492.68

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:	$ 45.62
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	$ 33.95

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$89.12
II. Automóviles.	$168.68
III. Camionetas.	$190.96
IV. Camiones.	$281.14
V. Bicicletas.	$33.95
VI. Tricicletas.	$33.95

ARTÍCULO 41. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$57.29
II. Automóviles.	$112.46
III. Camionetas.	$168.68
IV. Camiones.	$230.22

V. Bicicletas. $28.64

VI. Tricicletas $10.61

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. $ 4.24

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Productos e insumos agrícolas

ARTÍCULO 44. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la Sección Tercera y Sección Quinta del Capítulo Único del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). $61.53

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes
(Inscripción, cambio, baja). $28.60

c) Formato de licencia. $49.86

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) siguiente:

I. Particulares:

Concepto	Unidad de Medida y actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2. Por circular con documento vencido.	3
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	80
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	120
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	1
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	15
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2
16. Circular en reversa más de diez metros.	2
17. Circular en sentido contrario.	2
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2
19. Circular sin calcomanía de placa.	2
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2

21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	6
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (Consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2

39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2
51. Manejar sin licencia.	2
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5

58. Pasarse con señal de alto.	2
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2
60. Permitir manejar a menor de edad.	5.2
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	5
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y actualización (UMA) vigente
1. Alteración de tarifa.	7
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	5
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10
5. Circular con placas sobrepuestas.	10
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	2
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. $327.54

II. Por tirar agua. $243.08

III. Por tirar basura. $243.08

IV. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, autorización de la Comisión de Agua Potable Correspondiente. $349.17

V. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado saneamiento. $382.13

SECCIÓN QUINTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

SECCIÓN NOVENA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 57. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 58. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón del 1.13% mensual.

ARTÍCULO 61. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación

Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y

c) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 65. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN ÚNICA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DÉCIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 73. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 74. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 89.907,913.02 (Ochenta y Nueve millones novecientos siete mil novecientos trece pesos 02/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

TOTAL INGRESOS		**89,907,913.02**
1. . .	**Impuestos (CRI)**	**68,391.53**
1.1.	**Impuestos sobre los ingresos**	
1.1.1.	**Diversiones y espectáculos públicos**	
1.2.	**Impuestos sobre el patrimonio**	**47,166.57**
1.2.1.	**Impuesto predial**	**47,166.57**
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	47,166.57
1.7.	**Accesorios de impuestos**	**21,224.96**
1.7.1.	Rezagos y recargos predial	21,224.96
2	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	**-**
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	-
3	**Contribuciones de mejoras**	**-**
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas	-

4	**Derechos**	**155,158.37**
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	118,952.32
4.1.5.	**servicios generales de rastro municipal o lugares autorizados**	**3,087.00**
4.1.5.1	Sacrificio desprendido piel extracción y lavado de viceras	3,087.00
4.1.7.	**Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento**	**115,186.34**
4.1.7.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	115,186.34
4.1.9	**Por el uso de la vía publica**	**678.98**
4.1.9.1	Comercio ambulante	678.98
4.3.	**Derechos por la prestación de servicios**	**36,206.05**
4.3.4.	**Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público**	**2,700.00**
4.3.4.1	Casas habitación	2,700.00
4.3.5.	**Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**	**30,593.05**
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	30,000.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	593.05
4.3.6.	**Expedición inicial o refrendo de licencia para funcionamiento de local**	**2,913.00**
4.3.6.1	**Enajenación**	**2,913.00**
4.3.6.1.1	Expedición inicial de licencia comercial en locales fuera/mercado	1,413.00
4.3.6.1.2	Expedición inicial de licencia comercial en locales dentro/mercado	1,500.00
5. . .	**Productos**	**1,530.00**
5.1. .	**Productos**	**1,530.00**
5.1.6.	**Productos financieros**	**1,530.00**
6. . .	**Aprovechamientos**	
6.1. .	**Aprovechamientos**	
6.1.1.	**Multas fiscales y gastos**	
7. . .	**Ingresos por venta de bienes y servicios**	

7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de segundad social	
8. . .	**Participaciones y aportaciones**	**89,682,833.12**
8.1. .	**Participaciones**	**17,549,872.29**
8.1.1.	**Participaciones federales**	**17,549,872.29**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	14,179,784.01
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	1,997,024.99
8.1.1.3	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	469,894.65
8.1.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	903,168.64
8.2. .	**Aportaciones**	**72,132,960.83**
8.2.1.	**Aportaciones federales**	**72,132,960.83**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	60,800,206.65
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	11,332,754.19
8.3. .	**Convenios**	
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	
9.1. .	Transferencias y asignaciones	
9.2. .	Transferencias al resto del sector publico	
9.3. .	Subsidios y subvenciones	
9.4. .	**Ayudas sociales**	**-**
9.5. .	**Pensiones y jubilaciones**	**-**
9.6. .	**Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos**	**-**
10. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**	**-**
10.1. .	**Endeudamiento interno**	**-**
10.2. .	**Endeudamiento externo**	**-**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 51, 60, 62 y 63 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta **recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Iliatenco,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PMLB-157-2025**, de fecha **14 de octubre de 2025**, **el Ciudadano Ing. Leonardo Maldonado Zuñiga, Presidente** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-47/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por MAYORÍA de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO.- *Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el gobierno municipal de Leonardo Bravo ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por Ley le competen al Ayuntamiento.*

SEGUNDO.- *Que en virtud que cada Municipio tiene sus propias características geográficas y económicas propias, es necesario la generación de políticas, programas sociales y culturales, que atiendan sus necesidades, pero sobre todo, respeten sus usos y costumbres, en un marco de legalidad y conservación de nuestro entorno; por ello, el Cabildo del Municipio de* ***Leonardo Bravo*** *ha considerado necesario que se cuente con su propia Ley de Ingresos, que prevea y garantice estos derechos y principios, pero sobre todo, que regule la actuación de la autoridad municipal recaudadora.*

TERCERO.- *Que el presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley."*

CUARTO.- *Que en los apartados de la presente iniciativa de Ley, se establecen las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal de 2026, por concepto de impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de*

financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO.- *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

SÉPTIMO.- *Que los rubros de bases y tarifas establecidos en la presente iniciativa de Ley no presentan mayores incrementos para el contribuyente, sin embargo, permitirá una captación de ingresos propios, así como de recursos federales, fortaleciendo nuestra hacienda pública, la que nos permitirá atender las demandas y necesidades de los gobernados, con la visión de impactar en una mayor estabilidad social y económica de la población en general.*

OCTAVO.- *Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de Impuestos, contribuciones, derechos y productos, no tuvo incremento; por el contrario, de acuerdo al proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción 2026 en el cual se propone mantener la tasa del 2 al millar anual."*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia las personas contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2026**.

En el Título Segundo, en su capítulo Tercero, Sección Primera, se observa que su título que establece que es Por la Instalación, y Mantenimiento y conservación del Alumbrado Público, esta incorrecto, ya que el contenido de la sección se trata de la Recolección manejo y disposición de envases no retornables, por lo que esta Comisión Dictaminadora, modifica el título para que haya concordancia con el articulado.

En el **artículo 47 en su fracción I, numerales 6 y 7**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expediención sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 20,** que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitarlas, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- *El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.*

...
...
...
...
...
...
I...
II...

III...
IV....

a) al n)...

o)	*Constancia de no adeudo de servicio de agua potable*	*$*	*50.00*
p)	*Constancia de no servicio de agua potable*	*$*	*50.00”*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Con respecto al artículo 48 en la fracción primera, se observa que para la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, hay un alza de tarifas de más de un 100% de la tarifa del 2025, por lo que esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo a sus criterios aprobados para aplicarlos a las iniciativas de las leyes para el ejercicio fiscal 2026, en su apartado A, en su fracción II, establece que: No se autorizarán incrementos en los impuestos, derechos o contribuciones a los que estén sujetos y realicen los contribuyentes, salvo aquellos que tengan como base la proyección estimada en los PreCriterios Generales de Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2026, 3.0 % . Por lo tanto, las propuestas que formulen los municipios respecto de sus contribuciones en sus diversos apartados (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos), no podrá ser superior al 3.0 %. Anunado a ello, se pretende clasificar

Así mismo, en el artículo 19 en su fracción I incisos a) y c), que trata del pago de derechos por concepto de registro y refrendo de licencia de funcionamiento, en las tarifas establecidas en el ejercicio del año 2025, con referente al 2026, se observa un alza del más del 100%, por lo que en base a sus criterios aprobados para aplicarlos a las iniciativas de las leyes para el ejercicio fiscal 2026, en su apartado A, en su fracción II, establece que: No se autorizarán incrementos en los impuestos, derechos o contribuciones a los que estén sujetos y realicen los contribuyentes, salvo aquellos que tengan como base la proyección estimada en los PreCriterios Generales de Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2026, 3.0 % . Por lo tanto, las propuestas que formulen los municipios respecto de sus contribuciones en sus diversos apartados (impuestos, derechos). Por lo que, esta Comisión realiza el ajuste, quedando el citado artículo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 49.- *El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:*

I. ENAJENACIÓN	*EXPEDICIÓN*	*REFRENDO*
a) Ferreterías	*$296.43*	*$241.57*
...	*$150.00*	*$126.00*
c) Venta de Materiales p/construcción	*$463.50*	*$389.34*

...
....
...
II...”

De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

> ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado* ***y*** *en la Gaceta Municipal de Leonardo Bravo.*

Los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **incluir un artículo cuarto transitorio** (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:***
>
> ***I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.***
>
> ***II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.***
>
> ***III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.***
>
> ***IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto,***

no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación del usuario.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión dictaminadora determinó **adicionar el artículo décimo transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO.- ***En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.***

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo primero transitorio** para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto

Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

En el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios **décimo segundo** y **décimo tercero**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año **2025**, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente **incluir un artículo décimo cuarto transitorio**, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al

Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Leonardo Bravo, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **99** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$149,425,808.29 (Ciento cuarenta nueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos ocho PESOS 29/100)** que representa un monto menor correspondiente **1.05 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Leonardo Bravo**, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

1) IMPUESTOS:

1. Impuesto sobre los ingresos:

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuesto sobre el patrimonio:

2.1 Predial.

3. Contribuciones de mejoras:

3.1 Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3.2 Ecología

4. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:

4.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.

5. Otros impuestos:

5.1 Impuestos adicionales.

6. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

6.1 Rezagos de impuesto predial.

3) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas:

1.1 Cooperación para obras públicas.

2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

2.1 Rezagos de contribuciones.

4) DERECHOS:

1. Uso, goce y aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público:

1.1 Por el uso de la vía pública;

2. Prestación de servicios públicos.

2.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados;
2.2 Servicios generales en panteones;
2.3 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
2.4 Por servicio de alumbrado público;
2.5 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos;
2.6 Por los servicios municipales de salud;
2.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3. Otros derechos.

3.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
3.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
3.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
3.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
3.5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;
3.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
3.7 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
3.8 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
3.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
3.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
3.11 Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
3.12 Derechos de escrituración.
3.13 Fierro Quemador.

4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago

4.1 Rezagos de derechos.

5) PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
1.3 Corrales y corraletas
1.4 Corralón municipal
1.5 Por servicio mixto de unidades de transporte
1.6 Por servicio de unidades de transporte urbano
1.7 Balnearios y centros recreativos
1.8 Estaciones de gasolina.
1.9 Baños Públicos
1.10 Centrales de maquinaria agrícola

1.11 Aseladeros
1.12 Talleres de huaraches
1.13 Granjas porcícolas
1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
1.15 Servicio de protección privada.
1.16 Productos diversos

2. Productos de capital.
2.1 Productos financieros

3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
3.1 Rezagos de productos.

6) APROVECHAMIENTOS:
1. De tipo corriente.
1.1 Reintegros o devoluciones.
1.2 Recargos
1.3 Multas fiscales.
1.4 Multas administrativas.
1.5 Multas de tránsito municipal.
1.6 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
1.7 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

2. De capital.
2.1 Concesiones y contratos.
2.2 Donativos y legados.
2.3 Bienes mostrencos.
2.4 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
2.5 Intereses moratorios.
2.6 Cobros de seguros por siniestros.
2.7 Gastos de notificación y ejecución.

3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
3.1 Rezagos de aprovechamientos.

8) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.
1. Participaciones
1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
1.3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).
1.4 Fondo de Fiscalización y Recaudación.
1.5 Fondo de Compensación.
1.6 Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
1.7 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

2. Aportaciones
2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISMUN).
2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

3. Convenios
1.1 Transferencias Estatales por convenio.

VII) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado
2. Provenientes del Gobierno Federal
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Leonardo Bravo; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	1.2 UMAS
VIII.	Bailes particulares. No especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público por evento.	2.4 UMAS
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.1 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.1 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.1 UMAS
IV.	Renta de computadoras por unidad y por anualidad.	1.1 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional para la Atención de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Madres Jefas de Familia, Padres Solteros y Personas con Discapacidad.

Por cuanto, a las Madres y Padres Solteros y Personas con Discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.
En los casos no previstos por el presente ordenamiento legal se aplicará de manera supletoria la Ley de Ingresos General del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ENVASES

NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$	3,580.28
b) Agua.	$	2,387.54
c) Cerveza.	$	1,194.80
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	$	597.40
e) Productos químicos de uso doméstico.	$	597.40

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$	954.81
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$	954.81
c) Productos químicos de uso doméstico.	$	597.40
d) Productos químicos de uso industrial.	$	954.81

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$	33.99
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	$	77.25
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$	66.95
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$	48.41
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$	73.13

6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$	97.85
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	$	3,888.25
8. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$	3,888.25
9. Por manifiesto de contaminantes.	$	3,888.25
10. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$	243.08
11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$	2,429.77
12. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$	243.08
13. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$	243.08
14. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$	2,429.77

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 15.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 112.21
b)	Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.	$ 56.62

Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 7.18
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 6.15

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	**SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**	
1.	Vacuno.	$ 31.00
2.	Porcino.	$ 26.00
3.	Ovino.	$ 20.00
4.	Caprino.	$ 20.00

5. Aves de corral.	$	5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	$	23.00
2. Porcino.	$	23.00
3. Ovino.	$	23.00
4. Caprino.	$	23.00
5. Aves de corral	$	5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:

1. Vacuno.	$	23.69
2. Porcino.	$	23.69
3. Ovino.	$	23.69

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	$	100.00
II.	Exhumación por cuerpo:		
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	$	180.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$	355.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	$	130.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:		
a)	Dentro del Municipio.	$	90.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$	500.00
c)	A otros Estados de la República.	$	900.00
d)	Al extranjero.	$	2,000.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Cuota mínima fija anual	$143.00

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL **$ 800.00**

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	$ 337.00
b) Zonas semi-populares.	$ 378.00
c) Zonas residenciales.	$ 435.00
d) Departamento en condominio.	$ 584.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	$ 1,122.00
b) Comercial tipo B.	$ 870.00
c) Comercial tipo C.	$ 690.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$ 358.00
b) Zonas semi-populares.	$ 384.00
c) Zonas residenciales.	$ 330.00
d) Departamento en condominio.	$ 543.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$ 85.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$ 112.00
c) Cargas de pipas por viaje.	$ 85.00
d) Desfogue de tomas	$ 70.00
e) Excavación en concreto hidráulico por m².	$ 40.00
f) Excavación en adoquín por m².	$ 40.00
g) Excavación en asfalto por m².	$ 70.00
h) Excavación en empedrado por m².	$ 40.00
i) Excavación en terracería por m².	$ 31.00
j) Reposición de concreto hidráulico por m².	$ 40.00

k) Reposición de adoquín por m².	$	40.00
l) Reposición de asfalto por m².	$	30.00
m) Reposición de empedrado por m².	$	40.00
n) Reposición de terracería por m².	$	40.00
o) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	$	72.00
p) Constancia de no servicio de agua potable	$	72.00

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones**.**

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$ 10.00
b) Mensualmente.	$ 55.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso**.**

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. $ 530.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $ 381.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 112.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 230.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $ 80.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. $ 80.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $ 100.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. $ 120.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. $ 70.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. $ 15.00

b) Extracción de uña. $ 25.00

c) Debridación de absceso. $ 40.00

d) Curación. $ 21.00

e) Sutura menor. $ 25.00

f) Sutura mayor. $ 45.00

g) Inyección intramuscular. $ 6.00

h) Venoclisis. $ 25.00

i) Atención del parto. $ 291.00

j) Consulta dental. $ 15.00

k) Radiografía. $ 30.00

l) Profilaxis. $ 12.00

m) Obturación amalgama. $ 21.00

n) Extracción simple. $ 27.00

o) Extracción del tercer molar. $ 60.00

p) Examen de VDRL. $ 65.00

q) Examen de VIH. $ 260.00

r)	Exudados vaginales.	$ 65.00
s)	Grupo IRH.	$ 39.00
t)	Certificado médico.	$ 35.00
u)	Consulta de especialidad.	$ 39.00
v)	Sesiones de nebulización.	$ 35.00
w)	Consultas de terapia del lenguaje.	$ 19.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.	**LICENCIA PARA MANEJAR:**	**PESOS**
A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	$ 250.00
B)	Por expedición o reposición por tres años:	
a)	Chofer.	$ 325.00
b)	Automovilista.	$ 241.00
c)	Motociclista, motonetas o similares.	$ 162.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	$ 162.00
C)	Por expedición o reposición por cinco años:	
a)	Chofer.	$ 531.00
b)	Automovilista.	$ 378.00
c)	Motociclista, motonetas o similares.	$ 241.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	$ 162.00
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 144.00
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 162.00
F)	Para conductores del servicio público:	
a)	Con vigencia de tres años.	$ 531.00
b)	Con vigencia de cinco años.	$ 885.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. $ 1,379.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:	**PESOS**
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	$ 145.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$ 241.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 64.00
D) Permiso provisional para transportar carga	$ 175.00
E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$ 295.00
b) Constancia de no infracción de transito	$ 70.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. $ 380.00

b)	Casa habitación de no interés social.	$ 506.00
c)	Locales comerciales.	$ 506.00
d)	Locales industriales.	$ 634.00
e)	Estacionamientos.	$ 444.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$ 506.00
g)	Centros recreativos.	$ 506.00

II. De primera clase:

a)	Casa habitación.	$ 634.00
b)	Locales comerciales.	$ 761.00
c)	Locales industriales.	$ 761.00
d)	Edificios de productos o condominios.	$ 761.00
e)	Hotel.	$ 1,015.00
f)	Alberca.	$ 761.00
g)	Estacionamientos.	$ 761.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 761.00
i)	Centros recreativos.	$ 761.00

III. De segunda clase:

a)	Casa habitación.	$ 665.00
b)	Locales comerciales.	$ 800.00
c)	Locales industriales.	$ 800.00
d)	Edificios de productos o condominios.	$ 800.00
e)	Hotel.	$ 1,066.00
f)	Alberca.	$ 800.00
g)	Estacionamientos.	$ 800.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 800.00
i)	Centros recreativos.	$ 800.00

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	$ 701.00
b)	Edificios de productos o condominios.	$ 838.00
c)	Hotel.	$ 1,117.00
d)	Alberca.	$ 838.00
e)	Estacionamientos.	$ 838.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 838.00
g)	Centros recreativos.	$ 838.00

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 23,811.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 238,122.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 396,664.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 793,739.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 1,587,480.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	$ 2,381,219.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 11,906.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 79,373.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 198,435.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 396,870.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 721,581.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	$1,082,264.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	$	900.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	$	429.00

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**		
a)	En zona popular económica, por m².	$	2.00
b)	En zona popular, por m².	$	3.00
c)	En zona media, por m².	$	4.00
d)	En zona comercial, por m².	$	5.00
e)	En zona industrial, por m².	$	6.00
f)	En zona residencial, por m².	$	9.00
II.	**Predios rústicos, por** m²**:**	$	3.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**		
a)	En zona popular económica, por m².	$	2.00
b)	En zona popular, por m².	$	3.00
c)	En zona media, por m².	$	5.00
d)	En zona comercial, por m².	$	8.00
e)	En zona industrial, por m².	$	13.00
f)	En zona residencial, por m².	$	18.00
II.	**Predios rústicos por** m²**:**	$	2.00

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m².	$	2.00
b)	En zona popular, por m².	$	3.00
c)	En zona media, por m².	$	4.00
d)	En zona comercial, por m².	$	5.00
e)	En zona industrial, por m².	$	7.00
f)	En zona residencial, por m².	$	9.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	$	167.00
II.	Monumentos.	$	167.00
III.	Criptas.	$	115.00
IV.	Barandales.	$	60.00
V.	Circulación de lotes.	$	60.00
VI.	Capillas.	$	220.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Zona urbana:**		
a)	Popular económica.	$	22.00
b)	Popular.	$	22.00
c)	Media.	$	35.00
d)	Comercial.	$	35.00
e)	Industrial.	$	40.00
II.	**Zona de lujo:**		
a)	Residencial.	$	70.00
b)	Turística.	$	50.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓNDE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía

pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(por m2)	$	40.00
b) Adoquín.	(0.77 smdv)	$	35.02
c) Asfalto.	(0.54 smdv)	$	30.90
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	$	30.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

En el supuesto de que el responsable de reconstruir la vía pública, no lo hiciera dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura, la fianza se hará efectiva a favor de la hacienda municipal, asumiendo el ayuntamiento la responsabilidad de realizar la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$	55.62
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:		
a)	Por apertura.	$	111.00
b)	Por refrendo.	$	60.00

I.	Constancia de pobreza:		GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$	60.00
III.	Constancia de residencia:		
a)	Para nacionales.	$	60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	$	140.00
IV.	Constancia de buena conducta.	$	50.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$	222.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:		
a)	Para nacionales.	$	60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	$	127.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	$	60.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.		1.00 UMA´S
XI.	Certificación de firmas.		1.00 UMA´S
XII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)		
	Blanco y Negro		0.015 UMA´S
	A Color		0.030 UMA´S
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$	60.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	$	115.00

XV.	Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera acta de nacimiento	**Gratuita**
XVI.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XVII.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$	69.00
2. Constancia de no propiedad.	$	137.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$	275.00
4. Constancia de no afectación.	$	275.00
5. Constancia de número oficial.	$	143.00

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	$	137.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$	144.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
a) De predios edificados.	$	137.00
b) De predios no edificados.	$	69.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	$	275.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$	100.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
a) Hasta $11,114.73, se cobrarán	$	125.00
b) Hasta $22,229.46, se cobrarán	$	558.00
c) Hasta $44,458.92, se cobrarán	$	1,116.00
d) Hasta $88,917.84, se cobrarán	$	1,675.00
e) De más de $88,917.84, se cobrarán	$	2,235.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$	69.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$	69.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	$	137.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	$	137.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$	207.00

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$	69.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$	380.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.		
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
a) De menos de una hectárea.	$	310.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$	621.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$	930.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$	1,241.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$	2,151.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$	1,862.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$	28.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m².	$	231.00
b) De más de 150 m² hasta 500 m².	$	464.00
c) De más de 500 m² hasta 1,000 m².	$	697.00
d) De más de 1,000 m².	$	930.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m².	$	310.00
b) De más de 150 m², hasta 500 m².	$	621.00
c) De más de 500 m², hasta 1,000 m².	$	930.00
d) De más de 1,000 m².	$	1,241.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 7,500.00	$ 5,600.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 6,200.00	$ 4,900.00
c) Súper con venta de bebidas alcohólicas. (oxxo´s y Netos)	$ 18,000.00	$ 14,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 12,300.00	$ 9,800.00
e) Oasis y depósitos de cerveza.	$ 9,400.00	$ 7,300.00
f) Vinaterías.	$ 4,500.00	$ 3,200.00
g) Centros comerciales	$ 24,700.00	$ 19,800.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado $ 400.00

C) Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagaran
a) Locales que no están en operación $ 255.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$ 5,856.00	$ 2,977.82
b) Billares	$ 959.00	$ 479.00
c) Cantinas.	$ 4,800.00	$ 2,398.00
d) Centros recreativos.	$ 1,450.00	$ 725.00
e) Discotecas.	$ 2,000.00	$ 959.00
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 600.00	$ 280.00
g) Pozolerias	$ 788.00	$ 394.00
h) Restaurantes y cevicherías	$ 1,950.00	$ 1,100.00
i) Salones de fiesta	$ 2,000.00	$ 1,010.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$ 200.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$ 200.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente	$ 298.00
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	$ 298.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$ 298.00

b) Por cambio de nombre o razón social.	$	298.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.		
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$	298.00

ARTÍCULO 49.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
a) Ferreterías	$296.43	$241.57
b) Venta de piñatas y dulcería	$150.00	$126.00
c) Venta de Materiales p/construcción	$463.50	$389.34
d) Florerías	$260.00	$218.00
e) Verduras, Frutas y legumbres	$260.00	$218.00
f) Zapaterías	$260.00	$218.00
g) Venta de ropa en general	$260.00	$218.00
h) Venta de accesorios, regalos y bisutería	$260.00	$218.00
i) Farmacias	$260.00	$218.00
j) Vidrierías	$218.00	$184.00
k) Panaderías y pastelerías	$260.00	$218.00
l) Venta de productos de plástico	$350.00	$294.00
m) Agroquímicos	$224.54	$189.52
n) Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	$224.54	$189.52
o) Refaccionarias	$270.89	$227.63
p) Venta de mariscos y carnes	$269.86	$226.60
q) Pinturas y derivados	$269.86	$226.60
r) Venta de artículos deportivos	$224.54	$189.52
II. SERVICIOS	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
a) Consultorios Médicos	$432.60	$363.59
b) Molino de nixtamal	$267.80	$224.54
c) Centros de computo	$224.54	$189.52
d) Antojerías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas	$267.80	$224.54
e) Cerrajería	$224.54	$189.52
f) Juegos de video	$267.80	$224.54
g) Instituciones Financieras	$2,143.43	$1,801.47
h) Cajas de Ahorro	$1,189.65	$999.10

i) Casa de Empeño	$1,572.81	$1,321.49

Para la expedición o refrendo de licencias, deberán aprobar la verificación de las medidas de seguridad por parte de protección civil, que tendrán una periodicidad mínima de dos veces por año, cubriendo el costo de las visitas el interesado, que será el que resulte de aplicar el 16% al costo de expedición de la licencia del tipo de local o negocio del que se trate, de conformidad con los incisos y tarifas anteriores, para el caso de la expedición la verificación se realizará antes de que se otorgue dicha licencia.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50 .- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	**Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:**	
a)	Hasta 5 m².	$ 258.00
b)	De 5.01 hasta 10 m².	$ 516.00
c)	De 10.01 m² en adelante.	$ 1,026.00
II.	**Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**	
a)	Hasta 2 m².	$ 358.00
b)	De 2.01 hasta 5 m².	$ 1,285.00
c)	De 5.01 m² en adelante.	$ 1,427.00
III.	**Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**	
a)	Hasta 5 m².	$ 516.00
b)	De 5.01 hasta 10 m².	$ 1,028.00
c)	De 10.01 hasta 15 m².	$ 2,055.00
IV.	**Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.**	$ 516.00
V.	**Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos**	$ 516.00

de diversion permitidos de explotación comercial, mensualmente.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$	258.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$	500.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:		
1. Por anualidad.	$	509.00
2. Por día o evento anunciado.	$	357.00
b) Fijo:		
1. Por anualidad.	$	357.00
2. Por día o evento anunciado.	$	143.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$	124.00
b) Agresiones reportadas.	$	311.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$	249.00
d) Vacunas antirrábicas.	$	75.00
e) Consultas.	$	25.00
f) Baños garrapaticidas.	$	50.00
g) Cirugías.	$	256.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$	1,900.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$	2,500.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1)	Registro de fierro quemador	$	120.00
2)	Refrendo de fierro quemador	$	76.16

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A)	Mercado central:		
a)	Locales con cortina, diariamente por m².	$	3.09
b)	Locales sin cortina, diariamente por m².	$	3.09
B)	Mercado de zona:		
a)	Locales con cortina, diariamente por m².	$	3.09

b) Locales sin cortina, diariamente por m².	$	2.06
C) Mercados de artesanías:		
a) Locales con cortina, diariamente por m².	$	3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m².	$	3.09
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m².	$	3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	$	100.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	$	1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m²:	$	250.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$	10.09
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$	270.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:		
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$	3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$	6.18
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$	6.18
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$	40.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	$	150.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$	100.00
c) Calles de colonias populares.	$	25.00
d) Zonas rurales del Municipio.	$	15.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	$	97.85
b) Por camión con remolque.	$	150.00
c) Por remolque aislado.	$	100.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$	250.08
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$	567.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$	5.09
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	$	5.09

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 19 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	$	97.85
V.	Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:		
	A. Torres o antenas por unidad y por anulidad		$1,214.38
	B. Postes por unidad y por anualidad		$58.41
	C. Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad		$20.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor.	$	60.00
Ganado menor.	$	39.99

ARTÍCULO 60 .- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61 .- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$	77.25
b) Automóviles.	$	240.42
c) Camionetas.	$	280.00
d) Camiones.	$	350.00

e)	Bicicletas.	$	30.00
f)	Tricicletas.	$	40.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	$	60.65
b)	Automóviles.	$	150.00
c)	Camionetas.	$	170.00
d)	Camiones.	$	240.00

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	$6.00
II.	Baños de regaderas	$15.00

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $7,539.60 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos de comisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$	80.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$	25.00
c)	Formato de licencia.	$	60.00

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Octava del Capítulo Tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 69.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales

ARTÍCULO 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	UMA´S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30

7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8. 8.Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20

30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	10
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	100
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) Servicio público:

Concepto	**UMA´S**
1. Alteración de tarifa	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$	552.08
II. Por tirar agua.	$	552.08
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$	552.08
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$	552.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 11,033.36 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,206.26 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $4,413.55 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Se sancionará con multa de hasta $8,827.10 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1.- Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2.- Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3.- Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4.- Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5.- Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6.- Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7.- No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
8.-No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9.- No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V.- Se sancionará con multa de hasta $22,066.72 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.- Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $22,066.72 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR

EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTAS DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.
Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 149,425,808.29 (Ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos ocho pesos 29/100 M. N),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Leonardo Bravo.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026; y son los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
LEONARDO BRAVO, GUERRERO

C.R.I				CONCEPTO	
LEY DE INGRESOS 2026					149,425,808.29
1				**IMPUESTOS**	**185,041.67**
1	**1**			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**35,000.00**
1	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**35,000.00**
1	1	1	2	TEATRO,CIRCOS,CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES SOBRE BOLETAJE VENDIDO	35,000.00
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS: BEISBOL,FUTBOL,BOX,LUCHA LIBRE Y SIMILARES SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	4	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	5	CENTROS RECREATIVOS	0.00
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SI SE COBRA LA ENTRADA, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENTRADA, POR EVENTO	0.00
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO, POR EVENTO	0.00
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES O MARITIMOS, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	10	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS NO ESPECIFICADAS, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	**2**			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**75,041.67**
1	**2**	**1**		**IMPUESTO PREDIAL**	**75,041.67**
1	2	1	1	URBANOS BALDIOS	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
1	2	1	2	SUB-URBANOS BALDIOS	0.00
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	0.00
1	2	1	4	SUB-URB.EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	0.00
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	12,204.00
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	62,837.67
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00
1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00
1	2	1	9	LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD	0.00
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	0.00
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	0.00
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES ZONAS URB.SUB-URB Y RUSTICAS REGULARIZADAS PROGRAMAS SOCIALES DE TENENCIA DE LA TIERRA	0.00
1	2	1	13	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00
1	2	1	14	TARJETA DEL INAPAM (INSEN)	0.00
1	2	1	15	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	0.00
1	2	1	16	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	0.00
1	**3**			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**67,000.00**
1	**3**	**1**		**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**67,000.00**
1	3	1	1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	67,000.00
1	**4**			**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**	**0.00**
1	**5**			**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**0.00**
1	**6**			**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**0.00**
1	**9**			**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**8,000.00**
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2	**1**			**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**0.00**
2	**2**			**CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL**	**0.00**
2	**3**			**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**0.00**
2	**4**			**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2	**5**			**ACCESORIOS**	**0.00**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3	**1**			**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**0.00**

C.R.I				CONCEPTO	
3	**1**	**1**		**PARA LA CONSTRUCCION**	**0.00**
3	**1**	**2**		**PARA LA RECONSTRUCCION**	**0.00**
3	**1**	**3**		**PORLA REPARACIÓN**	**0.00**
3	**9**			**CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
4				**DERECHOS**	**2,475,000.00**
4	**1**			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**2,000,000.00**
4	**1**	**1**		**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**	**2,000,000.00**
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN VÍA PÚBLICA	2,000,000.00
4	1	1	2	COMERCIO AMBULANTE LOS QUE VENDAN MERCANCÍAS EN LAS CALLES SIN ESTACIONARSE EN LUGARES DETERMINADOS, QUE EXPENDAN EN VITRINAS PORTATILES O SEBRE CARROS DE MANO	0.00
4	1	1	3	ASEADORES DE CALZADO, CADO UNO DIARIAMENTE	0.00
4	1	1	4	FOTOGRAFOS, CADA UNO ANUALMENTE	0.00
4	1	1	5	VENDEDORES DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA, CADA UNO ANUALMENTE	0.00
4	1	1	6	MÚSICOS, COMO TRÍOS, MARIACHIS Y DUETOS ANUALMENTE	0.00
4	1	1	7	ORQUESTAS Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO	0.00
4	1	1	8	SANITARIOS	0.00
4	1	1	9	BAÑOS DE REGADERA	0.00
4	1	1	10	BAÑOS DE VAPOR	0.00
4	1	1	11	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA	0.00
4	**2**			**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**	**0.00**
4	**3**			**DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**	**0.00**
4	**3**	**1**		**SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL**	**0.00**
4	3	1	1	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL,DESPLUME, EXTRACCION Y LAVADO DE VICERAS	0.00
4	3	1	2	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIA	0.00
4	3	1	3	TRANSPORTE SANITARIOS DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL EXPENDIO	0.00
4	**3**	**5**		**SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DIPSICION FINAL DE RESIDUOS**	0.00
4	3	5	1	A PROPIETARIOS O POSEEDORES D/CASA HAB. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILILARES	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
4	3	5	2	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUSPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS	0.00
4	3	5	3	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS URBANOS SIN BARDEAR DE FRENTE A LA VIA PUBLICAEN QUE SE DECLARE EN REBELDIA	0.00
4	3	5	4	POR PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS QUE INVADAN LA VIA PUBLICA	0.00
4	**3**	**6**		**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**0.00**
4	3	6	1	PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISION SEXUAL	0.00
4	3	6	2	POR ANALISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICION DE CREDENCIALES	0.00
4	3	6	3	CONSULTA MEDICA DE PRIMER NIVEL, QUE NO SE INCLUYA DENTRO DEL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD	0.00
4	**3**	**7**		**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL**	**25,000.00**
4	3	7	1	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	10,000.00
4	3	7	2	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	15,000.00
4	**3**	**8**		**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**65,000.00**
4	3	8	1	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	50,000.00
4	3	8	2	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	10,000.00
4	3	8	3	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	5,000.00
4	3	8	4	OTROS SERVICIOS	0.00
4	**3**	**9**		**POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**	**0.00**
4	3	9	1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	0.00
4	3	9	2	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00
4	**4**			**OTROS DERECHOS**	**385,000.00**
4	**4**	**1**		**LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN , FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**0.00**
4	4	1	1	PARA LA EJECUCION DE RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	0.00
4	4	1	2	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
4	4	1	3	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR LA REPARACION O RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACION	0.00
4	4	1	4	DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4	4	1	5	POR LA INSCRIPCION, REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	0.00
4	4	1	6	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.00
4	4	1	7	POR LA AUTORIZACION PARA FUSION DE PREDIOS RÚSTICOS Y/O URBANOS	0.00
4	4	1	8	AUTORIZACION PARA DIVISIÓN, SUBDIVISION,LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y/0 URBANOS	0.00
4	4	1	9	LICENCIAS PARA EJECUCION DE OBRAS DENTRO DEL PANTEON MUNICIPAL	0.00
4	4	1	10	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	0.00
4	4	1	11	POR LA EXP DE LIC PARA OBRAS DE URBANIZACION	0.00
4	4	1	12	LICENCIAS PARA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	0.00
4	4	1	13	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PUBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS	0.00
4	**4**	**2**		**EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**15,000.00**
4	4	2	1	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS DEL REGISTRO CIVIL	15,000.00
4	4	2	2	CONSTANCIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	4	2	3	CERTIFICACIONES (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	4	2	4	DUPLICADOS Y COPIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	4	2	5	OTROS SERVICIOS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	**4**	**3**		**SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL**	0.00
4	4	3	1	BAÑOS DEL DIF MUNICIPAL	0.00
4	4	3	2	CUOTAS DE RECUPERACION	0.00
4	4	3	3	DESAYUNOS CALIENTES	0.00
4	4	3	4	CASILLAS DIF MUNICIPAL	0.00
4	**4**	**4**		**LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE**	0.00
				PROPIEDAD	0.00
4	4	4	1	SOLICITUD DE AUTORIZACIONES	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
4	**4**	**5**		**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**	**350,000.00**
4	4	5	1	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA	100,000.00
4	4	5	2	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0.00
4	4	5	3	SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	150,000.00
4	4	5	4	MISCELANEAS, TENDAJONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	0.00
4	4	5	5	LOCALES COMERCIALES	100,000.00
4	**4**	**6**		**POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES**	**0.00**
4	4	6	1	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
4	4	6	2	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00
4	4	6	3	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
4	4	6	4	CAMBIO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN NO PREVISTAS A LAS ANTERIORES	0.00
4	**4**	**7**		**REGISTRO CIVIL**	**20,000.00**
4	4	7	1	POR ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	20,000.00
4	**4**	**8**		**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**	**0.00**
4	4	8	1	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	0.00
4	4	8	2	AGRESIONES REPORTADAS	0.00
4	4	8	3	PERROS INDESEADOS	0.00
4	4	8	4	ESTERILIZACION DE HEMBRAS Y MACHOS	0.00
4	4	8	5	VACUNAS ANTIRRABICAS	0.00
4	4	8	6	CONSULTAS	0.00
4	4	8	7	BAÑOS GARRAPATICIDAS	0.00
4	4	8	8	CIRUGIAS	0.00
4	**4**	**9**		**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**0.00**
4	4	9	1	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	0.00
4	4	9	2	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	0.00
4	**5**			**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**0.00**
4	**5**	**1**		**MULTAS**	**0.00**
4	5	1	1	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
4	5	1	2	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
4	**5**	**2**		**RECARGOS**	0.00
4	5	2	1	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
4	5	2	2	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
4	**5**	**3**		**GASTOS DE EJECUCION**	0.00
4	5	3	1	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
4	5	3	2	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
4	**9**			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
5				**PRODUCTOS**	**157,024.29**
5	**1**			**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**157,024.29**
5	**1**	**1**		**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**25,478.00**
5	1	1	1	MERCADO CENTRAL	25,478.00
5	1	1	2	MERCADO DE ZONA	0.00
5	1	1	3	MERCADO DE ARTESANIAS	0.00
5	1	1	4	TIANGUIS EN ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	0.00
5	1	1	5	CANCHAS DEPORTIVAS POR PARTIDO	0.00
5	1	1	6	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES POR EVENTO	0.00
5	1	1	7	FOSAS EN PROPIEDAD	0.00
5	1	1	8	FOSAS EN ARRENDAMIENTOS POR EL TERMINO DE 7 AÑOS	0.00
5	**1**	**2**		**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA**	0.00
5	1	2	1	POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	0.00
5	1	2	2	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA, LOS AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONETAS DE CUALQUIER MARCA	0.00
5	**1**	**3**		**CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO**	**5,539.13**
5	1	3	1	GANADO MAYOR	-
5	1	3	2	GANADO MENOR	0.00
5	1	3	3	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	5,539.13
5	1	3	4	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	0.00
5	1	3	5	SERVICIOS DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES A CORRALON MUNICIPALPAL.	0.00
5	1	3	6	POR DEPOSITO DE MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
5	**1**	**4**		**SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA**	0.00
5	**1**	**5**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**122,444.00**
5	1	5	1	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
5	1	5	2	CONTRATO DE APARCERÍA	0.00
5	1	5	3	DESECHOS DE BASURA	0.00
5	1	5	4	OBJETOS DECOMISADOS	0.00
5	1	5	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	0.00
5	1	5	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
5	1	5	7	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA (3DCC)	0.00
5	1	5	8	AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES(INSCRIPCIÓN, CAMBIO, (BAJA)	0.00
5	1	5	9	FORMATO DE LICENCIA	0.00
5	1	5	10	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	120,444.00
5	1	5	11	OTROS PRODUCTOS	2,000.00
5	**1**	**6**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**3,563.16**
5	1	6	1	INTERESES FINANCIEROS	3,563.16
5	**1**	**7**		**CORRALON MUNICIPAL**	**0.00**
5	**2**			**PRODUCTOS DE CAPITAL**	**0.00**
5	**9**			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**0.00**
6				**APROVECHAMIENTOS**	**15,000.00**
6	**1**			**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**15,000.00**
6	**1**	**1**		**MULTAS FISCALES Y GASTOS**	**0.00**
6	1	1	1	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	0.00
6	1	1	2	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	0.00
6	**1**	**2**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**10,000.00**
6	1	2	1	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	10,000.00
6	**1**	**3**		**MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL**	**5,000.00**
6	1	3	1	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	5,000.00
6	**1**	**4**		**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**0.00**
6	**1**	**5**		**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**0.00**
6	**1**	**6**		**MULTAS DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**	**0.00**
6	**1**	**7**		**CONCECIONES Y CONTRATOS**	**0.00**
6	**1**	**8**		**DONATIVOS Y LEGADOS**	**0.00**
6	1	8	1	PARTICULARES	0.00
6	1	8	2	DEPENDENCIAS OFICIALES	0.00
6	**1**	**9**		**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DEL MUNICIPIO**	0.00
6	**2**			**APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**	**0.00**
6	**9**			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**	**0.00**

C.R.I				CONCEPTO	
				CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**0.00**
7	**1**			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**0.00**
7	**2**			**INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES**	**0.00**
7	**3**			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**	**0.00**
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**146,593,742.33**
8	**1**			**PARTICIPACIONES**	**46,765,263.40**
8	**1**	**1**		**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**46,765,263.40**
8	1	1	1	FONDO GENERAL DE LAS PARTICIPACIONES (FGP)	33,405,862.00
8	1	1	2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	5,078,405.00
8	1	1	3	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,502,041.00
8	1	1	4	INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (FIM)	645,884.00
8	1	1	5	FONDO DE COMPENSACIÓN (FIM)	224,042.44
8	1	1	6	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	48,098.00
8	1	1	7	FONDO COMÚN TENENCIA	489,000.04
8	1	1	8	FONDO COMÚN ISAN	140,812.00
8	1	1	9	FONDO GENERAL F.E.I.E.F.	62,036.00
8	1	1	10	FONDO DE RECAUDACIÓN DEL I.S.R.	1,890,033.40
8	1	1	11	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS I.E.P.S.	304,956.00
8	1	1	12	RECAUDACIÓN DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	165,048.00
8	1	1	13	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,809,045.52
8	**2**			**APORTACIONES**	**99,828,478.93**
8	**2**	**1**		**APORTACIONES FEDERALES**	**99,828,478.93**
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	73,022,548.20
8	2	1	2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	26,805,930.73
8	**3**			**CONVENIOS**	**-**
8	**3**	**1**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**0.00**
8	3	1	1	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8	3	1	2	CONTINGENCIAS ECONOMICAS	0.00
8	3	1	3	FAIP	0.00
8	3	1	4	HUERTOS COMUNITARIOS	0.00
8	3	1	6	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)	0.00
8	**3**	**2**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**	**0.00**
8	3	2	1	PROGRAMA FERTILIZANTE	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
8	3	2	2	PAIEI	0.00
8	3	2	3	FAM	0.00
8	3	2	4	SALUD	0.00
8	3	2	5	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8	3	2	6	CONTINGECIAS ECONOMICAS	0.00
8	**3**	**3**		**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**	0.00
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**0.00**
9	**1**			**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO**	**0.00**
9	**2**			**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO**	**0.00**
9	**3**			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**0.00**
9	**4**			**AYUDAS SOCIALES**	**0.00**
9	**5**			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
9	**6**			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS**	**0.00**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto, no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación del usuario.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 68,70, 71, y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **12%,** y en el segundo mes un descuento del **10%** exceptuando a los contribuyentes señalados en el **artículo 8 fracción VI** de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el artículo 74 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO. - El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de

egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **HAMM-PM-173-2025**, de fecha **13 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Prof. Marvin Rojas Ramirez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-51/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **acta de sesión ordinaria** de cabildo de fecha **22 de septiembre del año 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026 que se somete su consideración, se presenta de conformidad con lo estipulado por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción V y 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción I, 235, 241, 244, 248 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 y 5 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Por lo que este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre 2025.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Metlatónoc, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”,** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**

VII. Certificación de firmas **1.00 UMAS**

VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento **GRATUITO**

X. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Metlatonoc**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el

portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Metlatonoc, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las

estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Metlatónoc, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **76** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$165, 685, 799.21 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 21/100 M.N.),** que representa el **3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO METLATÓNOC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención

de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se numeran.

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.

   A. Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos sobre el patrimonio.

   A. Predial.

3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

   A. Sobre adquisiciones de inmuebles.

4. Otros impuestos.

   A. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos.

II. DERECHOS.

1. Contribuciones de mejoras.

   A. Por cooperación para Obras Públicas.

2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

   A. Por el uso de la vía pública.

   B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

   C. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

   D. Derechos por concepto de Servicio del Alumbrado Público.

3. Otros derechos.

   A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

   B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

   C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

   D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

   E. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

   F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

   G. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros que no sean de enajenación

de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

H. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

I. Derechos de escrituración.

III. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo corriente.

A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

B. Corralón municipal.

C. Baños públicos.

D. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

E. Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente:

A. Multas fiscales.

B. Multas administrativas.

C. Multas de tránsito municipal.

D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

F. Intereses moratorios.

G. Cobros de seguros por siniestros.

H. Gastos de notificación y ejecución.

I. Reintegros o devoluciones.

J. Concesiones y contratos.

K. Donativos y legados.

L. Bienes mostrencos.

M. Rezagos.

N. Recargos.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1. Participaciones.

A. Fondo General de Participaciones (FGP).

B. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).

H. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

I. Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

J. Incentivos ISAN-Tenencia.

K. Fondo de Estabilización de los Ingresos para Entidades Federativas (FEIEF).

L. Fondo de Fiscalización.

M. Fondo de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IESPS).

N. Fondo de ISR (Impuesto sobre la renta) Enajenación de Bienes y sus Rendimientos Financieros.

O. Devolución del Impuesto sobre la Renta.

P. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2024.

Q. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2. Aportaciones.

A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

1. Del origen del ingreso.

A. Provenientes del Gobierno del Estado.

B. Provenientes del Gobierno Federal.

C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

D. Ingresos por cuenta de terceros.

E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

F. Otros ingresos extraordinarios.

G. Financiamiento.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Por lo que para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesorios. Los ingresos que perciben el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

II. **Anuncio Publicitario.** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público

III. **Objeto.** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

IV. **Sujeto.** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

V. **Base.** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

VI. **Tasa.** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VII. **Cuota.** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VIII. **Tarifa.** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

IX. **Municipio y/o Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero.

X. **Contribuyente.** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.

XI. **Convenio.** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XII. **Crédito Fiscal.** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XIII. **"CFDI".** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XIV. **Datos personales.** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XV. **Iniciativa.** La iniciativa de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

XVI. UMA. Unidad de Medida y Actualización

XVII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XX. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones: Son las contribuciones derivadas sobre las adquisiciones de bienes inmuebles.

XXI. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XVIII. Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIX. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una

disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XXV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XXVI. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XXVII. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XXVIII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XXIX. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XXX. Ingresos Derivados de Financiamiento. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas

recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2.00%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	1.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	1.54 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	2.04 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados con fines de lucro, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las siguientes tasas y épocas de pago:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones y ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme

convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 11.- Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	2.08 UMAS
B. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.04 UMAS

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.07 UMAS
B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.05 UMAS

ARTÍCULO 13. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.53 UMAS
II. Exhumación por cuerpo:	0.53 UMAS
III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	0.72 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja

general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable, se cobrará anual la tarifa siguiente:

II.- Por conexión a la red de Agua Potable:	4.18 UMAS
III.- Por conexión a la red de drenaje:	5.58 UMAS
III.- Por conexión a la red de drenaje:	

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR		
1.	**Por expedición o reposición por tres años:**	
	A. Chofer.	3.67 UMAS
	B. Automovilista.	2.70 UMAS
	C. Motociclista, motonetas o similares.	1.49 UMAS
	D. Duplicado de licencia por extravíos.	1.77 UMAS
2.	**Por expedición o reposición por cinco años:**	
	A. Chofer.	5.45 UMAS
	B. Automovilista.	3.45 UMAS
	C. Motociclista, motonetas o similares.	2.70 UMAS
	D. Duplicado de licencias por extravío.	1.76 UMAS
3.	**Licencia provisional para manejar por treinta días**	1.66 UMAS
4.	**Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.**	1.79 UMAS
II. OTROS SERVICIOS:		
1.	**Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que**	1.66 UMAS

proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026.	
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.46 UMAS
3. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.68 UMAS

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 16. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 18. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la iniciativa de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 20.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión,

requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

c) Casa habitación.	1.54 UMAS
d) Locales comerciales.	2.35 UMAS

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 22. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 23. La licencia de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar por m2 pagarán mensualmente hasta $0.00

ARTÍCULO 24. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.26 UMAS
II. Adoquín.	0.24 UMAS

III. Asfalto. 0.22 UMAS

IV. Empedrado. 0.19 UMAS

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades

ARTÍCULO 25. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción 5.63 UMAS

II. Por la revalidación o refrendo del registro. 2.81 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona comercial, por m2.	0.03 UMAS
2. En zona media, por m2.	0.02 UMAS
3. En zona popular, por m2.	0.02 UMAS
4.) En zona popular económica, por m2.	0.01 UMAS

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 UMAS

ARTÍCULO 28. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m2.	0.04 UMAS
b) En zona media, por m2.	0.03 UMAS
c) En zona popular, por m2.	0.02 UMAS
d) En zona popular económica, por m2.	0.02 UMAS

II. Predios rústicos por m2: 0.01 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

1. En zona comercial, por m2.	0.03 UMAS
2. En zona media, por m2.	0.02 UMAS
3. En zona popular, por m2.	0.02 UMAS
4. En zona popular económica, por m2.	0.01 UMAS

ARTÍCULO 29. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	2.66 UMAS
II. Monumentos.	4.83 UMAS
III. Criptas.	1.08 UMAS
IV. Barandales.	0.36 UMAS
VI. Capillas.	5.11 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	0.26 UMAS
II. Zona comercial.	0.21 UMAS
III. Zona media.	0.14 UMAS
IV. Zona popular.	0.10 UMAS
V. Zona popular económica**.**	0.05 UMAS

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de Pobreza.	Gratuito
II. Constancia de residencia.	0.57 UMAS
III. Constancia de buena conducta.	0.57 UMAS
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.57 UMAS
V. Certificados de reclutamiento militar.	0.57 UMAS
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
VII. Certificación de firmas.	**1.00 UMAS**
VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**Gratuito**
IX. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

X. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA´s**
b) Copia a color	**0.030 UMA´s**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 UMA´s**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN QUINTA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.41 UMAS
2. Constancia de no propiedad. 0.57 UMAS
3. Constancia de no afectación. 0.62 UMAS
4. Constancia de número oficial. 0.57UMAS

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 2.09 UMAS

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea. 2.09 UMAS
2. De más de una y hasta 5 hectáreas. 4.11 UMAS
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 6.28 UMAS
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 8.33 UMAS
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 10.44 UMAS
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 11.53 UMAS

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 1.59 UMAS
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 2.09 UMAS
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 4.19 UMAS
d) De más de 1,000 m2. 6.28UMAS

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 2.71 UMAS
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 3.79 UMAS
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 4.34 UMAS
d) De más de 1,000 m2. 6.51 UMAS

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa.

I. ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	16.27 UMAS	8.14 UMAS
B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.85 UMAS	5.42 UMAS

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	10.85 UMAS	6.52 UMAS

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, Cantinas	59.66 UMAS	24.41 UMAS
2. Casas de diversión para adultos.	70.51 UMAS	37.97 UMAS
3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	16.27 UMAS	10.85 UMAS
4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	54.24 UMAS	27.13 UMAS

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	16.27 UMAS

2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 16.27 UMAS

3. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 16.27 UMAS

4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que 16.27 UMAS

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal previa autorización del Cabildo, Municipal, pagarán:

1. Por cambio de nombre o razón social 5.42 UMAS
2. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial 5.42 UMAS
3. Por traspaso y cambio de propietario 5.42 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de iniciativa establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1.	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2.	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3.	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4.	Acrílicos	11.84	8.88
5.	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6.	Agencia de viajes	35.51	17.75
7.	Agua de garrafón	17.75	11.84
8.	Alberca	29.59	17.75
9.	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
10.	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
11.	Alojamiento temporal	17.75	11.84
12.	Aluminios	17.75	11.84
13.	Amueblados	23.67	11.84
14.	Análisis clínicos y de agua general	35.51	17.75
15.	Arrendadora de autos	100.00	60.00
16.	Artículos de la industria textil	100.00	60.00
17.	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
18.	Artículos de piel	11.84	9.47
19.	Artículos de plástico	17.75	11.84
20.	Artículos deportivos	29.59	11.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
21.	Artículos domésticos	41.42	29.59
22.	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
23.	Artículos para enfermería	17.75	11.84
24.	Aserradero integrado	35.51	17.75
25.	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
26.	Asesorías Académicas	41.42	17.75
27.	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
28.	Auto climas	29.59	17.75
29.	Auto lavado	11.84	5.92
30.	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
31.	Autos usados	118.36	41.42
32.	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
33.	Balnearios	17.75	11.84
34.	Banco	100.00	60.00
35.	Baños	17.75	11.84
36.	Barberías	11.84	5.92
37.	Bazar y novedades	11.84	5.92
38.	Bicicletas	11.84	5.92
39.	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
40.	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
41.	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00
42.	Boutique	17.75	5.92
43.	Búngalos	17.75	11.84
44.	Cafetería	17.75	11.84
45.	Cambio de aceite	17.75	11.84
46.	Cambio de divisas	100.00	60.00
47.	Capacitaciones	17.75	11.84
48.	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
49.	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
50.	Casa de empeño	100.00	60.00
51.	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
52.	Casa de materiales	100.00	60.00
53.	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
54.	Centros o clubes deportivos	8.00	4.00

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
55.	Cerrajería	17.75	8.29
56.	Ciber	17.75	11.84
57.	Clínica de belleza	17.75	11.84
58.	Comercializadora	35.51	23.67
59.	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
60.	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
61.	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
62.	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
63.	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
64.	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
65.	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
66.	Comercio al por menor	17.75	11.84
67	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
68.	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
69.	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	59.59
70.	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.084
71.	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
72.	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
73.	Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
74.	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
75.	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
76.	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
77.	Compra-venta aceros	29.59	17.75
78.	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
79.	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
80.	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
81.	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
82.	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
83.	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
84.	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
85.	Compra-venta de productos para alberca	29.59	11.84
86.	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100.00	60.00
87.	Compra-vta. De artículos de pesca	11.84	7.69
88.	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
89.	Condominios	17.75	11.84
90.	Constructora	100.00	60.00
91.	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
92.	Consultorio dental	17.75	11.84
93.	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
94.	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
95.	Custodia y traslado de valores	100.00	60.00
96.	Depósito de refrescos	100.00	60.00
97.	Despacho contable	17.75	11.84
98.	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
99.	Dispensador de crédito financiero rural	100.00	60.00
100.	Dulcería	82.85	41.43
101.	Dulcería y juglería	100.00	60.00
102.	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
103.	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
104.	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	41.43	17.75
105.	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
106.	Elaboración de crepas	17.75	11.84
107.	Elaboración de pan	35.50	20.72
108.	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
109.	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
110.	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
111.	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
112.	Estética	23.67	11.84
113.	Exhibición cinematográfica	100.00	60.00
114.	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
115.	Farmacia, droguerías	11.84	9.47

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
116.	Florería	29.59	19.53
117.	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
118.	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
119.	Frutería, legumbres	11.84	7.69
120.	Fuente de sodas	35.51	17.75
121.	Galería	17.75	5.92
122.	Gasolinera	47.34	23.67
123.	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
124.	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
125.	Guarda equipajes	11.84	9.47
126.	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
127.	Hoteles	17.75	11.84
128.	Huarachería	17.75	1184
129.	Intermediación de seguros	59.18	35.51
130.	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
131.	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
132.	Librería	11.84	7.69
133.	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
134.	Maderería	17.75	11.84
135.	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
136.	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
137.	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
138.	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
139.	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
140.	Mariscos	17.75	11.84
141.	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
142.	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
143.	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
144.	Molino y nixtamal	8.29	5.92
145.	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
146.	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
147.	Oficinas administrativas	29.59	17.75
148.	Óptica	11.84	7.69

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
149.	Paradero de autobuses	118.36	94.69
150.	Pastelería	17.75	11.84
151.	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
152.	Peluquerías	23.67	11.84
153.	Piedras decorativas	17.75	1184
154.	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
155.	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
156.	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
157.	Prestamos grupales	59.18	29.59
158.	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
159.	Publicidad	59.18	29.59
160.	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
161.	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
162.	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
163.	Renta de cuartos	17.75	11.84
164.	Renta de departamentos	17.75	11.84
165.	Renta de habitaciones	17.75	11.84
166.	Renta de trajes	11.84	7.69
167.	Reparación de calzado	11.84	7.69
168.	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
169.	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
170.	Sala de venta	100.00	60.00
171.	Salón de belleza	17.75	9.47
172.	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
173.	Sastrería	11.84	7.69
174.	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
175.	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
176.	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
177.	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos	100.00	60.00
178.	Servicios de enfermería	17.75	5.92
179.	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
180.	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
181.	Servicios médicos en genera	29.59	17.75
182.	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
183.	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
184.	Taller de hojalatería	17.75	11.84
185.	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
186.	Taller mecánico	17.75	11.84
187.	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
188.	Telecomunicaciones	100.00	60.00
189.	Tlapalería	17.75	8.29
190.	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
191.	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
192.	Tortillería y molino	23.67	11.84
193.	Transportes	59.18	29.59
194.	Traslado de valores	59.18	29.59
195.	Unidad medica	17.75	11.84
196.	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
197.	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
198.	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
199.	Venta de acabados de madera y ventiladores	59.59	17.75
200.	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
201.	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
202.	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
203.	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
204.	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
205.	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
206.	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
207.	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
208.	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
209.	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00
210.	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
211.	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
212.	Venta de café	17.75	11.84
213.	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
214.	Venta de colchas	17.75	11.84
215.	Venta de comida	17.75	5.92
216.	Venta de cosméticos	11.84	9.47
217.	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
218.	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
219.	Venta de Gas LP	100.00	60.00
220.	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
221.	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
222.	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
223.	Venta de pareos	17.75	5.92
224.	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
225.	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
226.	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
227.	Venta de pollos asados	17.75	11.84
228.	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
229.	Venta de refacciones	23.67	11.84
230.	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
231.	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
232.	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
233.	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
234.	Venta de sombreros	29.59	17.75
235.	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
236.	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
237.	Venta de tortas	11.84	5.92
238.	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
239.	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
240.	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
241.	Venta y reparación de batería	29.59	17.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
242.	Veterinaria	17.75	11.84
243.	Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN OCTAVA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de conformidad lo establecido en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la tenencia de la tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de Desarrollo Urbano, el cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. 9.28 UMAS

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 12.39 UMAS

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales,

instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Mercado:

1. Locales anuales	2.08 UMAS
2. Canchas deportivas, por partido.	0.58 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	13.56 UMAS

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	0.41 UMAS
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	0.31 UMAS

ARTÍCULO 42. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	0.81 UMAS
II. Automóviles.	1.54 UMAS
III. Camionetas.	1.74 UMAS
IV. Camiones.	2.56 UMAS
V. Bicicletas.	0.31 UMAS
VI. Tricicletas.	0.31 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	0.53 UMAS
II. Tricicletas.	0.10 UMAS
III. Bicicletas.	0.26 UMAS
IV. Automóviles.	1.02 UMAS
V. Camionetas.	1.54 UMAS
VI. Camiones.	2.09 UMAS

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMAS

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 46. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Tercera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente iniciativa, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.	0.03 UMAS

II. Venta de formas impresas por juegos:

1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.57 UMAS
2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.26 UMAS
3. Formato de licencia. 0.45 UMAS

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5.0
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10.0

b) Servicio Público:

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0

17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. 3.07 UMAS

II. Por tirar agua. 2.19 UMAS

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. 3.28 UMAS

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 3.59 UMAS

SECCIÓN QUINTA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a la misma elevada al año.

SECCIÓN NOVENA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59. Para los efectos de esta iniciativa, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 60. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

REZAGOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

RECARGOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución

serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las Participaciones Federales del Municipio estarán representadas por:

1. Los provenientes del Fondo de Participaciones.
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios.
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
5. Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
6. Incentivos ISAN-Tenencia.
7. Fondo de Estabilización de los Ingresos para Entidades Federativas.
8. Fondo de Fiscalización.
9. Fondo de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.
10. Fondo de ISR (Impuesto sobre la renta) Enajenación de Bienes y sus Rendimientos Financieros.
11. Devolución del Impuesto sobre la Renta.
12. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2023.
13. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 67. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal,

como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 69. El Municipio podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 70. El Municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al H. Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 71. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 73. El Municipio podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 75. Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingreso Estimado, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$165,685,799.21 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 21/100 M.N.)**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Estimados provenientes de Recursos Fiscales, Participaciones Federales, Aportaciones y demás Ingresos provenientes de financiamientos, del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de las Participaciones Federales y de las Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

ARTÍCULO 77. En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14, 60 y 61 fracción I inciso a), y último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
1	**INGRESOS DE GESTION**	**$165,685,799.21**
1 1	**IMPUESTOS**	**93,803.54**
1 1 1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**0.00**
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS	0.00
1 1 2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**32,593.34**
1 1 2 001	**PREDIAL**	**32,593.34**
1 1 2 001 001	**PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS**	**1,907.91**
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	798.24
1 1 2 001 001 003	PREDIOS RÚSTICOS BALDIOS	1,109.67
1 1 2 001 004	**PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF**	**30,347.77**
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	30,005.19
1 1 2 001 004 002	SUB. URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACIÓN	342.58
1 1 2 001 008	**PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF**	**337.66**
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	168.84
1 1 2 001 008 002	INAPAM	168.83
1 1 2 001 010	**DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)**	**0.00**
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	0.00
1 1 2 002	**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**0.00**
1 1 7	**ACCESORIOS**	**61,210.20**
1 1 7 001	**REZAGOS**	**51,841.16**
1 1 7 001 001	PREDIAL	51,841.16
1 1 7 002	**RECARGOS**	**9,369.04**
1 1 7 002 001	PREDIAL	9,369.04
1 1 8	**OTROS IMPUESTOS**	**0.00**

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
1 1 8 001	**IMPUESTOS ADICIONALES**	**0.00**
1 1 8 001 003	**APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE**	**0.00**
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
1 4	**DERECHOS**	**42,616.35**
1 4 1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**0.00**
1 4 1 001	**POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**0.00**
1 4 1 002	**LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION**	**0.00**
1 4 1 003	**LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS**	**0.00**
1 4 1 004	**LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION**	**0.00**
1 4 1 005	**SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.**	**0.00**
1 4 1 005 001	SACRIF.DESPRENDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	0.00
1 4 1 006	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**0.00**
1 4 1 007	**SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**0.00**
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	0.00
1 4 1 007 004	OTROS SERVICIOS	0.00
1 4 1 007 004 002	CONTRATO DE AGUA	0.00
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 008	**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**	**0.00**
1 4 1 009	**POR USO DE LA VIA PUBLICA**	**0.00**
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	0.00
1 4 1 010	**BAÑOS PUBLICOS**	**0.00**
1 4 1 010 001	SANITARIOS	0.00
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	0.00
1 4 3	**DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**42,616.35**
1 4 3 001	**POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL**	**0.00**
1 4 3 001 001	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE	0.00
1 4 3 002	**POR EXPED/TRAMITACION**	**9,834.54**

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
	D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	
1 4 3 002 001	**POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.**	**9,834.54**
1 4 3 002 001 014	LAS NO PREV. EN ESTE CAP. Y NO SE OPONGAN A LO DISP. EN EL ART. 10-A DE LA LEY DE COORD. FISCAL	9,834.54
1 4 3 003	**DERECHOS/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST**	**0.00**
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	0.00
1 4 3 003 002	DUPLICADOS Y COPIAS	0.00
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	0.00
1 4 3 004	**SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB. , TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS**	**0.00**
1 4 3 005	**LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI**	**0.00**
1 4 3 005 001	**LICENCIA PARA MANEJAR**	**0.00**
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	0.00
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	0.00
1 4 3 006	**EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL**	**0.00**
1 4 3 006 001	ENAJENACION	0.00
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	0.00
1 4 3 007	**LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC**	**0.00**
1 4 3 008	**REGISTRO CIVIL**	**32,781.81**
1 4 3 008 001	**POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)**	**29,801.65**
1 4 3 008 001 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	29,801.65
1 4 3 008 002	**POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)**	**0.00**
1 4 3 008 002 001	15 % DE CONTRIBUCION ESTATAL	0.00
1 4 3 008 003	**POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)**	**2,980.16**
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	2,980.16
1 4 3 008 003 002	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 003	15% PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 004	15% PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 005	15% PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 009	**SEV.GRALES, PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.**	**0.00**
1 4 3 010	**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**0.00**
1 4 3 011	**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**0.00**
1 4 3 012	**FIERRO QUEMADOR**	**0.00**

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 5	**ACCESORIOS**	**0.00**
1 4 5 001	REZAGOS	0.00
1 4 5 002	RECARGOS	0.00
1 5	**PRODUCTOS**	**0.13**
1 5 1	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO**	**0.13**
1 5 1 001	**ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**0.00**
1 5 1 002	**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**0.00**
1 5 1 003	**CORRALES Y CORRALETAS**	**0.00**
1 5 1 004	**CORRALON MUNICIPAL**	**0.00**
1 5 1 005	**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**0.13**
1 5 1 005 001	**GASTO CORRIENTE**	**0.13**
1 5 1 005 001 001	**INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS**	**0.13**
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	0.13
1 5 1 005 002	**FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL**	**0.00**
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 006	**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**	**0.00**
1 5 1 007	**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**	**0.00**
1 5 1 008	**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**	**0.00**
1 5 1 009	**ESTACIONES DE GASOLINA**	**0.00**
1 5 1 010	**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA**	**0.00**
1 5 1 011	**ASOLEADEROS**	**0.00**
1 5 1 012	**TALLERES DE HUARACHE**	**0.00**
1 5 1 013	**GRANJAS PORCICOLAS**	**0.00**
1 5 1 014	**ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**	**0.00**
1 5 1 015	**PRODUCTOS DIVERSOS**	**0.00**
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	0.00
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	0.00
1 6	**APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
1 6 1	**APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**	**0.00**

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
1 6 1 001	**MULTAS FISCALES**	**0.00**
1 6 1 002	**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**0.00**
1 6 1 002 001	LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA	0.00
1 6 1 003	**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**0.00**
1 6 1 004	**MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM.**	**0.00**
1 6 1 005	**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**0.00**
1 6 1 006	**DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS**	**0.00**
1 6 1 007	**DONATIVOS Y LEGADOS**	**0.00**
1 6 1 008	**BIENES MOSTRENCOS**	**0.00**
1 6 1 009	**INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.**	**0.00**
1 6 1 010	**INTERESES MORATORIOS**	**0.00**
1 6 1 011	**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**	**0.00**
1 6 1 012	**GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION**	**0.00**
1 8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**165,549,379.18**
1 8 1	**PARTICIPACIONES**	**31,218,978.90**
1 8 1 001	**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**31,218,978.90**
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	22,486,044.92
1 8 1 001 002	FONDO COMUN "TENENCIA"	271,216.00
1 8 1 001 004	FONDO COMUN "I.S.A.N."	137,702.34
1 8 1 001 005	FONDO DE FISCALIZACIÓN	913,031.72
1 8 1 001 006	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	30,187.68
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	344,933.84
1 8 1 001 008	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,933,742.99
1 8 1 001 009	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	1,052,504.11
1 8 1 001 010	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,049,615.31
1 8 1 001 011	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 8 1 002	**RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES**	**0.00**
1 8 1 002 001	DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	0.00

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
1 8 1 002 001 001	FONSOL	0.00
1 8 2	**APORTACIONES**	**134,330,400.28**
1 8 2 001	**FONDO DE APORTACIONES FEDERALES**	**134,330,400.28**
1 8 2 001 002	**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**116,030,510.59**
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	116,030,510.59
1 8 2 001 003	**FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS.**	**18,299,889.69**
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS	18,299,889.69
1 8 2 002	**DESC. APORTACIONES FEDERALES**	**0.00**
1 8 3	**CONVENIOS**	**0.00**
1 8 3 001	**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**	0.00
1 8 3 001 002	SUBSIDIOS	0.00
1 8 3 001 002 002	INVERSION ESTATAL DIRECTA	0.00
1 8 3 001 002 002 001	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 002	**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**0.00**
1 8 3 003	**EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.**	**0.00**
1 8 3 004	**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**	**0.00**
1 8 1 002 001 002	LAUDOS LABORALES	0.00
1 8 3 006	**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**0.00**
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 001 002 001	CONAGUA	0.00
1 8 3 009	**TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO**	**0.00**

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 78. OBJETIVOS: En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Metlatónoc, Guerrero, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 79. METAS: La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ARTÍCULO 80. ESTRATEGIAS: Para el ejercicio fiscal 2026, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a saber:

I. Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio

II. Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.

III. Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS
ANEXO A

(CIFRAS NOMINALES)			
EJERCICIO FISCAL:	**2026**		
Concepto	**2026 (de Iniciativa de Ley)**	**2027**	**2028**
1. Ingresos de Libre Disposición	**$31,355,398.93**	**$32,296,060.90**	**$33,264,942.73**
A. Impuestos	93,803.54	96,617.65	99,516.18
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	42,616.35	43,894.84	45,211.69
E. Productos	0.13	0.14	0.14
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	31,218,978.90	32,155,548.27	33,120,214.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**134,330,400.28**	**138,360,312.29**	**142,511,121.66**
A. Aportaciones	134,330,400.28	138,360,312.29	142,511,121.66
B. Convenios	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00		
	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**165,685,799.21**	**170,656,373.19**	**175,776,064.38**
	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos			

(CIFRAS NOMINALES)			
EJERCICIO FISCAL:	**2026**		
Concepto	**2026**	**2027**	**2028**
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	-	-	-

CAPÍTULO TERCERO

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

ARTÍCULO 81. El Municipio de Metlatónoc, Guerrero, no cuenta con pasivos que tenga con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, en caso de que existan posteriormente se establecerá provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Metlatónoc, Guerrero.

ARTÍCULO 82. La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a tratar, de la cual se implementarán diversas medidas de control tanto preventivos como correctivos, con la finalidad de eficientar el cobro de los impuestos y los derechos de manera ágil y oportuna. Para prevenir las afectaciones al patrimonio se estará a lo dispuesto en los acuerdos las Principales Reglas para el Registro y Valoración del Patrimonio, y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el CONAC.

CAPÍTULO CUARTO

RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION

ANEXO B

REAL EJERCIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, ENERO DE JUNIO DE 2025 Y LO PROYECTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (PESOS)			
Concepto	**Ejercicio fiscal 2024**	**Enero-Junio 2025**	**Proyectado ejercicio fiscal 2026**
1. Ingresos de Libre Disposición	**29,704,707.21**	**15,340,235.76**	**31,355,398.93**
A. Impuestos	88,418.82	121,780.00	93,803.54
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	40,169.99	0.00	42,616.35
E. Productos	1,499.58	3,575.14	0.13
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	29,574,618.82	15,214,880.62	31,218,978.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
.	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**126,646,387.41**	**72,234,487.45**	**134,330,400.28**
A. Aportaciones	126,619,312.41	72,175,937.44	134,330,400.28
B. Convenios	27,075.00	58,550.01	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
.			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00

REAL EJERCIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, ENERO DE JUNIO DE 2025 Y LO PROYECTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (PESOS)			
Concepto	**Ejercicio fiscal 2024**	**Enero-Junio 2025**	**Proyectado ejercicio fiscal 2026**
	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingreso	**156,351,094.62**	**87,574,723.21**	**165,685,799.21**
	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	**0.00**	**0.00**	**0.00**
		-	-

CAPÍTULO QUINTO

VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE PENSIONES PARA EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

En mi carácter de Presidenta Municipal de Metlatónoc, Guerrero, y en respuesta a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se presentan los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones de los Servidores Públicos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, debido a que no se tiene personal de base, solo se cuenta con personal de confianza, los cuales no se les otorga servicios de seguridad social que posteriormente genere un retiro y un sistema de pensiones.

Derivado de lo antes señalado no se realizó la Valuación Actuarial, solo se incluyen los elementos necesarios para que el Municipio pueda registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones solo fiscales generadas de las retenciones realizadas a los trabajadores por los sueldos y salarios pagados, por lo que se presenta el **Formato 8** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin datos.

CAPITULO SEXTO

FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de Trabajo**	**Invalidez y Vida**	**Otras Prestaciones Sociales**
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo General del Municipio beneficio definido, contribución definida o mixta					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan como % del salario					
Aportación del Ente Público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (%)					
Edad de jubilación o pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de Trabajo**	**Invalidez y Vida**	**Otras Prestaciones Sociales**
Ingresos anuales al Fondo de pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y jubilados					
Beneficiarios de pensionados y jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generación futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización x%					
Generación actual					

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán

dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en

la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación

a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **815/PM/2025**, de fecha **10 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Manuel Sánchez Rosendo**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-54/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de

Ingresos para el Municipio de **Olinalá**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **10 de Octubre de del año 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento."

"Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Olinalá cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones."

"Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no

previstas por la ley."

"Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio."

"Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia."

"Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia."

"Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera."

"Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general."

"Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la

economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación."

"Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Olinalá, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Olinalá, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó

conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus

respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y**

certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**

XIII…

XIV…

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Olinala**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Olinala, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Olinalá, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **123** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$183, 102,724.42 (Ciento Ochenta y Tres Millones Ciento Dos Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 42/100 M.N.),** que representa el **0.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como

los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO OLINALÁ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO
PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Olinalá, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1	**IMPUESTOS**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	Establecimientos o Locales Comerciales Dedicados a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.4	**Impuestos al comercio exterior**

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**
1.6	**Impuestos Ecológicos**
1.7	**Accesorios de Impuestos**
1.7.1	Multas
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
1.8	**Otros Impuestos**
1.8.1	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
1.8.2	Ecología
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**
3.1.1	Cooperación para Obras Públicas
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	**DERECHOS**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Servicios Generales en Panteones
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.4	Cobro de Derechos por Concepto de Alumbrado Público (CODESAP)

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6	Servicios Municipales de Salud
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.4	**Otros Derechos**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas
4.4.5	Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.7	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
4.4.8	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros no incluyan la venta de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11	Escrituración
4.4.12	Registro Civil
4.5	**Accesorios de derechos**
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	**PRODUCTOS**
5.1	**Productos**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcicolas
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
5.2	**Productos de capital (Derogado)**
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5.9.1	Rezagos de Productos
6	**APROVECHAMIENTOS**
6.1	**Aprovechamientos**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas
6.1.3	Indemnización
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**
7.2	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros**
7.4	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria**
7.5	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.6	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.7	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria**
7.8	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**
7.9	**Otros Ingresos**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
8.1	**Participaciones**
8.1.1	**Participaciones Federales.**
8.1.1.1	**Fondo Común**
8.1.1.1.1	Fondo General
8.1.1.1.2	Fondo Común "I.S.A.N."
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN
8.1.1.1.6	Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**
8.1.1.3.1	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel (FIM)
8.1.1.3.2	Fondo de Compensación (FIM)
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
8.1.1.4.1	FAEISM
8.1.1.5	**Otras Participaciones**
8.1.1.5.1	Tenencia
8.1.1.5.2	Fondo de Recaudación del Impuesto sobre la Renta
8.1.1.5.3	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F)
8.2	**Aportaciones**
8.2.1	**Aportaciones Federales**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.3	**Convenios**
8.3.1	**Participaciones**
8.3.2	**Aportaciones**
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**
8.5	**Fondo distintos de Aportaciones**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
0.1	**Endeudamiento interno**
0.2	**Endeudamiento externo**
0.3	**Financiamiento Interno**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho

generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán ala caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Olinalá, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares,sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre elboletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido,él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobrala entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobrode entrada, por evento	3.76 UMA´S
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, porevento	1.90 UMA´S
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricenel acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, porunidad y por anualidad.	4.47 (UMA´S)
II.	Juegos mecánicos para niños, porunidad y por anualidad.	2.68 (UMA´S)
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidady por anualidad.	1.79 (UMA´S)

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Se reduce la tasa de 12 al millar anual al 4 al millar anual, considerando que las calles tienen diferentes condiciones con respecto a otras que tienen el mismo valor en su infraestructura de servicios, ubicación y otras, además de que se adicionan tramos de calles que no habían sido considerados, También se hace la conversión en UMA´S, para que sea el INEGI quien determine el incremento del impuesto predial. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio

turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VII. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VIII. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IX. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

X. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

XI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pagodel impuesto.

XII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores **(INAPAM),** madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en lostérminos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios,

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización **(UMA)** vigente del ejercicio fiscal. Así mismo todo concepto en **(UMA)** se calculará de acuerdo a lo antes mencionado.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de

ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una UMA de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINALDE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$4,212.32
b) Agua.	$2,807.77
c) Cerveza.	$1,449.69
d) Productos alimenticios diferentes a losseñalados.	$7,023.10
e) Productos químicos de uso doméstico.	$702.25

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$175.25
b) Aceites y aditivos para vehículosautomotores.	$175.25
c) Productos químicos de uso doméstico.	$175.25
d) Productos químicos de uso industrial.	$175.25

ARTÍCULO 16.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

1. ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$57.08
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$12.88
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$12.96
d) Por licencia ambiental no reservada a la Federación	$68.86
e) Por autorización de registro como generador de Emisiones contaminantes.	$111.61
f) Por solicitud de registro de descarga de agua Residuales.	$111.61
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$455.98
h) Por manifiesto de contaminantes	$3,369.85
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	$913.76
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$3,369.85
k) Por registros de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	$3.369.85
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$3,369.85
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$3,369.85

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 18.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 20.- Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOSFISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO. - 21 Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. $477.93

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. $229.90

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. $15.70

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. $7.73

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. $7.73

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. $727.24

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. $727.24

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. $727.24

e) Orquestas y otros similares, por evento. $102.01

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO YREFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$ 210.26
2.- Porcino.	$107.72
3.- Ovino.	$93.43
4.- Caprino.	$87.02
5.- Aves de corral.	$3.86

II.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIO:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 29.82
2.- Porcino.	$ 14.88
3.- Ovino.	$ 11.00
4.- Caprino.	$ 11.00
1.- Vacuno	$ 51.90
2.- Porcino.	$ 36.31
3.- Ovino.	$ 14.88
4.- Caprino.	$ 14.88

IV.- REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$50.20

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de lospanteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$93.43
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$430.93
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido losrequisitos legales necesarios.	$116.80
III. Osario guarda y custodia anualmente	$94.75
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	$210.25
a) Dentro del Municipio.	$525.71
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	$93.43
d) Al extranjero	$215.46

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO YSANEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA ***Precio x M3***

DE	**RANGO:A CUOTA MÍNIMA**	***PESOS***
0	10	$26.30
11	20	$2.63
21	30	$3.20
31	40	$3.78
41	50	$4.61
51	60	$5.37
61	70	$6.77

71	80	$6.08
81	90	$6.59
91	100	$7.17
MÁS DE	100	$7.90

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	**RANGO: A CUOTA MÍNIMA**	***Precio x M3 PRECIO***
0	10	$79.12
11	20	$8.17
21	30	$8.57
31	40	$9.46
41	50	$10.04
51	60	$10.71
61	70	$11.62
71	80	$12.94
81	90	$14.84
91	100	$16.37

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	**RANGO:A CUOTA MÍNIMA**	***Precio x M3* PESOS**
0	10	$9.46
11	20	$10.18
21	30	$10.90
31	40	$11.68
41	50	$12.44

51	60	$13.46
61	70	$15.30
71	80	$16.82
81	90	$19.48
91	100	$21.45
MAS DE	100	$24.06

b) TOMAS SIN MEDIDOR

1 -Tarifa tipo: (DO) Domestica $ 100.68 mensuales

2.-Tarifa tipo: (DO) Comercial $175.10 mensuales

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO:

a) Zonas populares.	$374.02
b) Zonas semi-populares.	$374.02
c) Zonas residenciales.	$488.01
d) Departamentos en condominio.	$488.01

B) TIPO: COMERCIAL:

a).- Comercial Tipo A	$8,230.96
b).- Comercial Tipo B	$4,733.47
c).- Comercial Tipo C	$2,366.81

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Zonas populares.	$374.02
b).- Zonas semi-populares	$374.02
c).- Zonas residenciales	$488.01
d).- Departamentos en condominio	$488.01

IV.-OTROS SERVICIOS:OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	$88.83
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$473.80
c) Cargas de pipas por viaje a las comunidades se cobrará un excedente por distancia recorrida.	$200.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$384.67
e) Excavación en adoquín por m2.	$287.08
f) Excavación en asfalto por m2.	$297.90
g) Excavación en empedrado por m2.	$229.66
h) Excavación en terracería por m2.	$148.27
i) Reposición de adoquín por m2.	$200.95
j) Reposición de asfalto por m2.	$229.66
k) Reposición de empedrado por m2.	$172.25
l) Reposición de terracería por m2.	$114.83
m) Desfogue de tomas.	$75.45
n) Reconexión.	$488.01
ñ) Medidor.	$636.54
o) Contrato.	$833.32
p) Cambio de medidor de lugar.	$159.14

Por contrato de aplica un 30% de descuento a los contribuyentes que adquieran el Ejercicio inmediato

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidadmexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma seade su propiedad,

de su cónyuge o concubina(o).

Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

Por cuanto a madres y padres solteros (en condiciones de pobreza) personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADOPÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 26.- Objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presten los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- Sujeto. - Son Sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territoriodel municipio.

ARTÍCULO 28.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior, se aplicara en el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dichovalor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio.

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total deluminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número totalde los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 29.- El Derecho por el servicio de alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.
El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios afin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la

siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. $14.26
b) Mensualmente. $70.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y losentreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

A) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada $702.25

B) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generadospor el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $510.12

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

C) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $109.01

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $218.05

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 31.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PORTRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$72.65
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$72.65
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médicosemanal	$102.51

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de Alimentos.	$116.79
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$72.65

III. OTROS SERVICIOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro delPaquete básico de servicios de salud.	$18.15
b) Extracción de uña.	$28.55
c) Debridación de absceso	$45.14
d). Curación.	$23.34
e). Sutura menor.	$29.82
f). Sutura mayor.	$53.25
g). Inyección intramuscular	$5.80
h). Venoclisis.	$29.82
i). Atención del parto	$341.43
j). Consulta dental.	$18.15

k). Radiografía.	$35.02
l). Profilaxis	$14.88
m). Obturación amalgama	$24.63
n). Extracción simple.	$32.43
ñ). Extracción del tercer molar	$68.78
o). Examen de VDRL.	$76.79
p). Examen de VIH.	$305.03
q). Exudados vaginales	$75.27
r). Grupo IRH	$45.41
s). Certificado médico.	$40.20
t). Consulta de especialidad.	$45.41
u). Sesiones de nebulización.	$40.20
v). Consultas de terapia del lenguaje	$20.75

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Tarifas de licencias para conducir vehículos:

	Licencias por 3 años	
A)	**Por expedición o reposición**	
	Chofer	$793.40
	Automovilista	$589.24
	Motociclista	$353.55
	Duplicado	$406.66
	Licencias por 5 años	
B)	**Por expedición o reposición**	
	Chofer	$1,092.17

	Automovilista	$846.52
	Motociclista	$464.76
	Duplicado	$551.07

Otros

C)	Licencia provisional para manejar hasta por 30 días.	$293.79
D)	Para menores de edad de 16 a 18 años por 6 meses.	$1,148.61
E)	Por el examen médico para licencia de manejo.	$248.98
F)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026.	$536.00

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 33.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$582.69
b) Casa habitación de no interés social.	$628.25

c) Locales comerciales.	$729.46
d) Locales industriales.	$948.89
e) Estacionamientos.	$584.14
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$619.16
g) Centros recreativos	$729.51

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$1.059.46
b) Locales comerciales.	$1.048.83
c). Locales industriales	$1,050.13
d). Edificios de productos o condominios	$1,050.13
e). Hotel.	$1,517.17
f) Alberca.	$1,050.13
g). Estacionamientos	$948.89
h). Obras complementarias en áreas exteriores.	$948.89
j). Centros recreativos	$1,050.13

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	$2,101.60
b) Locales comerciales.	$2,305.40
c) Locales industriales.	$2,305.40
d). Edificios de productos o condominios	$3,153.12
e) Hotel.	$3,356.75

f)	Alberca.	$1,577.17
g).	Estacionamientos.	$2,101.60
h).	Obras complementarias en áreas exteriores	$2,305.40
i).	Centros recreativos	$2,414.44

IV. De lujo

a) Casa-habitación residencial	$4,248.04
b) Edificios de productos o condominios	$5,149.11
c) Hotel.	$6,302.26
d) Alberca.	$2,097.71
e) Estacionamientos.	$4,199.34
f) Obras complementarias en áreas exteriores	$5,252.09
g). Centros recreativos	$6,302.26

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 35.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 36.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	$29,135.99
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	$291,362.97
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	$485,604.54
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	$970,991.55
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	$1,942,418.04
24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayorde	$2,213,627.27

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 37.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$14,710.01
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$99,062.50
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$242,802.26
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$485,604.54
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$882,917.35
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,685,604.54

ARTÍCULO 38- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 33.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$3.20
b) En zona popular, por m2.	$3.86
c) En zona medial, por m2.	$4.52

d) En zona comercial, por m2. $7.11

e) En zona industrial, por m2. $9.06

f) En zona residencial, por m2. $11.00

g) En zona turística, por m2. $12.96

ARTÍCULO 40.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. $1,026.11

II. Por la revalidación o refrendo del registro. $510.12

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 41.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaronen la construcción.

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. $2.47

b) En zona popular, por m2. $3.20

c) En zona media, por m2. $4.52

d) En zona comercial, por m2. $6.46

e) En zona industrial, por m2. $7.77

f) En zona residencial, por m2. $11.00

g) En zona turística, por m2. $12.96

II. Predios rústicos, por m2: $3.20

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. $3.20

b) En zona popular, por m2. $4.52

c) En zona media, por m2. $5.80

d) En zona comercial, por m2. $9.71

e) En zona industrial, por m2. $16.20

f) En zona residencial, por m2. $21.92

g) En zona turística, por m2. $24.63

II. Predios rústicos por m2: $2.52

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2. $2.57

b) En zona popular, por m2.	$3.20
c) En zona media, por m2.	$4.52
d) En zona comercial, por m2.	$5.80
e) En zona industrial, por m2.	$80.01
f) En zona residencial, por m2.	$11.00
g) En zona turística, por m2.	$12.96

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$105.12
II. Monumentos.	$167.43
III. Criptas.	$105.12
IV. Barandales.	$61.14
V. Circulación de lotes.	$63.57
VI. Capillas.	$209.44

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓNY PREDIOS

ARTÍCULO 45.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$22.69
b) Popular.	$26.58
c) Media.	$32.43
d). Comercial	$36.31
e). Industrial	$42.80

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	$53.19
b) Turística	$54.27

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 47.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **34** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMAS
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado	0.36
e) Cualquier otro material	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla c on las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 51.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **50**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 52.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	**GRATUITO**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscalespor cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$62.00
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	$63.42
b)	Tratándose de extranjeros.	$145.25
IV.	Constancia de buena conducta.	$60.99
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$58.39
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a)	Por apertura.	$226.25
b)	Por refrendo.	$218.69
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$60.99
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	$145.35
b)		
c)	Tratándose de extranjeros	$58.39
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	$116.13
X.	por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico **y/o de los documentos que obren en el archivo del ayuntamiento**.	**1 UMA**
XI.	Certificación de firmas.	**1 UMA**
XII.	**Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del ayuntamiento**.	**Gratuito**

XIII. Expedición de planos en números superiores a losexigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. $63.00

XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada. Gratuito

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II d cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obténer información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción dinformación;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA**
b) Copia a color **0.030 UMA**

2. El pago de la certificación de los documentos **1.00 UMA**

3. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás serviciosque proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo

urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$80.00
2.- Constancia de no propiedad.	$110.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$265.00
4.- Constancia de no afectación.	$320.00
5.- Constancia de número oficial.	$165.00
Constancia de no adeudo de servicio de aguapotable.	$86.04
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$86.04

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$156.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$165.00
3.- Certificación de avalúos que tengan que sufrir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	$240.00
b) De predios no edificados	$180.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$110.00
5- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$130.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan porla adquisición de inmuebles:	$120.87

CERTIFICACIONES CATASTRALES

a) Hasta $19,980.00, se cobrarán	$310.00

b) Hasta $31,122.00, se cobrarán	$455.00
c)Hasta $45,420.00, se cobrarán	$665.00
d) Hasta $58,164.00, se cobrarán	$880.00
e) Hasta $67,230.00, se cobrarán	$1,015.00
f) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$1,360.00
g) Hasta $128,492.00, se cobrarán	$1,685.00
h) de más de 128,492. se cobrarán	$1,882.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$1.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$1.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$1.50
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$130.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$1.50
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$1.00

IV. OTROS SERVICIOS:

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$650.00

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	$390.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$625.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$858.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,105.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,460.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,798.00
g) De más de 100 hasta 150 hectáreas	$2,090.00
h) de más de 150 hasta 200 hectáreas	$2,260.00
i) por cada hectárea excedente	$35.50

Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$ 285.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 580.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 915.00
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	$1,180.00
e) de más de 1,500 m2 hasta 2,000 m2	$1,355.00
f) de más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	$1,670.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$ 380.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 625.00

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 975.00
d) De más de 1,000 m2.hasta 1500 m2	$1,215.00
e) de más de 1,500 m2 hasta 2,000 m2	$1,590.00
f) de más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	$1,840.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicadosfuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 3,780.04	$1,890.01
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$15,024.21	$7,512.10
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 6,311.35	$3,159.55
Miscelánea, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$1,620.00	$945.67
d) Supermercados.	$15,024.21	$7,512.10

e) Vinaterías	$8,837.45	$4,422.61
f) Ultramarino	$6,311.35	$3,159.55

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en localesubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$3,786.51	$1,890.01
Bodegas con actividad comercial y venta debebidas alcohólicas.	$8,542.87	$4,422.61
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos	$982.63	$491.96

De cerveza, con venta de bebidasalcohólicas en botella cerrada para llevar.

d) Ultramarinos	$8,837.45	$4,422.61
e) Vinatería	$7,013.61	$3,159.47

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares y cantabares	$20,049.15	$10,023.91
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	$29,523.71	$14,529.14
c). Cabarets.	$17,194.64	$8,597.30
d) Cantinas.	$2,214.50	$1,648.00
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$25,755.64	$12,878.45
f) Discotecas.	$22,926.32	$11,463.51

g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$5,870.44	$2,947.95
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$2,947.95	$1,474.63
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$26,675.98	$13,33.99
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$9,325.74	$4,764.14
j) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$10,038.21	$5,120.15

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$450.05
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$2,015.93

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedicióndel concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $957.99

b) Por cambio de nombre o razón social. $957.99

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. $957.99

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $957.99

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia, específicamente en el cobro por el uso de la vía pública para el comercio ambulante y semifijo:

1. Cobro por el uso de los espacios en vía pública designados para la actividad comercial, ambulante, semi fijo y tianguis, **por metro lineal semanalmente: $15.00**

2. Para la expedición inicial o refrendo de las licencias de funcionamiento de establecimientos o locales con giros más demandantes en la cabecera, se cubrirá el importe de acuerdo a la siguiente la tabla de cobro.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFERENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LAVENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 55.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

GIRO	PEDICIÓN INICIAL	REFRENDO	OBSERVACIONES
Agroquímicos (Químicospara el campo)	$1,200.00	$600.00	
Albercas con servicio de alimentos	$5,000.00	$2,500.00	CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA $6,500 - $3,250
Albercas sin servicio de alimentos	$3,000.00	$1,500.00	

Apicultura, producción y comercialización	$600.00	$300.00	
Auto lavado	$600.00	$300.00	
Bancos	$ 8, 000.00	$ 4, 000.00	
Bares, barras, cantinasprimer cuadro	$ 10, 000.00	$ 5, 000.00	
Bares, barras, cantinas segundo cuadro	$ 7.000.00	$3,500.00	
Billares	$ 4, 000.00	$ 2.000.00	C/ VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA
Bodegas con actividad comercial	$2,000.00	$1,000.00	
Boutique	$1,000.00	$500.00	
Cafetería	$1,000.00	$500.00	
Cajas de ahorro y crédito, servicios financieros	$ 5, 000.00	$ 2, 500.00	
Carnicerías	$1,000.00	$500.00	
Carpintería	$1.000.00	$500.00	
Casas de materiales para construcción	$4,500.00	$2,250.00	
Ciber café (servicio internet y venta de computadoras y accesorios)	$800.00	$400.00	
Red de telefonía y serviciode internet	$2,500.00	$1,250.00	
Discotecas y centros nocturnos	$ 10, 000.00	$ 5, 000.00	
Distribuidora de cerveza,vino, licores, cigarros	$8,000.00	$4,000.00	
Distribuidora de pollo en pie	$1,000.00	$500.00	

Distribuidoras nacionales, lácteos, frituras, pan, galletas, refrescos, jugos,agua, abarrotes (Permiso para Carga y Descarga)	$5,608.00	$2,304.00	
Dulcerías	$500.00	$250.00	
Estéticas y/o salones de belleza	$400.00	$200.00	
Estudios fotográficos	$600.00	$300.00	
Expendio y distribución degas en tanque y pipa	$ 2,800.00	$ 1,400.00	
Farmacias	$ 1,200.00	$600.00	
Ferreterías	$1,500.00	$750.00	
Florerías	$600.00	$300.00	
Fondas	$400.00	$200.00	
Fondas, taquerías, antojerías, botaneros	$1,500.00	$750.00	C / VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS
Fruterías	$600.00	$300.00	
Gasolineras	$ 6,000.00	$ 3,000.00	
Gimnasio	$1,000.00	$500.00	
Granja de cerdos,producción y comercialización	$1,000.00	$500.00	
Herrerías	$1,000.00	$500.00	
Invernaderos (producción y comercialización)	$500.00	$250.00	
Juguerías	$300.00	$150.00	
Librerías	$500.00	$250.00	
Mercería	$400.00	$200.00	
Mini miscelánea	$300.00	$150.00	
Miscelánea	$500.00	$250.00	
Mueblerías	$1,200.00	$600.00	
Novedades (varios, regalos)	$600.00	$300.00	
Ópticas	$1,000.00	$500.00	
Peleterías	$400.00	$200.00	
Panaderías	$300.00	$150.00	
Papelerías	$800.00	$400.00	
Pastelerías	$500.00	$250.00	

Perifoneo	$300.00	$150.00	
Pinturas	$1,500.00	$750.00	
Pisos y azulejos	$600.00	$300.00	
Pizzería	$400.00	$200.00	
Pollerías	$500.00	$250.00	
Purificadoras	$600.00	$250.00	
Refaccionaría	$1,000.00	$500.00	
Renta de cuartos	$ 1,200.00	$600.00	
Venta de maquinaria y equipo mayor	$ 5,000.00	$ 2,500.00	
Renta de maquinaria yequipo menor	$3,000.00	$ 1,500.00	
Rosticerías	$400.00	$200.00	
Serigrafía	$600.00	$300.00	
Sistemas de telecomunicaciones	$4.000.00	$2.000.00	
Talachería	$600.00	$300.00	
Taller de moto (reparación, venta de piezas y accesorios)	$1,000.00	$500.00	
Talleres mecánicos	$ 1,200.00	$600.00	
Taquerías	$400.00	$200.00	
Tarifa por cambio de domicilio, mismo propietario, mismo giro y razón social			$450.00
Tienda de artesanías	$500.00	$250.00	
Tienda de instrumentos musicales	$700.00	$350.00	
Tienda de ropa	$800.00	$400.00	
Tortillería	$800.00	$400.00	
Venta de agua en pipa	$300.00	$150.00	
Venta de celulares y accesorios	$ 1,000.00	$500.00	
Veterinarias, venta de alimentos para animales y medicamentos	$1,200.00	$600.00	
Video juegos (maquinas)	100.00 por maquina	50.00 por maquina	
Vidrios y aluminio	$1,000.00	$500.00	
Vinaterías o expendios de cerveza vino y licor	$7,000.00	$ 3,500.00	

Viveros	$200.00	$100.00	
Zapaterías	$ 1.000.00	$500.00	

B) ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

Hoteles	$2,000.00	$1,000.00	
Hoteles	$4,000.00	$2,000.00	CON SERVICIO DE ALIMENTOSY BEBIDAS
Colegios, universidades, instituciones educativas diversas y de investigacióndel sector privado	$3,000.00	$ 1,500.00	
Consultorios médico, dental, clínicas y laboratorios	$ 1,500.00	$750.00	
Funerarias	$1,000.00	$500.00	
Base de transporte ruta foránea nacional	$ 2,500.00	$ 1,250.00	
Base de transporte ruta municipal	$1,000.00	$500.00	
Bases de transporte rutalocal	$1,000.00	$500.00	

C) ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Licor artesanal (local)	$2,000.00	$1,000.00	
Artesanías	$800.00	$400.00	

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 56.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anualesconforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$262.39
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$525.86
c) De 10.01 en adelante.	$1,050.13

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$364.75
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$1,290.09
c) De 5.01 m2. en adelante.	$1,460.35

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$525.71
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$1,051.43
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$2,101.60

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
$526.98

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
$526.98

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas,volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $263.48

Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cadauno. $509.74

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	$364.75
2.- Por día o evento anunciado.	$51.90

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	$364.75
2.- Por día o evento anunciado.	$145.43

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERAESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a). Lotes de hasta 120 m2.	$2,189.87
b). Lotes de 120.1 m2 hasta 250 m2	$2.920.72

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, o en su caso las tarifas que emita la Coordinación Técnica del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPITULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 61- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que correspondaal Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 64.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 66.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Mercado central:

Locales con cortina, diariamente por m2.	$3.30
Locales sin cortina, diariamente por m2.	$2.66

B) Mercado de la Zona:

a).- Locales con cortina, diariamente por m2.	$2.66
b).- Locales sin cortina, diariamente por m2.	$1.98

C) Mercado de artesanías:

a).- Locales con cortina, diariamente por m2. $3.38

b).- Locales sin cortina, diariamente por m2. $2.65

Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $3.30

E) Canchas deportivas, por partido. $108.27

F) Auditorios o centros sociales, por evento. $3,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosa en propiedad se aplicará los siguientes descuentos al pago anual.

1.- 50% a los contribuyentes rezagados y público en general en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

2.- 50% durante el ejercicio a las personas de la tercera edad y discapacitados con credencial de INAPAM o documento que lo acredite.

a) Adquisición de fosa $1,500.00

b) Anual $132.00

Fosas en propiedad, por m2:

Primera clase. $266.02

Segunda clase. $137.64

Tercera clase. $76.38

Fosa en arrendamiento por el términode siete años por m2:	
Primera clase.	$352.92
Segunda clase.	$110.38
Tercera clase.	$55.85

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cadahora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$4.66
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos,se pagará una cuota anual de:	$88.22
C) Zonas de estacionamiento municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$3.30
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	$7.32
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos	$7.32
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten serviciopúblico de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$54.78
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga enestablecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	

a) Centro de la cabecera municipal. $216.57

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando $216.57

al centro de la misma

c) Calles de colonias populares. $108.27

d) Zonas rurales del Municipio. $28.05

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. $108.27

b) Por camión con remolque. $216.32

c) Por remolque aislado. $108.27

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $542.79

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcciónpor m2, por día: $3.30

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: $3.30

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: $120.30

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $3.30

ARTÍCULO 68.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se

deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. $6.00

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. $6.00

III. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:
a) Telefonía transmisión de datos. $1.50
b) Transmisión de señales de televisión por cable. $1.50

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:
a) Telefonía. $1.50
b) Transmisión de datos. $1.50
c) Transmisión de señales de televisión por cable. $1.50

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 69.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. $44.08

b) Ganado menor. $22.71

ARTÍCULO 70.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. $163.09

b) Automóviles. $288.77

c) Camionetas. $429.16

d) Camiones. $577.58

e) Bicicletas. $35.37

f) Tricíclicas $42.76

ARTÍCULO 72.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. $108.27

b) Automóviles. $216.57

c) Camionetas. $324.51

d) Camiones. $433.19

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 77- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$6.00
II.	Baños con regaderas.	$15.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal;

IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por Kg.	$48.10
II.	Café por Kg.	$77.30
III.	Cacao por Kg.	$110.62
IV.	Jamaica por Kg.	$58.40
V.	Maíz por Kg.	$7.95

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 83- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 84- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 85.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$74.83
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción,cambio, baja).	$27.23
c) Formato de licencia.	$62.29

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 87.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario. En ningún caso se otorgara condonación o descuento.

1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones

fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Por el pronto pago de las infracciones se aplicará los siguientes descuentos:

I) Por realizar el pago de multa por una infracción durante los primeros 5 días se aplicará un descuento del 50%

II) Por realizar el pago de multa por una infracción dentro de los primeros 5 a 10 días se aplicará un descuento del 25%

a) Particulares:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72horas.	3
2) Por circular con documento vencido.	3
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	9
Ascenso y descenso de pasaje sobre la cintaasfáltica en su jurisdicción local.	19.5
5) Atropellamiento causando lesiones(consignación).	59.5
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	99.5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas oen mal estado.	4.5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambiode luz alta o baja.	8.5
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidadparcial o total.	3
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	7
14) Circular con una capacidad superior a laautorizada.	4.5
15) Circular en malas condiciones mecánicasemitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	3
17) Circular en sentido contrario.	3
18) Circular en zona restringida para camionespesados y autobuses.	3
19) Circular sin calcomanía de placa.	3
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21) Circular sin luz posterior en los fanales ototalmente.	3.5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo deventa.	4.5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas noestén vigentes.	4

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	149.5
29) Choque causando daños materiales (reparaciónde daños).	20
30) Choque causando una o varias lesionesmateriales (consignación).	29.5
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3
32) Desatender indicaciones de un agente detránsito en funciones.	4
33) Desatender indicaciones de un agente detránsito dándose a la fuga.	4
34) Efectuar en la vía pública competencia develocidad con vehículos automotores.	3
35) Estacionarse en boca calle.	3
36) Estacionarse en doble fila.	3
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradasde autobuses.	3
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	3
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	13.5
43) Invadir carril contrario.	4.5
44) Por utilizar teléfono celular manejando elvehículo.	8.5
45) Manejar con exceso de velocidad.	11.5
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicaciónalcohólica.	13.5
48) Manejar en segundo grado de intoxicaciónetílica.	18.5
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23.5
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51) Manejar sin licencia.	3

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
52) Negarse a entregar documentos.	3
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	4.5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares ono ceder el paso.	4.5
55) No esperar boleta de infracción.	3
56) No respetar el límite de velocidad en zonaescolar.	8.5
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisaso ventanillas (polarizado).	4.5
58) Pasarse con señal de alto.	3
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3
60) Permitir manejar a menor de edad.	4.5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.5
62) Rebasar sin anunciarse con las lucesdireccionales.	3
63) Tirar objetos o basura desde el interior delvehículo.	4.5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.5
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.5
67) Usar innecesariamente el claxon.	3
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficialesde emergencia en vehículos particulares.	14.5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	19.5
70) Volcadura o abandono del camino.	7.5
71) Volcadura ocasionando lesiones.	9.5
72) Volcadura ocasionando la muerte.	49.5
73) Por permitir a menores de edad viajar enasientos delanteros sin protección.	8

b) Servicio público:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1) Alteración de tarifa.	4.5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	7
3) Circular con exceso de pasaje.	4.5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.5
5) Circular con placas sobrepuestas.	7
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.5
7) Circular sin razón social.	2.5
8) Falta de la revista mecánica y confort.	4.5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	4.5
11) Maltrato al usuario.	7
12) Negar el servicio al usurario.	7
13) No cumplir con la ruta autorizada.	7
14) No portar la tarifa autorizada.	7.5
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje enlugar no autorizado.	7.5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	4.5
17) Transportar personas sobre la carga.	3

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción. En ningún caso se aplicara condonación o descuentos.

I.	Por una toma clandestina.	$680.00
II.	Por tirar agua.	$680.00
	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$680.00
	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$630.00

5.- MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $26,489.47 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $3,099.04 a la persona que:

a) Pode o trasplanté un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a losrequisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo,manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $5,215.07 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $10,430.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $25,825.45 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización

del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $24,2723.78 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA
INDEMNIZACIÓN

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 98- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida de Actualización, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LAAPLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de

beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA
ACCESORIOS

MULTAS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario. En ningún caso se otorgarán condonaciones o descuentos

RECARGOS

ARTÍCULO 106- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 107.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 108.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

1. GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 109.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN NOVENA
OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 110.- Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño

legitimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como.

I.- Animales
II.-Bienes Muebles,

ARTÍCULO 111.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LALEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORESPENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B. Las provenientes del Fondo común "I.S.A.N.";
C. Las provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS
D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización
E. Las Provenientes del Fondo de Compensación ISAN

F. Las Provenientes de Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles,
G. Las Provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
H. Las Provenientes del Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel (FIM);
I. Las Provenientes Fondo de Compensación (FIM);
J. Las Provenientes de Tenencia.
K. Las provenientes del Fondo de Recaudación del Impuesto sobre la Renta.
L. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F).
M. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 114.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TITULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DECIMO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 122.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 123.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$183,102,724.42 (Ciento ochenta y tres millones ciento dos mil setecientos veinticuatro 42/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada.

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	**IMPUESTOS**	**888,210.92**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**	**5,150.00**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	5,150.00
1.1.2	Establecimientos o Locales Comerciales Dedicados a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0.00
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**	**523,981.60**
1.2.1	Impuesto Predial	523,981.60
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**4,420.76**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	4,420.76
1.4	**Impuestos al comercio exterior**	**0.00**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**	**0.00**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**0.00**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**5,739.16**
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	5,739.16
1.7.3	Gastos de Ejecución	0.00
1.8	**Otros Impuestos**	**0.00**
1.8.1	Por Recoleccion, Manejo y Disposicion Final de Envases no Retornables	0.00
1.8.2	Pro-Ecologia	0.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**348,919.40**
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	348,919.40
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**0.00**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**	**0.00**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**0.00**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**0.00**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
3.1.1	Cooperación para Obras Públicas	0.00
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00
4	**DERECHOS**	**4,713,132.28**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**0.00**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	0.00
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**0.00**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**4,012,276.07**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	1,913.12
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	0.00
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	944,732.52
4.3.4	Cobro de Derechos por Concepto de Alumbrado Público (CODESAP)	3,065,630.43
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	0.00
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	0.00
4.4	**Otros Derechos**	**572,211.79**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión	0.00
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	0.00
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	0.00
4.4.4	Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas	0.00
4.4.5	Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4.4.6	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	0.00
4.4.7	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales	191,614.81
4.4.8	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,551.70
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros no incluyan la venta de Bebidas Alcohólicas	47,705.21
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad	2,167.12
4.4.11	Escrituración	0.00
4.4.12	Registro Civil	325,172.95
4.5	**Accesorios de derechos**	**0.00**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	0.00
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**128,644.42**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	128,644.42
5	**PRODUCTOS**	**502,793.79**
5.1	**Productos**	**502,793.79**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	292,209.97
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	0.00
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Monstrenco	0.00
5.1.4	Corralón Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio	0.00
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0.00
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0.00
5.1.10	Baños Públicos	0.00
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola	0.00
5.1.12	Asoleaderos	0.00
5.1.13	Talleres de Huarache	0.00
5.1.14	Granjas Porcicolas	0.00
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades	0.00
5.1.16	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.17	Productos Diversos	210,583.82
5.2	**Productos de capital (Derogado)**	**0.00**
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**42,209.07**
6.1	**Aprovechamientos**	**42,209.07**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	42,209.07
6.1.3	Indemnización	0.00
6.1.4	Reintegros o Devoluciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.8	Accesorios	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**0.00**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**0.00**
7.2	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**	**0.00**
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros**	**0.00**
7.4	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria**	**0.00**
7.5	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias**	**0.00**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	con participación Estatal Mayoritaria	
7.6	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**	**0.00**
7.7	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**0.00**
7.8	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**0.00**
7.9	**Otros Ingresos**	**0.00**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**176,956,378.36**
8.1	**Participaciones**	**48,825,133.93**
8.1.1	**Participaciones Federales.**	**48,825,133.93**
8.1.1.1	**Fondo Común**	**37,367,511.11**
8.1.1.1.1	Fondo General	35,124,794.68
8.1.1.1.2	Fondo Común "I.S.A.N."	212,963.39
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS	427,753.74
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización	1,463,253.90
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	45,479.98
8.1.1.1.6	Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles	93,265.42
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**	**6,827,861.69**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal	6,827,861.69
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**	**1,550,739.06**
8.1.1.3.1	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel (FIM)	666,407.43
8.1.1.3.2	Fondo de Compensación (FIM)	884,331.63
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**	**3,044,491.17**
8.1.1.4.1	FAEISM	3,044,491.17
8.1.1.5	**Otras Participaciones**	**34,530.90**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
8.1.1.5.1	Tenencia	34,530.90
8.1.1.5.2	Fondo de Recaudación del Impuesto sobre la Renta	0.00
8.1.1.5.3	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F)	0.00
8.2	**Aportaciones**	**128,131,244.43**
8.2.1	**Aportaciones Federales**	**128,131,244.43**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	99,889,553.57
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	28,241,690.86
8.3	**Convenios**	**0.00**
8.3.1	**Participaciones**	**0.00**
8.3.2	**Aportaciones**	**0.00**
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	0.00
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**0.00**
8.5	**Fondo distintos de Aportaciones**	**0.00**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**0.00**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	**0.00**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**0.00**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**	**0.00**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**0.00**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**	**0.00**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**0.00**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**
0.1	**Endeudamiento interno**	**0.00**
0.2	**Endeudamiento externo**	**0.00**
0.3	**Financiamiento Interno**	**0.00**
	TOTAL	**183,102,724.42**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 4** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El Municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **65, 66 y 77** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25% en el mes de enero y el 20% en febrero, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y

las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El apartado de derechos por los servicios de tránsito en los Municipios o Consejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el Gobierno del Estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio Fiscal 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **Sin número**, de fecha **14 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Austreberta López Rogel**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-56/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **06 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se ajustaron los ingresos en relación a los cobros del ejercicio fiscal, así como de participaciones y a portaciones, que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**
XIII…	
XIV…	
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de

las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adicion en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s

para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$70, 983, 816.81 (Sesenta y Siete Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cuatro Pesos 81/100 M.N.),** que representa el **5 por ciento** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 1	**IMPUESTOS**
1 1 1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
1 1 2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
1 1 2 001	PREDIAL
1 1 2 001	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES
1 1 7	ACCESORIOS
1 1 8	OTROS IMPUESTOS
1 1 8 001	IMPUESTOS ADICIONALES
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
1 1 10	CONTRIBUCIONES A MEJORAS
1 1 10 1	CONTRIBUCIONES A MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1 4	**DERECHOS**
1 4 1	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
1 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
1 4 1 002	POR USO DE VIA PÚBLICA
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO
1 4 3	DERECHO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
1 4 3 003	SERV. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y POSICIÓN D/DOCTOS. D/TRANSITO
1 4 3 006	EPED.INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL
1 4 3 007	LIC.PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN D/PUBLIC
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL
1 4 3 010	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
1 5	**PRODUCTOS**
1 5 1 001	ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEB.
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS
1 8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**
1 8 1	PARTICIPACIONES
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES
1 8 1 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
1 8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
1 8 1 3	(IEPS)-COMPENSACIÓN
1 8 1 4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS
1 8 1 5	FONDO COMÚN ISAN
1 8 1 6	FONDO COMUN TENENCIA
1 8 1 7	FONDO DE FISCALIZACIÓN
1 8 1 8	FONDO DE RECAUDACIÓN ISR
1 8 1 9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)
8 1 2	DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 2	DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES RAMO 33
8 1 2 3	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.
8 1 2 4	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN
1 8 2	**APORTACIONES**
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/ LA INFRAESTRUCTURA

SOCIAL
1 8 2 001 002 001 APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
1 8 2 001 003 FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS.
1 8 2 001 003 001 APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MUNICIPIOS
1 8 2 002 DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES
1 8 3 CONVENIOS
1 8 3 006 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
1 8 3 006 001 GASTO CORRIENTE
1 8 3 006 001 001 ENTERO DE INGRESOS POR CUENTAS DE TERCERO

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.** Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.66 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.76 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	4 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.47 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.47 umas

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.13 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se

concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 09.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$ 3,652.00
a) Agua.	$ 2,434.00
c) Cerveza.	$1,217.00
d) Productos alimenticios diferentes a los	$ 609.00

señalados.

e) Productos químicos de uso doméstico. $ 612.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. $ 1,530.00

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. $ 1,020.00

c) Productos químicos de uso doméstico. $ 816.00

d) Productos químicos de uso industrial. $ 1,020.00

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. $ 4.50

b) Por permiso para poda de árbol público o privado. $ 100.00

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. $ 11.25

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. $ 57.47

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 76.73
f) Por solicitud de registro de descarga de Aguas residuales.	$ 96.77
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligroso	$ 4,681.80
h) Por manifiesto de contaminantes	$ 102.00
i) Por extradición de flora no reservada a la federación en el Municipio	$ 560.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	$ 560.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	$ 1,224.00
n) Por licencia d manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$ 280.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	$ 465.00

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACIONES

SECCIÓN UNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicado la tasa del 2% sobre la base determinada en el articulo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONTRUCCIÓN Y RECONTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.
De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios

y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 470.00
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$ 220.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 15.00
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 8.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 5.00
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 612.00
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 612.00
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 612.00
5) Orquestas y otros similares, por evento	$ 306.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL

RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$ 31.62
2.- Porcino.	$ 19.38
3.- Ovino.	$ 14.28
4.- Caprino.	$ 14.28
5.- Aves de corral.	$ 8.16

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 20.40
2.- Porcino.	$ 10.20
3.- Ovino.	$ 10.20
4.- Caprino.	$ 10.20

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$ 20.40
2.- Porcino.	$ 14.28
3.- Ovino.	$ 10.20
4.- Caprino.	$ 10.20

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevarán a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezca las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberán celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación de servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$ 92.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$ 153.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 816.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$ 102.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$ 102.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$ 204.00
c) A otros Estados de la República.	$ 510.00
d) Al extranjero.	$ 1,530.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos

facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de jubilados y pensionados de nacionalidad mexicana de predios destinados exclusivamente a su casa – habitación, pagara el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su conyugue o concubina.

En las mismas condiciones gozará de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familiar o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la secretaria general del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO:

DE A

CUOTA MÍNIMA

0	10	$ 37.00
11	20	$ 37.00
21	30	$ 37.00
31	40	$ 37.00
41	50	$ 37.00
51	60	$ 37.00
61	70	$ 37.00
71	80	$ 37.00
81	90	$ 37.00
91	100	$ 37.00
MÁS DE	100	$ 37.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL $ 37.00

RANGO:		
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	$ 37.00
11	20	$ 37.00
21	30	$ 37.00
31	40	$ 37.00
41	50	$ 37.00
51	60	$ 37.00
61	70	$ 37.00

71	80	$ 37.00
81	90	$ 37.00
91	100	$ 37.00
MÁS DE	100	$ 37.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL $ 36.05

RANGO: DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	$ 37.00
11	20	$ 37.00
21	30	$ 37.00
31	40	$37.00
41	50	$ 37.00
51	60	$ 37.00
61	70	$ 37.00
71	80	$ 37.00
81	90	$ 37.00
91	100	$ 37.00
MÁS DE	100	$ 37.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	$ 3000.00
a) Zonas populares.	$ 300.00
b) Zonas semi-populares.	$ 1,734.00
c) Zonas residenciales.	$ 1,785.00
d) Departamento en condominio.	

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	$ 300.00
b) Comercial tipo B.	$ 500.00
c) Comercial tipo C.	$ 500.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$ 450.00
b) Zonas semi-populares.	$ 870.00
c) Zonas residenciales.	$ 918.00
d) Departamentos en condominio.	$ 1,224.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$ 40.60
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$ 350.00
c) Cargas de pipas por viaje.	$ 260.10
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$ 255.00

e) Excavación en adoquín por m2.	$ 255.00
f) Excavación en asfalto por m2.	$ 255.00
g) Excavación en empedrado por m2.	$ 255.00
h) Excavación en terracería por m2.	$ 255.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$ 255.00
j) Reposición de adoquín por m2.	$ 255.00
k) Reposición de asfalto por m2.	$ 255.00
l) Reposición de empedrado por m2.	$ 255.00
m) Reposición de terracería por m2.	$ 255.00
n) Desfogue de tomas.	$ 70.00

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESEAP)

ARTÍCULO 21.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que preste el ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero; en la vía pública en calles, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Es base este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación de servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor de obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la presentación de este servicio:

I.- El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II.- Los gastos de ampliación, instalación, reparación limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III.- Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de las luminarias; y

IV.- Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22 .- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II.- Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capitulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. $ 14.54

b) Mensualmente. $ 71.40

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. $ 703.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $ 153.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación

correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 102.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 153.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $ 72.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. $ 72.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $ 103.00

II.POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. $ 116.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. $ 72.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. $ 18.00

b) Extracción de uña. $ 23.00

c) Debridación de absceso.	$ 23.00
d) Curación.	$ 23.00
e) Sutura menor.	$ 23.00
f) Sutura mayor.	$ 100.00
g) Inyección intramuscular.	$ 50.00
h) Venoclisis.	$ 50.00
i) Atención del parto.	$ 200.00
j) Consulta dental.	$ 41.61
k) Radiografía.	$ 41.61
l) Profilaxis.	$ 41.61
m) Obturación amalgama.	$ 41.61
n) Extracción simple.	$ 41.61
ñ) Extracción del tercer molar.	$ 41.61
o) Examen de VDRL.	$ 41.61
p) Examen de VIH.	$ 41.61
q) Exudados vaginales.	$ 41.61
r) Grupo IRH.	$ 41.61
s) Certificado médico.	$ 41.61
t) Consulta de especialidad.	$ 104.04
u). Sesiones de nebulización.	$ 104.04
v). Consultas de terapia del lenguaje.	$ 104.04

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$ 150.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$ 220.00
b) Automovilista.	$ 220.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	$ 220.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	$ 100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$ 257.50
b) Automovilista.	$ 257.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	$ 257.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	$ 103.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 100.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 80.00

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años.	$ 288.00
b) Con vigencia de cinco años.	$ 350.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$ 206.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado, únicamente modelos 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.	$ 100.00
B) Por reexpedición de permisos provisionales para menos de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado del Estado.	$ 103.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 60.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$ 204.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$ 306.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$ 816.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. $ 306.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. $ 100.00

b) Casa habitación de no interés social. $ 459.00

c) Locales comerciales. $ 150.00

d) Locales industriales. $ 683.00

e) Estacionamientos. $ 387.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. $ 459.00

g) Centros recreativos. $ 530.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$ 200.00
b) Locales comerciales.	$ 765.00
c) Locales industriales.	$ 300.00
d) Edificios de productos o condominios.	$ 765.00
e) Hotel.	$ 1,153.00
f) Alberca.	$ 765.00
g) Estacionamientos.	$ 693.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 693.00
i) Centros recreativos.	$ 765.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	$ 1,530.00
b) Locales comerciales.	$ 1,683.00
c) Locales industriales.	$ 1,683.00
d) Edificios de productos o condominios.	$ 2,295.00
e) Hotel.	$ 2,448.00
f) Alberca.	$ 1,173.00
g) Estacionamientos.	$ 1,530.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 1,683.00
i) Centros recreativos.	$ 1,754.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$ 3,060.00

b) Edificios de productos o condominios. $ 3,825.00

c) Hotel. $ 4,590.00

d) Alberca. $ 1,530.00

e) Estacionamientos. $ 3,060.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores. $ 3,825.00

g) Centros recreativos. $ 4,590.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 11,346.48
o mayor de
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o $ 75,643.20
mayor de
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o $ 367,200.00
mayor de
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 734,400.00
o mayor de
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 1,530,000.00
o mayor de
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 2, 203,200.00

o mayor de

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 11,016.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 73,440.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 183,600.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 367,200.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 668,100.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 1,224,000.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 1.51
b) En zona popular, por m2.	$ 2.27
c) En zona media, por m2.	$ 3.04
d) En zona comercial, por m2.	$ 4.57
e) En zona industrial, por m2.	$ 6.12
f) En zona residencial, por m2.	$ 8.16
g) En zona turística, por m2.	$ 9.18

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el

Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 744.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 372.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participen en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 4.00
c) En zona media, por m2.	$ 5.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 9.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 112.48
f) En zona residencial, por m2.	$ 16.64
g) En zona turística, por m2.	$ 16.72

II. Predios rústicos, por m2: $ 3.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. $ 3.00

b) En zona popular, por m2. $ 3.00

c) En zona media, por m2. $ 4.00

d) En zona comercial, por m2. $ 5.00

e) En zona industrial, por m2. $ 8.00

f) En zona residencial, por m2. $ 10.00

g) En zona turística, por m2. $ 12.00

II. Predios rústicos por m2: $ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. $ 2.00

b) En zona popular, por m2. $ 3.00

c) En zona media, por m2. $ 4.00

d) En zona comercial, por m2. $ 5.00

e) En zona industrial, por m2. $ 8.00

f) En zona residencial, por m2. $ 10.00

g) En zona turística, por m2. $ 12.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. $ 204.00

II. Monumentos. $ 153.00

III. Criptas. $ 153.00

IV. Barandales. $ 103.00

V. Circulación de lotes $ 21.00

VI. Capillas $ 204.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica. $ 15.60

b) Popular. $ 18.72

c) Media. $ 22.88

d) Comercial. $ 27.05

e) Industrial. $ 31.21

II. Zona de lujo:

a) Residencial. $ 38.49

b) Turística. $ 38.49

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- La expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	$ 80.10
b)	Adoquín.	$ 62.44
c)	Asfalto.	$ 43.25
d)	Empedrado.	$ 28.83

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$92.70
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$ 44.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 103.00
IV. Constancia de buena conducta.	$ 44.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 42.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	$ 400.00
b) Por refrendo.	$ 200.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$ 195.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$ 42.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 129.00

IX. Certificados de reclutamiento militar.	$ 52.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMA´s**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA´s**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**Gratuito**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$ 56.00
XIV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporánea, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA´s**
b) Copia a color	**0.030 UMA´s**
2. El pago de la certificación de los documentos,	**1.00 UMA´s**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 42.00
2.- Constancia de no propiedad.	$ 84.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$ 20.00
4.- Constancia de no afectación.	$ 173.00
5.- Constancia de número oficial.	$ 89.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 65.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$ 65.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$ 84.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$ 21.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$ 30.60
b) De predios no edificados.	$ 30.60
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 84.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 65.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	$ 104.00
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	$ 465.00
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	$ 465.00
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$ 1,395.00
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	$ 1,860.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$ 52.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 55.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$ 140.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$ 140.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$ 153.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$ 62.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$ 311.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	$ 357.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$ 510.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$ 816.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$ 1,020.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$ 1,530.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$ 1,836.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$ 204.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$ 306.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 408.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 510.00
c) De más de 1,000 m2.	$ 918.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$ 357.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 510.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 663.00
d) De más de 1,000 m2.	$ 1,020.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 200.00	$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 1,500.00	$ 1,300.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 200.00	$ 150.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 1,500.00	$ 1,500.00
e) Supermercados.	$ 1,530.00	$ 1,530.00
f) Vinaterías.	$ 1,122,00	$ 1,122.00
g) Ultramarinos.	$ 1,122.00	$ 1,122.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$ 200.00	$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 1,224.00	$ 812.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 200.00	$ 150.00
d) Vinaterías.	$ 1,000.00	$ 1,000.00
e) Ultramarinos.	$ 1,000.00	$ 1,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$ 200.00	$ 150.00
b) Cabarets.	$ 2,440.00	$ 1,220.00
c) Cantinas.	$ 3,100.00	$ 2,500.00

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$ 3,100.00	$ 2,500.00
e) Discotecas.	$ 3,100.00	$ 3,100.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 200.00	$ 150.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 200.00	$ 150.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$ 200.00	$ 150.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$ 200.00	$ 150.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$ 200.00	$ 150.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$ 200.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$ 200.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las

hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $ 200.00

b) Por cambio de nombre o razón social. $ 200.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $ 200.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. $ 20.40

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 20.00

c) De 10.01 en adelante. $ 50.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. $ 200.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. $ 200.00

c) De 5.01 m2. en adelante. $ 200.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. $ 350.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 350.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. $ 350.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $ 206.04

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $ 206.04

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $ 206.04

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $ 206.04

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante: $ 102.00

1. Por anualidad. $ 20.00

2. Por día o evento anunciado.

b) Fijo:

1. Por anualidad. $ 102.00

2. Por día o evento anunciado. $ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$ 82.00
b) Agresiones reportadas.	$ 365.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$ 35.00
d) Vacunas antirrábicas.	$ 35.00
e) Consultas.	$ 35.00
f) Baños garrapaticidas.	$ 35.00
g) Cirugías.	$ 300.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$ 1,900.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$ 2,532.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 1.40

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 1.56

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 1.04

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $ 5.00

E) Canchas deportivas, por partido. $ 93.84

F) Auditorios o centros sociales, por evento. $ 1,300.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. $ 230.00

b) Segunda clase. $ 115.00

c) Tercera clase. $ 65.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. $ 230.00

b) Segunda clase. $ 115.00

c) Tercera clase. $ 65.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 5.00
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$ 87.00
C).	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 Minutos	$ 3.00
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$ 5.20
b)	Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$ 5.20
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$ 31.21
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a)	Centro de la cabecera municipal.	$ 156.00

b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$ 78.00
c)	Calles de colonias populares.	$ 20.00
d)	Zonas rurales del Municipio.	$ 10.40
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque.	$ 78.00
b)	Por camión con remolque.	$ 156.00
c)	Por remolque aislado.	$ 76.50
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$ 107.00
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$ 5.10
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$ 3.00
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	$ 114.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier

producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	$ 102.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$ 41.00
b) Ganado menor.	$ 22.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 140.00
b) Automóviles.	$ 247.00
c) Camionetas.	$ 368.00
d) Camiones.	$ 495.00
e) Bicicletas.	$ 30.00
f) Tricicletas.	$ 37.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 92.00

b)	Automóviles.	$ 185.00
c)	Camionetas.	$ 278.00
d)	Camiones.	$ 371.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$ 5.00
II.	Baños de regaderas.	$ 12.00

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	$ 30.00
II.	Café por kg.	$ 30.00
III.	Cacao por kg.	$ 30.00
IV.	Jamaica por kg.	$ 30.00
V.	Maíz por kg.	$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 500.00 por día por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$ 150.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 25.00
c)	Formato de licencia.	$ 15.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares: **CONCEPTO**	**Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$ 300.00
II.	Por tirar agua.	$ 300.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya	

	este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$ 300.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 300.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 1,020.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 2,809.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 4,680.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 6,120.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 4,080.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

I. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $ 7,140.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en su basta pública, tales como:

I.-Animales, y
II.- Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

C) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM- MUN)

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$70´983,816.81 (SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 81/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CRI				DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
R	T	C	C		
1				**IMPUESTOS**	**67,136.00**
1	**1**			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**-**
1	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**-**
1	1	1	1	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS Y SIMILARES	
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS	
1	1	1	4	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	
1	1	1	5	JUEGOS Y CENTROS RECREATIVOS	
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES ESPECULATIVOS, SI SE COBRA LA ENTRADA	-
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS	
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES	
1	1	1	10	JUEGOS MECÁNICOS	
1	1	1	11	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
1	**2**			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**64,506.00**
1	**2**	**1**		**PREDIAL**	**64,506.00**
1	2	1	1	PREDIOS URBANOS BALDIOS	3,986.00
1	2	1	2	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	-
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	4	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	58,020.00
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	2,500.00
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	
1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	

1	2	1	9	LOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD.	
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES CONSTRUIDOS	
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS Y RUSTICAS, REGULARIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS SOCIALES	
1	2	1	13	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	
1	2	1	14	PREDIOS - INSEN	
1	2	1	15	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	
1	2	1	16	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	
1	**2**	**2**		**DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)**	**-**
1	2	2	1	IMPUESTO PREDIAL	
1	2	2	2	RECARGOS	
1	**3**			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**2,630.00**
1	**3**	**1**		**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**2.630.00**
1	3	1	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	2,630.00
1	**4**			**IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR**	**-**
1	**5**			**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**-**
1	**6**			**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**-**
1	**7**			**ACCESORIOS**	**-**
1	**7**	**1**		**IMPUESTOS ADICIONALES**	**-**
1	7	1	1	**APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES** (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	0.00
1	7	1	2	**APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES** (15% PRO-CAMINOS)	0.00
1	7	1	3	**APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES** (15% PRO-TURISMO)	0.00
1	7	1	4	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO** (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	0.00
1	7	1	5	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO** (15% PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO FORESTAL)	-

1	7	1	6	**APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE** (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	-
1	7	1	7	**APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE** (15% PRO-REDES)	-
1	**7**	**2**		**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**	**-**
1	7	2	1	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	-
1	7	2	2	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL	-
1	7	2	3	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO	-
1	7	2	4	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES INDUSTRIALES	-
1	7	2	5	**10% PRO-BOMBEROS.-** LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	-
1	7	2	6	**10% PRO-BOMBEROS.-** POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GRAL	
1	7	2	7	**10% PRO-BOMBEROS.-** LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	-
1	7	2	8	**POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.-** ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TOXICOS	-
1	7	2	9	**POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.-** ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TOXICOS	-
1	7	2	10	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	-
1	7	2	11	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR PERMISOS PARA PODA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	12	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-

1	7	2	13	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS	-
1	7	2	14	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	-
1	7	2	15	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	-
1	7	2	16	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	17	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	-
1	7	2	18	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	-
1	7	2	19	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	-
1	7	2	20	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL MUNICIPIO	-
1	7	2	21	**PRO-ECOLOGÍA.-** MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	-
1	7	2	22	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO O INFORME DE RIESGO	-
1	7	2	23	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	24	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	-
1	**8**			**OTROS IMPUESTOS**	**-**
1	**9**			**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**
2	**1**			**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**-**
2	**2**			**CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL**	**-**
2	**3**			**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**-**
2	**4**			**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**
2	**5**			**ACCESORIOS**	**-**

3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**-**
3	**1**			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**	**-**
3	**1**	**1**		**POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**-**
3	1	1	1	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERIA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	2	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERIA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	3	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	4	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	5	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	6	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	7	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	8	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	9	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	10	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	11	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	12	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	13	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	14	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	15	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	16	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	17	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	18	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-

3	**9**			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4				**DERECHOS**	**293,477.00**
4	**1**			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**-**
4	**1**	**1**		**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**	**-**
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE	-
4	1	1	2	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	-
4	**2**			**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**	**-**
4	**3**			**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**182,450.00**
4	**3**	**1**		**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**	**-**
4	3	1	1	POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL SACRIFICIO DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES	
4	3	1	2	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	
4	3	1	3	USO DE CORRALES O CORRALETAS	-
4	3	1	4	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO	-
4	3	1	5	POR LA MATANZA DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES EN INSTALACIONES PARTICULARES AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN AQUELLAS POBLACIONES QUE NO SE CUENTE CON RASTRO MUNICIPAL	-
4	3	1	6	USO DEL FRIGORÍFICO DEL MERCADO MUNICIPAL	-
4	**3**	**2**		**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**-**
4	3	2	1	INHUMACIONES	
4	3	2	2	EXHUMACIONES	
4	3	2	3	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	-
4	3	2	4	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	-
4	3	2	5	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES	-
4	3	2	6	CESION DE DERECHOS	-
4	3	2	7	TITULO DE PROPIEDAD	-
4	**3**	**3**		**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**66,000.00**

4	3	3	1	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	3,870.00
4	3	3	2	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	62,130.00
4	**3**	**4**		**POR DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMINETO DE ALUMBRADO PUBLICO**	**116,450.00**
4	3	4	1	CASAS HABITACION	
4	3	4	2	PREDIOS	
4	3	4	3	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	-
4	3	4	4	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	-
4	3	4	5	INDUSTRIAS	-
4	3	4	6	DOMAP	116,450.00
4	**3**	**5**		**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**	**-**
4	3	5	1	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	
4	3	5	2	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	
4	3	5	3	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS SIN BARDEAR QUE SE DECLAREN EN REBELDÍA	-
4	3	5	4	POR LA PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS DE PARTICULARES QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA	
4	3	5	5	A PERSONAS DEDICADAS A LA PEPENA EN EL TIRADERO MUNICIPAL	-
4	3	5	6	POR RECOLECCIÓN DE BASURA O DESECHO DE JARDINERÍA EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO	-
4	3	5	7	POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DESECHO DE JARDINERÍA, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRO MATERIAL	-
4	3	5	8	POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO	-
4	**3**	**6**		**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**-**
4	3	6	1	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	-
4	3	6	2	POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	-
4	3	6	3	OTROS SERVICIOS MEDICOS	-
4	**3**	**7**		**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**	**-**

4	3	7	1	RECOLECCIÓN DE PERROS CALLEJEROS	-
4	3	7	2	AGRESIONES REPORTADAS	-
4	3	7	3	PERROS INDESEADOS	-
4	3	7	4	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	-
4	3	7	5	VACUNAS ANTIRRABICAS	-
4	3	7	6	CONSULTAS	-
4	3	7	7	BAÑOS GARRAPATICIDAS	-
4	3	7	8	CIRUGIAS	-
4	**3**	**8**		**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**	**-**
4	3	8	1	**LICENCIAS.-** POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	-
4	3	8	2	**LICENCIAS.-** POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	
4	3	8	3	**LICENCIAS.-** LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	-
4	3	8	4	**LICENCIAS.-** LICENCIA PARA MENORES DE EDAD	
4	3	8	5	**OTROS SERVICIOS.-** POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES (PRIMER PERMISO)	-
4	3	8	6	**OTROS SERVICIOS.-** POR REEXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	
4	3	8	7	**OTROS SERVICIOS.-** EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE INFRACCIÓN EXTRAVIADA	-
4	3	8	8	**OTROS SERVICIOS.-** POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	-
4	3	8	9	**OTROS SERVICIOS.-** PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	-
4	3	8	10	**OTROS SERVICIOS.-** POR EXPEDICIÓN DE PERMISO POR 30 DÍAS A MENORES DE EDAD	-
4	3	8	11	**OTROS SERVICIOS.-** EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	-
4	3	8	12	**OTROS SERVICIOS.-** CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	-
4	3	8	13	**OTROS SERVICIOS.-** PERMISO DE CARGA POR DÍA	-
4	3	8	14	**OTROS SERVICIOS.-** PISAJE DENTRO DEL CORRALON	-
4	**3**	**9**		**CORRALON MUNICIPAL**	**-**
4	3	9	1	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** MOTOCICLETAS	-
4	3	9	2	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** AUTOMOVILES	
4	3	9	3	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** CAMIONETAS	-

4	3	9	4	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** CAMIONES	-
4	3	9	5	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** BICICLETAS	-
4	3	9	6	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** TRICICLETAS	-
4	3	9	7	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** MOTOCICLETAS	-
4	3	9	8	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** AUTOMOVILES	-
4	3	9	9	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** CAMIONETAS	-
4	3	9	10	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** CAMIONES	-
4	3	9	11	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** BICICLETAS	-
4	3	9	12	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** TRICICLETAS	-
4	**4**			**OTROS DERECHOS**	**111,027.00**
4	**4**	**1**		**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**-**
4	4	1	1	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	
4	4	1	2	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	
4	4	1	3	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	-
4	4	1	4	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA INICIAL	-
4	4	1	5	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	-
4	4	1	6	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	
4	4	1	7	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUbDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	
4	4	1	8	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	-
4	4	1	9	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	
4	4	1	10	POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	11	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	12	POR EL PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	-
4	4	1	13	POR EL CONTROL Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES QUE PRACTIQUEN AVALUOS COMERCIALES CON FINES FISCALES	-
4	4	1	14	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	
4	4	1	15	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	-

4	**4**	**2**		**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**	**1,000.00**
4	4	2	1	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	1,000.00
4	4	2	2	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	-
4	4	2	3	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA RURAL	-
4	**4**	**3**		**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**	**-**
4	4	3	1	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	-
4	4	3	2	ESPECTACULARES	-
4	4	3	3	CONSTANCIA DE VALIDACIÓN POR CAMBIO DE REGISTRO	-
4	**4**	**4**		**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**	**-**
4	4	4	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	-
4	4	4	2	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	-
4	4	4	3	OPERACION DE CALDERAS	-
4	4	4	4	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	-
4	4	4	5	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	-
4	4	4	6	BARES Y CANTINAS	
4	4	4	7	POZOLERIAS	
4	4	4	8	ROSTICERIAS	-
4	4	4	9	DISCOTECAS	-
4	4	4	10	TALLERES MECANICOS	-
4	4	4	11	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	-
4	4	4	12	TALLERES DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	-
4	4	4	13	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	-
4	4	4	14	HERRERIAS	-
4	4	4	15	CARPINTERIA	-
4	4	4	16	LAVANDERIAS	-
4	4	4	17	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REVELADOS DE PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS	-
4	4	4	18	VENTA Y ALMACEN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	-
4	4	4	19	POR EL REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN	-
4	4	4	20	POR EL DERECHO DE AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOL	-

4	4	4	21	POR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	-
4	4	4	22	CUALQUIER OTRO QUE MANEJE MATERIALES DE RESIDUOS PELOGROSOS Y/O CONTAMINANTES	-
4	**4**	**5**		**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**8,168.00**
4	4	5	1	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	8,168.00
4	**4**	**6**		**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**5,520.00**
4	4	6	1	CONSTANCIAS	4,260.00
4	4	6	2	CERTIFICACIONES	1,260.00
4	4	6	3	DUPLICADOS Y COPIAS	
4	4	6	4	OTROS SERVICIOS	
4	**4**	**7**		**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**-**
4	4	7	1	**ENAJENACIÓN.-** POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	
4	4	7	2	**ENAJENACIÓN.-** POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	
4	4	7	3	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BARES Y CANTABARES	
4	4	7	4	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CABARETS	-
4	4	7	5	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CANTINAS	-
4	4	7	6	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CASA DE DIVERSION PARA ADULTOS	-
4	4	7	7	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** DISCOTECAS	-
4	4	7	8	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** POZOLERIAS, CEVICHERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	9	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, ANTOJERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	10	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** RESTAURANTES	
4	4	7	11	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BILLARES	

4	4	7	12	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CAFETERIAS	-
4	4	7	13	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	-
4	4	7	14	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** SALONES DE BAILE	
4	4	7	15	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE DOMICILIO	-
4	4	7	16	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
4	4	7	17	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	18	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	19	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE DOMICILIO	-
4	4	7	20	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
4	4	7	21	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	22	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	23	**HORAS EXTRAS EN LICENCIAS COMERCIALES**	-
4	4	7	24	**EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIA A ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL**	-
4	**4**	**8**		**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**-**
4	4	8	1	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	-
4	4	8	2	VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	-
4	4	8	3	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	
4	4	8	4	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO LOCALES Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	-
4	4	8	5	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA	-
4	4	8	6	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	
4	4	8	7	**POR PERIFONEO.-** AMBULANTE	-

4	4	8	8	**POR PERIFONEO.-** FIJO	-
4	**4**	**9**		**REGISTRO CIVIL**	**95,780.00**
4	4	9	1	REGISTRO DE NACIMIENTOS	
4	4	9	2	MATRIMONIOS	
4	4	9	3	90% REGUISTRO CIVIL	95,780.00
4	**4**	**10**		**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**59.00**
4	4	10	1	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	59.00
4	4	10	2	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	-
4	4	10	3	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	
4	4	10	4	CESION DE DERECHOS	-
4	**4**	**11**		**REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**	**500.00**
4	4	11	1	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	500.00
4	4	12		**PROTECCION CIVIL**	**-**
4	4	12	1	CERTIFICADOS	
4	4	12	2	CONSTANCIAS	
4	4	12	3	VISTO BUENO	
4	4	12	4	CONSTANCIAS DE PROTECCION CIVIL POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	-
4	**5**			**ACCESORIOS**	**-**
4	**9**			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
5				**PRODUCTOS**	**192,137.00**
5	**1**			**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**192,137.00**
5	**1**	**1**		**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES**	**159,600.00**
5	1	1	1	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO CENTRAL	
5	1	1	2	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO DE ZONA	-
5	1	1	3	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO DE ARTESANIAS	-
5	1	1	4	**ARRENDAMIENTO.-** TIANGUIS	159,600.00

5	1	1	5	**ARRENDAMIENTO.-** CANCHAS DEPORTIVAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	-
5	1	1	6	**ARRENDAMIENTO.-** LOCALES CON CORTINAS	-
5	1	1	7	**ARRENDAMIENTO.-** AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	-
5	1	1	8	**ARRENDAMIENTO.-** BODEGAS	-
5	1	1	9	**ARRENDAMIENTO.-** TERRENOS, EXPLANADA Y ZOCALO MUNICIPAL	-
5	1	1	10	**ARRENDAMIENTO.-** EDIFICIOS	-
5	1	1	11	**PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.-** FOSA EN PROPIEDAD POR M2	
5	1	1	12	**PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.-** FOSA EN ARRENDAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 7 AÑOS POR M2	-
5	**1**	**2**		**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**-**
5	1	2	1	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA CARGA Y DESCARGA EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	2	ESTACIONAMIENTOS ESCLUSIVOS EN HOTELES Y CASAS COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	3	POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TAPIALES O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	-
5	1	2	4	OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON APARATOS MECÁNICOS O ELECTROMECÁNICOS	-
5	1	2	5	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTOS DE AMBULANCIAS FRENTE A CLÍNICAS U HOSPITALES PARTICULARES	-
5	1	2	6	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS QUE EXPENDAN CUALQUIER PRODUCTO	-
5	1	2	7	EN ZONAS URBANAS NO TURISTICAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN, DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-
5	1	2	8	POR EL ESTACIONAMIENTO EN LUGARES EXCLUSIVOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TURÍSTICOS, INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS	-
5	1	2	9	POR EL ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PROPIEDAD DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS O DE PARTICULARES QUE USEN LA VÍA PÚBLICA PARA PERNOCTAR O HACER MANIOBRAS	-
5	1	2	10	LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	-
5	1	2	11	EN ZONAS URBANAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-

5	1	2	12	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	-
5	**1**	**3**		**CORRALES Y CORRALETAS**	**-**
5	1	3	1	CORRAL Y CORRALETA	-
5	1	3	2	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	-
5	**1**	**4**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**2,500.00**
5	1	4	1	**GASTO CORRIENTE.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	2,500.00
5	1	4	2	**GASTO CORRIENTE.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	3	**GASTO CORRIENTE.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	4	**GASTO CORRIENTE.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	5	**GASTO CORRIENTE.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	6	**FAISM.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	
5	1	4	7	**FAISM.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	8	**FAISM.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	9	**FAISM.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	10	**FAISM.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	11	**FORTAMUN.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	
5	1	4	12	**FORTAMUN.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	13	**FORTAMUN.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	14	**FORTAMUN.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	15	**FORTAMUN.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	**1**	**5**		**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**	**-**
5	1	5	1	SERVICIO DE PASAJEROS	-
5	1	5	2	SERVICIO DE CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	3	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	4	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MUNICIPAL	-
5	1	5	5	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MUNICIPAL	-
5	**1**	**6**		**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**	**-**
5	**1**	**7**		**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**	**-**
5	**1**	**8**		**BAÑOS PUBLICOS**	**-**
5	1	8	1	SANITARIOS	
5	1	8	2	BAÑOS DE REGADERA	-
5	1	8	3	BAÑOS DE VAPOR	-

5	**1**	**9**		**ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**	**-**
5	1	9	1	FERTILIZANTE	-
5	1	9	2	ALIMENTO PARA GANADO	-
5	1	9	3	INSECTICIDAS	-
5	1	9	4	FUNGICIDAS	-
5	1	9	5	PESTICIDAS	-
5	1	9	6	HERBICIDAS	-
5	1	9	7	APEROS AGRICOLAS	-
5	1	9	8	OTROS (LECHE LICONSA)	-
5	**1**	**10**		**SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA**	**-**
5	1	10	1	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	-
5	**1**	**11**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**30,037.00**
5	1	11	1	VENTA DE ESQUIMOS	-
5	1	11	2	CONTRATOS DE APARCERIA	-
5	1	11	3	DESECHOS DE BASURA	-
5	1	11	4	OBJETOS DECOMISADOS	-
5	1	11	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	-
5	1	11	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,950.00
5	1	11	7	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	27,087.00
5	1	11	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	-
5	**2**			**PRODUCTOS DE CAPITAL**	**-**
5	**9**			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
6				**APROVECHAMIENTOS**	**-**
6	**1**			**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**-**
6	**1**	**1**		**REINTEGRO O DEVOLUCIONES**	**-**
6	1	1	1	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	-

6	**1**	**2**		**REZAGOS**	**-**
6	1	2	1	PREDIAL	
6	1	2	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	2	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	**1**	**3**		**RECARGOS**	**-**
6	1	3	1	PREDIAL	
6	1	3	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	3	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	**1**	**4**		**MULTAS FISCALES**	**-**
6	1	4	1	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	
6	**1**	**5**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**-**
6	1	5	1	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
6	**1**	**6**		**MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL**	**-**
6	1	6	1	PARTICULARES	
6	1	6	2	SERVICIO PUBLICO	-
6	**1**	**7**		**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**-**
6	1	7	1	TOMA CLANDESTINA	-
6	1	7	2	POR TIRAR AGUA	-
6	1	7	3	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-
6	1	7	4	POR ABASTECIMIENTO O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO	-
6	**1**	**8**		**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**-**
6	1	8	1	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	-
6	**1**	**9**		**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**	**-**
6	1	9	1	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	-
6	1	9	2	OTRAS CONCECIONES	-
6	**1**	**10**		**DONATIVOS Y LEGADOS**	**-**
6	1	10	1	PARTICULARES	
6	1	10	2	DEPENDENCIAS OFICIALES	-
6	**1**	**11**		**BIENES MOSTRENCOS**	**-**

6	1	11	1	VENTA DE ANIMALES	-
6	1	11	2	VENTA DE BIENES MUEBLES	-
6	1	11	3	VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
6	**1**	**12**		**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES**	**-**
6	1	12	1	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIOS	-
6	**1**	**13**		**INTERESES MORATORIOS**	**-**
6	1	13	1	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	-
6	**1**	**14**		**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**	**-**
6	1	14	1	POR CUENTA DE SEGUROS CONTRATADOS	-
6	**1**	**15**		**GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION**	**-**
6	1	15	1	POR DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISCAL	
6	**2**			**APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**	**-**
6	**9**			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
7				**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**	**-**
7	**1**			**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**	**-**
7	**2**			**INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES**	**-**
7	**3**			**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**	**-**
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**70,431,066.81**
8	**1**			**PARTICIPACIONES**	**16,641,674.81**
8	**1**	**1**		**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**16,641,674.81**
8	1	1	1	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	11,960,930.00
8	1	1	2	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,978,432.00
8	1	1	3	(IEPS)- COMPENSACION ISAN	172,992.81
8	1	1	4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	194,192.00

8	1	1	5	FONDO COMUN ISAN	69,099.00
8	1	1	6	FONDO COMUN TENENCIA	124,206.00
8	1	1	7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	505,624.00
8	1	1	8	FONDO DE RECAUDACION DE ISR	501,352.00
8	1	1	9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	988,098.00
8	1	1	0	GASOLINA Y DIESEL	146,749.00
8	**1**	**2**		**DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**	**-**
8	1	2	1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES	-
8	1	2	2	DESC. DE APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	-
8	1	2	3	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	-
8	1	2	4	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	-
8	**2**			**APORTACIONES**	**53,644,892.00**
8	**2**	**1**		**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**46,585,446.00**
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	46,585,446.00
8	**2**	**2**		**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**	**7,059,446.00**
8	2	2	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	7,059,446.00
8	**3**			**CONVENIOS**	**144,500.00**
8	**3**	**1**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**	**144,500.00**
8	3	1	1	APORTACIONES DE PROGRAMAS	-
8	3	1	2	SUBSIDIOS (FERTILIZANTE)	-
8	3	1	3	3 x 1 PARA MIGRANTES	-
8	3	1	4	2% SOBRE NOMINAS	144,500.00
8	**3**	**2**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**-**
8	3	2	1	PROGRAMAS REGIONALES	-
8	3	2	2	FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA LA I.S.M. (GASOLINA Y DIESEL)	-
8	3	2	3	HABITAT	-
8	3	2	4	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
8	3	2	5	ACUAFERICO	-
8	3	2	6	FONDO DE MODERNIZACIÓN MUNICIPAL	-
8	3	2	7	FOPAM	-

8	3	2	8	CONAGUA	-
8	3	2	9	SUBSEMUN	-
8	3	2	10	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
8	3	2	11	FOPEDEP (RAMO 23)	-
8	3	2	12	PROGRAMAS REGIONALES (RAMO 23)	-
8	3	2	13	PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES (RAMO 20)	-
8	**3**	**3**		**EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.**	**-**
8	3	3	1	BANOBRAS	-
8	3	3	2	INSTITUCIONES BANCARIAS	-
8	3	3	3	PARTICULARES	-
8	**3**	**4**		**APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**	**-**
8	3	4	1	DE PARTICULARES PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRA DE 3X1 PARA MIGRANTES	-
8	3	4	2	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DEL FERTILIZANTE	-
8	3	4	3	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE FUNGICIDAS	-
8	3	4	4	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	-
8	3	4	5	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS	-
8	**3**	**5**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**	**-**
8	3	5	1	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL	-
8	3	5	2	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	3	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	4	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-TURISMO (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	5	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-RECUPERACIÓN ECOLÓGICA (REGISTRO CIVIL)	-
8	**3**	**6**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES**	**-**
8	3	6	1	DE PARTICIPACIONES (POR ACUERDO O CONVENIO) 10% POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
8	**3**	**7**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL**	**-**
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% REGISTROS DE NACIMIENTO	-

8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% MATRIMONIOS	
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% OTROS	-
8	**3**	**8**		**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**-**
8	3	8	1	**GASTO CORRIENTE.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	2	**FAISM.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	3	**FORTAMUN.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**-**
9	**1**			**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO**	**-**
9	**2**			**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO**	**-**
9	**3**			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**-**
9	**4**			**AYUDAS SOCIALES**	**-**
9	**5**			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**-**
9	**6**			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**	**-**
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**-**
0	**1**			**ENDEUDAMIENTO INTERNO**	**-**
0	**2**			**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**	**-**
				TOTAL DE INGRESOS	**$70,983,816.81**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo d habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **78, 79 y 90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para personas adultoas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa"**, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM-0757-2025,** de fecha 10 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Fernando Ávila Zagal, Presidente** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-58/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de **2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Considerando Primero. *Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en términos de lo que señala el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Considerando Segundo. *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades particulares; por ello, es indispensable que el Municipio de Pilcaya Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos, apegada a sus condiciones.*

Considerando Tercero. *Que dicho instrumento jurídico fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, así como en el Código Fiscal Municipal y las diversas legislaciones locales pertinentes, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.*

Considerando Cuarto. *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Considerando Quinto. *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan, entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

Considerando Sexto. *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

Considerando Séptimo. *Que la Ley de Ingresos Municipal constituye el instrumento jurídico que faculta al Ayuntamiento para obtener recursos, estableciendo las fuentes de financiamiento con proyección anual y con apego a los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y transparencia.*

Considerando Octavo. *Que el* ***objetivo*** *de la presente Ley de Ingresos es fortalecer la sostenibilidad financiera del Municipio de Pilcaya, mediante la ampliación de la base de ingresos propios, la modernización de la administración tributaria y la optimización en la gestión de cobros.*

Considerando Noveno. *Que para alcanzar dicho objetivo se implementarán* ***estrategias*** *tales como:*

a) Actualizar el padrón catastral y fortalecer la recaudación del impuesto predial mediante estímulos a contribuyentes cumplidos;

b) Implementar mecanismos de digitalización en los procesos de cobro para agilizar trámites y reducir rezagos;

c) Incrementar la eficiencia en la recaudación de derechos y aprovechamientos con un catálogo claro y actualizado de servicios municipales;

d) Y fomentar la cultura contributiva mediante campañas de difusión y programas de regularización.

Considerando Décimo. *Que las* ***metas*** *financieras para el ejercicio 2026, reflejadas en el presupuesto y en comparación con la proyección de cierre de 2025, son las siguientes:*

- *Incrementar los* ***Recursos Fiscales*** *totales en un* ***11.14%****.*
- *Lograr un crecimiento del* ***18.80%*** *en la recaudación de* ***Impuestos****, impulsado por la actualización del impuesto predial.*
- *Aumentar en un* ***8.85%*** *los ingresos por* ***Derechos*** *municipales, derivado de la actualización de tarifas y la incorporación de nuevos servicios.*

En este mismo contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, de manera general, proyecta un incremento total del ***1.79%*** *en relación con los ingresos del ejercicio fiscal que antecede. incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.*

Considerando Décimo Primero. *Que entre los principales* ***riesgos*** *que enfrentan las finanzas municipales se encuentran la alta dependencia de participaciones y aportaciones federales, lo que limita la autonomía financiera; el rezago en la actualización catastral y la baja recaudación del impuesto predial; la posibilidad de contingencias por laudos laborales que generen presión sobre el gasto corriente; y la limitada capacidad administrativa y tecnológica para la recaudación de derechos y aprovechamientos.*

Considerando Décimo Segundo. *Que para mitigar dichos riesgos se implementarán* ***medidas*** *como el fortalecimiento del área de Catastro, la digitalización de procesos, la celebración de convenios con el Gobierno del Estado y la capacitación permanente al personal de la Tesorería.*

Considerando Décimo Tercero. *Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025–2027, la presente iniciativa incorpora las proyecciones de ingresos propios y totales para el ejercicio fiscal 2026 y 2027, así como los resultados del ejercicio 2025. Dichas cifras se presentan en el Presupuesto de Ingresos que forma parte integral de la presente iniciativa.*

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA LEY ACTUAL

Considerando Décimo Cuarto. *(Artículo 7 – Impuestos sobre Diversiones y Juegos Permitidos)*

Que, en lo relativo al impuesto sobre diversiones y juegos de entretenimiento, la Ley de Ingresos vigente contempla en su ***Artículo 7*** *un catálogo de conceptos que ha quedado rebasado por la llegada de nuevas formas de esparcimiento comercial. Que la próxima apertura de establecimientos de gran formato, como la tienda de autoservicio "Bodega Aurrera", usualmente viene acompañada de la instalación de diversas máquinas de entretenimiento (tales como sillones de masaje, medidores de fuerza o brincolines) que no se encuentran explícitamente descritas en la ley actual.*

Que esta omisión genera un vacío normativo que impide al Ayuntamiento recaudar el impuesto correspondiente a dichas actividades de manera equitativa, creando una desventaja para los giros que ya se encuentran regulados. Que, para garantizar los principios de ***proporcionalidad y equidad tributaria****, es indispensable ampliar el alcance de dicho artículo para incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, estos nuevos aparatos.*

Por lo anterior, se propone modificar el Artículo 7 para adicionar nuevas fracciones que clasifiquen y tasan estas formas de entretenimiento, dotando al Municipio de certeza jurídica para su cobro y asegurando que todas las actividades económicas de esta naturaleza contribuyan de manera justa a la hacienda pública.

Propuesta de Redacción para el Artículo 7

ARTÍCULO 7. *Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas anuales por unidad, entre otros, los siguientes:*

I. *Máquinas de video-juegos y simuladores:* ***1.90 UMA***

II. *Juegos mecánicos infantiles:* ***1.90 UMA***

III. *Máquinas expendedoras de golosinas o futbolitos:* ***0.88 UMA***

IV. *Máquinas de entretenimiento y destreza (como medidores de fuerza, de golpes, canastas de baloncesto y similares):* ***1.90 UMA***

V. *Equipos de esparcimiento y bienestar (como sillones de masaje automatizados y similares):* ***1.90 UMA***

VI. *Estructuras de recreación (como brincolines, trampolines o inflables), por metro cuadrado:* ***1.50 UMA***

Considerando Décimo Quinto. (Artículo 10 – Pro-Ecología)

Que, en lo relativo a los derechos por servicios en materia de ecología, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha manifestado la necesidad de una reestructuración profunda del ***Artículo 10*** *de la Ley de Ingresos, cuya redacción vigente resulta insuficiente y genérica para la correcta gestión y protección del entorno ecológico municipal. Que la ley actual establece cuotas fijas que no diferencian la complejidad, el impacto o el tipo de servicio prestado, como en el caso de los permisos para poda y derribo de árboles, donde no se distingue entre especies forestales y ornamentales ni se establece una obligación clara de reforestación proporcional al daño.*

Que, asimismo, tarifas como la de "verificación para establecimiento" y "autorización de registro como generador de emisiones contaminantes" se encuentran subvaluadas, sin reflejar el costo administrativo y técnico real que implica la inspección y el seguimiento por parte de la autoridad municipal. Por lo anterior, y en estricto apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se propone modificar el Artículo 10 para introducir una estructura tarifaria más detallada y justa, realizando los siguientes ajustes:

1. ***Se actualiza la fracción I*** *(Verificación), incrementando la tarifa para reflejar el costo real del servicio de inspección.*
2. ***Se desglosa la fracción II*** *(Permiso para Poda), estableciendo tarifas diferenciadas para "Árbol Forestal" y "Árbol Ornamental".*
3. ***Se reestructura la fracción III*** *(Permiso para Derribo), cambiando un cobro único por un sistema escalonado basado en el diámetro del tronco e incorporando, de manera explícita, una* ***obligación de reforestación compensatoria*** *que aumenta según el tamaño del árbol.*
4. ***Se adiciona una nueva fracción*** *para incluir el cobro por la "Renovación por vencimiento del visto bueno", un trámite no contemplado anteriormente.*
5. ***Se actualiza la fracción VI*** *(antes V, Autorización de registro como generador de emisiones), ajustando la tarifa para que sea proporcional a la responsabilidad y el seguimiento que implica dicho registro.*

Que estas modificaciones dotarán al Municipio de un marco normativo más robusto, fomentarán una mayor responsabilidad ambiental y garantizarán que los ingresos recaudados sean suficientes para fortalecer los programas de protección y conservación ecológica.
Propuesta de Redacción para el Artículo 10

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. *Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:*

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio: 2.14 UMA

II. Permiso para poda de árbol público o privado:
1. *Árbol Forestal:* ***1.80 UMA***
2. *Árbol Ornamental:* ***1.35 UMA***

III. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro:
1. *De 0 a 10 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 5 árboles:* ***1.00 UMA***
2. *De 10.01 a 20 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 10 árboles:* ***2.00 UMA***
3. *De 20.01 a 40 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 15 árboles:* ***2.34 UMA***
4. *De 40.01 a 60 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 20 árboles:* ***3.51 UMA***

IV. Renovación por vencimiento del visto bueno para poda o derribo de árbol: 0.25 UMA

V. Licencia ambiental no reservada a la federación: 0.61 UMA

VI. Autorización de registro como generador de emisiones contaminantes: 48.29 UMA

VII. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales: 1.23 UMA

VIII. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos: 2.28 UMA

IX. Extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio: 3.06 UMA

X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros: 29.12 UMA

XI. Dictámenes para cambios de uso de suelo: 29.12 UMA

Considerando Décimo Sexto. (Artículo 19 – Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado)

Que, en lo relativo a los Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado ha manifestado formalmente la necesidad de actualizar el ***Artículo 19*** *para mejorar la sostenibilidad financiera del servicio y garantizar una recaudación más equitativa. Que la Ley de Ingresos vigente contempla servicios específicos que se prestan a la ciudadanía pero cuyo costo operativo no es recuperado, tales como la* ***Reconexión del servicio****, la* ***Reubicación de Tomas****, el* ***Cambio de Nombre de Usuario*** *y la* ***Expedición de Constancias****, lo cual representa una carga administrativa y financiera para el organismo.*

Que, adicionalmente, con la instalación de establecimientos de gran formato, como tiendas de autoservicio, el consumo de agua y la generación de descargas sanitarias es significativamente mayor al de comercios comunes, por lo que, en apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se vuelve indispensable crear categorías específicas que reflejen este impacto. Que, para simplificar la estructura de la ley y agrupar los cobros por materia, se propone ***trasladar las constancias relativas al servicio de agua, contenidas en el Artículo 48, a este apartado****.*

Por lo anterior, se propone reestructurar la "Tarifa Industrial", incorporando una subcategoría para ***Tiendas de Autoservicio****, crear una cuota por* ***"Descarga Sanitaria de Gran Volumen"*** *y adicionar el cobro por los servicios administrativos y operativos antes mencionados, asegurando que quienes más utilizan o demandan servicios específicos de la infraestructura hidráulica contribuyan en mayor medida a su sostenimiento.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 19

ARTÍCULO 19. *(El párrafo introductorio se mantiene igual)*

POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: *Están obligados al pago de servicio de agua suministrada, los legítimos propietarios o poseedores del bien inmueble o establecimiento que tengan instalada una o más tomas de agua, por lo que deberán pagar de manera mensual, de acuerdo a las siguientes tarifas:*

a) Tarifa doméstica: *(Se mantiene sin cambios)* ***b) Tarifa comercial:*** *(Se mantiene sin cambios)* ***c) Tarifa mixta:*** *(Se mantiene sin cambios)*

d) Tarifa Industrial, Gran Consumo Comercial y Descarga Sanitaria: *Aplica para las tomas de agua de Uso Comercial o Industrial que por su naturaleza generen un alto consumo de agua o un uso intensivo de la red de drenaje.*

1. ***Industrial:*** *Para autolavados, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos, tortillerías, bloqueras y similares:* ***1.20 UMA***
2. ***Tiendas de Autoservicio y Departamentales:*** *Para supermercados, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia de gran formato y establecimientos comerciales que por sus operaciones representen un consumo extraordinario de agua:* ***10.00 UMA***
3. ***Cuota por Descarga Sanitaria de Gran Volumen:*** *Adicional al pago de su tarifa de consumo de agua, los usuarios del numeral 2 de este inciso (Tiendas de Autoservicio y Departamentales) pagarán esta cuota mensual por el uso intensivo de la red de drenaje municipal:* ***2.25 UMA***

e) Tarifa especial: *(Se mantiene sin cambios)*

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: *(Se mantiene sin cambios)*

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE: *(Se mantiene sin cambios)*

IV. POR EL SERVICIO DE DESCARGA SANITARIA...: *(Se mantiene sin cambios)*

V. OTROS SERVICIOS:

a) *Cambio de Nombre de Usuario en Contrato:* ***1.00 UMA***

b) *Reubicación de Toma de Agua (Hasta 4 metros lineales, mano de obra):* ***11.15 UMA***

c) *Constancia de no adeudo de servicio de agua:* ***1.00 UMA***

d) *Constancia de no servicio de agua:* ***1.00 UMA***

e) *Reexpedición de recibo de pago:* ***0.25 UMA***

f) *Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, en zona urbana:* ***3.49 UMA***

g) *Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, fuera de la zona urbana: se cobrará la tarifa de* ***3.49 UMA más 1.00 UMA por cada 200 metros adicionales*** *a partir del límite de la zona urbana.*

h) *Carga en punto de abastecimiento para carros cisterna (pipas) de hasta 10,000 litros, por viaje:* ***3.27 UMA***

i) *Reconexión del Servicio por suspensión (uso Doméstico y Mixto):* ***1.75 UMA***

j) *Reconexión del Servicio por suspensión (uso Comercial e Industrial):* ***3.50 UMA k)*** *Excavación en concreto hidráulico por m²:* ***2.33 UMA***

l) *Excavación en adoquín por m²:* ***1.75 UMA***

m) *Excavación en asfalto por m²:* ***1.40 UMA n)*** *Excavación en empedrado por m²:* ***1.16 UMA***

o) *Excavación en terracería por m²:* ***0.93 UMA***

p) *Reposición de concreto hidráulico por m²:* ***3.12 UMA***

q) *Reposición de adoquín por m²:* ***2.18 UMA***

r) *Reposición de asfalto por m²:* ***2.50 UMA***

s) *Reposición de empedrado por m²:* ***1.87 UMA***

t) *Reposición de terracería por m²:* ***1.25 UMA***

u) *Desfogue de tomas:* ***0.58 UMA***

v) *Ranura por m²:* ***0.82 UMA***

w) *Demolición por m²:* ***2.97 UMA***

Los costos de material y mano de obra generados por la prestación de los servicios señalados en la fracción V de este artículo, serán cubiertos, en su totalidad por el usuario.
(Los párrafos finales sobre descuentos a grupos vulnerables y domicilios con más de 12 personas se mantienen sin cambios).

Considerando Décimo Séptimo. (Artículo 24 – Servicios de Limpia, Aseo Público y Disposición de Residuos)

Que, en lo relativo a los derechos por los servicios de limpia y aseo público, la Ley de Ingresos vigente contempla en su ***Artículo 24, Fracción I****, una serie de cuotas que, si bien han sido funcionales, requieren una actualización para reflejar los costos operativos actuales y ampliar su alcance. Que, a propuesta de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ha visualizado la necesidad de robustecer dicho artículo para lograr una recaudación más justa y proporcional.*

Que, por lo anterior, se propone ***modificar los incisos a), b), c) y d) de la Fracción I*** *para actualizar sus tarifas y hacerlas acordes al costo real de los servicios de recolección. Adicionalmente, y como una necesidad identificada por la dirección del área, se propone* ***adicionar los incisos e) y f)*** *a la misma fracción. El* ***inciso e)*** *establecerá por primera vez una cuota por el* ***"uso del sitio de disposición final"*** *por parte de vehículos particulares, diferenciando el cobro según su capacidad para regular el acceso y contribuir al mantenimiento. Por su parte, el* ***inciso f)*** *tarifará la* ***"limpieza de predios particulares a solicitud"****, asegurando que este servicio extraordinario sea financiado por quien lo solicita. Que estas modificaciones y adiciones, en su conjunto, crean un marco normativo más completo y equitativo, fortaleciendo la capacidad financiera del municipio para la correcta gestión de los residuos sólidos.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 24

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. *Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

I. *Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*

a) Por servicio de recolección de desechos a propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, por ocasión: 0.06 UMA

b) Por servicio de recolección a establecimientos comerciales, industriales, hospitales, clínicas, y similares, por tonelada: 6.10 UMA

c) Por limpieza y saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda, en rebeldía de los obligados, por metro cúbico: 1.57 UMA

d) Por recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles:
1. *A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico:* ***1.06 UMA***
2. *En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico:* ***2.11 UMA***

e) Por el uso del sitio de disposición final o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

1. *Camión de volteo:* ***1.52 UMA***

2. *Camión de 3 toneladas:* ***0.91 UMA***
3. *Camioneta pick up o inferior:* ***0.76 UMA***
4. *Vehículo particular:* ***0.61 UMA***

f) Por limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños:

1. *Limpieza de predio por m²:* ***0.13 UMA***
2. *Limpieza y chaponeo por m²:* ***0.24 UMA***

(Los párrafos sobre estímulos por separación de basura y los plazos de pago se mantienen como están en ley actual).

Considerando Décimo Octavo. (Artículo 26 – Licencias de Conducir y Permisos Vehiculares)

Que en lo relativo a los servicios de Tránsito Municipal, la Ley de Ingresos vigente establece en su ***Artículo 26*** *tarifas fijas en UMA para la expedición de licencias de conducir y permisos vehiculares. Que, con la publicación del* ***"Acuerdo por el que se declara la validez, registro y reconocimiento estatal de licencias de conducir y permisos para circular sin placas..."*** *en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 09 de septiembre de 2025, se mandata que dichos documentos deben generarse en los formatos únicos y con las medidas de seguridad que provea el Gobierno del Estado para garantizar su validez en todo el territorio nacional. Que esta nueva disposición implica que el Ayuntamiento debe ahora adquirir y cubrir el costo de dichas "formas valoradas" y/o folios, un gasto directo no contemplado en la estructura tarifaria anterior, lo que vuelve inviable el esquema de cuota fija. Que, por lo anterior, y en estricto apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se propone reestructurar el Artículo 26 para establecer una fórmula de cobro que separe el costo del servicio municipal de la transferencia del costo del insumo estatal. El costo final para el ciudadano se compondrá de dos elementos:*

1) la tarifa por el servicio municipal*, expresada en UMA según esta Ley, que cubre los costos operativos del Ayuntamiento; y* ***2) el costo de la forma valorada y/o folio****, que el Estado determine y que el Municipio transferirá. Que este esquema asegura el cumplimiento normativo, otorga certeza jurídica al ciudadano sobre la validez nacional de sus documentos y protege la hacienda pública municipal al garantizar la sostenibilidad financiera del servicio.*

Que, de manera análoga a las licencias de conducir, la Ley de Ingresos vigente contempla en su ***Artículo 26, Fracción II****, tarifas fijas en UMA para la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, sin distinguir entre aquellos de validez local y los que requieren reconocimiento estatal. Que el* ***"Acuerdo por el que se declara la validez, registro y reconocimiento estatal..."****, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de septiembre de 2025, exige el uso de formatos valorados del Gobierno del Estado para que dichos permisos sean válidos fuera del territorio municipal, lo cual genera un costo directo para el Ayuntamiento. Que la redacción actual de la iniciativa presenta una contradicción al establecer tanto una tarifa fija en UMA como una fórmula de ajuste al costo estatal. Para resolver dicha ambigüedad, se propone adoptar el mismo esquema dual aplicado a las licencias: el costo final de los permisos con validez nacional se compondrá de* ***1) la tarifa por el servicio municipal*** *(1.65 UMA) y* ***2) el costo de la forma valorada y/o folio*** *que fije el Estado. Asimismo, se mantiene la tarifa fija para aquellos permisos cuya validez se limite exclusivamente al territorio del Municipio de Pilcaya. Que esta distinción brinda certeza jurídica, cumple con la normativa estatal y asegura la correcta recaudación por el servicio.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 26

Propuesta de Redacción:

En virtud de lo anterior, se propone modificar la Fracción I del Artículo 26 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. *...*

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

Para la expedición, reposición o canje de licencias para manejar con validez en todo el territorio nacional, se utilizarán las formas valoradas y/o folios proporcionados por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la ***suma de la tarifa por el servicio municipal establecida en esta Ley, más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.***

a) Por expedición o reposición por cinco años (Tarifa por servicio municipal):

1. *Chofer:* ***4.98 UMA***
2. *Automovilista:* ***4.63 UMA***
3. *Motociclista, motonetas o similares:* ***1.46 UMA***

b) Por expedición o reposición por tres años (Tarifa por servicio municipal):

1. *Chofer:* ***2.98 UMA***
2. *Automovilista:* ***2.77 UMA***
3. *Motociclista, motonetas o similares:* ***0.88 UMA***

c) Duplicado por extravío (Tarifa por servicio municipal):

1. *Duplicado de licencia por extravío para chofer y automovilista:* ***1.50 UMA***
2. *Duplicado de licencia por extravío para motociclista, motonetas o similares:* ***0.50 UMA***

d) Permiso para menores de edad (Tarifa por servicio municipal):

1. *Permiso, hasta por seis meses, para mayores de 16 y menores de 18 años, únicamente para automóviles, motocicletas, motonetas o similares, de uso particular:* ***2.24 UMA***

ARTÍCULO 26. *...*

II. OTROS SERVICIOS: *...*

b) Permisos provisionales.

1. ***Permiso para circular sin placas con validez Nacional:*** *Para la expedición de permisos provisionales para vehículos particulares por 30 días, que requieran validez en todo el territorio nacional, se utilizarán las formas valoradas y/o folios proporcionados por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la* ***suma de la tarifa por servicio municipal establecida en el numeral 1 de este inciso (1.65 UMA), más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.***
2. ***Permiso para vehículos con validez Municipal (Tarifa por servicio municipal):*** *Por el permiso provisional particular para vehículos por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará:* ***1.65 UMA****.*
3. ***Permiso para motociclista con validez Municipal (Tarifa por servicio municipal):*** *Por el permiso provisional particular para motociclista, motonetas o similares por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará:* ***0.82 UMA****.*

(El resto de los numerales del inciso b, del 4 al 14, se mantienen sin cambios, ya que corresponden a otros tipos de permisos que no dependen del formato estatal).

Considerando Décimo Noveno. (Artículo 27 – Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo)

Que, en lo relativo al cobro de derechos por la expedición del ***Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo para fines comerciales****, la estructura tarifaria vigente resulta inequitativa para los proyectos de gran escala. Que el* ***Artículo 27, Fracción I****, establece una categoría final de "200 m² en adelante" con una cuota fija, tratando de la*

misma manera a un comercio mediano que a un supermercado o una plaza comercial de miles de metros cuadrados. Que el análisis técnico, administrativo y de impacto urbano que realiza el Ayuntamiento para expedir dicho dictamen es considerablemente más complejo y laborioso para proyectos de mayor superficie, los cuales tienen un impacto significativo en la infraestructura de servicios públicos como agua, drenaje y vialidades. Por lo anterior, en estricto apego a los principios de ***proporcionalidad y equidad tributaria****, se propone estratificar dicha tarifa en nuevos rangos de superficie, asegurando que los proyectos de mayor envergadura contribuyan de manera justa y proporcional al costo administrativo que generan al Municipio.*

Propuesta de redacción para la Fracción I del artículo, integrando los nuevos rangos y las tarifas proporcionales.

ARTÍCULO 27. *...*

I. Aplica a empresas, franquicias, y marcas que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales:

a) De 1.00 a 100 m² de terreno y/o construcción: ***20.00 UMA***

b) De 101 a 150 m² de terreno y/o construcción: ***25.00 UMA***

c) De 151 a 200 m² de terreno y/o construcción: ***30.00 UMA***

d) De 201 a 500 m² de terreno y/o construcción: 40.00 UMA

e) De 501 a 1,000 m² de terreno y/o construcción: 60.00 UMA

f) De 1,001 a 2,000 m² de terreno y/o construcción: 80.00 UMA

g) De 2,001 m² de terreno y/o construcción en adelante: 100.00 UMA
(Las fracciones II y III del artículo se mantienen sin cambios).

Considerando Vigésimo. (Artículo 45 – Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental)

Que, en lo relativo a los derechos por la expedición del registro de control ambiental, el ***Artículo 45*** *de la Ley de Ingresos vigente establece una tarifa única para "Franquicias y cadenas comerciales". Que dicha cuota resulta inequitativa, pues no distingue entre el impacto ambiental generado por un establecimiento de formato pequeño, como una farmacia de cadena; uno de formato mediano, como una tienda de abarrotes tipo "Tres B"; y un desarrollo de gran formato, como una tienda de autoservicio "Bodega Aurrera".*

Que el impacto en materia de residuos sólidos, descargas de aguas residuales, consumo de energía y emisiones es directamente proporcional al tamaño y la operación del establecimiento. Por lo anterior, y en estricto apego a los principios de ***proporcionalidad y equidad tributaria****, se propone reestructurar la tarifa aplicable a franquicias y cadenas comerciales, estratificándola en tres niveles basados en la* ***superficie total de construcción****. Esta medida asegura que los establecimientos con mayor impacto ambiental contribuyan de manera justa y diferenciada a los costos de supervisión y a los programas de protección del entorno ecológico que realiza el Municipio.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 45

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. *Por la expedición anual del registro de control ambiental de las actividades o giros comerciales, de manera enunciativa y no limitativa, se pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:*

I. Por tamaño del establecimiento:

a) *Local pequeño (hasta 6 m²):* ***5.00 UMA***

b) *Local mediano (de 7 a 13 m²):* ***5.50 UMA***

c) *Local grande (de 14 m² en adelante):* ***6.00 UMA***

II. Franquicias y cadenas comerciales, según su superficie total de construcción:

a) Formato Pequeño (hasta 200 m²): *Aplica a farmacias de cadena, tiendas de conveniencia pequeñas y similares.* ***12.00 UMA***

b) Formato Mediano (de 201 m² a 1,000 m²): *Aplica a tiendas de abarrotes de cadena, sucursales bancarias y similares.* ***25.00 UMA***

c) Gran Formato (de 1,001 m² en adelante): *Aplica a supermercados, tiendas departamentales y similares.* ***50.00 UMA***

Considerando Vigésimo Primero. (Artículo 49 – Licencias Comerciales para Tiendas de Autoservicio)

Que, en lo relativo a los derechos por expedición y refrendo de licencias comerciales, el crecimiento económico del municipio y la instalación de nuevos modelos de negocio de gran formato, como las tiendas de autoservicio, hacen imperativa la modernización de la estructura tarifaria contenida en el ***Artículo 49****. Que la clasificación actual agrupa a todos los supermercados y tiendas departamentales en una única categoría, aplicando la misma cuota a establecimientos de dimensiones y volumen de negocio muy dispares, lo que contraviene los principios de* ***proporcionalidad y equidad tributaria****.*
Que, para corregir esta situación, se propone estratificar dicha categoría en función de la ***superficie total de construcción****, creando una distinción clara entre los establecimientos de "Formato Mediano" y los de "Gran Formato". Que, con el fin de realizar una transición fiscal gradual y justa, se ha determinado* ***mantener la tarifa vigente de la Ley 2025 para los establecimientos de Formato Mediano****, y establecer para los de* ***Gran Formato una nueva tarifa de expedición equivalente al doble de la cuota inicial actual****, con su correspondiente refrendo proporcional. Que esta medida asegura que los proyectos de mayor envergadura contribuyan de manera justa al desarrollo del municipio, sin afectar a los comercios de menor tamaño ya establecidos, fortaleciendo así la hacienda pública de manera equitativa.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 49

Texto modificado para la sección de "ENAJENACIÓN" en el Artículo 49. Se reemplaza el numeral 5 original por esta nueva estructura de dos niveles.

(Texto a modificar en el Artículo 49, Fracción I, ENAJENACIÓN):
... (los numerales 1 al 4 sobre Abarrotes, Bodegas, Mini Súper y Misceláneas se mantienen sin cambios) ...

5. Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (Cadena Comercial), según su superficie total de construcción:

a) Formato Mediano (Hasta 1,500 m²):

- *Expedición:* ***59.70 UMA***
- *Refrendo:* ***30.02 UMA***

b) Gran Formato (De 1,501 m² en adelante):

- *Expedición: **119.40 UMA***
- *Refrendo: **59.70 UMA***

... (los numerales 6 y 7 sobre Depósitos y Mezcaleras se mantienen sin cambios) ...

Considerando Vigésimo Segundo. (Artículo 59 – Protección Civil y Bomberos)

*Que, en lo relativo a los derechos por servicios de Protección Civil, la Ley de Ingresos vigente contempla en su **Artículo 59** una estructura tarifaria limitada. Que, para el ejercicio fiscal 2026, se visualiza la necesidad de una reestructuración integral que no solo amplíe el catálogo de servicios, sino que también organice las tarifas conforme a la técnica legislativa correcta, para dotar de mayor claridad y certeza jurídica tanto a la autoridad como al contribuyente.*

*Que la propuesta anterior presentaba una estructura que no se apegaba a la jerarquía de Fracción, Inciso y Numeral. Por lo anterior, se propone una nueva redacción del Artículo 59, organizando los servicios en **cuatro Fracciones principales**: **I) De los Certificados y Constancias de Seguridad**, **II) De los Permisos y Servicios para Eventos y Espectáculos**, **III) De los Servicios Especializados**, y **IV) De los Giros Comerciales de Alojamiento**. Que esta nueva estructura desglosa cada servicio en incisos y numerales claros, actualiza las tarifas en UMA y establece un marco normativo más robusto y transparente que fortalece la seguridad ciudadana y la capacidad financiera del municipio en materia de prevención.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 59

***ARTÍCULO 59.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, conforme a lo siguiente:*

I. De los Certificados y Constancias de Seguridad:

***a) Certificado de revisión de seguridad y operación** (vigencia anual), según el grado de riesgo del establecimiento:*

1. *Riesgo Bajo: **1.92 UMA***
2. *Riesgo Medio: **3.16 UMA***
3. *Riesgo Alto: **6.40 UMA***
4. *Riesgo Muy Alto (gasolineras, gaseras y similares): **32.00 UMA***

b) Certificado para tiendas departamentales y de autoservicio** (Aurrera, Coppel y similares): **11.95 UMA

c) Constancia de seguridad en instituciones educativas: 4.62 UMA

***d) Constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en equipos de protección para trabajadores** (construcción, manejo de materiales peligrosos, etc.):*

1. *Hasta 10 trabajadores: **4.00 UMA***
2. *De 11 a 50 trabajadores: **8.00 UMA***
3. *De 51 trabajadores en adelante: **10.00 UMA***

e) Constancia de funcionalidad para programas internos o planes de contingencia: 5.00 UMA

f) Expedición de dictámenes técnicos diversos** (visto bueno, acreditación de instalaciones, dictámenes de riesgo, etc.), según complejidad: **De 1.99 hasta 99.84 UMA

II. De los Permisos y Servicios para Eventos y Espectáculos:

a) Permiso para quema de artificios pirotécnicos:

1. *Evento simple (particular):* ***1.27 UMA***
2. *Evento especial (social o masivo):* ***15.00 UMA***

b) Autorización para la realización de eventos de concentración masiva *(lienzos charros, circos, ferias, conciertos y similares), por evento:* ***40.00 UMA***

c) Servicio de asistencia y supervisión en eventos *con aforo mayor a 100 personas (jaripeos, lucha libre, arrancones, eventos ciclistas, etc.), por evento:* ***10.01 UMA***

III. De los Servicios Especializados:

a) Cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos*, por persona, por día:* ***1.08 UMA***

b) Servicios de poda de árboles por riesgo *(previa autorización de Ecología):*

1. *Árboles de 0 a 9 mts. de altura:* ***11.61 UMA***
2. *Árboles de 9 a 12 mts. de altura:* ***17.41 UMA***
3. *Árboles de más de 12 mts. de altura:* ***23.22 UMA*** *(Excepción: No se cobrará cuando la poda sea por riesgo inminente a vidas o bienes).*

IV. De los Giros Comerciales de Alojamiento:

a) Hoteles, moteles y alojamientos temporales *(incluyendo plataformas digitales), cuota anual según el número de habitaciones:*

1. *De 1 a 10 habitaciones:* ***7.69 UMA***
2. *De 11 a 50 habitaciones:* ***11.38 UMA***
3. *De 51 a 100 habitaciones:* ***26.77 UMA***
4. *De 101 a 150 habitaciones:* ***38.45 UMA***
5. *De más de 150 habitaciones:* ***53.84 UMA***

Considerando Vigésimo Tercero. (Artículo 66 – Estacionamientos Anexos a Establecimientos Comerciales)

Que, en lo relativo a los ingresos por la operación de estacionamientos, se ha detectado la necesidad de regular y diferenciar las cuotas aplicables a los estacionamientos anexos a establecimientos comerciales. Que la Ley de Ingresos vigente no distingue entre aquellos estacionamientos que se ofrecen como un servicio gratuito al cliente y aquellos que son operados con fines de lucro mediante el cobro de una tarifa.

Que en el municipio operan cadenas comerciales de formato mediano (ej. "Tiendas Tres B") que, si bien cuentan con cajones de estacionamiento para sus clientes sin costo, generan un flujo vehicular y se benefician de un espacio que tiene un valor comercial implícito. Que, por otro lado, la inminente instalación de establecimientos de gran formato, como "Bodega Aurrera", introduce la posibilidad de operar estacionamientos de gran capacidad que podrían funcionar como un giro comercial conexo con cobro al público.

Que, por lo anterior, y para aplicar los principios de ***proporcionalidad y equidad tributaria****, se propone* ***adicionar una fracción al Artículo 66*** *que establezca dos categorías claras: una para* ***"Estacionamientos de servicio gratuito"****, con una cuota moderada que reconozca el uso comercial del espacio; y otra para* ***"Estacionamientos***

con fines de lucro"*, con una tarifa superior y estratificada, acorde a la explotación comercial del mismo. Esta medida cierra un vacío normativo, brinda certeza jurídica y asegura que todos los establecimientos contribuyan de manera justa y proporcional al impacto que generan.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 66

(Texto a adicionar en el Artículo 66):

VI. Por la operación de estacionamientos anexos a establecimientos comerciales, de servicios o de cadena:

a) Estacionamientos de servicio gratuito al cliente: *Aplica a establecimientos comerciales o de cadena que ofrecen cajones de estacionamiento a sus clientes sin cobro de tarifa. Pagará una cuota anual por cajón de:* ***5.00 UMA***

b) Estacionamientos con fines de lucro (de uso público con cobro): *Aplica a establecimientos, plazas o cualquier operador que ofrezca el servicio de estacionamiento al público general mediante el cobro de una tarifa. Pagará una licencia de funcionamiento anual conforme a la siguiente clasificación:*

1. *Hasta 50 cajones:* ***40.00 UMA***
2. *De 51 a 150 cajones:* ***70.00 UMA***
3. *De 151 cajones en adelante:* ***100.00 UMA***

CONCLUSIONES

Una vez desarrollados los cambios, adiciones, correcciones y justificaciones, en la presente iniciativa de ley, que tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, y por ende obtener más recursos federales, además de fortalecer nuestra hacienda pública, se estará en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Pilcaya, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de

un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos

expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Pilcaya, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Pilcaya, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **8 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 9 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/889/2025,** de fecha 02 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados,**

esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

***ARTÍCULO 47**. …*	
I. a IX. …	
*X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
XI. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*0.09 UMA*
***XIV.** Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	

a) Copia simple blanco y negro ***0.015 UMA***

b) Copia a color ***0.030 UMA***

2. El pago de la certificación de los documentos. ***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pilcaya, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **118** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo **$126,402,000.00 (CIENTO VEINTISÉIS MILLONES, CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** que representa el **0.1%** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público,

determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Pilcaya**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> "**ARTÍCULO CUARTO.** …
>
> De la fracción I a la III…
>
> IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".**

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pilcaya Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

2. Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios de los impuestos.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas de urbanización.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS:

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Dictamen de Factibilidad de uso de suelo

2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

6. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

8. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

10. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.

11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

12. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

13. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

14. Por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales.

15. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

16. Escrituración.

17. De la adquisición y suscripción a la gaceta municipal

d) Accesorios de Derechos

e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Accesorios de Productos

1. Accesorios

d) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.

2. Multas fiscales.

3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.

5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

7. Concesiones y contratos

8. Donativos y legados.

9. Bienes mostrencos.

10. Indemnizaciones por daños causados a bienes municipales

11. Cobros de seguros por siniestros

b) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos

2. Intereses moratorios

3. Gastos de notificación y ejecución

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Fondo para la infraestructura a municipios (FIM).

4. Fondo de Fiscalización.

5. Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

6. Fondo de Recaudación del ISR.

7. Rendimientos Financieros Fondo de Participaciones Federales a Municipios.

8. Fondo de compensación.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

a) ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

3. Ingresos por cuenta de terceros.

4. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

5. Otros ingresos extraordinarios.

b) ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1. Provenientes del Gobierno Federal.

2. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2026.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Iniciativas Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ACCESORIOS: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de **actualizaciones**, recargos, multas y gastos de ejecución;

II. ANUNCIO PUBLICITARIO: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. APORTACIONES: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. APROVECHAMIENTOS: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. AUTORIDADES FISCALES: Las encargadas de la aplicación de esta Iniciativa, contenidas en el Artículo 5 del Código Fiscal Municipal, vigente;

VI. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero;

VII. BASE: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. CONTRIBUYENTE: A la persona física o moral, quien por su actividad o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal prescrito por la norma jurídica;

IX. CONVENIO: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones, entre las partes que lo integran;

X. CRÉDITO FISCAL: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. DATOS PERSONALES: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. DERECHOS: Las contribuciones establecidas en la Iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. GASTOS DE EJECUCIÓN: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XIV. IMPUESTOS: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Iniciativa a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XV. IMPACTO AMBIENTAL: Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables;

XVI. INGRESOS: A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda;

XVII. LEY: A la Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero;

XVIII. LEY DE HACIENDA: A la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

XIX. MUNICIPIO: Al Municipio de Pilcaya, Guerrero;

XX. OBJETO: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXI. RECARGOS: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXII. REFRENDO: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXIII. SUBSIDIO: Cualquier asistencia o incentivo gubernamental, en efectivo o especie, hacia sectores privados -productores o consumidores-, respecto de los cuales el Gobierno no recibe a cambio compensación equivalente; Asignaciones gubernamentales destinadas a favor del municipio, con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas; así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXIV. SUJETO: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXV. TASA: Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar;

XXVI. TARIFA O CUOTA: Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación;

XXVII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;

XXVIII. UNIDAD ECONÓMICA: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Pilcaya, Guerrero; y

XXIX. VALOR CATASTRAL: El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos municipales y contribuciones especiales se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pilcaya Guerrero, se considera a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán convertidas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, cuando no se cobre la entrada, por evento en las comunidades del Municipio.	3.03 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	
a) En la cabecera municipal.	1.82 UMA
b) En los demás centros de la población.	1.06 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas anuales por unidad entre otros, los siguientes:

I. Máquinas de video-juegos y simuladores.	1.90 UMA
II. Juegos mecánicos infantiles.	1.90 UMA
III. Máquinas expendedoras de golosinas o futbolitos.	0.88 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, y época de pago. La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del

valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Los beneficios a que se refieren la fracción VIII y párrafos segundo y tercero del presente artículo, se concederán para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, vigente.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	36.95 UMA
b) Agua.	23.99 UMA
c) Cerveza.	11.99 UMA
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.00 UMA
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.00 UMA

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	9.59 UMA
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.59 UMA
c) Productos químicos de uso doméstico.	5.14 UMA
d) Productos químicos de uso industrial.	6.05 UMA

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	2.14 UMA
II. Permiso para poda de árbol público o privado.	
a) Árbol Forestal	1.80 UMA
b) Árbol Ornamental	1.35 UMA
III. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro:	
a) De 0 a 10 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con	1.00 UMA

5 árboles:	
b) De 10.01 a 20 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 10 árboles:	2.00 UMA
c) De 20.01 a 40 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 15 árboles:	2.34 UMA
d) De 40.01 a 60 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 20 árboles:	3.51 UMA
IV. Renovación por vencimiento del visto bueno para poda o derribo de árbol	0.25 UMA
V. Licencia ambiental no reservada a la federación.	0.61 UMA
VI. Autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	48.29 UMA
VII. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	1.23 UMA
VIII. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.28 UMA
IX. Extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.06 UMA
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	29.12 UMA
XI. Dictámenes para cambios de uso de suelo.	29.12 UMA

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 14. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero vigente; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Instalación de toma domiciliaria;

IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Guarniciones, por metro lineal;

VI. Banqueta, por metro cuadrado;

VII. Colocación de anuncios y espectaculares publicitarios por metro cuadrado o metro lineal;

VIII. Colocación de casillas por metro cuadrado;

IX. Reparación de cualquier índole a la vía pública;

X. Excavación en concreto hidráulico por metro cuadrado;

XI. Excavación en adoquín por metro cuadrado;

XII. Excavación en asfalto por metro cuadrado;

XIII. Excavación en empedrado por metro cuadrado;

XIV. Excavación en terracería por metro cuadrado;

XV. Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado;

XVI. Reposición de adoquín por metro cuadrado;

XVII. Reposición de asfalto por metro cuadrado;

XVIII. Reposición de empedrado por metro cuadrado;

XIX. Reposición de terracería por metro cuadrado;

XX. Desfogue de tomas por metro cuadrado;

XXI. Ranura por metro lineal, y

XXII. Demolición por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 15. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	2.35 UMA
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.18 UMA
3. Los que vendan mercancías o presten servicios en vehículos automotores sobre la vía pública, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Motocicletas, mensualmente.	0.80 UMA
b) Automóviles, mensualmente.	1.00 UMA
c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente.	1.20 UMA
d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente.	1.50 UMA
4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente.	0.10 UMA

5. Los que presten servicio de bici taxi o mototaxi, por unidad, mensualmente	0.90 UMA

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07 UMA
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.05 UMA
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.05 UMA
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.09 UMA
5. Orquestas y otros similares, por evento.	1.14 UMA
6. Los que rentan carritos, motos eléctricas infantiles y/o similares cada uno diariamente.	0.30 UMA
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	2.80 UMA
8. Juegos inflables en la vía pública por metro cuadrado diariamente	0.10 UMA
9. Máquinas y estructuras de esparcimiento tales como montables y traga monedas, futbolitos, trampolines, entre otros anualmente	2.80 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados por H. ayuntamiento se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno. 1.14 UMA

b) Porcino. 0.57 UMA

c) Ovino. 0.68 UMA

d) Caprino. 0.68 UMA

e) Aves de corral. 0.03 UMA

La habilitación de instalaciones particulares o lugares autorizados por el municipio para el servicio que se menciona en esta sección de la presente ley, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación, por cuerpo. 0.58 UMA

II. Exhumación, por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. 1.63 UMA

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. 3.52 UMA

III. Osario, guarda y custodia, anualmente. 1.16 UMA

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. 0.59 UMA

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. 0.68 UMA

c) A otros Estados de la República. 1.64 UMA

d) Al extranjero. 3.22 UMA

V. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: 0.29 UMA

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales, vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la unidad administrativa encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

El cobro por los derechos en materia del servicio de agua potable, se realizará de la siguiente manera:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Están obligados al pago de servicio de agua suministrada, los legítimos propietarios o poseedores del bien inmueble o establecimiento que tengan instalada una o más tomas de agua, por lo que deberán pagar de manera mensual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Tarifa doméstica: Para tomas de agua domiciliarias, cuyo uso de agua sea únicamente de Uso Doméstico, aplica solo para casa habitación o departamento;

1. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 6. 0.59 UMA

2. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 12. 0.65 UMA

b) Tarifa comercial:

1. Para local comercial, como oficinas y/o despachos particulares y pequeños comercios. 0.70 UMA

2. Para bares, restaurantes, discotecas, o similares, hoteles y salones de fiesta con capacidad hasta 100 personas.	0.75 UMA
3. Para hoteles y salones de fiesta, bares, restaurantes, discotecas o similares con capacidad hasta 200 personas o más y balnearios.	1.12 UMA
c) Tarifa mixta: Para aquellas tomas de agua domiciliaria, en casa habitación con alberca privada o chapoteadero; áreas verdes con superficie mayor a 20 metros cuadrados; casa habitación en donde existan corrales de ganado y/o aves de corral para autoconsumo; así como iglesias y templos religiosos;	0.69 UMA
d) Tarifa industrial, Gran Consumo Comercial y Descarga Sanitaria: Aplica para las tomas de agua de Uso Comercial o Industrial que por su naturaleza generen un alto consumo de agua o un uso intensivo de la red de drenaje.	
1. Industrial: Para autolavados, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos, tortillerías, bloqueras y similares:	1.20 UMA
2. Tiendas de Autoservicio y Departamentales: Para supermercados, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia de gran formato y establecimientos comerciales que por sus operaciones representen un consumo extraordinario de agua:	10.00 UMA
3. Cuota por Descarga Sanitaria de Gran Volumen: Adicional al pago de su tarifa de consumo de agua, los usuarios del numeral 2 de este inciso (Tiendas de Autoservicio y Departamentales) pagarán esta cuota mensual por el uso intensivo de la red de drenaje municipal	2.25 UMA
e) Tarifa especial: Aplica para las tomas de agua de Uso Doméstico, Comercial o Mixto, en las que medie Convenio con el Ayuntamiento; por ejemplo: instituciones educativas; estancias infantiles o guarderías; hospitales; consultorios de salud públicos; instalaciones u oficinas de gobierno; dependencias públicas; parques y áreas recreativas públicas; rastro; mercados municipales.	0.10 UMA
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
a) Zonas populares.	2.51 UMA
b) Zonas semi-populares	3.14 UMA
III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	

a) Zonas populares.	2.41 UMA
b) Zonas semi-populares.	3.01 UMA

IV. POR EL SERVICIO DE DESCARGA SANITARIA, ASÍ COMO LAS DETERMINACIONES POR DESCARGA SANITARIA CLANDESTINA:

a) Doméstico tipo 1	0.12 UMA
b) Domestico tipo 2	0.13 UMA
c) Comercial tipo 1	0.14 UMA
d) Comercial tipo 2	0.15 UMA
e) Comercial tipo 3	0.22 UMA
f) Mixta	0.14 UMA
g) Industrial	0.24 UMA
h) Especial	0.02 UMA

V. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de Nombre de Usuario en Contrato	1.00 UMA
b) Reubicación de Toma de Agua: (Hasta 4 metros lineales, mano de obra):	11.15 UMA
c) Constancia de no adeudo de servicio de agua:	1.00 UMA
d) Constancia de no servicio de agua:	1.00 UMA
e) Reexpedición de recibo de pago:	0.25 UMA
f) Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, en zona urbana	3.49 UMA
g) Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, fuera de la zona urbana: se cobrará la tarifa de 3.49 UMA más 1.00 UMA por cada 200 metros adicionales a partir del límite de la zona urbana.	3.49 UMA
h) Carga en punto de abastecimiento para carros cisterna (pipas) de hasta 10,000 litros, por viaje:	3.27 UMA

i) Reconexión del Servicio por suspensión (uso Doméstico y Mixto):	1.75 UMA
j) Reconexión del Servicio por suspensión (uso Comercial e Industrial):	3.50 UMA
k) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.33 UMA
l) Excavación en adoquín por m2.	1.75 UMA
m) Excavación en asfalto por m2.	1.40 UMA
n) Excavación en empedrado por m2.	1.16 UMA
o) Excavación en terracería por m2.	0.93 UMA
p) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.12 UMA
q) Reposición de adoquín por m2.	2.18 UMA
r) Reposición de asfalto por m2.	2.50 UMA
s) Reposición de empedrado por m2.	1.87 UMA
t) Reposición de terracería por m2.	1.25 UMA
u) Desfogue de tomas.	0.58 UMA
v) Ranura por m2.	0.82 UMA
w) Demolición por m2.	2.97 UMA

Los costos de material y mano de obra generados por la prestación de los servicios señalados en la fracción V de este artículo, serán cubiertos, en su totalidad por el usuario.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Los domicilios en los que habiten más de 12 personas, se aplicará el procedimiento de inspección para determinar la generación de un nuevo contrato de adhesión para una nueva toma de agua, y en su caso, aplicar las responsabilidades administrativas a las que se haga acreedor la o el usuario, de acuerdo a la legislación aplicable.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 22. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las **luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado** por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del **municipio encargado de dichas funciones.**

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	
a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos, a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:	
1. Por ocasión.	0.06 UMA
2. Mensualmente.	0.16 UMA
b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de	

huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

1. Por tonelada	6.10 UMA
2. De manera mensual	0.80 UMA

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico	1.57 UMA

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.06 UMA
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.11 UMA

e) Por el uso del sitio de disposición final o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

1. Camión de volteo:	1.52 UMA
2. Camión de 3 toneladas:	0.91 UMA
3. Camioneta pick up o inferior:	0.76 UMA
4. Vehículo particular:	0.61 UMA

f) Por limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños:

1. Limpieza de predio por m²:	0.13 UMA
2. Limpieza y chaponeo por m²:	0.24 UMA

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.70 UMA
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	1.16 UMA
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	2.09 UMA

II. POR ANALISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.41 UMA
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.35 UMA

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.64 UMA
b) Extracción de uña.	0.58 UMA
c) Debridación de absceso.	0.17 UMA
d) Curación.	0.17 UMA

e) Sutura menor.	0.32 UMA
f) Sutura mayor.	0.60 UMA
g) Inyección intramuscular.	0.12 UMA
h) Venoclisis.	0.58 UMA
i) Atención del parto.	3.88 UMA
j) Consulta dental.	0.21 UMA
k) Radiografía	0.40 UMA
l) Profilaxis.	0.17 UMA
m) Obturación amalgama.	0.28 UMA
n) Extracción simple.	0.37 UMA
o) Extracción del tercer molar.	0.79 UMA
p) Examen de VDRL.	0.88 UMA
q) Examen de VIH.	1.05 UMA
r) Exudados vaginales.	0.70 UMA
s) Grupo IRH.	0.52 UMA
t) Certificado médico.	0.35 UMA
u) Consulta de especialidad.	0.47 UMA
v) Sesiones de nebulización y toma de signos.	0.17 UMA
w) Consultas de terapia del lenguaje.	0.24 UMA
x) Terapia física, ocupacional, psicológica o similares	0.24 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

Para la expedición, reposición o canje de licencias para manejar con **validez en todo el territorio nacional**, se utilizarán las formas valoradas y/o folios proporcionados por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la **suma de la tarifa por el servicio municipal establecida en esta Ley, más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.**

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

a) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	4.98 UMA
2. Automovilista.	4.63 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares.	1.46 UMA
4. Duplicado de licencia por extravío para chofer y automovilista.	2.49 UMA
5. Duplicado de licencia para motociclista, motonetas o similares	0.78 UMA
b) Permiso, hasta por seis meses, para menores de 18 años de edad y mayores de 16 años, únicamente para automóviles, motocicletas, motonetas o similares, de uso particular.	2.24 UMA

c) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer	2.98 UMA
2. Automovilista	2.77 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares	0.88 UMA
4. Duplicado de licencia por extravío para chofer y automovilista	1.50 UMA
5. Duplicado de licencia por extravío para motociclista o similares	0.50 UMA

II. OTROS SERVICIOS:

a) Expedición de constancias de tránsito municipal.

1. Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	0.91 UMA
2. Para menaje de casa.	0.68 UMA
3. Expedición de certificación de licencia y permisos.	0.17 UMA
4. Por constancia de autenticidad de licencia de conducir.	0.70 UMA
b) Permisos provisionales.	
1. Permiso para circular sin placas con validez Nacional: Para la expedición y reexpedición de permisos provisionales para vehículos particulares por 30 días, que requieran validez en todo el territorio nacional, se utilizarán las formas valoradas proporcionadas por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la **suma de la tarifa por servicio municipal establecida en este numeral, más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.**	1.65 UMA
2. Permiso para vehículos con validez Municipal: Por el permiso provisional particular para vehículos por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará: provisional particular para vehículos por 30 días p/circular s/placas.	1.65 UMA
3. Permiso para motociclista con validez Municipal: Por el permiso provisional particular para motociclista, motonetas o similares por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará:	0.82 UMA
4. Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso.	0.57 UMA
5. Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso.	1.37 UMA
6. Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso.	6.83 UMA
7. Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.	0.57 UMA
8. Permiso para menaje de casa.	0.68 UMA
9. Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas.	0.69 UMA

10. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales.	0.80 UMA
11. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas.	1.14 UMA
12. Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	1.88 UMA
13. Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	2.28 UMA
14. Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	7.97 UMA
c) Evaluación teórica para la emisión de licencia de conducir de chofer y automovilista de 3 y 5 años.	1.50 UMA
1. Evaluación teórica para la emisión de licencia de conducir de motociclista, motonetas o similares de 3 y 5 años	0.70 UMA

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 27. Por la expedición del dictamen de factibilidad de uso de suelo, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa y lista enunciativa, la cual no es limitativa:

I. Aplica a empresas, franquicias, y marcas que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales

a) De 1.00 a 100 m2 de terreno y/o construcción:	20.00 UMA
b) De 101 a 150 m2 de terreno y/o construcción:	25.00 UMA
c) De 150 a 200 m2 de terreno y/o construcción:	30.00 UMA
d) De 201 m2, a 500 m2 de terreno y/o construcción:	40.00 UMA
e) De 501 a 1,000 m² de terreno y/o construcción:	60.00 UMA
f) De 1,001 a 2,000 m² de terreno y/o construcción:	80.00 UMA
g) De 2,001 m² de terreno y/o construcción en adelante:	100.00 UMA

Padrón de Contribuyentes

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado

42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojerías, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas

78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sabanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares

119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	**Depósito** de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Maderería s
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de Gas L.P. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafia
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia

159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras

II. Aplica a casa habitación, inmuebles para utilidad pública (por ejemplo: escuelas, caminos, parques, áreas verdes) y afines, así como comercios y locales, que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles:

a) De 1.00 a 70 m2, de terreno y/o construcción: 3.00 UMA

b) De 71 a 110 m2, de terreno y/o construcción: 5.00 UMA

c) De 111 a 180 m2, de terreno y/o construcción: 7.00 UMA

d) De 181 m2, de terreno y/o construcción, en adelante: 9.00 UMA

III. Aplica a aquellos que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales con giros rojos:

a) De 1.00 a 80 m2 15.00 UMA

b) De 81 a 150 m2 20.00 UMA

c) De 151 a 200 m2 25.00 UMA

Padrón de Contribuyentes

1	Bares
2	Cabarets
3	Cantinas
4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos

5	Discotecas
6	Hoteles y moteles con servicio de Restaurant-Bar
7	Hoteles y moteles con servicio de Bar
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (Máximo Tres)
10	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo
12	Cafeterías con servicio de video-bar
13	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar
14	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos
15	Restaurantes con servicio de bar y música viva
16	Billares con venta de bebidas alcohólicas
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar
19	Balnearios con Restaurante con servicio de bar, música y Show en vivo
20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas
21	Campo de Fútbol (con venta de bebidas alcohólicas)
22	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar
23	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas
24	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas y música viva

Para solicitar el Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo, el contribuyente deberá acreditar, previamente, encontrarse al corriente en el pago de derechos correspondientes de acuerdo al giro u objeto al que se destine el inmueble.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

La persona beneficiaria pagará al Ayuntamiento, previo a comenzar la obra, las siguientes tarifas:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social	2.97 UMA
b) Casa habitación de no interés social	3.42 UMA
c) Locales comerciales	3.65 UMA
d) Locales industriales	5.94 UMA
e) Estacionamientos	7.80 UMA
f) Obras complementarias en áreas exteriores	6.62 UMA
g) Centros recreativos	9.70 UMA
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación	5.71 UMA
b) Locales comerciales	6.55 UMA
c) Locales industriales	7.08 UMA
d) Edificios de productos o condominios	8.00 UMA
e) Hotel	9.17 UMA
f) Alberca	8.47 UMA

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	246.37 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	1,312.79 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	1,826.49 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	2,397.26 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	3,196.35 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea:	6,392.69 UMA

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	123.18 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	570.78 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	913.24 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	1,255.71 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	1,940.64 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea:	2,397.26 UMA

ARTÍCULO 33. Por la revalidación de licencia vencida, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 34.

ARTÍCULO 34. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA
II. En zona popular, por m2.	0.03 UMA
III. En zona media, por m2.	0.04 UMA

ARTÍCULO 35. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	5.71 UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.00 UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.01 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.02 UMA
c) En zona media, por m2.	0.03 UMA
II. Predios rústicos, por m2:	0.01 UMA

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se pagará al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA

c) En zona media, por m2. 0.05 UMA

d) En zona comercial, por m2. 0.06 UMA

II. Predios rústicos:

a) En zona urbana y sub-urbana, por m2: 0.01 UMA

b) En zona rural, por m2: 0.02 UMA

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.01 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.02 UMA

c) En zona media, por m2. 0.03 UMA

d) En zona comercial, por m2. 0.04 UMA

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas 1.16 UMA

II. Monumentos 1.09 UMA

III. Cripta 0.92 UMA

IV. Circulación de lotes 0.56 UMA

V. Capilla 1.85 UMA

VI. Barandales 0.56 UMA

VII. Apertura de fosa para sepultura 0.50 UMA

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO PARA EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 40. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.19 UMA
b) Popular.	0.22 UMA
c) Media.	0.27 UMA
d) Comercial.	0.37 UMA

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **28** del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía

pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.82 UMA
II. Adoquín.	0.64 UMA
III. Asfalto.	0.45 UMA
IV. Empedrado.	0.30 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las actividades o giros comerciales, de manera enunciativa y no limitativa, se pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Por tamaño del establecimiento:

a) Local pequeño (hasta 6 m²):	**5.00 UMA**
b) Local mediano (de 7 a 13 m²):	**5.50 UMA**
c) Local grande (de 14 m² en adelante):	**6.00 UMA**

II. Franquicias y cadenas comerciales, según su superficie total de construcción:

a) Formato Pequeño (hasta 200 m²): Aplica a farmacias de cadena, tiendas de conveniencia pequeñas y similares. **12.00 UMA**

b) Formato Mediano (de 201 m² a 1,000 m²): Aplica a tiendas de abarrotes de cadena, sucursales bancarias y similares. **25.00 UMA**

c) Gran Formato (de 1,001 m² en adelante): Aplica a supermercados, tiendas departamentales y similares. **50.00 UMA**

PADRÓN DE ACTIVIDADES O GIROS COMERCIALES

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías
33	Papelería y Artículos de oficina

34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados

69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Balnearios, spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sabanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas

108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	**Depósito** de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas

147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafia
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	a) Al mayoreo
	b) Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras
173	Canteras
174	Caolines
175	Estéticas caninas
176	Farmacias veterinarias
177	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
178	Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.
179	Operación de calderas
180	Centros de espectáculos y salones de fiestas
181	Pizzerías
182	Fábricas de alimentos balanceados

183	Almacenes de PEMEX
184	Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
185	Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.
186	Constructoras
187	Materiales y acabados en Tablaroca
188	Consultorios dentales
189	Explotación de banco de materiales
190	Abarrotes con ventas de medicamentos
191	Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
192	Tiendas de artículos extranjeros
193	Lotificación de predios en área urbana y suburbana
194	Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca
195	Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
196	Reparación de amortiguadores

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 0.58 UMA

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales. 0.58 UMA

b) Tratándose de extranjeros. 1.44 UMA

IV. Constancia de buena conducta. 0.58 UMA

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. 0.93 UMA

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	1.01 UMA
b) Por refrendo.	1.01 UMA
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.89 UMA
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.58 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	1.38 UMA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.56 UMA
X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.09 UMA
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.47 UMA
b) Constancia de no propiedad.	0.93 UMA
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.40 UMA
d) Constancia de no afectación.	1.75 UMA
e) Constancia de número oficial.	1.27 UMA

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	1.02 UMA

b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.08 UMA
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE,	
1. De predios edificados.	1.08 UMA
2. De predios no edificados.	1.08 UMA
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.08 UMA
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.48 UMA
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.05 UMA
2. Hasta $21,582.00, se cobrarán	4.60 UMA
3. Hasta $43,164.00, se cobrarán	9.20 UMA
4. Hasta $86,328.00, se cobrarán	13.80 UMA
5. De más de $86,328.00, se cobrarán	18.69 UMA

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.48 UMA
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.24 UMA
c) Copias heliográficas de planos de predios.	0.73 UMA
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.78 UMA
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.36 UMA

f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.36 UMA

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.12 UMA
b) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	2.50 UMA
c) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	3.31 UMA
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.23 UMA
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.34 UMA
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	10.37 UMA
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.94 UMA
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	15.46 UMA
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 UMA
d) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	1.94 UMA
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.88 UMA
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.84 UMA
4. De más de 1,000 m2.	7.78 UMA
e) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	2.59 UMA

2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.19 UMA
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.56 UMA
4. De más de 1,000 m2.	10.40 UMA

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49 Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán anualmente, conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	22.18 UMA	10.22 UMA
2. Bodegas y almacenes con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	30.02 UMA	14.04 UMA
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	55.13 UMA	28.88 UMA
4. Misceláneas, tendajones, oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.25 UMA	7.17 UMA
5. Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (Cadena Comercial), según su superficie total de construcción:		
a) Formato Mediano (Hasta 1,500 m²):	59.70 UMA	30.02 UMA
b) Gran Formato (De 1,501 m² en adelante):	119.40 UMA	59.70 UMA
6. Depósito de cerveza y/o Vinaterías.	71.12 UMA	33.45 UMA
7. Mezcaleras.	82.27 UMA	38.67 UMA

b) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, se

le otorgará un descuento del 30%, únicamente si se realiza el pago anual total, durante el primer trimestre de cada año, en licencias al corriente.

c) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, se les otorgara un descuento de un 35% únicamente si se realiza el pago anual total, durante el primer trimestre de cada año, en licencias al corriente.

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	80.25 UMA	40.30 UMA
b) Cabarets.	89.38 UMA	34.59 UMA
c) Cantinas.	93.95 UMA	49.97 UMA
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	114.50 UMA	59.90 UMA
e) Discotecas, salones de fiesta, balnearios y similares	133.80 UMA	67.11 UMA
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	23.85 UMA	12.10 UMA
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	12.25 UMA	7.16 UMA
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	41.44 UMA	20.83 UMA
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	28.88 UMA	14.44 UMA
i) Billares con venta de bebidas alcohólicas	46.00 UMA	23.17 UMA

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	22.03 UMA
b) Por cambio de nombre o razón social, Únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	9.41 UMA
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	5.88 UMA
b) Por cambio de nombre o razón social.	5.88 UMA
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	5.88 UMA
e) Por **la solicitud de ampliación de horario de funcionamiento** que soliciten los establecimientos fuera de su horario habitual, se cobrará el 15% de la tarifa refrendo, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente	

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50. Son sujetos obligados al empadronamiento, expedición y refrendo de licencia, permiso o autorización, las personas físicas y morales, titulares de Unidades Económicas, que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, en el territorio

municipal, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. La presente lista es de manera enunciativa más no limitativa.

LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades

36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías

71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Balnearios, spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sabanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero

111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	**Depósito** de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Maderería s
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares

150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos.
154	Serigrafia
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	a) Al mayoreo
	b) Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras
173	Canteras
174	Caolines
175	Estéticas caninas
176	Farmacias veterinarias
177	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
178	Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.
179	Operación de calderas
180	Centros de espectáculos y salones de fiestas
181	Pizzerías
182	Fábricas de alimentos balanceados
183	Almacenes de PEMEX
184	Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
185	Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.

186	Constructoras
187	Materiales y acabados en Tablaroca
188	Consultorios dentales
189	Explotación de banco de materiales
190	Abarrotes con ventas de medicamentos
191	Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
192	Tiendas de artículos extranjeros
193	Lotificación de predios en área urbana y suburbana
194	Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca
195	Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
196	Reparación de amortiguadores

Los derechos que se establecen en el presente artículo, se pagarán de la siguiente manera:

I. Local pequeño con medidas de 1 a 6 m2 se cobrará	5.00 UMA
II. Local mediano con medidas de 7 a 13 m2 se cobrará	5.50 UMA
III. Local grande de 13 m2 en adelante se cobrará	6.00 UMA
IV. Franquicias y cadenas comerciales se cobrará	12.00 UMA

ARTICULO 51. Por el refrendo anual de la licencia a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de la misma.

ARTICULO 52. Por expedición inicial e ingreso en el empadronamiento de giros blancos, se brindará un estímulo fiscal único de descuento, para aquellos comercios que realicen el pago total dentro del primer trimestre de cada año, el cual se aplicará en la siguiente proporción:

I. Establecimiento o local pequeño, un 15% de la tarifa indicada.

II. Establecimiento o local mediano, 20% de la tarifa indicada.

III. Establecimiento o local grande, 25% de la tarifa indicada.

IV. Franquicias y cadenas comerciales aplica el 10% de la tarifa establecida.

Artículo 53. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales, previa autorización, se causarán los siguientes derechos:

I. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se cobrará un 30% de la tarifa de refrendo correspondiente.

II. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se cobrará un 30% de la tarifa de refrendo correspondiente.

III. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

IV. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

V. Por **la solicitud de ampliación de horario de** funcionamiento que se solicite en las unidades económicas inscritas al padrón municipal se cobrará lo correspondiente al 15% del costo del refrendo, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	0.59 UMA
b) De 5.01 hasta 10 m2.	1.18 UMA
c) De 10.01 en adelante.	2.32 UMA

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	1.18 UMA
b) De 2.01 hasta 5 m2.	2.32 UMA
c) De 5.01 m2. en adelante.	4.60 UMA

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	4.03 UMA
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.94 UMA
c) De 10.01 hasta 15 m2.	17.16 UMA
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	2.32 UMA
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	2.32 UMA

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	0.58 UMA
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	1.18 UMA

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	4.02 UMA
2. Por día o evento anunciado.	1.62 UMA

b) Fijo:

1. Por anualidad.	4.02 UMA
2. Por día o evento anunciado.	2.32 UMA

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme lo dispuesto el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, o ley vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 56. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.59 UMA
II. Agresiones reportadas.	1.40 UMA
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	0.36 UMA
IV. Vacunas antirrábicas.	0.36 UMA
V. Consultas.	0.23 UMA
VI. Baños garrapaticidas.	0.47 UMA
VII. Cirugías.	1.18 UMA
VIII. Alimentación diaria.	0.31 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes y nichos de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en posesión o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en posesión, a perpetuidad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo: 8.70 UMA

b) Fosa en arrendamiento, temporal hasta siete años: lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo: 4.45 UMA

II. Las personas que soliciten nichos en posesión o arrendamiento, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Arrendamiento o Posesión de nicho a perpetuidad: 22.32 UMA

b) Perpetuidad de nicho anualmente. 2.53 UMA

c) Arrendamiento por un año. 11.16 UMA

d) Arrendamiento por 5 años 50.21 UMA

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de lotes y nichos, de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Por re-escrituración. 10.75 UMA

II. Por cambio de titular. 2.51 UMA

III. Certificación. 1.70 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, conforme a lo siguiente:

I. De los Certificados y Constancias de Seguridad:

a) Certificado de revisión de seguridad y operación (vigencia anual), según el grado de riesgo del establecimiento:

1. Riesgo Bajo: 1.92 UMA

2. Riesgo Medio: 3.16 UMA

3. Riesgo Alto: 6.40 UMA

4. Riesgo Muy Alto (gasolineras, gaseras y similares): 32.00 UMA

b) Certificado para tiendas departamentales y de autoservicio (Aurrera, Coppel y similares): 11.95 UMA

c) Constancia de seguridad en instituciones educativas: 4.62 UMA

d) Constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en equipos de protección para trabajadores (construcción, manejo de materiales peligrosos, etc.):

1. Hasta 10 trabajadores: 4.00 UMA

2. De 11 a 50 trabajadores: 8.00 UMA

3. De 51 trabajadores en adelante: 10.00 UMA

e) Constancia de funcionalidad para programas internos o planes de contingencia: 5.00 UMA

f) Expedición de dictámenes técnicos diversos (visto bueno, acreditación de instalaciones, dictámenes de riesgo, etc.), según complejidad:

De 1.99 hasta 99.84 UMA

II. De los Permisos y Servicios para Eventos y Espectáculos:

a) Permiso para quema de artificios pirotécnicos:

1. Evento simple (particular): 1.27 UMA

2. Evento especial (social o masivo): 15.00 UMA

b) Autorización para la realización de eventos de concentración masiva (lienzos charros, circos, ferias, conciertos y similares), por evento: 40.00 UMA

c) Servicio de asistencia y supervisión en eventos con aforo mayor a 100 personas (jaripeos, lucha libre, arrancones, eventos ciclistas, etc.), por evento: 10.01 UMA

III. De los Servicios Especializados:

a) Cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, por persona, por día: 1.08 UMA

b) Servicios de poda de árboles por riesgo (previa autorización de Ecología):

1. Árboles de 0 a 9 mts. de altura: 11.61 UMA

2. Árboles de 9 a 12 mts. de altura: 17.41 UMA

3. Árboles de más de 12 mts. de altura: 23.22 UMA
(Excepción: No se cobrará cuando la poda sea por riesgo inminente a vidas o bienes).

IV. De los Giros Comerciales de Alojamiento:

a) Hoteles, moteles y alojamientos temporales (incluyendo plataformas digitales), cuota anual según el número de habitaciones:

1. De 1 a 10 habitaciones: 7.69 UMA

2. De 11 a 50 habitaciones: 11.38 UMA

3. De 51 a 100 habitaciones: 26.77 UMA

4. De 101 a 150 habitaciones: 38.45 UMA

5. De más de 150 habitaciones: 53.84 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2. 5.74 UMA

II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 13.73 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

I. Venta directa:

a) Ejemplar del día	0.20 UMA
b) Ejemplar de fecha atrasada	0.25 UMA

II. Suscripción:

a) Semestral	2.68 UMA
b) Anual	5.00 UMA

III. Inserción:

a) Por una publicación, cada palabra o cifra	0.02 UMA
b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	0.03 UMA

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN UNICA
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 62 Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 63. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de: bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien;

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 65. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central por local, se cobrará mensualmente.	0.75 UMA
b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03 UMA
c) Canchas deportivas, por partido.	0.62 UMA
d) Auditorios o centros sociales, por evento.	6.09 UMA
e) Aparatos funcionales por unidad y por mes	0.30 UMA

f) Ambulancia, sujeto a convenio establecido con el Ayuntamiento.

II. Arrendamiento de explanada, plazas, plazuelas y espacios públicos en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten

única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro cuadrado, de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Día de reyes	0.78 UMA
b) Días de semana santa	0.67 UMA
c) Fiestas patrias	
1. Con venta de alimentos y bebidas sin alcohol	0.89 UMA
2. Con venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas	1.56 UMA
d) Día de muertos	0.56 UMA
e) Feria en comunidades	0.33 UMA

f) Eventos públicos distintos a los señalados en esta fracción, que sean o no generadores de ingresos y sujetos de un pago impuesto por las normativas vigentes, la tarifa de cobro estará sujeta a la presencia de giros rojos, así como a la naturaleza del evento, la cual no podrá ser menor de 0.33 UMA ni mayor a 2.00 UMA.

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 66. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	5.80 UMA
b) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04 UMA
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08 UMA

3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.12 UMA
c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.60 UMA
d) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	2.37 UMA
e) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.06 UMA
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria:	0.03 UMA
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.27 UMA
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.25 UMA
V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad.	5.86 UMA
VI. Por la operación de estacionamientos anexos a establecimientos comerciales, de servicios o de cadena:	
a) Estacionamientos de servicio gratuito al cliente: Aplica a establecimientos comerciales o de cadena que ofrecen cajones de estacionamiento a sus clientes sin cobro de tarifa. Pagará una cuota anual por cajón de:	**5 UMA**
b) Estacionamientos con fines de lucro (de uso público con cobro): Aplica a establecimientos, plazas o cualquier operador que ofrezca el servicio de estacionamiento al público general mediante el cobro de una	

tarifa. Pagará una licencia de funcionamiento anual conforme a la siguiente clasificación:

1. Hasta 50 cajones	**40.00 UMA**
2. De 51 a 150 cajones:	**70.00 UMA**
3. De 151 cajones en adelante:	**100.00 UMA**

ARTÍCULO 67. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, estructuras o soportes de casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Los derechos por el uso de vía pública se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Uso de vía pública por poste, por cada uno bimestral.	0.25 UMA
b) Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales, bimestralmente.	0.25 UMA
c) Por uso de cableado exterior o aéreo cada cincuenta metros lineales, bimestralmente.	0.25 UMA
d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste.	79.78 UMA
e) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual.	0.25 UMA

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 68. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado en general.	0.60 UMA

ARTÍCULO 69. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso

de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70. Por los servicios de arrastre de unidades vehiculares al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente, únicamente en la cabecera municipal.

I. Motocicletas.	1.08 UMA
II. Automóviles.	2.10 UMA
III. Camionetas.	3.15 UMA
IV. Camiones.	4.10 UMA

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, autorizadas, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. Por el depósito en el corralón del Municipio:

I. Se pagará el pisaje, por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.35 UMA
b) Automóviles	0.47 UMA
c) Camionetas	0.59 UMA
d) Camiones	0.94 UMA
e) Remolques, en caso en no ser cerrado, no incluye la carga.	0.48 UMA
f) Bicitaxis	0.40 UMA
g) Mototaxis	0.45 UMA
II. El servicio de la toma de inventario vehicular	0.25 UMA

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.05 UMA
II. Baños de regaderas.	0.12 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos, vía pública y terrenos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Copra por kg.	0.04 UMA
II. Café por kg.	0.04 UMA
III. Cacao por kg.	0.04 UMA
IV. Jamaica por kg.	0.04 UMA
V. Maíz kg.	0.04 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 82 Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 83. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 82.58 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.65 UMA
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.36 UMA
c) Formato de licencia.	0.61 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 85. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los productos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 86. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal vigente.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, su Reglamento, y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Las cometidas por Particulares:

1. Alterar el volumen y capacidad las bocinas del vehículo, rebasando los límites de decibeles permitidos.	5.00 UMA
2. Alterar los caracteres de las placas.	15.00 UMA

3. Carecer de llanta de refacción, no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	2.50 UMA
4. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón, siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50 UMA
5. Circular con llantas lisas, con roturas, con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	10.00 UMA
6. Circular con placas ilegibles o dobladas o colocarlas en un lugar distinto al destinado por el fabricante del vehículo.	5.00 UMA
7. Circular el vehículo sin puerta (por cada una).	5.00 UMA
8. Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas.	5.00 UMA
9. Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	2.50 UMA
10. Circular un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores (cada uno)	2.50 UMA
11. Circular vehículo con las placas ocultas.	2.50 UMA
12. Circular vehículo con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5.00 UMA
13. Circular vehículo después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases, ruidos excesivos o cualquier otra recomendación que se le haya hecho.	5.00 UMA
14. Circular vehículos en mal estado.	5.00 UMA
15. Exceder el límite de pasajeros estipulado en la tarjeta de circulación, o sin el permiso correspondiente.	2.50 UMA
16. Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado.	2.50 UMA
17. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, lampara de mano y/o banderolas).	2.50 UMA
18. Falta de espejos laterales.	2.50 UMA

19. Falta de limpia parabrisas.	2.50 UMA
20. Falta de luces traseras o delanteras, o no tener correctamente colocados los faros principales.	2.50 UMA
21. Falta de parabrisas.	10.00 UMA
22. Falta o llevar en mal estado el silenciador del escape del vehículo.	5.00 UMA
23. Falta parcial de luces.	2.50 UMA
24. Falta total o parcial de calaveras.	2.50 UMA
25. Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad de la o el conductor(a).	2.50 UMA
26. Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	10.00 UMA
27. Llevar la dirección en mal estado.	2.50 UMA
28. Llevar los frenos en mal estado.	2.50 UMA
29. Mal estado de las salpicaderas.	2.50 UMA
30. Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura).	15.00 UMA
31. No contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	2.50 UMA
32. No usar los cinturones de seguridad.	2.50 UMA
33. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y/o sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	15.00 UMA
34. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50 UMA
35. Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5.00 UMA
36. Usar luces no permitidas por la normativa y el presente Reglamento.	5.00 UMA

II. Son infracciones con motivo de un trámite administrativo, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

1. Alterar la tarjeta de circulación.	15.00 UMA
2. Alterar los permisos expedidos por la autoridad competente.	15.00 UMA
3. Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente y vigente.	2.50 UMA
4. Circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	10.00 UMA
5. Circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	2.50 UMA
6. Circular vehículo amparándose con permiso provisional para circular ya vencido que no exceda de 5 días.	2.50 UMA
7. No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	2.50 UMA
8. No coincidir la información de la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5.00 UMA
9. No contar con el permiso para la transportación de animales.	5.00 UMA
10. No dar aviso del cambio de numeración del motor.	5.00 UMA
11. No llevar consigo la tarjeta de circulación.	2.50 UMA
12. No llevar consigo licencia o permiso de conducir.	2.50 UMA
13. No llevar las calcomanías en el lugar apropiado, o que estén deterioradas	2.50 UMA
14. No pasar la revista de confort y electromecánica.	2.50 UMA
15. No solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro, mutilación o pérdida.	2.50 UMA
16. No contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	5.00 UMA
17. Transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	5.00 UMA
18. Transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo.	5.00 UMA

III. Son infracciones cometidas por conductores(as) de vehículos de todo tipo en circulación, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

1. Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	5.00 UMA
2. Adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	5.00 UMA
3. Circular con las puertas abiertas.	5.00 UMA
4. Circular vehículo con carga o dimensiones de altura, más de 4 metros	5.00 UMA
5. Circular vehículo invadiendo carriles.	5.00 UMA
6. Circular vehículos en lugares no permitidos o vías restringidas.	5.00 UMA
7. Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	2.50 UMA
8. Detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	2.50 UMA
9. Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10.00 UMA
10. Invadir la zona peatonal.	2.50 UMA
11. No anunciar un vehículo al salir de un garaje.	2.50 UMA
12. No anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	2.50 UMA
13. No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos y de seguridad.	15.00 UMA
14. No dar preferencia al cruce de peatonas o peatones en cualquier vía pública.	2.50 UMA
15. No disminuir la velocidad o ceder el paso, al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares.	2.50 UMA
16. No disminuir velocidad ni extremar las precauciones al aproximarse a un crucero, topes o vibradores.	2.50 UMA

17. No hacer altos en cruceros o avenidas.	2.50 UMA
18. No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	2.50 UMA
19. No hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	2.50 UMA
20. No observar las reglas de dar vuelta.	2.50 UMA
21. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril.	2.50 UMA
22. No respetar los límites de velocidad establecidos.	5.00 UMA
23. Operar con exceso de dimensiones de ancho a las establecidas en la norma.	10.00 UMA
24. Operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva.	10.00 UMA
25. Operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva y/o en vías restringidas.	15.00 UMA
26. Pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a peatonas o peatones.	2.50 UMA
27. Pasarse con señal de alto de la o el agente o policía de tránsito y vialidad.	5.00 UMA
28. Prestar servicio de reparación de vehículos en la vía pública, salvo caso de emergencia.	5.00 UMA
29. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curva, cima o intersección.	10.00 UMA
30. Rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatonas o peatones.	2.50 UMA
31. Rebasar vehículos a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	10.00 UMA
32. Rebasar vehículos por el acotamiento.	10.00 UMA
33. Remolcar un vehículo a otro, sin dar aviso a la Coordinación de Tránsito y Vialidad.	5.00 UMA

IV. Son infracciones cometidas por la actitud de la o el conductor(a), y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

1. Abandonar vehículo en la vía pública.	2.50 UMA

2. Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción.	15.00 UMA
3. Ampararse con boleta de infracción después de su vencimiento, después de 10 días.	2.50 UMA
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.50 UMA
5. Atropellar a una persona causándole lesiones.	54.50 UMA
6. Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves.	40.00 UMA
7. Atropellar y causar la muerte a una persona.	80.00 UMA
8. Cargar gasolina con el motor en movimiento.	2.50 UMA
9. Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	30.00 UMA
10. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100.00 UMA
11. Choque contra otros objetos inmóviles o estructuras.	29.00 UMA
12. Circular con personas en el lugar destinado para carga.	2.50 UMA
13. Circular en zona restringida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	2.50 UMA
14. Circular vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	2.50 UMA
15. Circular vehículo en sentido contrario.	2.50 UMA
16. Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.	40.00 UMA
17. Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	12.00 UMA
18. Conducir un vehículo de motor en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.00 UMA
19. Conducir un vehículo de motor en segundo grado de intoxicación etílica.	25.00 UMA
20. Conducir un vehículo de motor en tercer grado de intoxicación etílica.	40.00 UMA

21. Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	2.50 UMA
22. Conducir vehículo de motor con aliento alcohólico	5.00 UMA
23. Dañar o destruir discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento.	15.00 UMA
24. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50 UMA
25. Dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo.	2.50 UMA
26. Desatender indicaciones de un agente o policía de tránsito dándose a la fuga.	15.00 UMA
27. Desatender indicaciones de un agente o policía de tránsito en funciones.	5.00 UMA
28. Efectuar en la vía pública carreras, competencias de velocidad, acrobacias o arrancones, sin la autorización correspondiente.	5.00 UMA
29. Escandalizar con el claxon, acelerador o escape del vehículo.	5.00 UMA
30. Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	2.50 UMA
31. Estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público.	2.50 UMA
32. Estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	2.50 UMA
33. Estacionarse a menos de 50 metros de otro vehículo que esté estacionado en el lado opuesto de una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	2.50 UMA
34. Estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo.	5.00 UMA
35. Estacionarse en sentido contrario a la circulación de la vía.	2.50 UMA
36. Estacionarse en un puente, en estructura elevada o en el interior de un túnel.	5.00 UMA
37. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	2.50 UMA

38. Estacionarse en zonas prohibidas, en doble y tercera fila.	2.50 UMA
39. Estacionarse o circular sobre la banqueta.	2.50 UMA
40. Estacionarse obstruyendo la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.00 UMA
41. Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon.	5.00 UMA
42. Manejar vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos, que obstaculice la conducción.	2.50 UMA
43. Negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción.	2.50 UMA
44. Negarse a recibir la boleta de infracción.	2.50 UMA
45. No colocar señales preventivas después de un accidente.	10.00 UMA
46. No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	2.50 UMA
47. No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	5.00 UMA
48. No esperar boleta de infracción.	2.50 UMA
49. No fijar el permiso provisional en el parabrisas, para circular sin placas.	2.50 UMA
50. No prestar auxilio a la persona atropellada, conduciéndolo a un puesto de atención médica.	15.00 UMA
51. No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido.	10.00 UMA
52. Obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	5.00 UMA
53. Participar en un accidente de tránsito y que se configure uno o más delitos.	29.00 UMA
54. Permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	2.50 UMA
55. Permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	2.50 UMA

56. Permitir manejar un vehículo a un menor de 16 años de edad, la o el responsable.	5.00 UMA
57. Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido, sin autorización.	10.00 UMA
58. Realizar, la conductora o conductor, señales que se consideren obscenas.	5.00 UMA
59. Retirarse del lugar del accidente de tránsito, o no dar aviso a autoridades competentes.	15.00 UMA
60. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	5.00 UMA
61. Utilizar el teléfono celular, o aparato electrónico, mientras conduce un vehículo.	2.50 UMA
62. Volcar vehículo por falta de precaución habiendo personas lesionadas y/o daños a terceros.	45.00 UMA
63. Volcar vehículo por falta de precaución sin haber personas lesionadas.	30.00 UMA
64. Volcar vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas.	80.00 UMA

V. Son infracciones cometidas por conductores(as) del servicio público, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

1. Brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o los concesionarios o del personal a su cargo.	2.50 UMA
2. Causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y/o al mobiliario urbano.	15.00 UMA
3. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	2.50 UMA
4. Circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	2.50 UMA
5. Circular vehículo particular, con razón social o rotulación del servicio público, sin el permiso correspondiente.	15.00 UMA
6. Circular vehículo sin contar con tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	15.00 UMA

7. Cobrar tarifa superior o inferior a la autorizada.	5.00 UMA
8. Depositar objetos o materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y/o peatones.	5.00 UMA
9. Desacatar las indicaciones de un agente o policía de tránsito, y/o evadir su responsabilidad.	15.00 UMA
10. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50 UMA
11. Invadir zonas destinadas al uso exclusivo de las y los peatones.	2.50 UMA
12. Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	2.50 UMA
13. Llevar exceso de pasaje.	2.50 UMA
14. Negar el servicio al usurario.	5.00 UMA
15. No contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	15.00 UMA
16. No cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias o los concesionarios.	15.00 UMA
17. No hacer la notificación del cambio de uso o características del vehículo.	5.00 UMA
18. No notificar a la autoridad competente el cambio de propietaria o propietario.	5.00 UMA
19. No portar la tarifa autorizada.	2.50 UMA
20. No realizar la revista de confort y electromecánica.	2.50 UMA
21. Perturbar el libre tránsito de las y los peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	2.50 UMA
22. Prestar el servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	10.00 UMA

23. Prestar el servicio de transporte de personas y/o bienes, sin la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente	15.00 UMA
24. Realizar el ascenso o descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2.50 UMA
25. Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	15.00 UMA
26. Transportar cadáveres sin el permiso o la autorización correspondiente.	15.00 UMA

VI. Son infracciones cometidas por conductores(as) de motocicletas, motonetas o similar, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

1. Asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	2.50 UMA
2. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	2.50 UMA
3. No tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	2.50 UMA
4. No usar casco y anteojos protectores, tanto la conductora o el conductor o en su caso, sus acompañantes.	2.50 UMA
5. No circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga.	2.50 UMA
6. No utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	2.50 UMA
7. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	2.50 UMA
8. Rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	2.50 UMA
9. Transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	2.50 UMA
10. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para las y los peatones.	2.50 UMA
11. Viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	2.50 UMA

SECCIÓN QUINTA

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a las personas físicas morales, por infracciones cometidas en contra de lo establecido en la Ley de Aguas del Estado, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, y el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado de Pilcaya, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. La gravedad de la falta cometida;

II. La condición socioeconómica del sujeto infractor;

III. La reincidencia en la falta;

IV. De la temporalidad de la falta,

V. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos y de aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en este artículo, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No.574 y de las normas y reglamentos que de ella emanen, o en su defecto, del ordenamiento que se encuentre vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 9.41 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 9.41 UMA a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 14.11 UMA a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales Municipal o a la dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 23.52 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 14.23 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 35.27 UMA a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

I. Servicios públicos municipales

II. Uso del suelo de nuevos panteones, y

III. Otras concesiones.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 95. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 96. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS

CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 99. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 101. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 102. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 103. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior **a la misma elevada** al año.

SECCIÓN SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 106. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales;

d) Fondo de aportaciones para la infraestructura a municipios gasolina y diésel; fondo de aportaciones estatales p/ la infraestructura social municipal;

e) Fondo para la infraestructura a Municipios;

f) Fondo de fiscalización;

g) Fondo de recaudación del ISR;

h) Rendimientos Financieros;

i) Fondo de compensación.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES

ARTÍCULO 108. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS

ARTICULO 109. Son los ingresos que recibe el municipio, derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN QUINTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 117. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$126,402,000.00** (CIENTO VEINTISEIS MILLONES, CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**; y son los siguientes:

	MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO	
	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026	
CUENTAS	**FUENTE DEL INGRESO**	**IMPORTES**
1	**PRESUPUESTO TOTAL EJERCICIO 2026**	**126,402,000.00**
1 1 (1-6)	**RECURSOS FISCALES**	**8,401,347.26**
1 1 1	**IMPUESTOS**	**2,403,199.66**
1 1 1 1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**11,540.16**
1 1 1 2	**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**	**2,137,458.22**
1 1 1 2 001	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	216,578.46

1 1 1 2 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	469,401.76
1 1 1 2 004	PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS	576,698.00
1 1 1 2 008	PREDIOS EDIF PROP DE PENSIONADOS Y JUBIL	289,480.00
1 1 1 2 010	REZAGOS	364,500.00
1 1 1 2 011	IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES	220,800.00
1 1 1 6	**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**39,941.53**
1 1 1 7	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**132,812.11**
1 1 1 7 001	RECARGOS	132,812.11
1 1 1 7 002	REZAGOS	0.00
1 1 1 8	**OTROS IMPUESTOS**	**81,447.64**
1 1 1 8 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERV. CATASTRALES	59,813.52
1 1 1 8 002	APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE TRANSIT	0.00
1 1 1 8 003	APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE AGUA POTABLE	21,634.12
1 1 1 9	**IMPUESTOS DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO**	0.00
1 1 1 9 001	REZAGOS	0.00
1 1 3	**CONTRIBUCION DE MEJORAS**	**163,700.00**
1 1 3 1	**POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**163,700.00**
1 1 3 1 001	COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS DE URBANIZACION	163,700.00
1 1 4	**DERECHOS**	**4,886,074.11**
1 1 4 1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**2,895,542.52**
1 1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
1 1 4 1 002	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUB-DIVISION	243,455.98
1 1 4 1 003	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	9,529.54
1 1 4 1 004	LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	900.00
1 1 4 1 005	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	4,699.32
1 1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	177,835.17
1 1 4 1 007	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1,359,417.97

1 1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	1,097,068.24
1 1 4 1 009	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	1,145.00
1 1 4 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	1,491.30
1 1 4 3	**COBROS DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**	**1,540,800.04**
1 1 4 3 001	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	56,178.27
1 1 4 3 002	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	30,956.33
1 1 4 3 003	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS, Y SERVICIOS CATASTRALES	415,027.88
1 1 4 3 004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	113.14
1 1 4 3 005	LICENCIAS PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	565,195.29
1 1 4 3 006	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	190,657.31
1 1 4 3 007	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	7,254.25
1 1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	130,526.00
1 1 4 3 009	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	3,743.4
1 1 4 3 010	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.00
1 1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	129,564.85
1 1 4 3 012	SERVS. PREST. POR DIR, DE PROT. CIVIL Y BOMBEROS	11,583.28
1 1 4 4	**OTROS DERECHOS**	**328,654.00**
1 1 4 4 002	BOMBEROS	0.00
1 1 4 4 004	ECOLOGIA	0.00
1 1 4 4 006	DONATIVOS Y LEGADOS	94,446.14
1 1 4 4 007	REZAGOS DE DERECHOS	234,207.86

1 1 4 5	**ACCESORIO DE DERECHOS**	**121,077.55**
1 1 4 5 0016	RECARGOS	121,077.55
1 1 4 9	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO**	**0.00**
1 1 4 9 001	REZAGOS DE DERECHOS	0.00
1 1 5	**PRODUCTOS**	**845,884.63**
1 1 5 1	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**845,884.63**
1 1 5 1 001	ARRENDAMIENTO	123,313.33
1 1 5 1 002	POR LOTES EN POSESIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR LA CONSTRUCCION DE FOSAS	15,391.13
1 1 5 1 003	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	41,533.11
1 1 5 1 004	SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	172,700.00
1 1 5 1 006	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES	0.00
1 1 5 1 014	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	363,334.57
1 1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	114,163.98
1 1 5 1 016	PRODUCTOS FINANCIEROS	15,448.51
1 1 5 5	**ACCESORIO DE PRODUCTOS**	**0.00**
1 1 5 5 0016	RECARGOS	0.00
1 1 5 6	**REZAGOS**	**0.00**
1 1 5 6 001	REZAGO DE ARRENDAMIENTO MERCADO CENTRAL	0.00
1 1 6	**APROVECHAMIENTOS**	**102,488.86**
1 1 6 1	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**102,488.86**
1 1 6 1 001	MULTAS FISCALES	0.00
1 1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	33,446.85
1 1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	33,842.01
1 1 6 1 004	MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	35,200.00
1 1 6 1 008	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 1 6 1 009	BIENES MOSTRENCOS	0.00
1 1 6 1 010	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	0.00
1 1 6 3	**ACCESORIO DE APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
1 1 8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**116,872,435.82**
1 1 8 1	**PARTICIPACIONES**	**81,824,697.24**
1 1 8 1 001	**LAS PROV DEL FONDO GRAL DE PARTICIPACION**	**81,824,697.24**

1 1 8 1 001 001	FONDO COMUN	787,262.69
1 1 8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,795,717.84
1 1 8 1 001 003	FONDO PARA LA NFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	976,203.70
1 1 8 1 001 004	FONDO DE FISCALIZACION	2,375,629.40
1 1 8 1 001 005	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	822.67
1 1 8 1 001 007	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	60,425,547.84
1 1 8 1 001 008	FONDO D APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL. (GAS. Y DISEL)	5,491,058.65
1 1 8 1 001 009	APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA	930,717.50
1 1 8 1 001 010	FONDO DE RECAUDACION DEL ISR	5,436,918.00
1 1 8 1 001 011	CAPITAL FONDO DE PÀRTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	0.00
1 1 8 1 001 012	RENDIMIENTOS FINANCS FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	82.00
1 1 8 1 001 013	ART. 4A FRAC. I LCF (GASOLINAS)	0.00
1 1 8 1 001 014	ART. 4A FRAC. II LCF (FOCO)	0.00
1 1 8 1 001 015	FONDO DE COMPENSACION ISAN	111,830.36
1 1 8 1 001 016	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 1 8 1 001 017	FONDO COMUN "I.S.A.N."	282,489.47
1 1 8 1 001 018	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES MUEBLES	210,417.12
1 1 8 2	**APORTACIONES**	**35,047,738.58**
1 1 8 2 001	FONDO DE APORT P/INFRA SOC MPAL	22,472,805.26
1 1 8 2 002	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	12,574,933.32
1 1 8 3	**CONVENIOS**	**0.00**
1 1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0.00
1 1 9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**1,128,216.92**
1 1 9 3 007	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,128,216.92

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley, para su conocimiento general y efectos legales procedentes. en los medios de comunicación correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 100,102,103 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes del impuesto predial que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026, gozarán de un descuento sobre la base gravable del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual de derechos de agua potable, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20%y en tercer mes un descuento del 10%.

ARTÍCULO NOVENO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por los conceptos de: “Osario, guarda y custodia” y “Perpetuidad de nicho anualmente” en panteones, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un

descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de septiembre y octubre del mismo ejercicio fiscal, para los y las contribuyentes que enteren la totalidad del pago anual por concepto de “Osario, guarda y custodia” y “Perpetuidad de nicho” en panteones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de julio y agosto del mismo ejercicio fiscal, a quienes enteren la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos

administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023,** se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pilcaya,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, que servirán de base para el cobro

de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/005/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano Licenciado Juvenal Poblete Velázquez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-67/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tecoanapa Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, no se considera incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para llevar a cabo los programas consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	*Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.*	*Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.*
	Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos	

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de Tecoanapa Guerrero.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 85,771,699.02**	**$ 90,832,229.26**
	A	*Impuestos*	*745,596.02*	*789,586.19*
	B	*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social*	*0.00*	*0.00*
	C	*Contribuciones de Mejoras*	*0.00*	*0.00*
	D	*Derechos*	*6,224,159.36*	*6,591,384.76*
	E	*Productos*	*393,078.34*	*416,269.96*
	F	*Aprovechamientos*	*9,742.80*	*10,317.63*
	G	*Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios*	*0.00*	*0.00*
	H	*Participaciones*	*$ 78,399,122.50*	*83,024,670.73*
	I	*Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal*	*0.00*	*0.00*
	J	*Transferencias*	*0.00*	*0.00*
	K	*Convenios*	*0.00*	*0.00*
	L	*Otros Ingresos de Libre Disposición*	*0.00*	*0.00*
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 197,660,452.15**	**$ 209,322,418.83**
	A	*Aportaciones*	*$ 197,660,452.15*	*209,322,418.83*
	B	*Convenios*	*0.00*	*0.00*
	C	*Fondos Distintos de Aportaciones*	*0.00*	*0.00*
	D	*Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones*	*0.00*	*0.00*
	E	*Otras Transferencias Federales Etiquetadas*	*0.00*	*0.00*
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	*Ingresos Derivados de Financiamientos*	*0.00*	*0.00*
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$ 283,432,151.17**	**$ 300,154,648.09**
		Datos informativos		

Municipio de Tecoanapa Guerrero.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	0.00	0.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio de Tecoanapa Guerrero.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			Año 1	Año del ejercicio vigente
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	$ 82,404,836.21	$ 88,144,509.87
	A	Impuestos	386,996.44	648,344.36
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	6,179,155.46	5,355,690.36
	E	Productos	2,049,466.23	341,807.25
	F	Aprovechamientos	1,052,094.38	6,700.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	
	H	Participaciones	72,737,123.70	81,791,967.90
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J	Transferencias		
	K	Convenios		

Municipio de Tecoanapa Guerrero.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			Año 1	Año del ejercicio vigente
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 192,392,428.16**	**$ 189,148,758.03**
	A	Aportaciones	192,223,021.16	189,148,758.03
	B	Convenios	169,407.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$ 274,797,264.37**	**$ 277,293,267.90**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$ -**	**$ -**

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tecoanapa,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tecoanapa, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Tecoanapa, Guerrero,** en el artículo **9,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **8 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 13 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1125/2025,** de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de**

copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 47. *…*

I. a XI. …

XII. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
XIII. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
XIV. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XV. Constancias de ingresos	0.60
XVI. Registro de Fierro	1.00
XVII. *Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.*	*0.42*
XVIII. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*
XIX. Expedición de copia certificada de nacimiento	1.04
XX. Constancia de no reclutamiento	0.73
XXI. Constancia de soltería	0.86
XXII. Constancia de tutela	0.86
XXIII. Constancia de parentesco	0.43

XXIV. Constancia o certificado de inhumación	1.01
XXV. Certificación de carta poder	1.01
XXVI. Constancia de extravió y de hechos	0.73
XXVII. Constancia de arrendamiento	0.73
XXVIII. Constancia de no infracción	2.5

XXIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tecoanapa,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **102,** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$283,432,151.17 (doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 17/100 M.N.),** que representa el **2.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que el ayuntamiento no estableció en sus artículos transitorios la publicación de la presente ley, por lo que esta Comisión de Hacienda, atendiendo a la técnica legislativa, considera procedente **adicionar un artículo segundo transitorio** para establecer la publicación de la ley, recorriéndose los subsecuentes. Quedando como sigue:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.***

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **incluir un artículo cuarto transitorio** (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tecoanapa**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de***

cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** y recorrer los subsecuentes, para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Tecoanapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio** y recorrer los subsecuentes, para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente **adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo,** consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Tecoanapa,** Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2025, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a

elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser superior del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo quinto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOANAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.					CONCEPTO
					Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
1					Impuestos
1	**1**				Impuestos sobre los ingresos
1	**1**	**1**			Diversiones y espectáculos públicos
1	**2**				Impuestos sobre el patrimonio
1	**2**	**1**			Predial
1	**3**				Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
1	**3**	**1**			Impuesto sobre adquisición de inmuebles
1	**6**				Impuestos ecológicos.
1	**6**	**1**			Recolección manejo y disposición final de envases no retornables
1	**6**	**2**			**Ecología**
3					Contribuciones de mejoras
3	**1**				Contribuciones de mejoras por obras publicas
3	**1**	**1**			Cooperación para obras publicas
4					Derechos
4	**1**				Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio publico
4	**1**	**1**			Por el uso de la vía pública
4	**3**				Derechos por prestación de servicios
4	**3**	**1**			Servicios generales del rastro municipal
4	**3**	**2**			Servicios generales en panteones
4	**3**	**3**			Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4	**3**	**4**			Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público
4	**3**	**05**			Servicios de limpia, aseo público, traslado, tratamiento de residuos
4	**3**	**6**			Servicios municipales de salud

C.R.I.					CONCEPTO
					Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
4	**3**	**7**			Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4	**4**				Otros derechos
4	**4**	**1**			Licencias para construcción de edificios o casas habitación, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4	**4**	**2**			Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
4	**4**	**3**			Licencias para demolición de edificios o casas habitación y licencias de estructuras metálicas
4	**4**	**3**	**1**		Licencias para demolición de edificios o casas habitación
4	**4**	**3**	**2**		Licencias para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4	**4**	**4**			Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación de servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	**4**	**5**			Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4	**4**	**6**			Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4	**4**	**7**			Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4	**4**	**8**			Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos, autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4	**4**	**8**	**4**		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos, autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.
4	**4**	**9**			Licencias permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4	**4**	**10**			Registro civil
4	**4**	**11**			Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipal
4	**4**	**12**			Derechos de escrituración
4	**4**	**14**			Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos
4	**4**	**17**			Por licencia para instalación de antenas o mástiles, y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales
5					Productos
5	**1**				Productos de tipo corriente
5	**1**	**1**			Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	**1**	**2**			Ocupación o aprovechamiento de vía publica
5	**1**	**3**			Corrales y corraletas
5	**1**	**4**			Corralón municipal

C.R.I.					CONCEPTO
					Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
5	**1**	**5**			Baños públicos
5	**1**	**6**			Adquisición por venta de artículos para apoyo a las comunidades.
5	**1**	**7**			Servicios de protección privada
5	**1**	**8**			Productos diversos
5	**1**	**9**			Productos financieros
5	**9**				Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago
5	**9**	**1**			Rezagos de productos
6					Aprovechamientos
6	**1**				Aprovechamientos de tipo corriente
6	**1**	**1**			Reintegros o devoluciones
6	**1**	**2**			Recargos y actualizaciones
6	**1**	**3**			Multas fiscales
6	**1**	**4**			Multas administrativas
6	**1**	**5**			Multas de tránsito municipal
6	**1**	**6**			Multas comisión de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
6	**1**	**7**			Multas de protección al medio ambiente
6	**2**				Aprovechamientos patrimoniales
6	**2**	**1**			De las concesiones y contratos
6	**2**	**2**			Donativos y legados
6	**2**	**3**			Bienes mostrencos
6	**2**	**4**			Indemnización por daños causados a bienes municipales
6	**2**	**5**			Intereses moratorios
6	**2**	**6**			Cobros de seguros por siniestros
6	**3**				Accesorios de aprovechamientos
6	**3**	**1**			Gastos de notificación y ejecución.
6	**9**				Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6	**9**	**1**			Rezagos de aprovechamientos
8					Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
8	**1**				Participaciones
8	**2**				Aportaciones
8	**3**				Convenios
8	**3**	**1**			Convenios Estatales y Federales
8	**3**	**1**	**1**		Provenientes del Gobierno del Estado.

C.R.I.					CONCEPTO
					Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
8	**3**	**1**	**2**		Provenientes del Gobierno Federal.
8	**3**	**1**	**3**		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
8	**3**	**1**	**4**		Aportaciones de particulares y organismos oficiales
					Ingresos por cuenta de terceros
					Ingresos derivados de erogaciones recuperables
					Otros ingresos extraordinarios
					Presupuesto de ingresos
					Ingreso para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoanapa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

IX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tecoanapa.

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XVII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXI. Municipio: El Municipio de Tecoanapa, Guerrero;

XXII. M2: Metro Cuadrado;

XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIV. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXVI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tecoanapa, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las

personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tecoanapa Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Concepto	%
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.25 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.84 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido	5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	5%
XI. Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento	2.84 UMA
XII. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales	2.84 UMA

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA's
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.89 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.01 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.06 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad. Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con idóneo. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El beneficio que se refiere la fracción VIII se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta

de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de

gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrará a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA'S
a) Refrescos.	17.94
b) Agua.	8.97
c) Cerveza.	8.37
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	2.99
e) Productos químicos de uso doméstico.	2.99

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Agroquímicos.	5.98
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	5.98
c) Productos químicos de uso doméstico.	2.99
d) Productos químicos de uso industrial.	2.99

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA´S
I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.33
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.67
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.11
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.56
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.67
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.2
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	1.12
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	1.12
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.35

X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	5.58
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	5.58
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.79
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	11.16
XIV. En el desarrollo de obras de construcción de viviendas:	3.5
XV. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en barrios, colonias y comunidades.	3.5
XVI. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en barrios, colonias y comunidades	6.5
XVII. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento	13

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal mensualmente.	1.1
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio mensualmente.	0.90

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, semanalmente.	0.26
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, semanalmente.	0.22

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.06
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.46
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	5.38
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	8.53
5. Orquestas y otros similares, por evento.	1.12

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Vacuno	0.78
b) Porcino.	0.28

c) Ovino.	0.33
d) Caprino.	0.33
e) Aves de corral.	0.06

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Vacuno, equino, mular o asnal.	0.22
b) Porcino.	0.11
c) Ovino.	0.08
d) Caprino.	0.08

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Vacuno.	0.11
b) Porcino.	0.06
c) Ovino.	0.06
d) Caprino.	0.06

IV. EN TANTO NO SE CUENTE CON RASTRO MUNICIPAL EL AYUNTAMIENTO AUTORIZARA LA HABILITACIÓN DE INSTALACIONES PARTICULARES PARA LA MATANZA DE GANADO, BOBINO, PORCINO, CAPRINO Y OVINO PREVIO LLENADO DE LOS REQUISITOS DE SALUD Y GUÍAS DE TRASLADO RESPECTIVO. EL PAGO DE DERECHOS POR UNIDAD SERÁ DE ACUERDO A LA TARIFA SIGUIENTE:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Vacuno.	0.34

b) Porcino.	0.20
c) Ovino.	0.20
d) Caprino.	0.15
e) Aves de corral	0.03

V. INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (CARNE CONGELADA Y ENVASADA AL ALTO VACÍO, CUERO SANCOCHADO, MANTECA, LONGANIZA, CECINA, ETC.) DE OTROS MUNICIPIOS U OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PREVIA VERIFICACIÓN SANITARIA DEL MÉDICO DEL RASTRO MUNICIPAL, POR CADA UNO DE LOS INTRODUCTORES SE LE ASIGNARA LA SIGUIENTE TARIFA MENSUAL: 1.88 UMA´S

VI. AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN CONFIABLE:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Por seis meses.	58.61
b) Por cerdo.	0.12
c) Por bovino.	0.23

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios y conforme a las tarifas establecidas en la fracción IV del presente artículo.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 16. Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del

municipio. Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA's
I. Inhumación por cuerpo.	0.65
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.48
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.97
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.17

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón, recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: 0.67 UMA´S.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable mensual:	
A) La tarifa hasta tanto no se coloquen medidores se sujetará a la cuota fija siguiente:	
Tipo de uso	**Valor en UMA´S**
1. Del uso doméstico pagaran;	0.28

2. Del uso no doméstico (Comercial e industrial);	6.87
II. Por conexión a la red de agua potable:	
A) Tarifas para la contratación de servicio doméstico:	
Tipo de uso	**Valor en UMA´S**
1. Zona popular	4.72
B) Tarifas para la contratación de servicio no doméstico (comercial e industrial):	
Tipo de uso	**Valor en UMA´S**
1. Tipo A	6.87
III. Por conexión a la red de drenaje:	
Tipo de uso	**Valor en UMA´S**
a) Zonas populares.	3.16
Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de la descarga de aguas residuales, exclusivamente pagarán el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:	
Tipo de uso	**Valor en UMA´S**
1. Doméstico	0.22
2. No Doméstico (Comercial)	0.4
IV. Reposición y/o suministro de medidores de agua potable ½" (media pulgada)	
1. En caso de robo, daños o fallas, no imputables al usuario, se repondrá gratuita la primera ocasión (presentando copia de la denuncia hecha en la Agencia del Ministerio Público).	Gratuito
2. En caso de que el hecho se dé por más de una vez y el usuario no haya instalado las medidas de protección al aparato de medición tendrá un costo de	**9.44**

3. Por daños imputables al usuario, la reposición de medidor tendrá un costo de	**9.44**
4. Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes	
5. Cambio de ubicación del medidor	
Al exterior y en colindancias del predio y que no requiera de material adicional tendrá un costo de:	**2.88**
Los materiales adicionales serán cotizados en base a los costos vigentes del mercado.	
V. Otros servicios:	
Tipo de servicio	**Valor en UMA´S**
a) Cambio de nombre a contratos.	0.78
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.29
c) Cargas de pipas por viaje.	0.58
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.55
e) Excavación en adoquín por m2.	2.96
f) Excavación en asfalto por m2.	3.07
g) Excavación en empedrado por m2.	2.37
h) Excavación en terracería por m2.	1.53
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.12
j) Reposición de adoquín por m2.	2.07
k) Reposición de asfalto por m2.	2.37
l) Reposición de empedrado por m2.	1.78
m) Reposición de terracería por m2.	1.18

n) Desfogue de tomas.	0.78

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son Sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades. Se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Por ocasión.	0.16
2. Mensualmente.	0.76

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases o embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Por tonelada.	6.14

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Por metro cúbico.	4.46

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Conceptos	Valor en UMA´S
1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.95
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.92

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Por servicio médico semanal.	0.56
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.56
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.89

II. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.56
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.56
c) Por dictamen técnico sanitario:	0.56

III. Otros servicios médicos.

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	1.12
2. Extracción de uña.	0.28
3. Debridación de absceso.	0.28
4. Curación.	0.11
5. Sutura menor.	0.11
6. Sutura mayor.	0.56
7. Inyección intramuscular.	0.06
8. Venoclisis.	0.17
9. Atención del parto.	1.12
10. Consulta dental.	0.56
11. Radiografía.	1.67
12. Profilaxis.	1.12
13. Obturación amalgama.	0.28
14. Extracción simple.	0.28
15. Extracción del tercer molar.	0.56
16. Examen de VDRL.	0.56
17. Examen de VIH.	1.67
18. Exudados vaginales.	0.56
19. Grupo IRH.	0.56
20. Certificado médico.	0.28

Conceptos	Valor en UMA´S
21. Consulta de especialidad.	0.67
22. Sesiones de nebulización.	0.28
23. Consultas de terapia del lenguaje.	0.56
24. Ultrasonido	6.00
25. Lavado de oído	2.00
26. Tiras reactivas	1.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	
1. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.67
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	3.91
2. Automovilista.	2.9
3. Motociclista, motonetas o similares.	1.84
4. Duplicado de licencia por extravío el 50% del valor de expedición de una nueva.	
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	4.86

Conceptos	Valor en UMA´S
2. Automovilista.	3.89
3. Motociclista, motonetas o similares.	2.78
4. Duplicado de licencia por extravío el 50% del valor de expedición de una nueva.	
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	
1. Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.34
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	
1. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.34
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	3.96
2. Con vigencia de cinco años.	4.66
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	
1. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.43

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas por el Gobierno del Estado, únicamente a modelos 2023, 2024, 2025 y 2026.	2.16
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas por el Gobierno del Estado.	2.16

Conceptos	Valor en UMA´S
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.22
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	5.39
2. Mayor de 3.5 toneladas.	8
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
Vehículo de transporte especializado por 30 días.	6
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.67

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**Valor en UMA's**
1) Casa habitación de interés social	3.57

2) Casa habitación	3.91
3) Locales comerciales	9.02
4) Locales industriales	6.53
5) Estacionamientos	3.50
6) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	4.15
7) Centros recreativos	16.74
II. De primera clase	**Valor en UMA's**
1) Casa habitación	6.53
2) Locales comerciales	22.76
3) Locales industriales	16.74
4) Edificios de productos o condominios	16.74
5) Hotel	10.58
6) Alberca	7.33
7) Estacionamientos	6.54
8) Obras complementarias en áreas exteriores	6.53
9) Centros recreativos	7.33
III. De Lujo	**Valor en UMA's**
1) Casa-habitación residencial	13.33
2) Locales Comerciales	20.00
3) locales Industriales	22.97
4) Edificios de productos o condominios	16.74

5) Hotel	22.75
6) Alberca	10.40
7) Estacionamientos	15.63
8) Obras complementarias en áreas exteriores	5.58
9) Centros recreativos	5.58

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración deedificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Conceptos	Importe
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 22,445.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 224,453.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 354,078.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 748,176.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1,396,352.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 2,144,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Conceptos	Importe
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 11,233.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 74,517.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	**$344,088.00**
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 660,160.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1,320,320.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 2,000,000.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA's
I. En zona popular económica, por m2.	0.01
II. En zona popular, por m2.	0.02
III. En zona media, por m2.	0.03
IV. En zona comercial, por m2.	0.06
V. En zona industrial, por m2.	0.08
VI. En zona residencial, por m2.	0.1

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Por la inscripción.	7.03
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.51

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.06
e) En zona industrial, por m2.	0.08
f) En zona residencial, por m2.	0.09

II. Predios rústicos, por m2:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Predios rústicos, por m2:	0.02

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.04
f) En zona residencial, por m2.	0.04

II. Predios rústicos por m2:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Predios rústicos por m2:	0.02

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zonas populares económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03
e) En zona industrial, por m2.	0.03

f) En zona residencial, por m2.	0.03

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Bóvedas.	1
II. Criptas.	0.73
III. Barandales.	0.62
IV Colocaciones de monumentos.	1.96
V. Circulación de lotes.	0.75
VI Capillas.	1.67
VII. Iglesias	2

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA's
1	Popular económica.	0.18
2	Popular.	0.18
3	Media.	0.22
4	Comercial.	0.25

5	Industrial.	0.28
Zona de lujo		**Valor en UMA's**
1	Residencial.	0.33
2	Turística.	0.44

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 42. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 43. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 112.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares.

a) Hasta 50 metros de altura; se cobrará a razón de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 50 metros de altura y de hasta 75 metros, se cobrará a razón de 112.80 UMAS; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

a) Hasta 50 metros de altura; se cobrará a razón de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 50 metros de altura y de hasta 75 metros, se cobrará a razón de 112.80 UMAS; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	1 UMA
II. Adoquín.	0.77 UMA
III. Asfalto.	0.54 UMA
IV. Empedrado.	0.36 UMA
V. Cualquier otro material.	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurante; Restaurante con preparación de antojitos mexicanos pozoleras, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica);

b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas.

IX. Suvenires.

X. Tabaquería.

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos.

XII. Salones de fiesta o eventos.

XIII. Talleres mecánicos.

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.

XV. Artículos para alberca.

XVI. Herrerías.

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

XVIII. Servicio Automotriz.

XIX. Aserradero.

XX. Billar.

XXI. Campamentos para casas rodantes.

XXII. Cementera.

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos.

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos.

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.

XXVI. Farmacias.

XXVII. Consultorios de medicina general y especializados.

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos.

XXIX. Consultorio dental.

XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora).

XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio.

XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.

XXXV. Gas a domicilio.

XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación).

XXXVII. Gasolinera.

XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.

XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas.

XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.

XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico.

XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).

XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales.

XLIV. Maderería.

XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos.

XLVI. Productos y accesorios para mascotas.

XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.

XLVIII. Mini súper.

XLIX. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

L. Parque de diversiones y temático.

LI. Parques Acuáticos y Balnearios.

LII. Fabricación de perfumes.

LIII. Pescadería.

LIV. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.

LV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.

LVI. Purificadora de agua.

LVII. Servicios de Control y Fumigación de Plagas.

LVIII. Servicios Funerarios.

LIX. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).

LX. Taller de hojalatería y pintura.

LXI. Taller de mofles.

LXII. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.

LXIII. Tortillería y Molinos.

LXIV. Tostadería.

LXV. Veterinaria.

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará los derechos por expedición de los mismos.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 3 (UMA's).

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.60
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.60
b) Tratándose de extranjeros.	1.12
IV. Constancia de buena conducta.	0.73
V. Constancia de Identificación	
a) Para nacionales.	0.86
b) Tratándose de extranjeros.	2.07
VI Constancia de Recomendación	0.60
VII. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.45
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	4.83
b) Por refrendo.	2.42
IX. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.51
X. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.60
b) Tratándose de extranjeros.	1.31
XI. Certificados de reclutamiento militar.	0.60

XII. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00**
XIII. Certificación de firmas.	**1.00**
XIV. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XV. Constancias de ingresos	0.60
XVI. Registro de Fierro	1.00
XVII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.42
XVIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XIX. Expedición de copia certificada de nacimiento	1.04
XX. Constancia de no reclutamiento	0.73
XXI. Constancia de soltería	0.86
XXII. Constancia de tutela	0.86
XXIII. Constancia de parentesco	0.43
XXIV. Constancia o certificado de inhumación	1.01
XXV. Certificación de carta poder	1.01
XXVI. Constancia de extravió y de hechos	0.73
XXVII. Constancia de arrendamiento	0.73
XXVIII. Constancia de no infracción	2.5
XXIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: **El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:** **1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:**	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. **4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.** **5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.** **6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.**	

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias:

Conceptos	Valor en UMA's
A. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.60

B. Constancia de propiedad.	0.60
C. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.85
D. Constancia de no afectación.	0.56
E. Constancia de número oficial.	0.86
F. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.60
G. Constancia de inexistencia por toma de agua.	1.40
H. Constancia de No propiedad.	0.60
I. Constancia de Alineamiento.	0.60
J. Constancia de seguridad estructural	0.60
K. Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.	0.50

II. Certificaciones:

Conceptos	Valor en UMA's
A. Certificado del valor fiscal del predio.	0.80
B. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.3
C. Certificación de planos mayores a 1 hectárea.	2.5
D. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	0.86
2. De predios no edificados.	0.86
E. Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.5

Conceptos	Valor en UMA's
F. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.5
G. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta $10,791.00, se cobrarán	0.8
2. Hasta $21,582.00, se cobrarán	3.62
3. Hasta $43,164.00, se cobrarán	7.17
4. Hasta $86,328.00, se cobrarán	10.85
5. De más de $86,328.00, se cobrarán	14.46

III. Duplicados y copias:

Conceptos	Valor en UMA's
A. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.4
B. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.4
C. Copias heliográficas de planos de predios.	0.8
D. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.09
E. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.4
F. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.4

IV. Otros servicios:

Conceptos	Valor en UMA's
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.01

Conceptos	Valor en UMA's
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	1.9
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.13
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.03
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	7.81
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.15
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.05
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.17
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	1.38
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.01
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.52
4. De más de 1,000 m2.	6.03
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	2.01
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.02
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.46
4. De más de 1,000 m2.	8.02

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
	Valor en UMA`S	
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	32.49	16.25
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	129.15	64.57
3. Mini super con venta de bebidas alcohólicas.	54.25	27.16
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	13.93	8.12
5. Supermercados.	129.15	64.57
6. Vinaterías	144.11	27.4
7. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores.	8.93	6.25
8. Autoservicio con venta de abarrotes, vinos y licores	190.75	133.52
9. Autoservicio con venta de abarrotes, vinos y licores las 24 horas.	381.5	267.05
10. Hotel con restaurante y venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	30.69	21.76

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
	Valor en UMA`S	
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	32.53	16.25
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	75.97	38.02
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	8.45	4.23
4. Vinaterías.	16.74	8.37
5. Ultramarinos.	17.85	9.48

II. Prestación de servicios.

Concepto	Expedición	Refrendo
	Valor en UMA`S	
a) Bares.	172.39	86.2
b) Cervecerías con venta exclusiva de cerveza.	39.05	27.34
c) Cantinas.	83.27	41.64
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	83.27	41.64
e) Discotecas, salón de baile o similares.	196.41	98.54
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	49.69	34.78
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	25.34	12.68
h) Restaurantes:		

1. Con servicio de bar.	229.30	114.65
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	86.29	43.15
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	86.9	43.45
j). Balnearios con venta de antojitos y cerveza	49.69	34.78
k). Balnearios con Restaurante y servicio de bar	49.69	34.78
l). Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	30	20
m). Cancha deportiva (con venta de bebida alcohólica	30	20
n). Coctelería (micheladas, cocteles etc.) con venta de bebidas alcohólicas	39.05	27.34
o). Botanero con consumo de bebidas alcohólicas	39.05	27.34
p). Coctelería con venta de bebidas alcohólicas en puestos semifijos por día.	4.42	NA

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	13.39
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	16.74
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por cambio de domicilio.	5.58
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.69
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro del que se trate
d) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro del que se trate
e) Por el traspaso y cambio de propietario.	5.8

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de **la ampliación de horario de funcionamiento** para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual **anticipada, durante** los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, el 15% del costo de la licencia de Funcionamiento.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

V. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío: 15% sobre el costo de la licencia de funcionamiento.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de

empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas.

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
1.	Salón de belleza, estética, peluquería y/o barbería.	1	10	5
		2	4	2
2.	Veterinaria	1	8	4
		2	8	4
3.	Agencia de viajes	1	10	5
		2	10	5
4.	Bazar y novedades	1	5	3
		2	5	3
5.	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	15	7.5
		2	15	7.5
6.	Cenaduría, taquería	1	10	5
		2	8	4
7.	Fonda	1	10	5
		2	8	4
8.	Restaurantes	1	15	7.5
		2	15	7.5
9.	Pizzería	1	12	6
		2	12	6
10.	Centro de distribución varios	1	10	5
		2	10	5
11.	Comercializadora de productos cárnicos, lácteos y abarrotes	1	12	6
		2	6	3
12.	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	1	12	6
		2	6	4
13.	Compra-venta de bienes raíces	1	15	7.5
		2	15	7.5
14.	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	12	6
		2	12	6
15.	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	12	6
		2	12	6
16.	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	10	5
		2	8	4
17.	Dulcería, desechables y similares	1	10	5
		2	8	4
18.	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	10	5
		2	8	4
19.	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	12	6
		2	12	6

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
20.	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	10	5
		2	10	5
21.	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	1	8	4
		2	8	4
22.	Farmacia, droguerías	1	12	6
		2	12	6
23.	Ferretería	1	10	5
		2	8	4
24.	Helados, dulces y postres	1	10	5
		2	10	5
25.	Intermediación de seguros	1	15	7.5
		2	15	7.5
26.	Lavandería, planchado, secado y similares	1	10	5
		2	10	5
27.	Auto – lavado, alineación y balanceo.	1	10	5
		2	10	5
28.	Novedades, regalos, papelería	1	10	5
		2	8	4
29.	Servicio eléctrico automotriz	1	10	5
		2	8	4
30.	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	260	134
		2	260	134
31.	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	10	5
		2	8	4
32.	Telecomunicaciones	1	10	5
		2	10	5
33.	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	15	7.5
		2	15	7.5
34.	Torno, soldadura, herrería y similares	1	10	5
		2	8	4
35.	Tortillería y molino	1	15	7.5
		2	15	7.5
36.	Venta de agroquímicos y similares	1	10	5
		2	6	3
37.	Venta de vidrios y aluminios	1	10	5
		2	10	5
38.	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	10	5

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
		2	10	5
39.	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	10	5
		2	10	5
40.	Almacenamiento y distribución de gas	1	15	7.5
		2	15	7.5
41.	Análisis clínicos y de agua en general	1	15	7
		2	15	7
42.	Atención médica y/o hospitalización	1	15	7.5
		2	15	7.5
43.	Baños	1	8	4
		2	8	4
44.	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	12	6
		2	12	6
45.	Casa de empeño	1	44	22
		2	44	22
46.	Cerrajería	1	8	4
		2	8	4
47.	Dulcería y juguetería	1	8	4
		2	8	4
48.	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	10	5
		2	5	2.5
49.	Venta de pinturas y similares	1	10	5
		2	10	5
50.	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y viveros	1	10	5
		2	10	5
51.	Comercio al por menor de productos naturistas	1	10	5
		2	10	5
52.	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	12	6
		2	12	6
53.	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	10	5
		2	10	5
54.	Frutería, legumbres	1	10	5
		2	10	5
55.	Gasolinera	1	223	120

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
		2	223	120
56.	Librería	1	10	5
		2	10	5
57.	Óptica	1	12	6
		2	12	6
58.	Paletería y venta de aguas frescas	1	10	5
		2	10	5
59.	Planta purificadora de agua	1	15	7.5
		2	15	7.5
60.	Reparación de calzado	1	8	4
		2	8	4
61.	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	15	7.5
		2	15	7.5
62.	Venta de mercerías y similares	1	10	5
		2	6	3
63.	Artículos de limpieza y similares	1	10	5
		2	10	5
64.	Florería	1	5	2.5
		2	5	2.5
65.	Molino y nixtamal	1	5	2.5
		2	5	2.5
66.	Venta de pollos asados	1	12	6
		2	12	6
67.	Huarachería, sombreros y/o taller similar	1	10	5
		2	10	5
68.	Alberca	1	10	5
		2	10	5
69.	Venta de pollo crudo, carnes rojas y similares	1	10	5
		2	10	5
70.	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	10	5
		2	10	5
71.	Venta de boletos para autobuses	1	12	6
		2	12	6
72.	Refacciones, venta y mantenimiento de motosierras	1	10	5
		2	10	5
73.	Venta de equipos celulares	1	10	5
		2	10	5
74.	Bisutería y accesorios para vestir	1	8	4

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
		2	6	3
75.	Zapatería y similares	1	10	5
		2	10	5
76.	Escuela de computación e Inglés	1	12	6
		2	10	5
77.	Cafeterías	1	10	5
		2	10	5
78.	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	10	5
		2	10	5
79.	Pastelería y panaderías	1	10	5
		2	10	5
80.	Venta de artículos religiosos	1	8	4
		2	5	2.5
81.	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	15	7.5
		2	15	7.5
82.	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	12	6
		2	12	6
83.	Venta de artículos de plásticos	1	10	5
		2	10	5
84.	Venta de perfumes y esencias	1	10	5
		2	10	5
85.	Mueblería	1	10	5
		2	10	5
86.	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	10	5
		2	10	5
87.	Servicios importe en general	1	10	5
		2	8	4
88.	Autopartes eléctricas e industriales	1	10	5
		2	10	5
89.	Casa de materiales para la construcción	1	15	7.5
		2	10	5
90.	Refacciones y accesorios para autos y camiones	1	10	5
		2	5	2.5
91.	Venta de antojitos mexicanos	1	10	5
		2	5	2.5
92.	Despacho contable, jurídico y similares	1	10	5
		2	6	3
93.	Venta de mangueras y conexiones	1	10	5

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
		2	10	5
94.	Venta de artículos deportivos	1	10	5
		2	5	2.5
95.	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	15	7.5
		2	15	7.5
96.	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	10	5
		2	10	5
97.	Villas	1	10	5
		2	10	5
98.	Miscelánea sinventa de bebidas alcohólicas	1	10	5
		2	8	4
99.	Cambio de aceite	1	10	5
		2	10	5
100.	Venta de alimentos balanceados para animales	1	10	5
		2	10	5
101.	Ciber	1	10	5
		2	10	5
102.	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	10	5
		2	10	5
103.	Venta de bolsas y mochilas	1	10	5
		2	10	5
104.	Suplementos alimenticios	1	10	5
		2	10	5
105.	Servicio eléctrico automotriz	1	12	6
		2	12	6
106.	Taller mecánico	1	12	6
		2	12	6
107.	Taller de hojalatería y/o varios.	1	12	6
		2	12	6
108.	Taller de clutch y frenos, alineación.	1	12	6
		2	12	6
109.	Reparación de todo vehículo	1	12	6
		2	12	6
110.	Elaboración y expendio de pan artesanal.	1	10	5
		2	10	5
111.	Elaboración de crepas	1	10	5
		2	10	5
112.	Peluquerías	1	10	5

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
		2	10	5
113.	Spa	1	15	7.5
		2	7.5	4
114.	Barbería	1	10	5
		2	5	2.5
115.	Amueblados	1	10	5
		2	5	2.5
116.	Tlapalería	1	15	7.5
		2	15	7.5
117.	Mariscos	1	15	7.5
		2	15	7.5
118.	Renta de cuartos	1	12	6
		2	12	6
119.	Consultorio dental	1	12	6
		2	12	6
120.	Consultorio médico	1	10	5
		2	6	3
121.	Venta de tortas	1	10	5
		2	10	5
122.	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	12	6
		2	12	6
123.	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	15	7.5
		2	15	7.5
124.	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	12	6
		2	12	6
125.	Compra-venta aceros.	1	20	10
		2	20	10
126.	Refaccionaria y similares.	1	10	5
		2	10	5
127.	Fuente de sodas.	1	10	5
		2	10	5
128.	Foto estudio.	1	10	5
		2	10	5
129.	Venta de ropa.	1	10	5
		2	10	5
130.	Escuela de belleza, de karate y similares.	1	12	6
		2	12	6
131.	Mensajería y paquetería.	1	10	5
		2	10	5

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
132.	Radio difusoras.	1	20	10
		2	20	10
133.	Talacheria y vulcanizadora.	1	10	5
		2	10	5
134.	Taller de motocicletas.	1	12	6
		2	12	6
135.	Compra-venta y almacén de cartón y de productos PET.	1	15	7.5
		2	15	7.5
136.	Salón de pedicure, uñas, pestañas y similares.	1	10	5
		2	10	5
137.	Bloqueras, celosías y adoquín.	1	15	7.5
		2	15	7.5

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Hasta 5 m2.	1.81
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.62

c) De 10.01 en adelante.	7.22

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Hasta 2 m2.	2.51
b) De 2.01 hasta 5 m2.	9.04
c) De 5.01 m2. En adelante.	10.04

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Hasta 5 m2.	3.62
b) De 5.01 hasta 10 m2.	7.23
c) De 10.01 hasta 15 m2.	14.43

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	1.81

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	3.5

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y

demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.81
b) Por publicidad en volantes.	
1. Personas físicas, por día.	1.39
2. Personas físicas, por mes.	29.54
3. Personas morales, por día.	1.80
4. Personas morales, por mes	46.78

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VII. Por perifoneo:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	4.46
2. Por día o evento anunciado.	3.14

Concepto	Valor en UMA`S
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	3.14
2. Por día o evento anunciado.	1.25

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.58
II. Agresiones reportadas.	3.97
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	3.18
IV. Vacunas antirrábicas.	0.96
V. Consultas.	0.32
VI. Baños garrapaticidas.	0.76
VII. Cirugías.	3.18

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2; y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

ARTÍCULO 55. El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Por re-escrituración: 25.93 UMA´S

II. Por cambio de titular: 6.03 UMA´S

III. Por certificación: 7.49 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 56. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Concepto	Valor en UMA`S
I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:	
1. Giros con riesgo bajo:	2.3
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
A) De 1 a 10 habitaciones	7.69
B) De 11 a 50 habitaciones	11.38
5. Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
II Por la poda o derribo de árboles	
1.Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37

Concepto	Valor en UMA`S
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 57. Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 58. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 64 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares.

III. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 64 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

VI. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 64 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Mercado central:	
1. Locales fijos, mensualmente por unidad	0.39
2. Cuota por servicio sanitario, mensualmente por unidad	0.07
3. Locales con cortina, diariamente por m2 y por unidad.	0.27

Concepto	Valor en UMA`S
b) Mercado de zona:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
c) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.24
e) Por evento especial de temporada diariamente:	
1. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2.	0.70
2. Fijos y semi-fijos de 1.01 hasta 2.00 m2.	0.95
3. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2.	1.41
4. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2.	1.41
5. Ambulantes de 1.01 m2 hasta 1.50 m2.	2.09
e) Canchas deportivas, por partido.	
1. Cobro por hora durante el día (sin energía eléctrica)	0.81
2. Cobro por hora durante el día en cancha de futbol soccer o similares (sin energía eléctrica)	0.95
3. Cobro por hora por la noche (con energía eléctrica).	1.43
4. Cobro por hora por la noche en cancha de futbol soccer o similares (con energía eléctrica)	1.83
5. Cobro por partido a las ligas Particulares	0.41

Concepto	Valor en UMA`S
f) Auditorio, cancha central o centros sociales, por evento.	18.82

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Fosas en propiedad, por lote:	2.6
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	3.46

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.93
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.08
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.58

Concepto	Valor en UMA`S
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota diaria de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	2.29
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.14
3. Calles de colonias populares.	0.3
4. Zonas rurales del Municipio.	0.15
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	1.14
2. Por camión con remolque.	2.29
3. Por remolque aislado.	1.14
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.74
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.03

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.03

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de:	1.27

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.01

V. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en pesos
a) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$2.00
b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$1.00
c) Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	
1. Telefonía Transmisión de datos	$1.50
2. Transmisión de señales de televisión por cable	$1.50
3. Distribución de gas, gasolina y similares	$1.50
d) Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
1. Telefonía	$1.50
2. Transmisión de datos	$1.50
3. Transmisión de señales de televisión por cable	$1.50
4. Conducción de energía eléctrica	$1.50

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 62. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Ganado mayor.	0.28
II. Ganado menor.	0.11

ARTÍCULO 63. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Motocicletas.	1.85
II. Automóviles.	1.95
III. Camionetas.	2.9
IV. Camiones.	3.86
V. Bicicletas.	0.37
VI. Tricicletas.	0.45

ARTÍCULO 65. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Motocicletas.	0.17
II. Automóviles.	0.28
III. Camionetas.	0.56
IV. Camiones.	0.67

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Sanitarios.	0.03

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIÓN POR VENTA DE ARTÍCULOS PARA APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Láminas para techados

IX. Otros artículos.

ARTÍCULO 68. Los productos o servicios que se originan en el artículo 67 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Contratos de aparcería.

II. Desechos de basura.

III. Objetos decomisados.

IV. Venta de leyes y reglamentos.

V. Venta de formas impresas por juegos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	1.01
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.27
c) Formato de licencia.	0.52
d) Formas valoradas del registro civil	0.39

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 71. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo;

IV. Otras inversiones financieras y

V. Rendimientos e intereses financieros.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 72. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

ARTÍCULO 77. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en la Ley de ingresos Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

Concepto	Valor en UMA`S
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

Concepto	Valor en UMA`S
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

Concepto	Valor en UMA`S
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia de conducir: para moto, motonetas y/o cuatrimotos.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) Por no usar casco	7.5

II. Servicio público:

Concepto	Valor en UMA`S
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

Concepto	Valor en UMA`S
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Actualización (UMAS)
I. Por una toma clandestina.	5.35
II. Por tirar agua.	3.15
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la dependencia correspondiente.	7.35
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.83
V. Por lavar autos y banquetas con manguera.	3.15
VI. Por autolavados clandestinos.	8.31
VII. Por conectarse a una red indebida de agua potable.	8.73

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 132 Unidad de medida de Actualización vigente a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 22.31 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 37.08 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 74.24 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 132.78 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 16.74 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85. Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales;

II. Bienes muebles;

III. Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 86. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a tres Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 91. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.

d) Fondo de Recaudación.

e) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas.

2. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO ÚNICO
CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional

de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 101. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$283,432,151.17 (doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento cincuenta y**

un pesos 17/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Tecoanapa** Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
Total								**283,432,151.17**
1							**Impuestos**	**745,596.02**
1	**1**						**Impuestos Sobre los Ingresos**	**6,106.50**
1	1	1					**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**	**6,106.50**
1	1	1	8				Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	6,106.50
1	**2**						**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**416,044.62**
1	2	1					**PREDIAL**	**416,044.62**
1	2	1	1				Predios urbanos y sub-urbanos baldíos	399,415.36
1	2	1	3				Predios rústicos baldíos	-
1	2	1	4				Predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados	16,629.26
1	2	1	6				Predios ejidales y comunales	-
1	2	1	8				Predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación	-
1	**3**						**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**85,282.69**
1	3	1					Sobre Adquisiciones de Inmuebles	85,282.69
1	**6**						**Impuestos Ecológicos**	**3,921.94**
1	**6**	**2**					ECOLOGÍA	**3,921.94**
1	6	2	13				Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	3,921.94
1	**7**						**Accesorios de Impuestos**	**51,376.99**
1	7	1					Recargos	51,376.99
1	**9**						**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**182,863.28**
1	9	1					Rezagos de impuesto predial	182,863.28
4							**Derechos**	**6,224,159.36**
4	**1**						**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**85,588.89**
4	1	1					COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	85,588.89

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	1	1	1				COMERCIO AMBULANTE	85,588.89
4	1	1	1	1			Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública	85,588.89
4	1	1	1	1	1		Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal mensualmente.	85,588.89
4	1	1	1	2			Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	-
4	1	1	1	2	1		Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	-
4	**3**						**Derechos por Prestación de Servicios**	**5,806,628.82**
4	**3**	**3**					**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**416,604.24**
4	3	3	1				POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	362,469.66
4	3	3	1	1			Servicio doméstico	338,830.88
4	3	3	1	2			Servicio Comercial	23,638.78
4	3	3	2				POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	40,971.26
4	3	3	2	1			DOMÉSTICO.	40,077.40
4	3	3	2	1	1		Zona Popular	40,077.40
4	3	3	2	2			NO DOMESTICO	893.86
4	3	3	2	2	1		Tipo A	893.86
4	3	3	3				POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	9,356.77
4	3	3	3	1			Zonas populares	9,356.77
4	3	3	4				OTROS SERVICIOS	3,806.55
4	3	3	4				Excavación en concreto hidráulico por m2.	3,806.55
4	**3**	**4**					**COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**	**5,097,097.33**
4	3	4	1				Predios Casa Habitación	5,097,097.33
4	3	4	1	2			Económica.	5,097,097.33
4	**3**	**5**					**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**	-
4	3	5	1				Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos	-

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	3	5	1	4			Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	-
4	3	5	1	4	2		En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	-
4	**3**	**6**					**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**1,586.25**
4	3	6	2				POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES	936.42
4	3	6	2	1			Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	936.42
4	3	6	3				OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	649.83
4	3	6	3	1			Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	649.83
4	**3**	**7**					**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**	**291,341.00**
4	3	7	1				LICENCIA PARA MANEJAR	270,664.00
4	3	7	1	2			Por expedición o reposición por tres años	994.75
4	3	7	1	2	1		Chofer.	500.25
4	3	7	1	2	3		Motociclista, motonetas o similares.	494.50
4	3	7	1	3			Por expedición o reposición por cinco años	264,385.00
4	3	7	1	3	1		Chofer.	155,744.50
4	3	7	1	3	2		Automovilista.	70,972.25
4	3	7	1	3	3		Motociclista, motonetas o similares.	37,668.25
4	3	7	1	5			Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	5,284.25
4	3	7	2				OTROS SERVICIOS	20,677.00
4	3	7	2	1			Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2023, 2024, 2025 y 2026.	20,677.00
4	**4**						**Otros Derechos**	**331,941.65**
4	**4**	**1**					**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**25,024.29**

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	4	1	1				Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	25,024.29
4	4	1	1	1			Económico	25,024.29
4	4	1	1	1	1		Casa habitación de interés social.	25,024.29
4	4	1	1	1	2		Casa habitación de no interés social.	-
4	**4**	**6**					**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**	**975.83**
4	4	6	1				Expedición	975.83
4	4	6	1	4			Centros de espectáculos y salones de fiesta.	975.83
4	4	6	1	5			Establecimientos con preparación de alimentos.	-
4	4	6	1	21			Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo	-
4	**4**	**7**					**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**28,655.92**
4	4	7	1				Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas	28,655.92
4	4	7	1	2			Constancia de residencia:	224.25
4	4	7	1	2	1		Para nacionales.	224.25
4	4	7	1	7			Certificado de dependencia económica:	-
4	4	7	1	7	1		Para nacionales.	-
4	4	7	1	10			Certificación de firmas.	28,431.67
4	**4**	**8**					**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRAL**	**31,062.65**
4	4	8	1				CONSTANCIAS	4,429.80
4	4	8	1	1			Constancia de no adeudo del impuesto predial.	4,429.80
4	4	8	1	2			Constancia de no propiedad.	-
4	4	8	2				CERTIFICACIONES	26,632.85
4	4	8	2	2			Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	26,632.85
4	4	8	2	6			Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	-
4	4	8	2	6	1		Hasta $10,791.00, se cobrarán	-
4	**4**	**9**					**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE**	**170,668.02**

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
							ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	
4	4	9	1				ENAJENACIÓN.	63,836.75
4	4	9	1	1			Locales Fuera del mercado	63,836.75
4	4	9	1	1	1.		Por expedición inicial de licencias comerciales	63,836.75
4	4	9	1	1	1	2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	16,463.17
4	4	9	1	1	1	3	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	47,373.58
4	4	9	1	1	1	4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	-
4	4	9	2				PRESTACIÓN DE SERVICIOS	28,510.70
4	4	9	2	1			Expedición Inicial .	27,534.92
4	4	9	2	1	1		Bares.	22,429.83
4	4	9	2	1	7		Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	5,105.09
4	4	9	2	2			Refrendo.	975.78
4	4	9	2	2	1		Bares.	-
4	4	9	2	2	6		Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	975.78
4	4	9	4				Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal	2,957.62
4	4	9	4	1			Por cambio de domicilio.	2,957.62
4	4	9	5				Derechos por el registro en el padrón fiscal municipal de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios; y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas	75,362.95
4	4	9	5	1			Expedición	17,435.15
4	4	9	5	1	128		Servicios financieros y bancarios	17,435.15
4	4	9	5	2			Refrendo	57,927.80
4	4	9	5	2	1		Radiodifusoras	38,081.56
4	4	9	5	2	28		Depósito de refrescos	11,485.72
4	4	9	5	2	51		Farmacia	8,360.52

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	**4**	**10**					**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**	**8,650.24**
4	4	10	3				Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	8,650.24
4	4	10	3	1			Hasta 5 m2.	8,650.24
4	**4**	**11**					**REGISTRO CIVIL**	**66,904.70**
4	4	11	1				Conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero	66,904.70
5							**Productos**	**393,078.34**
5	**1**						**Productos**	**393,078.34**
5	**1**	**1**					**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**49,543.44**
5	1	1	1				Arrendamiento.	49,543.44
5	1	1	1	1			Mercado central:	23,622.44
5	1	1	1	1	1		Locales con cortina, diariamente por m2.	23,622.44
5	1	1	1	4			Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	25,921.00
5	**1**	**2**					**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**	**112,907.00**
5	1	2	1				Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción	112,907.00
5	1	2	1	2			Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos	112,907.00
5	1	2	1	4			En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga	-
5	1	2	1	5			Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas.	-
5	1	2	1	5	1		Centro de la cabecera municipal.	-
5	**1**	**7**					**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**	-

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
5	1	7	10				Otros	-
5	**1**	**8**					**SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**	**10,930.75**
5	1	8	1				Servicios de protección privada	10,930.75
5	**1**	**9**					**PRODUCTOS DIVERSOS**	**219,697.15**
5	1	9	6				Venta de formas impresas por juegos	219,697.15
5	1	9	6	1			Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	37,127.75
5	1	9	6	4			Formas del registro civil	182,569.40
6							**Aprovechamientos**	**9,742.80**
6	**1**						**Aprovechamientos**	**9,742.80**
6	**1**	**4**					**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**7,705.00**
6	1	4	1				Los que transgredan el bando de policía y gobierno	7,705.00
6	**1**	**5**					**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**	**2,037.80**
6	1	5	1				Particulares	2,037.80
6	1	5	1	17			Circular en sentido contrario.	-
6	1	5	1	37			Estacionarse en lugar prohibido.	1,692.80
6	1	5	1	45			Manejar con exceso de velocidad.	-
6	1	5	1	47			Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	345.00
6	**1**	**6**					**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**-**
6	1	6	1				Por una toma clandestina.	-
6	1	6	2				Por tirar agua.	
6	1	6	3				Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	-
8							**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**276,059,574.65**
8	**1**						**Participaciones Federales**	**78,399,122.50**
8	1	1					Fondo General de Participaciones (FGP)	52,181,100.94
8	1	2					Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	10,779,629.39
8	1	3					Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	3,014,547.33
8	1	5					Fondo de Impuesto Sobre la Renta	3,500,000.00
8	1	6					Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	415,600.00

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
8	1	7					Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	707,334.99
8	1	8					Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N)	371,576.11
8	1	9					Fondo de Fiscalización	2,313,090.68
8	1	11					Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Municipal (FAEISM)	5,116,243.06
8	**2**						**Aportaciones**	**197,660,452.15**
8	2	1					Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	151,035,961.95
8	2	2					Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	46,624,490.20

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77, y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y el tercer mes 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser superior del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de **Tecoanapa,** podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el setenta por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en el último Párrafo del artículo **18** de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023,** se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, que servirán de

base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PRES/0273/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Julio Alberto Galarza Castro, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-70/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero cuente con propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por no incrementar las tarifas, realizando solo un ajuste que no excede al 3% adicional a las tarifas de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, así como implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de los rezagos de las distintas contribuciones, en base a programas de incentivación, actualizar el marco jurídico municipal e implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para la recaudación de los ingresos.

Diagnóstico de las Finanzas Públicas Municipales

La recaudación de los ingresos en el ejercicio fiscal 2025 mantiene una tendencia de incremento 8% en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior. El monto asignado al municipio en Aportaciones Federales, registra un decremento de 4% en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y un incremento de 6% en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. Las Participaciones Federales con cifras de recaudación hasta el mes de agosto de 2025, muestran un incremento de 4%, en tanto que los Ingresos Fiscales se han duplicado con la implementación de programas de desarrollo social.

Después de la restricción del Gobierno del Estado para la emisión de licencias de conducir municipales que impidió la captación de recursos por este concepto durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, se realizaron gestiones ante la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado de Guerrero obteniendo la autorización para la emisión de licencias de conducir estatales; por lo que en el ejercicio fiscal 2026 además de brindar el servicio a la ciudadanía, permitirá al municipio recaudar las contribuciones derivadas del cobro de derechos por los servicios de expedición de licencias de conducir y permisos para circular sin placas.

Durante el 2025 no hay registro de ingresos extraordinarios ni por contratación de deuda pública ni ningún otro tipo de financiamiento, tampoco se tiene previsto para el siguiente ejercicio fiscal.

En cuanto al ejercicio de los egresos, el gasto del municipio contribuye al Balance Presupuestario Sostenible tanto en recursos Disponibles como Etiquetados y sin registro de pagos por Amortización de Deuda Pública, manteniéndose la misma expectativa para el ejercicio fiscal 2026.

Existen laudos laborales por la cantidad de 2.4 millones de pesos de los cuales solo se ha amortizado el 30% en parcialidades, por lo que es necesario realizar las previsiones presupuestales que permitan solventar dichas erogaciones en el ejercicio fiscal 2026.

El presupuesto del municipio depende prácticamente de los recursos federales transferidos (participaciones y aportaciones), ya que éstos representan aproximadamente el 90% del gasto público.

Por capítulo de gasto, las cifras preliminares del presupuesto muestran que el rubro con mayor ejercicio del gasto es el de inversión pública representando el 41% del presupuesto, seguido de los servicios personales con 21%, servicios generales 14% y los materiales y suministros con un 8%. El capítulo de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas representan un 11% del presupuesto y los bienes muebles, inmuebles e intangibles el 5% y Deuda Pública 0%.

Proyecciones de finanzas públicas

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sólo se ajustaron las tarifas en relación a las del ejercicio fiscal que antecede, por lo que el incremento que en los diferentes rubros de ingresos está por debajo del índice inflacionario anual previsto por el Banco de México para el año 2025 que es del 3.7 %

Que los Pre - Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2026, Se prevé que durante 2025 y 2026, la economía mexicana mantenga una trayectoria decrecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna con un crecimiento estimado en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, mientras que para 2026 el crecimiento esperado se ubica entre 1.5 y 2.5% anual. La inflación para el 2026 se pronostica en 3.0%.

Se estima que el tipo de cambio se ubicará en 20.0 pesos por dólar al cierre de 2025, sin embargo, para 2026 se prevé un ajuste a la baja en la volatilidad cambiaria, favoreciendo una apreciación gradual del peso. En cuanto a las cuentas externas, se prevé que la balanza en cuenta corriente registre un déficit de 0.1% del PIB en 2025. Para 2026, se anticipa un déficit de 0.4% del PIB.

Que atendiendo las premisas de la SHCP, a los objetivos establecidos para el periodo de gobierno 2024 -2027 y a los montos recaudados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se formuló el presupuesto de ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano para el ejercicio fiscal 2026.

Que la presente Iniciativa de Ley, presenta la proyección de los ingresos de conformidad con el formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarca un año en adición al ejercicio fiscal 2026.

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

En el ejercicio fiscal 2025 la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social registró un recorte de 4% en relación a lo asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. La reducción de recursos federales afecta severamente en el presupuesto del municipio al representar la mayor fuente de ingresos para el ente público.

Otro riesgo relevante lo representan las resoluciones judiciales en materia laboral con laudos a pagar en cantidades que rebasan la capacidad financiera del ente público para solventarlos en el corto plazo.

En cuanto a los pasivos contingentes, la presente iniciativa de Ley de Ingresos contempla diferentes fuentes de financiamientos para hacer frente a los montos que por este concepto que se aprueben en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en cuestión.

Resultados de las finanzas públicas

La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano Guerrero incluye las estimaciones de los ingresos para el ejercicio fiscal 2026 con la proyección al 2027, así como el comparativo con los resultados del año inmediato anterior (2025), de acuerdo con los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Deuda Pública

El presupuesto incluido en la presente Iniciativa de Ley no contempla la contratación de deuda pública en ninguna de sus modalidades como fuente de financiamiento para los ingresos que habrá de recaudar el municipio en el ejercicio fiscal 2026.

Política de Ingresos

Que entre los objetivos establecidos para el periodo de gobierno 2024 2027, se encuentran el de incrementar la capacidad de gestión del gobierno municipal, para el acceso a programas y apoyos de financiamiento federal, estatal y municipal, así como de organismos no gubernamentales; implementar estrategias para mejorar los esquemas de recaudación fiscal municipal; implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para brindar mejores servicios a la ciudadanía y el de actualizar y fortalecer el marco jurídico municipal.

Que la presente Iniciativa de Ley se encuentra ajustada a los Criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de las y los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están

facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **3 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 09 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1048/2025,** de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera **pertinente modificar la fracción VIII del artículo 8 de la iniciativa, eliminando el siguiente texto de la citada fracción:**

> ***"Si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo".***

Lo anterior, para dar cumplimiento a los principios de generalidad, universalidad y proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que

la Ley no mira a la persona particular si no a la comunidad en general, y no se da para personas determinadas.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

> *"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".*

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

> ***ARTÍCULO 45.*** *…*
>
> *I. a IX. …*
>
> | | |
> |---|---|
> | *X.* ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.*** | ***1.00 UMA*** |
> | *XI. Certificación de firmas.* | ***1.00 UMA*** |

XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*$76.00*
XIV. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*
XV. *Constancia de radicación.*	*$76.00*
XVI. *Constancia de identidad.*	*$106.00*

XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **109** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$173,746,690.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.),** que representa el **3.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO CUARTO.** …*

De la fracción I a la III…

*IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no***

podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Partida				Concepto
1				**IMPUESTOS**
1	**1**			**Impuestos sobre los ingresos**
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.
1	1	1	8	Bailes particulares. no especulativos en espacio público
1	**2**			**Impuestos sobre el patrimonio**
1	2	1		**Predial**
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos
1	2	1	4	Urbanos edif. destinados a casa habitación

1	2	1	5	Sub - urbanos edificados destinados a casa habitación
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación
1	2	1	8	Predios propiedad de pensionados, jubilados y personas con discapacidad
1	2	1	9	Predios edificios propiedad pensionados, jubilados c/tarjeta Inapam
1	**3**			**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1	**3**	1		**Sobre adquisiciones de inmuebles**
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
1	**7**			**Accesorios de impuestos**
1	**7**	**1**		**Accesorios**
1	7	1	1	Rezagos
1	7	1	2	Recargos.
1	**8**			**Otros impuestos**
1	**8**	**2**		**Contribuciones especiales**
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornable
1	8	2	3	**Ecología**
1	**9**			**Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.**
1	9	1		**Rezagos**
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3	**1**			**Contribuciones de mejoras por obras públicas**
3	1	1		Cooperación para obras públicas.
3	**9**			**Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
3	9	1		Rezagos de contribuciones.
4				**DERECHOS**
4	**1**			**Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
4	1	1		Por el uso de la vía pública.
4	1	1	1	Comercio ambulante
4	**3**			**Prestación de servicios.**

4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras
4	3	1	4	Ganado mayor
4	3	2		Servicios generales en panteones.
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje
4	3	3	4	Otros servicios
4	3	3	5	Contrato de servicio
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable
4	3	4		Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público
4	3	4	1	Casas habitación
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva
4	3	6		Servicios municipales de salud.
4	3	6	3	Otros servicios médicos
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista
4	3	8	6	Por expedición permiso provisional x 30 días p/circular s/placas

4	**4**			**Otros derechos.**
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	2	1	Popular económica
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	5	3	Constancia de residencia
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	4	6	1	Constancias
4	4	6	2	Certificaciones
4	4	6	3	Duplicados y copias
4	4	6	4	Otros servicios
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil

4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	4	10	10	Talleres mecánicos
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
4	4	11	3	Esterilizaciones
4	4	12		Escrituración.
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2
4	**9**			**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores**
4	9	1		**Rezago de derechos**
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento
5				**PRODUCTOS**
5	**1**			**Productos de tipo corriente.**
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos
5	1	3		Corrales y corraletas.
5	1	3	1	Ganado mayor
5	1	4		Baños públicos.
5	1	4	1	Sanitarios
5	1	5		Productos financieros.
5	1	5	1	Intereses por productos financieros
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5	1	6	9	Productos de canasta básica
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar
5	1	6	12	Programas de desarrollo social
5	1	6	13	Productos de apoyo al campo

5	1	7		Servicio de protección privada.
5	1	7	1	Servicio de protección privada.
5	1	8		Productos diversos.
5	1	8	6	Venta de formas impresas
5	1	8	7	Formas de registro civil
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario
5	**9**			**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
5	9	1		Rezagos de productos.
5	9	1	1	Rezagos de productos.
6				**APROVECHAMIENTOS**
6	**1**			**Aprovechamientos**
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	2		Multas administrativas.
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno
6	1	3		Multas de tránsito local
6	1	3	1	Multas de particulares
6	**2**			**Aprovechamientos patrimoniales.**
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles
6	2	1	1	Concesiones
6	**3**			**Accesorios de aprovechamientos.**
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.
6	3	1	1	Recargos
6	**6**			**Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes**
6	6	1		Donativos y legados
6	6	1	1	Donativos de particulares
6	**9**			**Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.
6	9	1	1	Rezagos

8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**
8	**1**			**Participaciones**
8	1	1		Participaciones Federales
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia
8	1	1	9	Fondo Común ISAN
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF
8	**2**			**Aportaciones**
8	2	1		Aportaciones Federales
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
8	**3**			**Convenios**
8	3	1		Aportaciones Estatales
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8	3	1	2	PRODDER
0				**Ingresos derivados de financiamientos**
	3			Financiamiento interno
		1		Provenientes del Gobierno del Estado
		2		Provenientes del Gobierno Federal
		3		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

		4		Autorizaciones de particulares y organismos oficiales
		5		Ingresos por cuenta de terceros
		6		Ingresos derivados de erogaciones recuperables
		7		Otros ingresos extraordinarios
				PRESUPUESTO DE INGRESOS
				Ingreso para el ejercicio fiscal 2026

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	**3.70 UMA**
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	**2.90 UMA**
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.50 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3.00 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2.00 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub - urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub - urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub - urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub - urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo. Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$2,404.00
b) Agua	$1,202.00
c) Cerveza	$2,404.00
d) Productos alimenticios a los señalados	$1,202.00
e) Productos químicos de uso doméstico	$1,202.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	$1,857.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	$1,202.00
c) Productos químicos de uso doméstico	$1,202.00
d) Productos químicos de uso industrial.	$1,798.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$ 59.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado	$ 119.50
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$ 59.00
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$ 59.00
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 119.50
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$ 218.00
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$2,404.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	$ 245.00
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$1,202.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$1,202.00
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$1,202.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$ 245.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$2,404.00
XIV. Constancia de no afectación ambiental:	
Para fines de Vivienda	$ 218.00

Para fines comerciales $ 436.00

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REGAZOS DE IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 12. Se consideran regazos de impuestos predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN UNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por la instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería por drenaje sanitario, por metro lineal.

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación	
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	$ 309.00
2. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 247.00

3. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$ 129.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 27.50
2. Comercio ambulante en espacios autorizados por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	$ 15.50
3. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 5.50
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 759.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 759.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 759.00
5. Orquestas y otros similares, por evento.	$ 125.50
6. Otros no relacionados en filas anteriores, anualmente	$ 759.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presenten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno	$ 125.50
b) Porcino	$ 125.50
c) Ovino	$ 28.00
d) Caprino	$ 28.00
e) Aves de corral	$ 5.15

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal	$ 16.50
b) Porcino	$ 9.30
c) Ovino	$ 9.30
d) Caprino	$ 9.30

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno	$ 15.00
b) Porcino	$ 12.00
c) Ovino	$ 9.30
d) Caprino	$ 9.30

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrá de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$ 128.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$ 148.50
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 721.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	$ 148.50
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$ 148.50
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$ 308.00
c) A otros Estados de la República.	$ 446.00
d) Al extranjero	$ 764.00
V. Por servicios de mantenimiento de panteón, anualmente	$ 148.50
VI. Expedición de constancia de perpetuidad	$ 148.50
VII. Cambio de propietario	$ 509.00
VIII. Reposición de título de lote de panteón	$ 509.00
IX. Adquisición de lote panteón	$ 3,183.00
X. Apertura de fosa para sepultura	$ 360.00
XI. Constancia de ubicación	$ 148.50

CAPÍTULO TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo

público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

a) TARIFA A TIPO: DOMÉSTICO:

1. TARIFA SUBTIPO: ECONÓMICA

Tipo 1	$ 98.00
Tipo 2	$ 113.00
Tipo 3	$ 125.50
Tipo 4	$ 137.00

2. TARIFA SUBTIPO BÁSICA

Tipo 1	$ 146.00
Tipo 2	$ 165.00
Tipo 3	$ 184.00
Tipo 4	$ 211.00

3. TARIFA SUBTIPO PREFERENTE

Tipo 1	$ 262.50
Tipo 2	$ 284.00
Tipo 3	$ 325.50
Tipo 4	$ 378.00

b) TARIFA TIPO DOMÉSTICO – COMERCIAL

Tipo 1	$ 262.50
Tipo 2	$ 324.50

Tipo 3	$ 386.00

c) TARIFA TIPO COMERCIAL

Tipo 1	$ 326.50
Tipo 2	$ 410.00
Tipo 3	$ 485.00

d) TARIFA TIPO ESPECIAL

Tipo 1	$ 566.50
Tipo 2	$ 690.00
Tipo 3	$ 855.00

Se considera Tarifa Doméstica, todas las tomas instaladas en inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación.

Se considera Tarifa Doméstica – Comercial, las tomas instaladas en inmuebles de casa habitación con local comercial.

Se considera Tarifa Comercial a las tomas instaladas en inmuebles destinados exclusivamente a fines comerciales.

Se considera Tarifa Especial a las tomas instaladas en establecimientos de alto consumo de agua como son balnearios, hoteles, baños públicos, gasolineras, clínicas, hospitales, instituciones educativas, lavado de autos, purificadoras de agua, entre otros.

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo: Doméstico	$ 651.00
b) Tipo Doméstico – Comercial	$ 970.00
c) Tipo Comercial	$1,310.00
d) Tipo Especial	$1,771.50

III. POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo: Doméstico	$ 325.50

b) Tipo Doméstico – Comercial	$ 485.00
c) Tipo Comercial	$ 655.00
d) Tipo Especial	$ 886.00

IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Tipo Doméstico	$ 315.00
b) Tipo Doméstico – Comercial	$ 439.00
c) Tipo Comercial	$ 535.50
d) Tipo Especial	$ 690.00

V. POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Tipo Doméstico	$ 157.50
b) Tipo Doméstico – Comercial	$ 219.50
c) Tipo Comercial	$ 268.00
d) Tipo Especial	$ 345.00

VI. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$ 225.50
b) Contrato para tarifa doméstica	$ 527.00
c) Contrato para tarifa doméstica – comercial	$1,256.50
d) Contrato para tarifa comercial	$1,508.00
e) Contrato para tarifa especial	$2,033.00
f) Mano de obra por corte de pavimento por metro	$ 39.00
g) Mano de obra por demolición de pavimento por m2	$ 91.50

h) Mano de obra por excavación manual en terracería por m3	$ 263.50
i) Mano de obra y material por reposición de pavimiento de concreto hidráulico con malla electrosoldada por m2	$ 897.00
j) Mano de obra por conexión de tubería de toma de agua	$ 237.00
k) Mano de obra por conexión de tubería de toma de drenaje	$ 198.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres, padres solteros (en condiciones de pobreza) personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

En el caso de los materiales hidráulicos a utilizarse para los trabajos de conexión y/o reconexión a las redes de agua potable y drenaje, el costo correrá por cuenta del contribuyente.

No se autorizarán contratos para tomas de agua en terrenos baldíos.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.**

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa y organismo suministrador de energía de las redes de alumbrado público del municipio.

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos de Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensualmente o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión $ 5.70

2. Mensualmente $ 21.60

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada $ 491.00

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico $ 491.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 119.50

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 305.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y la tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMENDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $ 62.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. $ 62.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $ 122.50

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDIENTES DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos $ 122.50

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos $ 62.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. $ 20.60

2. Extracción de uña. $ 26.00

3. Debridación de absceso. $ 37.00

4. Curación. $ 26.00

5. Sutura menor. $ 30.00

6. Sutura mayor.	$ 49.50
7. Inyección intramuscular.	$ 6.70
8. Venoclisis.	$ 26.00
9. Atención del parto.	$ 382.00
10. Consulta dental.	$ 20.00
11. Radiografía.	$ 37.00
12. Profilaxis.	$ 17.50
13. Obturación amalgama.	$ 26.00
14. Extracción simple.	$ 31.00
15. Extracción del tercer molar.	$ 76.00
16. Examen de VDRL.	$ 84.50
17. Examen de VIH.	$ 349.00
18. Exudados vaginales.	$ 82.50
19. Grupo IRH.	$ 50.50
20. Certificado médico.	$ 42.00
21. Consulta de especialidad.	$ 49.50
22. 2Sesiones de nebulización.	$ 42.00
23. Consultas de terapia del lenguaje.	$ 20.00
24. Terapia de rehabilitación tipo A	$ 51.50
25. Terapia de rehabilitación tipo B	$ 41.00
26. Terapia de rehabilitación tipo C	$ 31.00

27. Terapia de rehabilitación tipo D Gratuita

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. $ 300.00

B. Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer. $ 500.00

2. Automovilista. $ 400.00

3. Motociclista, motonetas o similares. $ 400.00

4. Duplicado de licencia por extravío, se cobrará el 50% del costo de la expedición inicial.

C. Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer. $ 600.00

2. Automovilista. $ 500.00

3. Motociclista, motonetas o similares. $ 500.00

4. Duplicado de licencia por extravío, se cobrará el 50% del costo de la expedición inicial.

D. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Automovilista $ 600.00

2. Motociclista $ 600.00

E. Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años.	$ 400.00
2. Con vigencia de cinco años.	$ 500.00
F. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$ 500.00

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$ 300.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	$ 200.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 73.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón.	
1. Hasta 3.5 toneladas	$ 371.80
2. Mayor de 3.5 toneladas	$ 445.00
E) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículos de transporte especializado por 30 días.	$ 135.00
F) Permiso de carga y/o descarga en general:	
1. Vehículos de hasta 3.5 toneladas	$ 125.50
2. Vehículos de más de 3.5 toneladas	$ 250.00
G) Constancia de no infracción	$ 125.50

La expedición de licencias de conducir estatales y permisos para circular sin placas se cobran conforme a las tarifas que sugiere la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado de Guerrero y a lo establecido en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para la solicitud de licencia de construcción y su clasificación según el proyecto y obra a desarrollarse se requerirán los siguientes documentos:

- Recibo de pago del impuesto predial del año presente.
- Deslinde catastral actualizado.
- Programa de ejecución de los trabajos o periodo de los trabajos.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$ 480.00
b) Casa habitación de no interés social.	$ 600.00
c) Edificaciones comerciales.	$ 665.00
d) Edificaciones industriales.	$ 862.00
e) Estacionamientos.	$ 491.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$ 506.00
g) Centros recreativos.	$ 665.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	$ 874.00
b) Edificaciones comerciales	$ 971.00

c) Edificaciones industriales	$ 971.00
d) Edificaciones de productos o condominios.	$ 971.00
e) Hotel.	$ 1,343.00
f) Alberca.	$ 971.00
g) Estacionamientos.	$ 874.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 874.00
i) Centros recreativos.	$ 971.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación	$ 1,945.00
b) Edificaciones comerciales	$ 2,130.00
c) Edificaciones industriales	$ 2,130.00
d) Edificaciones de productos o condominios.	$ 2,611.00
e) Hotel.	$ 3,059.00
f) Alberca.	$ 1,485.00
g) Estacionamientos.	$ 1,945.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 2,130.00
i) Centros recreativos.	$ 2,130.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$ 3,747.00
b) Edificaciones de productos o condominios.	$ 4,862.00
c) Hotel.	$ 5,845.00

d) Alberca.	$ 1,945.00
e) Estacionamientos.	$ 3,890.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 5,845.00
g) Centros recreativos.	$ 5,845.00

Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 2 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 24,916.00
II. De 5 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 251,395.00
III. De 8 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 419,344.00
IV. De 10 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 838,689.00
V. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 1,747,270.00
VI. De 15 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	$ 1,747,270.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Al vencer el permiso de construcción, se dispone de 15 días naturales para retirar todo tipo de residuo o escombro y cualquier material de construcción que se encuentre en la vía pública para el propósito de los trabajos a que se refiere el permiso de construcción.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$12,579.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 83,868.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 209,672.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 419,344.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 762,973.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	$ 762,973.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Autorización de cambio de uso de suelo según sea el caso.
- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.
- Proyecto de fraccionamiento autorizado con sello y rubrica por el departamento de Catastro en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano

Cumpliendo con lo anterior se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Sector Catastral	En UMA´S por Ha
I. En sector 1	35
II. En sector 2	28
III. En sector 3	24

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 943.00
II. Por la revelación o refrendo del registro.	$ 473.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral
- Talón de pago predial correspondientes al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terrero.
a) En sector 1	5
b) En sector 2	4
c) En sector 3	3

II. Predios rústicos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terrero.
a) En sector 1	3
b) En sector 2	2
c) En sector 3	2

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago predial correspondiente al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	7
b) En sector 2	6
c) En sector 3	4

II. Predios rústicos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	5
b) En sector 2	4
c) En sector 3	3

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, consistentes en construcción, remodelación, reparación o colocación, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$ 279.00
II. Monumentos.	$ 209.00
III. Criptas.	$ 209.00
IV. Barandales.	$ 138.00
V. Colocaciones de lápidas.	$ 159.00
VI. Circulación de lotes.	$ 243.00
VII. Construcción de Capillas.	$ 424.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMINETO DEEDIFICIOS O CASAS HABITACION Y PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Requisitos:

- Solicitud por escrito de deslinde catastral dirigido al director de Catastro.
- Copia de Escritura pública (Copia de título de propiedad según sea el caso).
- Copia de talón de pago predial del presente año.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Predios urbanos o rústicos con superficie menor a 0.5 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por terreno
a) En sector 1	$ 1,966.00
b) En sector 2	$ 1,857.00
c) En sector 3	$ 1,748.00

II. Predios rústicos con superficie mayor a 0.5 y menor a 3.00 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por terreno
a) En sector 1	$ 3,387.00
b) En sector 2	$ 3,277.00
c) En sector 3	$ 3,168.00

III. Predios rústicos con superficie mayor a 3.00 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por Hectárea.
a) En sector 1	$ 1,311.00
b) En sector 2	$ 1,255.00
c) En sector 3	$ 1,202.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencias previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes:

- Deslinde Catastral
- Talón de pago predial correspondiente al presente año.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 80% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA RUPTURA Y/O APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA Y SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Áreas verdes	1.30 UMA
b) Concreto hidráulico	1.00 UMA
c) Adoquín.	0.77 UMA
d) Asfalto.	0.54 UMA
e) Empedrado.	0.36 UMA
f) Cualquier otro material.	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho:

1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares)	0.88 UMA
2. Conducción eléctrica	0.68 UMA
3. Conducción de combustibles (gases, líquidos).	0.52 UMA

b) Líneas visibles, por metro lineal:

1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares)	0.88 UMA
2. Conducción eléctrica	0.30 UMA

c) Para la instalación de registros eléctricos, telefónicos y similares; se pagará la cantidad de 30.00 UMA’s por unidad.

d) Colocación de postes en la vía pública, se pagará la cantidad de 30.00 UMA’s por unidad.

III. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo mantenimiento de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho:

1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares)	0.27 UMA
2. Conducción eléctrica	0.55 UMA
3. Conducción de combustibles (gases, líquidos).	0.20 UMA

b) Líneas visibles, por metro lineal:

1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares)	0.43 UMA
2. Conducción eléctrica	0.15 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras, indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclaje.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$ 76.00

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.	$ 76.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 250.00
IV. Constancia de buena conducta.	$ 76.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 76.00

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura:

1. Micro	$ 250.00
2. Pequeño	$ 546.00
3. Mediano	$ 819.00
4. Grande	$ 1,092.00

b) Por refrendo:

1. Micro	$ 125.00
2. Pequeño	$ 272.00
3. Mediano	$ 409.00
4. Grande	$ 546.00

El tamaño del negocio se determina conforme al Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Certificado por antigüedad de giros comerciales o industriales.	$ 250.00

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales.	$ 76.00

b) Tratándose de extranjeros.	$ 256.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$ 76.00
X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$76.00
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XV. Constancia de radicación.	$76.00
XVI. Constancia de identidad.	$106.00
XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 76.00
b) Constancia de propiedad.	$ 128.00
c) Constancia de no propiedad.	$ 128.00
d) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$ 128.00
e) Constancia de no afectación.	$ 250.00
f) Constancia de número oficial.	$115.00
g) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 115.00
h) Constancia de no servicio de agua potable.	$ 115.00

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	$ 109.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la	$ 115.00

subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el FOVISSSTE, INFONAVIT u otra institución de crédito hipotecario:

1. De predios edificados.	$128.00
2. De predios no edificados.	63.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 205.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 63.00

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por adquisición de inmuebles:

1. Hasta $ 10,791.00, se cobrarán	$ 480.00
2. Hasta $ 21,582.00, se cobrarán	$ 644.00
3. Hasta $ 43,164.00, se cobrarán	$ 971.00
4. Hasta $ 86,238.00, se cobrarán	$1,453.00
5. De más de $ 86,238.00, se cobrarán	$1,945.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados en copia fotostática de los mismos documentos.	$ 57.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 58.00
c) Copias simples de planos de predios.	$ 196.00
d) Copias simples de zonas catastrales.	$ 196.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$ 148.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$ 57.00

g) Duplicado simple de expediente, por hoja	$ 6.00

IV. OTROS SERVICIOS.

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$ 386.00
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	$ 453.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	$ 644.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$ 971.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,158.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,354.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,627.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente	$2,315.00
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	$ 381.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 508.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 644.00
4. De más de 1,000 m2.	$1,158.00
c) Tratándose de predio urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	$ 453.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 655.00

3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 815.00
4. De más de 1,000 m2.	$1,296.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$3,824.00	$1,912.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$8,305.00	$4,152.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$5,463.00	$2,732.00
4. Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$3,059.00	$1,530.00
5. Supermercados.	$8,732.00	$4,370.00
6.Vinaterías.	$5,463.00	$2,732.00
7. Tiendas de conveniencia.	$10,927.00	$5,463.00
8. Depósito de bebidas alcohólicas.	$6,556.00	$3,277.00

9. Casilla con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	$1,748.00	$873.00
10. Mezcalerías	$1,748.00	$873.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$ 2,513.00	$ 1,257.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 2,470.00	$1,234.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 1,235.00	$ 617.00
4. Vinaterías.	$ 2,622.00	$ 1,311.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$ 5,189.00	$ 2,595.00
b) Cantinas.	$ 7,791.00	$ 3,895.00
c) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$ 8,742.00	$ 4,370.00
d) Discotecas.	$ 8,031.00	$ 4,016.00
e) Pozolerías, cevicherías, ostionerías, botaneros y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 5,026.00	$ 2,513.00
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 2,311.00	$ 1,179.00
g) Restaurantes, Balnearios y Hoteles:		

1. Con servicio de bar.	$ 8,031.00	$ 4,013.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$ 5,190.00	$ 2,595.00
h) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	$ 5,627.00	$ 2,814.00
i) Pizzerías, venta de hamburguesas, alitas y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	$ 2,311.00	$ 1,179.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CON GIRO DISTINTO A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes	$ 873.00	$ 437.00
Agencia de seguros	$ 1,092.00	$ 546.00
Agencia de viajes	$ 1,092.00	$ 546.00
Alberca	$ 1,311.00	$ 655.00
Alfarería	$ 1,092.00	$ 546.00
Alimento y forraje para ganado	$ 1,092.00	$ 546.00
Alquiladora de mobiliario y banquetes	$ 1,310.00	$ 655.00
Antojitos mexicanos	$ 546.00	$ 273.00
Artesanías	$ 546.00	$ 273.00

Baños públicos	$ 1,092.00	$ 546.00
Bazar y novedades	$ 655.00	$ 328.00
Billares	$ 1,092.00	$ 546.00
Bisutería y accesorios de vestir	$ 655.00	$ 328.00
Bonetería	$ 655.00	$ 328.00
Boutique	$ 1,092.00	$ 546.00
Cafetería	$ 1,092.00	$ 546.00
Caja de Ahorro y Crédito	$ 1,310.00	$ 655.00
Carnicería	$ 655.00	$ 328.00
Carpintería	$ 873.00	$ 437.00
Casa de empeño	$ 1,310.00	$ 655.00
Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje	$ 2,186.00	$ 1,093.00
Casilla	$ 546.00	$ 273.00
Cerámica	$ 873.00	$ 437.00
Cerrajería	$ 546.00	$ 273.00
Cevichería	$ 1,378.00	$ 710.00
Consultorio	$ 1,092.00	$ 546.00
Cyber/Centro de copiado	$ 764.00	$ 382.00
Despacho/Oficina administrativa	$ 1,092.00	$ 546.00
Dulcería	$ 437.00	$ 218.00
Elaboración de muebles	$ 1,310.00	$ 655.00
Depósito de gas L.P.	$ 873.00	$ 437.00

Estacionamiento	$ 873.00	$ 437.00
Estética	$ 546.00	$ 273.00
Expendio de pan	$ 437.00	$ 218.00
Farmacia	$ 983.00	$ 491.00
Ferretería y/o Eléctricas	$ 1,310.00	$ 655.00
Florería	$ 655.00	$ 328.00
Fonda/Cocina económica	$ 873.00	$ 437.00
Fotocopiado	$ 764.00	$ 382.00
Frutería y legumbres	$ 655.00	$ 328.00
Funeraria	$ 1,310.00	$ 655.00
Gasera	$ 2,623.00	$ 1,310.00
Gasolinera	$ 2,623.00	$ 1,310.00
Gestión vehicular	$ 1,092.00	$ 546.00
Gimnasio	$ 1,310.00	$ 655.00
Herrería, torno, soldadura y similares	$ 1,092.00	$ 546.00
Hotel/Motel	$ 3,770.00	$ 1,885.00
Huarachería	$ 655.00	$ 328.00
Imprenta y serigrafía	$ 873.00	$ 437.00
Institución educativa particular	$ 2,623.00	$ 1,350.00
Jugolandia	$ 764.00	$ 393.00
Lavado de carros	$ 1,092.00	$ 546.00

Lavandería y/o tintorería	$ 873.00	$ 437.00
Lonchería	$ 655.00	$ 328.00
Maquiladora	$ 3,277.00	$ 1,639.00
Maquinitas/videojuegos	$ 873.00	$ 437.00
Mármoles y granito en general	$ 1,310.00	$ 655.00
Materiales para construcción	$ 2,623.00	**$ 1,312.00**
Mercería	$ 546.00	$ 273.00
Minisúper	$ 1,310.00	$ 655.00
Miscelánea	$ 873.00	$ 437.00
Molino de nixtamal	$ 546.00	$ 273.00
Mueblería	$ 1,092.00	$ 546.00
Óptica	$ 873.00	$ 437.00
Paletería, nevería y venta de aguas frescas	$ 655.00	$ 328.00
Panadería	$ 849.00	$ 437.00
Panteón particular	$ 3,770.00	1,885.00
Papelería	$ 764.00	$ 382.00
Pastelería y repostería	$ 655.00	$ 328.00
Peluquería	$ 546.00	$ 273.00
Pinturas e impermeabilizantes	$ 1,310.00	$ 655.00
Pizzería / hamburguesas/alitas/hot dogs	$ 655.00	$ 328.00
Pollería	$ 655.00	$ 328.00
Pollos asados, rostizados y al carbón	$ 546.00	$ 273.00

Pozolería	$ 655.00	$ 328.00
Productos de limpieza	$ 764.00	$ 382.00
Purificadora de agua	$ 1,310.00	$ 655.00
Recarga de gas	$ 655.00	$ 327.00
Refaccionaria	$ 1,310.00	$ 655.00
Refresquería	$ 437.00	$ 218.00
Regalos y novedades	$ 655.00	$ 328.00
Renta de maquinaria	$ 2,186.00	$ 1,093.00
Reparación de calzado	$ 546.00	$ 273.00
Reparación de celulares y venta de accesorios	$ 546.00	$ 273.00
Reparación de electrodomésticos y línea blanca	$ 546.00	$ 273.00
Restaurante	$ 2,186.00	$ 1,093.00
Salón de fiestas	$ 2,186.00	$ 1,093.00
Sastrería/Taller de costura	$ 655.00	$ 328.00
Servicio de mandados	$ 546.00	$ 273.00
Talabartería	$ 655.00	$ 328.00
Taller de bicicletas	$ 546.00	$ 265.00
Taller de hojalatería	$ 1,092.00	$ 530.00
Taller de motos	$ 1,092.00	$ 530.00
Taller eléctrico	$ 1,092.00	$ 530.00
Taller mecánico	$ 1,092.00	$ 530.00
Tapicería	$ 674.00	$ 338.00

Taquería	$ 674.00	$ 338.00
Telefonía celular	$ 1,092.00	$ 546.00
Televisión y/o Internet en cable o satelital	$ 1,310.00	$ 655.00
Tendajón	$ 655.00	$ 328.00
Tlapalería	$ 873.00	$ 437.00
Tocadiscos/perifoneo	$ 437.00	$ 218.00
Tortería	$ 655.00	$ 328.00
Tortillería	$ 1,092.00	$ 546.00
Venta de accesorios automotrices y polarizados	$ 655.00	$ 328.00
Venta de agroquímicos	$ 1,092.00	$ 546.00
Venta de chácharas	$ 546.00	$ 273.00
Venta de cosméticos	$ 546.00	$ 273.00
Venta de perfumes y esencias	$ 546.00	$ 273.00
Venta de productos de barro	$ 546.00	$ 273.00
Venta de productos lácteos	$ 655.00	$ 328.00
Venta de ropa en general	$ 655.00	$ 328.00
Venta de sombreros	$ 655.00	$ 328.00
Veterinaria	$ 1,092.00	$ 546.00
Vidrios y aluminios	$ 1,092.00	$ 546.00
Vivero	$ 655.00	$ 328.00
Vulcanizadora	$ 655.00	$ 328.00
Zapatería	$ 1,092.00	$ 546.00

Giros diferentes a los especificados	$ 655.00	$ 328.00

ARTÍCULO 49. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

I. Negocios fuera del mercado municipal:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$ 984.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$ 491.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
e) Por solicitud de ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos sobre el costo de la expedición o refrendo.	$1,030.00

II. Negocios establecidos en el mercado municipal:

a) Por cambio de domicilio.	$ 984.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	$ 491.00
c) Por cambio de giro.	$ 984.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$ 491.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I**.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$ 250.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$ 502.00
c) De 10.01 en adelante.	$ 873.00

II**.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$ 205.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$ 502.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	$ 996.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$ 373.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$ 737.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$ 1,247.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	$ 250.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	$ 250.00
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$ 191.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$ 191.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	$ 250.00
2. Por día o evento anunciado	$ 49.00

b) Fijo

1. Por anualidad.	$ 185.00
2. Por día o evento anunciado	$ 25.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscripto con el Gobierno del Estado.

El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será sin costo, así como su autorización de los extemporáneos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$ 132.00
II. Agresiones reportadas.	$ 318.00
III Esterilizaciones.	$ 193.00

IV. Vacunas antirrábicas.	$ 102.00
V. Consultas.	$ 27.00
VI. Baños garrapaticidas.	$ 64.00
VII. Cirugías.	$ 318.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	$ 2,595.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$ 3,890.00
III. Lotes de más de 250 m2	$ 5,185.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 54. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).	$ 191.00
II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, herrerías, ferreterías, y otros de índole similar).	$ 273.00
III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, balnearios, hoteles, gasolinerías y otros de índole similar).	$ 437.00
IV. Para tiendas de conveniencia	$ 1,092.00

V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	$ 109.00

ARTÍCULO 55. Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a particulares que realicen los siguientes eventos o actividades se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Eventos de concentración masiva como jaripeos, bailes, funciones de lucha libre, eventos ciclistas o de motociclismo u otros afines, por evento	$ 546.00
II. Poda o derribo de árbol:	
a) 0 a 6 m de altura	$ 546.00
b) De 6 a 10 m de altura	$ 819.00
c) Más de 10 m de altura	$ 1,092.00

ARTÍCULO 56. Por la expedición de constancias de protección civil, El Ayuntamiento percibirá ingresos conforme a lo siguiente:

	De	A
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad.	$ 218.00	$ 1,639.00
b) Por dictamen de riesgo a particulares.	$ 546.00	$ 2,732.00
c) Constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	$ 218.00	$ 1,639.00
d) Dictamen de protección civil según sea el caso o situación.	$ 546.00	$ 3,277.00
e) Constancia acondicionada solicitada por particulares.	$ 328.00	$ 1,639.00
f) Expedición de visto bueno para colocación de anuncios publicitarios de riesgo alto.	$ 546.00	$ 2,732.00

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 5.46
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 4.37

b) Mercado de zona:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 4.37
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 3.28

c) Mercados de artesanías:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 5.46
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 4.37

d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$ 5.46
e) Canchas deportivas, por partido.	$ 119.00
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	$ 1,856.00
g) Casino Municipal, por evento	$ 2,575.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los importes correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

1. Primera clase.	$ 247.00
2. Segunda clase.	$ 123.00
3. Tercera clase.	$ 61.00

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1. Primera clase.	$ 373.00
2. Segunda clase.	$ 97.00
3. Tercera clase.	$ 36.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales, aparatos mecánicos o electromecánicos, máquinas tragamonedas, tapiales y material con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 4.64
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$ 125.00
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$ 5.67
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$ 8.75
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$ 8.75
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$ 32.00
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	$ 60.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$ 25.00
3. Calles de colonias populares.	$ 12.00
4. Zonas rurales del Municipio.	$ 6.50

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque.	$ 125.00
2. Por camión con remolque.	$ 247.00
3. Por remolque aislado.	$ 160.00
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$1,856.00
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$ 247.00
i) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$ 247.00
j) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	$ 185.00
k) Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	$ 373.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	$ 49.00
II. Ganado menor.	$ 25.00

ARTÍCULO 62. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$ 128.00
II. Cuatrimoto.	$ 192.00
III. Motocarro de carga.	$ 192.00
IV. Automóviles.	$ 256.00
V. Camionetas.	$ 386.00
VI. Camiones.	$ 518.00
VII. Otro tipo de vehículos o remolques.	$ 518.00

ARTÍCULO 64. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$ 125.00
II. Cuatrimoto.	$ 190.00
III. Motocarro de carga.	$ 190.00
IV. Automóviles.	$ 254.00
V. Camionetas.	$ 376.00
VI. Camiones.	$ 504.00
VII. Otro tipo de vehículos o remolques.	$ 504.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 65. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajero;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PUBLICOS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	$ 5.15
II. Baños de regaderas.	$ 12.50

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectáreas o fracción.

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	$ 5.30
II. Café por kg.	$ 5.30
III. Cacao por kg.	$ 5.30
IV. Jamaica por kg.	$ 5.30
V. Maíz por kg.	$ 5.30

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semilla mejorada.

IX. Productos de canasta básica.

X. Materiales para el mejoramiento de la vivienda

XI. Productos para mejorar la economía familiar.

XII. Otros programas de desarrollo social.

XIII. Productos de apoyo al campo.

ARTÍCULO 75. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 76. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 8,240.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Servicios de comedor comunitario.
VII. Venta de bienes no útiles dados de baja.

VIII. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$ 106.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 106.00
c) Formato de licencias	$ 90.00
IX. Uso de báscula en Rastro Municipal, por ocasión	$ 10.30

X. Inscripción al Padrón de Contratistas y Proveedores, por ejercicio fiscal:

a) Persona Física	$ 452.00
b) Persona Moral	$ 678.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 78. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo;

IV. Fondos de Inversión, y

V. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 79. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y artículo 60 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 82. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 83. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 84. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Municipal Número 152.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50

73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

Concepto	UMAs
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCATARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	UMAs
I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado.	7
II. Desperdiciar el agua o utilizarla con dispendio en cualquier actividad.	7
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluye este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento o deterioro a cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos.	10
V. Manipulación de las válvulas de banqueta o de seccionamiento.	10
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura.	10
VII. Incumplir con el pago del servicio de agua potable y drenaje de tres o más mensualidades consecutivas.	10
VIII. Fugas de agua potable en las instalaciones de particulares.	20
IX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.	20
X. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente.	20
XI. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y demás disposiciones aplicables.	20

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 28,644.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 3,957.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 6,219.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $11,584.00 la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $28,837.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $28,272.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares, dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 92. Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales.

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 93. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN QUINTA
INTESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus bienes o propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal Número 152 para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMINETOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMINETOS

ARTÍCULO 98. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Las provenientes de otros Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

d) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 100. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, de conformidad con los establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en

general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTAS DE TERCEROS

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGAIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 108. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 109. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$173,746,690.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

Partida				Concepto	Importe
1				**IMPUESTOS**	**1,468,339.00**
1	**1**			**Impuestos sobre los ingresos**	**396.00**
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	396.00
1	1	1	8	Bailes particulares no especulativos en espacio público	396.00
1	**2**			**Impuestos sobre el patrimonio**	**845,547.00**
1	2	1		**Predial**	**845,547.00**
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos	1,150.00
1	2	1	4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	534,052.00
1	2	1	5	Sub - urbanos edificados destinados a casa habitación	395.00
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación	160,443.00
1	2	1	8	Predios Propiedad de Pensionados, Jubilados y Cap. Diferentes	33,903.00
1	2	1	9	Predios Edif. Propiedad de Pensionados, Jubilados c/tarjeta Inapam	115,604.00
1	**3**			**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**214,590.00**
1	**3**	1		**Sobre adquisiciones de inmuebles**	**214,590.00**
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	214,590.00
1	**7**			**Accesorios de impuestos**	**100,271.00**
1	**7**	**1**		**Accesorios**	**100,271.00**
1	7	1	1	Rezagos	0.00
1	7	1	2	Recargos.	100,271.00
1	**8**			**Otros impuestos**	**0.00**
1	**8**	**2**		**Contribuciones especiales**	**0.00**
1	8	2	1	**Bomberos**	0.00
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornables	0.00
1	8	2	3	**Ecología**	0.00
1	**9**			**Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.**	**307,535.00**

1	9	1		**Rezagos**	307,535.00
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.	307,535.00
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3	**1**			**Contribuciones de mejoras por obras públicas**	**0.00**
3	1	1		Cooperación para obras públicas.	0.00
3	**9**			**Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
3	9	1		Rezagos de contribuciones.	0.00
4				**DERECHOS**	**10,593,619.00**
4	**1**			**Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	**292,488.00**
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	292,488.00
4	1	1	1	Comercio ambulante	292,488.00
4	**3**			**Prestación de servicios.**	**8,456,597.00**
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.	135,638.00
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras	133,138.00
4	3	1	4	Ganado mayor	2,500.00
4	3	2		Servicios generales en panteones.	22,333.00
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo	4,844.00
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos	297.00
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión	9,162.00
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote	8,030.00
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,370,560.00
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	1,309,331.00
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable	26,146.00
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje	3,150.00
4	3	3	4	Otros servicios	9,303.00
4	3	3	5	Contrato de servicio	20,026.00
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable	2,604.00

4	3	4		Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.	6,541,020.00
4	3	4	1	Casas habitación	6,541,020.00
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	491.00
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva	491.00
4	3	6		Servicios municipales de salud.	618.00
4	3	6	3	Otros servicios médicos	618.00
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	437.00
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil	437.00
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	385,500.00
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años	17,500.00
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años	300,000.00
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses	2,000.00
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista	36,000.00
4	3	8	6	Por expedición permiso provisional x 30 días p/circular s/placas	30,000.00
4	**4**			**Otros derechos.**	**833,988.00**
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	480.00
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	480.00
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	1,202.00
4	4	2	1	Popular económica	1,202.00
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la ruptura y/o apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública y su mantenimiento.	16,353.00

4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública y su mantenimiento	16,353.00
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	76.00
4	4	5	3	Constancia de residencia	76.00
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	264,975.00
4	4	6	1	Constancias	16,332.00
4	4	6	2	Certificaciones	129,442.00
4	4	6	3	Duplicados y copias	10.00
4	4	6	4	Otros servicios	119,191.00
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios	196,973.00
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado	185,870.00
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado	11,103.00
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	250.00
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2	250.00
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	353,114.00
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil	353,114.00
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	565.00
4	4	10	10	Talleres mecánicos	565.00
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00
4	4	11	3	Esterilizaciones	0.00
4	4	12		Escrituración.	0.00
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2	0.00
4	**9**			**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores**	**1,010,546.00**
4	9	1		**Rezago de derechos**	**1,010,546.00**

4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,010,546.00
5				**PRODUCTOS**	**2,096,283.00**
5	**1**			**Productos de tipo corriente.**	**2,096,283.00**
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	355,491.00
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales	16,587.00
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados	338,904.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	988.00
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	988.00
5	1	3		Corrales y corraletas.	0.00
5	1	3	1	Ganado mayor	0.00
5	1	4		Baños públicos.	190,082.00
5	1	4	1	Sanitarios	190,082.00
5	1	5		Productos financieros.	82,176.00
5	1	5	1	Intereses por productos financieros	82,176.00
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	1,289,998.00
5	1	6	9	Productos de canasta básica	0.00
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas	502,195.00
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar	90,000.00
5	1	6	12	Programas de desarrollo social	183,000.00
5	1	6	13	Productos de apoyo al campo	514,803.00
5	1	7		Servicio de protección privada.	0.00
5	1	7	1	Servicio de protección privada.	0.00
5	1	8		Productos diversos.	177,548.00
5	1	8	6	Venta de formas impresas	0.00
5	1	8	7	Formas de registro civil	177,008.00
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario	540.00
5	**9**			**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
5	9	1		Rezagos de productos.	**0.00**

5	9	1	1	Rezagos de productos.	0.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**115,230.00**
6	**1**			**Aprovechamientos**	**20,778.00**
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	2		Multas administrativas.	12,600.00
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno	12,600.00
6	1	3		Multas de tránsito local	8,178.00
6	1	3	1	Multas de particulares	8,178.00
6	**2**			**Aprovechamientos patrimoniales.**	**0.00**
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00
6	2	1	1	Concesiones	0.00
6	**3**			**Accesorios de aprovechamientos.**	**0.00**
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.	0.00
6	3	1	1	Recargos	0.00
6	**6**			**Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes**	**94,452.00**
6	6	1		Donativos y legados	94,452.00
6	6	1	1	Donativos de particulares	94,452.00
6	**9**			**Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.	0.00
6	9	1	1	Rezagos	0.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**159,473,219.00**
8	**1**			**Participaciones**	**52,956,441.00**
8	1	1		Participaciones Federales	52,956,441.00
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.	43,122,019.00
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.	5,702,290.00
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización	1,669,290.00

8	1	1	4	Fondo de compensación FIM	943,122.00
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN	57,862.00
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diésel (FIM)	679,988.00
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS	485,105.00
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia	0.00
8	1	1	9	Fondo Común ISAN	202,233.00
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles	94,532.00
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal	0.00
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0.00
8	**2**			**Aportaciones**	**102,981,104.00**
8	2	1		Aportaciones Federales	102,981,104.00
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	73,142,336.00
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	29,838,768.00
8	**3**			**Convenios**	**3,535,674.00**
8	3	1		Aportaciones Estatales	3,535,674.00
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	3,535,674.00
				TOTAL DE INGRESOS	**$ 173,746,690.00**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y Gaceta Municipal, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a las y los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el segundo mes, un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los y las contribuyentes del servicio de agua potable que paguen durante el primer mes del año, el derecho por servicio anual de agua potable, gozarán de un descuento equivalente a dos meses de la tarifa establecida y quienes paguen en el segundo mes, gozarán de un descuento equivalente a un mes de servicio.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional,

con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. **La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior,** para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, **y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el H. Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo podrá autorizar descuentos mediante campañas promocionales con el fin de incrementar la recaudación de las diferentes contribuciones, así como la disminución del rezago de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias comerciales serán los tres primeros del año: enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **SDA/JOA/1153/2025**, de fecha **13 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Rita Patiño Muñoz**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-71/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **acta de sesión ordinaria** de cabildo de fecha **09 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tetipac Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y aprovechamientos, no se considera incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Lo anterior derivado de la resolución al amparo número 34/23 de fecha 29 de agosto de 2023, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar inconstitucional los impuestos adicionales, en el Municipio de Tetipac Guerrero no se consideran los adicionales para el ejercicio fiscal 2026.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para llevar a cabo los programas consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	*Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.*	*Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.*
	Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos	

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			***Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)***	***Año 1***
1		***Ingresos de Libre Disposición***	***$ 47,166,930.41***	***$ 49,949,779.30***
	A	*Impuestos*	*1,064,592.81*	*1,127,403.79*
	B	*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social*	*0.00*	*0.00*
	C	*Contribuciones de Mejoras*	*0.00*	*0.00*
	D	*Derechos*	*2,745,316.47*	*2,907,290.14*
	E	*Productos*	*1,695,776.66*	*1,795,827.48*

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			***Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)***	***Año 1***
	F	*Aprovechamientos*	*71,000.00*	*75,189.00*
	G	*Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios*	*0.00*	*0.00*
	H	*Participaciones*	*$ 41,590,244.47*	*44,044,068.89*
	I	*Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal*	*0.00*	*0.00*
	J	*Transferencias*	*0.00*	*0.00*
	K	*Convenios*	*0.00*	*0.00*
	L	*Otros Ingresos de Libre Disposición*	*0.00*	*0.00*
2		***Tranferencias Federales Etiquetadas***	***$ 56,199,935.68***	***$ 59,515,731.89***
	A	*Aportaciones*	*$ 56,199,935.68*	*59,515,731.89*
	B	*Convenios*	*0.00*	*0.00*
	C	*Fondos Distintos de Aportaciones*	*0.00*	*0.00*
	D	*Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones*	*0.00*	*0.00*
	E	*Otras Transferencias Federales Etiquetadas*	*0.00*	*0.00*
3		***Ingresos Derivados de Financiamientos***	***0.00***	***0.00***
	A	*Ingresos Derivados de Financiamientos*	*0.00*	*0.00*
4		***Total de Ingresos Proyectados***	***$ 103,366,866.09***	***$ 109,465,511.19***
		Datos informativos		
	1	*Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición*	***0.00***	***0.00***
	2	*Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales*	***0.00***	***0.00***

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1
		Etiquetadas		
	3	***Ingresos Derivados de Financiamiento***	***0.00***	***0.00***

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			Año 1	Año del ejercicio vigente
1.		***Ingresos de Libre Disposición***	***$ 42,769,554.32***	***$ 40,013,055.09***
	A	*Impuestos*	*1,618,869.13*	*798,255.08*
	B	*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social*	*0.00*	*0.00*
	C	*Contribuciones de Mejoras*	*0.00*	*0.00*
	D	*Derechos*	*1,711,128.28*	*934,785.87*
	E	*Productos*	*1,493,536.77*	*34,686.14*
	F	*Aprovechamientos*	*62,532.91*	*5,328.00*
	G	*Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios*	-	
	H	*Participaciones*	*37,883,487.23*	*38,240,000.00*

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			**Año 1**	**Año del ejercicio vigente**
	I	*Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal*		
	J	*Transferencias*		
	K	*Convenios*		
	L	*Otros Ingresos de Libre Disposición*		
2.		***Transferencias Federales Etiquetadas***	***$ 54,846,211.37***	***$ 53,779,842.76***
	A	*Aportaciones*	*54,846,211.37*	*53,779,842.76*
	B	*Convenios*		*0.00*
	C	*Fondos Distintos de Aportaciones*		
	D	*Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones*		
	E	*Otras Transferencias Federales Etiquetadas*		
3.		***Ingresos Derivados de Financiamientos***	***$ -***	***0.00***
	A	*Ingresos Derivados de Financiamientos*		
4.		***Total de Resultados de Ingresos***	***$ 97,615,765.69***	***$ 93,792,897.85***
		Datos Informativos		
	1	*Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición*	***0.00***	***0.00***
	2	*Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago*	***0.00***	***0.00***

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			***Año 1***	***Año del ejercicio vigente***
		de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	***Ingresos Derivados de Financiamiento***	***$ -***	***$ -***

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tetipac, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes

aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tetipac, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley. De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de

los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan

incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**

XIII…

XIV…

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adicion en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tetipac**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. ***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tetipac, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como

referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tetipac, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **113** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$103,366,866.09 (Ciento Tres Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 09/100 M.N.),** que representa el **0.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que, en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tetipac Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) ***Impuestos sobre los ingresos***

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) ***Impuestos sobre el patrimonio***

1. Predial.

c) ***Contribuciones especiales.***

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Ecología.

d) ***Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.***

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) ***Otros impuestos.***

1. Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos

f) ***Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.***

1. Rezagos de impuesto predial.
2. recargos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) ***Contribuciones de mejoras por obras públicas***

1. Cooperación para obras públicas.

b) ***Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.***

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) ***Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.***

1. Por el uso de la vía pública.

b) ***Prestación de servicios.***

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado,

tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
8. Servicio de baños públicos

c) ***Otros derechos.***

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas y/o sin enajenación de las mismas o la prestación de servicios.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Por los servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos
12. Escrituración.
13. De la adquisición y suscripción a la gaceta municipal.
14. Registro de fierro quemador.

d) ***Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.***

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) ***Productos de tipo corriente***

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
4. Corralón municipal.
5. Balnearios y centros recreativos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada.
9. Productos diversos.
10. Productos financieros.

b) ***Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.***

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) ***De tipo corriente***

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) ***De capital***

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.
8. Concesiones y contratos.
9. Donativos y legados.
10. Bienes mostrencos.
11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
12. Intereses moratorios.
13. Cobros de seguros por siniestros.
14. Gastos de notificación y ejecución.

c) ***Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.***

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) *Participaciones*

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) *Aportaciones*

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Financiamiento.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a). Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Iniciativa de Ingresos del Municipio de Tetipac, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Iniciativa, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tetipac, Estado de Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
VIII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
X. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
XI. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XII. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
XIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XIV. Dirección de Catastro e Impuesto Predial: La Dirección de Catastro e Impuesto Predial dependiente de la Tesorería del Municipio de Tetipac, Estado de Guerrero.
XV. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
XVI. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XVII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XVIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Iniciativa a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XIX. Iniciativa: La Iniciativa de Ingresos del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
XX. Municipio: El Municipio de Tetipac, Guerrero;
XXI. M2: Metro Cuadrado;
XXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXIII. OP: Orden de pago generada mediante formas impresas que autorice la Tesorería Municipal de Tetipac, Guerrero, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Iniciativa.
XXIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
XXVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVIII. Tasa. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
XXIX. Tarifa o cuota. Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.
XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,
XXXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tetipac, Guerrero.

En todo lo no previsto por la presente Iniciativa para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Iniciativas Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6 .- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tetipac, Guerrero, se

considera a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.6%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.7%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.7%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sonbre el boletaje vendido.	7.7%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.7%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.7%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,	3.55 UMA´S

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.78 UMA´S
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.7%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.7%

ARTÍCULO 8. Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA´S
I. Máquinas de video juego por unidad	5.15
II. Juegos mecánicos para niños por unidad	3.09
III. Máquinas de golosinas, refrescos y de futbolito por unidad	2.06

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles, centros de recreación, centros de convenciones y balnearios) pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros y personas (en condiciones de pobreza).

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a tres (UMA´s) Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.
Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente

artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 10. Para los efectos de esta Iniciativa se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos; baldíos y/o edificados; las construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones existentes, cualquiera que sea su finalidad y uso; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad liquida a pagar por una unidad de gravación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 11. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA´S) vigente.

ARTÍCULO 12. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA´S) vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

El hecho de ser aceptado el pago anual provisional anticipado, no significa que sea

definitivo y esto, no impide el cobro de diferencias que proceda al hacerse por actualización en el valor catastral del inmueble.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ART1CULO 13.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTO	UMAS
a) Refrescos.	33.70
b) Agua.	21.88
c) Cerveza.	10.93
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	5.46
e) Productos químicos de uso domésticos.	5.46

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTO	UMAS
a) Agroquímicos.	3.92
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	3.92
c) Productos químicos de uso doméstico.	3.92

d) Productos químicos de uso industrial.	3.92

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMAS
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.62
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.56
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.12
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.28
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.28
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	56.14
g) Por manifiesto de contaminantes.	2.40
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	63.01
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.07
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	37.79

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el Avalúo Catastral; el Avalúo con Fines Fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el Valor de Operación; y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la Traslación de Dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de Fraccionamiento, Subdivisión o Fusión de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores, sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los Notarios Públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura, la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y de todos los derechos relacionados con el mismo, este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 17.- El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se calcularán a razón del 2% mensual del total del crédito fiscal de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal Núm. 152.

ARTÍCULO 18.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 19.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal;
f) Por banqueta, por metro cuadrado y;
g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado;

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 21.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.25 UMAS

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio 2.25 UMAS

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.19 UMAS

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.09 UMAS

c) Comercio ambulante en tianguis artesanal diariamente 1.17 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.14 UMAS

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. 0.69 UMAS

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 0.69 UMAS

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, Anualmente. 8.15 UMAS

e) Orquestas y otros similares, por evento. 1.17 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- En tanto no se cuente con un Rastro Municipal, el Ayuntamiento de Tetipac, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies, previa inscripción al padrón de rastros tolerados, cumpliendo los requisitos de salud, sanidad, ecología, protección civil y saneamiento básico, para efecto de verificación y supervisión continua.

Dicha actividad causará derechos por sacrificio, de acuerdo con la tarifa siguiente:

No	Concepto	UMA´s
1	Por la matanza de ganado vacuno y equino	1.00
2	Por la matanza de ganado porcino, ovino y caprino	0.05
3	Por la matanza de aves y lepóridos	0.03

Todos los Mataderos Tolerados, pagarán por derecho de matanza y/o degüello las tarifas que se encuentran contempladas en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA´S
I.	Inhumación por cuerpo.	0.69
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	1.74
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.38
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	0.69

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a)	Dentro del Municipio.	0.58
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.17
c)	A otros Estados de la República.	2.41
d)	Al extranjero.	3.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) la tarifa hasta tanto no se coloquen medidores se sujetará a la cuota fija siguiente:

1. Del uso doméstico pagaran; Anualmente	3.39 UMA´S
ii.- por conexión a la red de agua potable:	
a) tipo: doméstico.	3.39 UMA´S
a) Zonas populares.	3.39 UMA´S
b) Zonas semi-populares.	2.79 UMA´S
c) Zonas residenciales.	3.39 UMA´S
d) Departamento en condominio.	3.39 UMA´S
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	3.39 UMA´S
b) Comercial tipo B.	3.39 UMA´S
c) Comercial tipo C.	3.39 UMA´S
III.-por conexión a la red de drenaje:	
a) Zonas populares.	3.39 UMA´S
b) Zonas semi-populares.	3.39 UMA´S
c) Zonas residenciales.	3.39 UMA´S

d) Departamentos en condominio.	3.39 UMA´S
IV.-otros servicios:	
a) Cambio de nombre a contratos.	0.57 UMA´S
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3.39 UMA´S
c) Cargas de pipas por viaje.	3.25 UMA´S
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.25 UMA´S
e) Excavación en adoquín por m2.	1.70 UMA´S
f) Excavación en asfalto por m2.	1.35 UMA´S
g) Excavación en empedrado por m2.	1.13 UMA´S
h) Excavación en terracería por m2.	0.90 UMA´S
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.02 UMA´S
j) Reposición de adoquín por m2.	2.11 UMA´S
k) Reposición de asfalto por m2.	2.41 UMA´S
l) Reposición de empedrado por m2.	1.81 UMA´S
m) Reposición de terracería por m2.	1.20 UMA´S
n) Desfogue de tomas.	0.56 UMA´S

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar anualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o)."

Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- Objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que preste el H. Ayuntamiento en la vía pública, en calles, caminos

vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- Sujeto. - Son Sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas la personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 28.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior, se aplicara en el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho valor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio.

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de 1ngresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El derecho por el servicio de alumbrado Público se causará anualmente y se pagara conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrad Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	0.01 UMAS
b) Mensualmente.	0.11 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 5.94 UMA´S

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 1.42 UMA´S

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.03 UMA´S
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.02 UMA´S

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 30.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.66 UMA´S
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.84 UMA´S
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.86 UMA´S

II. **POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial d	0.39 UMA´S
b) Por la expedición de credenciales a manejadore	0.34 UMA´S

III. **OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

CONCEPTO	**UMA´S**
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.22
b) Extracción de uña.	0.33
c) Debridación de absceso.	0.18
d) Curación.	0.18
e) Sutura menor.	0.32
f) Sutura mayor.	0.62
g) 1nyección intramuscular.	0.07
h) Venoclisis.	0.35
i) Atención del parto.	3.78
j) Consulta dental.	0.20
k) Radiografía.	0.39
l) Profilaxis.	0.16
m) Obturación amalgama.	0.27
n) Extracción simple.	0.28
ñ) Extracción del tercer molar.	0.76

CONCEPTO	UMA´S
o) Examen de VDRL.	0.85
p) Examen de VIH.	1.02
q) Exudados vaginales.	0.68
r) Grupo 1RH.	0.50
s) Certificado médico.	0.32
t) Consulta de especialidad.	0.45
u). Sesiones de nebulización.	0.16
v). Consultas de terapia del lenguaje.	0.23

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) **Para conductores del servicio particular con vigencia de un año**	2.11
B) **Por expedición o reposición por tres años:**	
a) Chofer.	4.39
b) Automovilista.	3.42
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.76
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.63
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	4.39
b) Automovilista.	3.42
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.44

d) Duplicado de licencia por extravío.	5.52
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.47
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.93
F) Por conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	3.42
b) Con vigencia de cinco años.	4.39
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	3.42

II. **OTROS SERVICIOS:**

A) Expedición de Constancias de Tránsito Municipal.

1.- Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	0.87
2.- Expedición de certificación de licencias y permisos.	0.66
3.- Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.	0.57

B) Permisos Provisionales.

1.- Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione** el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026 .	1.51
2.- Reexpedición a particulares por 30 días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	1.70
3.- Permiso Provisional motociclista por 30 días para circular sin placas.	1.17
4.- Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses **en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.**	1.17

5.- Permiso provisional particular para transportar carga por día de Particulares no material peligroso.	0.56
6.- Permiso provisional particular para transportar carga por 30 días no material Peligroso.	1.17
7.- Permiso provisional particular para transportar carga por 6 meses no material peligroso.	6.86
8.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas.	0.67
9.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 48 horas.	1.35
10.- Permiso para circular sin placas según acta M.P. Locales.	0.78
11.- Permiso para circular sin placas según acta M.P. Foráneas.	1.12
12.- Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	1.84
13.- Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	2.23
14.- Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	7.63
15.- Permiso para carga y descarga en vía pública por 24 horas.	1.17
16.- Permiso para menaje de casa.	1.51
C) Por pisaje de en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día.	0.56
III.	
A) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
IV.	
a) Hasta 3.5 toneladas.	3.30
b) Mayor de 3.5 toneladas.	4.10

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	0.05 UMA´S
II.	Baños de regaderas.	0.15 UMA´S

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVICIÓN

ARTÍCULO 33.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. ***Económico:***

CONCEPTO	UMA´S
a) Casa habitación de interés social.	2.86
b) Casa habitación de no interés social.	3.30
c) Locales comerciales.	3.52
d) Locales industriales.	5.72

e) Estacionamientos.	6.82
f) Obras complementarias enáreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente.	
g) Centros recreativos.	8.25

II. ***De segunda clase:***

a) Casa habitación.	5.49
b) Locales comerciales.	6.31
c) Locales industriales.	6.82
d) Edificios de productos o condominios.	7.46
e) Hotel.	8.36
f) Alberca.	7.92
g) Estacionamientos.	8.14
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.79
i) Centros recreativos.	9.90

III. **De primera clase:**

a)	Casa habitación.	6.60
b)	Locales comerciales.	6.82
c)	Locales industriales.	7.92
d)	Edificios de productos o condominios.	9.02
e)	Hotel.	10.11
f)	Alberca.	10.99
g)	Estacionamientos.	10.99

h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	13.20
i)	Centros recreativos.	14.30

IV. ***De Lujo:***

a)	Casa-habitación residencial.	7.70
b)	Edificios de productos o condominios.	8.79
c)	Hotel.	9.90
d)	Alberca.	10.99
e)	Estacionamientos.	13.20
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	14.30
g)	Centros recreativos.	15.38

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 35.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 36.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	229.19 UMA´S
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,218.05 UMA´S

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,696.90 UMA´S
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,229.54 UMA´S
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,974.12 UMA´S
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	5,941.63 UMA´S

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 37.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	108.49 UMA´S
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	503.33 UMA´S
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	806.44 UMA´S
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,109.88 UMA´S
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,709.14 UMA´S
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,111.65 UMA´S

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 34.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA´S
b) En zona popular, por m2.	0.03 UMA´S
c) En zona media, por m2.	0.03 UMA´S

d) En zona comercial, por m2. 0.04 UMA´S

e) En zona industrial, por m2. 0.04 UMA´S

f) En zona residencial, por m2. 0.05 UMA´S

g) En zona turística, por m2. 0.05 UMA´S

ARTÍCULO 40.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. 5.49 UMA´S

II. Por la revalidación o refrendo del registro. 3.85 UMA´S

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 41.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y;

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ***Predios urbanos:***

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA´S

b) En zona popular, por m2. 0.02 UMA´S

c) En zona media, por m2. 0.03 UMA´S

d) En zona comercial, por m2. 0.04 UMA´S

e) En zona industrial, por m2. 0.05 UMA´S

f) En zona residencial, por m2. 0.07 UMA´S

g) En zona turística, por m2. 0.08 UMA´S

II. **Predios rústicos, por m2:** $1.18

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ***Predios urbanos:***

a) En zona popular económica, por m2. 0.01 UMA´S

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA´S

c) En zona media, por m2. 0.04 UMA´S

d) En zona comercial, por m2. 0.05 UMA´S

e) En zona industrial, por m2. 0.07 UMA´S

f) En zona residencial, por m2. 0.08 UMA´S

g) En zona turística, por m2. 0.09 UMA´S

II. **Predios rústicos por m2:** 0.02 UMA´S

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.02 UMA´S
b) En zona popular, por m2.	0.02 UMA´S
c) En zona media, por m2.	0.03 UMA´S
d) En zona comercial, por m2.	0.04 UMA´S
e) En zona industrial, por m2.	0.05 UMA´S
f) En zona residencial, por m2.	0.07 UMA´S
g) En zona turística, por m2.	0.08 UMA´S

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.00 UMA´S
II. Monumentos.	1.00 UMA´S
III.Criptas.	1.00 UMA´S
IV. Barandales.	0.54 UMA´S
V. Colocaciones de monumentos.	1.66 UMA´S
VI. Circulación de lotes.	0.54 UMA´S
VII. Capillas.	1.79 UMA´S

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 45.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas

habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. **Zona Urbana:**	
a) Popular económica.	0.07 UMA´S
b) Popular.	0.09 UMA´S
c) Media.	0.11 UMA´S
d) Comercial.	0.35 UMA´S
e) 1ndustrial.	0.34 UMA´S
II. **Zona de lujo:**	
a) Residencial.	0.34 UMA´S
b) Turística.	0.50 UMA´S

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 47.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 34 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico. 0.80 UMA´S

b) Adoquín. 0.62 UMA´S

c) Asfalto. 0.43 UMA´S

d) Empedrado. 0.29 UMA´S

e) Cualquier otro material. 0.14 UMA´S

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida Actualizada (UMA) vigentes por cada expedición.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 51.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 49, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 52.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de pobreza:	**Gratuita**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.66 UMA´S
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.72 UMA´S
b) Tratándose de extranjeros.	1.12 UMA´S
IV. Constancia de buena conducta.	0.68 UMA´S
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento	0.68 UMA´S

de padres o tutores.

V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	3.32 UMA´S
b) Por refrendo.	2.55 UMA´S
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.47 UMA´S
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.55 UMA´S
b) Tratándose de extranjeros.	1.31 UMA´S
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.66 UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento..	**1.00 UMA´S**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA´S**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**Gratuita**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*0.72* UMA´S

XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de Nacimiento, Gratuito

1. XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso

en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA´S**

b) Copia a color **0.030 UMA´S**

2. **El pago de la certificación de los documentos,** **1.00 UMA´S**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS, PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.66 UMA´S

2.- Constancia de no propiedad.	1.31 UMA´S
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.28 UMA´S
4.- Constancia de no afectación.	2.11 UMA´S
5.- Constancia de número oficial.	1.10 UMA´S
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.82 UMA´S
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.82 UMA´S

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.12 UMA´S
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.83 UMA´S
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.12 UMA´S
b) De predios no edificados.	0.55 UMA´S
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.72 UMA´S
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.58 UMA´S

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.05 UMA´S
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	4.40 UMA´S
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	8.79 UMA´S
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	13.20 UMA´S
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	17.62 UMA´S

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbon de los mismos documentos	0.50 UMA´S
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.50 UMA´S
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.01 UMA´S
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.01 UMA´S
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.40 UMA´S
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.50 UMA´S

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de**:** **3.73 UMAS**

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una héctarea.	3.16 UMA´S
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.98 UMA´S

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.49 UMA´S
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.02 UMA´S
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	17.04 UMA´S
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	20.34 UMA´S
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.28 UMA´S

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.11 UMA´S
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.89 UMA´S
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.68 UMA´S
d) De más de 1,000 m2.	6.62 UMA´S

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.70 UMA´S
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.10 UMA´S
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.42 UMA´S
d) De más de 1,000 m2.	10.12 UMA´S

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 54. Toda persona, representante legal, sociedad o grupo con actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Tetipac, Guerrero, cumpliendo previamente con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y/o expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán tramitar previamente a la apertura sus dictámenes de ecología, desarrollo urbano, protección civil municipal y la factibilidad de usos de suelo y presentarlos, pagaran cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos ANUALMENTE conforme a las siguientes tarifas:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDIC1ÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	6.65 UMA´S	4.44 UMA´S
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	19.97 UMA´S	17.72 UMA´S
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	6.65 UMA´S	4.44 UMA´S
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	17.64 UMA´S	10.72 UMA´S
e) Supermercados.	19.97 UMA´S	17.72 UMA´S
f) Vinaterías.	8.97 UMA´S	6.73 UMA´S

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	6.65 UMA´S	4.45 UMA´S
b) Bodegas con actividad commercial y venta de bebids alcohólicas.	8.96 UMA´S	6.73 UMA´S
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.65 UMA´S	4.44 UMA´S
d) Vinaterías.	8.96 UMA´S	6.72 UMA´S

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	77.38 UMA´S	38.85 UMA´S
b) Cabarets.	86.20 UMA´S	33.34 UMA´S
c) Cantinas.	90.62 UMA´S	48.09 UMA´S
d) Casas de diversion para adultos, centros nocturnos.	110.51 UMA´S	59.46 UMA´S
e) Discotecas.	128.99 UMA´S	64.68 UMA´S
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	22.97 UMA´S	11.64 UMA´S
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	11.80 UMA´S	7.03 UMA´S

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	39.93 UMA´S	20.16 UMA´S
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	27.81 UMA´S	13.54 UMA´S

h) Billares:

I.- Con venta de bebidas alcohólicas.	44.31 UMA´S	22.35 UMA´S

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 21.23 UMA´S

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 9.14 UMA´S

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 1.20 UMA´S

b) Por cambio de nombre o razón social.	2.41 UMA´S
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	2.41 UMA´S
d) Por el traspaso y cambio de propietario	2.42 UMA´S

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de

servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.
La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Aceites y lubricantes.	6.09	3.04
Accesorios para autos y camiones.	6.09	3.04
Accesorios para celulares y refacciones.	4.26	2.13
Acrílicos.	6.09	3.04
Agencia de motocicletas, refacciones y servicio.	12.19	6.09
Agua en garrafón.	9.14	4.57
Alberca.	12.19	6.09
Aluminios.	9.14	4.57
Almacenamiento de debidas y alimentos.	60.95	30.47
Almacenamiento de gas.	60.95	30.47
Alojamiento temporal.	6.09	3.04
Alojamiento Amueblados.	9.75	4.87
Análisis clínicos.	12.19	6.09
Artículos domésticos.	12.19	6.09
Artículos deportivos.	9.75	4.87
Artículos de limpieza y similares.	4.26	2.13
Artículos de la industria textil.	60.95	30.47
Artículos de piel.	9.14	4.57

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Artículos de plástico.	9.14	4.57
Artículos de enfermería.	9.14	4.57
Aserradero integrado.	12.19	6.09
Asesoría fiscal, jurídica e integral contable y administrativa.	12.19	6.09
Asesorías Académicas.	12.19	6.09
Atención médica y hospitalización.	12.19	6.09
Auto lavado.	4.26	2.13
Autoservicio y refaccionaria.	12.19	6.09
Balneario.	12.19	6.09
Banquetes y repostería.	12.19	6.09
Baños.	12.19	6.09
Barnería.	9.75	4.87
Bazar y novedades.	9.14	4.57
Bicicletas.	9.14	4.57
Bisutería y accesorios para vestir.	12.19	6.09
Bodega y comercio de productos alimenticios.	45.65	22.82
Boutique.	12.19	6.09
Cafeteria.	12.19	9.75
Carnicería, cremeria, salchichería y sus derivados.	12.19	9.75

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Carnitas con venta de refrescos.	12.19	6.09
Casa de empeño.	60.95	30.47
Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos y similares.	18.28	9.14
Casa de materiales.	60.95	30.47
Caseta telefónica y copiado.	12.19	4.26
Cenaduría, taqueria, fonda, restaurant, pízzeria.	12.19	6.09
Cerrajería.	12.19	4.26
Ciber.	12.19	6.09
Constructora.	60.95	30.47
comercio al por menor.	12.19	6.09
Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, linea blanca.	24.38	18.28
comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas.	36.57	12.19
Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros.	9.75	5.48
Comercio de abarrotes y ultramarinos.	30.47	18.28
Compraventa de medicamentos.	30.47	18.28

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones y traslados de cadáveres e inhumanies.	60.95	30.47
Compra-venta de autos y camiones.	60.95	30.47
Compra-venta de bienes inmuebles.	60.95	30.47
Compra-venta de equipo y material dental.	36.57	30.47
Compraventa de llantas, accesoriios y servicios.	24.38	18.28
Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería.	12.19	6.09
Compra-venta de material eléctrico.	12.19	6.09
Compra-venta de telas y mercierí a, manualidades y sus derivados.	60.95	30.47
Consultorio dental.	12.19	6.09
consultoría médico.	12.19	6.09
Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	9.75	4.87
Depósito de refresco.	60.95	30.47
Despacho contable.	12.19	6.09
Despacho jurídico.	12.19	6.09
Distribución de servicios de telefónico, TV, por cable y/o Internet.	205.71	134.11

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Dulcería, desechables y similares.	48.76	28.03.
Educación preescolar, primeria, secundaria, preparatoria, guarderia y diversos niveles educativos.	60.95	30.47
Elaboración de pan.	12.19	6.09
Escuela de computación e ingles.	12.19	6.09
Establecimiento con venta de alimentos preparados.	12.19	6.09
Estética.	12.19	6.09
Fabricación y/o venta de hielo para consumo humano.	12.19	6.09
Farmacia, drogerias.	12.19	6.09
Florería.	12.19	6.09
Foto galería, fotos y video.	12.19	6.09
Frutería, legumbres.	9.75	5.48
Fuentes de sodas.	24.38	12.19
Gasolinera.	73.14	36.57
Gimnasio.	12.19	6.09
Heladeria.	12.19	6.09
Hoteles.	12.19	6.09
Huarachería.	12.19	6.09
Laboratorio de análisis clínicos.	24.38	12.19

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Lavandería, planchado, secado y similares.	12.19	6.09
Loncheria sin venta de bebidas alcohólicas.	12.19	6.09
Maderería.	12.19	6.09
Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	18.28	12.19
Mantenimiento y servicios de autos.	24.38	12.19
Mantenimiento , equipo y accesorios para computadora.	12.19	6.09
Maquinaria y renta de equipo pesado y similares.	60.95	30.47
Marisqueria.	12.19	6.09
Mármoles y granitos en general.	12.19	6.09
Mensajería y paquetería.	36.57	18.28
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.	12.19	6.09
Molino y nixtamal.	6.09	4.26
Mueblería, decoración y persianas.	12.19	6.09
Novedades, regalos, papelería.	9.75	4.26
Oficinas administrativas.	18.28	12.19
Óptica.	9.75	5.48

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Pastería.	12.19	6.09
Paletería y venta de aguas frescas.	9.75	5.48
Peluquería.	12.19	5.09
Planta purificadora de agua.	30.47	18.28
Por la expedicios de liciencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares para ese fin.	36.57	18.28
Prestamos grupales.	30.47	18.28
Refaccionaria y similares.	12.19	6.09
Renta de cuartos.	12.19	6.09
Renta de departamentos.	12.19	6.09
Renta de Habitaciones.	12.19	6.09
Reparación de calzado.	9.75	5.48
Reparación de toda clase de vehículos.	12.19	9.14
Revelado y compra-venta de artículos de fotografía.	18.28	9.75
Salón de belleza.	12.19	6.09
Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	36.57	18.28
Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	121.91	60.95
Servicios médicos en general.	18.28	12.19
Suplementos alimenticios.	18.28	12.19

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Taller de hojalateria.	12.19	9.14
Taller mecánico.	12.19	9.14
Servicios de Telecomunicaciones.	121.91	60.95
Tlapalería.	12.19	4.26
Torno, soldadura, herrería y similares.	9.75	4.26
Tortilleria y molino.	12.19	9.14
Transportes.	30.47	18.28
Venta de agua en pipa.	121.91	60.95
Venta de alimentos balanceados para animales.	12.19	4.26
Venta de antojitos mexicanos.	12.19	4.26
Venta de aparatos electrónicos y accesorios.	121.91	60.95
Venta de artesanias en general.	6.09	6.09
Venta de artículos de plástico.	12.19	9.14
Venta de ropa en general.	18.28	12.19
Venta de bolsas y mochilas.	12.19	6.09
Venta de comida.	12.19	3.04
Venta de cosméticos.	9.75	6.09
Venta de Gas LP	243.81	182.86
Venta de material de acabado y plomería.	18.28	12.19
Venta de perfumes y esencias.	12.19	6.09

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Venta de pescados, maricos, pollería y similares.	12.19	6.09
Venta de pollos asados	12.19	6.09
Venta de productos biodegradables y naturales.	12.19	6.09
Venta de refacciones.	12.19	6.09
Venta de relojes y reparación.	9.75	3.65
Venta de ropa por catalogo.	12.19	6.09
Venta de suplementos alimenticios.	12.19	6.09
Venta de tortas.	9.75	9.75
Venta de vidrios y aluminios.	12.19	9.14
Veterinaria.	12.19	6.09
Zapatería y similares.	12.19	6.09

Todas aquellas actividades económicas que no se encuentren en el listado antes citado de la presente Ley de ingresos vigente para el municipio deberán pagar la cantidad de 18.82 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para la apertura correspondiente y para la actualización se pagara el 70% del valor total de la apertura, siempre y cuando dicha actividad sea denominada un giro blanco de bajo riesgo cuya razón social corresponda a una persona física.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al

corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para todas las personas morales nacionales e internacionales cuya actividad económica sea la venta y distribución en territorio nacional e internacional de productos alimenticios, así como bebidas que no incluyan alcohol deberán pagar por dicho concepto la cantidad de 350.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para la apertura correspondiente sin omitir que para el refrendo de la licencia comercial de dichas actividades se deberá pagar el 50% del valor total de la apertura.

Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La colocación de estructuras, mástiles antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente asícomo de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

II. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente.

CONCEPTO	**Valor en UMA´s**
1. Por cambio de domicilio	15.68
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	15.52
3. Por cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspado o cesión de derechos.	16.48

III. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 24.52 (Valor en UMA’s)

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	2.13 UMA´S
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.27 UMA´S
c) De 10.01 en adelante.	8.54 UMA´S

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	2.97 UMAS
b) De 2.01 hasta 5 m2.	10.72 UMAS
c) De 5.01 m2. en adelante.	11.89 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	4.27 UMA´S
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.62 UMA´S
c) De 10.01 hasta 15 m2.	17.12 UMA´S

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.28 UMA´S

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.15 UMA´S

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 0.59 UMA´S

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 1.10 UMA´S

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. 3.05 UMA´S

2.- Por día o evento anunciado. 0.66 UMA´S

c) Fijo:

1.- Por anualidad. 3.05 UMA´S

2.- Por día o evento anunciado. 1.22 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrarán conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 57. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones,

molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares). 1.92 UMA´S.

II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar). 3.20 UMA´S

III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar). 6.42 UMA´S

IV. Para tiendas departamentales y de autoservicio y similares se cobrará por giro:

11.95 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. 5.53 UMA´S

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 11.33 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

CONCEPTO	**UMA´S**
I. Venta directa:	
a) Ejemplar del día.	0.20
b) Ejemplar de fecha atrasada.	0.26

II. Suscripción:

a) Semestral	2.76
b) Anual	5.15

III. Inserción:

a) Por una publicación, cada palabra o cifra	0.02
b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	0.03

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 60.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que, a través del área de Desarrollo rural, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	0.87 UMA´S
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro Quemador.	0.66 UMA´S

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 61.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMER
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se
regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central por local, se cobrará Mensualmente.	0.70 UMA´S
b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03 UMA´S
c) Canchas deportivas, por partido.	0.94 UMA´S
d) Auditorios o centros sociales, por evento.	5.66 UMA´S

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

a) Fosas en propiedad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo	2.86 UMA´S
b) Fosa en arrendamiento por siete años: Lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:	23.57 UMA´S

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05 UMA´S
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.73 UMA´S
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03 UMA´S
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08 UMA´S
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.08 UMA´S
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán	0.44 UMA´S

por cada vehículo una cuota mensual de:

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: 2.09 UMA´S

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. 1.18 UMA´S

b) Por camión con remolque. 2.29 UMA´S

c) Por remolque aislado. 1.18 UMA´S

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.78 UMA´S

H) Por ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2, o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMA´S

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de: 0.03 UMA´S

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.02 UMA´S

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 65.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor.	0.48 UMA´S
Ganado menor.	0.25 UMA´S

ARTÍCULO 66.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.16 UMA´S
b) Automóviles.	2.47 UMAS
c) Camionetas.	3.62 UMA´S
d) Camiones.	2.55 UMA´S
e) Bicicletas.	0.48 UMA´S

ARTÍCULO 68.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.37 UMA´S
b) Automóviles.	0.48 UMA´S
c) Camionetas.	0.60 UMA´S
d) Camiones.	0.93 UMA´S
e) Bicicletas.	0.24 UMA´S

SECCIÓN QUINTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal;

IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
v. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.
VIII. Productos de la canasta básica.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así

como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 71.49 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.79 UMA´S
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.32 UMA´S
c) Formato de licencia.	0.59 UMA´S

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA´s) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

2. A) Particulares:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3.60

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
2) Por circular con documento vencido.	3.60
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6.10
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	21.63
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	62.83
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	104.03
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	6.18
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	6.18
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10.30
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3.60
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	6.18
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	6.18
13) Circula con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	11.33
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	6.18
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3.60

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
16) Circular en reversa más de diez metros.	3.60
17) Circular en sentido contrario.	3.60
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3.60
19) Circular sin calcomanía de placa.	3.60
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3.60
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	5.15
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.60
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3.60
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	6.18
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3.60
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3.60
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6.18
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	155.53
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	31.93
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	31.93
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3.60

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	6.18
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3.60
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	21.63
35) Estacionarse en boca calle.	3.60
36) Estacionarse en doble fila.	3.60
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3.60
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.60
39) Falta de equipo de emergencia botiquín, extinguidor, banderolas).	3.60
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.60
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	6.18
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	16.48
43) Invadir carril contrario.	6.18
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	11.33
45) Manejar con exceso de velocidad.	11.33
46) Manejar con licencia vencida.	3.60
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	16.48

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	21.63
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	26.78
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3.60
51) Manejar sin licencia.	3.60
52) Negarse a entregar documentos.	6.18
53) No disminuir a velocidad al llegar a topes o vibradores.	6.18
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	16.48
55) No esperar boleta de infracción.	3.60
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	11.33
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	6.18
58) Pasarse con señal de alto.	3.60
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.60
60) Permitir manejar a menor de edad.	6.18
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	6.18
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.60
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6.18
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	4.12

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	6.18
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	6.18
67) Usar innecesariamente el claxon.	3.60
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	16.48
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	21.63
70) Volcadura o abandono del camino.	9.27
71) Volcadura ocasionando lesiones.	11.33
72) Volcadura ocasionando la muerte.	52.53
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	11.33

a) Servicio público:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1) Alteración de tarifa.	6.18
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	9.27
3) Circular con exceso de pasaje.	6.18.
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	6.18
5) Circular con placas sobrepuestas.	7.21

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	6.18
7) Circular sin razón social.	4.12
8) Falta de la revista mecánica y confort.	6.18
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	9.27
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	6.18
11) Maltrato al usuario.	9.27
12) Negar el servicio al usurario.	9.27
13) No cumplir con la ruta autorizada.	9.27
14) No portar la tarifa autorizada.	31.93
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	31.93
16) Por violación al horario de servicio (combis).	6.18
17) Transportar personas sobre la carga.	4.63
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3.60

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	5.98 UMA´S
II.	Por tirar agua.	5.98 UMA´S
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	5.98 UMA´S
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	5.98 UMA´S

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 9.37UMA´S a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 10.50 UMA´S a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo,

manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar

aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 16.93 UMA´S a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado

del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 33.82 UMA´S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio

Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 33.79 UMA´S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub- especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las

normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa

autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 39.37

UMA´S, a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo **XXXIII** del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Las provenientes del Fondo para la infraestructura a Municipios;
D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.
Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de **$103,366,866.09 (Ciento tres millones Trescientos Sesenta y Seis mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 09/100) Moneda Nacional**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tetipac, Guerrero.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Municipio de Tetipac Guerrero. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								Ingreso Estimado 2026
TOTAL								**103,366,866.09**
CRI							**INGRESOS DE GESTIÓN**	**5,576,685.94**
1							**Impuestos**	**1,064,592.81**
1	**1**						**Impuestos Sobre los Ingresos**	**77,640.87**
1	1	1					**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**	**77,640.87**

Municipio de Tetipac Guerrero. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								Ingreso Estimado 2026
1	1	1	2				Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1	1	1	5				Centros recreativos	0.00
1	1	1	6				Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	2,544.82
1	1	1	7				Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	6,928.35
1	1	1	8				Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	36,571.46
1	1	1	10				Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	31,596.25
1	**2**						**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**368,549.52**
1	2	1					**PREDIAL**	**368,549.52**
1	2	1	1				Predios urbanos y sub-urbanos baldíos	36,855.74
1	2	1	2				Predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico	10,486.18
1	2	1	3				Predios rústicos baldíos	143,693.11
1	2	1	4				Predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados	39,095.14
1	2	1	8				Predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación	138,419.35
1	**3**						**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**49,261.40**
1	3	1					Sobre Adquisiciones de Inmuebles	49,261.40
1	**9**						**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**569,141.02**
1	9	1					Rezagos de impuesto predial	569,141.02

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4							**Derechos**	**2,745,316.47**
4	**1**						**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**135,600.00**
4	1	1					COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	135,600.00
4	1	1	1				COMERCIO AMBULANTE	135,600.00
4	1	1	1	1			Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública	135,600.00
4	1	1	1	1	1		Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal mensualmente.	135,600.00
4	**3**						**Derechos por Prestación de Servicios**	**2,280,394.92**
4	**3**	**2**					**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**344.61**
4	3	2	3				Osario guarda y custodia anualmente.	344.61
4	**3**	**3**					**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**194,255.42**
4	3	3	1				POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	192,500.00
4	3	3	1				Servicio doméstico	192,500.00
4	3	3	2				POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	441.07
4	3	3	2	1			DOMÉSTICO.	441.07
4	3	3	2	1	1		Zona Popular	441.07
4	3	3	3				POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	-
4	3	3	3	1			Zonas populares	0.00
4	3	3	4				OTROS SERVICIOS	1,314.35
4	3	3	4				Excavación en concreto hidráulico por m2.	1,130.26
4	3	3	7				Excavación en empedrado por m2.	184.09
4	**3**	**4**					**SERVICIO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**	**1,390,500.00**

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	3	4	1				Predios Casa Habitación	1,390,500.00
4	3	4	1	2			Económica.	1,390,500.00
4	**3**	**6**					**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**128,720.00**
4	3	6	3				OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	128,720.00
4	3	6	3	1			Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	128,720.00
4	**3**	**7**					**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**	**425,774.89**
4	3	7	1				LICENCIA PARA MANEJAR	263,887.39
4	3	7	1	2			Por expedición o reposición por tres años	4,550.27
4	3	7	1	2	1		Chofer.	4,550.27
4	3	7	1	3			Por expedición o reposición por cinco años	256,445.45
4	3	7	1	3	1		Chofer.	240,617.65
4	3	7	1	3	3		Motociclista, motonetas o similares.	15,827.80
4	3	7	1	4			Licencia provisional para manejar por treinta días.	943.00
4	3	7	1	5			Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	1,948.68
4	3	7	2				OTROS SERVICIOS	161,887.50
4	3	7	2	1			Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	157,000.00
4	3	7	2	2			Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	4,887.50
4	3	7	2	6			Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	-
4	3	7	2	6	1		Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	0.00
4	**3**	**8**					**SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS**	**140,800.00**
4	3	8	1				Sanitarios	134,800.00

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	3	8	2				Regaderas	6,000.00
4	**4**						**OTROS DERECHOS**	**321,492.47**
4	**4**	**1**					**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**1,299.28**
4	4	1	5				Por el registro del director responsable de la obra	1,299.28
4	4	1	5	2			Por la revalidación o refrendo del registro.	1,299.28
4	4	1	7				Por autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	-
4	4	1	7	1			Predios urbanos	-
4	4	1	7		2		En zona popular, por m2.	0.00
4	**4**	**2**					**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**	**-**
4	4	2	1				Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública	-
4	4	2	1	1			Zona urbana	-
4	4	2	1	1	2		Popular.	0.00
4	**4**	**7**					**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**5,784.16**
4	4	7	1				Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas	5,784.16
4	4	7	1	1			Constancia de residencia:	5,697.91
4	4	7	1	1	1		Para nacionales.	5,697.91
4	4	7	1	8			Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	86.25
4	4	7	1	9			Certificación de firmas.	0.00

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	4	7	1	12			Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.00
4	**4**	**8**					**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIO CATASTRAL**	**176,550.55**
4	4	8	1				CONSTANCIAS	989.98
4	4	8	1	1			Constancia de no adeudo del impuesto predial.	531.10
4	4	8	1	3			Constancia de factibilidad de uso de suelo.	309.54
4	4	8	1	5			Constancia de número oficial.	149.34
4	4	8	2				CERTIFICACIONES	143,415.20
4	4	8	2	1			Certificado del valor fiscal del predio.	33,415.20
4	4	8	2	2			Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	110,000.00
4	4	8	3				DUPLICADOS Y COPIAS	-
4	4	8	3	1			Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.00
4	4	8	4				OTROS SERVICIOS	32,145.37
4	4	8	4	1			Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	0.00
4	4	8	4	2			Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	32,145.37
4	4	8	4	2	1		Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	32,145.37
4	4	8	4	2	1	1	De menos de una hectárea.	32,145.37
4	4	8	4	2	2		Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	-

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	4	8	4	2	2	2	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	0.00
4	**4**	**9**					**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**12,899.26**
4	4	9	1				ENAJENACIÓN.	4,631.27
4	4	9	1	1			Locales Fuera del mercado	4,631.27
4	4	9	1	1	1		Por expedición inicial de licencias comerciales	3,473.00
4	4	9	1	1	1	1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	577.69
4	4	9	1	1	1	3	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	2,895.31
4	4	9	1	1	2		Por refrendo de licencias comerciales	1,158.27
4	4	9	1	1	2	1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	555.46
4	4	9	1	1	2	4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	602.81
4	4	9	2				PRESTACIÓN DE SERVICIOS	866.65
4	4	9	2	1			Expedición Inicial .	866.65
4	4	9	2	1	7		Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	866.65
4	4	9	2	2			Refrendo.	-
4	4	9	2	2	7		Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	0.00
4	4	9	2	2	8		Restaurantes:	-
4	4	9	2	2	8	2	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	0.00

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	4	9	5				Derechos por el registro en el padrón fiscal municipal de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios; y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas	7,401.34
4	4	9	5	1			Expedición	3,805.20
4	4	9	5	1	96		Frutas y legumbres	1,323.60
4	4	9	5	1	99		Ropa	2,481.60
4	4	9	5	2			Refrendo	3,596.14
4	4	9	5	2	10		Tienda de novedades	1,323.73
4	4	9	5	2	51		Farmacia	826.82
4	4	9	5	2	108		Mercería	578.93
4	4	9	5	2	128		Salon de belleza, esteticas o barberías	866.65
4	**4**	**11**					**REGISTRO CIVIL**	**115,400.00**
4	4	11	1				Conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero	115,400.00
4	4	11	1				Por administración del registro civil	115,400.00
4	**4**	**14**					**SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS**	**9,559.22**
4	4	14	1				REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	-
4	4	14	1	1			Bovinos	0.00
4	4	14	1	2			Equinos	0.00
4	4	14	2				REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	9,559.22
4	4	14	2	1			Bovinos	9,559.22
4	**9**						**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**7,829.08**
4	9	1					Rezagos de derechos	7,829.08
5							**Productos**	**1,695,776.66**

Municipio de Tetipac Guerrero. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								Ingreso Estimado 2026
5	**1**						**Productos**	**1,695,776.66**
5	**1**	**1**					**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**900,500.00**
5	1	1	1				Arrendamiento.	900,500.00
5	1	1	1	1			Mercado central:	370,500.00
5	1	1	1	1	1		Locales con cortina, diariamente por m2.	370,500.00
5	1	1	1	5			Canchas deportivas, por partido.	460,000.00
5	1	1	1	6			Auditorios o centros sociales, por evento.	70,000.00
5	**1**	**2**					**LOTES EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIO**	**-**
5	1	2	1				Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas	-
5	1	2	1	1			Fosas en propiedad, por lote:	-
5	1	2	1	1	1		Primera clase.	0.00
5	**1**	**6**					**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**	**380,000.00**
5	1	6	1				Balnearios	380,000.00
5	**1**	**6**					**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**	**225,000.00**
5	1	6	1				Rastreo por hetarea o fracción	150,000.00
5	1	6	2				Barbecho por hectarea o fracción	36,000.00
5	1	6	3				Desgranado por costal	39,000.00
5	**1**	**7**					**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**	**150,000.00**
5	1	7	10				Otros	150,000.00
5	**1**	**9**					**PRODUCTOS DIVERSOS**	**40,275.67**
5	1	9	6				Venta de formas impresas por juegos	40,275.67
5	1	9	6	1			Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	6,685.27

Municipio de Tetipac Guerrero. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								Ingreso Estimado 2026
5	1	9	6	4			Formas del registro civil	33,590.40
5	**1**	**10**					**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**0.99**
5	1	10	5				Rendimientos e intereses.	0.99
6							**Aprovechamientos**	**71,000.00**
6	**1**						**Aprovechamientos**	**6,000.00**
6	**1**	**5**					**MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**	**-**
6	1	5	1				Particulares	-
6	1	5	1	37			Estacionarse en lugar prohibido.	0.00
6	**1**	**7**					**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**	**6,000.00**
6	1	7	2				Persona que:	6,000.00
6	1	7	2	1			Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.	6,000.00
6	**2**						**Aprovechamientos Patrimoniales**	**65,000.00**
6	2	2					Donativos y legados	65,000.00
8							**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**97,790,180.15**
8	**1**						**Participaciones Federales**	**41,590,244.47**
8	1	1					Fondo General de Participaciones (FGP)	29,300,000.00
8	1	2					Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	3,560,510.88
8	1	3					Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	952,722.13
8	1	5					Fondo de Impuesto Sobre la Renta	2,400,000.00
8	1	6					Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	30,931.34
8	1	7					Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	333,059.73
8	1	8					Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N)	172,559.72

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
8	1	9					Fondo de Fiscalizacion	1,400,000.00
8	1	11					Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Municipal (FAEISM)	2,689,860.67
8	1	12					Participaciones Extraordinarias	750,600.00
8	**2**						**Aportaciones**	**56,199,935.68**
8	2	1					Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	42,482,741.35
8	2	2					Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	13,717,194.34

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica**. El Municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/104/2025**, de fecha 13 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Alberto Michi Campos,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-72/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tixtla de Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base en lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla un crecimiento financiero en los ingresos de libre disposición del 2.8% respecto del año que antecede, porcentaje que se presenta en la perspectiva de crecimiento económico y finanzas públicas establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, se sujeta a los cambios que pueda obtener debido al impacto inflacionario que sufre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de un año a otro de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI. Mientras qué para las aportaciones se consideró como criterio general mantener los montos respecto a lo realmente asignado en el año 2025 y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional.

Que para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ley, El Ayuntamiento propone la ampliación del catálogo de conceptos tributarios, con el objetivo de ser equitativos en cuanto a la recaudación de contribuciones, cuidando en todo momento lo establecido en las leyes de la materia.

Que en términos de las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Ayuntamiento Municipal propone a la Legislatura del Estado las siguientes adiciones y modificaciones;

Ley número 121 de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025	***Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.***
ARTÍCULO 7.- *El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:* *I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%* *II. …*	***ARTÍCULO 7.-*** *El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:* *I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 7.5%* *II. …*
JUSTIFICACIÓN. *Unificar gradualmente el porcentaje de cobro de los impuestos por celebración de diversiones y espectáculos públicos, de manera que los recursos obtenidos permitan designar mayor personal que mantengan el orden y la administración del sector.*	
ARTÍCULO 16.- *Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.* ***I. COMERCIO AMBULANTE:*** *1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:* *a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 4.05 UMAS* *…* *2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: …* *c) Comercio ambulante semi-fijo por ML. $131.84 (Pesos)* *…*	***ARTÍCULO 16.-*** *Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.* ***I. COMERCIO AMBULANTE:*** *1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:* *a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 5.00 UMAS* *…* *2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: …* *c) Comercio ambulante semi-fijo por ML. $135.00 (Pesos)* *…*
JUSTIFICACIÓN*. Regular la ocupación de espacios públicos por comerciantes que se instalan de manera semifija en las diferentes ferias del Municipio.*	
ARTÍCULO 18.- *Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente: UMAS* *…* *VI. …*	***ARTÍCULO 18.-*** *Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente: UMAS* *…* *VII. Por contrato de compraventa de lote a perpetuidad con terceras personas en el Panteón Municipal. 24.50* *VIII. Construcción de Cerco perimetral en lote del Panteón Municipal. 1.12* *IX. Depósito de ingreso de urnas de cenizas en el Panteón Municipal. 0.92* *X. Permiso de depósito o guarda y custodia de cenizas en Iglesias. 5.75*

JUSTIFICACIÓN. *Se pretender ampliar los servicios de panteones a petición de los usuarios, una vez que se ha verificado la viabilidad de éstos. Así mismo, se busca generar ingresos a través del usufructo de los bienes propiedad del Municipio para financiar proyectos de infraestructura urbana a mediano y largo plazo.*

ARTÍCULO 22.- *Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*	***ARTÍCULO 22.-*** *Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*
III. SERVICIOS MÉDICOS. …	***III. SERVICIOS MÉDICOS. …***
b) Consulta General. $38.01	*b) Consulta General. $40.00*
c) Debridación de absceso. $46.96	*c) Debridación de absceso. $50.00*
d) Curación menor. $27.14	*d) Curación menor. $40.00*
e) Curación mayor. $64.85	*e) Curación mayor. $70.00*
f) Curacion con parche de plata. $46.96	*f) Curacion con parche de plata. $50.00*
g) Suturas (Por Punto). $21.24	*g) Suturas (Por Punto). $25.00*
h) Lavado de Oídos. $93.93	*h) Lavado de Oídos. $100.00*
i) Retiro de Implante Subdérmico. $93.93	*i) Retiro de Implante Subdérmico. $100.00*
j) Certificado Médico. $46.96	*j) Certificado Médico. $50.00*
k) Ultrasonido. $269.99	*k) Ultrasonido. $275.00*
l) Retiro de Puntos (Por Punto). 0.08 UMAS	*l) Retiro de Puntos (Por Punto). $10.00*
IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA	***IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA***
a) Toma de Presión. $8.95	*a) Toma de Presión. $10.00*
b) Toma de Peso y Talla. $8.95	*b) Toma de Peso y Talla. $10.00*
d) Inyección Intramuscular. $8.95	*d) Inyección Intramuscular. $10.00*
e) Nebulización Simple. $32.43	*e) Nebulización Simple. $40.00*
V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA	***V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA***
a) Consulta odontológica Cabecera Mpal. $29.07	*a) Consulta odontológica Cabecera Mpal. $35.00*
b) Consulta odontológica Comunidad Rur $23.48	*b) Consulta odontológica Comunidad Rur $28.00*
c) Revisión Post-Tratamiento $15.00	*c) Revisión Post-Tratamiento $20.00*
d) Extracción a menor de edad. $46.96	*d) Extracción a menor de edad. $50.00*
f) Limpieza infantil. $54.79	*f) Limpieza infantil. $60.00*
g) Limpieza adulto. $108.46	*g) Limpieza adulto. $110.00*
h) Curación temporal. $27.95	*h) Curación temporal. $30.00*
i) Obturación infantil temporales. $139.78	*i) Obturación infantil temporales. $140.00*
j) Obturación adulto temporales. $210.00	*j) Obturación adulto temporales. $215.00*
VI. SERVICIOS DE LABORATORIO	***VI. SERVICIOS DE LABORATORIO***
a) Glucosa (Capilar). $32.43	*a) Glucosa (Capilar). $35.00*
b) Grupo Sanguíneo. $36.90	*b) Grupo Sanguíneo. $40.00*
c) Reacciones Febriles $108.46	*c) Reacciones Febriles $110.00*
d) Examen General de Orina. $80.00	*d) Examen General de Orina. $83.00*
e) VIH. $162.15	*e) VIH. $165.00*
f) VDRL. $108.46	*f) VDRL. $110.00*
g) Prueba Inmunológica de Embarazo $108.46	*g) Prueba Inmunológica de Embarazo $110.00*
h) Determinación de SARS-COVID 19 $108.46 (Prueba Rápida).	*h) Determinación de SARS-COVID 19 $110.00 (Prueba Rápida).*
k) Hemoglobina Glucosilada. $163.26	*k) Hemoglobina Glucosilada. $170.00*
VII. SERVICIOS DE REHABILITACIÓN	*o) Determinación de Influenza. $110.00*
b) Fisioterapia. $40.00	*p) Biometría Hemática. $100.00*
	q) Química Sanguínea. $200.00
	r) Exámen Coproparasitoscópico. $150.00
	VII. SERVICIOS DE REHABILITACIÓN
	b) Fisioterapia. $45.00

JUSTIFICACIÓN. *Ampliar los servicios especializados de salud para ofrecer una alternativa práctica y evitar que los personas de escazos recursos se trasladen a la capital del Estado o a otras ciudades alejadas. Así mismo, estandarizar los costos, de manera que facilite la recuperación eficiente de los materiales y el acceso a equipos de mayor tecnología, manteniéndolos accesibles para la población.*

El aumento en las tarifas corresponde al importe que de manera proporcional pudiera sufrir el cambio de la U.M.A. en el ejercicio fiscal 2026, dado que los costos se expresan en pesos.

No Existe.	***ARTÍCULO 35.-*** *Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la presente Ley.* *Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.* *(Se recorre el articulado de aquí en adelante).*
JUSTIFICACIÓN. *Atraer recursos de recaudación y al mismo tiempo fortalecer las capacidades institucionales de la administración municipal através de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante el mejoramiento del procedimiento de Emisión de licencias de construcción implementando el Esquema de verificación del uso del inmueble, respecto a la licencia emitida.*	
ARTÍCULO 35*.- Por la inscripción al padrón municipal de Director Responsable de Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:* *I. Por la inscripción al padrón municipal del Director Responsable de Obra. 8.25 UMAS* *II. Por la revalidación o refrendo del registro. 4.30 UMAS* *Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.*	***ARTÍCULO 36****.- Por la inscripción al padrón municipal de Director Responsable de Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:* *I. Por la inscripción al padrón municipal del Director Responsable de Obra. 8.60 UMAS* *II. Por la revalidación o refrendo del registro. 4.30 UMAS* *Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.*
JUSTIFICACIÓN. *Estandarizar el costo por la revalidación al Padrón Municipal con respecto al de la inscripción, en apego al Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, dada la importancia de la responsbailidad de esta figura.*	
No Existe.	***SECCIÓN QUINTA*** ***POR DESARROLLO URBANO ADELANTADO Y DESARROLLO URBANO ATRASADO QUE SE ALINEA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL*** ***ARTÍCULO 49****.- Desarrollo adelantado: Este instrumento busca desincentivar el desarrollo no adyacente a la ciudad, evitando así costos excesivos por la introducción de servicios y la baja factibilidad de proveer transporte, equipamiento y servicios.* *El propósito de este instrumento es propiciar que las áreas urbanizadas crezcan de forma adyacente a la ciudad para facilitar la provisión de infraestructura y evitar la expansión desarticulada y fragmentada que generalmente es resultado de estrategias especulativas que buscan generar ganancias extraordinarias por el cambio de uso de suelo rural a urbano. Sin embargo, el instrumento permite que quienes deseen construir en zonas alejadas de la ciudad puedan hacerlo, pero asumiendo los costos que ello conlleva.*
No Existe.	***ARTÍCULO 50****.- Quienes deberán pagar este derecho son las personas físicas o morales que deseen adelantar un desarrollo urbano que no está en el calendario normal de*

	Plan Municipal de Desarrollo Urbano, pero se alinea con los objetivos de desarrollo del municipio de Tixtla.
No Existe.	***ARTÍCULO 51**.- Procedimiento. El monto a pagar corresponde a una proporción de la valorización producida por el cambio de uso de suelo, es decir, el incremento de valor que se genera con la autorización del desarrollo urbano.* *El procedimiento para realizar este pago será:* *I.- Las personas interesadas en adelantar el desarrollo conforme a las prioridades fijadas estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano adelantado. La contraprestación por este derecho será una proporción de la valorización producida por el cambio de uso del suelo entre el valor del aprovechamiento rural promedio de la zona y el uso que haya sido solicitado para su desarrollo.* *II.- El pago por desarrollo adelantado se cobrará por el municipio en función de un porcentaje de la valorización (valor comercial del suelo) que se cobrará por desarrollar antes del periodo previsto; si el periodo de ocupación del área urbanizable vigente es el correspondiente al corto plazo, se cobrará el 50% de la valorización para poder construir en una superficie perteneciente al corto plazo y del 80% para poder construir en el área de mediano plazo, a largo plazo no aplica el pago por desarrollo adelantado.* *III.- La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá del adelanto solicitado que podrá ser de uno o dos periodos, respecto al periodo de ocupación preferente vigente. La proporción aplicable dependerá, entre otros factores, de la gravedad del fenómeno expansivo y de especulación del suelo del Municipio. Es el municipio quien deberá establecer estos porcentajes.* *IV.- Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano adelantado en zonificaciones primarias se establecerán en leyes municipales de hacienda y de ingresos.* *El pago de la contraprestación por el adelanto del periodo de ocupación preferente no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo adelantado;* *V.- La persona interesada en adelantar el desarrollo deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local.* *El gobierno estatal y municipal se abstendrá de dotar de infraestructura de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, alumbrado público, pavimentos, entre otros, así como de equipamientos a los desarrollos adelantados según el periodo de ocupación preferente, siendo una obligación de las personas particulares interesados la introducción de estos.*

No Existe.	***ARTÍCULO 52**.- El tiempo de aplicación del instrumento pago por desarrollo adelantado es permanente hasta el agotamiento del suelo vacante o subutilizado ubicado en propiedad privada o en su caso registrado ante el RAN como parte de la propiedad social, ambos ubicados dentro de las áreas urbanizadas o urbanizables del horizonte de crecimiento correspondiente a cada plazo.* *I. Primera etapa (a corto plazo):* *a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a mediano o largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el período de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano.* *II. Segunda etapa (a mediano plazo):* *a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el período de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano.* *III. Tercera etapa (a largo plazo): No aplica.* *El responsable de su integración, instalación y operación será el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente y el responsable de su evaluación y seguimiento será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.* *Cabe señalar que los inmuebles ubicados dentro de la propiedad social, previo a la obtención de las autorizaciones en materia de divisiones o subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, deberán haber concluido su proceso de desincorporación del núcleo agrario al que pertenecían, de lo contrario, no podrán otorgarse la autorización respectiva en materia de fraccionamientos, ni podrá continuar con la construcción o desarrollo del proyecto presentado ante el Ayuntamiento, aun cuando ya se haya obtenido la Licencia de Uso de suelo y de construcción respectiva, por lo que la autoridad municipal, procederá a su suspensión, en su caso clausura y revocación de las autorizaciones emitidas hasta el momento de su clausura.*
No Existe.	***ARTÍCULO 53.-** Desarrollo atrasado; este instrumento de forma similar pero inversa, busca desincentivar la especulación y la proliferación de suelo subutilizado o baldío. Busca evitar que, por no poder utilizar suelo que ya está servido por infraestructura, se tenga que expandir la mancha urbana con los costos financieros y ambientales asociados a este crecimiento.* *El propósito de este instrumento es asegurar que las áreas urbanizables sean ocupadas en el periodo previsto y desincentivar las estrategias que busquen evitar el riesgo de construir en las zonas periféricas y hacerlo una vez que éstas han sido dotadas de infraestructura y equipamientos. Al igual que para el desarrollo adelantado, se establecerán porcentajes dependiendo del número de periodos que se haya atrasado el desarrollo urbano.*
No Existe.	***ARTÍCULO 54.-** Las personas propietarias que no hayan desarrollado sus propiedades ubicadas en el área*

	urbanizable durante el periodo de ocupación preferente establecido en los instrumentos de planeación podrán hacerlo siempre que cumplan con el siguiente procedimiento: *I. La persona propietaria o su representante legal debidamente acreditado, solicitará al municipio la autorización para el desarrollo urbano atrasado.* *II. Los particulares interesados en desarrollar un predio en un área con atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano atrasado que será una proporción de la valorización, que es del 30 por ciento, resultado de la diferencia entre el valor medio del suelo rural no habilitado del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad y el valor comercial del suelo resultado del uso del suelo solicitado para su desarrollo en esa localización;* *III. La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá de los periodos de atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente.* *IV. Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano atrasado en zonificaciones primarias de los instrumentos de planeación cuya formulación, aprobación y administración corresponde a los municipios se establecerán en dichos instrumentos de planeación, así como en las leyes municipales de hacienda y de ingresos.* *V. El pago de la contraprestación por el desarrollo atrasado no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo atrasado.* *VI. La persona interesada en desarrollar deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local.* *VII. La vigencia de la autorización para el desarrollo urbano atrasado será de un año.* ***ARTÍCULO 55.-** La valuación del suelo no urbanizado (valor inicial) se hará en función de los rendimientos promedio actuales de las actividades rurales existentes en la superficie del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad (método de capitalización).* *El valor final del suelo a incorporarse se hará a través del cálculo del residual con base en el proyecto más eficiente (máximo y mejor uso) que, en su caso, permita la zonificación secundaria en el predio a incorporar.* *La estimación de la valorización deberá ser realizada por persona inscrita en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa.* *El resultado de la estimación de valorización por desarrollo urbano adelantado y atrasado deberá ser sancionado por la autoridad con base en sus propios estudios, tomando como referencia análisis previos comparables o contando con la opinión de otras personas inscritas en el Padrón de Peritos*

	Valuadores o equivalente de la entidad federativa, en caso de que exista. *La dependencia competente podrá rechazar la estimación de la valorización presentada únicamente a través de escrito que contenga elementos que demuestren la existencia de una subvaluación.* *Los estudios y estimaciones de valorización realizados por las personas inscritas en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa serán sujetos de fiscalización por parte de la autoridad competente y en el caso de demostrarse una subvaluación éstos asumirán responsabilidad solidaria, sin menoscabo de otras sanciones a las que pudieran ser acreedores.*
No Existe.	***ARTÍCULO 56.-*** *Restricción**:** Los inmuebles baldíos que se encuentren dentro de áreas reconocidas como urbanas en el presente instrumentos de planeación no podrán hacer uso del instrumento denominado "Pago por desarrollo atrasado". Sin embargo, si en un término de dos años, contados a partir de la publicación del presente instrumento de planeación, aquellos inmuebles que se encuentren todavía baldíos, no se hayan utilizado y no hayan solicitado sus respectivas autorizaciones ante el Ayuntamiento, para su aprovechamiento y desarrollo conforme a lo señalado en el presente instrumento de planeación, serán susceptibles de expropiarse por la autoridad competente, y en su caso serán sujetos a subasta pública para su desarrollo, preferentemente para proyectos integrales de vivienda de interés social con usos mixtos. Lo anterior con la finalidad de fomentar su desarrollo en el horizonte de crecimiento a corto plazo.* *No aplica en primera etapa: a corto plazo.*
No Existe.	***ARTÍCULO 57****.- Responsabilidad de dotación de infraestructura. La realización de las obras de infraestructura vial para acceder a los nuevos desarrollos, así como la expansión de las redes de infraestructura (agua, drenaje, pluvial, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, entre otras aplicables) serán responsabilidad de las personas que promuevan desarrollos inmobiliarios en el área urbanizable aun cuando no sean resultado de un adelanto en el periodo de ocupación preferente.*
No Existe	***ARTÍCULO 58****.- Disposiciones para evitar el crecimiento fragmentado.* *Para evitar la fractura de la estructura urbana, los desarrollos inmobiliarios deberán observar lo siguiente:* *a) No segmentarán ninguna vialidad primaria o superior, ni existentes, ni proyectadas en los programas del Sistema Estatal de Planeación, programas de movilidad u otros equivalentes;* *b) Cumplirán con los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno.* *c) El proyecto urbano se fundamentará en estudios de factibilidad ambiental, capacidad vial y protección civil, en concordancia con las necesidades locales y con las políticas y estrategias de los gobiernos estatal y municipal;* *d) El proyecto urbano deberá contribuir a las estrategias definidas en los instrumentos de planeación y ofrecer*

	beneficios comprobables para el desarrollo del municipio; *e) El planteamiento del Plano o proyecto urbano deberá proponer una estructura urbana y diseño urbano que esté en correlación territorial con las condiciones espaciales, fisiográficas y bioclimáticas del sitio.*
JUSTIFICACIÓN. *En el ánimo de crear un desarrollo integral de la urbanización del Municipio, ya que actualmente se está llevando a cabo la implementación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tixtla de Guerrero, se pretende armonizar la normatividad vigente con la ley de Ingresos Municipal, proponiendo la creación de los conceptos relacionados con los instrumentos de Pago por desarrollo adelantado y Pago por desarrollo atrasado.*	
ARTÍCULO 4 9 .- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes: UMAS …* *II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 0.50* *XII. Certificación de la forma 3DCC 0.92* *XXII. Trámite de avisos notariales. 0.70* *…*	***ARTÍCULO 61.-*** *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes: UMAS …* *II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 0.60* *XII. Certificación de la forma 3DCC 0.96* *XXII. Trámite de avisos notariales. 0.73* *…*
ARTÍCULO 50.- *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:* ***I. CONSTANCIAS: UMA´s*** *1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.77* *2.- Constancia de No propiedad. 1.45* *3.- Constancia de Propiedad. 1.70* *…* ***II. CERTIFICACIONES*** *1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio. 1.26* *3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:* *a) De Predios Edificados. 0.99* *b) De Predios No Edificados. 0.74* *4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio 0.99* *5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.88* *6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:* ***UMAS***	***ARTÍCULO 62.-*** *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:* ***I. CONSTANCIAS: UMA´s*** *1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.80* *2.- Constancia de No propiedad. 1.48* *3.- Constancia de Propiedad. 1.73* *…* *11.- Constancia de Anotación de Embargo y No Embargo 0.90* *12.- Constancia de No Inhabilitado. 0.92* *13.- Constancia de No Encuadramiento 0.69* *14.- Constancia de Inexistencia de Guardería 1.20* *15.- Constancia de Dependencia Económica 0.69* *16.- Constancia de Concubinato. 1.20* *17.- Constancia de Origen Campesino 0.69* *18.- Constancia de Modo Honesto de vivir 1.29* *19.- Constancia de Inhumación. 1.20* *20.- Constancia de Gastos Funerarios. 0.69* *21.- Constancia de Defunción. 0.69* *22.- Constancia de Damnificado. GRATUITA* *23.- Constancia de Posesión. 0.69* ***II. CERTIFICACIONES*** *1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio. 1.30* *3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:* *a) De Predios Edificados. 1.02* *b) De Predios No Edificados. 0.78* *4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio 1.00* *5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.92* *6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:* ***UMAS***

a) Hasta $10,791.00, se cobrarán 1.32 *b) Hasta $21,582.00, se cobrarán. 5.89* *c) Hasta $43,164.00, se cobrarán. 11.77* *d) Hasta $86,328.00, se cobrarán 18.62* *e) De más de $86,328.00, se cobrarán 23.61* ***III. DUPLICADOS Y COPIAS. UMAS*** *…* *3.- Copias heliográficas de planos de predios. 0.99* *4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. 0.99* *5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 0.53* *6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.53* *7.- Copia Certificada del Certificado Catastral. 0.54* *8.- Copia certificada del pago de Adquisición de bienes Imuebles. 0.54* *9.- Copia certificada del avalúo con bienes fiscales. 0.54* *10.- Copia certificada de algún otro documento que obre en el archivo catastral. 0.54* *11.- Copia certificada de Deslinde Catastral 0.54* ***IV. OTROS SERVICIOS:*** *1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.81* *2.- Apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, pagará; 3.83* *3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.* *A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:* *a) De menos de una hectárea. 3.20* *b) De una y hasta 5 hectáreas. 5.82* *c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 9.61* *d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 14.40* *e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 16.04* *f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 19.23* *g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.28* *B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:* *a) De hasta 150 m2. 2.40* *b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 4.80* *c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 7.21* *d) De más de 1,000 m2 9.61* *C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:* *a) De hasta 150 m2 3.20* *b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 6.42* *c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 9.61* *d) De más de 1,000 m2 12.81* *Los documentos a que se refieren los artículos 49, 50 y 51 de la presente Ley, serán expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y*	*a) Hasta $10,791.00, se cobrarán 1.35* *b) Hasta $21,582.00, se cobrarán. 5.92* *c) Hasta $43,164.00, se cobrarán. 11.80* *d) Hasta $86,328.00, se cobrarán 18.65* *e) De más de $86,328.00, se cobrarán 23.63* ***III. DUPLICADOS Y COPIAS. UMAS*** *…* *3.- Copias heliográficas de planos de predios. 1.02* *4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. 1.02* *5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 0.56* *6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.56* *7.- Copia Certificada del Certificado Catastral. 0.57* *8.- Copia certificada del pago de Adquisición de bienes Imuebles. 0.57* *9.- Copia certificada del avalúo con bienes fiscales. 0.57* *10.- Copia certificada de algún otro documento que obre en el archivo catastral. 0.57* *11.- Copia certificada de Deslinde Catastral 0.57* ***IV. OTROS SERVICIOS:*** *1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.84* *2.- Apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, pagará; 3.86* *3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.* *A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:* *a) De menos de una hectárea. 3.23* *b) De una y hasta 5 hectáreas. 5.86* *c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 9.65* *d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 14.43* *e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 16.07* *f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 19.26* *g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.31* *B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:* *a) De hasta 150 m2. 2.43* *b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 4.83* *c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 7.24* *d) De más de 1,000 m2 9.64* *C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:* *a) De hasta 150 m2 3.23* *b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 6.45* *c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 9.64* *d) De más de 1,000 m2 12.84* *4.- Búsqueda de información solicitada por persona física o moral de los archivos catastrales. 0.64* *5.- Inspección Catastral de predios*

operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión.	*A) Rústicos. 1.00* *B) Urbanos. 2.00* *Los documentos a que se refieren los artículos 61, 62 y 63 de la presente Ley, serán expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión.*
JUSTIFICACIÓN. *La incorporación de Constancias emitidas por la Secretaría General y la Dirección de Catastro Municipal atiende a diversas solicitudes ciudadanas para la obtención de estos documentos.* *De manera particular, los propietarios mediante petición por escrito han solicitado constancias, que justifiquen si su predio tiene anotación por abstención de movimientos y, así también solicitan visitas de verificación administrativa. En donde, una vez verificado el predio se emite el acta administrativa correspondiente.*	
ARTÍCULO 5 1 .- *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización (UMAs):* ***I.- ENAJENACIÓN*** *1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:* *Expedición Refrendo* *…* *c) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas 62.75 27.00* *e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios,* *tiendas de conveniencia u otras denominaciones). 120.09 60.04* *f) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denomina ciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas. 155.58 77.79* *…* *II.* ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS****.* *Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:* *Expedición Refrendo* *…* *b) Cabarets 172.03 82.84* *c) Cantinas. 123.85 61.98* *…* *e) Discotecas o similares 18.44 9.63* *f) Pozoleria con venta de bebidas alcohólicas. 12.03 7.56* *g) Cevicheria con venta de bebidas alcohólicas. 16.95 7.56* *h) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas 16.95 7.56* *…* *n) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas*	***ARTÍCULO 63.-*** *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización (UMAs):* ***I.- ENAJENACIÓN*** *1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:* *Expedición Refrendo* *…* *c) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas 62.75 31.37* *e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios,* *tiendas de conveniencia u otras denominaciones). 123.00 62.00* *f) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denomina ciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas. 160.00 80.00* *…* *II.* ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS****.* *Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:* *Expedición Refrendo* *…* *b) Cabarets 172.03 84.84* *c) Cantinas. 123.85 62.00* *…* *e) Discotecas o similares 20.36 10.68* *f) Pozoleria con venta de bebidas alcohólicas. 15.80 9.16* *g) Cevicheria con venta de bebidas alcohólicas. 18.80 9.16* *h) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas 18.80 9.16* *…* *n) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas*

(marisquería o similares) 17.83 9.16 *o) Establecimiento para comida rápida con venta de bebidas alcohólicas. 17.37 8.68* *p) Otros establecimientos siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. 17.37 8.68* *…* ***V.-** Que, en caso, de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*	*(marisquería o similares) 18.80 9.16* *o) Establecimiento para comida rápida con venta de bebidas alcohólicas. 18.80 9.16* *p) Otros establecimientos siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. 18.80 9.16* *…* ***V.-** Que, en caso de ampliación de horarios de manera excepcional y transitoria, se causarán derechos mensuales del 20% sobre el costo por la expedición de la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la pestación de servicios que incluyan su expendio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*
***JUSTIFICACIÓN.** Estandarizar gradualmente los costos de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas para reducir los daños sociales y económicos que genera su consumo, así como la violencia y las enfermedades en poblaciones vulnerables.* *Así mismo, reglamentar el cobro por tiempo extraordinario en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de menera que se pueda establecer un cattálogo de este tipo de locales comerciales, para implementar mayor vigilancia pública.*	
ARTÍCULO 5 2 .-** Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:* ***… ***VI.** Por la inscripcion al registro anual de Constancias de Empadronamiento.* *… Expedición Refrendo* *a) Constancia de Empadronamiento* *13.30 UMAS 6.65 UMAS* *De acuerdo al siguiente catálogo;* *…*	***ARTÍCULO 64.-** Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:* *…* ***VI.** Por la inscripcion al registro anual de Constancias de Empadronamiento.* *… Expedición Refrendo* *a) Constancia de Empadronamiento* *13.30 UMAS 6.65 UMAS* *De acuerdo al siguiente catálogo;* *…* *188.- Aceros y Perfiles* *189.- Decoración para jardines* *190.- Estacionamiento público* *191.- Granja porcina* *192.- Renta de madera para cimbra* *193.- Venta de materiales para la construcción* *194.- Venta de uniformes y materiales médicos*
***JUSTIFICACIÓN**. Ampliar el catálogo de Unidades Económicas para el otorgamiento de constancias de empadronamiento a establecimientos y locales comerciales, con el obetivo de otorgar seguimiento al cumplimiento de los reglamentos y la disminución de la cartera vencida.*	

ARTÍCULO 53.- *Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:* *…* *IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.46 UMAS* ***VII. Por perifoneo*** *…* *b) Fijo:* *1.- …* *2.- Por día o evento anunciado. 1.24 UMAS*	***ARTÍCULO 65.-*** *Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:* *…* *IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 5.50 UMAS* ***VII. Por perifoneo*** *…* *b) Fijo:* *1.- …* *2.- Por día o evento anunciado. 2.50 UMAS*
JUSTIFICACIÓN. *Regular la colocación de anuncios y carteles en espacios públicos para evitar la generación excesiva de basura en las calles y jardines; así también, busca disminuir la contaminación auditiva que afecta la salud pública y el bienestar de la población.*	
ARTÍCULO 55.- *Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:* *…* *f) Consulta General Veterinaria $27.95* *…*	***ARTÍCULO 67.-*** *Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:* *…* *f) Consulta General Veterinaria $40.00* *…*
JUSTIFICACIÓN. *Contar con los servicios permanentes de un especialista; ya que resulta necesario el procedimiento de valoración o consulta previo a los precedimientos que se aplicarán al animal.*	
ARTÍCULO 56.- *El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa: UMAS* *a)) Lotes de hasta 120 m2. 18.31* *b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 24.66*	***ARTÍCULO 68.-*** *El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa: UMAS* *a)) Lotes de hasta 120 m2. 18.34* *b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 24.69*
ARTÍCULO 58.- *Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:* ***I. Arrendamiento.*** ***…*** *5.- Unidad Deportiva* *a) Entrada General $5.15 (Pesos)* *b) Uso de baños. $4.12 (Pesos)* *c) Por Partido, de día $107.12 (Pesos)* *d) Por Partido, de noche 1.93 UMAS* *e) A Instituciones deportivas (Mensualidad). 9.60 UMAS* *f) Por concesión de Tienda (Mensualidad) 9.60 UMAS* *g) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses 11.55 UMAS* *h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día* *I.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates 0.19 UMAS* *II.- Venta de aguas frescas 0.50 UMAS* *III.- Venta de artículos deportivos 0.50 UMAS* *IV.- Venta de tacos 1.15 UMAS* *V.- Venta de mariscos 1.15 UMAS* *VI.- Venta de otros alimentos 1.15 UMAS*	***ARTÍCULO 70.-*** *Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:* ***I. Arrendamiento.*** ***…*** *5.- Unidad Deportiva* *a) Entrada General $6.00 (Pesos)* *b) Uso de baños. $5.00 (Pesos)* *c) Por Partido, de día $115.00 (Pesos)* *d) Por Partido, de noche $220.00 (Pesos)* *e) A Instituciones deportivas (Mensualidad). 9.70 UMAS* *f) Por concesión de Tienda (Mensualidad) 9.70 UMAS* *g) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses 12.01 UMAS* *h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día* *I.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates 0.53 UMAS* *II.- Venta de aguas frescas 0.53 UMAS* *III.- Venta de artículos deportivos 0.53 UMAS* *IV.- Venta de tacos 1.32 UMAS* *V.- Venta de mariscos 1.32 UMAS* *VI.- Venta de otros alimentos 1.32 UMAS*

…	*…*
JUSTIFICACIÓN. *El aumento proporcional a los costos de los servicios relacionados con el arrendamiento de la Unidad Deportiva Municipal atiende a la necesidad de resarcir el daño causado en la infraestructura deportiva por la temporada de lluvias en el Municipio, de manera que la recaudación permita el constante mantenimiento de éstas.*	
ARTÍCULO 65.- *El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.* *Entrada General de Balneario $22.00 (Pesos)* *Entrada General a Lavaderos Público $12.00 (Pesos)*	***ARTÍCULO 76.-*** *El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.* *Entrada General de Balneario $22.00 (Pesos)* *Entrada General a Lavaderos Público $12.00 (Pesos)*
ARTÍCULO 67.- *El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:* *Baños Públicos en General $4.00 (Pesos)* *Baños Públicos en Mercados. $4.00 (Pesos)* *Baños en Centros deportivos o de recreación $4.00 (Pesos)*	***ARTÍCULO 78.-*** *El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:* *Baños Públicos en Auditorio Municipal $5.00* *Baños Públicos en Mercados. $4.00* *Baños en Centros deportivos o de recreación $5.00*
JUSTIFICACIÓN*. El aumento en las tarifas corresponde al importe que de manera proporcional pudiera sufrir el cambio de la U.M.A. en el ejercicio fiscal 2026, dado que los costos se expresan en pesos, buscando no afectar la economía de los mas necesitados, que por cuestiones de esparcimiento y salubridad acuden a estos sitios.*	
ARTÍCULO 71.- *El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:* *I. Desechos de basura* *II. Objetos decomisados* *III. Venta de Leyes, Reglamentos, y formas impresas:* *A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.63* *B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes 0.31* *(inscripción, cambio, baja)* *C) Formato de Licencia. 0.53* *D) Gaceta municipal 0.27* *E) Venta de Reglamentos 0.26* *F) Reimpresión de recibos catastrales 0.34* *G) Reimpresión de credencial de empleados 0.96* *H) Correcciones y modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajeno a la Dirección de Catastro 0.35* *I) Anotaciones y cancelaciones. 0.35*	***ARTÍCULO 82.-*** *El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:* *I. Desechos de basura* *II. Objetos decomisados* *III. Venta de Leyes, Reglamentos, y formas impresas:* *A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.66* *B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes 0.34* *(inscripción, cambio, baja)* *C) Formato de Licencia. 0.53* *D) Gaceta municipal 0.27* *E) Venta de Reglamentos 0.26* *F) Reimpresión de recibos catastrales 0.37* *G) Reimpresión de credencial de empleados 0.96* *H) Correcciones y modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajeno a la Dirección de Catastro 0.38* *I) Anotaciones y cancelaciones. 0.38* *J) bases de licitación pública publicadas en las convocatorias a través del sistema Compranet-Gro y en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, para participar en el procedimiento de contratación de obra. 35.36*
JUSTIFICACIÓN. *En el rubro de Obras Públicas se contempla el cobro por las bases de licitación de obra pública, presentando oportunidades para que las Empresas o establecimientos locales participen en los procesos de contratación de obra pública municipal de menera transparente.*	
No Existe.	***ARTÍCULO 95.-*** *Para los casos donde el contribuyente omita la tramitación de la licencia de construcción se procederá en términos del Reglamento de Multas y Sanciones en Materia de Construcción. Se sancionará al Director Responsable de Obra, y/o Corresponsable, y/o propietario, y/o poseedor, y/o Titular, y/o Perito Responsable y/o personas que resulten responsables; y suspensión de 3 meses en sus funciones:* *I.- Con multa de 3.09 a 13.25 UMA´s:*

	a) Cuando en cualquier obra, instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente. *b) Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando* *hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.* *c) Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señaladas en el capítulo anterior.* *d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos, o de la vía pública.* *e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.* *f) Cuando no cuenten con licencia.* *Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al Titular, al Director Responsable de Obra, al Corresponsable o al Perito Responsable cuando no de aviso determinación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.* *II.- Con multa de 15.02 a 30.93 UMA´s:* *a) Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.* *b) Cuando para obtener la expedición de licencia, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento; haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.* *III.- Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita alguna Institución Bancaria:* *a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.* *b) Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva.*
***JUSTIFICACIÓN**. Aplicación de la normativa marcada en el Titulo Decimotercero del Reglamento para Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero.*	

Que la Iniciativa de Ley que se presenta, es congruente con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se realizaron estimaciones con base en los Pre Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, los montos estatales y la distribución realizada para los diversos fondos federales en el ejercicio fiscal anterior, y tiene como objetivo fortalecer los esquemas de control recaudatorio.

Que una vez realizados los análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, proceden emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; para el Ejercicio Fiscal 2026."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene

plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá

necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, constató que incluyeron nuevos procedimientos para la licencias por el Desarrollo urbano atrasado que se alinea con los objetivos de desarrollo municipal, así como se observó diversos ajustes en algunos artículos e incremento el padrón para el cobro de funcionamiento de establecimientos o locales; así como establecieron el procedimiento de sanción en caso de omitir la tramitación de licencias de construcción. Se establecieron mas constancias sobre copias de planos y avaluos y servicios catastrales

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes (a la alza y a la baja), en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los "Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los

Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026", aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos y las UMA¨S, habiendo una discrepancia con lo que establece en su considerando cuarto de la presente iniciativa, en lo que establece que*: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento*., por lo tanto, que establecen desproporcionados, en razón de que el H. **ayuntamiento municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero**, utilizó como base de proyección el índice estimado de inflación al cierre del ejercicio **2025** que es del **2.8%** pero, en el análisis de observó un alza del 5.5% contradiciendo con la proyección de crecimiento económico del **3%** contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el **2026**, y por los criterios decretos por le Comisión Ordinaria de Hacienda en su apartado A fracción II, que no se autorizarán ningún alza superior al 3% por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3%,** tanto en valores en pesos, y en las Unidades de Medida y Actualización (UMA´s),de acuerdo con el apartado A fracción XII

de los Criterios, éstas no serán modificables, debido a que su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular, por lo tanto aquellas que sean diferentes a las establecidas en su ley del ejercicio fiscal 2025, se dejarán las establecidas para ese año.

La iniciativa en el artículo 1, numeral 1.8.2. contemplaba el concepto “Pro-ecología”, mismo término que replica en el artículo 10 debiendo sustituir por la denominación “Ecología”, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

Que por cuanto hace al artículo **7°** que se incluye en la iniciativa que se analiza, relativo a la fracción I, esta Comisión dictaminadora determina **modificar** dicho cobro, en virtud de que la tarifa fijada en la **Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52 en su fracción I**, establece que se debe cobrar por dicho concepto el valor equivalente hasta **el 2%**. Quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.- *El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:*

I.	*Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el*	*2%*

...”

Con respecto a la fracción X del artículo 18 de la iniciativa, se observa que se trata de un cobro sobre los permisos de depósito o guarda y custodia de cenizas en Iglesias, y analizado que fue, de acuerdo en la Ley de Asaciones Religiosas, en su artículo 25, establece que ninguna autoridad podrá molestar sobre las acciones propias de la misma, asimismo, se establece que las Iglesias pagarán un pago federal los permisos para poder tener nichos para la guarda y custodia de cenizas y también será conforme al número de depósitos que tenga, por lo tanto, se estaría hablando de un doble cobro que tendrían que hacer los contribuyentes, porque se esta Comisión acordó quitar la fracción.

Que en el capítulo tercero, en la sección primera de la iniciativa que se dictamina, en su artículo 35 contempla el cobro por concepto de licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles que se hayan construido, porque se observa que es un cobro indebido y sin estar relacionado con lo establecido en las licencias de construcción de edificaciones o casas habitación, pues se trata del uso y disfrute de un bien inmueble (derecho inherente de los ciudadanos que son dueños del terreno) y el derecho de ocupación es entendible como la adquisición de la propiedad de bienes muebles sin dueño mediante la toma de posesión y no la construcción de edificaciones o casas, por lo tanto, al tener una licencia para construcción que emite el ayuntamiento, este ya está requisitado ante la misma autoridad municipal, por lo tal razón se determinó suprimir dicho artículo, y para no afectar el articulado de la iniciativa dicho numeral se pondrá en el artículo 36 que se pondrá en dos artículos el 35 y 36.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O**

SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICAS O DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **"PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA",** y **"PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA"**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY".**

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Tercero, Derechos, Capítulo Primero, Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Primera "Uso de la vía pública", consignado en la iniciativa como parte del **artículo 47**, pasa al Título Quinto, Productos, Capítulo primero, Sección Tercera, en el **artículo 71**, de la propuesta de Ley.

Se observa en **el artículo 62 de la propuesta del Dictamen**, sobre las copias de planos, avaluos y servicios catastrales, que son los documentos, que estiman el valor de un inmueble para fines fiscales y los servicios catastrales son los trámites relacionados con la gestión e información de un inmueble ante el catastro, como lo es de la emisión de certificados o constancias de conformidad con la Ley de Catrastro se tratan de documentos catastrales que existan en archivo, Localización y en general llevar a cabo las actividades catastrales necesarias para determinar las características cuantitativas y cualitativas de los predios, como son: clave catastral, elementos físicos de terreno y construcción, tipología de las construcciones, infraestructura urbana, servicios, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socioeconómicas, así como estadísticos necesarios para los fines multifinalitarios del catastro; II. Formación y actualización de los padrones catastrales; III. Realización de estudios de valores de mercado, para determinar los valores catastrales unitarios de suelo y construcción; IV. Valuación y revaluación de predios; V. Elaboración de los Deslindes catastrales; VI. Expedición de constancias y copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios; VII. Registro temporal de contribuyentes en calidad de poseedores, de conformidad

con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y VIII. Autorización de consulta al Padrón catastral. También consagra que la Dirección de Catastro expedirá constancias y copias certificadas de los planos y documentos relativos a los predios previo pago de los derechos que determinen la Ley de Ingresos del Municipio. Otra competencia le corresponde es la revisión de las solicitudes de fraccionamientos, sudiviciones, fusiones y relotificaciones. Todo esto, se trata que en dicho artículo establecen nuevas constancias que no le corresponde a esa dirección, por que lo que la Comisión Dictaminadora determinó suprimir aquellas que puedan ser un doble cobro o en su caso, confundir a la ciudadanía por trámites que le correspende a la Dirección del Registro Civil, de la Dirección del Agua, de la Dirección de Bienestar, de la Dirección Jurídica en cuestiones de implementación de procedimientos administrativos o en su caso que le correspondan a la Secretaría General; siendo los numerales 7 y 8 se incorparon en el artículo 19 correspondiente a la Sección de los Servicios de Agua Potable; la 11,12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 se incorporan en la Sección de Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaiones, Duplicados y Copias. Se suprime, lo correspondiente a la constancia de no encuadramiento, pues esta consigdando en la Sección de Expedición o tramitación de constancias como constancia de reclutamiento militar.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro	0.015 UMA´S

A Color	0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Quedando dichos artículos de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19.- *...*
...
...
...
...
...

I a la III...

IV. OTROS SERVICIOS:

a) y b)…	
c)Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	*0.88*
d)Constancia de no servicio de agua potable	*0.88*

e) al x)..

…
„

"ARTÍCULO 60- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:*

		UMA´s
I.	Constancia de pobreza	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	0.50
III.	Constancia de residencia.	
	a) Para nacionales	0.52
	b) Tratándose de Extranjeros.	1.22
IV.	Constancia de buena conducta.	0.52
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.50
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	1.23
	b) Por refrendo.	0.93
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.23
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.50
	b) Tratándose de extranjeros.	1.23
	c) Para trámite de becas	**GRATUITA**
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.50
X.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	1.00
XII.	Certificación de firmas.	1.00
XIII.	Certificación de la forma 3DCC	0.92
XIV.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
	Blanco y Negro	0.015

	A Color	0.030
XV.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.53
XVI.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, sí como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	**GRATUITA**
XVII.	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	**GRATUITA**
XVIII.	Registro de Fierro quemador y patente	1.45
XIX.	Refrendo de Fierro quemador	1.16
XX.	Constancia de identificación municipal	1.09
XXI.	Carta de recomendación	**GRATUITA**
XXII.	Trámite de avisos notariales	0.70
XXIII.	Trámite de naturalización de personas	1.80
XXIV.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.09
XXV.	Constancia de Inexistencia de Guardería	1.20
XXVI.	Constancia de Dependencia Económica	0.69
XXVII.	Constancia de Concubinato	1.20
XXVIII.	Constancia de Origen Campesino	0.69
XXIX.	Constancia de Modo Honesto de vivir	1.29
XXX.	Constancia de No Inhabilitado	0.92
XXXI.	De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

6. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

7. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

8. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

9. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

10. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

"ARTÍCULO 61.- *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:*

I. CONSTANCIAS:	***UMA´s***
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	*0.77*
2.- Constancia de No propiedad.	*1.45*
3.- Constancia de Propiedad.	*1.70*
4.- Dictamen de uso de suelo o Constancia de Factibilidad de Giro	*3.22*
5.- Constancia de no afectación.	*2.68*
6.- Constancia de número oficial.	*1.38*
9.- Constancia de Alineamiento	*1.58*
10.- Constancia de uso de suelo	*6.15*
11.- Constancia de Anotación de Embargo y No Embargo	*0.90*

…
….
….”

En el artículo 98 de la propuesta se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tixtla de Guerrero, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **114** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$233,441,358.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100)** que representa un monto menor correspondiente **– 1.00 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tixtla de Guerrero, para que a través de su Hacienda Pública pueda percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos que servirán para atender los gastos que generan la demanda de atención de su administración municipal, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo; que provendrán de los conceptos que a continuación se enumeran:

1			IMPUESTOS:
1	**1**		**Impuestos sobre los ingresos**
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos
1	**2**		**Impuestos sobre el patrimonio**
1	2	1	Impuesto Predial
1	**3**		**Contribuciones Especiales**
1	3	1	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1	3	2	Ecología
1	3	3	Por servicios por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos
1	**4**		**Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
1	4	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
1	**7**		**Accesorios de Impuestos**
1	7	1	Multas
1	7	2	Recargos
1	7	3	Actualizaciones
1	7	4	Gastos de ejecución
1	**8**		**Otros Impuestos**
1	8	1	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1	8	2	Ecología
1	**9**		**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

2			Cuotas y aportaciones de seguridad social
2	1		Aportaciones para fondos de vivienda
2	2		Cuotas para la Seguridad Social
2	3		Cuotas de Ahorro para el Retiro
2	4		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2	5		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3	**1**		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**
3	1	1	Para la Construcción
3	1	2	Para la Reconstrucción
3	1	3	Por la Reparación
3	**9**		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
4			**DERECHOS**
4	**1**		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de bienes de Dominio Público**
4	1	1	Por el uso de la vía pública
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	1	3	Por Perifoneo
4	**2**		**Derechos a los hidrocarburos**
4	**3**		**Derechos por Prestación de Servicios.**
4	3	1	Servicios generales en el rastro municipal
4	3	2	Servicios generales en panteones
4	3	3	Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
4	3	4	Derecho de la Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público Municipal
4	3	5	Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de resíduos.
4	3	6	Servicios Municipales de Salud
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

4	3	8	Señales para ganado, fierros y marcas.
4	3	9	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	**4**		**Otros Derechos**
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y Predios
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4	4	4	Expedición de Permisos o Licencias para la Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública, así como para ejecutar de manera general Rupturas en la Vía Pública
4	4	5	Derechos por Desarrollo Urbano Adelantado y Desarrollo Urbano Atrasado que se alinea con los objetivos de Desarrollo Municipal
4	4	6	Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4	4	7	Expedición o tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4	4	8	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4	4	9	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4	4	10	Expedición Inicial o Refrendo de Constancias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos giros No Incluyan la Venta o Distribución de Bebidas Alcohólicas
4	4	11	Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Colocación de Anuncios o Carteles y la Realización de Publicidad
4	4	12	Servicios generales prestados por la Dirección de Salud Municipal para el control de animales
4	4		Derechos de escrituración

4	**5**		**Accesorios de derechos**
4	5	1	Multas
4	5	2	Recargos
4	5	3	Gastos de ejecución
4	**9**		**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5			**Productos**
5	**1**		**Productos de Tipo Corriente**
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3	
5	1	4	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5	1	5	Corralón Municipal
5	1	6	Balnearios y Centros Recreativos
5	1	7	Servicios de Protección Privada
5	1	8	Productos Diversos
5	1	9	Productos de Capital
5	1	10	Productos financieros
5	**9**		**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6			**Aprovechamientos**
6	**1**		**Aprovechamientos de Tipo Corriente**
6	1	1	Reintegros o Devoluciones
6	1	2	Multas Fiscales y Administrativas
6	1	3	Multas de Tránsito Municipal
6	1	4	Multas de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado

6	1	5	Multas por concepto de Protección al Medio Ambiente
6	1	6	Multas relacionadas con el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos públicos
6	1	7	Multas relacionadas con la tramitación y verificación de Licencias de Construcción
6	1	8	Donativos y Legados
6	1	9	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6	**2**		**Aprovechamientos Patrimoniales**
6	**3**		**Accesorios de Aprovechamientos**
6	3	1	Recargos y Actualizaciones
6	3	2	Gastos de Notificación y Ejecución
6	3	4	Multas
6	3	5	Indemnización
6	**9**		**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago**
7			**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**
7	1		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7	2		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado
7	3		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7	9		Otros Ingresos
8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.**
8	**1**		**Participaciones**
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)

8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8	1	3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
8	1	4	Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
8	1	5	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
8	1	6	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio (IEPS)
8	1	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación
8	1	8	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
8	1	9	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8	**2**		**Aportaciones**
8	2	1	Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)
8	**3**		**Convenios**
8	3	1	Provenientes del Gobierno Federal
8	3	2	Provenientes del Gobierno Estatal
8	3	3	Aportaciones de particulares y Organismos Oficiales
8	3	4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
8	3	5	Fondos distintos de Aportaciones
9			**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones**
0			**Ingresos derivados de Financiamientos**
0	1		Endeudamiento Interno
0	2		Endeudamiento Externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática especifica para ser legible o recuperable;

XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática especifica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, entre otras que pudieran ser de utilidad para los procedimientos administrativos realizados por el Ayuntamiento.

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. **FIEL o E-Firma:** antes Firma Electrónica Avanzada, refiere al conjunto de datos y caracteres que identificam a una persona física o moral al realizar trámites y servicios por internet.

XXII. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXIII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIV. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXVI. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVII. **Municipio:** El Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;

XXVIII. **M2:** Metro Cuadrado;

XXIX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXX. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXXI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXII. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXIII. **Sobretasa:** aquellas que recaen sobre algunos de los tributos previamente establecidos en esta Ley, y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.

XXXIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXVI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVII. **UMA:** (Unidad de Medida y Actualización emitido por el INEGI) referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipios; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXXVIII. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;

XXXIX. **Valor catastral:** El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán en la caja general de la misma**.**

Solo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tixtla de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

II.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
III.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VIII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	6.41 UMAS
IX.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.84 UMAS
X.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	(UMA´s)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	3.23
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07

d) Computadoras, por unidad y por anualidad 5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad 10.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este Impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
IV. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
V. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, con uso distinto al servicio turístico y predios ejidales, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
VI. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
VII. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
X. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando puedan acreditar dicha condición con documento idóneo.

Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 12 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción IX se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o Recibo de Pago firmado por el Cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Serán aplicables las bases y tasas, en el cumplimiento y observancia del convenio en el Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito por el Ayuntamiento Municipal, con el Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

		Valor en UMAs
a)	Refrescos.	34.95
b)	Agua.	23.50

c)	Cerveza.	11.70
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.05
e)	Productos químicos de uso doméstico.	6.05

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos.	9.40
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.40
c)	Productos químicos de uso doméstico.	6.05
d)	Productos químicos de uso industrial.	9.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMAS
a) Por verificación a establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.49
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.95
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por centimetro de diámetro.	0.10
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios, y por cada giro anexo.	0.90
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera.	
Bajo	2.80

Medio	6.50
Alto	11.20
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.95
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	2.35
h) Por manifiesto de contaminantes.	39.65
i) Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	46.95
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.95
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	46.50
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.35
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.50
n) Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	12.45
o) Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	8.10
p) Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	2.75
q) Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos	2.95
r) Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.60
s) Constancia de no afectación al medio ambiente	8.20

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA´S
1.- Giros con bajo riesgo	2.02
2.- Giros con riesgo medio	3.20
3.- Giros con riesgo alto	5.30
4.- Con independencia de lo anterior:	
a) Las tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	32.45
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	6.50
b) De 11 a 50 habitaciones	12.10
c) Constancia de seguridad en instituciones eductivas	2.20

II.- Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
1.- Hasta 10 sujetos	3.80
2.- De 11 a 50 sujetos	7.20

III.- Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2 Unidades de Medida y Actualización por persona.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales

elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Artículo 14.- Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la orden de pago, hará prueba plena del pago efectuado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas

tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE: **UMA´s**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	4.05
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	1.95

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.10

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.07

c) Comercio ambulante semi-fijo por ML $135.00 (Pesos)

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.07

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. 6.05

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 6.05

d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares anualmente. 6.05

e) Orquestas y otros similares, por evento 0.85

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	**Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado**	**UMAS**
1	Vacuno	1.20
2	Porcino	1.05
3	Ovino	0.89
4	Caprino	0.65
5	Aves de Corral	0.05

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.12
4	Caprino	0.12

III. Extracción y Lavado de víscera

1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.43
2	Porcino	0.46
3	Ovino	0.46
4	Caprino	0.46

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1	Vacuno	2.15
2	Porcino	1.35
3	Ovino	1.02
4	Caprino	1.02

FUERA DE LA ZONA URBANA.

1	Vacuno	4.10
2	Porcino	3.00
3	Ovino	2.02
4	Caprino	2.02

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

UMA´s

I. Inhumación por cuerpo.	0.80
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.80
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.65
III. Osario guarda y custodia anualmente por cada lote.	1.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.80
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.90
c) A otros Estados de la República.	1.80
d) Al extranjero.	4.40
V. Mantenimiento por lote.	1.93
VI. Por la adquisición de un lote de panteón municipal con medidas de 1.00 metro por 2.50 metros (Máximo 3 gavetas).	245.00
VII. Por contrato de compraventa de lote a perpetuidad con terceras personas en el Panteón Municipal.	24.50
VIII. Construcción de Cerco perimetral en lote del Panteón Municipal.	1.12
IX. Depósito de ingreso de urnas de cenizas en el Panteón Municipal.	0.92

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la secretaria general del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA
Toda aquella toma particular (casa habitación y departamentos)

I. CABECERA MUNICIPAL

RANGO: DE	**A**	**UMA**
0	10 (Cuota Mínima)	0.82
DE	**A**	**UMA POR M3**
11	70	0.12
71	En Adelante	0.17

CUOTA FIJA 1.11 UMA´s

II. ATLIACA Y ACATEMPA

RANGO: DE	**A**	**UMA**
0	10 (Cuota Mínima)	0.43

III. ALMOLONGA Y ZOQUIAPA

RANGO: DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	0.29

IV. LOCALIDADES NO CONSIDERADAS EN OTRAS FRACCIONES

RANGO: DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	0.24

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros, personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, y solo será aplicable para el servicio de abastecimiento de agua potable de las Tarifas Domésticas.

b) TARIFA TIPO: (MX) MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria doméstica que cuente con algún local comercial no mayor a 20% de construcción, incluyendo iglesias y templos.

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	1.19
DE	**A**	**UMA POR M3**
11	**70**	0.19
71	**En adelante**	0.25

c) TARIFA TIPO: (IN) INDUSTRIAL

Toda aquella tomas que obtengan beneficio alguno con el uso del agua. (Purificadoras, auto lavados, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fábricas, aceiteras, bloqueras, etc., que no estén considerados dentro de la tarifa Especial).

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	3.01
DE	**A**	**UMA POR M3**
11	**70**	0.38
71	**En adelante**	0.51

d) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL: Todas aquellas tomas que se destinen al uso comercial, como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, etc.

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	1.82
DE	**A**	**UMA POR M3**
11	**70**	0.31
71	**En adelante**	0.38

e) TARIFA TIPO: (ES) ESPECIAL

Toda aquella toma que está conectada a líneas principales de distribución de agua; como escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y del gobierno; rastros, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), estadios, centros recreativos, mercados municipales y de la zona.

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	1.38
DE	**A**	**UMA POR M3**
11	**70**	0.25
71	**En adelante**	0.25

CUOTA FIJA 1.89 UMA

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	**UMA´s**
a) Zonas populares.	4.39
b) Zonas semi-populares.	3.51
c) Zonas residenciales.	6.27
d) Departamento en condominio.	5.26
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	5.26
b) Comercial tipo B.	4.64
c) Comercial tipo C.	4.07

La clasificación del tipo a que corresponda se determinará con base en la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

III. POR CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DRENAJE:

Los usuarios de agua potable que estén conectados a la red de drenaje y alcantarillado sanitario, pagarán a la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable para los que corresponden a la Cabecera Municipal y un 10% a los que correspondan a las localidades, desglosando dicho concepto en el recibo de cobro, y destinando los recursos para el mantenimiento de éste. Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

Tarifas de Conexión a la Red de Drenaje:	Valores en UMA´s
a) Zonas populares.	4.39
b) Zonas semi-populares.	3.51
c) Zonas residenciales.	6.14
d) Departamentos en condominio.	5.26

IV.- OTROS SERVICIOS:

	Valor en UMA´s
a) Cambio de nombre a contratos.	4.20
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	
I. Pipa de 10,000 litros de agua	7.26
II. Pipa de 20,000 litros de agua	14.52
c)Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.88
d)Constancia de no servicio de agua potable	0.88
e) Cargas de pipas por viaje.	0.65
f) Excavación en concreto hidráulico por m2.	4.44
g) Excavación en adoquín por m2.	4.39
h) Excavación en asfalto por m2.	3.88
i) Excavación en empedrado por m2.	4.44
j) Excavación en terracería por m2.	3.33
k) Reposición de concreto hidráulico por m2.	5.54
l) Reposición de adoquín por m2.	4.99
m) Reposición de asfalto por m2.	5.54
o) Reposición de empedrado por m2.	4.99
p) Reposición de terracería por m2.	2.77
q) Desfogue de tomas.	3.13
s) Reconexión.	7.52
t) Medidor.	15.04
u) Contrato nuevo (Excepto tarifa Comercial)	30.27
v) Cambio de lugar de medidor.	5.26

w) Pipa de Agua abastecido en la Comunidades del Municipio 10.03

x) Contrato Industrial 62.66

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, cubrirán los recargos por crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El **factor de actualización** a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La **cuota o tarifa** para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará cuando se requiera el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

1- Zonas habitacionales:

	ZONA	**UMAS**
A)	Comunidades	0.06
B)	Popular	0.09
C)	Urbana	0.12

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

II.- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagarán de manera mensual:

Clasificación	**De primera clase** (UMAS)	**De segunda clase** (UMAS)	**De tercera clase** (UMAS)
Restaurante y/o Bar	6.5	5.5	3.5
Hoteles	9.5	7.8	6.5
Tiendas Comerciales	15.0	12.5	9.5
Establecimientos Locales	4.5	3.5	2.0

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

III.- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 1.9 (UMAS)

IV.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública.

Por metro cuadrado 4.7 (UMAS)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente, y el costo del servicio tendrá un incremento del 50% extra.

V.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMAS
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	1.0

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico 2.3

VI.- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo particular que dé servicio de recolección y por viaje.

		Valor en UMAS
a)	Camiones de volteo	4.2
b)	Camioneta de 3 toneladas	3.3
c)	Camiones pick – up o inferior	2.1
d)	Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	1.2

VII.- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3 10.5 UMAS

VIII.- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares. 36.5 UMAS

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

	UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	0.64
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.60
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.90

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO:

	UMA´s
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.05
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
c) Por dictámen técnico sanitario	2.20

III. SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.211
b) Consulta General.	$34.14
c) Debridación de absceso.	$48.36
d) Curación menor.	$27.95
e) Curación mayor.	$66.79
f) Curacion con parche de plata.	$48.36
g) Suturas (Por Punto).	$21.87
h) Lavado de Oídos.	$96.74
i) Retiro de Implante Subdérmico.	$93.74
j) Certificado Médico.	$48.36
k) Ultrasonido.	$275.00
l) Retiro de Puntos (Por Punto).	0.08 UMAS
n) Exudados vaginales.	1.67 UMAS
ñ) Extracción de uña.	1.16 UMAS
o) Grupo IRH.	0.33 UMAS
p) Consulta de especialidad.	0.42 UMAS

IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA

a) Toma de Presión.	$9.21
b) Toma de Peso y Talla.	$9.21
c) Venoclisis.	$140.00
d) Inyección Intramuscular.	$9.21
e) Nebulización Simple.	$33.40
f) Sesiones de Nebulizaciones.	0.35 UMAS

V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA

a) Consulta odontológica Cabecera Municipal.	$29.97

b) Consulta odontológica Comunidad Rural.	$24.18
c) Revisión Post-Tratamiento.	$15.45
d) Extracción a menor de edad.	$48.36
e) Extracción a mayor de edad.	$100.00
f) Limpieza infantil.	$56.43
g) Limpieza adulto.	$110.00
h) Curación temporal.	$28.78
i) Obturación infantil temporales.	$140.00
j) Obturación adulto temporales.	$215.00
k) Profilaxis Dental.	0.42 UMAS

VI. SERVICIOS DE LABORATORIO

a) Glucosa (Capilar).	$33.50
b) Grupo Sanguíneo.	$38.00
c) Reacciones Febriles.	$110.00
d) Examen General de Orina.	$82.40
e) VIH.	$165.00
f) VDRL.	$110.00
g) Prueba Inmunológica de Embarazo.	$110.00
h) Determinación de SARS-COVID 19 (Prueba Rápida).	$110.00
i) Antígeno Prostático Específico (Prueba Rápida).	$165.00
j) Anti Dengue (Prueba Rápida).	$160.00
k) Hemoglobina Glucosilada.	$168.15
l) Examen Toxicológico (5 elementos).	$540.00
m) Toma de Glucosa Periferica.	0.29 UMAS
n) Prueba Rápida para Hepatitis A.	1.26 UMAS
o) Determinación de Influenza	$110.00
p) Biometría Hemática	$100.00
q) Química Sanguínea	$200.00
r) Exámen Coproparasitoscópico	$150.00

VII. SERVICIOS DE REHABILITACIÓN

a) Consulta General	$40.00
b) Fisioterapia.	$41.02
c) Mecanoterapia	$40.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	**UMA´s**
1.- Por expedición o reposición por tres años:	
a. Chofer	4.05
b. Automovilista	4.01
c. Motociclista, motonetas o similares.	3.08
d. Duplicado de licencia por extravío.	2.41
2.- Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	5.30
b) Automovilista	5.01
c)Motociclista, motonetas o similares.	4.05
d)Duplicado de licencia por extravío.	2.41
3.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular, en las formas que proporcione el Gobierno del Estado.	6.27
4.- Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	2.41
b) Con vigencia de cinco años.	3.37

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

1.- Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas (todo vehículo), en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.89
2.- Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.89
3.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.96
4.- Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas, si es local, por kilómetro extra 1 UMA más.	3.08
b) Mayor de 3.5 toneladas, si es foráneo, por kilómetro extra 1.2 UMAS más maniobra.	3.34
5.- Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por ingreso a la ciudad (carga y descarga).	2.41
6.- Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	6.27
7.- Permiso para Vehículos de Transporte por Carga y Descarga	
a) Hasta por 6 meses.	24.10
b) Por un año.	38.56
8.- Permiso para Circular fuera de Ruta	
a) Ruta de Servicio Público	1.56
9.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos	
a) Por un año	44.36
10.- Folio Digital para Licencias.	1.50

CAPÍTULO TERCERO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social.	4.45
b) Casa habitación de no interés social.	5.30
c) Locales comerciales.	6.15
d) Locales industriales.	8.00
e) Estacionamientos.	4.45
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.20
g) Centros recreativos.	6.15

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	6.15
b) Locales comerciales.	8.85
c) Locales industriales.	8.85

d) Edificios de productos o condominios.	8.85
e) Hotel.	13.30
f) Alberca.	8.90
g) Estacionamientos.	8.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.00
i) Centros recreativos.	8.90

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	17.75
b) Locales comerciales.	19.50
c) Locales industriales.	19.50
d) Edificios de productos o condominios.	26.60
e) Hotel.	28.35
f) Alberca.	13.30
g) Estacionamientos.	17.75
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	19.45
i) Centros recreativos.	20.40

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	35.45
b) Edificios de productos o condominios.	44.35
c) Hotel.	53.20
d) Alberca.	17.70
e) Estacionamientos.	35.45
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	44.35
g) Centros recreativos.	53.20

A) El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

a. Andadores
b. Terrazas
c. Escaleras
d. Balcones
e. Palapas
f. Pérgolas
g. Regaderas
h. Montacargas
i. Elevadores
j. Baños
k. Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

Concepto	UMAS
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13
e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias del Municipio de Tixtla de Guerrero, de acuerdo a sus medidas.

Concepto	UMAS
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms en adelante	1.96

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias del Municipio . 1.68 UMAS

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68 UMAS

F) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78 UMAS

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA´s
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	245.95
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	2,459.65
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	4,099.60
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	8,199.15
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	16,398.30
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	24,597.50

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA´s
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	124.20
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	819.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	2,049.80

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	4,099.60
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	7,453.70
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	11,474.20

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24 de la presente Ley o, en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTÍCULO 30.- Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 24.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.10
g) En zona turística, por m2.	0.10

ARTÍCULO 33.- Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo anterior, deberá comprobar ante la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 34.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% con base en el valor catastral del predio.

ARTÍCULO 35.- Por la inscripción al padrón municipal de Director Responsable de Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción al padrón municipal del Director Responsable de Obra.	8.25 UMAS
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.30 UMAS

ARTÍCULO 36.- Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Predios Urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.10
II. Predios rústicos, por m2:	0.03

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

	UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.05
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.15
f) En zona residencial, por m2.	0.19
g) En zona turística, por m2.	0.20

II. Predios rústicos por m2 **0.03**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

	UMA´s
a) En zonas populares económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.09
g) En zona turística, por m2.	0.10

ARTÍCULO 40.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

UMA´s

I. Bóvedas.	0.90
II. Monumentos.	1.35
III. Criptas.	0.90
IV. Barandales.	0.55
V. Circulación de lotes.	0.55
VI. Capillas.	1.40

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I.- Zona Urbana:	
a) Popular económica.	0.20
b) Popular.	0.20
c) Media.	0.27
d) Comercial.	0.30
e) Industrial.	0.36

	UMA´s
II.- Zona de Lujo:	
a) Residencial.	0.45
b) Turística.	0.47

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 24, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Banquetas	1.00

SECCIÓN QUINTA
POR DESARROLLO URBANO ADELANTADO Y DESARROLLO URBANO ATRASADO QUE SE ALINEA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- Desarrollo adelantado: Este instrumento busca desincentivar el desarrollo no adyacente a la ciudad, evitando así costos excesivos por la introducción de servicios y la baja factibilidad de proveer transporte, equipamiento y servicios.

El propósito de este instrumento es propiciar que las áreas urbanizadas crezcan de forma adyacente a la ciudad para facilitar la provisión de infraestructura y evitar la expansión desarticulada y fragmentada que generalmente es resultado de estrategias especulativas que buscan generar ganancias extraordinarias por el cambio de uso de suelo rural a urbano. Sin embargo, el instrumento permite que quienes deseen construir en zonas alejadas de la ciudad puedan hacerlo, pero asumiendo los costos que ello conlleva.

ARTÍCULO 49.- Quienes deberán pagar este derecho son las personas físicas o morales que deseen adelantar un desarrollo urbano que no está en el calendario normal de Plan Municipal de Desarrollo Urbano, pero se alinea con los objetivos de desarrollo del municipio de Tixtla.

ARTÍCULO 50.- Procedimiento. El monto a pagar corresponde a una proporción de la valorización producida por el cambio de uso de suelo, es decir, el incremento de valor que se genera con la autorización del desarrollo urbano.

El procedimiento para realizar este pago será:

I.- Las personas interesadas en adelantar el desarrollo conforme a las prioridades fijadas estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano adelantado. La contraprestación por este derecho será una proporción de la valorización producida por el cambio de uso del suelo entre el valor del aprovechamiento rural promedio de la zona y el uso que haya sido solicitado para su desarrollo.

II.- El pago por desarrollo adelantado se cobrará por el municipio en función de un porcentaje de la valorización (valor comercial del suelo) que se cobrará por desarrollar antes del periodo previsto; si el periodo de ocupación del área urbanizable vigente es el correspondiente al corto plazo, se cobrará el 50% de la valorización para poder construir en una superficie perteneciente al corto plazo y del 80% para poder construir en el área de mediano plazo, a largo plazo no aplica el pago por desarrollo adelantado.

III.- La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá del adelanto solicitado que podrá ser de uno o dos periodos, respecto al periodo de ocupación preferente vigente. La proporción aplicable dependerá, entre otros factores, de la gravedad del fenómeno expansivo y de especulación del suelo del Municipio. Es el municipio quien deberá establecer estos porcentajes.

IV.- Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano adelantado en zonificaciones primarias se establecerán en leyes municipales de hacienda y de ingresos.
El pago de la contraprestación por el adelanto del periodo de ocupación preferente no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo adelantado;

V.- La persona interesada en adelantar el desarrollo deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local.

El gobierno estatal y municipal se abstendrá de dotar de infraestructura de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, alumbrado público, pavimentos, entre otros, así como de equipamientos a los desarrollos adelantados según el periodo de ocupación preferente, siendo una obligación de las personas particulares interesados la introducción de estos.

ARTÍCULO 51.- El tiempo de aplicación del instrumento pago por desarrollo adelantado es permanente hasta el agotamiento del suelo vacante o subutilizado ubicado en propiedad

privada o en su caso registrado ante el RAN como parte de la propiedad social, ambos ubicados dentro de las áreas urbanizadas o urbanizables del horizonte de crecimiento correspondiente a cada plazo.

I. Primera etapa (a corto plazo):

a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a mediano o largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el período de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

II. Segunda etapa (a mediano plazo):

a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el período de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

III. Tercera etapa (a largo plazo): No aplica.

El responsable de su integración, instalación y operación será el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente y el responsable de su evaluación y seguimiento será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Cabe señalar que los inmuebles ubicados dentro de la propiedad social, previo a la obtención de las autorizaciones en materia de divisiones o subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, deberán haber concluido su proceso de desincorporación del núcleo agrario al que pertenecían, de lo contrario, no podrán otorgarse la autorización respectiva en materia de fraccionamientos, ni podrá continuar con la construcción o desarrollo del proyecto presentado ante el Ayuntamiento, aun cuando ya se haya obtenido la Licencia de Uso de suelo y de construcción respectiva, por lo que la autoridad municipal, procederá a su suspensión, en su caso clausura y revocación de las autorizaciones emitidas hasta el momento de su clausura.

ARTÍCULO 52.- Desarrollo atrasado; este instrumento de forma similar pero inversa, busca desincentivar la especulación y la proliferación de suelo subutilizado o baldío. Busca evitar que, por no poder utilizar suelo que ya está servido por infraestructura, se tenga que expandir la mancha urbana con los costos financieros y ambientales asociados a este crecimiento.

El propósito de este instrumento es asegurar que las áreas urbanizables sean ocupadas en el periodo previsto y desincentivar las estrategias que busquen evitar el riesgo de construir en las zonas periféricas y hacerlo una vez que éstas han sido dotadas de infraestructura y equipamientos. Al igual que para el desarrollo adelantado, se establecerán porcentajes dependiendo del número de periodos que se haya atrasado el desarrollo urbano.

ARTÍCULO 53.- Las personas propietarias que no hayan desarrollado sus propiedades ubicadas en el área urbanizable durante el periodo de ocupación preferente establecido en los instrumentos de planeación podrán hacerlo siempre que cumplan con el siguiente procedimiento:

I. La persona propietaria o su representante legal debidamente acreditado, solicitará al municipio la autorización para el desarrollo urbano atrasado.

II. Los particulares interesados en desarrollar un predio en un área con atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano atrasado que será una proporción de la valorización, que es del 30 por ciento, resultado de la diferencia entre el valor medio del suelo rural no habilitado del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad y el valor comercial del suelo resultado del uso del suelo solicitado para su desarrollo en esa localización;

III. La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá de los periodos de atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente.

IV. Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano atrasado en zonificaciones primarias de los instrumentos de planeación cuya formulación, aprobación y administración corresponde a los municipios se establecerán en dichos instrumentos de planeación, así como en las leyes municipales de hacienda y de ingresos.

V. El pago de la contraprestación por el desarrollo atrasado no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo atrasado.

VI. La persona interesada en desarrollar deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local.

VII. La vigencia de la autorización para el desarrollo urbano atrasado será de un año.

ARTÍCULO 54.- La valuación del suelo no urbanizado (valor inicial) se hará en función de los rendimientos promedio actuales de las actividades rurales existentes en la superficie del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad (método de capitalización).

El valor final del suelo a incorporarse se hará a través del cálculo del residual con base en el proyecto más eficiente (máximo y mejor uso) que, en su caso, permita la zonificación secundaria en el predio a incorporar.

La estimación de la valorización deberá ser realizada por persona inscrita en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa.

El resultado de la estimación de valorización por desarrollo urbano adelantado y atrasado deberá ser sancionado por la autoridad con base en sus propios estudios, tomando como referencia análisis previos comparables o contando con la opinión de otras personas inscritas en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa, en caso de que exista.

La dependencia competente podrá rechazar la estimación de la valorización presentada únicamente a través de escrito que contenga elementos que demuestren la existencia de una subvaluación.

Los estudios y estimaciones de valorización realizados por las personas inscritas en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa serán sujetos de fiscalización por parte de la autoridad competente y en el caso de demostrarse una subvaluación éstos asumirán responsabilidad solidaria, sin menoscabo de otras sanciones a las que pudieran ser acreedores.

ARTÍCULO 55.- Restricción**:** Los inmuebles baldíos que se encuentren dentro de áreas reconocidas como urbanas en el presente instrumentos de planeación no podrán hacer uso del instrumento denominado “Pago por desarrollo atrasado”. Sin embargo, si en un término de dos años, contados a partir de la publicación del presente instrumento de planeación, aquellos inmuebles que se encuentren todavía baldíos, no se hayan utilizado y no hayan solicitado sus respectivas autorizaciones ante el Ayuntamiento, para su aprovechamiento y desarrollo conforme a lo señalado en el presente instrumento de planeación, serán susceptibles de expropiarse por la autoridad competente, y en su caso serán sujetos a subasta pública para su desarrollo, preferentemente para proyectos integrales de vivienda de interés social con usos mixtos. Lo anterior con la finalidad de fomentar su desarrollo en el horizonte de crecimiento a corto plazo.

No aplica en primera etapa: a corto plazo.

ARTÍCULO 56.- Responsabilidad de dotación de infraestructura. La realización de las obras de infraestructura vial para acceder a los nuevos desarrollos, así como la expansión de las redes de infraestructura (agua, drenaje, pluvial, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, entre otras aplicables) serán responsabilidad de las personas que promuevan desarrollos inmobiliarios en el área urbanizable aun cuando no sean resultado de un adelanto en el periodo de ocupación preferente.

ARTÍCULO 57.- Disposiciones para evitar el crecimiento fragmentado.
Para evitar la fractura de la estructura urbana, los desarrollos inmobiliarios deberán observar lo siguiente:

a) No segmentarán ninguna vialidad primaria o superior, ni existentes, ni proyectadas en los programas del Sistema Estatal de Planeación, programas de movilidad u otros equivalentes;

b) Cumplirán con los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno.

c) El proyecto urbano se fundamentará en estudios de factibilidad ambiental, capacidad vial y protección civil, en concordancia con las necesidades locales y con las políticas y estrategias de los gobiernos estatal y municipal;

d) El proyecto urbano deberá contribuir a las estrategias definidas en los instrumentos de planeación y ofrecer beneficios comprobables para el desarrollo del municipio;

e) El planteamiento del Plano o proyecto urbano deberá proponer una estructura urbana y diseño urbano que esté en correlación territorial con las condiciones espaciales, fisiográficas y bioclimáticas del sitio.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 58.- Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lo siguiente:

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II.- Almacenaje en materia reciclable.
III.- Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV.- Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
V.- Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.
VI.- Salones de fiesta o eventos.

VII.- Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VIII.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
IX.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
X.- Cava con venta de bebidas alcohólicas.
XI.- Souvenires
XII.- Tabaquería
XIII.- Centro de espectáculos establecidos y no establecidos
XIV.- Venta y almacenaje de acumuladores de energía
XV.- Artículos para alberca
XVI.- Servicio Automotriz.
XVII.- Aserradero.
XVIII.- Billar.
XIX.- Campamentos para casas rodantes.
XX.- Cementera.
XXI.- Centro de Espectáculos Establecidos.
XXII.- Circos y otros espectáculos no establecidos.
XXIII.- Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
XXIV.- Farmacia.
XXV.- Consultorios de medicina general y especializados.
XXVI.- Clínicas de consultorios médicos
XXVII.- Consultorio dental
XXVIII.- Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
XXIX.- Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
XXX.- Edificación residencial y no residencial (constructora).
XXXI.- Fabricación de fibra de vidrio
XXXII.- Gas a domicilio
XXXIII.- Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
XXXIV.- Gasolinera
XXXV.- Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno
XXXVI.- Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XXXVII.- Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XXXVIII.- Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XXXIX.- Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XL.- Pozolerías.
XLI.- Rosticerías.
XLII.- Discotecas.
XLIII.- Talleres mecánicos.
XLIV.- Talleres de hojalatería y pintura.
XLV.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XLVI.- Talleres de lavado de auto.
XLVII.- Herrerías.
XLVIII.- Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
XLIX.- Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.
L.- Manejo de residuos no peligrosos.
LI.- Productos y accesorios para mascotas
LII.- Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
LIII.- Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
LIV.- Parque de diversiones y temático
LV.- Parques Acuáticos y Balnearios
LVI.- Fabricación de perfumes
LVII.- Pescadería
LVIII.- Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
LIX.- Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
LX.- Purificadora de agua
LXI.- Servicios de Control y Fumigación de Plagas
LXII.- Servicios Funerarios
LXIII.- Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LXIV.- Taller de hojalatería y pintura
LXV.- Taller de mofles
LXVI.- Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
LXVII.- Tortillería y Molinos
LXVIII.- Veterinaria
LXVIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
LXX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.50 (UMA's).**

ARTÍCULO 59.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 60- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

		UMA´s
I.	Constancia de pobreza	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	0.50
III.	Constancia de residencia.	
	a) Para nacionales	0.52
	b) Tratándose de Extranjeros.	1.22
IV.	Constancia de buena conducta.	0.52
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.50
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	1.23
	b) Por refrendo.	0.93
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.23
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.50
	b) Tratándose de extranjeros.	1.23
	c) Para trámite de becas	**GRATUITA**
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.50
X.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	1.00
XII.	Certificación de firmas.	1.00
XIII.	Certificación de la forma 3DCC	0.92
XIV.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
	Blanco y Negro	0.015
	A Color	0.030
XV.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.53

XVI.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, sí como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	**GRATUITA**
XVII.	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	**GRATUITA**
XVIII.	Registro de Fierro quemador y patente	1.45
XIX.	Refrendo de Fierro quemador	1.16
XX.	Constancia de identificación municipal	1.09
XXI.	Carta de recomendación	**GRATUITA**
XXII.	Trámite de avisos notariales	0.70
XXIII.	Trámite de naturalización de personas	1.80
XXIV.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.09
XXV.	Constancia de Inexistencia de Guardería	1.20
XXVI.	Constancia de Dependencia Económica	0.69
XXVII.	Constancia de Concubinato	1.20
XXVIII.	Constancia de Origen Campesino	0.69
XXIX.	Constancia de Modo Honesto de vivir	1.29
XXX.	Constancia de No Inhabilitado	0.92
XXXI.	De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

11. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

12. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

13. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

14. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

15. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 61.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	**UMA´s**
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.77
2.- Constancia de No propiedad.	1.45
3.- Constancia de Propiedad.	1.70
4.- Dictamen de uso de suelo o Constancia de Factibilidad de Giro	3.22
5.- Constancia de no afectación.	2.68
6.- Constancia de número oficial.	1.38
9.- Constancia de Alineamiento	1.58
10.- Constancia de uso de suelo	6.15
11.- Constancia de Anotación de Embargo y No Embargo	0.90

II. CERTIFICACIONES:	**UMA´s**
1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio.	1.30
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.99

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De Predios Edificados.	0.99
b) De Predios No Edificados.	0.74
4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio.	0.99
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.88
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	**UMA´s**
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.32
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	5.89
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	11.77
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	18.62
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	23.61

III. **DUPLICADOS Y COPIAS:**	**UMA´s**
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.53
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.53
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.99
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.99
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.53
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.53
7.- Copia Certificada del Certificado Catastral	0.54

8.- Copia certificada del pago de Adquisición de bienes Imuebles 0.54

9.- Copia certificada del avalúo con bienes fiscales 0.54

10. Copia certificada de algún otro documento que obre en el archivo catastral 0.54

11. Copia certificada de Deslinde Catastral 0.54

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.81

2.- Apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, pagará; 3.83

3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. 3.20
b) De una y hasta 5 hectáreas. 5.82
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 9.61
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 14.40
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 16.04
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 19.23
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.28

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 2.40
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 4.80

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 7.21

d) De más de 1,000 m2. 9.61

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 3.20

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 6.42

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 9.61

d) De más de 1,000 m2 12.81

Los documentos a que se refieren los artículos 61, 62 y 63 de la presente Ley, serán expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 62.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización (UMAs):

I.- ENAJENACIÓN

1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes. Comercio al por mayor con venta de bebidas alcoholicas en botella cerrada (abarroteras u otras denominaciones)	39.20	19.60

b) Miscelánea, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	19.35	9.67
c) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas	62.75	27.00
d) Comercio al por menor de bebidas alcohólicas (Depósitos de Cerveza para llevar)	41.26	20.38
e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	120.09	60.04
f) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas	155.58	77.79
g) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	16.37	8.18
h) Centro Botanero	94.55	47.27

2.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (abarroteras u otras denominaciones)	31.57	15.76
b) Miscelánea, tendajones y similares con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada	18.83	9.67
c) Comercio al por mayor de cerveza y/o bebidas alcohólicas	73.67	36.86
d) Comercio al por menor de cerveza y/o bebidas alcohólicas	31.33	20.24
e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	128.15	60.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares y Snack-bar.	154.83	77.40
b) Cabarets.	172.03	82.84
c) Cantinas.	123.85	61.98
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	215.06	107.52
e) Discotecas o similares.	18.44	9.63
f) Pozoleria con venta de bebidas alcohólicas	12.03	7.56
g) Cevicheria con venta de bebidas alcohólicas	16.95	7.56
h) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas	16.95	7.56
i) Fonda con venta de bebidas alcohólicas	18.80	9.16
j) Lonchería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	18.80	9.16
k) Taqueria con venta de bebidas alcohólicas	18.80	9.16
l) Antojeria y similares con venta de bebidas alcohólicas	17.83	9.16
m) Pizzería con venta de bebidas alcohólicas.	17.37	8.68
n) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquería o similares)	17.37	8.68
o) Establecimiento para comida rápida con venta de bebidas alcohólicas	17.37	8.68
p) Otros establecimientos siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	17.37	8.68

q) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	220.79	110.40
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	19.66	9.83
r) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas y similares.	19.66	9.83
s) Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general.	270.25	134.42
t) Moteles con servicio a cuarto, de bebidas alcohólicas	28.73	10.54
u) Venta, Procesadoras y Envasadoras de mezcal	37.72	18.86
v) Venta de micheladas	19.06	11.57

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos dentro y fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por el traspaso o cambio de propietario, el cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de;	7.56 UMA´s
b) Tratándose de cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate
c) Por cambio de domicilio.	7.23 UMA´s
d) Por cambio de nombre o razón social.	7.23 UMA´s

e) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal — Se cobrará la tarifa de acuerdo al g de que se trate

f) Por cualquier otro tipo de modificación. — 8.43 UMA´s

V.- Que, en caso de ampliación de horarios de manera excepcional y transitoria, se causarán derechos mensuales del 20% sobre el costo por la expedición de licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la pestación de servicios que incluyan su expendio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

VI.- Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío — 0.48 UMA`s

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE CONSTANCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 63.- Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Instituciones de crédito, empresas financieras o bancos que se encargan de captar recursos en forma de depósitos, y prestación de dinero, así como la prestación de servicios financieros.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Constancia de Empadronamiento	381.39 UMA´s	190.69 UMA´s

II. Distribuidoras de Gas LP

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Constancia de Empadronamiento	209.55 UMA´s	104.78 UMA´s

III. Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles, Lubricantes para vehículos de motor, Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles alternativos, como gas licuado de petróleo (GLP), gas natural, gas natural comprimido, etanol, biodiésel, hidrógeno, keroseno, entre otros.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Constancia de Empadronamiento	381.39 UMA´s	190.69 UMA´s

IV. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Tres Estrellas	41.91 UMA´s	20.96 UMA´s
b) Dos Estrellas	33.53 UMA´s	16.76 UMA´s
c) Una Estrella	25.15 UMA´s	12.57 UMA´s

VI. Tiendas de autoservicio y departamentales:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
353.54 UMA´s	176.77 UMA´s

VII. Por la inscripcion al registro anual de Constancias de Empadronamiento.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de constancias de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las constancias de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.
Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de

que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a la siguiente tarifa;

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Constancia de Empadronamiento	13.30 UMA´s	6.65 UMA´s

De acuerdo al siguiente catálogo;

NP	**COMERCIO**
1	Accesorios para autos y camiones
2	Accesorios para celulares y refacciones
3	Agencia de viajes
4	Alberca
5	Alfareria
6	Amueblados
7	Análisis clínicos en general
8	Artículos de limpieza y similares
9	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa
10	Atención médica y hospitalización
11	Auto lavado
12	Banquetes
13	Baños
14	Barbería
15	Bazar y novedades
16	Bisutería y accesorios para vestir
17	Boutique
18	Cardio escaladoras
19	Casa de empeño
20	Caseta telefónica y copiado
21	Cenaduría, Taquería
22	Cerrajería
23	Ciber
24	Cine
25	Clases de zumba
26	Clínica de belleza
27	Club Social

28	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra
29	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca
30	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas
31	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
32	Comercio al por menor de productos naturistas
33	Comercio de abarrotes y ultramarinos
34	Compra-Venta de autos y camiones
35	Compra-Venta de bienes raíces
36	Compra-Venta de llantas, accesorios y servicios
37	Compra Venta de lotes de terrenos en panteones
38	Compra Venta de material eléctrico
39	Compra Venta de material para tapicería
40	Compra Venta de medicamentos
41	Compra Venta de oro y plata
42	Compra Venta de Material Reciclable
43	Consultorio Dental
44	Consultorio Optométrico
45	Consultorio Pediátrico
46	Consultorio de Fisioterapia y Rehabilitación
47	Cremería, salchichonería y sus derivados
48	Curtiduría
49	Depósito de refrescos
50	Desayunos y Meriendas
51	Desechables y similares
52	Despacho Contable
53	Despacho Jurídico
54	Distribución de blancos por catálogos
55	Dulcería
56	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y diversos niveles educativos
57	Elaboración de artesanías de material reciclable
58	Elaboración de crepas
59	Elaboración de pan
60	Enseñanza de idiomas
61	Escuela de computación e inglés
62	Escuela de gastronomía

63	Estética de animales
64	Expendio de huevo
65	Fabricación y venta de hielo para consumo humano
66	Farmacias y droguerías
67	Ferretería
68	Florería
69	Flores de la región
70	Fonda y Restaurante
71	Foto galería, fotos y videos
72	Frutería
73	Fuente de sodas
74	Galería
75	Gimnasio
76	Guardería
77	Helados, dulces y postres
78	Herrajes y accesorios para puertas
79	Huarachería
80	Intermediación de seguros
81	Lavandería, planchado, secado y similares
82	Legumbres
83	Librería
84	Lonchería
85	Maderería
86	Mantenimiento residencial
87	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora
88	Manualidades y sus derivados
89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares
90	Mármoles y granito en general
91	Mensajería y paquetería
92	Miscelánea
93	Molino de nixtamal
94	Mueblería, decoración y persianas
95	Muelles
96	Novedades y regalos
97	Oficinas administrativas
98	Óptica

99	Paletería y venta de aguas frescas
100	Pastelería
101	Peluquería
102	Pizzería
103	Planta purificadora de agua
104	Préstamos grupales
105	Publicidad
106	Recaudería
107	Rectificaciones de motores y venta de refacciones
108	Refaccionaria
109	Reparación de calzado
110	Revelado y compra venta de artículos para fotografía
111	Salón de belleza
112	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas
113	Sastrería
114	Servicio de control de plagas
115	Servicio eléctrico automotriz
116	Servicios de enfermería
117	Servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones
118	Servicios inmobiliarios y de alquiler
119	Servicios médicos en general
120	Souvenirs y artesanías
121	Tabaquería
122	Taller de clutch y frenos
123	Taller de hojalatería
124	Taller de serigrafía, grabado e imprenta
125	Taller mecánico
126	Tapicería y decoración en general
127	Telecomunicaciones
128	Tlapalería
129	Torno, soldadura, herrería y similares
130	Tortillería
131	Unidad Médica
132	Venta de acabados de madera y ventiladores
133	Venta de accesorios y polarizado

134	Venta de aguas frescas
135	Venta de alimentos balanceados para animales
136	Venta de antojitos mexicanos
137	Venta de aparatos electrónicos y accesorios
138	Venta de artesanías en general
139	Venta de artículos de plásticos
140	Venta de artículos religiosos
141	Venta de ataúdes
142	Venta de bolsas y mochilas
143	Venta de bolsas, calzado para dama y similares
144	Venta de café
145	Venta de Carne de puerco y sus derivados
146	Venta de Carne de Res
147	Venta de chácharas
148	Venta de Chicharron
149	Venta de colchas
150	Venta de comida
151	Venta de cosméticos
152	Venta de equipo deportivo
153	Venta de equipos celulares
154	Venta de extintores y equipos de seguridad
155	Venta de frituras de maíz
156	Venta de Gelatinas
157	Venta de lentes polarizados y accesorios
158	Venta de mariscos secos
159	Venta de masa
160	Venta de Materias Primas Forestales
161	Venta de Miel de Abeja
162	Venta de perfumes y esencias
163	Venta de pescados y mariscos
164	Venta de pollo crudo
165	Venta de pollos asados
166	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas
167	Venta de productos preparados de nutrición celular
168	Venta de refacciones
169	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas

170	Venta de relojes y reparación
171	Venta de ropa para dama, caballeros, niños y accesorios
172	Venta de ropa por catalogo
173	Venta de sombreros
174	Venta de suplementos alimenticios
175	Venta de tortas
176	Venta de tortillas hechas a mano
177	Venta de vidrios y aluminios
178	Venta y reparación de batería
179	Verduras
180	Veterinaria
181	Zapatería y similares
182	Venta de Productos Avícolas
183	Venta de Plantas de Ornato
184	Venta de cocos
185	Viveros
186	Gotcha – Juegos Recreativos
187	Repostería
188	Aceros y Perfiles
189	Decoración para jardines
190	Estacionamiento público
191	Granja porcina
192	Renta de madera para cimbra
193	Venta de materiales para la construcción
194	Venta de uniformes y materiales médicos

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 21:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos mensuales del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 64.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	2.22 UMA´s
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.45 UMA´s
c) De 10.01 en adelante.	8.87 UMA´s

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	3.08 UMA´s
b) De 2.01 hasta 5 m2.	11.09 UMA´s
c) De 5.01 m2. En adelante.	12.33 UMA´s

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	4.45 UMA´s
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.88 UMA´s
c) De 10.01 hasta 15 m2.	17.75 UMA´s

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.46 UMA´s

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 17.75 UMA´s

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 2.24 UMA´s

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 4.30 UMA´s

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

	UMA´s
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	1.55
2.- Por día o evento anunciado.	0.40
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.05
2.- Por día o evento anunciado.	2.50

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE ANIMALES

ARTÍCULO 66.- Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	1.20
b) Agresiones reportadas.	3.00
c) Esterilizaciones de hembras.	2.40
d) Esterilizaciones de machos.	2.90

e) Vacunas antirrábicas.	0.78
f) Consulta General Veterinaria	$28.78
g) Baños garrapaticidas.	0.52
h) Cirugías.	2.40
i) Aplicación de Medicamento.	0.14
j) Desparasitación.	0.48
k) Venoclisis.	0.96
l) Curación menor.	0.43
m) Curación mayor.	0.67

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Lotes de hasta 120 m2.	18.31
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.66

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 69.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1.- Mercado central:	**UMA´s**
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.05
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.05
2.- Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
3.- Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.05
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
4.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.05
5.- Unidad Deportiva	
a) Entrada General	$5.30 (Pesos)
b) Uso de baños	$4.24 (Pesos)
c) Por Partido, de día	$110.00 (Pesos)
d) Por Partido, de noche	$208.44 (Pesos)
e) A Instituciones deportivas (Mensualidad)	9.60

f) Por concesión de Tienda (Mensualidad)	9.60
g) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses	11.55
h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día	
I.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.19
II.- Venta de aguas frescas	0.50
III.- Venta de artículos deportivos	0.50
IV.- Venta de tacos	1.15
V.- Venta de mariscos	1.15
VI.- Venta de otros alimentos	1.15
6.- Auditorios o centros sociales, por evento.	
I.- Eventos Sociales	18.50
II.- Eventos comerciales o lucrativos	22.15

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	**UMA**
a) Primera clase.	3.65
b) Segunda clase.	2.60
c) Tercera clase.	1.55

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

	UMA´s
a) Primera clase.	2.09
b) Segunda clase	1.57
c) Tercera clase.	1.05

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehícular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.04 **UMA´s**

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 86.00 **UMA´s**

3. Zonas de estacionamientos municipales.	**UMA´s**
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.03
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.06
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 8.50 **UMA´s**

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

	UMA´s
1) Centro de la cabecera municipal:	2.05
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma:	1.02
3) Calles de colonias populares:	0.27
4) Zonas rurales del municipio:	0.13

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	UMA´s
a) Por camión sin remolque	0.89
b) Por camión con remolque	1.50
c) Por remolque aislado	2.50

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 4.50 **UMA´s**

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.20 **UMA´s**

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2, o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 **UMA´s**

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota mensual de: 1.00 **UMA**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará mas de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.00 **UMA**

VI. Cierre de Calle, por día $350.00 (Pesos)

SECCIÓN TERCERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 71.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.35 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.0 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.42 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 72.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.70 UMAS
b) Ganado menor.	0.30 UMAS

ARTÍCULO 73.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.70 UMAS
b) Automóviles.	2.90 UMAS
c) Camionetas.	4.00 UMAS
d) Camiones.	5.20 UMAS
e) Bicicletas.	0.70 UMAS
f) Tricicletas	0.75 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	1.20 UMAS
b)	Automóviles.	1.80 UMAS
c)	Camionetas.	3.20 UMAS
d)	Camiones.	4.00 UMAS

SECCIÓN QUINTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Entrada General de Balnearios	$20.00 (Pesos)
Entrada General a Lavaderos Públicos	$9.27 (Pesos)

SECCIÓN SEXTA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Baños Públicos en Auditorio Municipal	$5.00 (Pesos)
Baños Públicos en Mercados	$4.00 (Pesos)
Baños en Centros deportivos o de recreación	$5.00 (Pesos)

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas
VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Láminas

IX. Cemento

X. Tabicón.

XI. Tanques de almacenamiento de agua.
XII. Medicamentos y Productos farmacéuticos.

XIII. Productos alimentarios que se adquieran por convenio.

ARTÍCULO 80.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Ttítulo Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 31.31 UMA´s mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

	UMA´s
I. Desechos de basura	
II. Objetos decomisados	
III. Venta de Leyes, Reglamentos, y formas impresas:	
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.63
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.31
C) Formato de Licencia	0.53
D) Gaceta municipal	0.27
E) Venta de Reglamentos	0.26
F) Reimpresión de recibos catastrales	0.34
G) Reimpresión de credencial de empleados	0.96
H) Correcciones y modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajeno a la Dirección de Catastro	0.38
I) Anotaciones y cancelaciones	0.38
J) Bases de licitación pública publicadas en las convocatorias a través del sistema Compranet-Gro y en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, para participar en el procedimiento de contratación de obra.	35.36

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

ARTÍCULO 86.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las

diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO:	**UMA´s**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.50
2) Por circular con documento vencido.	2.50
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.00
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.00

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	150.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.00
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.00
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.00
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.00
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.00
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.50
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.50
17) Circular en sentido contrario	2.50
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3.50
19) Circular sin calcomanía de placa.	3.50
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.50
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4.00
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.50
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3.50
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.00

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.50
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.50
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.00
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	2.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5.00
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.00
35) Estacionarse en boca calle.	2.50
36) Estacionarse en doble fila.	2.50
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.50
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.50
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.50
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.00
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.00
43) Invadir carril contrario.	5.00
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.00

45) Manejar con exceso de velocidad.	10.00
46) Manejar con licencia vencida.	2.50
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.00
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.00
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.55
51) Manejar sin licencia.	2.55
52) Negarse a entregar documentos.	5.00
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.00
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.00
55) No esperar boleta de infracción.	2.50
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.00
58) Pasarse con señal de alto.	2.50
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.50
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.00
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.00
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.00
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.00

65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.00
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.00
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.50
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.00
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.00
70) Volcadura o abandono del camino.	15.00
71) Volcadura ocasionando lesiones.	20.00
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.00
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.00
b) Servicio público:	**UMA´s**
1) Alteración de tarifa.	5.00
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.00
3) Circular con exceso de pasaje.	5.00
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.00
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.00
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.00
7) Circular sin razón social	5.00
8) Falta de la revista mecánica y de confort	5.00
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.00
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	10.00

11) Maltrato al usuario.	8.00
12) Negar el servicio al usuario.	8.00
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.00
14) No portar la tarifa autorizada.	30.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.00
17) Transportar personas sobre la carga.	3.50
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicha dirección, el Ayuntamiento, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 10 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Omitir reportar para su atención oportuna a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o al Ayuntamiento; las fugas de agua que se presenten en su domicilio. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 10 a 30 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 5 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 10 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 10 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

IX.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XI.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 200 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con 30 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

III. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Se multara de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IV. Se sancionará con multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo persona física o moral construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.

e) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental o a la Dirección de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.

V. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo, y que no haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Municipal, o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

VI. Se sancionará con multa de 250 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.

VII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Bando de Policía y Buen Gobierno o el Reglamento de Actividades Comerciales y Espectáculos Públicos en su caso, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 5 a 20 UMA´s, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro, con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 20 a 40 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al Ayuntamiento, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.

5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.

6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.

9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público, mas allá de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por el reglamento municipal.

Se sancionará con multa de 25 UMA´s a 55 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el reglamento municipal.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso.

11. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

12. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

13. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

14. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

15. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

16. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

17. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

18. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

19. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

20. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

21. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

22. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCION NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 95.- Para los casos donde el contribuyente omita la tramitación de la licencia de construcción se procederá en términos del Reglamento de Multas y Sanciones en Materia de Construcción. Se sancionará al Director Responsable de Obra, y/o Corresponsable, y/o propietario, y/o poseedor, y/o Titular, y/o Perito Responsable y/o personas que resulten responsables; y suspensión de 3 meses en sus funciones:

I.- Con multa de 3.09 a 13.25 UMA´s:
a) Cuando en cualquier obra, instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.

b) Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando
hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

c) Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señaladas en el capítulo anterior.

d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos, o de la vía pública.

e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

f) Cuando no cuenten con licencia.

Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al Titular, al Director Responsable de Obra, al Corresponsable o al Perito Responsable cuando no de aviso determinación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.
II.- Con multa de 15.02 a 30.93 UMA´s:

a) Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.

b) Cuando para obtener la expedición de licencia, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento; haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.

III.- Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita alguna Institución Bancaria:

a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

b) Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 98.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 99.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a dos Unidades de Medida y Actualización, ni superiores a la misma, elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 105.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 113.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 114.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$233,441,358.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100)** que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales determinados durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

1				**IMPUESTOS:**	$	5,472,924.00
1	1			**Impuestos sobre los ingresos**	$	34,480.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	$	34,480.00
1	2			**Impuestos sobre el patrimonio**	**$**	**3,789,632.00**
1	2	1		Predial	$	3,789,632.00
1	3			**Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**	**$**	**754,514.00**
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	$	754,514.00
1	**7**			**Accesorios de Impuestos**	**$**	**868,348.00**
1	**7**	**1**		**Accesorios**	**$**	**868,348.00**
1	7	1	1	Multas	$	306,308.00
1	7	1	2	Recargos	$	304,275.00
1	7	1	3	Actualizacion	$	257,765.00
1	**8**			**Otros Impuestos**	**$**	**25,950.00**
1	8	4		Pro-Ecologia	$	25,950.00

4				**DERECHOS**	$	11,158,811.00
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	631,260.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública	$	475,365.00
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$	155,895.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	$	9,339,869.00
4	3	1		Servicios Generales en Panteones	$	629,326.00
4	3	2		Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$	3,025,450.00
4	3	3		Derecho de la Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público Municipal	$	3,875,822.00
4	3	4		Servicios Municipales de Salud	$	478,935.00
4	3	5		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	$	695,290.00
4	3	6		Señales para ganado, fierros y marcas.	$	59,186.00
4	3	7		Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	$	575,860.00
4	4			**Otros Derechos**	$	1,013,170.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$	296,032.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$	296,032.00
4	4	2		Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$	27,619.00
4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	$	63,090.00
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles	$	45,727.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	$	569,470.00
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	$	11,232.00
4	5			Accesorios de Derechos	$	174,512.00
5				**PRODUCTOS**	$	952,367.00
5	1			Productos de Tipo Corriente	$	952,367.00
5	1	1		Intereses Financieros	$	77,207.00
5	1	2		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	$	59,860.00

5	1	3		Otros Productos	$	815,300.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	$	240,350.00
6	1			Accesorios de Aprovechamientos	$	240,350.00
6	1	6		Multas, Recargos e Indemnizaciones	$	240,350.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	$	215,616,906.00
8	1			Participaciones	$	88,090,407.00
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	$	62,355,196.00
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	$	11,724,646.00
8	1	3		Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	$	3,315,970.00
8	1	4		Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	$	430,308.00
8	1	5		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$	-
8	1	6		Impuesto Especial sobre Producción y Servicio (IEPS)	$	806,698.00
8	1	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	$	2,611,959.00
8	1	8		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$	77,276.00
8	1	9		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$	6,768,354.00
8	2			Aportaciones	$	127,526,499.00
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	$	85,710,960.00
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)	$	41,815,539.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 87, 88, 89 y 101 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracciones VIII, IX y X, de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los conceptos y tarifas que se consideran para cobro en la presente Ley y que no fueron enunciados en leyes anteriores, considerarán para su cobro el valor o porcentaje contenidos en la presente Ley, siempre que por intereses que convengan al contribuyente, solicite un documento oficial expedido por el área correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Municipal en el ejercicio fiscal de que se trate, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, en apego a la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012; emitirá documentos oficiales utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) del funcionario responsable del trámite realizado, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior

del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, debiendo informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el Informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para todo trámite en la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Desarrollo Ambiental y Protección Civil. Así mismo, deberá aplicar el mismo proceso para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
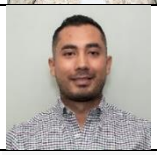	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, que servirán de base para

el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PMTG/203/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Arq. Emmanuel Cuevas Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-73/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

SEGUNDO.- *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlacoachistlahuaca cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

TERCERO.- *Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

CUARTO.- *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

QUINTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO.- *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

SÉPTIMO.- *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

OCTAVO.- *Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

NOVENO.- *Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se ha determinado no aplicar incrementos en las tasas de cobro sobre los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando que el Municipio de Tlacoachistlahuaca, cuenta con altos índices de pobreza, por lo tanto, se pretende no afectar la economía de las familias.*

Que el Municipio de Tlacoachistlahuaca a determinado utilizar la unidad de medida y actualización (UMA), para el cobro de rubros de ingresos, y que sea, de acuerdo a la proyección del valor de dicha unidad, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la base de cálculo para determinar las tarifas de cobro correspondientes.

DÉCIMO.- *Que en lo que respecta al presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, específicamente sobre los rubros de ingresos propios, el Municipio de Tlacoachistlahuaca propone el incremento de un 35.27% sobre el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2025 en la proyección del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2026. Por otro lado, el Municipio considera la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como la base para el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por lo tanto, las tarifas de cobro dependerán del valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2026, mediante la cual se determinarán las tarifas de cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. De igual manera, se buscarán aplicar mecanismo y programas que permitan alcanzar la meta de recaudación.*

Dicho lo anterior, en lo que respecta a los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, se ha determinado considerar como base el presupuesto asignado oficial para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del ejercicio fiscal 2026 y publicado en los medios oficiales estatales, y a este se ha propuesto un incremento del 3%, que se proyecta a recibir durante el ejercicio fiscal 2026. Sin embargo, el Municipio es consciente que dicha asignación podrá ser modificada una vez que sea aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO PRIMERO.- *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2026, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:

Ley de Ingresos 2025	***Ley de Ingresos 2026***
ARTÍCULO 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*	***ARTÍCULO 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*

8.	***Participaciones y aportaciones federales:***
8.1.	***Participaciones.***
8.1.1.	*Fondo General de Participaciones (FGP).*
8.1.2.	*Fondo de Fomento Municipal (FFM).*
8.1.3.	*Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).*
8.1.4.	*Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).*
8.2.	***Aportaciones***
8.2.1.	*Fondo de aportaciones para la infraestructura social.*
8.2.2.	*Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.*
8.3.	***Convenios***
8.3.1.	*Provenientes del Gobierno del Estado.*
8.3.2.	*Provenientes del Gobierno Federal.*
8.3.3.	*Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.*
8.3.4.	*Aportaciones de particulares y organismos oficiales.*
8.3.5.	*Ingresos por cuenta de terceros.*
8.3.6.	*Ingresos derivados de erogaciones recuperables.*
8.3.7.	*Otros ingresos extraordinarios.*
9.	***Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones***
0.	***Ingresos Derivados de Financiamientos***

8.	***Participaciones y aportaciones federales:***
8.1.	***Participaciones.***
8.1.1.	*Fondo General de Participaciones (FGP).*
8.1.2.	*Fondo de Fomento Municipal (FFM).*
8.1.3.	*Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).*
8.1.4.	*Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).*
8.2.	***Aportaciones***
8.2.1.	*Fondo de aportaciones para la infraestructura social.*
8.2.2.	*Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.*
8.3.	***Convenios***
8.3.1.	*Provenientes del Gobierno del Estado.*
8.3.2.	*Provenientes del Gobierno Federal.*
8.3.3.	*Aportaciones de particulares y organismos oficiales.*
9.	***Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones***
0.	***Ingresos Derivados de Financiamientos***
0.1.	*Endeudamiento Interno.*
0.2.	*Endeudamiento Externo.*
0.3.	*Financiamiento Interno.*

0.1. Endeudamiento Interno. *0.2. Endeudamiento Externo.* *0.3. Financiamiento Interno.*	
ARTÍCULO 97. *El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.* *I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:* *a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.* *b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.* *c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales*	***ARTÍCULO 97.*** *El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.* *I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:* *a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.* *b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.* ***c) Fondo de Infraestructura Municipal.*** ***d) Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).***
TÍTULO OCTAVO ***INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS*** ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***SECCIÓN PRIMERA*** ***PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO*** ***ARTÍCULO 99.*** *El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.*	***CAPÍTULO TERCERO*** ***CONVENIOS*** ***SECCIÓN PRIMERA*** ***PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO*** ***ARTÍCULO 99.*** *El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.*
SECCIÓN TERCERA ***EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO*** ***ARTÍCULO 101.*** *El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del*	***SECCIÓN TERCERA*** ***APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES*** ***ARTÍCULO 101.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente*

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares. ***SECCIÓN CUARTA*** ***APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES*** ***ARTÍCULO 102.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.* ***SECCIÓN QUINTA*** ***INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS*** ***ARTÍCULO 103.*** *El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.* ***SECCIÓN SEXTA*** ***INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES*** ***ARTÍCULO 104.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.* ***SECCIÓN SÉPTIMA*** ***OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS*** ***ARTÍCULO 105.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.*	*convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.* ***TÍTULO OCTAVO*** ***INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS*** ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***SECCIÓN PRIMERA*** ***EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO*** ***ARTÍCULO 102.*** *El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.* ***SECCIÓN SEGUNDA*** ***INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS*** ***ARTÍCULO 103.*** *El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.* ***SECCIÓN TERCERA*** ***INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES*** ***ARTÍCULO 104.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.* ***SECCIÓN CUARTA*** ***OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS*** ***ARTÍCULO 105.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.*

Exposición de motivos:

Derivado de la revisión del Clasificador por Rubros de Ingresos, se constató que en la Ley Número 094 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, se descartó el rubro de ***83 Convenios****, que corresponden a los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios, y se reclasifico el artículo 99, 100, y 102, como Ingresos Derivados de Financiamientos. Sin embargo, estos rubros corresponden a los ingresos provenientes por convenios.*

Por tanto, el Municipio de Tlacoachistlahuaca, propone la reclasificación de dichos rubros como se presenta en esta tabla, lo que permite armonizar la clasificación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, al Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de artículos, de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tlacoachistlahuaca, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **3 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 9 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1011/2025,** de fecha 25 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera **pertinente modificar la fracción VIII del artículo 8 de la iniciativa, eliminando el siguiente texto de la citada fracción:**

> ***"Si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo".***

Lo anterior, para dar cumplimiento a los principios de generalidad, universalidad y proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira a la persona particular si no a la comunidad en general, y no se da para personas determinadas.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”.**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 47*. …*

I. a IX. …

X. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00***
XI. Certificación de firmas.	***1.00***
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*0.51*

XIV. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos

del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **107,** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$166,881,389.26 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.),** que representa el **-0.9** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** …*
>
> *De la fracción I a la III…*
>
> *IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos:

1.1. Impuestos sobre los ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre el patrimonio.

1.2.1. Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.6. Impuestos Ecológicos.

1.6.1 Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

1.6.2. **Ecología.**

1.7. Accesorios de Impuestos.

1.7.1. Recargos y Actualizaciones.

1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

1.9.1. Rezago de impuesto predial.

3. Contribuciones de mejoras:

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.

3.1.1. Cooperación por la construcción y reconstrucción para obras públicas.

3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.9.1. Rezagos de contribuciones.

4. Derechos:

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.3. Prestación de servicios.

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Cobro de derechos por concepto de Servicio de Alumbrado Público.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios municipales de salud.

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4. Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la distribución o venta de bebidas alcohólicas.

4.4.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.11. Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales

4.4.13. Derechos de escrituración.

4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.9.1. Rezagos de derechos.

5. Productos:

5.1. Productos de tipo corriente

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Corralón municipal.

5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.7. Balnearios y centros recreativos.

5.1.8. Baños públicos.

5.1.9. Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.10. Asoleaderos.

5.1.11. Talleres de huaraches.

5.1.12. Granjas porcícolas.

5.1.13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.14. Servicio de protección privada.

5.1.15. Productos diversos.

5.1.16. Productos financieros.

5.9. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.9.1. Rezagos de productos.

6. Aprovechamientos:

6.1. Aprovechamientos de tipo corriente

6.1.1. Reintegros o devoluciones.

6.1.2. Recargos.

6.1.3. Multas fiscales.

6.1.4. Multas administrativas.

6.1.5. Multas de tránsito municipal.

6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1 Concesiones y contratos.

6.2.2. Donativos y legados.

6.2.3. Bienes mostrencos.

6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.2.5. Intereses moratorios.

6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.

6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.

8. Participaciones y aportaciones federales:

8.1. Participaciones.

8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.1.3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

8.1.4. Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).

8.2. Aportaciones

8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3. Convenios

8.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

8.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

8.3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

0. Ingresos Derivados de Financiamientos

0.1. Endeudamiento Interno.

0.2. Endeudamiento Externo.

0.3. Financiamiento Interno.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

IX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. Municipio: El Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero;

XX. M2: Metro Cuadrado;

XXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. Tasa. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. Tarifa o Cuota: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización**.**

XXX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

XXXI. Valor Catastral: El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	**2%**
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares	**5.50%**
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	**5.50%**
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, y centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	**5.50%**
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	**5.50%**
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	**3.57 UMA´s**
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	**2.15 UMA´s**
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	**5.50%**
X. Otras Diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	**5.50%**

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	UMA´s
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	**1.26**
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	**1.26**
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por umas anualidad.	**0.63**

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad;

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, siempre y cuando puedan acreditar dicha condición con documento idóneo.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI O Recibo de Pago firmado por el cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción.

IX. De aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la

recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	UMA´s
a) Refrescos.	**24.10**
a) Agua.	**14.46**
c) Cerveza.	**7.23**
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	**3.66**
e) Productos químicos de uso doméstico.	**3.66**

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	UMA´s
a) Agroquímicos.	**10.12**
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	**10.12**
c) Productos químicos de uso doméstico.	**6.27**
d) Productos químicos de uso industrial.	**10.12**

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	**0.34**
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	**0.58**
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	**0.10**
IV Por licencia ambiental no reservada a la federación.	**0.48**
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	**0.49**
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	**0.66**
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	**1.07**
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	**0.96**
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	**2.63**
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	**4.82**
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	**4.82**
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	**2.64**
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	**9.64**

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

CAPÍTULO SEXTO

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

I. De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 15. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

	UMA´s
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	**0.67**
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	**0.24**

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

UMA´s

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. **0.15**

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. **0.07**

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	**0.07**
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	**3.07**
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	**2.95**
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	**5.13**
e) Orquestas y otros similares, por evento.	**0.96**

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS: O DESPLUME, RASURADO:

	UMA´s
1. Vacuno.	**0.40**
2. Porcino.	**0.22**
3. Ovino.	**0.22**

4. Caprino.	**0.22**
5. Aves de corral.	**0.05**

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

	UMA´s
1. Vacuno, equino, mular o asnal.	**0.18**
2. Porcino.	**0.10**
3. Ovino.	**0.08**
4. Caprino.	**0.08**

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

	UMA´s
1. Vacuno.	**0.46**
2. Porcino.	**0.33**
3. Ovino.	**0.13**
4. Caprino.	**0.13**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I**.** Inhumación por cuerpo.	**0.69**
II**.** Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	**2.00**

SECCIÓN TERCERA

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. **1.45**

III**.** Osario guarda y custodia anualmente. **0.89**

IV**.** Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. **0.72**

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. **0.77**

c) A otros Estados de la República. **1.55**

d) Al extranjero. **4.94**

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, personas pensionadas y jubiladas con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, personas pensionadas y jubiladas con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA:

RANGO DE CUOTA MÍNIMA		UMA´s por M3
0	10	**0.02**
11	20	**0.02**
21	30	**0.02**

31	40	**0.04**
41	50	**0.04**
51	60	**0.05**
61	70	**0.05**
71	80	**0.06**
81	90	**0.06**
91	100	**0.07**
MÁS DE	100	**0.07**

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL:

RANGO DE CUOTA MINIMA		**UMA´s por M3**
0	10	**0.07**
11	20	**0.07**
21	30	**0.08**
31	40	**0.09**
41	50	**0.09**
51	60	**0.10**
61	70	**0.10**
71	80	**0.12**
81	90	**0.13**
91	100	**0.14**
MÁS DE	100	**0.16**

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL:

RANGO DE CUOTA MINIMA		UMA´s por M3
0	10	**0.09**
11	20	**0.09**
21	30	**0.10**
31	40	**0.10**
41	50	**0.11**
51	60	**0.12**
61	70	**0.13**
71	80	**0.14**
81	90	**0.17**
91	100	**0.19**
MÁS DE	100	**0.21**

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	**UMA´s**
a) Zonas populares.	**3.43**
b) Zonas semi-populares.	**3.93**
c) Zonas residenciales.	**3.93**
d) Departamento en condominio.	**7.71**
B) TIPO: COMERCIAL.	**UMA´s**
a) Comercial tipo A.	**39.71**
b) Comercial tipo B.	**19.86**

c) Comercial tipo C.	**14.89**

III.POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

	UMA´s
a) Zonas populares.	**1.42**
b) Zonas semi-populares.	**1.77**
c) Zonas residenciales.	**14.89**
d) Departamentos en condominio.	**14.89**

IV. OTROS SERVICIOS:

	UMA´s
a) Cambio de nombre a contratos.	**0.49**
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	**1.05**
c) Cargas de pipas por viaje.	**1.42**
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	**2.70**
e) Excavación en adoquín por m2.	**0.96**
f) Excavación en asfalto por m2.	**0.96**
g) Excavación en empedrado por m2.	**0.96**
h) Excavación en terracería por m2.	**0.83**
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	**2.47**
j) Reposición de adoquín por m2.	**1.74**
k) Reposición de asfalto por m2.	**1.74**
l) Reposición de empedrado por m2.	**1.53**

m) Reposición de terracería por m2. **1.02**

n) Desfogue de tomas. **0.58**

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 20. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 22. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

UMA´s

a) Por ocasión. **0.07**

b) Mensualmente. **0.35**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

UMA´s

a) Por tonelada. **3.51**

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

UMA´s

a) Por metro cúbico. **2.55**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

UMA´s

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. **0.54**

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. **1.09**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

	UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	**0.29**
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	**0.67**
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al semanal servicio médico	**0.39**

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

	UMA´s
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	**0.72**
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	**0.48**

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

	UMA´s
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	**0.19**
b) Extracción de uña.	**0.48**
c) Debridación de absceso.	**0.30**
d) Curación.	**0.17**

e) Sutura menor.	**0.19**
f) Sutura mayor.	**0.39**
g) Inyección intramuscular.	**0.07**
h) Venoclisis.	**0.19**
i) Atención del parto.	**3.24**
j) Consulta dental.	**0.29**
k) Radiografía.	**0.48**
l) Profilaxis.	**0.10**
m) Obturación amalgama.	**0.19**
n) Extracción simple.	**0.21**
ñ) Extracción del tercer molar.	**0.65**
o) Examen de VDRL.	**0.58**
p) Examen de VIH.	**1.93**
q) Exudados vaginales.	**0.71**
r) Grupo IRH.	**0.43**
s) Certificado médico.	**0.29**
t) Consulta de especialidad.	**0.43**
u) Sesiones de nebulización.	**0.19**
v) Consultas de terapia del lenguaje.	**0.19**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	UMA´s
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	**1.16**
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	**2.25**
b) Automovilista.	**1.88**
c) Motociclista, motonetas o similares.	**1.12**
d) Duplicado de licencia por extravío.	**50% de su costo**
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	**3.21**
b) Automovilista.	**2.52**
c) Motociclista, motonetas o similares.	**1.89**
d) Duplicado de licencia por extravío.	**50% de su costo**
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	**1.13**
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	**1.07**
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	**2.70**
b) Con vigencia de cinco años.	**4.98**
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	**1.73**

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

	UMA´s
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos, 2023, 2024 y 2025.	**1.27**
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	**1.09**
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	**0.46**
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	**1.93**
b) Mayor de 3.5 toneladas.	**2.41**
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos.	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	**1.00**
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	**1.09**

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	**UMA´s**
a) Casa habitación de interés social.	**4.01**
b) Casa habitación de no interés social.	**4.81**
c) Locales comerciales.	**5.58**
d) Locales industriales.	**7.26**
e) Estacionamientos.	**4.02**
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	**4.73**
g) Centros recreativos.	**5.58**

II. De segunda clase:	**UMA´s**
a) Casa habitación.	**6.10**
b) Locales comerciales.	**8.02**
c) Locales industriales.	**8.03**
d) Edificios de productos o condominios.	**8.03**
e) Hotel.	**12.06**
f) Alberca.	**8.03**
g) Estacionamientos.	**8.03**
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	**8.03**
i) Centros recreativos.	**8.03**

III. De primera clase:	**UMA´s**
a) Casa habitación.	**4.01**
b) Locales comerciales.	**4.01**
c) Locales industriales.	**8.03**
d) Edificios de productos o condominios.	**8.03**
e) Hotel.	**8.03**
f) Alberca.	**8.03**
g) Estacionamientos.	**8.03**
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	**8.03**
i) Centros recreativos.	**8.03**
IV. De Lujo:	**UMA´s**
a) Casa-habitación residencial.	**8.03**
b) Edificios de productos o condominios.	**8.03**
c) Hotel.	**8.03**
d) Alberca.	**8.03**
e) Estacionamientos.	**8.03**
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	**8.03**
g) Centros recreativos.	**8.03**

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA´s
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**243.49**
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**2,434.98**
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**4,058.31**
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**7,711.59**
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**9,639.48**
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**19,278.97**

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA´s
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**48.20**
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**144.59**
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**289.18**
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**481.97**
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**963.95**
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**1,927.90**

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
I. En zona popular económica, por m2.	**0.01**
II. En zona popular, por m2.	**0.02**
III. En zona media, por m2.	**0.02**
IV. En zona comercial, por m2.	**0.04**
V. En zona industrial, por m2.	**0.05**
VI. En zona residencial, por m2.	**0.05**
VII. En zona turística por m2.	**0.06**

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Por la inscripción.	**5.13**
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	**2.56**

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**UMA´s**
a) En zona popular económica, por m2.	**0.02**
b) En zona popular, por m2.	**0.02**
c) En zona media, por m2.	**0.03**
d) En zona comercial, por m2.	**0.04**
e) En zona industrial, por m2.	**0.06**
f) En zona residencial, por m2.	**0.06**
g) En zona turística, por m2.	**0.07**
II. Predios rústicos, por m2:	**0.02**

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**UMA´s**
a) En zona popular económica, por m2.	**0.03**
b) En zona popular, por m2.	**0.04**
c) En zona media, por m2.	**0.05**
d) En zona comercial, por m2.	**0.09**

e) En zona industrial, por m2. **0.15**

f) En zona residencial, por m2. **0.20**

g) En zona turística, por m2. **0.23**

II. Predios rústicos por m2: **0.02**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

	UMA´s
a) En zonas populares económica, por m2.	**0.02**
b) En zona popular, por m2.	**0.03**
c) En zona media, por m2.	**0.04**
d) En zona comercial, por m2.	**0.05**
e) En zona industrial, por m2.	**0.05**
f) En zona residencial, por m2.	**0.06**
g) En zona turística, por m2.	**0.06**

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA´s
I. Bóvedas.	**0.85**
II. Monumentos.	**1.35**
III. Criptas.	**0.96**
IV. Barandales.	**0.52**
V. Circulación de lotes.	**0.60**

VI. Capillas. **1.71**

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	**UMA´s**
a) Popular económica.	**0.12**
b) Popular.	**0.14**
c) Media.	**0.17**
d) Comercial.	**0.18**
e) Industrial.	**0.19**
II. Zona de lujo:	**UMA´s**
a) Residencial.	**0.13**
b) Turística.	**0.14**

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Concreto hidráulico.	**1.00**
II. Adoquín.	**0.77**
III. Asfalto.	**0.54**
IV. Empedrado.	**0.36**

ARTÍCULO 44. El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Gasolinera.

XX. Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA´s
I. Constancia de pobreza:	**Gratuita**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	**0.48**
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	**0.48**
b) Tratándose de extranjeros.	**1.18**
IV. Constancia de buena conducta.	**0.41**
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	**0.50**
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	**0.48**
b) Por refrendo.	**0.29**
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales.	**1.54**
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	**0.48**
b) Tratándose de extranjeros.	**1.18**
IX. Certificados de reclutamiento militar.	**0.48**
X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00**
XI. Certificación de firmas.	**1.00**

XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	**0.51**
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**Gratuita**
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	**UMA´s**
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	**0.49**
2. Constancia de no propiedad.	**0.98**
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	**1.15**
4. Constancia de no afectación.	**1.94**
5. Constancia de número oficial.	**0.98**
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	**0.58**
7. Constancia de no servicio de agua potable.	**0.58**
II. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio.	**0.95**
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	**0.98**
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	**0.98**
b) De predios no edificados.	**0.49**
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	**1.76**
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	**0.59**

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	**1.03**
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	**4.15**
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	**8.31**
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	**12.46**
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	**12.46**

III. DUPLICADOS Y COPIAS

	UMA´s
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	**0.45**
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	**0.45**
3. Copias heliográficas de planos de predios.	**0.93**
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	**0.93**
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	**1.28**
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	**0.63**

IV. OTROS SERVICIOS:

	UMA´s
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	**2.53**

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

UMA´s

a) De menos de una hectárea.	**1.54**
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	**2.56**
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	**3.59**
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	**4.61**
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	**6.26**
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	**8.21**
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	**0.15**

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

	UMA´s
a) De hasta 150 m2.	**1.54**
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	**2.56**
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	**3.49**
d) De más de 1,000 m2.	**4.18**

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

	UMA´s
a) De hasta 150 m2.	**2.09**
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	**3.33**
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	**4.13**
d) De más de 1,000 m2.	**4.88**

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	**Refrendo**
	UMA´s	**UMA´s**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	**12.57**	**6.29**
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	**12.57**	**6.29**
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	**12.57**	**6.29**
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	**6.29**	**3.14**
e) Supermercados.	**17.35**	**14.46**
f) Vinaterías.	**12.57**	**6.29**
g) Ultramarinos.	**12.57**	**6.29**

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	**12.57**	**6.29**
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	**12.57**	**6.29**
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	**6.29**	**3.14**
d) Vinaterías.	**12.57**	**6.29**
e) Ultramarinos.	**12.57**	**6.29**

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	Expedición UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Bares.	**17.35**	**14.46**
b) Cabarets	**17.35**	**14.46**
c) Cantinas	**17.35**	**14.46**
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	**17.35**	**14.46**
e) Discotecas.	**14.46**	**9.64**
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	**4.34**	**3.86**
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	**4.34**	**2.17**
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	**4.34**	**2.17**

2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	**4.34**	**2.17**
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	**3.37**	**1.69**

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

	UMA´s
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	**20.30**
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	**10.11**

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

	UMA´s
a) Por cambio de domicilio.	**4.70**
b) Por cambio de nombre o razón social.	**4.70**
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	**4.80**

V. PRODUCCIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagará de acuerdo al siguiente concepto:

	Expedición	Refrendo
	UMA´s	UMA´s
a) Por la producción de aguardiente	**9.93**	**4.96**

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Expedición UMA´s	Refrendo UMA´s
1	Agua en garrafón	**17.75**	**11.84**
2	Artículos de limpieza y similares	**11.84**	**8.88**
3	Artículos de piel	**11.84**	**9.47**
4	Artículos de plástico	**17.75**	**11.84**
5	Artículos deportivos	**29.59**	**11.84**
6	Artículos domésticos	**41.42**	**29.59**
7	Artículos para dibujo y pintura	**59.17**	**17.75**
8	Bicicletas	**11.84**	**5.92**
9	Bisutería y accesorios para vestir	**5.92**	**3.00**
10	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	**35.51**	**17.75**
11	Carnitas con venta de refresco	**17.75**	**8.88**
12	Casa de empeño	**100.00**	**60.00**
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	**23.67**	**11.84**
14	Casa de materiales	**100.00**	**60.00**
15	Caseta telefónica y copiado	**17.75**	**8.29**
16	Cerrajería	**17.75**	**8.29**
17	Ciber	**17.75**	**11.84**

18	Clínica de belleza	**17.75**	**11.84**
19	Comercializadora	**35.51**	**23.67**
20	Elaboración de artesanías de material reciclable	**29.59**	**17.75**
21	Elaboración de pan	**35.50**	**20.72**
22	Establecimiento con venta de alimentos preparados	**17.75**	**11.84**
23	Estética	**23.67**	**11.84**
24	Farmacia, droguerías	**11.84**	**9.47**
25	Florería	**29.59**	**19.53**
26	Centros o clubes deportivos	**17.75**	**8.88**
27	Foto galería, fotos, videos	**23.67**	**11.84**
28	Frutería, legumbres	**11.84**	**7.69**
29	Gasolinera	**47.34**	**23.67**
30	Gerencia de crédito y cobranza	**59.18**	**29.59**
31	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	**23.67**	**11.84**
32	Guarda equipajes	**11.84**	**9.47**
33	Helados, dulces y postres	**23.67**	**11.84**
34	Hoteles	**17.75**	**11.84**
35	Huarachería	**17.75**	**11.84**
36	Laboratorio de análisis clínicos.	**35.51**	**17.75**
37	Lavandería, planchado, secado y similares	**17.75**	**9.47**
38	Librería	**11.84**	**7.69**

39	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	**17.75**	**5.92**
40	Maderería	**17.75**	**11.84**
41	Mantenimiento y servicios autos	**47.34**	**23.67**
42	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	**17.75**	**11.84**
43	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	**88.77**	**41.43**
44	Mariscos	**17.75**	**11.84**
45	Mármoles y granitos en general	**17.75**	**11.84**
46	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	**17.75**	**11.84**
47	Molino y nixtamal	**8.29**	**5.92**
48	Mueblería, decoración y persianas	**17.75**	**11.84**
49	Novedades, regalos, papelería	**11.84**	**5.92**
50	Oficinas administrativas	**29.59**	**17.75**
51	Óptica	**11.84**	**7.69**
52	Paradero de autobuses	**118.36**	**94.69**
53	Pastelería	**17.75**	**11.84**
54	Peletería y venta de aguas frescas	**11.84**	**7.69**
55	Peluquerías	**23.67**	**11.84**
56	Piedras decorativas	**17.75**	**11.84**
57	Planta purificadora de agua	**17.75**	**11.84**
58	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	**59.18**	**29.59**

59	Refaccionaria y similares	**17.75**	**5.92**
60	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	**59.18**	**29.59**
61	Renta de cuartos	**17.75**	**11.84**
62	Renta de departamentos	**17.75**	**11.84**
63	Renta de habitaciones	**17.75**	**11.84**
64	Reparación de calzado	**11.84**	**7.69**
65	Reparación de todo vehículo	**17.75**	**11.84**
66	Revelado y compraventa de artículos para fotografía	**29.59**	**11.84**
67	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	**59.18**	**29.59**
68	Sastrería	**11.84**	**7.69**
69	Servicio de hospedaje	**17.75**	**11.84**
70	Servicio eléctrico automotriz	**35.50**	**23.68**
71	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	**100.00**	**60.00**
72	Servicios de enfermería	**17.75**	**5.92**
73	Servicios médicos en general	**29.59**	**17.75**
74	Taller de clutch y frenos	**17.75**	**11.84**
75	Taller de hojalatería	**17.75**	**11.84**
76	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	**11.84**	**8.29**
77	Taller mecánico	**17.75**	**11.84**
78	Tapicería y decoración en general	**35.51**	**17.75**

79	Telecomunicaciones	**100.00**	**60.00**
80	Tlapalería	**17.75**	**8.29**
81	Torno, soldadura, herrería y similares	**11.84**	**5.92**
82	Tortillería y molino	**23.67**	**11.84**
83	Transportes	**59.18**	**29.59**
84	Unidad medica	**17.75**	**11.84**
85	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	**9.47**	**5.92**
86	Venta de productos preparados de nutrición celular	**17.75**	**11.84**
87	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	**11.84**	**9.47**
88	Venta de acabados de madera y ventiladores	**29.59**	**17.75**
89	Venta de accesorios y polarizado	**29.59**	**11.84**
90	Venta de aguas frescas	**9.47**	**5.92**
91	Venta de alimentos balanceados para animales	**29.59**	**17.75**
92	Venta de antojitos mexicanos	**17.75**	**11.84**
93	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	**100.00**	**60.00**
94	Venta de artesanías en general	**11.84**	**9.47**
95	Venta de artículos de plásticos	**17.75**	**11.84**
96	Venta de artículos de playa y playeras	**29.59**	**17.75**
97	Venta de artículos religiosos	**17.75**	**5.92**
98	Venta de boletos para autobuses	**100.00**	**60.00**
99	Venta de bolsas y mochilas	**17.75**	**11.84**

100	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	**11.84**	**9.47**
101	Venta de café	**17.75**	**11.84**
102	Venta de carne congelada y empaquetada	**100.00**	**60.00**
103	Venta de colchas	**17.75**	**11.84**
104	Venta de comida	**17.75**	**5.92**
105	Venta de cosméticos	**11.84**	**9.47**
106	Venta de equipos celulares	**59.18**	**29.59**
107	Venta de extintor y equipo de seguridad	**17.75**	**11.84**
108	**Depósito** de Gas LP	**100.00**	**60.00**
109	Venta de lentes polarizados y accesorios	**17.75**	**5.92**
110	Venta de mangueras y conexiones	**17.75**	**11.84**
111	Venta de material de acabado y plomería	**29.59**	**17.75**
112	Venta de pareos	**17.75**	**5.92**
113	Venta de perfumes y esencias	**17.75**	**11.84**
114	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	**17.75**	**11.84**
115	Venta de pollo crudo	**17.75**	**5.92**
116	Venta de pollos asados	**17.75**	**11.84**
117	Venta de productos biodegradables y naturales	**17.75**	**11.84**
118	Venta de refacciones	**23.67**	**11.84**
119	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	**9.47**	**4.73**
120	Venta de relojes y reparación	**11.84**	**5.92**
121	Venta de ropa por catalogo	**17.75**	**11.84**

122	Venta de sombreros	**29.59**	**17.75**
123	Venta de tortas	**11.84**	**5.92**
124	Venta de vidrios y aluminios	**23.67**	**11.84**
125	Veterinaria	**17.75**	**11.84**
126	Zapatería y similares	**17.75**	**11.84**

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

	UMA´s
a) Hasta 5 m2.	**1.33**
b) De 5.01 hasta 10 m2.	**2.63**
c) De 10.01 en adelante.	**5.26**

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	UMA´s
a) Hasta 2 m2.	**1.83**
b) De 2.01 hasta 5 m2.	**6.87**
c) De 5.01 hasta 10 m2.	**7.32**
f) De 10.01 hasta 15 m2.	**10.53**

	UMA´s
III. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	**2.58**
IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	**2.20**

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

	UMA´s
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	**1.31**
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	**2.55**

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

	UMA´s
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	**3.45**
2. Por día o evento anunciado.	**0.49**
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	**3.46**
2. Por día o evento anunciado.	**0.41**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente,** y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA´s
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle	**0.70**
II. Agresiones reportadas.	**1.79**
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	**1.40**
IV. Vacunas antirrábicas.	**0.43**
V. Consultas.	**0.29**
VI. Baños garrapaticidas.	**0.48**
VII. Cirugías.	**0.96**

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA´s
I. Lotes de hasta 120 m2.	**10.97**
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	**14.64**

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

	UMA´s
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	**0.02**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	**0.02**
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	**0.02**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	**0.02**
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	**0.02**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	**0.02**
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	**0.02**
E) Canchas deportivas, por partido.	**1.45**
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	**10.60**

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA´s
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	**2.38**
b) Segunda clase.	**1.23**
c) Tercera clase.	**0.68**
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	

a) Primera clase. **1.16**

b) Segunda clase. **0.99**

c) Tercera clase. **0.50**

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

UMA´s

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. **0.03**

B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: **0.65**

C. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. **0.02**

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. **0.05**

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. **0.05**

D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: **0.38**

E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. **1.92**

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. **0.99**

c) Calles de colonias populares. **0.26**

d) Zonas rurales del Municipio. **0.10**

F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. **0.72**

b) Por camión con remolque. **1.35**

c) Por remolque aislado. **0.67**

G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **3.37**

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: **0.02**

UMA´s

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: **0.02**

UMA´s

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: **0.67**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

UMA´s

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad. **0.67**

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA

ARTÍCULO 59. Por la utilización de la vía para infraestructura superficial aéra o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas

UMA´s

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: **0.02**

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: **0.02**

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: **0.01**

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía Transmisión de datos. **0.01**

b) Transmisión de señales de televisión por cable **0.01**

c) Distribución de gas, gasolina y similares **0.01**

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía **0.01**

b) Transmisión de datos **0.01**

c) Transmisión de señales de televisión por cable **0.01**

d) Conducción de energía eléctrica **0.01**

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
I. Ganado mayor.	**0.21**
II. Ganado menor.	**0.10**

ARTÍCULO 61. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Motocicletas.	**0.79**
II. Automóviles.	**1.41**
III. Camionetas.	**2.08**
IV. Camiones.	**2.81**
V. Bicicletas.	**0.32**
VI. Tricicletas.	**0.29**

ARTÍCULO 63. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

UMA´s

I. Motocicletas.	**0.53**
II. Automóviles.	**0.96**
III. Camionetas.	**1.58**
IV. Camiones.	**2.10**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	UMA´s
I. Sanitarios.	**0.02**
II. Baños de regaderas.	**0.05**

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

	UMA´s
I. Copra por kg.	**0.20**
II. Café por kg.	**0.20**
III. Cacao por kg.	**0.20**
IV. Jamaica por kg.	**0.20**
V. Maíz por kg.	**0.20**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

	UMA´s
I. Protección privada.	**58.99**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

	UMA´s
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	**0.56**
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	**0.56**
c) Formato de licencia.	**0.48**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) Particulares:

CONCEPTO	UMA´s
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	**2.50**
2) Por circular con documento vencido.	**2.50**
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	**5.00**
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	**20.00**

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	**60.00**
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	**100.00**
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	**5.00**
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	**5.00**
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	**9.00**
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	**2.50**
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	**5.00**
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	**5.00**
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	**10.00**
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	**5.00**
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	**2.50**
16) Circular en reversa más de diez metros.	**2.50**
17) Circular en sentido contrario.	**2.50**
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	**2.50**
19) Circular sin calcomanía de placa.	**2.50**
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	**2.50**
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	**4.00**
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	**2.50**

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	**2.50**
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	**5.00**
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	**2.50**
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	**2.50**
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	**5.00**
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	**150.00**
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	**30.00**
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	**30.00**
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	**2.50**
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	**5.00**
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	**2.50**
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	**20.00**
35) Estacionarse en boca calle.	**2.50**
36) Estacionarse en doble fila.	**2.50**
37) Estacionarse en lugar prohibido.	**2.50**
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	**2.50**
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	**2.50**
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	**2.50**

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	**5.00**
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	**15.00**
43) Invadir carril contrario.	**5.00**
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	**10.00**
45) Manejar con exceso de velocidad.	**10.00**
46) Manejar con licencia vencida.	**2.50**
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	**15.00**
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	**20.00**
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	**25.00**
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	**2.50**
51) Manejar sin licencia.	**2.50**
52) Negarse a entregar documentos.	**5.00**
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	**5.00**
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	**15.00**
55) No esperar boleta de infracción.	**2.50**
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	**10.00**
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	**5.00**
58) Pasarse con señal de alto.	**2.50**
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	**2.50**
60) Permitir manejar a menor de edad.	**5.00**

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	**5.00**
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	**2.50**
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	**5.00**
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	**3.00**
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	**5.00**
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	**5.00**
67) Usar innecesariamente el claxon.	**2.50**
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	**15.00**
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	**20.00**
70) Volcadura o abandono del camino.	**8.00**
71) Volcadura ocasionando lesiones.	**10.00**
72) Volcadura ocasionando la muerte.	**50.00**
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	**10.00**
74) Agredir a un Agente de Tránsito.	**20.00**
75) Por Circular sin Cascos a Motociclistas.	**20.00**
76) Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	**10.00**
77) Alterar los caracteres de las placas.	**30.00**

b) Servicio público:

CONCEPTO	UMA´s
1) Alteración de tarifa.	**5.00**
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	**8.00**
3) Circular con exceso de pasaje.	**5.00**
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	**8.00**
5) Circular con placas sobrepuestas.	**6.00**
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	**5.00**
7) Circular sin razón social.	**3.00**
8) Falta de la revista mecánica y confort.	**5.00**
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	**8.00**
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	**5.00**
11) Maltrato al usuario.	**8.00**
12) Negar el servicio al usuario.	**8.00**
13) No cumplir con la ruta autorizada.	**8.00**
14) No portar la tarifa autorizada.	**30.00**
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	**30.00**
16) Por violación al horario de servicio (combis).	**5.00**
17) Transportar personas sobre la carga.	**3.50**
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	**2.50**

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	UMA´s
I. Por una toma clandestina.	**3.39**
II. Por tirar agua.	**0.90**
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	**1.49**
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	**3.39**

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

	UMA´s
I. Se sancionará con multa de hasta a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:	**138.88**

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

UMA´s

II. Se sancionará con multa hasta a la persona que: **16.24**

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

UMA´s

III. Se sancionará con multa de hasta 6 a la persona que: **27.07**

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

UMA´s

IV. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **54.16**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

UMA´s

V. Se sancionará con multa de hasta a la persona que **135.38**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

UMA´s

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta a la persona que: **192.79**

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 91. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

c) Fondo de Infraestructura Municipal.

d) Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN SEGUNDA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN CUARTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 106. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$166,881,389.26 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

1	**Impuestos:**	**22,738.00**
1.1.	**Impuestos sobre los ingresos.**	**0.00**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos.	0.00
1.2.	**Impuestos sobre el patrimonio.**	**6,798.00**
1.2.1.	Predial.	6,798.00
1.3.	**Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**	**15,940.00**
1.3.1.	Sobre adquisiciones de inmuebles.	15,940.00
1.6.	**Impuestos Ecológicos.**	**0.00**

1.6.1	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	0.00
1.6.2.	**Ecología.**	0.00
1.7.	**Accesorios de Impuestos.**	**0.00**
1.7.1.	Recargos y Actualizaciones.	0.00
1.9.	**Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**0.00**
1.9.1.	Rezago de impuesto predial.	0.00
3	**Contribuciones de mejoras:**	**0.00**
3.1.	**Contribuciones de mejoras por obras públicas.**	**0.00**
3.1.1.	Cooperación por la construcción y reconstrucción para obras públicas.	0.00
3.9.	**Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
3.9.1.	Rezagos de contribuciones.	0.00
4	**Derechos:**	**215,243.40**
4.1.	**Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	**0.00**
4.1.1.	Por el uso de la vía pública.	0.00
4.3.	**Prestación de servicios.**	**140,104.90**
4.3.1.	Servicios generales del rastro municipal.	0.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones.	0.00
4.3.3.	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	11,433.00
4.3.4.	Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público.	62,030.90
4.3.5.	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	0.00
4.3.6.	Servicios municipales de salud.	0.00
4.3.7.	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	66,641.00
4.4.	**Otros derechos.**	**75,138.50**
4.4.1.	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	0.00

4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	0.00
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	0.00
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	0.00
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	10,197.00
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	7,776.50
4.4.9.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la distribución o venta de bebidas alcohólicas.	0.00
4.4.10.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	0.00
4.4.11.	Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	57,165.00
4.4.12.	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales	0.00
4.4.13.	Derechos de escrituración.	0.00
4.9.	**Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
4.9.1.	Rezagos de derechos.	0.00
5	**Productos:**	**21,733.00**
5.1.	**Productos de tipo corriente**	**21,733.00**
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	0.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	0.00
5.1.3.	Corrales y corraletas.	0.00
5.1.4.	Corralón municipal.	0.00
5.1.5.	Por servicio mixto de unidades de transporte.	0.00

5.1.6.	Por servicio de unidades de transporte urbano.	0.00
5.1.7.	Balnearios y centros recreativos.	0.00
5.1.8.	Baños públicos.	0.00
5.1.9.	Centrales de maquinaria agrícola.	0.00
5.1.10.	Asoleaderos.	0.00
5.1.11.	Talleres de huaraches.	0.00
5.1.12.	Granjas porcícolas.	0.00
5.1.13.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	0.00
5.1.14.	Servicio de protección privada.	0.00
5.1.15.	Productos diversos.	16,583.00
5.1.16.	Productos financieros.	5,150.00
5.9.	**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
5.9.1.	Rezagos de productos.	0.00
6	**Aprovechamientos:**	**11,639.00**
6.1.	**Aprovechamientos de tipo corriente**	**11,639.00**
6.1.1.	Reintegros o devoluciones.	0.00
6.1.2.	Recargos.	0.00
6.1.3.	Multas fiscales.	0.00
6.1.4.	Multas administrativas.	0.00
6.1.5.	Multas de tránsito municipal.	11,639.00
6.1.6.	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.00
6.1.7.	Multas por concepto de protección al medio ambiente.	0.00
6.2.	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0.00**
6.2.1	Concesiones y contratos.	0.00
6.2.2.	Donativos y legados.	0.00
6.2.3.	Bienes mostrencos.	0.00
6.2.4.	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	0.00
6.2.5.	Intereses moratorios.	0.00

6.2.6.	Cobros de seguros por siniestros.	0.00
6.2.7.	Gastos de notificación y ejecución.	0.00
6.9.	**Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
6.9.1.	Rezagos de aprovechamientos.	0.00
8	**Participaciones y aportaciones federales:**	**166,610,035.86**
8.1.	**Participaciones.**	**32,041,209.10**
8.1.1.	Fondo General de Participaciones (FGP).	23,094,288.73
8.1.2.	Fondo de Fomento Municipal (FFM).	5,258,500.00
8.1.3.	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	1,418,734.00
8.1.4.	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).	2,269,686.37
8.2.	**Aportaciones**	**134,568,826.76**
8.2.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	111,841,119.33
8.2.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	22,727,707.43
8.3.	**Convenios**	**0.00**
8.3.1.	Provenientes del Gobierno del Estado.	0.00
8.3.2.	Provenientes del Gobierno Federal.	0.00
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	0.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**0.00**
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**
0.1.	Endeudamiento Interno.	0.00
0.2.	Endeudamiento Externo.	0.00
0.3.	Financiamiento Interno.	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **79, 80, 81, y 82** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo **8** fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria, **y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para efectos de esta ley, se entenderá como autoridades fiscales, para notificar cualquier acto en materia tributaria.

a) Presidente Municipal.

b) Tesorero Municipal.

c) Director de Catastro Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tlacoachistlahuaca, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, que servirán de base para

el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **156/2025**, de fecha 13 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Arq. Alfredo Cantú Faustino,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-74/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlacoapa Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la

iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se considera incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para llevara a cabo los programas consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	*Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.*	*Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.*
	Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos	

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Proyección de Ingresos

Concepto	2025	Año en cuestión de Iniciativa de Ley 2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**14,979,569.54**	**15,872,535.15**	**16,021,692.80**	**16,569,634.69**	**17,315,268.26**
A. Impuestos	6,500.00	6,500.00	6,952.20	7,189.97	7,513.52
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-
D. Derechos	92,000.00	195,500.00	98,400.41	101,765.70	106,345.16
E. Productos	40,000.00	52,800.00	42,782.79	44,245.96	46,237.02
F. Aprovechamientos	-	8,500.00	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-
H. Participaciones	14,841,069.54	15,609,235.15	15,873,557.41	16,416,433.07	17,155,172.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**68,019,055.41**	**68,813,640.70**	**72,751,116.61**	**75,239,204.80**	**78,624,969.01**
A. Aportaciones	68,019,055.41	68,813,640.70	72,751,116.61	75,239,204.80	78,624,969.01
B. Convenios	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**	**-**	**-**	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**82,998,624.95**	**84,686,175.85**	**88,772,809.41**	**91,808,839.49**	**95,940,237.27**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposicion.	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Resultado de Ingresos

Concepto	2022	2023	2024	Año del Ejercicio Vigente 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**13,515,398.96**	**14,602,391.78**	**14,531,422.52**	**14,979,569.54**
A. Impuestos	-		-	6,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	90,528.14	97,265.06	80,656.14	92,000.00
E. Productos	71,673.75	-	-	40,000.00
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	13,353,197.07	14,505,126.72	14,450,766.38	14,841,069.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**58,486,227.45**	**65,051,154.72**	**66,360,054.06**	**68,019,055.41**
A. Aportaciones	58,486,227.45	65,051,154.72	66,360,054.06	68,019,055.41
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**72,001,626.41**	**79,653,546.50**	**80,891,476.58**	**82,998,624.95**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposicion.	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio,

análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y

“otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:

> *“XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, Impuestos, Productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, además en la fracción V sustituir la denominación “Juegos recreativos” por el de “Centros recreativos”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero

Analizando los artículos 30 y 31 del presente dictamen, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” en cada inciso de dicho artículo, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción y la licencia de reparación o restauración, de acuerdo al valor de la obra; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de $24,786.00, como se muestra en el inciso a) de dichos artículos 30 y 31 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de 3 meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor el contribuyente se va a rehusar realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será “hasta” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad menor o hasta la cantidad de $24,786.00 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de los artículos antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta” la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de

$2,476,177.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

El artículo **38** de la iniciativa motivo de dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de "**Monumentos**", mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora procedió a eliminar la fracción "V", quedando su texto en el artículo 39 de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 38.- *Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:*

I. Bóvedas.	*0.76 UMA´s*
II. Monumentos.	*1.23 UMA´s*
III. Criptas.	*0.76 UMA´s*
IV. Barandales.	*0.47 UMA´s*
V. Circulación de lotes.	*0.47 UMA´s*
VI. Capillas.	*1.54 UMA´s"*

Sobre la iniciativa se observa que los artículos 46 y el artículo 62, ambos artículos tratan el cobro por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea para la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, por lo tanto se observa la duplicidad por el cobro por la utilización de la vía pública, por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora, considera, para evitar la duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal por problemas al momento de la aplicación y en observancia de la técnica legislativa, se procede a eliminar el artículo 46, adecuando el articulado, para no afectar la numeración del resto de la iniciativa.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de**

acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será *almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

En el **artículo 50 en su fracción I, numerales 6 y 7**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expedición sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 22,** que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitirlas, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p.

Que, de igual forma, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala "Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas", considera procedente modificar el artículo 51 de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley.

"Artículo 51.- *… I. a la II….*
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
a) al d)…
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
a) al d)…"

Por otra parte, esta Comisión estimó procedente modificar el inciso a) recorriéndose los subsecuentes incisos del artículo 54 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

"ARTÍCULO 54.-...

0.85

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle

b)..."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlacoapa, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **114** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$84,686,175.85 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M. N.)** que representa un monto menor correspondiente **1.02 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoapa Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios

1. Recargos, Multas y Gastos de Ejecución

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

f) Otros Impuestos

1. Otros Impuestos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Servicios municipales de salud.
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Licencias para instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios.
5. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Escrituración.
14. Derecho por concepto de servicio del alumbrado publico

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de protección privada.
8. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlacoapa Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%

V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.73 UMA´s
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.64 UMA´s
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.18 UMA´s
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.36 UMA´s
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.08 UMA´s

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal, elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente ley, de conformidad a su valor más alto de la propiedad reportado, en los casos dispuestos y previstos en la presente Ley, y en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
III. La promesa de adquirir una vez consumada la transacción, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente ley. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;
V. La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
VI. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero. Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
VII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
VIII. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;
IX. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
X. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
XI. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la

base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;

XII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

ARTÍCULO 11.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Vigente del Estado de Guerrero, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos del impuesto:

a. La persona que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, el enajenante estará solidariamente obligado al pago del impuesto;
b. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
c. El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;
d. El cesionario de los derechos hereditarios;
e. El coheredero que acreciente su porción hereditaria;
f. El promitente comprador una vez consumada la transacción, siendo solidariamente responsable del pago del impuesto el promitente vendedor;
g. Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles. Los permutantes son solidariamente responsables del monto total del impuesto que genere la operación;
h. EI donatario, pero los donantes son solidariamente responsables del pago del impuesto;
i. El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;
j. EI cesionario de los derechos de fideicomitente o de fideicomisario, siendo el cedente solidariamente responsable del pago del impuesto;
k. EI usufructuario, el cesionario de los derechos de usufructo o el adquirente de la nuda propiedad.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Dirección de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 13.- Los notarios públicos, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la Tesorería, serán responsables solidarios.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEXTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 16.- Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos de aplicación supletoria.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO. -18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.74 UMA´s

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.37 UMA´s

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.09 UMA´s

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.05 UMA´s

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.05 UMA´s

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. 4.64 UMA´s

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 4.64 UMA´s

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. 4.64 UMA´s

e) Orquestas y otros similares, por evento. 0.85 UMA´s

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	1.64 UMA´s
2.- Porcino.	0.78 UMA´s
3.- Ovino.	0.69 UMA´s
4.- Caprino.	0.69 UMA´s
5.- Aves de corral.	0.03 UMA´s

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.22 UMA´s
2.- Porcino.	0.11 UMA´s
3.- Ovino.	0.08 UMA´s
4.- Caprino.	0.08 UMA´s

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.38 UMA´s
2.- Porcino.	0.27 UMA´s
3.- Ovino.	0.11 UMA´s
4.- Caprino.	0.11 UMA´s

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.68 UMA´s
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.58 UMA´s
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.15 UMA´s
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.83 UMA´s
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.69 UMA´s
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.76 UMA´s
c) A otros Estados de la República.	1.54 UMA´s
d) Al extranjero.	3.84 UMA´s

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) LA TARIFA MENSUAL HASTA TANTO NO SE COLOQUEN MEDIDORES SE SUJETARÁ A LA CUOTA FIJA SIGUIENTE:

1. Del uso doméstico pagaran. (DO) 0.37 UMA´s

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Zonas populares. 3.79 UMA´s

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. 2.93 UMA´s

Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de la descarga de aguas residuales, exclusivamente pagarán el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

1. Doméstico 0.18 UMA´s

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. 0.60 UMA´s

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. 1.00 UMA´s

c) Cargas de pipas por viaje. 0.48 UMA´s

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. 1.93 UMA´s

e) Excavación en adoquín por m2. 1.93 UMA´s

f) Excavación en asfalto por m2. 1.93 UMA´s

g) Excavación en empedrado por m2. 1.93 UMA´s

h) Excavación en terracería por m2. 0.96 UMA´s

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. 1.93 UMA´s

j) Reposición de adoquín por m2. 1.84 UMA´s

k) Reposición de asfalto por m2. 1.93 UMA´s

l) Reposición de empedrado por m2. 1.58 UMA´s

m) Reposición de terracería por m2. 0.96 UMA´s

n) Desfogue de tomas. 0.48 UMA´s

o) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. 0.58 UMA´s

p) Constancia de no servicio de agua potable. 0.58 UMA´s

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. 0.09 UMA´s

b) Mensualmente. 0.46 UMA´s

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 4.61 UMA´s

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 3.22 UMA´s

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.78 UMA´s

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.57 UMA´s

ARTÍCULO 24.- Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, de acuerdo a la clasificación de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso

I. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección Responsable, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, por tonelada 1.00 UMA

2.- Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, por tonelada. 2.00 UMA´s

3.- Si se trata de residuos de manejo especial, bio-sólidos, por tonelada. 2.00 UMA´s

4.- Las empresas que extraigan del relleno sanitario residuos reciclables, por tonelada. 1.00 UMA

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 0.69 UMA´s

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.69 UMA´s

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 0.94 MA´s

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 0.94 UMA´s

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.60 UMA´s

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.20 UMA´s

b) Extracción de uña. 0.25 UMA´s

c) Debridación de absceso. 0.40 UMA´s

d) Curación. 0.20 UMA´s

e) Sutura menor. 0.25 UMA´s

f) Sutura mayor. 0.45 UMA´s

g) Inyección intramuscular. 0.10 UMA´s

h) Venoclisis. 0.25 UMA´s

i) Atención del parto. 3.00 UMA´s

j) Consulta dental. 0.20 UMA´s

k) Radiografía. 0.30 UMA´s

l) Profilaxis.	0.30 UMA´s
m) Obturación amalgama.	0.25 UMA´s
n) Extracción simple.	0.30 UMA´s
ñ) Extracción del tercer molar.	0.60 UMA´s
o) Examen de VDRL.	0.65 UMA´s
p) Examen de VIH.	2.50 UMA´s
q) Exudados vaginales.	0.65 UMA´s
r) Grupo IRH.	0.40 UMA´s
s) Certificado médico.	0.35 UMA´s
t) Consulta de especialidad.	0.40 UMA´s
u). Sesiones de nebulización.	0.35 UMA´s
v). Consultas de terapia del lenguaje.	0.17 UMA´s

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que proporciona la Dirección de Tránsito y Vialidad en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Expedición de Licencias para conducir Vehículos con vigencia máxima de tres años	
1.-	Chofer para conducir vehículos de servicio particular	2.50 UMA´s
2.-	Chofer para conducir vehículos de servicio público	2.50 UMA´s
3.-	Automovilista	2.00 UMA´s
4.-	Operadores de motocicletas o similares	1.00 UMA´s
5.-	Duplicado de licencias por extravío, 50 por ciento del valor de expedición de una nueva	
b)	Expedición de Licencias para conducir Vehículos con vigencia máxima de cinco años	
1.-	Chofer para conducir vehículos de servicio particular	3.50 UMA´s
2.-	Chofer para conducir vehículos de servicio público	3.50 UMA´s
3.-	Automovilista	3.00 UMA´s
4.-	Operadores de motocicletas o similares	2.50 UMA´s

5.-	Duplicado de licencias por extravío, 50 por ciento del valor de expedición de una nueva	
1.-	Otros servicios, tales como:	
2.-	Expedición de constancias de no infracción	1.00 UMA´s
3.-	Expedición de duplicado de infracción	0.70 UMA´s

c)	Otros servicios, tales como	
1.-	Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad en formas valoradas que proporcione el Gobierno del estado. La vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad	2.00 UMA´s
2.-	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en formas valoradas que proporcione el Gobierno del estado.	2.00 UMA´s

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	4.22 UMA´s
b) Casa habitación de no interés social.	5.07 UMA´s
c) Locales comerciales.	5.90 UMA´s
d) Locales industriales.	6.75 UMA´s
e) Estacionamientos.	3.84 UMA´s

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.52 UMA´s
g) Centros recreativos.	5.33 UMA´s
II. De primera clase:	
a) Casa habitación.	15.36 UMA´s
b) Locales comerciales.	16.85 UMA´s
c) Locales industriales.	16.85 UMA´s
d) Edificios de productos o condominios.	23.07 UMA´s
e) Hotel.	24.54 UMA´s
f) Alberca.	11.52 UMA´s
g) Estacionamientos.	15.36 UMA´s
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.85 UMA´s
i) Centros recreativos.	17.65 UMA´s
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	30.69 UMA´s
b) Edificios de productos o condominios.	38.38 UMA´s
c) Hotel.	46.06 UMA´s
d) Alberca.	15.33 UMA´s
e) Estacionamientos.	30.69 UMA´s
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	38.38 UMA´s
g) Centros recreativos.	46.06 UMA´s

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $24,786.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $247,656.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $412,692.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $825,180.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $1,650,768.00

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $2,476,177.00

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $24,786.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $247,656.00

b) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $412,692.00

c) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $825,180.00

d) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $1,650,768.00

e) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $2,476,177.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.035 UMA´s

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. 7.47 UMA´s

II. Por la revalidación o refrendo del registro. 3.73 UMA´s

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.25 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.35 UMA´s

d) En zona comercial, por m2. 0.50 UMA´s

I. Predios rústicos, por m2: 0 .02 UMA´s

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.35 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.45 UMA´s

d) En zona comercial, por m2. 0.80 UMA´s

II. Predios rústicos por m2: 0.02 UMA´s

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.25 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.35 UMA´s

d) En zona comercial, por m2. 0.45 UMA´s

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. 0.76 UMA´s

II. Monumentos. 1.23 UMA´s

III. Criptas. 0.76 UMA´s

IV. Barandales. 0.47 UMA´s

V. Circulación de lotes. 0.47 UMA´s

VI. Capillas. 1.54 UMA´s

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica. 0.17 UMA´s

b) Popular. 0.21 UMA´s

c) Media. 0.26 UMA´s

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1.- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 44.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.
1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.
1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCION QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	0.33 UMA´s
b) Adoquín.	0.32 UMA´s
c) Asfalto.	0.29 UMA´s
d) Empedrado.	0.26 UMA´s

ARTÍCULO 46.- El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del **registro de control ambiental** de las siguientes actividades o giros comerciales se **pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización** (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 47, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.48 UMA´s
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.48 UMA´s
b) Tratándose de extranjeros.	1.06 UMA´s
IV. Constancia de buena conducta.	0.48 UMA´s
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.46 UMA´s
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	0.50 UMA´s
b) Por refrendo.	1.00 UMA´s
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.73 UMA´s

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. 0.46 UMA´s

b) Tratándose de extranjeros. 1.15 UMA´s

IX. Certificados de reclutamiento militar. 0.46 UMA´s

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas. 1.00 UMA´s

XI. Certificación de firmas. 1.00 UMA´s

XIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagarán únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)

Blanco y negro 0.015 UMA´s

A color 0.030 UMA´S

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. 0.50 UMA´s

XIV. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

XV. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento GRATUITO

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de guerrero vigente dentro del capitulo II de las cuotas de acceso en el articulo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.56 UMA´s

2.- Constancia de no propiedad. 0.93 UMA´s

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. 1.00 UMA´s

4.- Constancia de no afectación. 1.94 UMA´s

5.- Constancia de número oficial. 0.94 UMA´s

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. 0.93 UMA´s

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 0.99 UMA´s

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados.	0.93 UMA´s
b) De predios no edificados.	0.47 UMA´s
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.75 UMA´s
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.58 UMA´s
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	0.93 UMA´s
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	3.84 UMA´s
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	7.68 UMA´s
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	9.68 UMA´s
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	14.53 UMA´s

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.42 UMA´s
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.42 UMA´s
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.86 UMA´s
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.86 UMA´s
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.16 UMA´s
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.42 UMA´s

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la	3.21 UMA´s

operación por día, que nunca será menor de:

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.14 UMA´s
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.26 UMA´s
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.40 UMA´s
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.54 UMA´s
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.68 UMA´s
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.80 UMA´s
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.18 UMA´s

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	1.59 UMA´s
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.20 UMA´s
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.80 UMA´s
d) De más de 1,000 m2.	6.40 UMA´s

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.12 UMA´s
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.26 UMA´s
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.40 UMA´s
d) De más de 1,000 m2.	8.53 UMA´s

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.28	4.64
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	54.75	27.43
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	18.57	9.28
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.36	3.18

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	9.28	4.64
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	18.57	9.28
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de		

cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	6.36	3.18

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Cantinas.	36.84	18.42
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	9.21	4.61
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	5.53	2.76
d) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	13.82	6.91
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	16.21	16.21
e) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	13.82	6.91

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán derechos y se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 16.87

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 8.44

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Por cambio de domicilio. 6.33

b) Por cambio de nombre o razón social. 6.33

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 6.33

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. 2.11

b) De 5.01 hasta 10 m2. 3.79

c) De 10.01 en adelante. 7.60

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. 2.53

b) De 2.01 hasta 5 m2. 8.44

c) De 5.01 m2. en adelante. 10.55

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. 3.79

b) De 5.01 hasta 10 m2. 7.60

c) De 10.01 hasta 15 m2. 10.55

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: 0.97

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 1.93

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.99

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 3.91

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. 2.98

2.- Por día o evento anunciado. 0.29

b) Fijo:

1.- Por anualidad. 1.99

2.- Por día o evento anunciado. 0.20

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Numero 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, Vigente**, y revira las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	0.85
b) Agresiones reportadas.	2.11

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos

a) Lotes de hasta 120 m2.	10.55
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	21.09

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 56.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El derecho por alumbrado publico de causara anualmente y se pagara conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestral si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado publico con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capitulo, mismos que deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado por metro cuadrado	1.00
b) Locales con cortina, diariamente	0.03
c) Locales sin cortina, diariamente	0.025

d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	0.05
e) Instalaciones deportivas, por partido	0.23
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	3.22

Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en los artículos 59 y 69 se regirán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Ganado mayor.	0.30
b) Ganado menor.	0.20

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN TERCERA
UTILIZACION DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

1	Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.015
2	Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: a) Telefonía transmisión de datos. b) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.015
3	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	

	a) Telefonía. b) Transmisión de datos. c) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.015
4	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.015
5	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.010

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Motocicletas.	1.38
b) Automóviles.	2.76
c) Camionetas.	3.22
d) Camiones.	4.61
e) Bicicletas.	0.33
f) Tricicletas.	0.40

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a)	Motocicletas.	0.28
b)	Automóviles.	0.46
c)	Camionetas.	0.92
d)	Camiones.	0.92

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

I. Sanitarios. 0.03

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Entre otros.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará de manera mensual y por elemento 82.90 UMAS`s, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos

a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.70 UMAS`s

b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.26 UMAS`

c. Formato de licencia. 0.74 UMAS`s

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70.- El Municipio de Tlacoapa, Guerrero. Percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y Bonos
II. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 71.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- Para el presente ejercicio fiscal los agentes de tránsito municipales están facultados para hacer uso de cualquier medio que la tecnología lo prevea, con la finalidad de llevar a cabos sus facultades, funciones y determinaciones previstas en la presente Ley y en todos los ordenamientos jurídicos relacionados.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización.
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización.**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción y se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

I.	Por una toma clandestina.	4.22
II.	Por tirar agua.	4.22
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.22
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.22

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $18,324.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,290.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $3,665.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $6,871.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $18,324.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $15,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 90.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
b) Las provenientes del Fondo Común.
c) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
d) Fondo para la infraestructura a municipios.
e) Fondo de estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
f) Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondo de Aportaciones Federales Ramo 33, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.- Los Fondos de Aportaciones Federales estarán representadas por:

a) Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FORTAMUN)

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$84,686,175.85 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M. N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoapa Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes conceptos:

CRI	C O N C E P T O	2026
	INGRESOS TOTALES	***84,686,175.85***
	INGRESOS DE GESTION MUNICIPAL	***84,686,175.85***
	INGRESOS FISCALES MUNICIPALES	***263,300.00***
1	***IMPUESTOS***	***6,500.00***
1.1	***IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS***	***-***
1.1.1	*IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS*	*-*

1.2	***IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO***	***6,500.00***
1.2.1	*IMPUESTO PREDIAL*	*6,500.00*
4	***DERECHOS***	***195,500.00***
4.1	***USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO***	***-***
4.1.1	*POR EL USO DE VIA PUBLICA*	***-***
4.3	***DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS***	***69,500.00***
4.3.3	*SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO*	*69,500.00*
4.4	***OTROS DERECHOS***	***126,000.00***
4.4.7	*EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.*	*29,000.00*
4.4.11	*REG. CIVIL (CUANDO MEDIE CONVENIO CON AL GOBIERNO DEL ESTADO)*	*12,000.00*
4.4.14	*DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO*	*85,000.00*
4.4.16	*INSCRIPCION AL PADRON FISCAL MUNICIPAL*	*-*
5	***PRODUCTOS***	***52,800.00***
5.1	*POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES*	*48,000.00*
5.2	*FINANCIEROS*	*4,800.00*
6	***APROVECHAMIENTOS***	***8,500.00***
6.1	*MULTAS*	8,500.00
7	***INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.***	***-***
8	***PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES***	***84,422,875.85***
8.1	***PARTICIPACIONES RAMO 28***	***15,609,235.15***
8.1.1	*FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES*	*10,966,172.01*
8.1.2	*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FOMUN)*	*2,276,111.90*
8.1.3	*FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL*	*263,046.88*
8.1.4	*IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)*	*49,372.15*
8.1.5	*IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)*	*168,903.28*
8.1.6	*IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS*	*93,530.60*
8.1.7	*FONDO DE FISCALIZACIÓN*	*525,197.70*
8.1.8	*FONDO DE COMPENSACION SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS*	*15,368.63*
8.1.9	*FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL*	*886,080.00*
8.1.10	*IMPUESTO SOBRE LA RENTA*	*365,452.00*
8.2	***APORTACIONES***	***68,813,640.70***

8.2.1	*FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)*	*58,598,622.70*
8.2.1	*FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)*	*10,215,018.00*
8.3	***CONVENIOS***	***-***
9.1	***TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES***	***-***
9.1.1	***OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS***	***-***

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

a) El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

b) El numero de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrado directamente con la prestación de dicho servicio.

c) El numero del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

d) La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 73, 74, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2026, con los siguientes descuentos:

Recargos……. 100%

Multas……. 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se 87 debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **PMT/275/2025**, de fecha **07 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Tania Mora Eguiluz**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-75/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **07 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento."

"Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Tlalchapa****,* ***Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones."*

"Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley."

"Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio

fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio."

"Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la Materia."

"Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia."

"Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general."

"Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación."

"Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 2.0 % en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.
Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlalchapa**, **Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”,** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones*

para mejorar la recaudación".

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	TARIFA UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 umas**
b) Copia a color	**0.030 umas**
2. El pago de la certificación de los documentos,	**1.00 umas**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adicion en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlalchapa**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tlalchapa, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlalchapa, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **93** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$69, 235, 997.45 (Sesenta y Nueve Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos 45/100 M.N.),** que representa el **-2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda,

aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos:

1.1. Impuestos sobre los ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre el patrimonio.

1.2.1. Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.7. Accesorios de Impuestos.

1.7.1. Recargos y Actualizaciones.

1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

1.9.1. Rezago de impuesto predial.

3. Contribuciones de mejoras:

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.2.1. Rezagos de contribuciones.

4. Derechos:

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.3. Prestación de servicios.

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.3.7. Inscripción al padrón municipal.

4.4. Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.10. Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.11. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4.4.12. Por los servicios prestados de ecología.

4.4.13. Señales para ganado, fierros y marcas.

4.4.14. Derechos de escrituración.

4.4.15.	Por licencias para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación.
4.9.	**Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
4.9.1.	Rezagos de derechos.
5.	**Productos:**
5.1.	**Productos de tipo corriente**
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.3.	Servicio de protección privada.
5.1.4.	Productos diversos.
5.1.5.	Productos financieros.
5.9.	**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
5.9.1.	Rezagos de productos.
6.	**Aprovechamientos:**
6.3.	**Accesorios de aprovechamiento**
6.3.4.	Multas.
6.3.4.1.	Multas fiscales.
6.3.4.2.	Multas administrativas.
6.3.4.3.	Multas de tránsito municipal.
6.3.4.4.	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6.3.4.5.	Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.3.5. Indemnizaciones.

6.3.5.1. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.3.6. Reintegros.

6.3.6.1. Reintegros o devoluciones.

6.3.7. Otros aprovechamientos por cobrar.

6.3.7.1. Recargos y actualizaciones.

6.3.7.2. Concesiones y contratos.

6.3.7.3. Donativos y legados.

6.3.7.4. Bienes mostrencos.

6.3.7.5. Intereses moratorios.

6.3.7.6. Cobros de seguros por siniestros.

6.3.7.7. Gastos de notificación y ejecución.

6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.

8. Participaciones y aportaciones federales:

8.1. Participaciones.

8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.1.3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

8.1.4. Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).

8.2. Aportaciones

8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3. Convenios

8.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

8.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

8.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

8.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

8.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.

8.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

8.3.7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

I. **Ley.** A la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalchapa para el ejercicio fiscal 2026.

II. **Ley de Hacienda.** A la Ley de Hacienda Municipal vigente.

III **Gobierno del Estado.** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. **Congreso del Estado.** Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI. **Municipio.** Al Municipio de Tlalchapa.

VII. **Ayuntamiento.** Al Órgano de Gobierno del Municipio de Tlalchapa, Guerrero.

VIII. **Contribuyentes.** A las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal, coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal proveniente de los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos Municipales; que este prescrito en la norma jurídica correspondiente dentro del territorio Municipal.

IX. **Ingresos.** Los recursos obtenidos mediante cualquier concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

X. **Predio Urbano.** Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

XI. **Predio Baldío.** Aquél localizado dentro de la zona urbana, en el que no existen construcciones.

XII. **Predio Rústico.** El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcción, excepto de las utilizadas para el equipamiento agrícola.

XIII. **Accesorios.** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

XIV. **Anuncio Publicitario.** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

XV. **Impuestos.** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XVI. **Derechos.** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVII. Aprovechamientos. Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

XVIII. Aportaciones. Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

XIX. Base. La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

XX. Convenio. Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XXI. Crédito Fiscal. Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XXII. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XXIII. Documento Electrónico. Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXIV. UMA. Unidad de Medida y Actualización.

XXV. Participaciones. Ministraciones que tienen origen en los impuestos cedidos por las entidades federativas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOSINGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	**Centros** recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.35 UMA´S
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.95 UMA´S

IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad.	1.25
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.10
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas, dedicadas a actividades minero - metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagaran el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.
En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable

Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados dentro del territorio Municipal, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere este gravamen de conformidad con la Ley de Hacienda.

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	**COMERCIO AMBULANTE:**	
A)	Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	1.30
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.65
B)	Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.13
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.13

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.13
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	5.15
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.57
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	5.15
e)	Orquestas y otros similares, por evento.	0.52

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	**SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**	

1.	Vacuno.	0.64
2.	Porcino.	0.38
3.	Ovino.	0.38
4.	Caprino.	0.38
5.	Aves de corral.	0.13

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Inhumación por cuerpo.	1.29
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.92
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.46
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	1.29
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	1.29
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.54

c) A otros Estados de la República. 3.21

d) Al extranjero. 3.85

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:	
a) Tarifa Mensual Tipo (DO) Doméstica	0.48
b) Tarifa Mensual Tipo (CO) Comercial	0.68

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
a) Tipo: Doméstica.	6.65

b)	Tipo: Comercial.	9.10

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a)	Todas las zonas.	4.85

IV. OTROS SERVICIOS:

a)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	0.63
b)	Cambio de nombre a contratos.	1.20
c)	Reposición de pavimentos metros cuadrado.	0.76
d)	Reparación de tomas.	2.51
e)	Excavación de terracería por metro cuadrado.	0.45
f)	Excavación de concreto o asfalto.	0.76

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 17.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 19.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior, se aplicara en el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho valor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio.

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 20.- El Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:	
	a) Por ocasión.	0.58
	b) Mensualmente.	2.89

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
II.	Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.	
	a) Por tonelada	0.96

III. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico	0.48

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
IV.	Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	
a)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.10

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Se percibirán ingresos por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el municipio, así

como por la verificación o inspección de las unidades económicas.

Los responsables de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de tareas permanentes o periódicas que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal, tienden a garantizar los derechos humanos, a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales responsables de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el Municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la tabla del inciso A) de este artículo.

El pago de este derecho para el registro al Padrón Fiscal Municipal se deberá pagar en el momento en el que las personas físicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio
para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Cédula provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Cédula definitiva.

Para el caso de que el responsable de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento

de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una cédula definitiva, con una vigencia anual de la misma. El pago de este derecho para el refrendo del registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual. Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo con las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales responsables de las unidades económicas deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

A). - Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
No.	**Unidad Económica**	**Registro Inicial**	**Refrendo Anual**
1	Venta de productos de limpieza domestica	2.79	1.40
2	Loncherías	2.32	1.16
3	Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	3.26	1.63
4	Pizzerías	3.26	1.63
5	Mueblería	6.80	3.14
6	Juguetería	2.79	1.40
7	Venta de productos de sistema de riego	5.72	3.14
8	Tortillería	3.73	1.86
9	Restaurantes sin venta de bebidas	3.73	1.86
10	Distribuidora de productos de belleza	2.79	1.40
11	Papelerías	2.79	1.40

12	Funerarias	4.65	2.33
13	Farmacias	5.72	2.76
14	Ferreterías	5.72	2.76
15	Zapaterías	3.26	1.63
16	Venta de materiales para la construcción	6.66	3.14
17	Ciber	2.33	1.16
18	Panadería	2.79	1.40
19	Carnicería	7.82	2.09
20	Purificadora de agua	3.26	1.63
21	Cerrajería	2.30	1.16
22	Tienda de regalos	3.26	1.63
23	Vulcanizadora	3.21	1.61
24	Florería	2.79	1.40
25	Clínicas particulares	6.52	3.26
26	Laboratorios particulares	5.59	2.79
27	Consultorios médicos	3.73	1.86
28	Tiendas de telefonía y accesorios	3.26	1.63
29	Pastelerías	2.79	1.40
30	Salones de belleza	2.33	1.16
31	Vidriería	4.65	2.33
32	Fruterías	2.79	1.40
33	Refaccionaria	5.59	2.79

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro

comercial, protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las Autoridades Fiscales les corresponde emitir órdenes de pago de las unidades económicas que se encuentren debidamente registradas en el Padrón Fiscal Municipal y así mismo realizar el cálculo de los derechos de forma conjunta respecto de las demás contribuciones con motivo de esta a que sean sujetos los titulares, con la finalidad de determinar el importe total a liquidar.

El titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva del Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

El titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar el Registro al Padrón fiscal Municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Casa habitación.	4.24
c) Locales comerciales.	4.46

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$18,512.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$177,403.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$291,824.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$585,104.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,170,208.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,768,000.00

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$9,256.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$58,864.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$147,680.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$293,869.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$532,688.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$707,366.00

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	En zona popular económica, por m2.	0.018
b)	En zona popular, por m2.	0.020
c)	En zona media, por m2.	0.024
d)	En zona comercial, por m2.	0.038

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Por la inscripción.	6.42
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.51

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	En zona popular económica, por m2.	0.19
b)	En zona popular, por m2.	0.024
c)	En zona media, por m2.	0.029

d)	En zona comercial, por m2.	0.039
e)	En zona industrial, por m2.	0.048
f)	En zona residencial, por m2.	0.019

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	En zona popular económica, por m2.	0.019
b)	En zona popular, por m2.	0.029
c)	En zona media, por m2.	0.034
d)	En zona comercial, por m2.	0.058
e)	En zona industrial, por m2.	0.082
f)	En zona residencial, por m2.	0.039

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	En zonas populares económica, por m2.	0.019
b)	En zona popular, por m2.	0.024

c)	En zona media, por m2.	0.029
d)	En zona comercial, por m2.	0.034
e)	En zona industrial, por m2.	0.053

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Bóvedas.	0.56
II.	Monumentos.	1.12
III.	Criptas.	0.89
IV.	Barandales.	0.28
V.	Colocaciones de monumentos.	1.12
VI.	Circulación de lotes.	0.33
VII.	Capillas.	1.67

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	Popular económica.	0.13
b)	Popular.	0.15
c)	Media.	0.18
d)	Comercial.	0.23
e)	Industrial.	0.25

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar

de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	Concreto hidráulico.	0.28
b)	Adoquín.	0.27
c)	Asfalto.	0.25
d)	Empedrado	0.22
e)	Cualquier otro material	0.22

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Constancia de pobreza:	Gratuita
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.39
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	0.65
	b) Tratándose de extranjeros.	1.29
IV.	Constancia de buena conducta.	0.65
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.39
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	1.34
	b) Por refrendo.	0.67
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.60
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.39
	b) Tratándose de extranjeros.	0.77
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.39
X.	**Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.**	**1.00 UMA´s**

XI.	**Certificación de firmas.**	**1.00 UMa´s**
XII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.77
XIII.	**Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento**	**Gratuita**
XIV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA´s**

b) Copia a color **0.030 UMA´s**

2. El pago de la certificación de los documentos, $ **1.00 UMA´S**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. **Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.**

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	**CONSTANCIAS:**	
1	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.73
2	Constancia de no propiedad.	1.01
3	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.74
4	Constancia de no afectación.	2.17
5	Constancia de número oficial.	1.13
6	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.79
7	Constancia de no servicio de agua potable.	0.79
II.	**CERTIFICACIONES:**	
1	Certificado del valor fiscal del predio.	1.01
2	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.10

3	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
	a) De predios edificados.	1.01
	b) De predios no edificados.	0.60
4	Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.89
5	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.80
6	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
	a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.01
	b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	4.36
	c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	8.55
	d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	12.78
	e) De más de $86,328.00, se cobrarán	17.28

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.73
2	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.73

IV. OTROS SERVICIOS:

1	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.77

2	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.		
	A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
		a) De menos de una hectárea.	2.47
		b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.64
		c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.25
		d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	10.15
		e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.32
		f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	14.51
		g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	20.02
	B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
		a) De hasta 150 m2.	1.89
		b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.99
		c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.80
		a) De más de 1,000 m2.	7.25
	C)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
		a) De hasta 150 m2.	2.47
		b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.93
		c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.25
		d) De más de 1,000 m2.	9.72

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
		EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
I.	**Enajenación:**		
A)	Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	12.07	5.75
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	33.21	11.49
c)	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	86.72	14.48
d)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	7.14	3.45
e)	Vinaterías.	38.02	18.97

B)	Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:			
	a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	17.25	8.63
	b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	38.02	19.75
	c)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.45	4.23
	d)	Vinaterías.	38.02	18.97

II. Prestación de Servicios:

a)	Bares.	43.24	22.32
b)	Cabarets.	89.27	44.63
c)	Cantinas.	37.05	18.52
d)	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	55.51	27.76
e)	Discotecas.	33.47	22.32
f	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	12.83	5.58

g)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.		8.87	4.46
h)	Restaurantes:			
	1	Con servicio de bar.	57.19	3.35
	2	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	21.76	11.16
i)	Billares:			
	1	Con venta de bebidas alcohólicas.	23.43	11.16

III. Por Cualquier Modificación que Sufra la Licencia o Empadronamiento de Locales Establecidos Fuera del Mercado Municipal, Previa Autorización del Cabildo Municipal, se Causarán los Siguientes Derechos:

a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	5.58
b)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	5.58

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 4.46

b) Por cambio de nombre o razón social. 4.46

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 3.35

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 3.35

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Hasta 5 m2.	1.45
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.90
c) De 10.01 m2 en adelante.	3.35

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Hasta 2 m2.	1.67
b) De 2.01 hasta 5 m2.	2.27

c) De 5.01 m2 en adelante. 2.79

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Hasta 5 m2.	2.23
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.79
c) De 10.01 m2 en adelante.	3.35

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 0.28

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial mensualmente. 0.32

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.45
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	0.79

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de
1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Ambulante:		
1	Por anualidad.	1.39
2	Por día o evento anunciado.	0.33
b) Fijo:		
1	Por anualidad.	1.67
2	Por día o evento anunciado.	0.78

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Refrescos.	25.15

b)	Agua.	25.15
c)	Cerveza.	15.85
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	10.00
e)	Productos químicos de uso doméstico.	11.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	Agroquímicos.	16.00
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	16.00
c)	Productos químicos de uso doméstico.	10.00
d)	Productos químicos de uso industrial.	16.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.58

b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.64
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.64
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.77
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.90
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	2.56
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	4.50
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	35.93
j)	Por manifiesto de contaminantes.	0.77
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	1.92
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	5.13
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	6.42
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	2.06
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	24.38

SECCIÓN DÉCIMA
TERCERA SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTÍCULO 51.- Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productos, pagaran derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Registro de Fierro Quemador.	2.56
b) Refrendo de Fierro Quemador.	1.29

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Escritura privada.	8.70
b) Escritura para registro público.	29.02

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES PARA LA TELEFONÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1	Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de:	148.01
2	Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; Se cobrará la cantidad de:	5.75

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento,

tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Arrendamiento.	
A)	Mercado central:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m2.	0.14
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.10
B)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.05

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	0.78
b)	Segunda clase.	0.67
b)	Tercera clase.	0.55

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	4.05
C)	Zonas de estacionamientos municipales:	
	a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04
	b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.07
	c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.08
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.48
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	1.59

	a)	Centro de la cabecera municipal.	0.79
	b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.82
	c)	Calles de colonias populares.	0.24
	d)	Zonas rurales del Municipio.	0.10
F)		El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	a)	Por camión sin remolque.	0.82
	b)	Por camión con remolque.	1.64
	c)	Por remolque aislado.	0.82
G)		Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	3.95
H)		Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.04
II.		Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.04
III.		Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	0.92

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.10

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $5,938.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Venta de esquilmos.	
II.	Contratos de aparcería.	
III.	Desechos de basura.	
IV.	Objetos decomisados.	
V.	Venta de leyes y reglamentos.	
VI.	Venta de formatos de registro civil	
VII.	Venta de formas impresas por juegos:	
a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.67
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.31

c) Formato de licencia. 0.62

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 61.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la

calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.50
2	Por circular con documento vencido.	2.50
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.00
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.00
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.00
6	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.00
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.00
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.00
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.00

10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.00
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.00
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.00
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.00
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.50
16	Circular en reversa más de diez metros.	2.50
17	Circular en sentido contrario.	2.50
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.50
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.50
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.50
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.00
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.50
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.50
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.00
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.50
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.50

27	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.00
28	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.00
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.00
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.50
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.00
35	Estacionarse en boca calle.	2.50
36	Estacionarse en doble fila.	2.50
37	Estacionarse en lugar prohibido.	2.50
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.50
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.50
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.00
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.00

43	Invadir carril contrario.	5.00
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.00
45	Manejar con exceso de velocidad.	10.00
46	Manejar con licencia vencida.	2.50
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.00
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.00
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.00
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.50
51	Manejar sin licencia.	2.50
52	Negarse a entregar documentos.	5.00
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.00
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.00
55	No esperar boleta de infracción.	2.50
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.00
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.00
58	Pasarse con señal de alto.	2.50
59	Permitir manejar a menor de edad.	5.00
60	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.00

61	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
62	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5.00
63	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3.00
64	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5.00
65	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5.00
66	Usar innecesariamente el claxon	2.50
67	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15.00
68	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20.00
69	Volcadura o abandono del camino	8.00
70	Volcadura ocasionando lesiones	10.00
71	Volcadura ocasionando la muerte	50.00
72	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10.00

b) Servicio público:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1	Alteración de tarifa.	5.00
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.00
3	Circular con exceso de pasaje.	5.00
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.00
5	Circular con placas sobrepuestas.	6.00
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.00
7	Circular sin razón social.	3.00
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5.00
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.00
10	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.00
11	Maltrato al usuario.	8.00
12	Negar el servicio al usurario.	8.00
13	No cumplir con la ruta autorizada.	8.00
14	No portar la tarifa autorizada.	30.00
15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.00
16	Por violación al horario de servicio (combis).	5.00
17	Transportar personas sobre la carga.	3.50
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Por una toma clandestina.	5.58
II.	Por tirar agua.	5.58
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	5.58
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.69

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con una multa de 24.10 unidades de medida y actualización (UMA) a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con una multa de 24.10 unidades de medida y actualización (UMA) a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con una multa de 24.10 unidades de medida y actualización (UMA) a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con una multa de 24.10 unidades de medida y actualización (UMA) a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1 Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2 Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3 Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4 Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5 Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6 Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7 No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8 No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9 No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con una multa de 67.48 unidades de medida y actualización (UMA) a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con una multa de 120.49 unidades de medida y actualización (UMA) a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
INDEMNIZACIONES

SECCIÓN ÚNICA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
REINTEGROS

SECCIÓN ÚNICA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO CUARTO
OTROS APROVECHAMIENTOS POR COBRAR

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 70.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 71.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 72.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN TERCERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN CUARTA BIENES
MOSTRENCOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 76.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la unidad de medida y actualización de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 80.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
A) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
B) Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
C) Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel)

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 82.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO
DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 92.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 93.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$69,235,997.45 (sesenta y nueve millones doscientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlalchapa, Guerrero. Presupuesto que se verá modificado proporcionalmente de acuerdo con el monto anual asignado de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	**$ 69,235,997.45**
1					**IMPUESTOS**	**34,980.00**
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**33,480.00**
1	**2**	**01**			**PREDIAL.**	**33,480.00**
1	**2**	**01**	**04**		**PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF**	**33,480.00**
1	2	01	04	01	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	15,954.00
1	2	01	04	02	SUB-URB EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HAB.	17,526.00
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**1,500.00**
1	**3**	**01**			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**1,500.00**
1	**3**	**01**	**01**		**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**1,500.00**
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	1,500.00
4					**DERECHOS**	**973,900.00**
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**3,400.00**
4	**1**	**01**			**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA**	**3,400.00**
4	**1**	**01**	**01**		**COMERCIO AMBULANTE**	**3,400.00**
4	1	01	01	01	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	1,200.00
4	1	01	01	02	PUESTOS SEMIFIJOS EN LA DEMAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO	1,200.00
4	1	01	01	03	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	500.00
4	1	01	01	04	COMERCIO AMBULANTE EN LAS DEMAS COMUNIDADES DIARIAMENTE	500.00
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**954,000.00**

4	**3**	**03**			**SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**47,700.00**
4	**3**	**03**	**01**		**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**	**46,000.00**
4	3	03	01	01	DOMESTICA	46,000.00
4	**3**	**03**	**02**		**POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**	**1,200.00**
4	3	03	02	01	DOMESTICO	1,200.00
4	**3**	**03**	**03**		**POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**	**500.00**
4	3	03	03	01	ZONAS POPULARES	500.00
4	**3**	**04**			**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**	**889,800.00**
4	**3**	**04**	**01**		**CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN**	**889,800.00**
4	3	04	01	01	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	889,800.00
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**16,500.00**
4	**4**	**10**	**01**		**REGISTRO CIVIL**	**16,500.00**
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	15,000.00
4	4	10	01	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	1,500.00
5					**PRODUCTOS**	**3,500.00**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**3,500.00**
5	**1**	**02**			**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**2,000.00**
5	**1**	**02**	**01**		**POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA**	**2,000.00**
5	1	02	01	02	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMITIDOS	1,000.00
5	1	02	01	03	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	1,000.00
5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**1,500.00**
5	**1**	**17**	**01**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**1,500.00**
5	1	17	01	05	RENDIMIENTOS E INTERESES	1,500.00
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**68,223,617.45**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**25,648,841.82**
8	**1**	**01**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**25,648,841.82**
8	**1**	**01**	**01**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**18,924,496.25**
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	18,924,496.25
8	**1**	**01**	**02**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**2,730,870.01**
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,730,870.01
8	**1**	**01**	**03**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**903,397.01**

8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	903,397.01
8	**1**	**01**	**04**		**FONDO DE COMPENSACION**	**454,011.83**
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	454,011.83
8	**1**	**01**	**06**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**287,535.39**
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	287,535.39
8	**1**	**01**	**09**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**2,348,531.33**
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	317,561.29
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	2,030,970.04
8	**2**				**APORTACIONES**	**42,344,674.53**
8	**2**	**01**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**42,344,674.53**
8	**2**	**01**	**01**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**42,344,674.53**
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	30,804,143.82
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	11,540,530.71
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**230,101.10**
8	**4**	**01**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**230,101.10**
8	**4**	**01**	**01**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**127,716.38**
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	127,716.38
8	**4**	**01**	**02**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**25,020.58**
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	25,020.58
8	**4**	**01**	**03**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**77,364.14**
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	77,364.14

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 4** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **71, 72 y 77** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 30% durante el primer mes, en el segundo mes un descuento del 20% y un descuento del 12% durante el tercer mes, en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos

propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El apartado de derechos por los servicios de tránsito en los Municipios o Consejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el Gobierno del Estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio Fiscal 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/295/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Ramón Lorenzo Cárdenas, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-79/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 03 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Xalpatláhuac cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma

para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Xalpatláhuac,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Xalpatláhuac, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **2.5 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 03 de octubre **2025**, y **con oficio número PM/0287/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, informó a la Coordinación General de Catastro, que, ese H. Ayuntamiento *"no expedirá nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, por lo tanto, continuarán rigiendo las vigentes en términos de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero".***

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 44. *…*

I. a IX. …

X. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
XI. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*0.05 UMA*
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas	
a) Por re-escrituración	*14.63 UMA*
b) Por cambio de titular	*4.21 UMA*
c) Por certificación	*4.21 UMA*
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	*1.18 UMA*
XVI. Registro de fierro quemador	*1.05 UMA*
XVII. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*

XVIII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro ***0.015 UMA***

b) Copia a color ***0.030 UMA***

2. El pago de la certificación de los documentos. ***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Xalpatláhuac,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **84** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$93,925,856.64 (Noventa y tres millones novecientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.),** que representa el **5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Xalpatláhuac**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** …*
>
> *De la fracción I a la III…*
>
> *IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.* ***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, observó que el ayuntamiento estableció en el artículo décimo segundo transitorio la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Xalpatláhuac,** Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2025, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, esta Comisión de Dictaminadora considera pertinente **adicionar el artículo transitorio décimo tercero,** consistentes en establecer la obligación del Ayuntamiento de requerir el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dicho artículo transitorio queda en los términos siguientes:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.***

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ayuntamiento, consideró pertinente incluir un **artículo décimo cuarto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales.

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".***

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11 Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

12 Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

Accesorio sobre impuestos y derechos

Recargos de impuestos

19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 Contribuciones de mejoras por obras públicas

1.Cooperación para obras públicas.

39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1.Por el uso de la vía pública.

43 Prestación de servicios.

1. Servicios generales en panteones.

2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.

44 otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Por la inscripción al padrón municipal

10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

12. Escrituración.

13. Ecología.

49 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

51 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Corralón municipal.

3. Baños públicos.

4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5. Servicio de protección privada.

6 APROVECHAMIENTOS:

61 Aprovechamientos

1.Reintegros o devoluciones.

2. Multas fiscales.

3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.

5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

62 Aprovechamientos Patrimoniales

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

69 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

81 Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

82 Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

4. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Del ingreso para el 2026

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

V. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

IX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. Municipio: El Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero;

XX. M2: Metro Cuadrado;

XXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. TARIFA O CUOTA: Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización**, y,**

XXX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero**,** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%

IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.84 umas
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.63 umas
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **2.5** al millar anual sobre el **50%** del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de **personas** pensionad**a**s y jubilad**a**s de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **2.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 13. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la

obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO. 16. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.31 umas

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.58 umas

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.11 umas

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.06 umas

c) Comercio ambulante semi fijo por M2, diariamente. 0.11 umas

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Fotógrafos, cada uno anualmente. 1.58 umas

b) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente. 1.05 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 0.66 umas

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. 1.04 umas

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. 4.05 umas

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA: 6.95 umas

b) Las tomas domésticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como **personas** pensionad**a**s, jubilad**a**s, mayores de 60 años, **y/o** con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: 2.01umas

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE: **2.01umas**

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. 0.73 umas

d) Reposición de pavimento. 3.72 umas

e) Desfogue de tomas. 0.66 umas

f) Excavación en terracería por m2. 1.47 umas

g) Compra de medidor. 4.64 umas

h) Excavación en asfalto por m2. 2.84 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y **personas** pensionad**a**s y jubilad**a**s de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer. 4.19 umas

1. Por extravío 0.55 umas

a) Automovilista. 4.19 umas

1. Por extravío 0.55 umas

b) Motociclista, motonetas o similares. 1.75 umas

1. Duplicado de licencia por extravío. 0.55 umas

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

a) Chofer. 5.98 umas

1. Por extravío 0.55 umas

b) Automovilista. 5.98 umas

1. Por extravío 0.55 umas

c) Motociclista, motonetas o similares. 2.72 umas

1. Duplicado de licencia por extravío. 0.55 umas

C) Licencia provisional para manejar por treinta días. 1.97 umas

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Automovilista 1.97 umas

2. Motociclista, (motonetas o similares) 1.30 umas

a) Por extravío 0.55 umas

E) Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años. 4.19 umas

2. Con vigencia de cinco años. 6.00 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado 1.40 umas

B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	1.30 umas
C) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.75 umas
D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz.	1.30 umas
E) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.88 umas

Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

F) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.58 umas
G) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	0.88 umas
H) Permiso de excursión por 15 días	1.64 umas
I) Permisos para camiones (descarga)	1.52 umas

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 21. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22. Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 23. Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

a) Casa habitación de no interés social	5.26 umas
b) Locales comerciales	5.89 umas
c) Obras complementarias en áreas exteriores	5.26 umas
d) Centros recreativos	5.89 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	9.27 umas
b) Locales comerciales	9.96 umas
c) Hotel	14.54 umas
d) Alberca	9.96 umas

e) Obras complementarias en áreas exteriores	8.00 umas
f) Centros recreativos	9.96 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación	19.91 umas
b) Locales comerciales	21.27 umas
c) Hotel	27.91 umas
d) Alberca	13.27 umas
e) Obras complementarias en áreas exteriores	22.54 umas
f) Centros recreativos	20.91 umas

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del **50%** del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

I.	Fijos	1.86 umas
II.	Semi – fijos	0.90 umas

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	232.92 umas
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,456.29 umas
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,097.04 umas
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	7,405.35 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	113.93 umas
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	851.48 umas
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,027.94umas
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	4,061.00umas

ARTÍCULO 30. Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **25** de la presente Ley.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona A, por m2	0.06 umas
II.	En zona B, por m2	0.04 umas
III.	En zona C, por m2	0.03 umas
IV.	En zona D, por m2	0.03 umas
V.	En zona E, por m2	0.03 umas

ARTÍCULO 32. Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	8.69 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.81 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona A, por m2	0.06 umas
b) En zona B, por m2	0.04 umas
c) En zona C, por m2	0.03 umas
d) En zona D, por m2	0.03 umas
e) En zona E, por m2	0.03 umas

II. Predios rústicos, por m2:

a) Por metro cuadrado adicional 0.03 umas

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona A, por m2 0.10 umas

b) En zona B, por m2 4.82 umas

c) En zona C, por m2 2.89 umas

d) En zona D, por m2 2.89 umas

e) En zona E, por m2 2.89 umas

II. Predios rústicos, por m2:

a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2. 0.01 umas

b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2 0.03 umas

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona A, por m2 0.06 umas

b) En zona B, por m2 0.04 umas

c) En zona C, por m2 0.03 umas

d) En zona D, por m2 0.03 umas

e) En zona E, por m2 0.03 umas

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	0.94 umas
II. Monumentos.	1.53 umas
III. Criptas.	0.94 umas
IV. Barandales.	0.53 umas
V. Circulación de lotes.	0.51 umas
VI. Capillas.	1.98 umas

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) En zona A, por m2	0.37 umas
b) En zona B, por m2	0.32 umas
c) En zona C, por m2	0.27 umas
d) En zona D, por m2	0.23 umas

e) En zona E, por m2 0.21 umas

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **25** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
I. Concreto hidráulico.	(1)
II. Adoquín.	(0.77)
III. Asfalto.	(0.54)
IV. Empedrado.	(0.36)
V. Cualquier otro material.	(0.18)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I. Bares y cantinas

II. Pozolerías

III. Rosticerías

IV. Talleres mecánicos

V. Talleres de hojalatería y pintura

VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado

VII. Talleres de lavado de auto

VIII. Herrerías

IX. Carpinterías

X. Lavanderías

ARTÍCULO 43. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **42**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.58 umas
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	0.58 umas
	b) Tratándose de extranjeros.	0.85 umas
IV	Constancia de buena conducta.	0.58 umas
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.56 umas
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a)	Por apertura.	4.21 umas
b)	Por refrendo.	2.29 umas
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	0.85 umas
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.58 umas
	b) Tratándose de extranjeros	0.85 umas
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.85 umas

X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.05 UMA
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas	
a) Por re-escrituración	14.63 UMA
b) Por cambio de titular	4.21 UMA
c) Por certificación	4.21 UMA
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	1.18 UMA
XVI. Registro de fierro quemador	1.05 UMA
XVII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVIII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.85 umas
2. Constancia de no propiedad y de propiedad.	0.85 umas
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	0.85 umas
4. Constancia de no afectación.	0.85 umas
5. Constancia de número oficial.	0.85 umas
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.85 umas
7. Constancia de seguridad estructural	0.85 umas

8. Constancias de deslaves e inundaciones. 0.85 umas

9. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento. 0.85 umas

10. Constancia de no servicio de agua potable. 0.85 umas

11. Constancia de no gravamen 0.85 umas

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio. 3.27 umas

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 3.27 umas

3. Certificación de la superficie catastral de un predio. 1.85 umas

4. Certificado de registro en el padrón catastral:

a) Nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.85 umas

b) Sin incluir el valor catastral. 0.85 umas

c) Incluyendo el valor catastral del predio. 0.85 umas

5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán 1.85 umas

b) Hasta 21,582.00, se cobrarán 3.68 umas

c) Hasta 43,164.00, se cobrarán 5.53 umas

d) Hasta 86,328.00, se cobrarán 7.37 umas

e) De más de 86,328.00, se cobrarán 9.22 umas

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.79 umas
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.79 umas
3. Copias heliográficas de planos de predios.	0.79 umas
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.79 umas
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.79 umas
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	0.79 umas
a. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	0.06 umas
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	0.94 umas
b. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	0.12 umas
8. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.79 umas

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.73 umas

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	2.34 umas
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.68 umas
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.03 umas
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	9.37 umas
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	11.71 umas
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	14.05 umas

7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 umas

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	2.04 umas
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	2.69 umas
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.58 umas
4. De más de 1,000 m2.	7.93 umas

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	2.75 umas
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.79 umas
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.93 umas
4. De más de 1,000 m2.	10.37umas

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46. Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
1) Centro histórico.	26.34 umas	13.67 umas
2) Barrios y colonias.	21.67 umas	12.21 umas
3) Periferia de la ciudad.	16.99 umas	11.51 umas
b) Área rural:	5.75 umas	3.85 umas
1) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	104.18 umas	54.32 umas
2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		
a) Área urbana:	45.65 umas	22.14 umas
1) Centro histórico.	11.71 umas	8.80 umas
2) Barrios y colonias.	9.98 umas	7.41 umas
b) Periferia de la ciudad.	8.80 umas	5.86 umas
c) Área rural:	5.75 umas	3.85 umas
d) Vinaterías.	62.06 umas	31.98 umas

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	21.84 umas	14.22 umas

B) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.56 umas	8.48 umas
C) Vinaterías.	66.46 umas	33.27 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1. Cantinas.		
a) Primera clase	124.36 umas	68.07 umas
b) Segunda clase	100.32 umas	56.33 umas
c) Tercera clase	88.01 umas	43.41 umas
2. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
Centro histórico	11.22 umas	12.15 umas
Barrios y colonias	18.29 umas	9.98 umas
b) Área Rural	11.73 umas	7.63 umas
3. Restaurantes:		
I. Con servicio de bar:		
a) Área urbana:		
Centro histórico:		
a) Primera clase	192.91 umas	97.03 umas
b) Segunda clase	175.42 umas	89.71 umas

c) Tercera clase	147.26 umas	78.42 umas
Barrios y colonias:		
a) Primera clase	68.63 umas	31.60 umas
b) Segunda clase	52.81 umas	23.13 umas
c) Tercera clase	39.05 umas	20.30 umas
B) Área rural	29.15 umas	18.67 umas
II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	72.59 umas	46.38 umas
Barrios y colonias	53.55 umas	36.42 umas
b) Área rural	30.49 umas	21.12 umas
4. Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	73.11 umas	56.32 umas
Barrios y colonias	19.69 umas	36.53 umas
b) Área rural	34.03 mas	20.51 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	4.21 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 4.21 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 10.54 umas

b) Por cambio de nombre o razón social. 10.54 umas

c) Por el traspaso y cambio de propietario. 15.80 umas

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Acrílicos	11.84	8.88
5	Agua en garrafón	17.75	11.84
6	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
7	Alojamiento temporal	17.75	11.84
8	Aluminios	17.75	11.84
9	Amueblados	23.67	11.84
10	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
11	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
12	Artículos de plástico	17.75	11.84
13	Artículos deportivos	29.59	11.84
14	Artículos domésticos	41.42	29.59
15	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
16	Asesorías Académicas	41.42	17.75
17	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
18	Auto lavado	11.84	5.92
19	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
20	Banco	100.00	60.00
21	Baños	17.75	11.84
22	Barbería	11.84	5.92
23	Bicicletas	11.84	5.92
24	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00

25	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
26	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00
27	Cambio de aceite	17.75	11.84
28	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
29	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
30	Casa de materiales	100.00	60.00
31	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
32	Cerrajería	17.75	8.29
33	Ciber	17.75	11.84
34	Clínica de belleza	17.75	11.84
35	Comercializadora productos de agrícolas	35.51	23.67
36	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
37	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
38	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
39	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
40	Comercio al por menor	17.75	11.84
41	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
42	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
43	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
44	Compra-venta aceros	29.59	17.75
45	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
46	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
47	Depósito de refrescos	100.00	60.00
48	Dulcería	82.85	41.43
49	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria,	41.43	17.75
50	Elaboración de pan	35.50	20.72
51	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
52	Estética,	23.67	11.84
53	Florería	29.59	19.53
54	Frutería, legumbres	11.84	7.69
55	Gasolinera	47.34	23.67
56	Hoteles	17.75	11.84
57	Maderería	17.75	11.84
58	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67

59	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
60	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
61	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
62	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
63	Molino y nixtamal	8.29	5.92
64	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
65	Pastelería	17.75	11.84
66	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
67	Peluquerías	23.67	11.84
68	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
69	Publicidad	59.18	29.59
70	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
71	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
72	Renta de cuartos	17.75	11.84
73	Renta de habitaciones	17.75	11.84
74	Reparación de calzado	11.84	7.69
75	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
76	Salón de belleza	17.75	9.47
77	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
78	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
79	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
80	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100.00	60.00
81	Servicios médicos en general	29.59	17.75
82	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
83	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
84	Taller de hojalatería	17.75	11.84
85	Taller mecánico	17.75	11.84
86	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
87	Telecomunicaciones	100.00	60.00
88	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
89	Tortillería y molino	23.67	11.84
90	Transportes	59.18	29.59
91	Unidad medica	17.75	11.84
92	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
93	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
94	Venta de aguas frescas	9.47	5.92

95	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
96	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
97	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
98	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
99	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
100	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
101	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
102	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
103	Venta de café	17.75	11.84
104	Venta de colchas	17.75	11.84
105	Venta de comida	17.75	5.92
106	Venta de cosméticos	11.84	9.47
107	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
108	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
109	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
110	Venta de pollos asados	17.75	11.84
111	Venta de refacciones	23.67	11.84
112	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
113	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
114	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
115	Venta de sombreros	29.59	17.75
116	Venta de tortas	11.84	5.92
117	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
118	Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. 1.98 umas

b) De 5.01 hasta 10 m2. 3.95 umas

c) De 10.01 m2 en adelante. 7.90 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. 2.75 umas

b) De 2.01 m2 hasta 5 m2. 10.97 umas

c) De 5.01 m2. en adelante. 10.97 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. 3.85 umas

b) De 5.01 m2 hasta 10 m2. 7.90 umas

c) De 10.01 m2 hasta 15 m2. 15.78 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 7.84 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente 1.37 umas

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 3.83 umas

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 3.74 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad	3.16 umas
2. Por día o evento anunciado.	1.10 umas

b) Fijo:

1. Por anualidad.	1.45 umas
2. Por día o evento anunciado.	0.60 umas

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	18.30 umas
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.41 umas

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 51. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56 umas
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.08 umas
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	0.14 umas
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.69 umas
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.80 umas
VI. Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio.	2.71 umas

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios e instalaciones deportivas, Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.06 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.05 umas

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.05 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.04 umas
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.05 umas

D) Canchas deportivas:

a) Por partido.	0.94 umas
b) Por hora.	1.18 umas
c) Por torneo.	6.83 umas
E) Auditorio Municipal, por evento.	24.41umas

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo 12.64 umas

B) Títulos de perpetuidad:

a) Nuevos 2.10 umas

b) Existentes 1.05 umas

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. 2.10 umas

II. Automóviles. 3.16 umas

III. Camiones pick up, minivan y similares. 4.21 umas

IV. Camiones tres toneladas en adelante. 6.32 umas

V. Bicicletas. 0.41 umas

VI. Triciclo impulsado por motor. 1.58 umas

VII. Triciclos impulsados por tracción humana 0.53 umas

ARTÍCULO 56. Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate):

I. Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. 0.27 umas

II. Automóviles.	0.36 umas
III. Camiones pick up, minivan y similares.	0.47 umas
IV. Camiones tres toneladas en adelante.	0.64 umas
V. Bicicletas.	0.15 umas
VI. Triciclo impulsado por motor.	0.51 umas
VII. Triciclos impulsados por tracción humana	0.21 umas

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 umas

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

I. Por día

a) Dentro de la Cabecera Municipal	2.94 umas
b) Fuera de la Cabecera Municipal	3.52 umas

II. Por evento

a) Dentro de la Cabecera Municipal 3.41 umas

b) Fuera de la Cabecera Municipal 3.99 umas

ARTÍCULO 60. Los productos o servicios que se originan en los artículos 58 y 59, del Título Quinto, Capítulo Primero, Secciones Cuarta y Quinta de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros	2.5
17. Circular en sentido contrario	2.5
18.Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación	2.5

24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26.Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27.Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30.Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32.Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35. Estacionarse en boca calle	2.5
36. Estacionarse en doble fila	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45. Manejar con exceso de velocidad	10
46. Manejar con licencia vencida	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51. Manejar sin licencia	2.5
52. Negarse a entregar documentos	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55. No esperar boleta de infracción	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5

60. Permitir manejar a menor de edad	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67. Usar innecesariamente el claxon	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1.Alteración de tarifa	5
2.Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3.Circular con exceso de pasaje	5
4.Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5.Circular con placas sobrepuestas	6
6.Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7.Circular sin razón social	3
8.Falta de la revista mecánica y confort	5
9.Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11.Maltrato al usuario	8
12.Negar el servicio al usurario	8
13.No cumplir con la ruta autorizada	8
14.No portar la tarifa autorizada	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5

17. Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Dentro de la Cabecera Municipal

I.	Por una toma clandestina.	6.51umas
II.	Por tirar agua.	6.51umas
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	6.44umas
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.44umas

SECCIÓN SEXTA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SÉPTIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 68. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales.

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 69. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para

hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 74. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

ARTÍCULO 75. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 76. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);

D) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES

ARTÍCULO 78. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN ÚNICA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 83. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 84. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$93,925,856.6**4 **(Noventa y tres millones novecientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026, y son los siguientes:

H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**93,925,856.64**
Impuestos	**172,913.55**
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	172,913.55

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	**12,531.65**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos por Prestación de Servicios	12,531.65
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	**30.83**
Productos	30.83
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	**-**
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**-**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**93,740,380.61**
Participaciones	19,544,933.95
Aportaciones	74,195,446.66
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13, y 71 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el

año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/135/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Ing. Juan Salgado Santana, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0201-7/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 6 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte

alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE : habitacional****: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujó;* ***Comercial:*** *económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***Industrial****: económica, ligera, mediana, pesada:* ***Equipamiento****: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado;* ***especiales****: cisternas, elevadores, escaleras eléctricas, generadores de energía;* ***obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Apaxtla, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***18.35 %*** *y un* ***1.44 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***448.67 % y 7,878.38 %*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se proponen incrementos*** *para el ejercicio 2026.*

Así mismo en el sector 001, dentro de la colonia Nanchicahuite (005), se realizó la incorporación de una nueva vialidad, correspondiente a la ***Calle Córdova*** *(020), la cual se le asigna un valor de* ***1.54*** *UMAS, homologado a calles con condiciones similares.*

Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Apaxtla, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de ***6 al millar*** *anual, así también, se apoyará al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 15% en el mes de enero, del 12% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Apaxtla y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:*

DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES 2026

SECTOR CATASTRAL 001

COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de la colonia o localidad	Nombre de la colonia o localidad
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011001	APAXTLA
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011002	TLATZALA
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011003	CACALOTEPEC
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011004	TEPOXTEPEC
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011005	COLONIA EMILIANO ZAPATA
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011006	ZACAPOXTEPEC
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011007	PETLACALA
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011008	XOCHITEPEC
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011009	NEJAPA
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011010	IGLESIA VIEJA
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011011	SANTA MARIA
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011012	TEXOCOTLA
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011013	EL QUERENGUE
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011014	LA LAGUNA
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011015	LOS AMATES
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011016	SAN MARCOS
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011017	TRAPICHAL
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011018	LIBERALTEPEC
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011019	XOCHIPALA
12	Guerrero	6	APAXTLA	12011020	SAN FELIPE DEL OCOTE

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$\boldsymbol{Ffe} = \frac{\boldsymbol{Fe}}{\boldsymbol{8}}$$

Fe: Frente de lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00
Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

$$\boldsymbol{Flr} = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). Desnivel. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable solo a la superficie que se encuentre a desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). Factor de forma. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

En donde:

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

Ffo = Factor de Forma
Rreg = Superficie de rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo = Superficie Total del Terreno.
b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN ESQUEMA	NOMBRE	EFICIENCIA	CLAVE
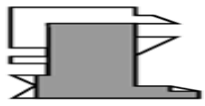	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
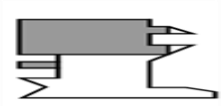	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
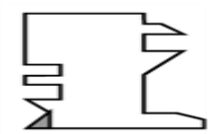	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
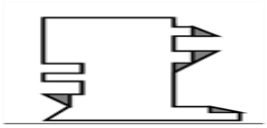	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variacion de 0.62 a 1.00
Con relacion directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno sera el metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ \ promedio}$$

Relación de Supo Facto	Supo	Relación de Supo Facto	Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:
El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\boldsymbol{Fed}\left((\boldsymbol{Vu}-\boldsymbol{E})*\mathbf{0.90}\right)+(\boldsymbol{Vu}*\mathbf{0.10})/\boldsymbol{VU}$

Fed = *Factor por edad.*
Vu = *Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*
E = *Edad Estimada de la construcción.*

NOVENO. *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/128/2025****, fechado el* ***24 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1013/2025****, de fecha* ***26 de septiembre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 18.35 % y un 1.44 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 448.67 % y 7,878.38 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se proponen incrementos, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial y servicio del agua potable gozarán el descuento de 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10% exceptuando los contribuyentes en el artículo 8 fracción VIII de la ley.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 7** de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de

Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 6 al millar anual** que se aplicaron en 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/128/2025 fechado el 24 de septiembre de 2025, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, el Ing. Juan Salgado Santana, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Apaxtla de Castrejón, mediante oficio número SFA/SI/CGC/1013/2025, de fecha 26 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"...su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 18.35% y un 1.44% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 448.67% y 7,878.38% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se proponen incrementos, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el Congreso del Estado."

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

*“**ARTÍCULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	001	TERRENOS DE RIEGO.	188.53	128.86
000	002	TERRENOS DE HUMEDAD.	180.67	103.09
000	003	TERRENOS DE TEMPORAL.	172.82	64.42
000	004	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	71.48	50.04
000	005	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	43.99	38.65
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	219.96	176.29

TERRENOS DE RIEGO
Es un área cultivable que recibe agua atreves de obras artificiales para asegurar el riego de os cultivos, como lo son simples canales hasta complejos sistemas de aspersión o goteo

TERRENOS DE HUMEDAD
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo, se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 01 de la cabecera municipal de Apaxtla, barrios, colonias y localidades, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001/ CENTRO				
001	001	001	JUAN N. ÁLVAREZ	1.66
001	001	002	NICOLÁS BRAVO	1.66
001	001	003	2 DE ABRIL	1.66
001	001	004	DOLORES	1.66
001	001	005	CANTÓN	1.66
001	001	006	DELICIAS	1.66
001	001	007	5 DE MAYO	1.66
001	001	008	5 DE FEBRERO	1.66
001	001	009	BENITO JUÁREZ	1.66
001	001	010	PLAZA JUÁREZ	1.66
001	001	011	CONSTITUYENTES DEL 57	1.66
001	001	012	ÁLVARO OBREGÓN	1.66
001	001	013	JOSÉ MA. MORELOS	1.66
001	001	014	IGNACIO ALLENDE	1.66
001	001	015	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.66
001	001	016	RECREO	1.66
001	001	017	H. AYUNTAMIENTO	1.66
001	001	018	CJON. VICENTE GUERRERO	1.66
001	001	019	CJON. DE LOS MAGOS	1.66
001	001	020	CALVARIO	1.66
001	001	021	CORDOVA	1.66
001	001	022	PINZÓN	1.66
001	001	023	IGNACIO ZARAGOZA	1.66
001	001	024	FRANCISCO I. MADERO	1.66
001	001	025	LERDO	1.66
001	001	026	IGNACIO RAYÓN	1.66
001	001	027	REFORMA	1.66
001	001	028	MIGUEL HIDALGO	1.66
001	001	029	INDEPENDENCIA	1.66
001	001	030	VICENTE GUERRERO	1.66
001	001	031	HERMENEGILDO GALEANA	1.66
001	001	032	MARIANO MATAMOROS	1.66
001	001	033	JÍMENEZ	1.66
001	001	034	2 DE FEBRERO	1.66
001	001	035	EMILIANO ZAPATA	1.66
001	001	036	ADRIÁN CASTREJÓN NORTE	1.66
001	001	037	ADRIÁN CASTREJÓN SUR	1.66

COLONIA 002/ UNIDAD HABITACIONAL DE C.F.E.				
001	002	001	PRIVADA PRINCIPAL	1.89
001	002	002	CALLE 1	1.89
001	002	003	CALLE 2	1.89
001	002	004	CALLE 3	1.89
COLONIA 003/ EMILIANO ZAPATA				
001	003	001	AV. DEL ESTUDIANTE	1.50
001	003	002	C. DEL ESTUDIANTE	1.50
001	003	003	JUAN SOTO	1.50
001	003	004	SOSTENES JAIMES	1.50
001	003	005	FAUSTO MENA	1.50
001	003	006	TECPAN DE GALEANA	1.50
001	003	007	MIGUEL CASTAÑEDA	1.50
001	003	008	LA CEIBA	1.50
001	003	009	LA CIENEGA	1.50
001	003	010	FIDEL PINEDA	1.50
001	003	011	ELÍAS CASTRO	1.50
001	003	012	CARLOS CASTREJÓN	1.50
001	003	013	TEPEGUAJES	1.50
001	003	014	CIRIAN	1.50
001	003	015	JUAN CASTRO	1.50
001	003	016	SOLEDAD PRIVADA	1.50
COLONIA 004/ CERRO DE LA CRUZ				
001	004	001	INDUSTRIA	1.50
001	004	002	JOSÉFA PRTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.50
001	004	003	RICARDO ROMAN	1.50
001	004	004	SANTA CRUZ	1.50
001	004	005	PRIVADA SANTA CRUZ	1.50
001	004	006	ADRIÁN CASTREJÓN NORTE	1.50
COLONIA 005/ NANCHICAHUITE				
001	005	001	MIGUEL HIDALGO	1.54
001	005	002	NANCHICAHUITE	1.54
001	005	003	EJIDO	1.54
001	005	004	JESÚS H. SALGADO	1.54
001	005	005	NIÑOS HÉROES	1.54
001	005	006	LEONA VICARIO	1.54
001	005	007	SOR JUANA ÍNES DE LA CRUZ	1.54
001	005	008	GENOVEVO REYNOSO	1.54
001	005	009	IGNACIO ALLENDE	1.54
001	005	010	ALVARO OBREGÓN	1.54
001	005	011	NIÑO ARTILLERO	1.54
001	005	012	EMILIANO ZAPATA	1.54
001	005	013	LÁZARO CÁRDENAS	1.54

001	005	014	JUSTO SIERRA	1.54
001	005	015	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.54
001	005	016	CONSTITUYENTES DEL 57	1.54
001	005	017	CLAUDIA AVILA	1.54
001	005	018	PRIVADA CLAUDIA AVILA	1.54
001	005	019	LINDA VISTA	1.54
001	005	020	CORDOVA	1.54
COLONIA 006/ TEPEYAC				
001	006	001	CALVARIO	1.54
001	006	002	5 DE FEBRERO	1.54
001	006	003	DELICIAS	1.54
001	006	004	DOLORES	1.54
001	006	005	CARRETERA APAXTLA-CARACOL	1.54
001	006	006	JESÚS H. SALGADO	1.54
001	006	007	SAN MIGUEL	1.54
001	006	008	NIÑOS HÉROES	1.54
001	006	009	SAN CRISTÓBAL	1.54
001	006	010	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.54
001	006	011	ADRIÁN CASTREJÓN SUR	1.54
001	006	012	JAVIER FRANCISCO MINA	1.54
001	006	013	NICOLÁS BRAVO	1.54
001	006	014	JACINTO ROMAN	1.54
COLONIA 007/ NOPALERA				
001	007	001	FRANCISCO JAVIER MINA	1.46
001	007	002	NICOLÁS BRAVO	1.46
001	007	003	CALLEJON SUR DEL PANTEON	1.46
001	007	004	EMILIANO ZAPATA	1.46
001	007	005	HERMENEGILDO GALEANA	1.46
001	007	006	MARIANO MATAMOROS	1.46
001	007	007	SAN CRISTÓBAL	1.46
001	007	008	ADRIÁN CASTREJÓN SUR	1.46
COLONIA 008/ TEPETATES				
001	008	001	PROL. MARIANO MATAMOROS	1.43
001	008	002	FULGENCIO ALCANTARA	1.43
001	008	003	FAUSTO SOLÍS	1.43
001	008	004	CDA. DE MATAMOROS	1.43
001	008	005	CARRETERA APAXTLA-CARACOL	1.43
001	008	006	SAN CRISTÓBAL	1.43

COLONIA 009/ ADRIÁN CASTREJÓN				
001	009	001	MARFIL	1.54
001	009	002	ESPERANZA	1.54
001	009	003	PROL. HIDALGO	1.54
001	009	004	HERMENEGILDO GALEANA	1.54
001	009	005	CARITINO MALDONADO	1.54
001	009	006	GUADALUPE VICTORIA	1.54
001	009	007	PRUDENCIO ÁVILA	1.54
001	009	008	MARIANO MATAMOROS	1.54
001	009	009	SAN CRISTÓBAL	1.54
COLONIA 010/ EL CHARCO				
001	010	001	CARRETERA AL CARACOL	1.50
001	010	002	XOCHITEPEC	1.50
001	010	003	DONACIANO SOTO	1.50
001	010	004	TEMIXTENANGO	1.50
001	010	005	JUAN BERMÚDEZ	1.50
001	010	006	APAXTLE	1.50
001	010	007	LA ESCONDIDA	1.50
COLONIA 011/ LINDA VISTA				
001	011	001	ADRIÁN CASTREJÓN	1.50
001	011	002	GRANADITAS	1.50
001	011	003	LAS FLORES	1.50
001	011	004	PINZÓN	1.50
001	011	005	LA COLMENA	1.50
COLONIA 012/ LAZARO CARDENAS				
001	012	001	ÁLVAREZ	1.50
001	012	002	RECREO	1.50
001	012	003	C. DEL ESCONDIDO	1.50
001	012	004	GUERRERO	1.50
001	012	005	LAS PASTORAS	1.50
001	012	006	LUIS DONALDO COLOSIO	1.50
001	012	007	LUIS MORA	1.50
001	012	008	PINZÓN	1.50
001	012	009	FRANCISCO I. MADERO	1.50
001	012	010	OLIVAR DEL CONDE	1.50

COLONIA 013/ CHAPULICERA				
001	013	001	2 DE ABRIL	1.46
001	013	002	CANTÓN	1.46
001	013	003	5 DE MAYO	1.46
001	013	004	RECREO	1.46
001	013	005	JUÁREZ	1.46
001	013	006	CDA. JUAN ANDREW ALMAZÁN	1.46
001	013	007	ÁLVARO OBREGÓN	1.46
001	013	008	IGNACIO ALLENDE	1.46
001	013	009	FIDEL PINEDA SOTO	1.46
001	013	010	LUIS DONALDO COLOSIO	1.46
001	013	011	AGRICULTURA	1.46
001	013	012	GRANADITAS	1.46
001	013	013	NIÑO ARTILLERO	1.46
COLONIA 014/ INDUSTRIA				
001	014	001	INDUSTRIA	1.54
001	014	002	REVOLUCIÓN	1.54
001	014	003	SAN ISIDRO	1.54
001	014	004	GUERRERO	1.54
001	014	005	INDEPENDENCIA	1.54
COLONIA 015/ RINCON POCHOTE				
001	015	001	LERDO	1.54
001	015	001	IGNACIO RAYÓN	1.54
001	015	001	PEDRO INFANTE	1.54
001	015	002	CDA. PEDRO INFANTE	1.54
COLONIA 016/ ESCRITORES				
001	016	001	ELENA GARRO	1.50
001	016	002	FERNANDO DEL PASO	1.50
001	016	003	JUAN SÁNCHEZ ANDRAKA	1.50
001	016	004	CARLOS FUENTES	1.50
001	016	005	OCTAVIO PAZ	1.50
001	016	005	JUAN RUFO	1.50
COLONIA 017/ PUESTA DEL SOL				
001	017	001	HEBERTO CASTILLO	1.50

LOCALIDADES				
018/ TLATZALA				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.50
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
019/ CACALOTEPEC				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.50
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
020/ TEPOXTEPEC				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.50
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
021/ COLONIA EMILIANO ZAPATA				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.50
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
022/ ZACAPOXTEPEC				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.50
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
023/ PETLACALA				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.50
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
024/ XOCHITEPEC				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.50
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
025/ NEJAPA				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.43
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
026/ IGLESIA VIEJA				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.43
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
027/ SANTA MARIA				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.43
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
028/ TEXOCOTLA				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.43
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
029/ EL QUERENGUE				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.43
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43

030/ LA LAGUNA				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.43
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
031/ LOS AMATES				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.43
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
032/ SAN MARCOS				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.43
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
033/ TRAPICHAL				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.43
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
034/ LIBERALTEPEC				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.43
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
035/ XOCHIPALA				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.43
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
036/ SAN FELIPE DEL OCOTE				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.43
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43

III. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

USO HABITACIONAL

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.
Materiales de baja calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o

medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Cuenta con cimentación de losa de concreto armado o zapatas corridas, eventualmente mampostería de piedra brasa, muros de tabique comprimido, block, tabicones confinados con cadenas y castillos o muros de tabique extruido hueco con fierro. Concreto armado con espesor en porcentaje de tablaroca o paneles de poliestireno (unicel) con malla de acero y/o concreto lanzado, muros de carga confinados con cadenas y castillos, techumbre de loza maciza de concreto de 8 a 10 centímetros, losa prefabricadas vigueta y bovedilla, planchas de concreto y otros, paneles de poliéster (Unicel) y malla de acero alta resistencia y concreto lanzado o colado.

Instalaciones eléctricas con poliducto, dos salidas por local (contacto, apagador-foco). Regularmente dos circuitos planta baja y planta alta con interruptores térmicos, accesorios y tableados económicos, instalaciones eléctricas ramaleo de cobre de diferentes diámetros, baño completo, conexiones de bronce, accesorios cromados, tarja de acero inoxidable en cocina, lavadero, calentador automático.
Acabados con piso de loseta vinílica o cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo antiderrapante en baño o mosaico veneciano económico. Material de fabricación nacional de calidad económica. Zoclo de vinilo.
Con una vida útil aproximada de 60 años.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
Con cimentaciones de Mampostería de piedra o losa de cimentación de concreto armado o zapatas corridas de concreto armado sección típica, muros de tabique, tabicón, block, adobe, piedra, tabique extruido, confinados con cadenas y castillos de concreto armado, estructuras con muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, techumbres de losa maciza de 10 cms o aligerada de concreto (tipo nervada), vigueta y bovedilla, claros hasta 4.00 mts., o bóveda catalana o terrado o paneles de poliestireno (Unicel) con malla acero alta resistencia y concreto. Colado (trabes Mon-Ten) o viguería con tabla y capa compresión con malla.

Instalaciones de eléctricas Oculta con poliducto con salidas en número intermedio, varios circuitos con interruptor térmico, accesorios de aluminio o plástico. TV.
Accesorios y cableado calidad regular, instalaciones hidráulicas de Ramaleo de cobre diferentes diámetros 1 y ½ baños y cocina con tarja acero inoxidable.
Eventualmente fierro galvanizado o pvc. Conexiones; llaves de bronce. Lavadero, calentador automático y con tinaco de 1,100 litros.

Pisos Loseta de granito, parquet de mármol económico, loseta vidriada o cerámica económica, azulejo antiderrapante o "9 cuadros" en baño, cemento pulido para recibir alfombra. Material regular, del pais. Recubrimientos: Interior: Acabado aparente o yeso afinado y pintura o tirol planchado. Exterior: Aparente o con repellado de mezcla de mortero cemento-arena o pasta o similar.
Con una vida útil aproximada de 60 años.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad;
Cimentación de mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratrabes de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto armado o piedra. Cimentación con sistemas especiales, muros de tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra cantos labrados, confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado, algún acabado aparente. Detalles de cantera labrada, estructura de Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros hasta 9.0 m. Columnas y trabes de concreto armado o acero. Vigas y columnas de madera labrada.

Con instalaciones eléctricas Alimentación trifásica. Oculta con buen número de salidas, accesorios, cableado y lámparas de muy buena calidad importados, interfon con circuito cerrado t.v. sonido, clima. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, accesos eléctricos, etc.), instalaciones hidráulicas Ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, trituradores sólidos, Llaves importadas muy buena calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Lavadora y secadora, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes.

Acabados con piso Placa de mármol, en porcentaje granito natural importado, buena calidad. Cantera labrada, loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, duela de maderas finas importadas (encino americano).
Parquet importado de 3/4".
Con una vida útil aproximada de 85 años.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño
especial bien definido, funcional y a veces caprichoso.
Con cimentación de mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratrabes de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto o

piedra. Cimentación con sistemas especiales, muros de Tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra, cantos labrados confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos Muros de contención de piedra o concreto.

Sillar de tepetate rajueleado. Algún acabado aparente. Detalles de cantera labrada, estructura con muros de carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros de 10 m. Columnas y trabes de concreto o acero o vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.5 m, altura o desniveles, techumbre de losa reticular claros de 10.00 m. o losa reticular de 30 cros. o los acero, con claros de hasta más de 10 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 6.00 m. o Losas de diseño especial (tridilosa con capa de compresión de concreto).

Instalaciones eléctricas de alimentación trifásica, oculta con gran número de salidas, accesorios, tableado y lámparas de excelente calidad importadas, interfon con circuito cerrado de c.v. Sonido, clima etc. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, portero, etc.), instalaciones hidráulicas con ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, trituradores sólidos, Llaves importadas excelente calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Cuarto de lavado, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes, etc.

Acabados de piso Placa de mármol en porcentaje granito natural importado, excelente calidad. Cantera. Loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, Duela de maderas finas importadas (encino nogal etc.),
Parquet importado 3/4" maderas finas.
Con una vida útil de aproximadamente 85 años.

DE LUJO.
Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm.
Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas "C").

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

Con una vida útil aproximada de 90 años.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.83
	ECONÓMICA	HAB	0.88
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.04
	REGULAR	HAD	1.04
	BUENA	HAE	1.12
	MUY BUENA	HAF	1.60
	LUJO	HAG	2.00

USO COMERCIAL

ECONOMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle.
Cuentan con una pieza, a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinilica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.;
construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas.

Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinilica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas.
Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del

área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DEPARTAMENTAL

8. Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.85
	REGULAR	COB	1.09
	BUENA	COC	1.21
	MUY BUENA	COD	5.00
	CENTRO COMERCIAL	COE	18.50
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COF	70.50
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COG	2.50
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COH	85.50

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCAS
Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.
Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA DE TABIQUE.
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

CISTERNAS
Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ÁREAS JARDINEADAS
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

ELEVADORES
El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERAS ELÉCTRICAS
El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

DUCTOS DE VENTILACIÓN
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS
Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA
Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL
Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios

de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **7** de la Ley de Ingresos del municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Benito Juárez,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES:

Por oficio número PM/319/2025, del 15 de octubre de 2025, el Ciudadano C. Juan Carlos Aguilar Sandoval, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-15/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de riego; terrenos de humedad; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto sin explotación forestal y terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos,

carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, construcciones especiales, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: Habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, centro comercial, tienda de autoservicio, tienda departamental; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada, Edificios de Oficinas; regular, buena, muy buena, Construcciones Especiales; hospitales, mercados, cines y auditorios, hotel 4 estrellas, hotel 3 estrellas, hoteles sin clasificación, Instalaciones Especiales; elevadores por unidad, equipos de aire acondicionado por tonelada, sistema de hidroneumático por unidad, calefacción por unidad, subestación eléctrica por unidad, equipo contra incendio por unidad, cisternas por unidad, fosas sépticas por unidad, pozos de absorción por unidad, plantas de tratamiento por unidad, pozos artesanos por unidad, equipo de bombeo por unidad, Elementos Accesorios; calderas, depósitos de combustibles, planta de emergencia, Obras Complementarias; estacionamiento descubierto, estacionamiento cubierto, alberca, cancha de futbol, cancha de basquetbol, cancha de frontón, cancha de squash, cancha de tenis, bardas, áreas ajardinadas, palapas, patios, andadores y banquetas, pérgolas, fuentes, espejos de agua, riego por aspersión o goteo, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Benito Juárez, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el análisis realizado en el Municipio de Benito Juárez, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***18.12%*** *y un*

3.93% *, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***525.96%*** *y* ***1947.55%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento****.*

De la misma manera se establece en la Ley de Ingresos del Municipio continuar con la misma tasa aplicable para determinar el Impuesto Predial del ***12 al millar anual****; por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un 8%; considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral 01, dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, agrupando a los sectores catastrales 000 de suelo rustico y 001 de suelo urbano de acuerdo a las siguientes tablas:*

Sector 000

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*14*	*Benito Juárez*	*Terrenos Rústicos*	

Sector 001

Clave entidad	**Nombre entidad**	**Clave municipio**	**Nombre municipio**	**Clave de localidad**	**Nombre de la localidad**
12	Guerrero	14	Benito Juárez	120140001	San Jerónimo de Juárez
12	Guerrero	14	Benito Juárez	120140003	Arenal de Álvarez (Arenal de Paco)
12	Guerrero	14	Benito Juárez	120140004	Arenal de Gómez (Primer Arenal)
12	Guerrero	14	Benito Juárez	120140005	Arenal del Centro (La Máquina)
12	Guerrero	14	Benito Juárez	120140009	Hacienda de Cabañas
12	Guerrero	14	Benito Juárez	120140010	Llano de la Puerta
12	Guerrero	14	Benito Juárez	120140011	Llano Real (El Dorado)
12	Guerrero	14	Benito Juárez	120140016	El Tomatal
12	Guerrero	14	Benito Juárez	120140017	Los Toros
12	Guerrero	14	Benito Juárez	120140018	Las Tunas

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8
Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

Rel Sup = Superficie del lote en estudio / Superficie del lote promedio

Relación de Supo	Factor Supo
De 0.00 a 2.00	1.00
De 2.01 a 3.00	0.98
De 3.01 a 4.00	0.96
De 4.01 a 5.00	0.94
De 5.01 a 6.00	0.92
De 6.01 a 7.00	0.90
De 7.01 a 8.00	0.88
De 8.01 a 9.00	0.86
De 9.01 a 10.00	0.84
De 10.01 a 11.00	0.82

Relación de Supo	Facto Supo
De 11.01 a 12.00	0.80
De 12.01 a 13.00	0.78
De 13.01 a 14.00	0.76
De 14.01 a 15.00	0.74
De 15.01 a 16.00	0.72
De 16.01 a 17.00	0.70
De 17.01 a 18.00	0.68
De 18.01 a 19.00	0.66
De 19.01 a 20.00	0.64
De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= *Factor de Forma*

Rreg = *Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.*

STo= *Superficie Total del Terreno.*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACION					
USO	*CLASIIFICACION*				
	BAJA	*ECONOMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA UTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*

Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/0123/2025****,* ***fechado el 10 de Octubre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1099/2025*** *de fecha* ***10 de Octubre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026,*** *una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***18.12%*** *y un* ***3.93%*** *, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***525.96%*** *y* ***1947.55%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento,*** *con respecto a los valores catastrales aprobados por el ejercicio fiscal 2025.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Benito Juárez**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **12** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que mantiene los valores catastrales de 2025, conforme a la VALIDACIÓN**

TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2025, y la tasa de 12 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* Benito Juárez*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".***

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/01123/2025, fechado el 10 de octubre de 2025, el H. Ayuntamiento de **Benito Juárez,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1099/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Se observó que, derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 18.12% y un 3.93% y que están por debajo de los valores comerciales en un 525.96% y 1947.55% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000:

Sector	N/P	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREAS A ORILLA DE PLAYA	
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
			UMA´s	UMA´s
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	817.67	735.90
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	817.67	735.90
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	490.61	408.84
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	490.61	408.84
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	490.61	408.84
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	490.61	408.84
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	490.61	408.84

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	AV. PROGRESO	3.37
001	001	002	INDUSTRIA	3.37
001	001	003	HERMENEGILDO GALEANA	3.37
001	001	004	CARRETERA NACIONAL ENTRONQUE EL TOMATAL HASTA KM. 84	3.37
001	001	005	RECREO	3.37
001	001	006	FERNANDO ROSAS	3.37
COLONIA 002 EL HUIZACHE				
001	002	001	VICENTE GUERRERO	3.37
001	002	002	EMILIO CARRANZA	3.37
001	002	003	5 DE MAYO	3.37
001	002	004	NIÑOS HÉROES	3.37
001	002	005	INDEPENDENCIA	3.37
001	002	006	VICENTE GUERRERO	3.37
001	002	007	JUAN N. ALVAREZ	3.37
COLONIA 003 COREA				
001	003	001	PLUTARCO ELÍAS	3.37
001	003	002	PROGRESO	3.37
001	003	003	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	3.37
COLONIA 004 LOS MAESTROS				
001	004	001	JAIME NUNO	3.37
001	004	002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	3.37
COLONIA 005 TIESTO				
001	005	001	ALDAMA	3.37
001	005	002	INSURGENTES	3.37
COLONIA 006 EL DORADO 1				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	3.37
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.37

COLONIA 007 EL DORADO 2				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	3.37
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.37
COLONIA 008 LAS PALMAS				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	3.37
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.37
COLONIA 009 ACAPULCO PACIFICO				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	3.37
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.37
COLONIA 010 PEZ VELA				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	3.37
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.37
COLONIA 011 SOLIDARIDAD				
001	011	001	CORREGIDORA	2.55
001	011	002	18 DE MARZO	2.55
001	011	003	CARPINTEROS	2.55
001	011	004	CUAUHTÉMOC	2.55
001	011	005	VIOLETA	2.55
COLONIA 012 SAN JOSE				
001	012	001	CORREGIDORA	1.53
001	012	002	18 DE MARZO	1.53
001	012	003	CARPINTEROS	1.53
COLONIA 013 LOMA BONITA				
001	013	001	RIO UZUMACINTA	1.53
001	013	002	CALLES SIN NOMBRE	1.53
001	013	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.53
COLONIA 014 HIDALGO				
001	014	001	CONSTITUCIÓN	1.53
001	014	002	CALLES SIN NOMBRE	1.53
001	014	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.53
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 015 ARENAL DE ALVAREZ (ARENAL DE PACO)				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 016 ARENAL DE GOMEZ (PRIMER ARENAL)				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 017 ARENAL DEL CENTRO (LA MAQUINA)				

001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 018 HACIENDA DE CABAÑAS				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 019 LLANO DE LA PUERTA				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 020 LLANO REAL (EL DORADO)				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 021 EL TOMATAL				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 022 LOS TOROS				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 023 LAS TUNAS				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30

III. DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

- **PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida; ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos; sin traza urbana definida y localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3 metros.

- **ECONÓMICA.**

Sin proyecto; con algunos servicios municipales; se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo; se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada; firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

- **INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda; son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor; y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2; se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos; cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo; muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo; claros cortos menores a 3.5 metros; techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad; acabados aparentes de estuco; pintura de tipo económico.

- **REGULAR**.

Proyecto definido, funcional y característico; se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios; lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio; se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto; estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros; muros de carga de ladrillo, block o piedra; los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada; los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

- **INTERÉS MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico; se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios; lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio; se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto; estructuras con castillos y dalas de cerramiento; claros medios de 4.0 metros; muros de carga de ladrillo, block, o piedra; los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

- **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad; se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos; elementos, materiales y mano de obra de calidad; disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto; muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros; techos y entrepisos con losas de concreto armado; suelen recubrirse con tejas de regular calidad; acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

- **MUY BUENA**.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso; amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos; se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos; lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros; techos con losa y molduras en todo el perímetro; recubrimiento de teja de buena calidad; aplanados de yeso y mezcla maestreados; acabados exteriores de texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2. EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.52
	ECONÓMICA	HAB	2.28
	INTERÉS SOCIAL	HAC	2.77
	REGULAR	HAD	3.69
	INTERÉS MEDIO	HAE	4.62
	BUENA	HAF	5.55
	MUY BUENA	HAG	8.35

COMERCIAL:

- **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante; es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio); están destinadas a la venta de productos al detalle; cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos; muros de adobe, block o ladrillo; techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa; acabados casi inexistentes; pisos de cemento, sus instalaciones son básicas; claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

- **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto; cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno; muros de carga de ladrillo, block o adobe; techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa; aplanados de yeso o mezcla; acabados discretos y pintura vinílica

de tipo económico o cal directas; instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento; claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

- **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad; los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas; se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento; cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado; muros de ladrillo o block; techos de losa; aplanados de yeso y mezcla reglado; acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte; claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras, a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

- **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable; cuentan con todos los servicios; se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo; elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas; cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón; muros de block y ladrillo; techos de losa, azotea con molduras; aplanados de yeso y mezcla maestreados; acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz; pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol; instalaciones completas, ocultas o diversificadas; medidas de seguridad; construidas con empresas constructoras con especialistas.

- **CENTRO COMERCIAL.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas
con área notable; cuentan con todos los servicios; se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo; elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado; losa de desplante de concreto armado; estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado; fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color

cristal de 6 mm.; andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo; doble altura entre cada nivel; equipo de calefacción y aire acondicionado integral; construidas por empresas constructoras con especialistas.

- **TIENDA DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable; cuentan con todos los servicios; se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo; elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado; estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero; altura libre de 6.00 mts.; equipo de calefacción y aire acondicionado integral; construidas por empresas constructoras con especialistas

- **TIENDA DEPARTAMENTAL.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable; cuentan con todos los servicios; se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo; elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado; estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado; fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm.; andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo; doble altura entre cada nivel; equipo de calefacción y aire acondicionado integral; construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2. EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.50
	REGULAR	COB	9.98
	BUENA	COC	19.96
	MUY BUENA	COD	24.69
	CENTRO COMERCIAL	COE	28.82
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COF	29.95

	TIENDA DEPARTAMENTAL	COG	32.93

INDUSTRIAL:

- **ECONÓMICA.**

Edificaciones realizadas sin proyecto; materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción; materiales económicos; claros menores a 8 metros con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas, construidas mediante autofinanciamiento; se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

- **LIGERA.**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos; materiales y calidad constructiva básica; normalmente sin edificaciones internas; suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales; elementos estructurales básicos con elementos de apoyo visibles; iluminación natural y artificial básica; pisos de cemento pulido; instalaciones básicas muy generales; claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

- **MEDIANA.**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales; materiales y construcción media; dispone de divisiones internas; en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación; se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad; cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados; pisos variados y adecuados a los productos que fabrican; techos específicos y adecuados; acabados aplanados medios.

Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento; instalaciones especiales con ductos de aire; construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

- **PESADA.**

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad; materiales y construcción de muy buena calidad; dispone de divisiones internas; su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad; cimentación sólida; acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2. EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	15.33
	LIGERA	INB	15.33
	MEDIANA	INC	21.41
	PESADA	IND	24.69

EDIFICIOS DE OFICINAS:

- **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto; cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno; muros de carga de ladrillo, block o adobe; techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa; aplanados de yeso o mezcla; acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento; claros medios de 5 metros; construidos bajo financiamiento bancario.

- **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad; los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto; se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento; cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado; muros de ladrillo o block. Techos de losa; aplanados de yeso y mezcla reglado, acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte; claros medios de 6.0 metros o más;

construcción realizada por empresas constructoras a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

- **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable; cuentan con todos los servicios; se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo; elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas; cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón; muros de block y ladrillo; techos de losa, azotea con molduras; aplanados de yeso y mezcla maestreados; acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz; pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol; instalaciones completas, ocultas y diversificadas; medidas de seguridad; construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2. EN UMAS
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	12.74
	BUENA	EOB	25.47
	MUY BUENA	EOC	30.56

CONSTRUCCIONES ESPECIALES.

- **HOSPITALES.**

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

- **MERCADOS.**

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

- **CINES Y AUDITORIOS.**

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio; techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros; alturas de 12 metros o más.

- **HOTELES.**

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras a través de financiamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2. EN UMAS
CONSTRUCCIONES ESPECIALES	HOSPITALES	CEA	12.74
	MERCADOS	CEB	25.47
	CINES Y AUDITORIOS	CEC	25.47
	HOTEL 4 ESTRELLAS	CED	30.56
	HOTEL 3 ESTRELLAS	CEE	30.56
	HOTELES SIN CLASIFICACIÓN	CEF	30.56

INSTALACIONES ESPECIALES.

- **ELEVADORES.**

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios de gran tamaño como, hoteles edificios de oficinas, de departamentos, tiendas departamentales, de autoservicio.

- **EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO.**

El aire acondicionado es una instalación especial que se usa en las casas habitación a partir de las clasificadas como de buena calidad, departamentos habitacionales, edificios de oficinas, los edificios a comercios, hoteles, cines, hospitales y otras de similar clase.

- **SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS, CALEFACCIÓN, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, EQUIPO CONTRA INCENDIO.**

Estas instalaciones especiales, son utilizadas normalmente en edificios que tienen un uso comercial, industrial o de servicios, tales como tiendas departamentales, hospitales, hoteles, que ayudan a prestar un servicio de calidad.

- **CISTERNAS.**

Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

- **FOSAS SÉPTICAS.**

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

- **POZOS DE ABSORCIÓN.**

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, productos procedentes de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

- **PLANTAS DE TRATAMIENTO.**

Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un rio, mar o lagos o por su reusó en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

- **POZOS ARTESANOS.**

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

- **EQUIPOS DE BOMBEO.**

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales; y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2. EN UMA
INSTALACIONES ESPECIALES	ELEVADORES POR UNIDAD	IEA	824.10
	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	IEB	74.17
	SISTEMA DE HIDRONEUMÁTICO POR UNIDAD	IEC	763.93
	CALEFACCIÓN POR UNIDAD	IED	335.41
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD	IEE	763.93
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	IEF	500.23
	CISTERNAS POR UNIDAD	IEG	247.23
	FOSAS SÉPTICAS POR UNIDAD	IEH	194.70
	POZOS DE ABSORCIÓN POR UNIDAD	IEI	121.15
	PLANTAS TRATAMIENTO POR UNIDAD	IEJ	1,244.39
	POZOS ARTESANOS POR UNIDAD	IEK	500.23
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	IEL	164.81

USO DE ELEMENTOS ACCESORIOS:

- **CALDERAS.**

Las Calderas forman parte de los elementos accesorios y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes; y otras muchas aplicaciones.

- **DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES.**

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

- **PLANTA DE EMERGENCIA.**

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2. EN UMAS
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERAS	EAA	3.56
	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE	EAB	8.49
	PLANTA DE EMERGENCIA	EAC	2.33

USO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS.

- **ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

- **ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

- **ALBERCA.**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos; construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento; construidas por empresas constructoras especializadas.

- **CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas; el valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

- **BARDAS.**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. de espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

- **ÁREAS JARDINADAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

- **PALAPAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

- **PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

- **PÉRGOLAS.**

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, destinadas a la protección de zonas de paso o de una zona ajardinada y pueden también formar parte de un edificio como protección de zonas peatonales, o pueden hacer de marquesinas en las puertas de los edificios hacia zonas ajardinadas como terrazas o piscinas.

- **FUENTES.**

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, considerada como un elemento ornamental que se puede incluir en el jardín o patio, normalmente es decorativa, con esculturas y figuras decorativas.

- **ESPEJOS DE AGUA.**

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor, construyendo un tipo de alberca pequeña que le dará forma al espejo, además de que le sirve de protección al jardín por cualquier posible inundación.

- **RIEGO POR ASPERSIÓN O GOTEO.**

Considerada como obra complementaria, el riego por aspersión es un método de irrigación mediante el cual el agua llega a las plantas en forma de lluvia localizada, y el riego por goteo en zonas áridas que permite la utilización óptima de agua y abonos utilizado en huertas de árboles frutales o de ornato; en ambos casos es necesario la construcción de una toma de captación, de almacenamiento y de tubería que se tiende en todo el terreno al que se le quiere hacer llegar el agua.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2. EN UMAS
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	3.56
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	8.49
	ALBERCA	OCC	1.65
	CANCHA DE FUTBOL	OCD	1.65
	CANCHA DE BÁSQUETBOL	OCE	2.33
	CANCHA DE FRONTÓN	OCF	2.33
	CANCHA DE SQUASH	OCG	2.33
	CANCHA DE TENIS	OCH	2.33
	BARDAS	OCI	3.93
	ÁREAS JARDINADAS	OCJ	1.16
	PALAPAS	OCK	8.24
	PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS	OCL	3.56
	PÉRGOLAS	OCM	3.56
	FUENTES	OCN	3.56
	ESPEJOS DE AGUA	OCÑ	3.56
	RIEGO POR ASPERSIÓN O GOTEO	OCO	3.56

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Benito Juárez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cocula**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/170/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano Raymond Román Alarcón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-19/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cocula, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cocula, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, obras complementarias; según su* ***CLASE : habitacional****: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena;* ***Comercial:*** *económica, regular, buena, muy buena, lujo; I****ndustrial****: económica, ligera, mediana, pesada; y* ***obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos*

poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***12.65% y un 2.01%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***746.41% y 5,514.30%*** *respectivamente.*

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento en las presente tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; para el presente Proyecto se propone incrementar los Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústicos y de Construcción en un ***3%*** *con aplicabilidad para ejercicio fiscal 2026.*

Del mismo modo, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se hará un incremento a la tasa de ***5.5*** *al* ***6.5 al millar*** *anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 10% en el mes de febrero, en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Cocula y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

LOCALIDADES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COCULA, GUERRERO

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
Terrenos Rústicos					*COCULA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170001*	*COCULA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170002*	*ACALMANTLILA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170003*	*APANGO*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170004*	*APIPILULCO*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170005*	*ATLIXTAC*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170006*	*ATZCALA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170009*	*CUETZALA DE LA REFORMA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170011*	*MACHITO DE LAS FLORES*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170012*	*LAS MESAS*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170013*	*LA MOHONERA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170014*	*EL MUNICIPIO (TIJUANITA)*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170016*	*PUENTE RIO SAN JUAN*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170017*	*REAL DEL LIMÓN*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170019*	*SAN NICOLAS*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170019*	*TECOMATLÁN*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170020*	*TLANIPATLAN*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*1201700021*	*COLONIA TOMAS GÓMEZ (EL TRIUNFO)*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170023*	*XONACATLA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170029*	*NUEVO BALSAS*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170032*	*LA CONCEPCIÓN (PUERTO DE TECOMATLÁN)*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170033*	*CAMPO ARROZ VIEJO*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170034*	*LA HACIENDA DE TEPOZONALCO*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170044*	*LAS JUNTAS*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170052*	*LOS LAURELES*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170053*	*LA FUNDICIÓN*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170054*	*LA MESA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170055*	*COLONIA VICENTE GUERRERO*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$\boldsymbol{Ffe = \frac{Fe}{8}}$$

Fe: Frente de lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

$$\boldsymbol{Flr} = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). Desnivel. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre a desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). Factor de forma. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

En donde:

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

Ffo = Factor de Forma
Rreg = Superficie de rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo = Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
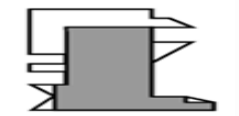	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
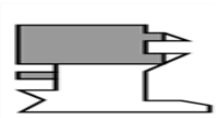	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
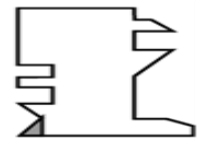	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
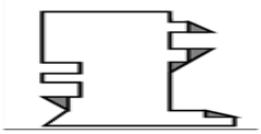	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variacion de 0.62 a 1.00

Con relacion directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno sera el metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ \ promedio}$$

Relación de Supo Facto	Supo	Relación de Supo Facto	Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:
El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:
$\boldsymbol{Fre} = Fzo + Fub + Ffe + Fir + Fsu$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
VIDA ÚTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\boldsymbol{Fed}\left((\boldsymbol{Vu}-\boldsymbol{E})*\mathbf{0.90}\right)+(\boldsymbol{Vu}*\mathbf{0.10})/\boldsymbol{VU}$

Fed = *Factor por edad.*
Vu = *Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*
E = *Edad Estimada de la construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***0079/DC/COCULA/2025****, fechado el* ***04 de octubre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1051/2025****, de fecha* ***04 de octubre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 12.65% y un 2.01% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 746.41% y 5,514.30% respectivamente.***

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento en las presente tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; para el presente Proyecto se propone incrementar los Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústicos y de Construcción en un ***3%,*** *respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cocula**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el primer mes y el segundo mes del 10% en el segundo mes, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la ley de ingresos, de manera similar los usurarios que paguen por anualidad por el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cocula, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Cocula, Guerrero,** determinó que la tasa establecida para el cobro del impuesto predial establecido en el **artículo 9** de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se observó que proponían elevarla del 5.5 al millar al 6.5 al millar para el año 2026, más sin embargo se observa que la Coordinación General de Catastro validó el alza **en los valores unitarios de suelo urbano un 6.13% en terrenos rústicos el 4.04% y valores de construcción un 4.24%, por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora se consideró dejar vigente la tasa al millar en 5.5 UMA´s,** y se aplique en beneficio de los contribuyentes solo los ajustes en los valores de sus propiedades y construcciones para el ejercicio fiscal 2026, de tal forma que priorice la proporcionalidad tributaria y la capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dichos conceptos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0079/DC/COCULA/2025 fechado el 06 de octubre de 2025, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cocula, el C. Raymond Román Alarcón, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Cocula, mediante oficio número SFA/SI/CGC/1051/2025, de fecha 06 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"...su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto de los valores comerciales, representan un 12.65% y un 2.01% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 746.41% y 5,514.30% respectivamente.

En este sentido tomando, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento en las presentes tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales 2025; para el presente Proyecto se propone incrementar los valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústicos y de Construcción un 3%, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025."

Se observa que subieron más del 3% en algunos valores, por lo tanto, se ajustaron al 3% establecido por la Dirección de Castros, todo ello se ha validado y revisado por la Coordinación General de Castrato.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Cocula, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Cocula, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2026****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cocula**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTAREA EN UMAS 2026
000	001	TERRENO EN RIEGO (PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGUN SISTEMA DE RIEGO, PARA SU CULTIVO)	***182.55***
000	002	TERRENO DE HUMEDAD (PREDIO CON HUMEDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO ALGUN TIPO DE CULTIVO)	***134.10***
000	003	TERRENO DE TEMPORAL (PREDIO RELATIVAMENTE PLANO, CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARRA LLEVAR A CABO UN CULTIVO EN TEMPORADAS DE LLUVIAS)	***121.91***
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	***97.70***
000	005	TERRENO DE AGOSTERO CERRIL (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	***85.33***
000	006	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	***195.05***
000	007	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	***53.66***
000	008	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (MATERIALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	***170.67***

TERRENOS DE RIEGO
Es un área cultivable que recibe agua atreves de obras artificiales para asegurar el riego de os cultivos, como lo son simples canales hasta complejos sistemas de aspersión o goteo

TERRENOS DE HUMEDAD
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo, se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 01 de la cabecera municipal de Cocula, barrios, colonias y localidades, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (SAN BARTOLO ALTO)				
001	001	001	MARIANO ABASOLO	0.61
001	001	002	MATAMOROS	0.61
001	001	003	NICOLAS BRAVO	0.61
001	001	004	GUADALUPE VICTORIA	0.61
001	001	005	BENITO JUÁREZ	0.61
001	001	006	EMILIANO ZAPATA	0.61
001	001	007	PEDRO SUÁREZ	0.61
001	001	008	EL EJIDO	0.61
001	001	009	MIGUEL HIDALGO	0.61
001	001	010	RAYÓN	0.61
001	001	011	ÁLVARO OBREGÓN	0.61
001	001	012	AGUSTÍN MELGAR	0.61
001	001	013	NEGRETE	0.61
001	001	014	SIN NOMBRE	0.61
001	001	015	REFORMA AGRARIA	0.51
001	001	016	ÁLVARO OBREGÓN	0.51
001	001	017	CANAL	0.51
COLONIA 002 (LA GUADALUPE)				
001	002	001	ÁLVARO OBREGÓN	0.61
001	002	002	MATAMOROS	0.61
001	002	003	MARIANO ESCOBEDO	0.61
001	002	004	CARR. IGUALA-COCULA	0.61
001	002	005	RAYÓN	0.61
001	002	006	SIN NOMBRE	0.61
001	002	001	DEL CANAL	0.51
001	002	002	GENERAL ARTEAGA	0.51
001	002	003	JUAN DE LA BARRERA	0.51
001	002	004	JUAN ESCUTIA	0.51
001	002	005	CARR. IGUALA-COCULA	0.51
001	002	006	AGUSTÍN MELGAR	0.51

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
001	002	007	FRANCISCO MÁRQUEZ	0.51
001	002	008	VICENTE SUÁREZ	0.51
001	002	009	16 DE SEPTIEMBRE	0.51
001	002	010	15 DE SEPTIEMBRE	0.51
001	002	013	REFORMA AGRARIA	0.51
COLONIA 003 (SAN BARTOLO BAJO)				
001	003	001	MARIANO ABASOLO	0.61
001	003	002	ALLENDE	0.61
001	003	003	NICOLAS BRAVO	0.61
001	003	004	MATAMOROS	0.61
001	003	005	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.61
001	003	006	CARR. IGUALA-COCULA	0.61
001	003	007	5 DE MAYO	0.51
001	003	008	INDEPENDENCIA	0.51
001	003	009	GENERAL ARTEAGA	0.51
001	003	010	NIÑOS HÉROES	0.51
001	003	011	FRANCISCO JAVIER MINA	0.51
001	003	012	GENERAL VICENTE GUERRERO	0.51
001	003	013	DEL CANAL	0.51
001	003	014	PLUTARCO ELÍAS CALLES	0.51
001	003	015	FRANCISCO MONTES DE OCA	0.51
001	003	016	LA OLIVA	0.51
001	003	017	ZARAGOZA	0.51
001	003	018	GENERAL CUÉLLAR	0.41
001	003	019	SIN NOMBRE	0.41
COLONIA 004 (LAS CASITAS)				
001	004	001	GENERAL ARTEAGA	0.52
001	004	002	DEL CANAL	0.51
001	004	003	GENERAL CUÉLLAR	0.41
001	004	004	DOC. TERESA MANJARREZ	0.41
001	004	005	TULIPANES	0.41
001	004	006	JAZMINES	0.41
001	004	007	BUGANVILIAS	0.41
001	004	008	SIN NOMBRE	0.41
COLONIA 005 (SAN FRANCISCO)				
001	005	001	5 DE MAYO	0.61
001	005	002	GENERAL CUÉLLAR	0.61
001	005	003	AV. DEL TRABAJO	0.61

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
001	005	004	2 DE ABRIL	0.61
001	005	005	GENERAL PINZÓN	0.61
001	005	006	GENERAL ARTEAGA	0.61
001	005	007	INDEPENDENCIA	0.61
COLONIA 006 LA CONCEPCIÓN (CENTRO)				
001	006	001	AV. DEL TRABAJO	0.61
001	006	002	GENERAL CUÉLLAR	0.61
001	006	003	MORELOS	0.61
001	006	004	GENERAL PINZÓN	0.61
001	006	005	INDEPENDENCIA	0.61
001	006	006	HERMENEGILDO GALEANA	0.61
001	006	007	JUAN ÁLVAREZ	0.61
001	006	008	ALDAMA	0.61
001	006	009	GENERAL ARTEAGA	0.61
001	006	010	JARDÍN	0.61
001	006	011	MIGUEL HIDALGO	0.61
001	006	012	SIN NOMBRE	0.61
001	006	013	LÓPEZ PORTILLO	0.51
COLONIA 007 (SAN MIGUEL)				
001	007	001	MORELOS	0.61
001	007	002	GENERAL CUÉLLAR	0.61
001	007	003	INDEPENDENCIA	0.61
001	007	004	HERMENEGILDO GALEANA	0.61
001	007	005	JUAN ÁLVAREZ	0.61
001	007	006	AGUSTÍN RAMÍREZ	0.61
001	007	007	LÁZARO CÁRDENAS	0.51
001	007	008	FELIPE CARRILO	0.51
001	007	009	GENERAL PINZÓN	0.51
001	007	010	SIN NOMBRE	0.51
COLONIA 008 (LA PLATA)				
001	008	001	LÁZARO CÁRDENAS	0.51
001	008	002	FELIPE CARRILLO	0.51
001	008	003	LÓPEZ PORTILLO	0.51
001	008	004	LÓPEZ MATEOS	0.51
001	008	005	FELIPE ÁNGELES	0.51
001	008	006	FRANCISCO I. MADERO	0.51
001	008	007	FRANCISCO VILLA	0.51
001	008	008	JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	0.41
001	008	009	SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 009 (ACALMANTLILA)				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
001	009	001	SIN NOMBRE	0.38
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.38
LOCALIDAD 010 (APANGO)				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.38
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.38
LOCALIDAD 011 (APIPILULCO)				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.46
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 012 (ATLIXTAC)				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.41
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 013 (ATZCALA)				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.41
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 014 (CUETZALA DE LA REFORMA)				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.36
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 015 (MACHITO DE LAS FLORES)				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.36
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 016 (LAS MESAS)				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.36
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 017 (MOHONERA)				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.36
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 018 EL MUNICIPIO (TIJUANITA)				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.36
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 019 (PUENTE RIO SAN JUAN)				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.38
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.38
LOCALIDAD 020 (REAL DEL LIMÓN)				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.36
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 021 (SAN NICOLAS)				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.36
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 022 (TECOMATLÁN)				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.36
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 023 (TLANIPATLAN)				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.36
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 024 COLONIA TOMAS GÓMEZ (EL TRIUNFO)				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.38
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.38
LOCALIDAD 025 (XONACATLA)				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.36
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 026 (NUEVO BALSAS)				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.46
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 027 LA CONCEPCIÓN (PUERTO DE TECOMATLÁN)				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.36
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 028 (CAMPO ARROZ VIEJO)				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.36
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 029 (LA HACIENDA DE TEPOZONALCA)				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.36
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 030 (LAS JUNTAS)				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.36
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 031 (LOS LAURELES)				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.36
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 032 (LA FUNDICIÓN)				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.36
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 033 (LA MESA)				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.36
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36
LOCALIDAD 034 (COLONIA VICENTE GUERRERO)				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.36
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.36

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

USO HABITACIONAL
DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.
Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS SOCIAL.
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico

INTERÉS MEDIO.
Se basa en un proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.
Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas tipo, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.61
	ECONOMICA	HAB	0.97
	INTERES SOCIAL	HAC	1.10
	REGULAR	HAD	1.21
	INTERES MEDIO	HAE	2.80
	BUENA	HAF	3.04
	MUY BUENA	HAG	4.87

USO COMERCIAL
DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo mucho dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones

completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO.
Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas "C").
Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.33
	REGULAR	COB	1.92
	BUENA	COC	4.87
	MUY BUENA	COD	4.94
	DE LUJO	COE	4.99

USO INDUSTRIAL
DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ECONÓMICA.
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas;

construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte;

construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	12.41
	LIGERA	INB	12.41
	MEDIANA	INC	16.98
	PESADA	IND	17.01

OBRAS COMPLEMENTARIAS
DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ALBERCA.
Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS DE TABIQUE.
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros. Por lo general para delimitar el perímetro de una propiedad.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.64
	ALBERCA	OCB	0.76
	BARDAS DE TABIQUE	OCC	1.83

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Cocula, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**”**

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Cocula, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro

de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Cocula del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copala**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/591/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, la Ciudadana Profra. María del Rosario Zúñiga de la Rosa, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-20/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copala, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **MAYORÍA** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copala, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad, terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte

alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; y terrenos en monte alto en explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO y CLASE****: habitacional, precaria, económica, regular y buena, y obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO. *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, se concluye que los valores catastrales del terreno representan el* ***2.36%*** *con respecto al valor comercial; determinándose que el valor catastral del terreno se encuentra en un* ***4,484.57%*** *por debajo de los valores comerciales; así también los valores catastrales de construcción representan el* ***4.90%****; determinándose que el valor catastral de la construcción se encuentra en un* ***2537.92%*** *por abajo del valor comercial de la construcción; asi mismo modo no se presentan incrementos con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2025.*

Se proponen agregar las siguientes calles nuevas: En el Barrio Centro se agrega la calle Leona Vicario con un valor homologado de 0.65 UMAS.
En el Barrio El Huicon se agrega la calle Lauro Aguirre con un valor homologado de 0.65 UMAS.

*Así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto predial es del **11 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO.** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los municipio de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, **estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, y a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre del Municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Cópala	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre del Municipio	Clave de localidad	Nombre de la colonia/barrio
12	Guerrero	48	Cópala	120180001	Copala
12	Guerrero	48	Cópala	120180003	Atrixco
12	Guerrero	48	Cópala	120180005	Campanilla
12	Guerrero	48	Cópala	120180006	La Cañada del Arroz
12	Guerrero	48	Cópala	120180008	El Carrizo
12	Guerrero	48	Cópala	120180014	La Fortuna (La Yeguada)
12	Guerrero	48	Cópala	120180017	Islaltepec (Las Parotas)
12	Guerrero	48	Cópala	120180018	Las Lajas
12	Guerrero	48	Cópala	120180020	Ojo de Agua (Las Salinas)
12	Guerrero	48	Cópala	120180022	El Papayo
12	Guerrero	48	Cópala	120180023	Las Peñas
12	Guerrero	48	Cópala	120180027	San Francisco

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre del Municipio	Clave de localidad	Nombre de la colonia/barrio
12	Guerrero	48	Cópala	120180039	Los Lirios
12	Guerrero	48	Cópala	120180054	Comunidad General Enrique Rodríguez (El Campamento)
12	Guerrero	48	Cópala	120180009	Juan N. Álvarez (Playa Ventura)
12	Guerrero	48	Cópala	120180041	Mata de Mangle
12	Guerrero	48	Cópala		Playa Azul

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (FZO) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente a todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frete a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE REFERENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00
FFe = Fe/8
Fe: Frente del Lote en estudio.

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desniveles y Forma:
*Fir = Fp * Fd * Ffo*

D-1.- Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2.- DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desvel, sea ascendente o descente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3.- FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a gtres veces el frente y este conformado por ocho ángulos menos.*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E).- FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Factor Supo		Relación de Supo	Factor Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.*

Ffo = $\sqrt{}$***Rreg / STo***

En donde

Ffo = *Factor de Forma*

Rreg = *Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente*

STo = *Superficie Total del Terreno*

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo * Fub * Ffe * Fir * Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevencia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente*

para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	***C L A S I F I C A C I Ó N***				
	BAJA	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:
En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***
Fed = *Factor por Edad*
VU = *Vida útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*
E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***002/CM/2025****, fechado el* ***25 de Septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1042/2025 del 2025,*** *emite contestación de la manera siguiente: : que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales de terreno representan en promedio un 2.36% con respecto al valor comercial y que están por debajo del valor comercial en un 4,484.57%; en los valores de construcción representan en promedio el 4.90% con respecto al valor comercial y que están por debajo del valor comercial un 2537.92%,por lo que son las mismas que presentó para el ejercicio 2025, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Del mismo modo proponen agregar las siguientes calles nuevas: En el Barrio Centro se agrega la calle Leona Vicario con un valor homologado de 0.65 UMAS.

En el Barrio El Huicon se agrega la calle Lauro Aguirre con un valor homologado de 0.65 UMAS.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Copala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la

administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Copala**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio gozarán un descuento del 12% y el segundo mes un descuento del 10%, con excepción de los señalados en el artículo 8 fracción IX de la Ley de Ingresos de Copala.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Copala, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Copala, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 9.5 al millar anual** que se aplicaron en 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 002/CM/2025 fechado el 25 de septiembre de 2025, la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Copala, la Profa. María del Rosario Zúñiga de la Rosa, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Copala, mediante oficio número SFA/SI/CGC/1042/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"...su proyecto de Tablas de***

Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 2.36% y un 4.85% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 4,484.60 y 2,563.31% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a los valores catastrales aprobados para el 2025.

Así mismo se proponen agregar calles nuevas, con un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de la calle	***Valor de las UMAS***
Barrio del Centro	
Leona Vicario	*0.65*
Barrio El Huicon	
Lauro Aguirre	*0.65”*

Con respecto a la validación del incremento del 15.36% en los valores catastrales de uso de suelo urbano, se observó que hubo más del incremento autorizado para ello, por lo tanto esta Comisión Dictaminadora ordenó realizar el ajuste a los valores para establecer un mejor beneficio a la ciudadanía.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***“ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Copala, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****”***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró adecuar el artículo tercero transitorio de la iniciativa y que al Dictaminar es el artículo quinto transitorio, para quedar como sigue:

*“**ARTÍCULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Copala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DEL SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA
000	1	Terrenos de Riego	29.47
000	2	Terrenos de Humedad	27.67
000	3	Terrenos de Temporal	24.38
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	13.01
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	10.35
000	6	Terrenos de Monte Alto Susceptibles para Explotación Forestal	38.80
000	7	Terreno sin explotación forestal	30.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno. El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.71
001	001	002	PLAZA SAN JUAN	0.71
001	001	003	MINA	0.71
001	001	004	MORELOS	0.71
001	001	005	CUAUHTÉMOC	0.71
001	001	006	VICENTE GUERRERO	0.71
001	001	007	NIÑOS HÉROES	0.71
001	001	008	PROGRESO	0.71
001	001	009	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.71
001	001	010	CALLEJÓN DE LA ROSA	0.65
001	001	011	LEONA VICARIO	0.65
COLONIA 002 BARRIO NUEVO				
001	002	001	MATAMOROS	0.71
001	002	002	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.71
001	002	003	LEONA VICARIO	0.65
001	002	004	PORFIRIO DÍAZ	0.65
001	002	005	BENITO JUÁREZ	0.65
001	002	006	CUITLÁHUAC	0.65
COLONIA 003 CELAYA				
001	003	001	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.71
001	003	002	MONTES DE OCA	0.71
001	003	003	ALTAMIRANO	0.71
001	003	004	CUITLÁHUAC	0.71
001	003	005	CORREGIDORA	0.71
001	003	006	NIÑO PERDIDO	0.71
001	003	007	MIGUEL ALEMÁN	0.71
001	003	008	ÁLVARO OBREGÓN	0.71
001	003	009	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	003	010	SIN NOMBRE	0.71
COLONIA 004 LA LOMA				
001	004	001	ÁLVARO OBREGÓN	0.71
001	004	002	CORREGIDORA	0.71
001	004	003	NIÑO PERDIDO	0.71

001	004	004	MIGUEL ALEMÁN	0.71
001	004	005	AGUSTÍN DELGADO	0.71
001	004	006	PROGRESO	0.71
001	004	007	LEONA VICARIO	0.71
001	004	008	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.71
001	004	009	DURANGO	0.71
001	004	010	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	004	011	CALLE SIN NOMBRE	0.71
001	004	012	JUAN ESCUTIA	0.65
001	004	013	ECHEVERRÍA	0.65
COLONIA 005 EL ARROYO				
001	005	001	PROGRESO	0.71
001	005	002	LEONA VICARIO	0.71
001	005	003	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.71
001	005	004	ECHEVERRÍA	0.71
001	005	005	CALLEJON SIN NOMBRE	0.65
COLONIA 006 LAS FLORES				
001	006	001	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.71
001	006	002	JUAN N ÁLVAREZ	0.71
001	006	003	ARGENTINA	0.71
001	006	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.71
001	006	005	MIGUEL ALEMÁN	0.71
001	006	006	PROGRESO	0.65
001	006	007	BENITO JUÁREZ	0.65
001	006	008	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.65
001	006	009	CALLE SIN NOMBRE	0.65
COLONIA 007 CHARCHOVE				
001	007	001	INDEPENDENCIA	0.65
001	007	002	NIÑOS HÉROES	0.65
001	007	003	VICENTE GUERRERO	0.65
001	007	004	SIN NOMBRE	0.65
001	007	005	CUAUHTÉMOC	0.65
001	007	006	PIEDRA MORADA	0.65
001	007	007	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.65
001	007	008	BENITO JUÁREZ	0.65
001	007	009	5 DE FEBRERO	0.65
LOCALIDAD 008 EL HUICON				
001	008	001	BENITO JUÁREZ	0.71

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL

001	008	002	FRANCISCO JAVIER MINA	0.71
001	008	003	MORELOS	0.71
001	008	004	CUAUHTÉMOC	0.71
001	008	005	5 DE FEBRERO	0.65
001	008	006	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.65
001	008	007	LAURO AGUIRRE	0.65
LOCALIDAD 009 EL MANGUITO				
001	009	001	BACHILLERES	0.71
001	009	002	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	009	003	ACACIA	0.50
001	009	004	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.50
001	009	005	CAMINO A ATRIXCO	0.50
001	009	006	20 DE MAYO	0.50
001	009	007	AVENIDA EL COPAL	0.50
001	009	008	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 010 VISTA MAR				
001	010	001	20 DE MAYO	0.71
001	010	002	AVENIDA EL COPAL	0.71
001	010	003	ARGENTINA	0.71
001	010	004	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.71
001	010	005	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	010	006	CALLE SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 011 ADOLFO LÓPEZ MATEOS				
001	011	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	011	002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.65
001	011	003	FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	0.65
001	011	004	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.65
001	011	005	AVENIDA EL COPAL	0.65
001	011	006	ARGENTINA	0.65
001	011	007	IGNACIO ALTAMIRANO	0.65
001	011	008	EL MAGUEY	0.65
001	011	009	FRANCISCO VILLA	0.65
001	011	010	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.65
001	011	011	CALLE SIN NOMBRE	0.65
LOCALIDAD 012 VISTA HERMOSA				

DE 2026.

001	012	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	012	002	FRANCISCO VILLA	0.65
001	012	003	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.65
001	012	004	22 DE FEBRERO	0.65
001	012	005	IGNACIO ALTAMIRANO	0.65
001	012	006	AVENIDA EL COPAL	0.65
001	012	007	EL MAGUEY	0.65
001	012	008	CALLE SIN NOMBRE	0.65
LOCALIDAD 013 EL MAGUEY				
001	013	001	EL MAGUEY	0.65
001	013	002	FRANCISCO VILLA	0.65
001	013	003	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.65
001	013	004	CALLESIN NOMBRE	0.65
LOCALIDAD 014 EL NANCHITO				
001	014	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	014	002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.71
001	014	003	PORFIRIO DÍAZ	0.65
001	014	004	LEONA VICARIO	0.65
001	014	005	CORREGIDORA	0.65
001	014	006	MIGUEL ALEMÁN	0.65
001	014	007	MATAMOROS	0.65
001	014	008	CALLE SIN NOMBRE	0.65
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 015 CAÑADA DEL ARROZ				
001	015	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	015	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 016 GENERAL ENRIQUE RODRÍGUEZ				
001	016	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	016	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 017 EL PAPAYO				
001	017	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 018 CAMPANILLA				
001	018	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 019 LOS LIRIOS				
001	019	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 020 ATRIXCO				

001	020	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 021 LAS PEÑAS				
001	021	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 022 LA FORTUNA				
001	022	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	022	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 023 LAS SALINAS				
001	023	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	023	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	023	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
001	023	004	AV. POZAHUALCO Y CARR. NACIONAL HASTA TELEBACHILLERATO	0.71
LOCALIDAD 024 EL CARRIZO				
001	024	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	024	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	024	003	ESC. TELESECUNDARIA ESCUDO NACIONAL HASTA CALLE PRINCIPAL	0.71
LOCALIDAD 025 SAN FRANCISCO				
001	025	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	025	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	025	003	CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE Y CARRETERA NACIONAL HASTA EL PUENTE.	0.71
LOCALIDAD 026 LAS LAJAS				
001	026	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	026	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	026	003	CAPILLA SAN JOSÉ PATRIARCA Y CARRETERA NACIONAL HASTA CALLE PRINCIPAL 2	0.71
LOCALIDAD 027 ISLALTEPEC				
001	027	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	027	002	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	027	003	CALLE PRINCIPAL 1 Y CARRETERA NACIONAL HASTA SEC. TÉCNICA N° 35	0.71
LOCALIDAD 028 JUAN N. ÁLVAREZ (PLAYA VENTURA)				
001	028	001	CALLES TURÍSTICAS (COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL)	1.00
001	028	002	CALLE SIN NOMBRE 1	0.87

001	028	003	CALLE SIN NOMBRE 2	0.84
001	028	004	CALLE SIN NOMBRE 3	0.82
LOCALIDAD 029 MATA DE MANGLE				
001	029	001	CALLES TURÍSTICAS (COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL)	1.00
001	029	002	CALLE SIN NOMBRE 1	0.87
001	029	003	CALLE SIN NOMBRE 2	0.84
001	029	004	CALLE SIN NOMBRE 3	0.82
LOCALIDAD 030 PLAYA AZUL				
001	030	001	CALLES TURÍSTICAS (COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL)	1.00
001	030	002	CALLE SIN NOMBRE 1	0.87
001	030	003	CALLE SIN NOMBRE 2	0.84
001	030	004	CALLE SIN NOMBRE 3	0.82

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.
Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.
Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.
Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.
Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.
Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parque.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². (UMA)
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.17
	ECONÓMICA	HAB	1.29
	REGULAR	HAC	3.26
	BUENA	HAD	7.28
	MUY BUENA	HAE	11.93

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es

posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO		CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². (UMA)
COMERCIAL		ECONÓMICA	COA	1.95
		REGULAR	COB	3.77
		BUENA	COC	6.28

OBRA COMPLEMENTARIA

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.
ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
OBRAS COMPPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.36
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	3.23
	ALBERCA	OCC	0.63
	CANCHA DE FÚTBOL	OCD	0.63
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	0.9
	CANCHA DE TENIS	OCF	0.9
	BARDAS DE TABIQUE	OCG	1.5
	ÁREAS JARDINADAS	OCH	0.44
	PALAPAS	OCI	3.14
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCJ	1.36
	CISTERNAS	OCK	5.65

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Copala, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. - Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Copala del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copalillo,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Copalillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio sin número, del **13 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Lic. Jesús Linares Trinidad**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-21/2025**, **de esa misma fecha**, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está

plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copalillo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión **ordinaria** de cabildo de fecha **09 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **munanimidad** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copalillo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE: habitacional;*** *precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***Comercial;*** *económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio*

de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***17.89%*** *y un* ***1.72%****, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***493.86%*** *y* ***7,025.76****% respectivamente. Sin embargo, para el presente proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento.***

Así mismo se continuará con la misma tasa del ***8 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190001*	*TERRENO RUSTICOS*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190001*	*Copalillo*

12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190002*	*Cascalote*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190003*	*Chimalacacingo*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190004*	*Mezquitlán*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190005*	*San Francisco Oztutla*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190006*	*Papalutla*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190007*	*San Miguel Mezquitepec*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190008*	*Tlalcozotitlán*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190009*	*Tlayahualco*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190010*	*Zicapa*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190011*	*Ahuaxtitlán*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190017*	*Acingo*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190019*	*Cascalotera*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190025*	*Hueyiatl*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190027*	*Las Minas*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190028*	*Peperuches*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190030*	*Tetlajco*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190031*	*Tenantitlán*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190032*	*Tetzahuapa*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190034*	*Tinajas*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190045*	*Colonia Alta Vista*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190047*	*Hueyatlsale*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190057*	*Zacualpan*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190070*	*San Juan Tehuahuizingo*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los

siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la Superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

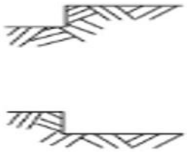

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la* ***Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero****, mediante oficio número* ***HAC/PM/203/2025*** *de fecha* ***07 de Octubre 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1092/2025*** *de fecha* ***08 de octubre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Copalillo,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Copalillo**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes "*la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Copalillo**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Copalillo**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **8** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que mantiene los valores catastrales de 2025, conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro,** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2025, y la tasa de 8 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **HAC/PM/203/2025** fechado el **07 de Octubre 2025**, el H. Ayuntamiento de **Copalillo,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1092/2025** de fecha **08 de octubre de 2025**, emite contestación de la manera siguiente: *:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos***

vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	NUMERO	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA (UMA)
000	1	TERRENO DE RIEGO	43.00
000	2	TERRENO DE HUMEDAD	42.00
000	3	TERRENO DE TEMPORAL	41.00
000	4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	50.00
000	5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	40.00
000	6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	40.50
000	7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	40.25
000	8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	236.71

1. DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	ABASOLO	1.00
001	001	002	MORELOS	1.00
001	001	003	MIGUEL HIDALGO	1.00
001	001	004	CALLE SIN NOMBRE 1	1.00
001	001	005	CALLE SIN NOMBRE 2	1.00
001	001	006	FRANCISCO JAVIER MINA	1.00
001	001	007	FRANCISCO VILLA	1.00
001	001	008	CALLE SIN NOMBRE 3	1.00
001	001	009	CALLE SIN NOMBRE 4	1.00
COLONIA 002 PLAN DE AYALA				
001	002	001	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	002	002	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
001	002	003	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.50
001	002	004	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.50
001	002	005	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.50
001	002	006	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.50
001	002	007	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.50
001	002	008	CERRADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	002	009	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50

001	002	010	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	002	011	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	002	012	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	002	013	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50
001	002	014	CALLE SIN NOMBRE 6	0.50
001	002	015	CALLE SIN NOMBRE 7	0.50
COLONIA 003 CUAUHTEMOC				
001	003	001	CALLE SIN NOMBRE 1	0.70
001	003	002	CALLE SIN NOMBRE 2	0.70
001	003	003	CALLE SIN NOMBRE 3	0.70
001	003	004	CALLE SIN NOMBRE 4	0.70
001	003	005	CALLE SIN NOMBRE 5	0.70
001	003	006	CALLE SIN NOMBRE 6	0.70
001	003	007	CALLE SIN NOMBRE 7	0.70
001	003	008	CALLE SIN NOMBRE 8	0.70
001	003	009	CALLE SIN NOMBRE 9	0.70
001	003	010	CALLE SIN NOMBRE 10	0.70
001	003	011	CALLE SIN NOMBRE 11	0.70
001	003	012	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.70
001	003	013	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.70
001	003	014	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.70
001	003	015	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.70
001	003	016	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.70
001	003	017	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.70
001	003	018	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.70
001	003	019	PRIVADA SIN NOMBRE 8	0.70
001	003	020	PRIVADA SIN NOMBRE 9	0.70
001	003	021	PRIVADA SIN NOMBRE 10	0.70
001	003	022	PRIVADA SIN NOMBRE 11	0.70
COLONIA 004 GUERRERO				
001	004	001	JUAN N ÁLVAREZ	0.50
001	004	002	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	0.50
001	004	003	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	004	004	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	004	005	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	004	006	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	004	007	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50
001	004	008	CALLE SIN NOMBRE 6	0.50
001	004	009	CALLE SIN NOMBRE 7	0.50

001	004	010	CALLE SIN NOMBRE 8	0.50
001	004	011	CALLE SIN NOMBRE 9	0.50
001	004	012	CALLE SIN NOMBRE 10	0.50
001	004	013	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	004	014	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
001	004	015	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.50
001	004	016	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.50
BARRIO 005 SAN JUAN				
001	005	001	ALDAMA	1.00
001	005	002	LÁZARO CÁRDENAS	1.00
001	005	003	INDUSTRIA	1.00
001	005	004	JUÁREZ	1.00
001	005	005	CALLE SIN NOMBRE 1	1.00
001	005	006	CALLE SIN NOMBRE 2	1.00
001	005	007	CALLE SIN NOMBRE 3	1.00
001	005	008	CALLE SIN NOMBRE 4	1.00
001	005	009	CALLE SIN NOMBRE 5	1.00
001	005	010	CALLE SIN NOMBRE 6	1.00
001	005	011	PRIVADA ALDAMA 1	1.00
001	005	012	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.00
001	005	013	PRIVADA SIN NOMBRE 3	1.00
001	005	014	PRIVADA SIN NOMBRE 4	1.00
001	005	015	PRIVADA SIN NOMBRE 5	1.00
001	005	016	PRIVADA SIN NOMBRE 6	1.00
001	005	017	PRIVADA SIN NOMBRE 7	1.00
001	005	018	PRIVADA SIN NOMBRE 8	1.00
001	005	019	PRIVADA SIN NOMBRE 9	1.00
BARRIO 006 EMILIANO ZAPATA				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	006	003	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	006	004	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	006	005	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
001	006	006	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.50
BARRIO 007 DE LOS DOLORES				
001	007	001	VENUSTIANO CARRANZA	0.70
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE 1	0.70
001	007	003	CALLE SIN NOMBRE 2	0.70

001	007	004	CALLE SIN NOMBRE 3	0.70
001	007	005	CALLE SIN NOMBRE 4	0.70
001	007	006	CALLE SIN NOMBRE 5	0.70
001	007	007	CALLE SIN NOMBRE 6	0.70
001	007	008	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.70
001	007	009	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.70
BARRIO 008 SAN MATEO				
001	008	001	ZARAGOZA	1.00
001	008	002	MINA	1.00
001	008	003	ITURBIDE	1.00
001	008	004	MIGUEL HIDALGO	1.00
001	008	005	MORELOS	1.00
001	008	006	GALEANA	1.00
001	008	007	SAN MATEO	1.00
001	008	008	ERNESTO CHE GUEVARA	1.00
001	008	009	RAYÓN	1.00
001	008	010	FRANCISCO VILLA	1.00
001	008	011	ABASOLO	1.00
001	008	012	CALLE SIN NOMBRE 1	1.00
001	008	013	CALLE SIN NOMBRE 2	1.00
001	008	014	CALLE SIN NOMBRE 3	1.00
001	008	015	CALLE SIN NOMBRE 4	1.00
001	008	016	CALLE SIN NOMBRE 5	1.00
001	008	017	CALLE SIN NOMBRE 6	1.00
001	008	018	CALLE SIN NOMBRE 7	1.00
001	008	019	CALLE SIN NOMBRE 8	1.00
001	008	020	CALLE SIN NOMBRE 9	1.00
001	008	021	CALLE SIN NOMBRE 10	1.00
001	008	022	CALLE SIN NOMBRE 11	1.00
001	008	023	PRIVADA SIN NOMBRE 1	1.00
001	008	024	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.00
001	008	025	PRIVADA SIN NOMBRE 3	1.00
001	008	026	PRIVADA SIN NOMBRE 4	1.00
COLONIA 009 XOCHITEPEC				
001	009	001	CRISTÓBAL COLÓN	0.50
001	009	002	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	009	003	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50

001	009	004	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	009	005	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	009	006	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50
001	009	007	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	009	008	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
001	009	009	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.50
001	009	010	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.50
001	009	011	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.50
001	009	012	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.50
001	009	013	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.50
COLONIA 010 TEHUIXCHIO				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	010	003	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	010	004	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	010	005	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50
001	010	006	CALLE SIN NOMBRE 6	0.50
001	010	007	CALLE SIN NOMBRE 7	0.50
001	010	008	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	010	009	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
COLONIA 011 POCTLÁN				
001	011	001	HERMENEGILDO GALEANA	0.50
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	011	003	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	011	004	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	011	005	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	011	006	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50
001	011	007	CALLE SIN NOMBRE 6	0.50
001	011	008	CALLE SIN NOMBRE 7	0.50
001	011	009	CALLE SIN NOMBRE 8	0.50
001	011	010	CALLE SIN NOMBRE 9	0.50
001	011	011	CALLE SIN NOMBRE 10	0.50
001	011	012	CALLE SIN NOMBRE 11	0.50
001	011	013	CALLE SIN NOMBRE 12	0.50
001	011	014	CALLE SIN NOMBRE 13	0.50
001	011	015	CALLE SIN NOMBRE 14	0.50
001	011	016	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50

001	011	017	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
001	011	018	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.50
001	011	019	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.50
001	011	020	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.50
001	011	021	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.50
001	011	022	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.50
001	011	023	PRIVADA SIN NOMBRE 8	0.50
BARRIO 012 MAYANALÁN				
001	012	001	MORELOS	0.70
001	012	002	MIGUEL HIDALGO	0.70
001	012	003	XÓCHITL	0.70
001	012	004	VICENTE SUÁREZ	0.70
001	012	005	MITLA	0.70
001	012	006	TLÁLOC	0.70
001	012	007	AHUÍZOTL	0.70
001	012	008	ABASOLO	0.70
001	012	009	FRANCISCO VILLA	0.70
001	012	010	ZARAGOZA	0.70
001	012	011	CALLE SIN NOMBRE 1	0.70
001	012	012	CALLE SIN NOMBRE 2	0.70
001	012	013	CALLE SIN NOMBRE 3	0.70
001	012	014	CALLE SIN NOMBRE 4	0.70
001	012	015	CALLE SIN NOMBRE 5	0.70
001	012	016	CALLE SIN NOMBRE 6	0.70
001	012	017	CALLE SIN NOMBRE 7	0.70
001	012	018	CALLE SIN NOMBRE 8	0.70
001	012	019	CALLE SIN NOMBRE 9	0.70
001	012	020	CALLE SIN NOMBRE 10	0.70
001	012	021	CALLE SIN NOMBRE 11	0.70
001	012	022	CALLE SIN NOMBRE 12	0.70
001	012	023	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.70
001	012	024	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.70
001	012	025	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.70
001	012	026	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.70
001	012	027	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.70
001	012	028	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.70
001	012	029	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.70

001	012	030	PRIVADA SIN NOMBRE 8	0.70
001	012	031	PRIVADA SIN NOMBRE 9	0.70
001	012	032	PRIVADA SIN NOMBRE 10	0.70
COLONIA 013 EL CALVARIO				
001	013	001	VICENTE GUERRERO	0.50
001	013	002	HERMENEGILDO GALEANA	0.50
001	013	003	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	013	004	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	013	005	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	013	006	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	013	007	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50
001	013	008	CALLE SIN NOMBRE 6	0.50
001	013	009	CALLE SIN NOMBRE 7	0.50
001	013	010	CALLE SIN NOMBRE 8	0.50
001	013	011	CALLE SIN NOMBRE 9	0.50
001	013	012	CALLE SIN NOMBRE 10	0.50
001	013	013	CALLE SIN NOMBRE 11	0.50
001	013	014	CALLE SIN NOMBRE 12	0.50
001	013	015	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
BARRIO 014 CANDELARIA				
001	014	001	CRISTÓBAL COLÓN	0.70
001	014	002	ESPERANZA	0.70
001	014	003	LAZARO CARDENAS	0.70
001	014	004	MADERO	0.70
001	014	005	INSURGENTES	0.70
001	014	006	ALDAMA	0.70
001	014	007	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	0.70
001	014	008	BENITO JUARÉZ	0.70
001	014	009	FRANCISCO VILLA	0.70
001	014	010	CALLE SIN NOMBRE 1	0.70
001	014	011	CALLE SIN NOMBRE 2	0.70
001	014	012	CALLE SIN NOMBRE 3	0.70
001	014	013	CALLE SIN NOMBRE 4	0.70
001	014	014	CALLE SIN NOMBRE 5	0.70
001	014	015	CALLE SIN NOMBRE 6	0.70
001	014	016	CALLE SIN NOMBRE 7	0.70

001	014	017	CALLE SIN NOMBRE 8	0.70
001	014	018	CALLE SIN NOMBRE 9	0.70
001	014	019	CALLE SIN NOMBRE 10	0.70
001	014	020	CALLE SIN NOMBRE 11	0.70
001	014	021	CALLE SIN NOMBRE 12	0.70
001	014	022	CALLE SIN NOMBRE 13	0.70
001	014	023	CALLE SIN NOMBRE 14	0.70
001	014	024	CALLE SIN NOMBRE 15	0.70
001	014	025	CALLE SIN NOMBRE 16	0.70
001	014	026	CALLE SIN NOMBRE 17	0.70
001	014	027	CALLE SIN NOMBRE 18	0.70
001	014	028	CALLE SIN NOMBRE 19	0.70
001	014	029	CALLE SIN NOMBRE 20	0.70
001	014	030	ANDADOR SIN NOMBRE 1	0.70
001	014	031	CERRADA SIN NOMBRE 1	0.70
001	014	032	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.70
001	014	033	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.70
001	014	034	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.70
001	014	035	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.70
001	014	036	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.70
001	014	037	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.70
001	014	038	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.70
001	014	039	PRIVADA SIN NOMBRE 8	0.70
001	014	040	PRIVADA SIN NOMBRE 9	0.70
BARRIO 015 SAN MIGUEL				
001	015	001	ZARAGOZA	1.00
001	015	002	CALLE SIN NOMBRE 1	1.00
001	015	003	CALLE SIN NOMBRE 2	1.00
001	015	004	CALLE SIN NOMBRE 3	1.00
001	015	005	PRIVADA SIN NOMBRE 1	1.00
001	015	006	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.00
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 016 EL CASCALOTE				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	016	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 017 CHIMALACACINGO				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50

001	017	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 018 MEZQUITLAN				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	018	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 019 SAN FRANCISCO OZTUTLA				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	019	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 020 PAPALUTLA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	020	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 021 SAN MIGUEL MEZQUITEPEC				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	021	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 022 TLALCOZOTITLÁN				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	022	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 023 TLAYAHUALCO				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	023	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 024 ZICAPA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	024	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 025 AHUAXTITLÀN				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	025	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 026 ACINGO				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	026	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 027 CASCALOTERA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	027	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 028 HUEYIATL				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	028	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 029 LAS MINAS				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50

001	029	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 030 PEPERUCHES				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	030	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 031 TETLAJCO				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	031	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 032 COLONIA ALTA VISTA				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	032	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 033 ZACUALPAN				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	033	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 034 SAN JUAN TEHUAHUIZINGO				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	034	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 035 TINAJAS				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	035	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 036 TENANTITLÀN				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	036	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 037 HUEYATLSALE				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	037	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL.

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR M² UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.50
	ECONÓMICA	HAB	1.00
	REGULAR	HAC	1.50
	BUENA	HAD	2.00
	MUY BUENA	HAE	2.50

USO COMERCIAL.

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR M² UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.00
	REGULAR	COB	2.50
	BUENA	COC	3.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Copalillo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Benítez**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0328/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Víctor Hugo Catalán Díaz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-23/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE : habitacional****: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujó;* ***Comercial:*** *económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***Industrial****: económica, ligera, mediana, pesada:* ***Equipamiento****: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado;* ***especiales****: cisternas, elevadores, escaleras eléctricas, generadores de energía;* ***obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Coyuca e Benítez, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación*

de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***10.52%*** *y* ***1.50%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***903.85%*** *y* ***7763.32%*** *respectivamente.*

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento, en el presente Proyecto de tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; ***se propone incrementar los Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústicos en un 20% promedio, así también en los Valores de Construcción en el uso Habitacional el 20% promedio, con aplicabilidad para ejercicio fiscal 2026.***

Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, en la Ley de ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de ***12 al millar*** *anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 12% en el mes de enero, del 10% en el mes de febrero y el 8 % en el mes de marzo, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Coyuca de Benítez y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas.*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	1	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	001	CENTRO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	002	CERRO DEL FORTIN
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	003	AURELIO V. GUINTO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	004	ZUMPANGO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	005	VENUSTIANO CARRANZA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	006	CAMPESINA SUR
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	007	CAMPESINA NORTE
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	008	OBRERA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	009	CETIS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	010	BATAZ
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	011	CHARAMUSCA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	012	TIERRA DIGNA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	013	LA BARRA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	014	LOS MOGOTES
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	015	3 DE ENERO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	016	LUCES EN EL MAR
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	017	SAN NICOLAS LAS PLAYAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	018	PLAYA AZUL
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	019	PLAYA DEL CARRIZAL
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	020	SAN NICOLAS

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	021	ESPINALILLO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	022	CAHUATITAN
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	023	EL BEJUCO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	024	LAS LOMAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	025	LA LAJA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	026	CAYACO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	027	PAPAYO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	028	EL ZAPOTE
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	029	ZAPOTILLO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	030	TRANQUITAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	031	PENJAMO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	032	CARRERA LARGA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	033	POZAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	034	AGUAS BLANCAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	035	20 DE NOVIEMBRE
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	036	CERRITO DE ORO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	037	EJIDO VIEJO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	038	CONCHERO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	039	KM 17
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	040	BAJOS DE EJIDO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	041	VALLE DEL RIO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	042	BRASILIA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	043	EL EMBARCADERO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	044	YETLA

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	045	EL BORDONAL
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	046	RANCHO EL SANTO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	047	HUAMUCHITO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	048	TIXTLANCINGO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	049	COMPUERTAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	050	YERBASANTITA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	051	PLATANILLO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	052	TEPETIXTLA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	053	SANTA CRUZ
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	054	BARRIO NUEVO LAS PULGAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	055	ATOYAQUILLO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	056	PASO REAL
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	057	ENCINOS PRIETOS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	058	PUEBLO VIEJO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	059	NOPALES
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	060	TERRERO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	061	LAS LOMITAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	062	EL PORVENIR
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	063	MOGOLLON
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	064	MITLA

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los

siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFE = Fe/8

Fe: Frente de lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:
*FIr = Fp * Fd * Ffo*

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*

0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). Desnivel. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00 *Aplicable solo a la superficie que se encuentre a desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3). Factor de forma. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo = Factor de Forma
Rreg = Superficie de rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo = Superficie Total del Terreno.
b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
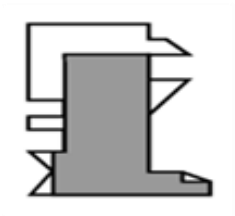	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
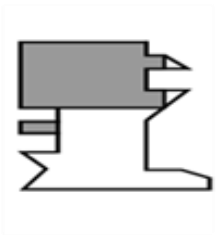	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
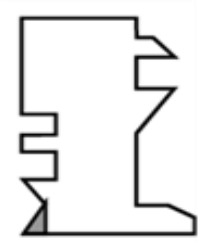	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
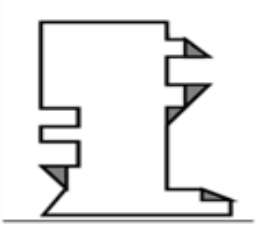	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variacion de 0.62 a 1.00

Con relacion directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno sera el metros cuadrados.

Relación de Supo Facto Supo			***Relación de Supo Facto Supo***	
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:
El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:
Fre = Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

En donde
Fed = *Factor por edad.*
Vu = *Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*
E = *Edad Estimada de la construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***DCIP/043/2025****, fechado el* ***30 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1050/2025****, de fecha 03 de octubre del presente año, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 10.52% y 1.50% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 903.85% y 7763.32% respectivamente.***

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento, en el presente Proyecto de tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; ***se propone incrementar***

los Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústicos en un 20% promedio, así también en los Valores de Construcción en el uso Habitacional el 20% promedio.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Coyuca de Benítez**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10%, y el tercer mes un descuento del 8% en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026.**

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la

Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 12 al millar anual** que se aplicaron en 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCIP/043/2025 fechado el 30 de septiembre de 2025, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, el Profesor Víctor Hugo Catalán Díaz, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Coyuca de Benítez, mediante oficio número SFA/SI/CGC/1050/2025, de fecha 03 de octubre 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"... proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los comerciales, representan un 10.52% y 1.50% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 903.85% y 7,763.32% respectivamente.

En este sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H.

Ayuntamiento, en el presente Proyecto de tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, se propone incrementar los Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústicos en un 20%, así como también en los valores de Construcción en el uso habitacional el 20% promedio, con respecto de las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2025."

De acuerdo con lo anteriormente establecido en la validación de la Dirección General de Catastro, se observó en algunos valores, se aumenta más de lo que estableció dicha dirección, por lo que la Comisión Dictaminadora acuerda realizar los ajustes correspondientes.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Coyuca de Benítez, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2026****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCION DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTAREA EN UMAS 2026
000	001	TERRENO EN RIEGO (PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGUN SISTEMA DE RIEGO, PARA SU CULTIVO)	**54.32**
000	002	TERRENO DE HUMEDAD (PREDIO CON HUMEDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO ALGUN TIPO DE CULTIVO)	**62.07**
000	003	TERRENO DE TEMPORAL (PREDIO RELATIVAMENTE PLANO, CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARRA LLEVAR A CABO UN CULTIVO EN TEMPORADAS DE LLUVIAS)	**54.32**
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	**38.79**
000	005	TERRENO DE AGOSTERO CERRIL (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	**31.04**
000	006	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	**15.51**
000	007	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	**11.47**

TERRENOS DE RIEGO
Es un área cultivable que recibe agua atreves de obras artificiales para asegurar el riego de os cultivos, como lo son simples canales hasta complejos sistemas de aspersión o goteo

TERRENOS DE HUMEDAD
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.
TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.
TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR/M². UMA´s
NO. DE CODIGO			UBICACION TRAMO DE CALLE	
001 CENTRO				
001	001	001	ISRAEL NOGUEDA OTERO	1.21
001	001	002	VENUSTIANO CARRANZA SUR	1.21
001	001	003	LEONA VICARIO	1.42

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR/M². UMA´s
NO. DE CODIGO			UBICACION TRAMO DE CALLE	
001	001	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.42
001	001	005	CONSTITUCIÓN	2.00
001	001	006	CERRADA FRANCISCO I. MADERO.	1.60
001	001	007	20 DE NOVIEMBRE	2.00
001	001	008	ZACARÍAS ZÚÑIGA	2.00
001	001	009	GAUDENCIO PARRA	2.00
001	001	010	REFORMA	2.00
001	001	011	VALERIO TRUJANO	1.21
001	001	012	OBREGÓN	1.21
001	001	013	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.21
001	001	014	DIEGO ÁLVAREZ	2.00
001	001	015	PABLO GALEANA	1.21
001	001	016	LIBERTADORES	1.21
001	001	017	JOSÉ MARÍA GÓMEZ	2.00
001	001	018	CALZADA DE LA CAMPANA	1.60
001	001	019	ALLENDE.	1.60
001	001	020	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ.	1.60
001	001	021	CALLEJÓN EL SACRIFICIO.	1.21
001	001	022	PEDRO MORENO	1.60
001	001	023	AURELIO ÁVILA HERNÁNDEZ.	1.21
001	001	024	CUAUHTÉMOC	2.00
001	001	025	VICENTE GUERRERO	2.00
001	001	026	5 DE MAYO	2.00
001	001	027	BENITO JUÁREZ	2.00
001	001	028	AVENIDA HERMENEGILDO GALEANA	2.00
001	001	029	AVENIDA LAS PALMERAS	2.00
001	001	030	FRANCISCO I. MADERO	1.60
001	001	031	EMILIANO ZAPATA	1.60
001	001	032	NICOLÁS BRAVO	1.21
001	001	033	JUAN R. ESCUDERO	1.21
001	001	034	PORFIRIO DÍAZ	1.21
001	001	035	ANAYA	1.21
002 CERRO DEL FORTIN				
001	002	001	ANDADOR EL MIRADOR.	1.21
001	002	002	EL SACRIFICIO	1.60
001	002	003	AVENIDA LA JUVENTUD	1.60

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR/M². UMA´s
NO. DE CODIGO			UBICACION TRAMO DE CALLE	
003 AURELIO V GUINTO				
001	003	001	UNIDAD HABITACIONAL LAS PALMAS.	2.00
001	003	002	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	003	003	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
004 ZUMPANGO				
001	004	001	PASCUAL OROZCO	0.80
001	004	002	ESFAY	0.80
001	004	003	MARAVILLA	0.80
001	004	004	UNIVERSIDAD	0.80
001	004	005	AMPLIACIÓN TALAVERA	0.80
005 VENUSTIANO CARRANZA				
001	005	001	AVENIDA COLIMA	1.60
001	005	002	NAYARIT	0.80
001	005	003	SINALOA	0.80
001	005	004	VERACRUZ	0.80
001	005	005	LEY JUARISTA.	0.80
001	005	006	SONORA	0.80
001	005	007	VENUSTIANO CARRANZA.	1.21
006 CAMPESINA NORTE				
001	006	001	SOYA	1.21
001	006	002	FRIJOL.	1.21
001	006	003	CAFETAL.	1.21
001	006	004	TRIGO.	1.21
001	006	005	HORTALIZA.	1.21
001	006	006	EMILIANO ZAPATA.	1.21
001	006	007	AURELIO NAVA.	1.21
001	005	008	AVENA.	0.80
001	005	009	SORGO.	0.80
001	005	010	VAINILLA.	0.80
001	005	011	GIRASOL.	0.80
007 CAMPESINA SUR				
001	007	001	JUAN N. ÁLVAREZ.	0.80
001	007	002	HIDALGO.	0.80
001	007	003	MORELOS.	0.80

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR/M². UMA´s
NO. DE CODIGO			UBICACION TRAMO DE CALLE	
001	007	004	ZAPATA.	0.80
001	007	005	VICENTE GUERRERO.	0.80
001	007	006	EMILIANO ZAPATA.	0.80
001	007	007	ANDADOR MONTES DE OCA.	0.80
001	007	008	ANDADOR PALACIOS	0.80
001	007	009	ANDADOR VICENTE SUÁREZ.	0.80
001	007	010	ANDADOR FLORES.	0.80
001	007	011	DEL SUR.	0.80
001	007	012	LÁZARO CÁRDENAS.	0.80
001	007	013	ANDADOR BENITO JUÁREZ.	0.80
001	007	014	SOLIDARIDAD.	0.80
001	007	015	DE LA DEMOCRACIA.	0.80
001	007	016	SINALOA.	0.80
001	007	017	GUERRERO.	0.80
008 0BRERA				
001	008	001	ANDADOR SANTA ANNA.	1.01
001	008	002	SANTA CRUZ.	1.01
001	008	003	ANDADOR PRIVADO.	1.01
001	008	004	CUAUHTÉMOC	1.60
001	008	005	ANDADOR TECPAN.	1.01
001	008	006	ANDADOR MESILLA.	1.01
001	008	007	ANDADOR DEL REFUGIO.	1.01
001	008	008	ANDADOR AMIGOS.	1.01
001	008	009	AV. MÉXICO	1.01
009 CETIS				
001	009	001	PROLONGACIÓN CETÍS.	1.60
001	009	002	ANDADOR UNAM.	0.80
001	009	003	ANDADOR DEL POLITÉCNICO.	0.80
001	009	004	ANDADOR BACHILLERES.	0.80
001	009	005	ANDADOR CETÍS.	0.80
010 BATAZ				
001	010	001	12 DE DICIEMBRE	1.42
001	010	002	5 DE MAYO	1.42
001	010	003	20 DE NOVIEMBRE	1.42
001	010	004	16 DE SEPTIEMBRE	1.42
011 CHARAMUSCA				
001	011	001	FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO	2.00

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR/M². UMA´s
NO. DE CODIGO			UBICACION TRAMO DE CALLE	
001	011	002	FRACCIONAMIENTO COYUCA DIAMANTE	2.00
001	011	003	AV. LAS PALMERAS	2.00
001	011	004	CALLE PORFIRIO DÍAZ	2.00
001	011	005	CALLE 12 DE DICIEMBRE	2.00
012 TIERRA DIGNA				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
013 LA BARRA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
014 LOS MOGOTES				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
015 03 DE ENERO				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
016 LUCES EN EL MAR				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
017 SAN NICOLAS LAS PLAYAS				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
018 PLAYA AZUL				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
019 PLAYA DEL CARRIZAL				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
020 SAN NICOLAS				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
021 ESPINALILLO				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR/M². UMA´s
NO. DE CODIGO			UBICACION TRAMO DE CALLE	
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
022 CAHUATITAN				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
023 BEJUCO				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
024 LAS LOMAS				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
025 LA LAJA				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
026 CAYACO				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
027 PAPAYO				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
028 ZAPOTE				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
029 ZAPOTILLO				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
030 TRANQUITAS				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
031 PENJAMO				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
032 CARRERA LARGA				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR/M². UMA´s
NO. DE CODIGO			UBICACION TRAMO DE CALLE	
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
033 LAS POZAS				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
034 AGUAS BLANCAS				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
035 20 DE NOVIEMBRE				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
036 CERRITODE ORO				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
037 EJIDO VIEJO				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
038 CONCHERO				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
039 KM 17				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
040 BAJOS DEL EJIDO				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
041 VALLE DEL RIO				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
042 BRASILIA				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
043 EL EMBARCADERO				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
044 YETLA				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR/M². UMA´s
NO. DE CODIGO			UBICACION TRAMO DE CALLE	
045 EL BORDONAL				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
046 RANCHO EL SANTO				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
047 HUAMUCHITO				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
048 TIXTLANCINGO				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
049 COMPUERTAS				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
050 YERBASANTITA				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
051 PLATANILLO				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
052 TEPETIXTLA				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
053 SANTA CRUZ				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
054 BARRIO NUEVO LAS PULGAS				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
055 ATOYAQUILLO				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
056 PASO REAL				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR/M². UMA´s
NO. DE CODIGO			UBICACION TRAMO DE CALLE	
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
057 ENCINOS PRIETOS				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
058 PUEBLO VIEJO				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
059 NOPALES				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
060 TERRERO				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
061 LAS LOMITAS				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	1.21
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
062 EL PORVENIR				
001	062	001	CALLLE SIN NOMBRE	1.21
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
063 MOGOLLON				
001	063	001	CALLLE SIN NOMBRE	1.21
001	063	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21
064 MITLA				
001	064	001	CALLLE SIN NOMBRE	1.21
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.21

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.
Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.
Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores

texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas tipo, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

INTERÉS MEDIO.
Se basa en un proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS SOCIAL.
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

DE LUJO.
La exclusividad puede venir dada por varios factores: la ubicación, el espacio, las áreas de ocio e incluso el nivel de privacidad y seguridad. Espacios por encima de los 500 M^2, materiales de construcción de primera calidad, acabados en cantera, mármol o cerámica.

USO HABITACIONAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.93
	ECONOMICA	HAB	1.02
	INTERES SOCIAL	HAC	1.11
	REGULAR	HAD	1.20
	INTERES MEDIO	HAE	1.30
	BUENA	HAF	1.36
	MUY BUENA	HAG	1.48

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo mucho dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros de 6 metros o más;

construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO COMERCIAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.58
	REGULAR	COB	1.68
	BUENA	COC	1.79
	MUY BUENA	COD	1.89
	DE LUJO	COE	2.50
	DEPARTAMENTAL	COF	3.01

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ECONÓMICA.
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte;

construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento.

Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO INDUSTRIAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	3.52
	LIGERA	INB	4.54
	MEDIANA	INC	5.56
	PESADA	IND	7.60

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones

elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante 80 de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO DE OFICINAS:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EDA	4.54
	BUENA	EDB	6.58
	MUY BUENA	EDC	9.64

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

CISTERNAS.
Deposito subterráneo diseñado para la recolección y almacén de agua ya sea de manantial pluvial o de otras fuentes, para así poder abastecer un edificio o casa. Están disponibles en diferentes tamaños y capacidades.

INSTALACIONES ESPECIALES:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	1.48
	ELEVADORES	IEB	2.50
	ESCALERAS ELECTRICAS	IEC	3.01
	GENERADORES DE EMERGENCIA	IED	4.54

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ESTACIONAMIENTO SIN TECHO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO TECHADO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.
Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.
Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA PERIMETRAL DE TABIQUE.
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros. Por lo general para delimitar el perímetro de una propiedad.

ÁREAS AJARDINADAS.
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO SIN TECHO	OCA	1.48
	ESTACIONAMIENTO TECHADO	OCB	2.50
	ALBERCA	OCC	1.99
	CANCHA DE FUTBOL	OCD	1.99
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	1.99
	CANCHA DE FRONTON	OCF	1.99
	CANCHA DE SQUASH	OCG	2.30
	CANCHA DE TENIS	OCH	2.30
	BARDA PERIMETRAL DE TABIQUE	OCI	2.50
	AREAS JARDINADAS	OCJ	1.48
	PALAPAS	OCK	1.99
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCL	2.09

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios

de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca Benítez**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Coyuca Benítez del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Catalán,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio de número **PM/316/2025**, del **10 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Ma. Esbeydi Echeverría García**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-24/2025**, **de esa misma fecha**, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está

plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Catalán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, acta de sesión **ordinaria** de cabildo de fecha **06 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Catalán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción, es el instrumento técnico-jurídico, utilizado en la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y en consecuencia la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2026, y poder atender la demanda social de los gobernados; la presente tabla de valores cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra carta magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de barrios o calles de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en los distintos sectores del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, barrio o localidad, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril;

terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las tablas de valores unitarios de construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, COMERCIAL; económica, regular, buena, muy buena, lujo, INDUSTRIAL: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, ESPECIALES: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, OBRAS COMPLEMENTARIAS.; se procedió a la formulación de la tabla de valores unitarios de suelo urbano, rustico y construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.

TERCERO. – *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de*

mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, los cuales representan un ***30.20 %*** *con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el* ***6.56 %*** *con respecto al valor comercial, lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo para el ejercicio fiscal 2026.*

El H. Ayuntamiento municipal constitucional de Coyuca de Catalán, Gro., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone los siguientes incrementos:

Barrio Centro incrementa de 2.24 a 3.95 UMAS, representando un 113.26%.

Barrio la Calera incrementa de 1.01 a 2.98 UMAS, representando un 195.05%.

Barrio el Capire incrementa de 1.01 a 3.75 UMAS, representando un 271.29%.

Barrio el Calvario incrementa de 1.68 a 3.25 UMAS, representando un 179.01%.

Barrio la Alameda incrementa de 1.68 a 2.67 UMAS, representando un 98.46%.

Barrio el Paraíso incrementa de 1.68 a 2.67 UMAS, representando un 130.69%.

Se propone agregar en el barrio el Paraíso la siguiente calle, jacarandas con un valor de 2.33 UMAS, y en el barrio Capire se agrega nueva calle Vicente Guerrero con un valor de 3.75 UMAS, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos;

Representado un porcentaje de incremento promedio del ***156.75%,*** *respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025, en los valores de construcción se propone un incremento del* ***180.73%*** *en las construcciones de uso habitacional y el* ***135.20%*** *en las construcciones de uso comercial, con respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025, así mismo se continuara con la misma tasa del* ***4 al millar*** *anual para el cobro del impuesto predial, y se continuara apoyando al contribuyente que entre durante los dos primeros meses del año con el descuento del 20%, en marzo-abril del 15%, mayo-junio del 10% y de julio a diciembre del 5%. Así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción en inmuebles que se hayan empadronado ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO. – *Que a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación del sector catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a barrios y localidades en los sectores catastrales 001, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220001	Coyuca de Catalán
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220003	Amuco de la Reforma
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220004	El Ancón
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220005	Anonas
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220007	Arroyo Grande
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220008	La Bajada
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220017	Caña (La Caña)
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220021	Ciénega de Abajo
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220025	El Coco
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220027	Coyol (El Coyol)
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220028	Las Cruces

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220032*	*Cuirindal (El Cuirindal)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220033*	*Chamacua de Michilena*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220034*	*El Durazno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220035*	*El Embarcadero (El Barco)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220039*	*Hacienda de Dolores*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220041*	*El Jabalí*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220042*	*Jaripo*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220046*	*Las Juntas del Río Chiquito (Las Juntas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220047*	*Juntas del Río Frío*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220051*	*La Maestranza*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220052*	*Manchón Parotas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220057*	*Monte Grande*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220060*	*El Naranjo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220064*	*El Ídolo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220067*	*Pancira*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220068*	*Pantoja*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220070*	*Parancio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de*	*120220071*	*Las Parotas*

			Catalán	*1*	
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220072*	*Paso de Arena*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220073*	*Patambo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220074*	*Piedra Parada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220077*	*Pineda*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220078*	*Pinzán Morado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220079*	*Placeres del Oro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220081*	*Pocitos de Catana*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220084*	*Los Pozos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220085*	*Pueblo Nuevo (El Ciruelo)*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220089*	*El Puerto del Oro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220090*	*Pungarabatito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220091*	*La Quesería*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220094*	*Rincón de Chámacua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220095*	*Río Florido (Las Ánimas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220097*	*San Antonio de las Texas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220099*	*San José (San José la Quesería)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220100*	*San Juan Chámacua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220101*	*San Juan de la Cruz*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220106*	*Santa Teresa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220107*	*Santo Domingo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220110*	*Tarétaro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220111*	*Los Terrones*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220113*	*Las Tinajas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220115*	*Tario*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220121*	*Zihuaquio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220143*	*Agua Fría*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220150*	*Manchón de Amuco (Llano de Guadalupe)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220151*	*San Pedro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220194*	*Zetina*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*12022020*	*El Mono*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220220*	*Río Frío de los Fresnos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*12022022*	*El Pescado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220228*	*Las Mesas de Pineda*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*12022023*	*Los Órganos*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220267*	*San Fernando (El Timbre)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220282*	*Archimoro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220325*	*El Cundancito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220395*	*Santa Gertrudis*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220006*	*El Anono*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220009*	*El Bajareque*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220012*	*Barranca de San José (La Barranca)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220013*	*Los Brasiles*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220016*	*La Cañada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220018*	*El Capire (Cerro Colorado)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220019*	*El Carrizal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220020*	*Las Casas Viejas (Casas Viejas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220022*	*Ciénega de Arriba*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220026*	*Los Colorines (El Colorín)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220029*	*Las Crucitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220030*	*La Cruz del Río Balsas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220038*	*Los Guajes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220040*	*La Iguana*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220044*	*El Jilguero*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220048*	*Santa Ana*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220049*	*Los Lampaces*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220050*	*El Limón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220053*	*La Mesa de la Cruz*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220054*	*Mesas del Porvenir (Las Mesas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220058*	*Monte Verde*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220063*	*Las Palancas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220065*	*La Palma (La Palma de los Ochoa)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220076*	*Las Pilas del Río Frío de los Fresnos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220083*	*El Porvenir*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220086*	*Pueblo Viejo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220088*	*La Puerta Grande (La Puerta)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220092*	*Quiririrícuaro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220096*	*El Rosario*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220098*	*San Isidro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220102*	*San Nicolás*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220104*	*Santa Lucía*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220108*	*La Soledad (La Chole)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220109*	*La Tabla*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220112*	*El Ticuiche*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220114*	*Tiradores*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220116*	*Vaca Blanca*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220117*	*El Venado*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220119*	*El Zapote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220120*	*Zicuítaro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220122*	*Zirandaranguio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220123*	*El Zopilote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220124*	*Los Cueramos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220125*	*Paracatas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220127*	*Las Mesas de Don Julio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220129*	*El Coacoyul*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220130*	*Piedra Imán*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220131*	*Rancho Viejo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220132*	*El Limoncito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220133*	*La Estancia*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220134*	*El Murciélago*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220135*	*El Cuarto*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220136*	*San Francisco*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220137*	*El Puente (El Puente de Pantoja)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220138*	*El Jabonero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220139*	*Piedra de Cal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220141*	*Cañas Viejas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220142*	*El Marichi*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220144*	*Santa Bárbara*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220145*	*El Cipiate (Rancho el Cipiate)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220146*	*Los Nopales*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220152*	*Rincón de la Virgen*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220155*	*El Pozo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220156*	*Tierras Blancas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220157*	*Las Calaveras (Calavera)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220159*	*Las Trincheras*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220160*	*Piedra Redonda*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220161*	*Llano Grande*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220163*	*Barrabás*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220166*	*El Mariscal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220169*	*Las Cuevitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220170*	*Capire Amargo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220171*	*El Carrizal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220172*	*El Cuirindalito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220173*	*El Limón Potrero (El Limón)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220175*	*Parotas del Manchón (Las Parotas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220176*	*La Pila*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220177*	*El Zapote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220179*	*La Vinatita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220180*	*Quihuizícaro*

					(Quihuizícaro)
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220181*	*Las Juntas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220182*	*El Metate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220183*	*El Terrero Blanco (Terrero)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220184*	*El Parado Dos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220185*	*El Ratón*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220186*	*Los Pantanos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220189*	*El Quebrantadero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220190*	*Querecua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220191*	*Ajuno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220195*	*El Potrero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220196*	*El Cuajilote Grande*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220198*	*Los Fogones*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220199*	*El Raicero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220200*	*El Pato*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220203*	*La Parotita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220204*	*Plan del Nanche*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220205*	*Limón Escarbado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220207*	*Los Yesqueros*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220210*	*La Bolsa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220211*	*El Aguacatal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220214*	*La Tigra*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220215*	*Nueva Italia*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220217*	*La Cebadilla*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220218*	*La Araricua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220219*	*Guajes de Ayala*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220222*	*Ceiba Amarilla*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220224*	*El Cristal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220225*	*Los Ciruelos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220227*	*Barranca del Buey (El Buey)*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220229*	*Las Truchas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220230*	*Las Pachecas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220231*	*El Tule*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220233*	*El Saibal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220235*	*La Barranca del Otate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220239*	*Los Laureles*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220240*	*Colmeneros*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220241*	*Rincón de la Palma*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220243*	*Rosa Morada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220244*	*El Chato*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220245*	*El Tejón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220246*	*La Escondida*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220249*	*La Laguna*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220250*	*Ocote Solo (Los Ocotes)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220251*	*Las Trojas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220252*	*Pinzán Dulce*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220253*	*Aguililla (La Aguililla)*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220256*	*Las Fundiciones (Fundición)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220261*	*Capulinar*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220262*	*Gachupines*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220268*	*Frijolar*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220270*	*Ceiba Prieta*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220274*	*El Aguacate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220275*	*Fresnitos (Los Fresnillos)*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220277*	*Bajareque*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220278*	*Cuahulotera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220283*	*Dos Arroyos (Los Arroyos)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220284*	*Los Nopales*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220285*	*Las Abujitas (La Abujita)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220286*	*El Aforador*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220287*	*El Aguacate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220289*	*Arroyo Verde*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220291*	*Azastio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220293*	*El Balcón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220295*	*La Barranca del Pinzán*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220297*	*Rancho los Brasiles*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220299*	*Las Juntas [Rancho]*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220301*	*La Campana*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220304*	*Rancho Catana*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220305*	*La Cañada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220307*	*Rancho Chavellacas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220310*	*Los Cimientos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220311*	*La Ciudad*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220312*	*La Cañita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220313*	*La Cruz de Otate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220314*	*Cruz Agua Fría (La Cruz)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220316*	*El Cuajilote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220318*	*Cuchilla de los Nanches*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220320*	*Las Cuevas (Barranca de las Flores)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220321*	*Las Cuevitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220324*	*Cundán Grande*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220326*	*El Desperdicio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220328*	*El Espinal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220329*	*Rancho el Fresno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220333*	*Las Guacamayas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220334*	*El Guajal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220336*	*La Higuerita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220337*	*Las Hoyas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220340*	*Rancho los Jiotes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220344*	*Las Juntas de Zihuaquio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220346*	*La Lagunilla*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220347*	*El Limoncito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220349*	*El Lindero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220359*	*Mesa de los Pérez*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220363*	*Monte Seco*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220366*	*El Nanche*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220369*	*La Palma*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220370*	*Palo Nuevo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220373*	*Piedra de Lumbre*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220374*	*La Piedra*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220377*	*El Polvorín*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220379*	*Las Potrancas*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220381*	*El Ranchito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220385*	*El Rincón de los Álamos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220389*	*El Salitre*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220391*	*Salsipuedes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220392*	*San Antonio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220399*	*La Tejería*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220400*	*Tejocote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220406*	*Las Trincheras*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220409*	*El Vado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220410*	*Las Vaquitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220411*	*El Ventarrón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220413*	*Los Vergeles*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220414*	*El Perro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220417*	*El Zapote (El Pachol)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220418*	*El Zapote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220420*	*Arroyo el Viejo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220421*	*El Cacao*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220424*	*Las Trincheras*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220425*	*La Piedra Colorada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220428*	*Los Diamantes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220431*	*Limoncito (Kilómetro Sesenta y Cinco)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220434*	*La Parotita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220437*	*El Crucero de Placeres del Oro*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220438*	*Tierritas Coloradas (Tierra Colorada)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220439*	*El Trueno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220442*	*Las Ceibitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220443*	*El Timbiriche*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220447*	*Agua Fría*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220449*	*La Calavera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220450*	*Agua Fría*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220451*	*Cerro de los García*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220452*	*El Duraznito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220453*	*La Mesa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220455*	*Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220456*	*Las Palancas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220457*	*Los Pantanos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220459*	*Puerto del Cerezo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220460*	*San Francisco*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220461*	*Barranca del Sereno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220462*	*El Aguacate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220463*	*Aforación (Paso de la Puerta)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220464*	*El Capire*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220465*	*La Lajita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220467*	*El Tepehuaje*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220468*	*El Aguacate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220471*	*Barranca Honda*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de*	*120220472*	*Barranca de las Flores*

			Catalán		*[Asoleaderos]*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220473*	*Los Bayados*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220476*	*La Caña*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220478*	*Caserones*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220479*	*Ceiba Mocha*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220480*	*Las Chivas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220481*	*Las Conchas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220482*	*Rancho el Cuirindalito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220484*	*El Faisán*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220485*	*Las Galeras*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220487*	*Los Lobos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220489*	*Mata de Otate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220490*	*La Mesa del Zarzal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220494*	*El Otate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220495*	*La Palma*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220496*	*Las Palomas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de*	*120220497*	*El Palo Dulce*

			Catalán		
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220499*	*El Papayo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220500*	*Las Papas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220501*	*Pinabete*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220503*	*El Manzano*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220504*	*Los Potrerillos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220506*	*La Cuaislera (La Cuaixtlera)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220507*	*Río del Oro*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220508*	*El Puerto Trozado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220510*	*Puerto de Hilaria*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220512*	*Rancho Quintero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220513*	*El Río*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220514*	*El Recreo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220515*	*Santa Luz*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220516*	*Las Tecomacas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220517*	*Los Tecomates*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220521*	*Rancho los Catorce*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220522*	*Barranca de los Lirios*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220524*	*Los Mangos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220525*	*Rancho los Amores*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220526*	*Rancho los Ocotitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220527*	*La Yuca (Las Juntas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220529*	*Los Caballetes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220530*	*Las Pilitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220531*	*La Parota del Sesteo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220532*	*El Parado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220533*	*El Rancho de los Coyotes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220536*	*El Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220537*	*Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220540*	*La Ceibita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220541*	*El Sauz*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220542*	*El Pitero*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220544*	*El Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220545*	*El Bálsamo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220546*	*Rancho el Manchón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220547*	*La Hacienda*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220548*	*Rancho la Pila*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220550*	*Productora Forestal El Nevado (El Aserradero)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220551*	*Las Guacamayas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220553*	*La Cañada de Jaripo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220555*	*Loma Bonita (La Y de Loma Bonita)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220556*	*La Palma Cuata*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220557*	*Piedras de Amolar*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220558*	*Las Vacas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220559*	*Barranca Cuevas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220560*	*La Nogalera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220562*	*Las Trojas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de*	*120220563*	*Los Izotes*

			Catalán		
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220564*	*Monte Redondo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220566*	*Mesa de Caballos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220567*	*Los Hinojos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220568*	*Mesa de la Higuera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220569*	*El Terrero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220570*	*El Molinito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220571*	*La Lagunita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220573*	*Aguacatito*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220574*	*Yesqueros*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220575*	*Rancho Quemado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220577*	*El Recodo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220578*	*Puerto el Cántaro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220579*	*Los Anonitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220580*	*El Pinzancito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220581*	*El Paraisito*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220582*	*El Algodón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220583*	*El Salitrillo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220584*	*La Corcomeca*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220585*	*Patambo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220586*	*El Gringo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220587*	*Rancho la Ventana*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220588*	*Los Mangos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220590*	*La Hierba Buena*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220591*	*El Capire*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220592*	*El Puerto del Huizachal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220593*	*La Laguna*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220594*	*Tierras Blancas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220595*	*Jericó*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220596*	*Pie de la Cuesta*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220597*	*La Gloria*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220598*	*Rancho Nuevo Amanecer*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de*	*120220599*	*Yesqueros*

			Catalán		

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220600*	*El Crucero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220601*	*El Fresnito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220602*	*Santa Clara (Santa Clara del Cobre)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220603*	*El Tabaquillo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220607*	*Barrio el Capire*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220608*	*Juan Cuadra Navarro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220609*	*Amuco de Abajo Uno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220610*	*Amuco de Arriba Uno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220614*	*La Joya*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220615*	*La Mata de Bejuco*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220616*	*Mesas del Tigre*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220617*	*Plan de la Piedra Parada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220618*	*Rancho Tabascundio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220619*	*Las Saibitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220621*	*Las Santamarías*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220622*	*El Tamarindo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220623*	*Rancho los Brasiles*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220624*	*Los Alacranes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220625*	*Arroyo Verde*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220626*	*Los Bálsamos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220627*	*Barrio Nuevo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220628*	*Puerto las Calandrias*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220629*	*El Campamento (El Sobaco)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220630*	*El Carrizito*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220631*	*Cuesta de la Riata*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220632*	*La Dicha*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220633*	*La Escondida*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220634*	*La Barrera [Estación de Microondas]*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220635*	*Explotación Minera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220636*	*Las Fraguas de Zihuaquio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220637*	*Los Huijules*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220638*	*El Jilguero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220639*	*Los Lampacitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220640*	*Los Magueyes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220641*	*La Mesa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220642*	*La Mesa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220643*	*La Mesa Blanca*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220644*	*Las Mesitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220645*	*Parota Quemada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220646*	*La Piedra de la Iglesia*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220647*	*El Porvenir*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220648*	*Puerto del Aire (El Mirador)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220649*	*El Puerto de las Ollas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220650*	*Puerto de Vista*

					Hermosa
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220651*	*Puerto el Arrastradero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220652*	*El Ranchito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220653*	*Rancho Celso Díaz*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220654*	*Rancho el Tejocote (Rancho Manuel Flores D.)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220655*	*La Silleta*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220656*	*Unidad Habitacional Carlos Román Celis*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220657*	*La Vinatita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220658*	*Ninguno [Vivero]*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220659*	*Zapotito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220661*	*La Casa Blanca*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220662*	*Ceiba de los Herreros*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220663*	*El Charco del Plátano*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220664*	*El Vizcaíno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220665*	*La Curva*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220666*	*La Piñuela*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220667*	*Rancho Cantarranas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220668*	*Rancho del Parado (La Cuahulotera)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220669*	*El Puente Mocho*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220670*	*El Timbre*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220671*	*La Adelfa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220672*	*El Águila*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220673*	*La Aguacatera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220674*	*El Borbollón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220675*	*Las Canoas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220676*	*El Carricito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220677*	*La Ceiba Blanca (La Saiba)*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220678*	*La Ciénega*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220679*	*Cañas Viejas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220680*	*El Chongo (Los Pinos Cuates)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220681*	*La Esperanza*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220682*	*Los Espinitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220683*	*El Entremedio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220684*	*Las Fraguas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220685*	*La Huerta*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220686*	*Las Juntas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220687*	*Lampacitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220688*	*Los Limoncitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220689*	*El Limón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220690*	*La Lajita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220691*	*La Mesa de Cuarta*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220692*	*Los Magueycitos (La Escondida)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220693*	*El Manguito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220694*	*Mesa de Yesqueros*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220695*	*La Mesa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220696*	*El Mirador*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220697*	*La Ordeña*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220698*	*Puerto de la Trampa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220699*	*Las Playitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220700*	*El Puerto de los Nopales*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220701*	*Rancho el Triunfo*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220702*	*Rancho el Gallo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220203*	*Acapulquito [Restaurante]*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220704*	*Rancho el Barco (El Calentano)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220705*	*San Pedro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220706*	*El Sauz*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220707*	*El Zarzal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220708*	*Saucitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220709*	*El Tejamanil*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220710*	*Tepehuaje*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220711*	*La Viborita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220712*	*La Zarza*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220713*	*Corralitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220714*	*El Encanto*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220715*	*La Lajita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220716*	*La Patacua*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220717*	*El Soyamiche*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220718*	*Los Magueycitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220719*	*La Zapotera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220720*	*Cerrito Miramar*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220721*	*Barranca del Cafetal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220722*	*La Colmena*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220723*	*Piedras Negras*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220724*	*Puerto Alegre*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220725*	*La Balanza*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220726*	*La Florida*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220727*	*Los Pozos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220728*	*Los Cimientillos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220729*	*El Barro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220730*	*El Olvido*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220731*	*Las Parotas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220732*	*La Fronterita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220733*	*Las Casitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220734*	*Santa María*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220735*	*La Sierrita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220736*	*Limoncito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220737*	*Rancho el Tepamo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220738*	*La Era*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220739*	*Colonia Vicente Guerrero*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220740*	*El Rincón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220741*	*Piedras Grandes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220742*	*El Limoncito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220743*	*La Ciénega*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220744*	*Los Horcones*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220745*	*Plan del Capire*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220746*	*Rancho la Mesa de Pueblo Viejo (Rancho del Viejo)*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

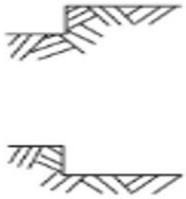

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FOR

De aplicación sólo a
fuera del rectángulo regu

a)Para terrenos cuyo for
esté conformado por och

$$Ffo =$$

En donde:

Ffo= Factor de

Rreg= Superfici
al frente y lado

STo= Superficie

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
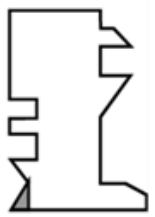	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
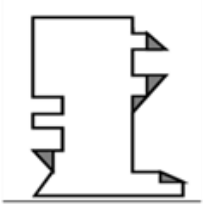	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al*

que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***MCC/PTVC270/2025****, fechado el* ***14 de Agosto de 2025*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/908/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Coyuca de Catalán,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que durante los dos primeros meses del año con el descuento del 20%, en marzo – abril del 15%, mayo – junio del 10% y de julio a diciembre del 5%, asi también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes, se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto predial, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, en el **artículo 6** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **4** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observo** que fueron actualizados valores catastrales por uso de suelo urbano, rústicos y construcción, **conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro,** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2026, y la tasa de 4 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número ***MCC/PTVC270/2025****, fechado el* ***14 de Agosto de 2025*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/908/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PREDIO	VALOR POR HECTÁREA	
			UBICADOS A MENOS DE 25 KM DE LOS CENTROS DE CONSUMO	UBICADOS A MAS DE 25 KM DE LOS CENTROS DE CONSUMO
000	1	TERRENOS DE RIEGO	117.50	101.84
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD	101.84	86.18
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL	86.17	70.51
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	70.50	31.33
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	31.32	4.73
000	6	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	156.67	117.50

000	7	TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	116.59	101.84
000	8	TERRENOS EN EXPLOTACION MINERA	174.42	156.06

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACION FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA
Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación. Especial

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2 PARA 2026
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA				
BARRIO CENTRO 001				
001	001	001	LÁZARO CÁRDENAS	3.95
001	001	002	CUAUHTÉMOC	3.95
001	001	003	NICOLÁS BRAVO	3.95
001	001	004	CERRADA COMONFORT	3.95
001	001	005	CERRADA CUAUHTÉMOC	3.95
001	001	006	CERRADA EMPERATRIZ IRERI	3.95
001	001	007	VICENTE GUERRERO	3.95
001	001	008	HERMENEGILDO GALEANA	3.95
001	001	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.95

BARRIO LA CALERA 002				
001	002	001	IGNACIO ZARAGOZA	2.98
001	002	002	LEANDRO VALLE	2.98
001	002	003	BELIZARIO DOMÍNGUEZ	2.98
001	002	004	AGRARISTA	2.98
001	002	005	EUTIMIO PINZÓN	2.98
001	002	006	CARLOS ROMÁN CELIS	2.98
BARRIO EL CAPIRE 003				
001	003	001	CERRADA AGRARISTA	3.75
001	003	002	EMILIANO ZAPATA	3.75
001	003	003	AGRARISTA	3.75
001	003	004	CNC	3.75
001	003	005	VICENTE GUERRERO	3.75
BARRIO EL CALVARIO 004				
001	004	001	ÁLVARO OBREGÓN	3.25
001	004	002	NICOLÁS BRAVO	3.25
001	004	003	AGRARISTA	3.25
001	004	004	JACARANDAS	3.25
001	004	005	LOS GIRASOLES	3.25
001	004	006	CERRADA NOGAL	3.25
BARRIO LA ALAMEDA 005				
001	005	001	IGNACIO COMONFORT	2.67
001	005	002	MUNICIPIO LIBRE	2.67
001	005	003	REVOLUCIÓN	2.67
001	005	004	JUAN. N. ÁLVAREZ	2.67

001	005	005	ALAMEDA	2.67
001	005	006	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	2.67
001	005	007	EZEQUIEL PADILLA	2.67
001	005	008	AQUILES SERDÁN	2.67
BARRIO CANTARRANAS 006				
001	006	001	BENITO JUÁREZ	1.01
001	006	002	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.01
001	006	003	EMILIANO ZAPATA	1.01
001	006	004	LUIS BEDOLLA	1.01
BARRIO TIERRA COLORADA 007				
001	007	001	AV. CUAUHTÉMOC	1.68
001	007	002	FRANCISCO MÁRQUEZ	1.68
001	007	003	JUAN ESCUTIA	1.68
001	007	004	AGUSTÍN MELGAR	1.68
001	007	005	VICENTE SUAREZ	1.68
001	007	006	CERRADA EMILIANO ZAPATA	1.01
001	007	007	EMILIANO ZAPATA	1.01
001	007	008	AV. LÁZARO CÁRDENAS	1.01
001	007	009	EZEQUIEL PADILLA	1.01
001	007	010	HÉROES DEL 47	1.01
001	007	011	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	1.01
001	007	012	PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	1.01
BARRIO VICENTE GUERRERO 008				
001	008	001	FRACC. LAZARO CARDENAS S/N	1.01

001	008	002	IGNACIO LOPEZ RAYON S/N	1.01
001	008	003	QUINTANA ROO S/N	1.01
001	008	004	C.N.C S/N	1.01
001	008	005	EJIDO C.N.C	1.01
001	008	006	EJIDO	1.01
BARRIO SAN ANTONIO 009				
001	009	001	AQUILES SERDÁN	1.87
001	009	002	JUAN N. ÁLVAREZ	1.01
001	009	003	AQUILES SERDÁN	1.01
001	009	004	AV. REVOLUCIÓN	1.01
001	009	005	HÉROES DEL 47	1.01
001	009	006	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	1.01
001	009	007	1RO DE MAYO	1.01
001	009	008	XICOTÉNCATL	1.01
BARRIO EL PARAISO 010				
001	010	001	LAS FLORES	2.33
001	010	002	LAS ROSAS	2.33
001	010	003	JACARANDAS	2.33
BARRIO LA GUADALUPANA 011				
001	011	001	LINDA VISTA	1.01
001	011	002	CARRETERA COYUCA-AJUCHITLAN	1.01
001	011	003	ALTA CUAUHTEMOC	1.01
001	011	004	PRIMERO DE MAYO	1.01

LOCALIDADES				
LOCALIDAD DE AMUCO DE LA REFORMA 012				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.01
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE EL ANCÓN 013				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.01
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE ANONAS 014				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.01
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE ARROYO GRANDE 015				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.01
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE LA BAJADA 016				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.01
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE CAÑA (LA CAÑA) 017				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.01
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE CIÉNEGA DE ABAJO 018				
001	018	001	SIN NOMBRE	3.78
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.78
LOCALIDAD DE CEL COCO 019				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.01
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

LOCALIDAD DE COYOL (EL COYOL) 020				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.01
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE LAS CRUCES 021				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.01
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE CUIRINDAL (EL CUIRINDAL) 022				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.01
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE CHAMACUA DE MICHILENA 023				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.01
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE EL DURAZNO 024				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.01
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE EL EMBARCADERO (EL BARCO) 025				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.01
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE HACIENDA DE DOLORES 026				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.01
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE EL JABALÍ 027				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.01
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

LOCALIDAD JARIPO 028				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.01
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LAS JUNTAS DEL RÍO CHIQUITO (LAS JUNTAS) 029				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.01
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD JUNTAS DEL RÍO FRÍO 030				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.01
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LA MAESTRANZA 031				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.01
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD MANCHÓN PAROTAS 032				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.01
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD MONTE GRANDE 033				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.01
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL NARANJO 034				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.01
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL ÍDOLO 035				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.01
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

LOCALIDAD PANCIRA 036				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.01
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PANTOJA 037				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.01
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PARANCIO 038				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.01
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LAS PAROTAS 039				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.01
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PASO DE ARENA 040				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.01
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PATAMBO 041				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.01
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PIEDRA PARADA 042				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.01
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PINEDA 043				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.01
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

LOCALIDAD PINZÁN MORADO 044				
001	044	001	SIN NOMBRE	1.01
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PLACERES DEL ORO 045				
001	045	001	SIN NOMBRE	1.01
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD POCITOS DE CATANA 046				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.01
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LOS POZOS 047				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.01
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PUEBLO NUEVO (EL CIRUELO) 048				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.01
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL PUERTO DEL ORO 049				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.01
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PUNGARABATITO 050				
001	050	001	SIN NOMBRE	1.01
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LA QUESERÍA 051				
001	051	001	SIN NOMBRE	1.01
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

LOCALIDAD RINCÓN DE CHÁMACUA 052				
001	052	001	SIN NOMBRE	1.01
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD RÍO FLORIDO (LAS ÁNIMAS) 053				
001	053	001	SIN NOMBRE	1.01
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN ANTONIO DE LAS TEXAS (LOS PUERTOS) 054				
001	054	001	SIN NOMBRE	1.01
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN JOSÉ (SAN JOSÉ LA QUESERÍA) 055				
001	055	001	SIN NOMBRE	1.01
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN JUAN CHÁMACUA 056				
001	056	001	SIN NOMBRE	1.01
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN JUAN DE LA CRUZ 057				
001	057	001	SIN NOMBRE	1.01
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SANTA TERESA 058				
001	058	001	SIN NOMBRE	1.01
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SANTO DOMINGO 059				
001	059	001	SIN NOMBRE	1.01
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

LOCALIDAD TARÉTARO 060				
001	060	001	SIN NOMBRE	1.01
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LOS TERRONES 061				
001	061	001	SIN NOMBRE	1.01
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LAS TINAJAS 062				
001	062	001	SIN NOMBRE	1.01
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD TARIO 063				
001	063	001	SIN NOMBRE	1.01
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD ZIHUAQUIO 064				
001	064	001	SIN NOMBRE	1.01
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD AGUA FRÍA 065				
001	065	001	SIN NOMBRE	1.01
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD MANCHÓN DE AMUCO (LLANO DE GUADALUPE) 066				
001	066	001	SIN NOMBRE	1.01
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN PEDRO 067				
001	067	001	SIN NOMBRE	1.01
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

LOCALIDAD ZETINA 068				
001	068	001	SIN NOMBRE	1.01
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL MONO 069				
001	069	001	SIN NOMBRE	1.01
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD RÍO FRÍO DE LOS FRESNOS 070				
001	070	001	SIN NOMBRE	1.01
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL PESCADO 071				
001	071	001	SIN NOMBRE	1.01
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LAS MESAS DE PINEDA 072				
001	072	001	SIN NOMBRE	1.01
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LOS ÓRGANOS 073				
001	073	001	SIN NOMBRE	1.01
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN FERNANDO (EL TIMBRE) 074				
001	074	001	SIN NOMBRE	1.01
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD ARCHIMORO 075				
001	075	001	SIN NOMBRE	1.01
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

LOCALIDAD EL CUNDANCITO 076				
001	076	001	SIN NOMBRE	1.01
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SANTA GERTRUDIS 077				
001	077	001	SIN NOMBRE	1.01
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL ANONO 078				
001	078	001	SIN NOMBRE	0.92
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL BAJAREQUE 078				
001	079	001	SIN NOMBRE	0.92
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DE SAN JOSÉ (LA BARRANCA) 080				
001	080	001	SIN NOMBRE	0.92
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS BRASILES 081				
001	081	001	SIN NOMBRE	0.92
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAÑADA 082				
001	082	001	SIN NOMBRE	0.92
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CAPIRE (CERRO COLORADO) 083				
001	083	001	SIN NOMBRE	0.92
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD El Carrizal 084				
001	084	001	SIN NOMBRE	0.92
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CASAS VIEJAS (CASAS VIEJAS) 085				
001	085	001	SIN NOMBRE	0.92
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CIÉNEGA DE ARRIBA 086				
001	086	001	SIN NOMBRE	0.92
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS COLORINES (EL COLORÍN) 087				
001	087	001	SIN NOMBRE	0.92
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CRUCITAS 088				
001	088	001	SIN NOMBRE	0.92
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CRUZ DEL RÍO BALSAS 089				
001	089	001	SIN NOMBRE	0.92
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS GUAJES 090				
001	090	001	SIN NOMBRE	0.92
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA IGUANA 091				
001	091	001	SIN NOMBRE	0.92
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL JILGUERO 092				
001	092	001	SIN NOMBRE	0.92
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SANTA ANA 093				
001	093	001	SIN NOMBRE	0.92
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS LAMPACES 094				
001	094	001	SIN NOMBRE	0.92
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LIMÓN 095				
001	095	001	SIN NOMBRE	0.92
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA DE LA CRUZ 096				
001	096	001	SIN NOMBRE	0.92
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MESAS DEL PORVENIR (LAS MESAS) 097				
001	097	001	SIN NOMBRE	0.92
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MONTE VERDE 098				
001	098	001	SIN NOMBRE	0.92
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PALANCAS 099				
001	099	001	SIN NOMBRE	0.92
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA PALMA (LA PALMA DE LOS OCHOA) 100				
001	100	001	SIN NOMBRE	0.92
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PILAS DEL RÍO FRÍO DE LOS FRESNOS 101				
001	101	001	SIN NOMBRE	0.92
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PORVENIR 102				
001	102	001	SIN NOMBRE	0.92
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUEBLO VIEJO 103				
001	103	001	SIN NOMBRE	0.92
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PUERTA GRANDE (LA PUERTA) 104				
001	104	001	SIN NOMBRE	0.92
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD QUIRIRÍCUARO 105				
001	105	001	SIN NOMBRE	0.92
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ROSARIO 106				
001	106	001	SIN NOMBRE	0.92
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAN ISIDRO 107				
001	107	001	SIN NOMBRE	0.92
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD SAN NICOLÁS 108				
001	108	001	SIN NOMBRE	0.92
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SANTA LUCÍA 109				
001	109	001	SIN NOMBRE	0.92
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA SOLEDAD (LA CHOLE) 110				
001	110	001	SIN NOMBRE	0.92
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA TABLA 111				
001	111	001	SIN NOMBRE	0.92
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TICUICHE 112				
001	112	001	SIN NOMBRE	0.92
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TIRADORES 113				
001	113	001	SIN NOMBRE	0.92
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD VACA BLANCA 114				
001	114	001	SIN NOMBRE	0.92
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL VENADO 115				
001	115	001	SIN NOMBRE	0.92
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL ZAPOTE 116				
001	116	001	SIN NOMBRE	0.92
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ZICUÍTARO 117				
001	117	001	SIN NOMBRE	0.92
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ZIRANDARANGUIO 118				
001	118	001	SIN NOMBRE	0.92
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ZOPILOTE 119				
001	119	001	SIN NOMBRE	0.92
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS CUERAMOS 120				
001	120	001	SIN NOMBRE	0.92
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PARACATAS 121				
001	121	001	SIN NOMBRE	0.92
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS MESAS DE DON JULIO 122				
001	122	001	SIN NOMBRE	0.92
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL COACOYUL 123				
001	123	001	SIN NOMBRE	0.92
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD PIEDRA IMÁN 124				
001	124	001	SIN NOMBRE	0.92
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO VIEJO 125				
001	125	001	SIN NOMBRE	0.92
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LIMONCITO 126				
001	126	001	SIN NOMBRE	0.92
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ESTANCIA 127				
001	127	001	SIN NOMBRE	0.92
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MURCIÉLAGO 128				
001	128	001	SIN NOMBRE	0.92
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CUARTO 129				
001	129	001	SIN NOMBRE	0.92
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAN FRANCISCO 130				
001	130	001	SIN NOMBRE	0.92
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PUENTE (EL PUENTE DE PANTOJA) 131				
001	131	001	SIN NOMBRE	0.92
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL JABONERO 132				
001	132	001	SIN NOMBRE	0.92
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRA DE CAL 133				
001	133	001	SIN NOMBRE	0.92
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CAÑAS VIEJAS 134				
001	134	001	SIN NOMBRE	0.92
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MARICHI 135				
001	135	001	SIN NOMBRE	0.92
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SANTA BÁRBARA 136				
001	136	001	SIN NOMBRE	0.92
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CIPIATE (RANCHO EL CIPIATE) 137				
001	137	001	SIN NOMBRE	0.92
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS NOPALES 138				
001	138	001	SIN NOMBRE	0.92
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RINCÓN DE LA VIRGEN 139				
001	139	001	SIN NOMBRE	0.92
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL POZO 140				
001	140	001	SIN NOMBRE	0.92
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TIERRAS BLANCAS 141				
001	141	001	SIN NOMBRE	0.92
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDADLAS CALAVERAS (CALAVERA) 142				
001	142	001	SIN NOMBRE	0.92
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TRINCHERAS 143				
001	143	001	SIN NOMBRE	0.92
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRA REDONDA 144				
001	144	001	SIN NOMBRE	0.92
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LLANO GRANDE 145				
001	145	001	SIN NOMBRE	0.92
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRABÁS 146				
001	146	001	SIN NOMBRE	0.92
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MARISCAL 147				
001	147	001	SIN NOMBRE	0.92
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS CUEVITAS 148				
001	148	001	SIN NOMBRE	0.92
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CAPIRE AMARGO 149				
001	149	001	SIN NOMBRE	0.92
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CARRIZAL 150				
001	150	001	SIN NOMBRE	0.92
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CUIRINDALITO 151				
001	151	001	SIN NOMBRE	0.92
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LIMÓN POTRERO (EL LIMÓN) 152				
001	152	001	SIN NOMBRE	0.92
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PAROTAS DEL MANCHÓN (LAS PAROTAS) 153				
001	153	001	SIN NOMBRE	0.92
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PILA 154				
001	154	001	SIN NOMBRE	0.92
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ZAPOTE 155				
001	155	001	SIN NOMBRE	0.92
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA VINATITA 156				
001	156	001	SIN NOMBRE	0.92
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD QUIHUIZÍCARO (QUIHUISHÍCARO) 157				
001	157	001	SIN NOMBRE	0.92
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS JUNTAS 158				
001	158	001	SIN NOMBRE	0.92
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL METATE 159				
001	159	001	SIN NOMBRE	0.92
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TERRERO BLANCO (TERRERO) 160				
001	160	001	SIN NOMBRE	0.92
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PARADO DOS 161				
001	161	001	SIN NOMBRE	0.92
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RATÓN 162				
001	162	001	SIN NOMBRE	0.92
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS PANTANOS 163				
001	163	001	SIN NOMBRE	0.92
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL QUEBRANTADERO 164				
001	164	001	SIN NOMBRE	0.92
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD QUERECUA 165				
001	165	001	SIN NOMBRE	0.92
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AJUNO 166				
001	166	001	SIN NOMBRE	0.92
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL POTRERO 167				
001	167	001	SIN NOMBRE	0.92
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CUAJILOTE GRANDE 168				
001	168	001	SIN NOMBRE	0.92
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS FOGONES 169				
001	169	001	SIN NOMBRE	0.92
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RAICERO 170				
001	170	001	SIN NOMBRE	0.92
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PATO 171				
001	171	001	SIN NOMBRE	0.92
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA PAROTITA 172				
001	172	001	SIN NOMBRE	0.92
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PLAN DEL NANCHE 173				
001	173	001	SIN NOMBRE	0.92
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LIMÓN ESCARBADO 174				
001	174	001	SIN NOMBRE	0.92
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS YESQUEROS 175				
001	175	001	SIN NOMBRE	0.92
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA BOLSA 176				
001	176	001	SIN NOMBRE	0.92
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AGUACATAL 177				
001	177	001	SIN NOMBRE	0.92
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA TIGRA 178				
001	178	001	SIN NOMBRE	0.92
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD NUEVA ITALIA 179				
001	179	001	SIN NOMBRE	0.92
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA CEBADILLA 180				
001	180	001	SIN NOMBRE	0.92
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ARARICUA 181				
001	181	001	SIN NOMBRE	0.92
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD GUAJES DE AYALA 182				
001	182	001	SIN NOMBRE	0.92
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CEIBA AMARILLA 183				
001	183	001	SIN NOMBRE	0.92
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CRISTAL 184				
001	184	001	SIN NOMBRE	0.92
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS CIRUELOS 185				
001	185	001	SIN NOMBRE	0.92
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DEL BUEY (EL BUEY) 186				
001	186	001	SIN NOMBRE	0.92
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TRUCHAS 187				
001	187	001	SIN NOMBRE	0.92
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS PACHECAS 188				
001	188	001	SIN NOMBRE	0.92
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TULE 189				
001	189	001	SIN NOMBRE	0.92
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL SAIBAL 190				
001	190	001	SIN NOMBRE	0.92
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA BARRANCA DEL OTATE 191				
001	191	001	SIN NOMBRE	0.92
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS LAURELES 192				
001	192	001	SIN NOMBRE	0.92
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD COLMENEROS 193				
001	193	001	SIN NOMBRE	0.92
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RINCÓN DE LA PALMA 194				
001	194	001	SIN NOMBRE	0.92
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ROSA MORADA 195				
001	195	001	SIN NOMBRE	0.92
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL CHATO 196				
001	196	001	SIN NOMBRE	0.92
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TEJÓN 197				
001	197	001	SIN NOMBRE	0.92
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ESCONDIDA 198				
001	198	001	SIN NOMBRE	0.92
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAGUNA 199				
001	199	001	SIN NOMBRE	0.92
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD OCOTE SOLO (LOS OCOTES) 200				
001	200	001	SIN NOMBRE	0.92
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TROJAS 201				
001	201	001	SIN NOMBRE	0.92
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PINZÁN DULCE 202				
001	202	001	SIN NOMBRE	0.92
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AGUILILLA (LA AGUILILLA) 203				
001	203	001	SIN NOMBRE	0.92
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS FUNDICIONES (FUNDICIÓN) 204				
001	204	001	SIN NOMBRE	0.92
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CAPULINAR 205				
001	205	001	SIN NOMBRE	0.92
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD GACHUPINES 206				
001	206	001	SIN NOMBRE	0.92
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD FRIJOLAR 207				
001	207	001	SIN NOMBRE	0.92
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CEIBA PRIETA 208				
001	208	001	SIN NOMBRE	0.92
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AGUACATE 209				
001	209	001	SIN NOMBRE	0.92
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD FRESNITOS (LOS FRESNILLOS) 210				
001	210	001	SIN NOMBRE	0.92
001	210	002	001	0.92
LOCALIDAD BAJAREQUE 211				
001	211	001	SIN NOMBRE	0.92
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD CUAHULOTERA 212				
001	212	001	SIN NOMBRE	0.92
001	212	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD DOS ARROYOS (LOS ARROYOS) 213				
001	213	001	SIN NOMBRE	0.92
001	213	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS NOPALES 214				
001	214	001	SIN NOMBRE	0.92
001	214	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS ABUJITAS (LA ABUJITA) 215				
001	215	001	SIN NOMBRE	0.92
001	215	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AFORADOR 216				
001	216	001	SIN NOMBRE	0.92
001	216	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AGUACATE 217				
001	217	001	SIN NOMBRE	0.92
001	217	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ARROYO VERDE 218				
001	218	001	SIN NOMBRE	0.92
001	218	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AZASTIO 219				
001	219	001	SIN NOMBRE	0.92
001	219	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL BALCÓN 220				
001	220	001	SIN NOMBRE	0.92
001	220	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA BARRANCA DEL PINZÁN 221				
001	221	001	SIN NOMBRE	0.92
001	221	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LOS BRASILES 222				
001	222	001	SIN NOMBRE	0.92
001	222	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS JUNTAS [RANCHO] 223				
001	223	001	SIN NOMBRE	0.92
001	223	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAMPANA 224				
001	224	001	SIN NOMBRE	0.92
001	224	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO CATANA 225				
001	225	001	SIN NOMBRE	0.92
001	225	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAÑADA 226				
001	226	001	SIN NOMBRE	0.92
001	226	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO CHAVELLACAS 227				
001	227	001	SIN NOMBRE	0.92
001	227	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LOS CIMIENTOS 228				
001	228	001	SIN NOMBRE	0.92
001	228	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CIUDAD 229				
001	229	001	SIN NOMBRE	0.92
001	229	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAÑITA 230				
001	230	001	SIN NOMBRE	0.92
001	230	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CRUZ DE OTATE 231				
001	231	001	SIN NOMBRE	0.92
001	231	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CRUZ AGUA FRÍA (LA CRUZ) 232				
001	232	001	SIN NOMBRE	0.92
001	232	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CUAJILOTE 233				
001	233	001	SIN NOMBRE	0.92
001	233	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CUCHILLA DE LOS NANCHES 234				
001	234	001	SIN NOMBRE	0.92
001	234	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CUEVAS (BARRANCA DE LAS FLORES) 235				
001	235	001	SIN NOMBRE	0.92
001	235	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS CUEVITAS 236				
001	236	001	SIN NOMBRE	0.92
001	236	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CUNDÁN GRANDE 237				
001	237	001	SIN NOMBRE	0.92
001	237	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL DESPERDICIO 238				
001	238	001	SIN NOMBRE	0.92
001	238	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ESPINAL 239				
001	239	001	SIN NOMBRE	0.92
001	239	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL FRESNO 240				
001	240	001	SIN NOMBRE	0.92
001	240	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS GUACAMAYAS 241				
001	241	001	SIN NOMBRE	0.92
001	241	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL GUAJAL 242				
001	242	001	SIN NOMBRE	0.92
001	242	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA HIGUERITA 243				
001	243	001	SIN NOMBRE	0.92
001	243	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS HOYAS 244				
001	244	001	SIN NOMBRE	0.92
001	244	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LOS JIOTES 245				
001	245	001	SIN NOMBRE	0.92
001	245	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS JUNTAS DE ZIHUAQUIO 246				
001	246	001	SIN NOMBRE	0.92
001	246	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAGUNILLA 247				
001	247	001	SIN NOMBRE	0.92
001	247	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LIMONCITO 248				
001	248	001	SIN NOMBRE	0.92
001	248	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LINDERO 249				
001	249	001	SIN NOMBRE	0.92
001	249	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MESA DE LOS PÉREZ 250				
001	250	001	SIN NOMBRE	0.92
001	250	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MONTE SECO 251				
001	251	001	SIN NOMBRE	0.92
001	251	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL NANCHE 252				
001	252	001	SIN NOMBRE	0.92
001	252	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PALMA 253				
001	253	001	SIN NOMBRE	0.92
001	253	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PALO NUEVO 254				
001	254	001	SIN NOMBRE	0.92
001	254	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRA DE LUMBRE 255				
001	255	001	SIN NOMBRE	0.92
001	255	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PIEDRA 256				
001	256	001	SIN NOMBRE	0.92
001	256	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL POLVORÍN 257				
001	257	001	SIN NOMBRE	0.92
001	257	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS POTRANCAS 258				
001	258	001	SIN NOMBRE	0.92
001	258	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RANCHITO 259				
001	259	001	SIN NOMBRE	0.92
001	259	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL RINCÓN DE LOS ÁLAMOS 260				
001	260	001	SIN NOMBRE	0.92
001	260	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL SALITRE 261				
001	261	001	SIN NOMBRE	0.92
001	261	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SALSIPUEDES 262				
001	262	001	SIN NOMBRE	0.92
001	262	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAN ANTONIO 263				
001	263	001	SIN NOMBRE	0.92
001	263	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA TEJERÍA 264				
001	264	001	SIN NOMBRE	0.92
001	264	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TEJOCOTE 265				
001	265	001	SIN NOMBRE	0.92
001	265	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TRINCHERAS 266				
001	266	001	SIN NOMBRE	0.92
001	266	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL VADO 267				
001	267	001	SIN NOMBRE	0.92
001	267	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS VAQUITA 268				
001	268	001	SIN NOMBRE	0.92
001	268	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL VENTARRÓN 269				
001	269	001	SIN NOMBRE	0.92
001	269	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS VERGELES 270				
001	270	001	SIN NOMBRE	0.92
001	270	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PERRO 271				
001	271	001	SIN NOMBRE	0.92
001	271	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ZAPOTE (EL PACHOL) 272				
001	272	001	SIN NOMBRE	0.92
001	272	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ZAPOTE 273				
001	273	001	SIN NOMBRE	0.92
001	273	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ARROYO EL VIEJO 274				
001	274	001	SIN NOMBRE	0.92
001	274	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CACAO 275				
001	275	001	SIN NOMBRE	0.92
001	275	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS TRINCHERAS 276				
001	276	001	SIN NOMBRE	0.92
001	276	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PIEDRA COLORADA 277				
001	277	001	SIN NOMBRE	0.92
001	277	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS DIAMANTES 278				
001	278	001	SIN NOMBRE	0.92
001	278	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LIMONCITO (KILÓMETRO SESENTA Y CINCO) 279				
001	279	001	SIN NOMBRE	0.92
001	279	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PAROTITA 280				
001	280	001	SIN NOMBRE	0.92
001	280	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CRUCERO DE PLACERES DEL ORO 281				
001	281	001	SIN NOMBRE	0.92
001	281	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TIERRITAS COLORADAS (TIERRA COLORADA) 282				
001	282	001	SIN NOMBRE	0.92
001	282	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TRUENO 283				
001	283	001	SIN NOMBRE	0.92
001	283	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS CEIBITAS 284				
001	284	001	SIN NOMBRE	0.92
001	284	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TIMBIRICHE 285				
001	285	001	SIN NOMBRE	0.92
001	285	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AGUA FRÍA 286				
001	286	001	SIN NOMBRE	0.92
001	286	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CALAVERA 287				
001	287	001	SIN NOMBRE	0.92
001	287	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AGUA FRÍA 288				
001	288	001	SIN NOMBRE	0.92
001	288	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CERRO DE LOS GARCÍA 289				
001	289	001	SIN NOMBRE	0.92
001	289	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL DURAZNITO 290				
001	290	001	SIN NOMBRE	0.92
001	290	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA 291				
001	291	001	SIN NOMBRE	0.92
001	291	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD OJO DE AGUA 292				
001	292	001	SIN NOMBRE	0.92
001	292	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PALANCAS 293				
001	293	001	SIN NOMBRE	0.92
001	293	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS PANTANOS 294				
001	294	001	SIN NOMBRE	0.92
001	294	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO DEL CEREZO 295				
001	295	001	SIN NOMBRE	0.92
001	295	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAN FRANCISCO 296				
001	296	001	SIN NOMBRE	0.92
001	296	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DEL SERENO 297				
001	297	001	SIN NOMBRE	0.92
001	297	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AGUACATE 298				
001	298	001	SIN NOMBRE	0.92
001	298	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AFORACIÓN (PASO DE LA PUERTA) 299				
001	299	001	SIN NOMBRE	0.92
001	299	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL CAPIRE 300				
001	300	001	SIN NOMBRE	0.92
001	300	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAJITA 301				
001	301	001	SIN NOMBRE	0.92
001	301	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TEPEHUAJE 302				
001	302	001	SIN NOMBRE	0.92
001	302	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AGUACATE 303				
001	303	001	SIN NOMBRE	0.92
001	303	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA HONDA 304				
001	304	001	SIN NOMBRE	0.92
001	304	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DE LAS FLORES [ASOLEADEROS] 305				
001	305	001	SIN NOMBRE	0.92
001	305	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS BAYADOS 306				
001	306	001	SIN NOMBRE	0.92
001	306	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAÑA 307				
001	307	001	SIN NOMBRE	0.92
001	307	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD CASERONES 308				
001	308	001	SIN NOMBRE	0.92
001	308	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CEIBA MOCHA 309				
001	309	001	SIN NOMBRE	0.92
001	309	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CHIVAS 310				
001	310	001	SIN NOMBRE	0.92
001	310	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CONCHAS 311				
001	311	001	SIN NOMBRE	0.92
001	311	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL CUIRINDALITO 312				
001	312	001	SIN NOMBRE	0.92
001	312	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL FAISÁN 313				
001	313	001	SIN NOMBRE	0.92
001	313	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS GALERAS 314				
001	314	001	SIN NOMBRE	0.92
001	314	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS LOBOS 315				
001	315	001	SIN NOMBRE	0.92
001	315	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD MATA DE OTATE 316				
001	316	001	SIN NOMBRE	0.92
001	316	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA DEL ZARZAL 317				
001	317	001	SIN NOMBRE	0.92
001	317	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL OTATE 318				
001	318	001	SIN NOMBRE	0.92
001	318	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PALMA 319				
001	319	001	SIN NOMBRE	0.92
001	319	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PALOMAS 320				
001	320	001	SIN NOMBRE	0.92
001	320	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PALO DULCE 321				
001	321	001	SIN NOMBRE	0.92
001	321	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PAPAYO 322				
001	322	001	SIN NOMBRE	0.92
001	322	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PAPAS 323				
001	323	001	SIN NOMBRE	0.92
001	323	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD PINABETE 324				
001	324	001	SIN NOMBRE	0.92
001	324	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MANZANO 325				
001	325	001	SIN NOMBRE	0.92
001	325	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS POTRERILLOS 326				
001	326	001	SIN NOMBRE	0.92
001	326	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CUAISLERA (LA CUAIXTLERA) 327				
001	327	001	SIN NOMBRE	0.92
001	327	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RÍO DEL ORO 328				
001	328	001	SIN NOMBRE	0.92
001	328	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PUERTO TROZADO 329				
001	329	001	SIN NOMBRE	0.92
001	329	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO DE HILARIA 330				
001	330	001	SIN NOMBRE	0.92
001	330	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO QUINTERO 331				
001	331	001	SIN NOMBRE	0.92
001	331	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL RÍO 332				
001	332	001	SIN NOMBRE	0.92
001	332	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RECREO 333				
001	333	001	SIN NOMBRE	0.92
001	333	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SANTA LUZ 334				
001	334	001	SIN NOMBRE	0.92
001	334	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TECOMACAS 335				
001	335	001	SIN NOMBRE	0.92
001	335	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS TECOMATES 336				
001	336	001	SIN NOMBRE	0.92
001	336	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LOS CATORCE 337				
001	337	001	SIN NOMBRE	0.92
001	337	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DE LOS LIRIOS 338				
001	338	001	SIN NOMBRE	0.92
001	338	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS MANGOS 339				
001	339	001	SIN NOMBRE	0.92
001	339	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD RANCHO LOS AMORES 340				
001	340	001	SIN NOMBRE	0.92
001	340	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LOS OCOTITOS 341				
001	341	001	SIN NOMBRE	0.92
001	341	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA YUCA (LAS JUNTAS) 342				
001	342	001	SIN NOMBRE	0.92
001	342	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS CABALLETES 343				
001	343	001	SIN NOMBRE	0.92
001	343	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PILITAS 344				
001	344	001	SIN NOMBRE	0.92
001	344	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PAROTA DEL SESTEO 345				
001	345	001	SIN NOMBRE	0.92
001	345	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PARADO 346				
001	346	001	SIN NOMBRE	0.92
001	346	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RANCHO DE LOS COYOTES 347				
001	347	001	SIN NOMBRE	0.92
001	347	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL OJO DE AGUA 348				
001	348	001	SIN NOMBRE	0.92
001	348	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD OJO DE AGUA 349				
001	349	001	SIN NOMBRE	0.92
001	349	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CEIBITA 350				
001	350	001	SIN NOMBRE	0.92
001	350	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL SAUZ 351				
001	351	001	SIN NOMBRE	0.92
001	351	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PITERO 352				
001	352	001	SIN NOMBRE	0.92
001	352	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL OJO DE AGUA 353				
001	353	001	SIN NOMBRE	0.92
001	353	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL BÁLSAMO 354				
001	354	001	SIN NOMBRE	0.92
001	354	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL MANCHÓN 355				
001	355	001	SIN NOMBRE	0.92
001	355	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA HACIENDA 356				
001	356	001	SIN NOMBRE	0.92
001	356	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LA PILA 357				
001	357	001	SIN NOMBRE	0.92
001	357	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PRODUCTORA FORESTAL EL NEVADO (EL ASERRADERO) 358				
001	358	001	SIN NOMBRE	0.92
001	358	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS GUACAMAYAS 359				
001	359	001	SIN NOMBRE	0.92
001	359	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAÑADA DE JARIPO 360				
001	360	001	SIN NOMBRE	0.92
001	360	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOMA BONITA (LA Y DE LOMA BONITA) 361				
001	361	001	SIN NOMBRE	0.92
001	361	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PALMA CUATA 362				
001	362	001	SIN NOMBRE	0.92
001	362	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRAS DE AMOLAR 363				
001	363	001	SIN NOMBRE	0.92
001	363	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS VACAS 364				
001	364	001	SIN NOMBRE	0.92
001	364	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA CUEVAS 365				
001	365	001	SIN NOMBRE	0.92
001	365	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA NOGALERA 366				
001	366	001	SIN NOMBRE	0.92
001	366	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TROJAS 367				
001	367	001	SIN NOMBRE	0.92
001	367	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS IZOTES 368				
001	368	001	SIN NOMBRE	0.92
001	368	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MONTE REDONDO 369				
001	369	001	SIN NOMBRE	0.92
001	369	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MESA DE CABALLOS 370				
001	370	001	SIN NOMBRE	0.92
001	370	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS HINOJOS 371				
001	371	001	SIN NOMBRE	0.92
001	371	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD MESA DE LA HIGUERA 372				
001	372	001	SIN NOMBRE	0.92
001	372	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TERRERO 373				
001	373	001	SIN NOMBRE	0.92
001	373	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MOLINITO 374				
001	374	001	SIN NOMBRE	0.92
001	374	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAGUNITA 375				
001	375	001	SIN NOMBRE	0.92
001	375	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AGUACATITO 376				
001	376	001	SIN NOMBRE	0.92
001	376	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD YESQUEROS 377				
001	377	001	SIN NOMBRE	0.92
001	377	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO QUEMADO 378				
001	378	001	SIN NOMBRE	0.92
001	378	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RECODO 379				
001	379	001	SIN NOMBRE	0.92
001	379	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD PUERTO EL CÁNTARO 380				
001	380	001	SIN NOMBRE	0.92
001	380	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS ANONITOS 381				
001	381	001	SIN NOMBRE	0.92
001	381	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PINZANCITO 382				
001	382	001	SIN NOMBRE	0.92
001	382	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PARAISITO 383				
001	383	001	SIN NOMBRE	0.92
001	383	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ALGODÓN 384				
001	384	001	SIN NOMBRE	0.92
001	384	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL SALITRILLO 385				
001	385	001	SIN NOMBRE	0.92
001	385	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CORCOMECA 386				
001	386	001	SIN NOMBRE	0.92
001	386	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PATAMBO 387				
001	387	001	SIN NOMBRE	0.92
001	387	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL GRINGO 388				
001	388	001	SIN NOMBRE	0.92
001	388	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LA VENTANA 389				
001	389	001	SIN NOMBRE	0.92
001	389	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS MANGOS 390				
001	390	001	SIN NOMBRE	0.92
001	390	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA HIERBA BUENA 391				
001	391	001	SIN NOMBRE	0.92
001	391	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CAPIRE 392				
001	392	001	SIN NOMBRE	0.92
001	392	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PUERTO DEL HUIZACHAL 393				
001	393	001	SIN NOMBRE	0.92
001	393	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAGUNA 394				
001	394	001	SIN NOMBRE	0.92
001	394	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TIERRAS BLANCAS 395				
001	395	001	SIN NOMBRE	0.92
001	395	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD JERICÓ 396				
001	396	001	SIN NOMBRE	0.92
001	396	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIE DE LA CUESTA 397				
001	397	001	SIN NOMBRE	0.92
001	397	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA GLORIA 398				
001	398	001	SIN NOMBRE	0.92
001	398	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO NUEVO AMANECER 399				
001	399	001	SIN NOMBRE	0.92
001	399	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD YESQUEROS 400				
001	400	001	SIN NOMBRE	0.92
001	400	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CRUCERO 401				
001	401	001	SIN NOMBRE	0.92
001	401	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL FRESNITO 402				
001	402	001	SIN NOMBRE	0.92
001	402	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SANTA CLARA (SANTA CLARA DEL COBRE) 403				
001	403	001	SIN NOMBRE	0.92
001	403	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL TABAQUILLO 404				
001	404	001	SIN NOMBRE	0.92
001	404	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRIO EL CAPIRE 405				
001	405	001	SIN NOMBRE	0.92
001	405	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD JUAN CUADRA NAVARRO 406				
001	406	001	SIN NOMBRE	0.92
001	406	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AMUCO DE ABAJO UNO 407				
001	407	001	SIN NOMBRE	0.92
001	407	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AMUCO DE ARRIBA UNO 408				
001	408	001	SIN NOMBRE	0.92
001	408	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA JOYA 409				
001	409	001	SIN NOMBRE	0.92
001	409	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MATA DE BEJUCO 410				
001	410	001	SIN NOMBRE	0.92
001	410	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MESAS DEL TIGRE 411				
001	411	001	SIN NOMBRE	0.92
001	411	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD PLAN DE LA PIEDRA PARADA (PLAN DEL CUCHE) 412				
001	412	001	SIN NOMBRE	0.92
001	412	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO TABASCUNDIO 413				
001	413	001	SIN NOMBRE	0.92
001	413	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS SAIBITAS 414				
001	414	001	SIN NOMBRE	0.92
001	414	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS SANTAMARÍAS 415				
001	415	001	SIN NOMBRE	0.92
001	415	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TAMARINDO 416				
001	416	001	SIN NOMBRE	0.92
001	416	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LOS BRASILES 417				
001	417	001	SIN NOMBRE	0.92
001	417	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS ALACRANES 418				
001	418	001	SIN NOMBRE	0.92
001	418	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ARROYO VERDE 419				
001	419	001	SIN NOMBRE	0.92
001	419	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LOS BÁLSAMOS 420				
001	420	001	SIN NOMBRE	0.92
001	420	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRIO NUEVO 421				
001	421	001	SIN NOMBRE	0.92
001	421	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO LAS CALANDRIAS 422				
001	422	001	SIN NOMBRE	0.92
001	422	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CAMPAMENTO (EL SOBACO) 423				
001	423	001	SIN NOMBRE	0.92
001	423	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CARRIZITO 424				
001	424	001	SIN NOMBRE	0.92
001	424	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CUESTA DE LA RIATA 425				
001	425	001	SIN NOMBRE	0.92
001	425	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA DICHA 426				
001	426	001	SIN NOMBRE	0.92
001	426	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ESCONDIDA 427				
001	427	001	SIN NOMBRE	0.92
001	427	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA BARRERA [ESTACIÓN DE MICROONDAS] 428				
001	428	001	SIN NOMBRE	0.92
001	428	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EXPLOTACIÓN MINERA 429				
001	429	001	SIN NOMBRE	0.92
001	429	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS FRAGUAS DE ZIHUAQUIO 430				
001	430	001	SIN NOMBRE	0.92
001	430	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS HUIJULES 431				
001	431	001	SIN NOMBRE	0.92
001	431	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL JILGUERO 432				
001	432	001	SIN NOMBRE	0.92
001	432	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS LAMPACITOS 433				
001	433	001	SIN NOMBRE	0.92
001	433	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS MAGUEYES 434				
001	434	001	SIN NOMBRE	0.92
001	434	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA 435				
001	435	001	SIN NOMBRE	0.92
001	435	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA MESA BLANCA 436				
001	436	001	SIN NOMBRE	0.92
001	436	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS MESITAS 437				
001	437	001	SIN NOMBRE	0.92
001	437	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PAROTA QUEMADA 438				
001	438	001	SIN NOMBRE	0.92
001	438	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PIEDRA DE LA IGLESIA 439				
001	439	001	SIN NOMBRE	0.92
001	439	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PORVENIR 440				
001	440	001	SIN NOMBRE	0.92
001	440	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO DEL AIRE (EL MIRADOR) 441				
001	441	001	SIN NOMBRE	0.92
001	441	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PUERTO DE LAS OLLAS 442				
001	442	001	SIN NOMBRE	0.92
001	442	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO DE VISTA HERMOSA 443				
001	443	001	SIN NOMBRE	0.92
001	443	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD PUERTO EL ARRASTRADERO 444				
001	444	001	SIN NOMBRE	0.92
001	444	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RANCHITO 445				
001	445	001	SIN NOMBRE	0.92
001	445	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO CELSO DÍAZ MOLINA 446				
001	446	001	SIN NOMBRE	0.92
001	446	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL TEJOCOTE (RANCHO MANUEL FLORES D.) 447				
001	447	001	SIN NOMBRE	0.92
001	447	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA SILLETA 448				
001	448	001	SIN NOMBRE	0.92
001	448	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD UNIDAD HABITACIONAL CARLOS ROMÁN CELIS 449				
001	449	001	SIN NOMBRE	0.92
001	449	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA VINATITA 450				
001	450	001	SIN NOMBRE	0.92
001	450	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD NINGUNO [VIVERO] 451				
001	451	001	SIN NOMBRE	0.92
001	451	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD ZAPOTITO 452				
001	452	001	SIN NOMBRE	0.92
001	452	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CASA BLANCA 453				
001	453	001	SIN NOMBRE	0.92
001	453	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CEIBA DE LOS HERREROS 454				
001	454	001	SIN NOMBRE	0.92
001	454	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CHARCO DEL PLÁTANO 455				
001	455	001	SIN NOMBRE	0.92
001	455	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL VIZCAÍNO 456				
001	456	001	SIN NOMBRE	0.92
001	456	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CURVA 457				
001	457	001	SIN NOMBRE	0.92
001	457	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PIÑUELA 458				
001	458	001	SIN NOMBRE	0.92
001	458	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO CANTARRANAS 459				
001	459	001	SIN NOMBRE	0.92
001	459	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD RANCHO DEL PARADO (LA CUAHULOTERA) 460				
001	460	001	SIN NOMBRE	0.92
001	460	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PUENTE MOCHO 461				
001	461	001	SIN NOMBRE	0.92
001	461	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TIMBRE 462				
001	462	001	SIN NOMBRE	0.92
001	462	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ADELFA 463				
001	463	001	SIN NOMBRE	0.92
001	463	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ÁGUILA 464				
001	464	001	SIN NOMBRE	0.92
001	464	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA AGUACATERA 465				
001	465	001	SIN NOMBRE	0.92
001	465	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL BORBOLLÓN 466				
001	466	001	SIN NOMBRE	0.92
001	466	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CANOAS 467				
001	467	001	SIN NOMBRE	0.92
001	467	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL CARRICITO 468				
001	468	001	SIN NOMBRE	0.92
001	468	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CEIBA BLANCA (LA SAIBA) 469				
001	469	001	SIN NOMBRE	0.92
001	469	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CIÉNEGA 470				
001	470	001	SIN NOMBRE	0.92
001	470	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CAÑAS VIEJAS 471				
001	471	001	SIN NOMBRE	0.92
001	471	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CHONGO (LOS PINOS CUATES) 472				
001	472	001	SIN NOMBRE	0.92
001	472	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ESPERANZA 473				
001	473	001	SIN NOMBRE	0.92
001	473	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS ESPINITOS 474				
001	474	001	SIN NOMBRE	0.92
001	474	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ENTREMEDIO 475				
001	475	001	SIN NOMBRE	0.92
001	475	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS FRAGUAS 476				
001	476	001	SIN NOMBRE	0.92
001	476	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA HUERTA 477				
001	477	001	SIN NOMBRE	0.92
001	477	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS JUNTAS 478				
001	478	001	SIN NOMBRE	0.92
001	478	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAMPACITOS 479				
001	479	001	SIN NOMBRE	0.92
001	479	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS LIMONCITOS 480				
001	480	001	SIN NOMBRE	0.92
001	480	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LIMÓN 481				
001	481	001	SIN NOMBRE	0.92
001	481	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAJITA 482				
001	482	001	SIN NOMBRE	0.92
001	482	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA DE CUARTA 483				
001	483	001	SIN NOMBRE	0.92
001	483	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LOS MAGUEYCITOS (LA ESCONDIDA) 484				
001	484	001	SIN NOMBRE	0.92
001	484	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MANGUITO 485				
001	485	001	SIN NOMBRE	0.92
001	485	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MESA DE YESQUEROS 486				
001	486	001	SIN NOMBRE	0.92
001	486	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA 487				
001	487	001	SIN NOMBRE	0.92
001	487	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MIRADOR 488				
001	488	001	SIN NOMBRE	0.92
001	488	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ORDEÑA 489				
001	489	001	SIN NOMBRE	0.92
001	489	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO DE LA TRAMPA 490				
001	490	001	SIN NOMBRE	0.92
001	490	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PLAYITAS 491				
001	491	001	SIN NOMBRE	0.92
001	491	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL PUERTO DE LOS NOPALES 492				
001	492	001	SIN NOMBRE	0.92
001	492	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL TRIUNFO 493				
001	493	001	SIN NOMBRE	0.92
001	493	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL GALLO 494				
001	494	001	SIN NOMBRE	0.92
001	494	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ACAPULQUITO [RESTAURANTE] 495				
001	495	001	SIN NOMBRE	0.92
001	495	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL BARCO (EL CALENTANO) 496				
001	496	001	SIN NOMBRE	0.92
001	496	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAN PEDRO 497				
001	497	001	SIN NOMBRE	0.92
001	497	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL SAUZ 498				
001	498	001	SIN NOMBRE	0.92
001	498	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ZARZAL 499				
001	499	001	SIN NOMBRE	0.92
001	499	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD SAUCITOS 500				
001	500	001	SIN NOMBRE	0.92
001	500	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TEJAMANIL 501				
001	501	001	SIN NOMBRE	0.92
001	501	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TEPEHUAJE 502				
001	502	001	SIN NOMBRE	0.92
001	502	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA VIBORITA 503				
001	503	001	SIN NOMBRE	0.92
001	503	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ZARZA 504				
001	504	001	SIN NOMBRE	0.92
001	504	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CORRALITOS 505				
001	505	001	SIN NOMBRE	0.92
001	505	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ENCANTO 506				
001	506	001	SIN NOMBRE	0.92
001	506	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAJITA 507				
001	507	001	SIN NOMBRE	0.92
001	507	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA PATACUA 508				
001	508	001	SIN NOMBRE	0.92
001	508	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL SOYAMICHE 509				
001	509	001	SIN NOMBRE	0.92
001	509	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS MAGUEYCITOS 510				
001	510	001	SIN NOMBRE	0.92
001	510	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ZAPOTERA 511				
001	511	001	SIN NOMBRE	0.92
001	511	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CERRITO MIRAMAR 512				
001	512	001	SIN NOMBRE	0.92
001	512	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DEL CAFETAL 513				
001	513	001	SIN NOMBRE	0.92
001	513	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA COLMENA 514				
001	514	001	SIN NOMBRE	0.92
001	514	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRAS NEGRAS 515				
001	515	001	SIN NOMBRE	0.92
001	515	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD PUERTO ALEGRE 516				
001	516	001	SIN NOMBRE	0.92
001	516	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA BALANZA 517				
001	517	001	SIN NOMBRE	0.92
001	517	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA FLORIDA 518				
001	518	001	SIN NOMBRE	0.92
001	518	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS POZOS 519				
001	519	001	SIN NOMBRE	0.92
001	519	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS CIMIENTILLOS 520				
001	520	001	SIN NOMBRE	0.92
001	520	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL BARRO 521				
001	521	001	SIN NOMBRE	0.92
001	521	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL OLVIDO 522				
001	522	001	SIN NOMBRE	0.92
001	522	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PAROTAS 523				
001	523	001	SIN NOMBRE	0.92
001	523	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA FRONTERITA 524				
001	524	001	SIN NOMBRE	0.92
001	524	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CASITAS 525				
001	525	001	SIN NOMBRE	0.92
001	525	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SANTA MARÍA 526				
001	526	001	SIN NOMBRE	0.92
001	526	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA SIERRITA 527				
001	527	001	SIN NOMBRE	0.92
001	527	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LIMONCITO 528				
001	528	001	SIN NOMBRE	0.92
001	528	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL TEPAMO 529				
001	529	001	SIN NOMBRE	0.92
001	529	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ERA 530				
001	530	001	SIN NOMBRE	0.92
001	530	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD COLONIA VICENTE GUERRERO 531				
001	531	001	SIN NOMBRE	0.92
001	531	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL RINCÓN 532				
001	532	001	SIN NOMBRE	0.92
001	532	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRAS GRANDES 533				
001	533	001	SIN NOMBRE	0.92
001	533	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LIMONCITO 534				
001	534	001	SIN NOMBRE	0.92
001	534	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CIÉNEGA 535				
001	535	001	SIN NOMBRE	0.92
001	535	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS HORCONES 536				
001	536	001	SIN NOMBRE	0.92
001	536	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PLAN DEL CAPIRE 537				
001	537	001	SIN NOMBRE	0.92
001	537	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LA MESA DE PUEBLO VIEJO (RANCHO DEL VIEJO) 538				
001	538	001	SIN NOMBRE	0.92
001	538	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

1.-HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en sectores de tipo popular o medio bajo. Se localiza en sectores periféricos o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en sectores específicos o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y

verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con

concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con

tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachadas, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachadas, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico minimalista, edificaciones que se diferencian de las demás por su alto nivel de confort y elegancia. Tienen diseños únicos y diferentes; innovadores en cualquier sentido. Sus espacios son radiantes y completamente delicados. Los materiales que son usados para su construcción deben ser de excelente calidad y los acabados de la estructura deben ser perfectos. Debe contar con todos sus servicios: que haya una temperatura adecuada, buenas conexiones de red (teléfono, internet, televisión), un clima de tranquilidad y sin contaminación sónica, la domótica entra a formar parte de las características principales.

Cuentan con numerosas comodidades: Piscina, cancha, sala de cine, gimnasio, jardín, sauna, sala de juego y reuniones, salón de fiestas, y todo esto, obviamente, privado y exclusivo. Tienen una entrada inmensa, con una (o varias) escaleras espectaculares, que lleven a los demás pisos, son de gran espacio y estilo abierto, con todo lo relacionado a la última tecnología, ya sean electrodomésticos, sistemas de seguridad, televisores, computadoras y otros.

USO	CLASE	CONSTRUCCIÓN	(UMA)
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	2.14
	ECONÓMICA	HAB	4.00
	INTERÉS SOCIAL	HAC	4.57
	REGULAR	HAD	6.85
	INTERÉS MEDIO	HAE	8.00
	BUENA	HAF	9.14
	MUY BUENA	HAG	10.36
	LUJO	HAH	11.42

2.- COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en sectores populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en sectores populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en

el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad, elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, andadores y áreas de servicio al público con buenos acabados, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

3.-

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	3.43
	REGULAR	COB	4.00
	BUENA	COC	9.71
	MUY BUENA	COD	12.56
	LUJO	COE	13.71
	DEPARTAMENTAL	COF	14.86

INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas,

laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	0.98
	LIGERA	INB	2.28
	MEDIANA	INC	2.71
	PESADA	IND	6.73

4.- EQUIPAMIENTO

CINE O AUDITORIO

Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELAS

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga, pisos de cerámica, mármol económico, duela o parquet, techos con aplanados sobre losa, fachada integral económica.

OFICINAS

Instalaciones usadas para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL REGULAR

Construcciones destinadas al alojamiento de personal transeúnte, compactas de tamaño, con lo básico sin ninguna instalación, pueden tener o no baño privado, sin áreas de recreación y sin estacionamiento, además de estar lejos del centro de la ciudad.

HOTEL BUENO

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional, de tamaño medio, con instalación de internet y aire acondicionado, baño privado y con un restaurante pequeño.

HOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS

Construcciones que incluyen cuartos con baño privado, materiales de buenos acabados, restaurante, bar, alberca pequeña, estacionamiento, salas de reuniones, instalación de internet y aire acondicionado, cómodas habitaciones con baño propio.

HOTEL DE 5 ESTRELLAS

Construcciones con instalaciones de alta calidad y una variedad de servicios, como elevadores, instalaciones de internet, cable, teléfono y aire acondicionado en todas sus áreas, amplio estacionamiento, salas de reuniones, salones de fiesta, restaurantes, bares, gimnasio, alberca, amplias y cómodas habitaciones con baño, ubicados en áreas exclusivas

HOTEL DE GRAN LUJO

Construcciones con instalaciones de excelente calidad, con materiales importados y finos acabados, que brindan altos estándares de comodidad y calidad, cuenta con más de un restaurante, amplios estacionamientos, albercas, bares, gimnasio, salones de fiesta, salas de conferencias, canchas de tenis, campos de golf, spa, saunas, habitaciones amplias con acabados elegantes en plafón, y una variedad de servicios como cable, instalación de internet, aire acondicionado y se encuentran ubicados en áreas exclusivas.

RESTAURANTES

Construcciones con materiales de buena calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada o losa maciza de concreto, exclusivo para uso comercial de venta de alimentos para comer o llevar.

BARES

Establecimiento comercial destinado exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar o para llevar.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Proyecto arquitectónico definido, funcional cuyo diseño es su uso comercial, con Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 cm. de espesor, acabado en aplanado de plafón y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.

MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	14.00
	ESCUELA	EQB	8.35
	OFICINAS	EQC	12.10
	ESTACIONAMIENTO	EQD	10.23
	HOSPITAL	EQE	8.40
	HOTEL REGULAR	EQF	16.29
	HOTEL BUENO	EQG	18.55
	HOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS	EQH	21.38
	HOTEL DE 5 ESTRELLAS	EQI	23.68
	HOTEL DE GRAN LUJO	EQJ	28.36
	RESTAURANTES	EQK	13.77
	BARES	EQL	16.52
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQM	9.77
	MERCADO	EQN	9.73

5.- ESPECIALES

ALBERCA

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDA

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

CANCHA

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

COBERTIZO

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

ELEVADOR

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios de gran tamaño como, hoteles edificios de oficinas, de departamentos, tiendas departamentales, de autoservicio.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
ESPECIALES	ALBERCA	ESA	8.40
	BARDA	ESB	9.23
	CANCHAS	ESC	16.29
	COBERTIZO	ESD	18.13
	ELEVADOR	ESE	20.05

6.- INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS

Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

FOSAS SÉPTICAS

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

POZOS DE ABSORCION

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, productos procedentes de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

POZOS ARTESIANOS

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

EQUIPOS DE BOMBEO

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza. Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS POR UNIDAD	INA	48.89
	FOSAS SEPTICAS POR UNIDAD	INB	21.73
	POZOS DE ABSORCION POR UNIDAD	INC	32.6
	POZOS ARTESIANOS POR UNIDAD	IND	34.76
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	INE	39.11

7.- ELEMENTOS ACCESORIOS

CALDERAS

Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

PLANTA DE EMERGENCIA

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M².
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERAS	ELA	2.33
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	ELB	3.37
	PLANTA DE EMERGENCIA	ELC	4.34

8.- OBRAS COMPLEMENTARIAS

ÁREAS JARDINADAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

PERGOLAS

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, destinadas a la protección de zonas de paso o de una zona ajardinada y pueden también formar parte de un edificio como protección de zonas peatonales, o pueden hacer de marquesinas en las puertas de los edificios hacia zonas ajardinadas como terrazas o piscinas.

FUENTES

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, considerada como un elemento ornamental que se puede incluir en el jardín o patio, normalmente es decorativa, con esculturas y figuras decorativas.

RIEGO POR ASPERSION O GOTEO

Considerada como obra complementaria, el riego por aspersión es un método de irrigación mediante el cual el agua llega a las plantas en forma de lluvia localizada, y el riego por goteo en zonas áridas que permite la utilización óptima de agua y abonos utilizado en huertas de árboles frutales o de ornato; en ambos casos es necesario la construcción de una toma de captación, de almacenamiento y de tubería que se tiende en todo el terreno al que se le quiere hacer llegar el agua.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². (UMA)
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ÁREAS JARDINADAS	OBA	4.45
	PALAPAS	OBB	4.50
	PATIOS, ANDADORES Y BANQUETA	OBC	4.62
	PERGOLAS	OBD	4.67
	FUENTES	OBE	4.89
	RIEGO POR ASPERSION O GOTEO	OBF	5.17

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 5** de la Ley de Ingresos del municipio de **Tlalchapa**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/139/10/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano M.C.E. Hildeberto Salinas Mariche, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-25/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno. Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO. -** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **9.57 % y un 2.40 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,148.18% y 4,240.02%** respectivamente, más sin embargo en el presente proyecto no se propone realizar ningún incremento; así mismo se continuara con la misma tasa del **6.5 al millar** anual para el cobro del impuesto predial del año 2026, del mismo modo se apoyará al contribuyente cuando pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio 2026, con el descuento del 35% en el mes de enero, el 25% en febrero y 15% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM,*

jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave Entidad	*Nombre Entidad*	*Clave Municipio*	*Nombre Municipio*	*Clave Localidad*	*Tipo de Predio*	*Nombre del Municipio*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230001*	*Rústicos*	*Cuajinicuilapa*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave Entidad	*Nombre Entidad*	*Clave Municipio*	*Nombre Municipio*	*Clave Localidad*	*Tipo de Predio*	*Nombre del Municipio*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230001*	*Urbano*	*Cuajinicuilapa*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230002*	*Urbano*	*Montecillos*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230003*	*Urbano*	*El Quizá*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230004*	*Urbano*	*El Terrero*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230005*	*Urbano*	*La Colonia Miguel Alemán*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230006*	*Urbano*	*Cerro del Indio*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230007*	*Urbano*	*Comaltepec*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230008*	*Urbano*	*Altos de Baraña*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230009*	*Urbano*	*Colonia San José*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230010*	*Urbano*	*Tierra Colorada*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230011*	*Urbano*	*Barajillas*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230012*	*Urbano*	*El Cuiji*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230013*	*Urbano*	*Rancho Santiago*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230014*	*Urbano*	*El Vaivén*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230015*	*Urbano*	*Buenos Aires*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230016*	*Urbano*	*Calzada*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230017*	*Urbano*	*Cerro de las Tablas*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230018*	*Urbano*	*Maldonado*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan. En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales. Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:*

A) *FACTOR DE ZONA (Fzo) Variación DE 0.80 A 1.20*

FACTOR DE ZONA	***Fzo***	***Factor***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio, parque, plaza y acceso a playa		*1,20*
Predio con frente a calle promedio		*1,00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio		*0,80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) *FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación DE O.50 A 1.35*

FACTOR DE UBICACIÓN	***Fub***	***Factor***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)		*0,50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)		*1,00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)		*1,15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)		*1,25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)		*1,35*

C) *FACTOR DE FRENTE (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00*

FACTOR DE FRENTE	***Ffe***
Frente lote en estudio=	***10,00***
ffe=	***1,00***

Fe: Frente del lote en estudio Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) *FACTOR DE IRREGULARIDAD (Fir) Variación de 0.65 a 1.00*

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). *Pendiente (Fp) Variación de 0.60 a 1.00*
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente.

DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
-	*0,0%*	*-*	***1,00***
0,01	*1,0%*	*0,02*	***0,98***
0,02	*2,0%*	*0,04*	***0,96***
0,03	*3,0%*	*0,06*	***0,94***
0,04	*4,0%*	*0,07*	***0,93***
0,05	*5,0%*	*0,08*	***0,92***
0,06	*6,0%*	*0,10*	***0,90***
0,08	*8,0%*	*12,00*	***0,88***
0,10	*10,0%*	*0,14*	***0,86***
0,12	*12,0%*	*0,16*	***0,84***
0,16	*16,0%*	*0,19*	***0,81***
0,20	*20,0%*	*0,22*	***0,78***
0,24	*24,0%*	*0,24*	***0,76***
0,28	*28,0%*	*0,25*	***0,75***
0,32	*32,0%*	*0,27*	***0,73***
0,36	*36,0%*	*0,28*	***0,72***
0,40	*40,0%*	*0,30*	***0,70***
0,50	*50,0%*	*0,32*	***0,68***
0,60	*60,0%*	*0,34*	***0,66***
0,80	*80,0%*	*0,37*	***0,63***
1,00	*100%*	*0,40*	***0,60***

D-2). Desnivel. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre a desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***

	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). Factor de forma. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

En donde:

$$Ffo = \sqrt{Rreg/_{STo}}$$

Ffo = Factor de Forma

Rreg = Superficie de rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo = Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
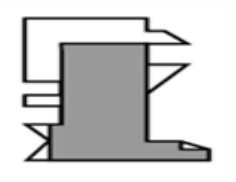	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
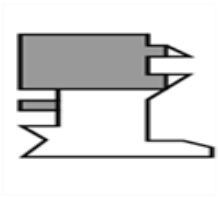	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
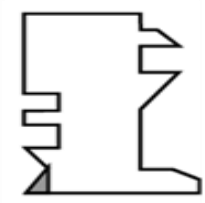	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
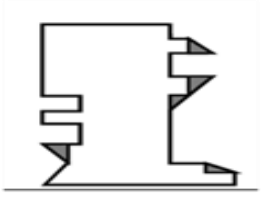	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variacion de 0.62 a 1.00

Con relacion directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno sera el metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ \ promedio}$$

Relación de Supo Facto	Supo	Relación de Supo Facto	Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

$\boldsymbol{Fre} = Fzo + Fub + Ffe + Fir + Fsu$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
VIDA ÚTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70

Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\boldsymbol{Fed}\left((\boldsymbol{Vu}-\boldsymbol{E})*\mathbf{0.90}\right)+(\boldsymbol{Vu}*\mathbf{0.10})/\boldsymbol{VU}$

Fed = *Factor por edad.*
Vu = *Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*
E = *Edad Estimada de la construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***18/CM/2025, de fecha 17 de septiembre del año 2025,*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/955/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 9.57 % y un 2.40 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,148.18% y 4,240.02% respectivamente, más sin embargo; en el presente proyecto no se propone ningún incremento con respecto a los valores catastrales 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, para el

ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el primer mes y el segundo mes del 10% en el segundo mes, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la ley de ingresos, de manera similar los usurarios que paguen por anualidad por el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** determinó que la tasa establecida para el cobro del impuesto predial establecido en el **artículo 9** de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, es de 6.5 al millar.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 18/CM/2025 fechado el 17 de septiembre de 2025, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, el C. M.C.E. Hildeberto Salinas Mariche, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Cuajinicuilapa, mediante oficio número SFA/SI/CGC/955/2025, de fecha 17 de

septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"...su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto de los valores comerciales, representan un un 9.57% y un 2.40% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,148.18% y 4,240.02% respectivamente, más sin embargo, en el presente proyecto no se propone incremento con respecto a los valores catastrales 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado".

Se observa por cuanto hace a los valores catastrales en suelos urbanos, se incrementó un 6%, pero de acuerdo con lo establecido en la validación de catastro que estableció que no había incremento alguno, esta Comisión Dictaminadora acordó ajustar dichos valores a lo estipulado en el ejercicio fiscal 2025 para el municipio de Cuajinicuilapa.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Cuajinicuilapa, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2026****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego.	127.36	56.44
000	2	Terrenos de Humedad.	115.62	65.73
000	3	Terrenos de Temporal.	60.00	41.06
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	55.26	29.22

000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	28.04	15.02
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	58.81	30.64

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS. –

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA que se encuentrevigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metrocuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	AV. GRAL. PORFIRIO DÍAZ	1.10
001	001	002	LA BANDA	1.10
001	001	003	2 DE ABRIL	1.10
001	001	004	BENITO JUÁREZ	1.10
001	001	005	MANUEL ZARATE	1.10
001	001	006	CHAPULTEPEC	1.10
001	001	007	ALLENDE	1.10
001	001	008	ALDAMA	1.10
001	001	009	5 DE MAYO	1.10
001	001	010	16 DE SEPTIEMBRE	1.10
001	001	011	24 DE FEBRERO	1.10
COLONIA 002 (DOCTORES)				
001	002	001	LA BANDA	1.10
001	002	002	ISABEL LA CATÓLICA	1.10
001	002	003	LEONA VICARIO	1.10
001	002	004	VICENTE GUERRERO	1.10
001	002	005	MORELOS	1.10
001	002	006	MIGUEL HIDALGO	1.10
001	002	007	SAN NICOLÁS	1.10
001	002	008	MANUEL ZARATE	1.10
001	002	009	CHAPULTEPEC	1.10
COLONIA 003 (BARRIO ABAJO)				
001	003	001	AV. CUAUHTÉMOC	1.10
001	003	002	2 DE ABRIL	0.95
001	003	003	LA BANDA	0.95
001	003	004	VICENTE GUERRERO	0.95
001	003	005	MORELOS	0.95

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	003	006	HIDALGO	0.95
001	003	007	CALLEJÓN XÓCHITL	0.95
001	003	008	SAN NICOLÁS	0.95
001	003	009	MANUEL ZARATE	0.95
001	003	010	16 DE SEPTIEMBRE	0.95
001	003	011	24 DE FEBRERO	0.95
001	003	012	20 DE NOVIEMBRE	0.95
001	003	013	AV. DE LA PAZ	1.10
COLONIA 004 (EL PANTEON)				
001	004	001	AV. CUAUHTÉMOC	1.10
001	004	002	2 DE ABRIL	0.90
001	004	003	LA BANDA	0.90
001	004	004	ISABEL LA CATÓLICA	0.90
001	004	005	LEONA VICARIO	0.90
001	004	006	ABRAHAM DOMÍNGUEZ	0.90
001	004	007	AV. DE LA PAZ	0.90
001	004	008	VICENTE GUERRERO	0.90
COLONIA 005 (SAN FRANCISCO)				
001	005	001	AV. CUAUHTÉMOC	1.10
001	005	002	LÓPEZ PORTILLO	0.90
001	005	003	16 DE SEPTIEMBRE	0.90
001	005	004	14 DE FEBRERO	0.90
001	005	005	20 DE NOVIEMBRE	0.90
001	005	006	NINGUNO (00095)	0.90
001	005	007	3 DE MAYO	0.90
001	005	008	PROLONGACIÓN RODOLFO RODRÍGUEZ RAMOS	0.90
001	005	009	ABRAHAM DOMÍNGUEZ	0.90
001	005	010	AV. DE LA PAZ	0.90
COLONIA 006 (LA GLORIA)				
001	006	001	SINAGOGA	0.85
001	006	002	EL CALVARIO	0.85
001	006	003	EL PARAÍSO	0.85
001	006	004	NINGUNO (00242)	0.85
001	006	005	NINGUNO (00298)	0.85
001	006	006	NINGUNO (00129)	0.85
001	006	007	MORELOS	0.85

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	006	008	HIDALGO	0.85
001	006	009	CALLEJÓN	0.85
001	006	010	SAN NICOLÁS	0.85
001	006	011	MANUEL ZÁRATE	1.10
COLONIA 007 (LOMA DEL CARMEN)				
001	007	001	MANUEL ZARATE	1.10
001	007	002	ALDAMA	0.80
001	007	003	NINGUNO (00251)	0.80
001	007	004	5 DE MAYO	0.80
001	007	005	IGNACIO ZARAGOZA	0.80
001	007	006	NINGUNO (00234)	0.80
001	007	007	NINGUNO (00233)	0.80
001	007	008	NINGUNO (00250)	0.80
001	007	009	NINGUNO (00252)	0.80
001	007	010	EL PARAÍSO	0.80
001	007	011	EL CALVARIO	0.80
COLONIA 008 (SAN JUDAS TADEO)				
001	008	001	MANUEL ZARATE	1.10
001	008	002	ALDAMA	0.80
001	008	003	5 DE MAYO	0.80
001	008	004	5 DE MAYO	0.80
001	008	005	IGNACIO ZARAGOZA	0.80
001	008	006	24 DE FEBRERO	0.80
001	008	007	NINGUNO (00233)	0.80
001	008	008	NINGUNO (00250)	0.80
001	008	009	NINGUNO (00252)	0.80
001	008	010	EL PARAÍSO	0.80
001	008	011	EL CALVARIO	0.80
COLONIA 009 (VICENTE GUERRERO)				
001	009	001	IGNACIO ZARAGOZA	0.90
001	009	002	IGNACIO COMONFORT	0.90
001	009	003	NIÑOS HÉROES	0.90
001	009	004	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.90
001	009	005	ÁLVARO CARRILLO	0.90
001	009	006	NICOLÁS BRAVO	0.90
001	009	007	HERMENEGILDO GALEANA	0.90
001	009	008	JUAN ESCUTIA	0.90

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	009	009	NINGUNA (00018)	0.90
001	009	010	MARIANO MATAMOROS	0.90
001	009	011	RIO CHURUBUSCO	0.90
001	009	012	LOS ARTESANOS	0.90
001	009	013	JOSÉ GUADALUPE VICTORIA	0.90
001	009	014	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.90
001	009	015	AVENIDA MÉXICO	0.90
001	009	016	AVENIDA PUEBLA	0.90
001	009	017	24 DE FEBRERO	0.90
001	009	018	16 DE SEPTIEMBRE	0.90
001	009	019	GENERAL PORFIRIO DÍAZ	0.90
001	009	020	5 DE MAYO	0.90
COLONIA 010 (2 DE DICIEMBRE)				
001	010	001	PASEO POLIDEPORTIVO	0.90
001	010	002	AV. MÉXICO	0.90
001	010	003	PUNTA DIAMANTE	0.90
001	010	004	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.90
001	010	005	JUQUILA	0.90
001	010	006	PERLA DEL PACIFICO	0.90
001	010	007	IGNACIO COMONFORT	0.90
001	010	008	CALLE DE LA LUZ	0.90
001	010	009	CALLEJÓN COMONFORT	0.90
001	010	010	PROLONGACIÓN PORFIRIO DÍAZ	0.90
001	010	011	LOS ENFERMEROS	0.90
001	010	012	SALVADOR HERNÁNDEZ	0.90
001	010	013	DOCTORES	0.90
001	010	014	LOMA BONITA	0.90
001	010	015	ZAFIRO	0.90
001	010	016	PEDREGAL	0.90
001	010	017	CORAL	0.90
001	010	018	NINGUNA (00239)	0.90
COLONIA 011 (BARRIO ARRIBA)				
001	011	001	IGNACIO ZARAGOZA	0.85
001	011	002	CALLEJÓN DEL ESTUDIANTE	0.85
001	011	003	IGNACIO COMONFORT	0.85
001	011	004	NIÑOS HÉROES	0.85
001	011	005	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.85

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	011	006	ÁLVARO CARRILLO	0.85
001	011	007	NICOLÁS BRAVO	0.85
001	011	008	HERMENEGILDO GALENA	0.85
001	011	009	JUAN ESCUTIA	0.85
001	011	010	MARIANO MATAMOROS	0.85
001	011	011	RIO CHURUBUSCO	0.85
001	011	012	LOS ARTESANOS	0.85
001	011	013	JOSÉ GUADALUPE VICTORIA	0.85
001	011	014	CAMINO A LAS HUERTAS	0.85
001	011	015	16 DE SEPTIEMBRE	0.85
001	011	016	GENERAL PORFIRIO DÍAZ	1.10
001	011	017	BENITO JUÁREZ	0.85
001	011	018	ERASMO PEÑALOZA	0.85
001	011	019	ISABEL LA CATOLICA	0.85
COLONIA 012 (LA GUADALUPE)				
001	012	001	LA BANDA	0.75
001	012	002	ISABEL LA CATÓLICA	0.75
001	012	003	LEONA VICARIO	0.75
001	012	004	FRANCISCO SANTANA	0.75
001	012	005	CHAPULTEPEC	0.75
001	012	006	ALLENDE	0.75
001	012	007	ALDAMA	0.75
001	012	008	5 DE MAYO	0.75
001	012	009	IGNACIO ZARAGOZA	0.75
001	012	010	ISABEL LA CATÓLICA	0.75
001	012	011	LEONA VICARIO	0.75
001	012	012	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.75
001	012	013	IGNACIO ZARAGOZA	0.75
001	012	014	IGNACIO COMONFORT	0.75
001	012	015	NINGUNO (00312)	0.75
001	012	016	NINGUNO (00274)	0.75
001	012	017	NIÑOS HÉROES	0.75
COLONIA 013 (LOS LIRIOS)				
001	013	001	ISABEL LA CATÓLICA	0.75
001	013	002	LEONA VICARIO	0.75
001	013	003	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.75
001	013	004	AGUSTÍN MELGAR	0.75

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	013	005	FERNANDO MONTES DE OCA	0.75
001	013	006	NINGUNA (00077)	0.75
001	013	007	NIÑOS HEROHES	0.75
001	013	008	LOPEZ MATEOS	0.75
001	013	009	ALVARO CARRILLO	0.75
001	013	010	HERMENEGILDO GALEANA	0.75
001	013	011	JUAN DE LA BARRERA	0.75
001	013	012	PROLONGACIÓN MATAMOROS	0.75
001	013	013	CARRETERA PUNTA MALDONADO "EL FARO" - CUAJINICUILAPA	0.85
COLONIA 014 (LAS BRISAS)				
001	014	001	LEONA VICARIO	0.85
001	014	002	MORELOS	0.85
001	014	003	NINGUNO (00071)	0.85
001	014	004	HIDALGO	0.85
001	014	005	SAN NICOLÁS	0.85
001	014	006	CALLEJÓN DE LA CRUZ	0.85
001	014	007	CHAPULTEPEC	0.85
001	014	008	ALLENDE	0.85
COLONIA 015 (SAN FERNANDO)				
001	015	001	CARRETERA PUNTA MALDONADO "EL FARO" - CUAJINICUILAPA	0.85
001	015	002	NINGUNO (00009)	0.70
001	015	003	NINGUNO (00008)	0.70
001	015	004	NINGUNO (00004)	0.70
001	015	005	NINGUNO (00007)	0.70
001	015	006	NINGUNO (00006)	0.70
FRACCIONAMIENTO 016 (LA PALMA)				
001	016	001	HERIBERTO FLORES	0.70
001	016	002	ELOINA PEÑALOZA	0.70
001	016	003	MARÍA COLON	0.70
001	016	004	LAS PAROTAS	0.70
001	016	005	LOS CUAULOTES	0.70
001	016	006	LOS QUEBRACHES	0.70
001	016	007	7 DE MARZO	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	016	008	LOS GUAJES	0.70
001	016	009	CHAPULTEPEC	0.70
001	016	010	ALLENDE	0.70
001	016	011	ALDAMA	0.70
001	016	012	EL JÍCARO	0.70
001	016	013	5 DE MAYO	0.70
FRACCIONAMIENTO 017 (LOS DRAGOS)				
001	017	001	CALLE PRINCIPAL	0.70
001	017	002	EL LIMÓN	0.70
001	017	003	LOS EUCALIPTOS	0.70
001	017	004	LOS ROSALES	0.70
001	017	005	LA LOMA	0.70
001	017	006	LOS TAMARINDOS	0.70
001	017	007	CALLE DEL CEBETA	0.70
001	017	008	CALLE DE LA BODEGA	0.70
001	017	009	CARRETERA FEDERAL ACA-PINOTEPA NACIONAL (OAX)	0.75
FRACCIONAMIENTO 018 (5 DE MAYO)				
001	018	001	BOULEVARD MARIO AÑORVE ACEVEDO	0.60
001	018	002	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL OAXACA	0.60
001	018	003	14 DE FEBRERO	0.60
001	018	004	20 DE SEPTIEMBRE	0.60
001	018	005	11 DE ABRIL	0.60
001	018	006	17 DE AGOSTO	0.60
001	018	007	15 DE NOVIEMBRE	0.60
001	018	008	12 DE OCTUBRE	0.60
LOCALIDADES				
019 MONTECILLOS				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.85
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
020 EL QUIZA				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.85
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
021 EL TERRERO				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	021	001	SIN NOMBRE	0.85
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
022 LA COLONIA MIGUEL ALEMAN				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.85
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
023 CERRO DEL INDIO				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.85
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
024 COMALTEPEC				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.85
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
025 ALTOS DE BARAÑAS				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.85
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
026 COLONIA SAN JOSE				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.85
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
027 TIERRA COLORADA				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.85
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
028 BARAJILLAS				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.85
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
029 EL CUIJI				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.85
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
030 RANCHO SANTIAGO				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.85
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
031 EL VAIVEN				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.85
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
032 BUENOS AIRES				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.85
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
033 CALZADA				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.85

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
034 CERRO DE LAS TABLAS				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.85
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
035 MALDONADO				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.85
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85

III.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

1.- USO HABITACIONAL

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.
Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la

superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.
Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad.
Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de
4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.
Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, el diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAA	1.03
	ECONÓMICA	HAB	1.39
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.74
	REGULAR	HAD	2.16
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.57
	BUENA	HAF	2.99
	MUY BUENA	HAG	3.40

2.- USO COMERCIAL

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre

de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.93
	REGULAR	COB	3.87
	BUENA	COC	7.54
	MUY BUENA	COD	12.20
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	15.55

3.- USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA.
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.
Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	1.95
	LIGERA	INB	2.33
	MEDIANA	INC	2.74

3.- USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas,

ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

4.- EQUIPAMIENTO.

AUDITORIO.
Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
EQUIPAMIENTO	AUDITORIO	EQA	15.65
	ESCUELAS	EQB	5.89
	OFICINAS	EQC	6.74
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	3.54
	HOSPITAL	EQE	9.40
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	19.80
	HOTEL/MOTEL CLASE BUENA	EQG	20.45
	RESTAURANTES	EQK	17.80
	BARES	EQL	16.50
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQM	14.65
	MERCADO	EQN	5.60

5.- INSTALACIONES ESPECIALES

DUCTOS DE VENTILACIÓN
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos. SISTEMAS DE DOMÓTICA Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior.

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA

Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL

Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (ANTENA)

Instalación de elementos construidos y colocados en puntos estratégicos diseñados para ampliar la red de cobertura de telecomunicaciones. La torre o infraestructura no es más que el medio utilizado para soportar las antenas a la altura adecuada para su funcionamiento.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
INSTALACIONES ESPECIALES	DUCTOS DE VENTILACIÓN	IEA	1.65
	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	IEB	1.89
	DUCTOS DE BASURA	IEC	1.79
	DUCTOS DE ROPA	IED	1.42
	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEE	1.98
	REDES COMPUTACIONALES	IEF	1.64
	SISTEMAS DE DOMÓTICA	IEG	1.23
	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	IEH	2.87
	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	IEI	1.49

	INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (ANTENA)	IEJ	3.95

6.- ELEMENTOS ACCESORIOS

HIDRONEUMÁTICO
Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES
Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES
Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIÉSEL
Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA
Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE
Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN
Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL
El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD
Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN
Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO
Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
ELEMENTOS ACCESORIOS	HIDRONEUMÁTICOS	EAA	1.94
	PANELES SOLARES	EAB	1.98
	CALENTADORES SOLARES	EAC	1.98
	GENERADOR DE GASOLINA DIÉSEL	EAD	2.59
	CALDERA	EAE	1.10
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	EAF	2.25
	PANTALLA DE PROYECCIÓN	EAG	1.59
	SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL	EAH	3.65
	BÓVEDA DE SEGURIDAD	EAI	4.56
	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	EAJ	4.35

	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAK	8.42

7.- OBRAS COMPLEMENTARIAS.

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS
Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS
Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS
Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA
Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS
Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. Regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES
Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS
Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN
Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA
Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	1.65
	CELOSÍAS	OCB	0.98
	REJAS	OCC	1.05
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	1.10
	PÉRGOLAS	OCE	1.89
	JARDINES	OCF	1.10
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	2.95
	TERRAZAS	OCH	1.76
	BALCONES	OCI	1.52
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	2.15
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	2.78
	COBERTIZOS	OCM	1.10
	PAVIMENTACIÓN	OCO	2.99
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	1.64
	ESTACIONAMIENTO	OCQ	2.46
	PALAPA	OCS	2.94
	CASETA DE VIGILANCIA	OCT	3.56

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**”**
ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MCP/PM/165/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. José Luis Aparicio Villanueva, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-28/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público,*

banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, industrial, obras complementarias; según su* ***CLASE: HABITACIONAL****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***COMERCIAL****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental,* ***INDUSTRIAL****: económica, ligera, mediana, pesada, OBRAS* ***COMPLEMENTARIAS****; estacionamiento descubierto, alberca y bardas de tabique; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores*

de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el análisis realizado en el municipio de Cuetzala del Progreso, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***13.75%*** *y un* ***1.14%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***915.46%*** *y* ***9,146.24%*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos promedio: el* ***5.22%*** *en los Valores de Suelo Rustico, el* ***3.60%*** *en Valores de Uso de Suelo Urbano****,*** *y el* ***5.16%*** *en los Valores de construcción de Uso Habitacional, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025.*

Además se propone agregar calles, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de Calle	***Valor en UMAS***
Colonia Centro	
Plaza Juárez	*1.15*
Barrio La Palma	
Libramiento	*1.00*
Barrio Las Iguanas	
Miguel Hidalgo	*1.00*

Así mismo se continuara con la misma tasa del ***5.2 al millar*** *anual y se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 20% en el mes de enero, del 15% en el mes febrero, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral;* ***agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, como se muestran en las siguientes tablas:***

Sector catastral 001

Clave entidad	*Nombre entidad*	*Clave municipio*	*Nombre municipio*	*Clave de localidad*	*Nombre de la localidad*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260001*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260002*	*Ahuaxotitla*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260003*	*Apetlanca*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260004*	*Cuadrilla Nueva*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260005*	*Cuaxilotla*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260006*	*Chilacachapa*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260007*	*Limón Real*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260008*	*Michapa*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260009*	*Molonial*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260010*	*Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260011*	*La Parota*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260002*	*San Francisco Lagunita*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260012*	*San Luis*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Go.*	*120260014*	*Tianquizolco*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260015*	*Tlacaquipa*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260016*	*Tlaquilpa*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260017*	*Tomixtlahuacan*
12	*Guerrero*	*26*	*Cuetzala del Progreso, Gro.*	*120260029*	*San Gaspar*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFE = Fe/8

Fe: Frente de lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

*FIr = Fp * Fd * Ffo*

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). Desnivel. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre a desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3). Factor de forma. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo = Factor de Forma

Rreg = Superficie de rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo = Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN ESQUEMA	NOMBRE	EFICIENCIA	CLAVE
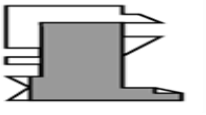	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
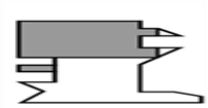	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
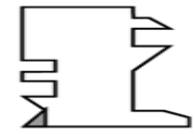	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
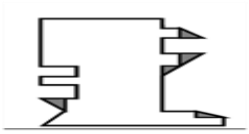	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variacion de 0.62 a 1.00

Con relacion directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno sera el metros cuadrados.

Relación de Supo ***Facto Supo***			***Relación de Supo*** ***Facto Supo***	
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

En donde

Fed = *Factor por edad.*

Vu = *Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la construcción.*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***MCP/DC/352,*** *fechado el* ***22 de Septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1046/2025****, de* ***fecha 02 de octubre*** *del presente año, emite contestación de la manera siguiente que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 13.75% y un 1.14% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 915.46% y 9,146.24% respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos promedio: el 5.22% en los Valores de Suelo Rustico, el 3.60% en Valores de Uso de Suelo Urbano, y el 5.16% en los Valores de construcción de Uso Habitacional, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025.*** *Además, se propone agregar calles, de acuerdo a la siguiente tabla:*

Nombre de Calle	***Valor en UMAS***
Colonia Centro	
Plaza Juárez	*1.15*
Barrio La Palma	
Libramiento	*1.00*
Barrio Las Iguanas	
Miguel Hidalgo	*1.00*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20% y en el segundo mes un descuento del 15%, en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026.**

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de

Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 5.2 al millar anual** que se aplicaron en 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número MCP/DC/352 fechado el 22 de septiembre de 2025, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, el Lic. José Luis Aparicio Villanueva, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Cuetzala del Progreso, mediante oficio número SFA/SI/CGC/1046/2025, de fecha 02 de octubre 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"... proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los comerciales, representan un 13.75% y un 1.14% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 915.46% y 9,146.24% respectivamente. Por lo que para el presente proyecto se propone realizar los siguientes incrementos promedio: el 5.22% en los Valores de Suelo Rústico, el 3.60% en valores de uso de suelo urbano, y el 5.16% en los valores de construccción de uso habitacional, con respecto a las Tablas de valores catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2025.

Además, se propone agregar calles, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de Calle	***Valor en UMAS***
Colonia Centro	
Plaza Juárez	*1.15*
Barrio La Palma	

Libramiento	*1.00*
Barrio Las Iguanas	
Miguel Hidalgo	*1.00*

De acuerdo con lo anteriormente establecido en la validación de la Dirección General de Catastro, se observó en algunos valores, se aumenta más de lo que estableció dicha dirección, por lo que la Comisión Dictaminadora acuerda realizar los ajustes correspondientes.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Cuetzala del Progreso, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2026****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000		
NO. PROG.	**DESCRIPCION DE LA UBICACION DE LA CALLE O ZONA**	**VALOR POR HA. 2026 (UMA´S)**
1	Terrenos de Riego	47.35
2	Terrenos de Humedad	45.50
3	Terrenos de Temporal	42.50
4	Terrenos de Agostadero Laborable	40.00
5	Terrenos de Agostadero Cerril	20.50
6	Terrenos de monte alto en explotación forestal.	60.00
7	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	54.81
8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	300.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO CON EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadores.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).
Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minera

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	JUAN ALDAMA	1.12
001	001	002	AV. INDEPENDENCIA	1.12

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
001	001	003	NICOLAS BRAVO	1.12
001	001	004	VICENTE GUERRERO	1.12
001	001	005	ANDADOR PLAZA JUAREZ	1.12
BARRIO 002 (LAS HUERTAS)				
001	002	001	JUAN ALDAMA	1.12
001	002	002	AV. INDEPENDENCIA	1.12
001	002	003	ALVARO OBREGON	1.03
001	002	004	CUAUHTEMOC	1.03
001	002	005	MATAMOROS	1.03
001	002	006	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.03
001	002	007	MIGUEL HIDALGO	1.03
001	002	008	GUADALUPE VICTORIA	1.00
001	002	009	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
001	002	010	RAMON CORONA	1.00
001	002	011	CALLE SIN NOMBRE	1.00
BARRIO 003 (LA PALMA)				
001	003	001	JUAN ALDAMA	1.12
001	003	002	INDEPENDENCIA	1.12
001	003	003	JUAN ALVAREZ	1.12
001	003	004	VICENTE GUERRERO	1.12
001	003	005	SENOBIO BUSTAMANTE	1.12
001	003	006	ALVARO OBREGON	1.02
001	003	007	CUAUHTEMOC	1.02
001	003	008	LAS FLORES	1.00
001	003	009	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.00
001	003	010	MIGUEL HIDALGO	1.00
001	003	011	GUADALUPE VICTORIA	1.00
001	003	012	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
001	003	013	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	003	014	LIBRAMIENTO	1.00
BARRIO 004 (LAS IGUANAS)				
001	004	001	JUAN ALDAMA	1.12
001	004	002	AV. INDEPENDENCIA	1.03
001	004	003	NICOLAS BRAVO	1.03
001	004	004	HERMENEGILDO GALEANA	1.03
001	004	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.03
001	004	006	DELICIAS	1.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
001	004	007	DEL OLVIDO	1.00
001	004	008	BENITO JUAREZ	1.00
001	004	009	CALLEJÓN CERRADO	1.00
001	004	010	DEL OLVIDO	1.00
001	004	011	OSTO	1.00
001	004	012	LA CALZADA	1.00
001	004	013	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	004	014	MIGUEL HIDALGO	1.00
BARRIO 005 (LA HORMIGA)				
001	005	001	NICOLAS BRAVO	1.12
001	005	002	VICENTE GUERRERO	1.12
001	005	003	JUAN ALVAREZ	1.12
001	005	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.03
001	005	005	SENOBIO BUSTAMANTE	1.03
001	005	006	REFORMA	1.03
001	005	007	LAS FLORES	1.03
001	005	008	LA PRIMAVERA	1.00
001	005	009	CALLEJÓN	1.00
001	005	010	LA CALZADA	1.00
001	005	011	LIBRAMIENTO	1.00
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 006 (APETLANCA)				
001	006	001	VICENTE GUERRERO	0.99
001	006	002	INDEPENDENCIA	0.99
001	006	003	MIGUEL HIDALGO	0.99
001	006	004	JUAN N ALVAREZ	0.99
001	006	005	MATAMOROS	0.89
001	006	006	LEYES DE REFORMA	0.89
001	006	007	EMILIANO ZAPATA	0.89
001	006	008	JUAN RUIZ DE ALARCON	0.89
001	006	009	CONSTITUCION	0.89
001	006	010	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	006	011	MELCHOR OCAMPO	0.89
001	006	012	FERNANDO MONTES DE OCA	0.78
001	006	013	CONSTITUCION	0.78
001	006	014	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	006	015	MIGUEL VILLANUEVA	0.78
LOCALIDAD 007 (TIANQUIZOLCO)				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
001	007	001	SANTANA BAILÓN	0.99
001	007	002	JUAN ALDAMA	0.99
001	007	003	VICENTE GUERRERO	0.99
001	007	004	IGNACIO ALLENDE	0.99
001	007	005	INDEPENDENCIA	0.99
001	007	006	SANTOS DEGOLLADO	0.89
001	007	007	MARIANO ABASOLO	0.89
001	007	008	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	007	009	MIGUEL HIDALGO I. COSTILLA	0.89
001	007	010	LA CORREGIDORA	0.89
001	007	011	LIBERTAD	0.89
001	007	012	MARIANO ABASOLO	0.78
LOCALIDAD 008 AHUAXOTITLA				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.72
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.72
LOCALIDAD 009 CUADRILLA NUEVA				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 010 CUAXILOTLA				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 011 CHILACACHAPA				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 012 LIMÓN REAL				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 013 MICHAPA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 014 MOLONIAL				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 015 OJO DE AGUA				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 016 TOMIXTLAHUACAN				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 017 SAN GASPAR				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70

III.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.
Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad y diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficies promedio de 500m2y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramientos, columnas, trabes, zapatas corridas o zaparas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grades claros entre 5 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas,

piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas "C").
Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2.2026 (UMA´S)
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.49
	ECONÓMICA	HAB	0.68
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.80
	REGULAR	HAD	0.87
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.99
	BUENA	HAF	1.36
	MUY BUENA	HAG	1.45
	LUJO	HAH	1.60

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica

de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.
Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.77
	REGULAR	COB	0.95
	BUENA	COC	1.07
	MUY BUENA	COD	1.18
	LUJO	COE	1.35
	DEPARTAMENTAL	COF	1.41

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.
Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.
Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o

financiamiento bancario.

PESADA
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.
Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	12.05
	LIGERA	INB	12.05
	MEDIANA	INC	16.49
	PESADA	IND	16.52

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ALBERCA
Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS DE TABIQUE
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.60
	ALBERCA	OCB	0.74
	BARDAS DE TABIQUE	OCC	1.78

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de General Heliodoro Castillo, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **MGHC/PM/0455/2025**, del **09 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Aurelio Patiño Torres**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-35/2025**, **de esa misma fecha**, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Heliodoro Castillo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión **ordinaria** de cabildo de fecha **03 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Heliodoro Castillo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones,*

equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: Habitacional, Comercial, Equipamiento; según su* ***CLASE****:* ***Habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena.* ***Comercial****; económica, regular, buena, muy buena, auto servicio.* ***Equipamiento****; escuelas, estacionamiento, hospital, clínica, mercado, salón de eventos, hotel, oficinas, terminales de transporte, estación de servicio de combustible.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el*

estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los

valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de General Heliodoro Castillo, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que

prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***4.71 % y un 2.36 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2,072.42 % y 4,587.22 %*** *respectivamente.*

Por lo que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de General Heliodoro Castillo, Gro., con apoyo del personal de la Dirección de Catastro Municipal, propone incrementar los valores de Uso de Suelo Urbano en un ***3.52 %*** *promedio, y en los valores de las Construcciones en un* ***2.00 %*** *promedio, se incrementa en los siguientes Barrios:*

Nombre de Barrio	***INCREMENTO EN UMAS***
Centro	*1.25 a 1.35*
Tlacotixtla	*1.02 a 1.10*
Santo Niño	*1.02 a 1.10*
La Guadalupe	*1.02 a 1.10*
La Merced	*1.02 a 1.10*
El Espino	*1.02 a 1.10*
Vista Hermosa	*1.02 a 1.10*
El Calvario	*1.02 a 1.10*
Zoquial	*1.02 a 1.10*
Cupengo	*1.02 a 1.10*
Bajío	*1.02 a 1.10*
Cerro de La Bandera	*1.02 a 1.10*
el Pedregal	*1.02 a 1.08*

Además, se propone agregar un nuevo Barrio de nombre ***San Antonio (La Cañita)*** *con un valor homologado de* ***1.10 UMAS.***

Así mismo en todas las Localidades incrementa de 1.02 a 1.05 UMAS.

Cabe mencionar que se continuará con la misma tasa de ***4 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. – *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para*

su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. – *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral 001, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:***

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Mpio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	032	General Heliodo Castillo	0001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Mpio.	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro castillo	0001	Tlacotepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	0002	Acatlán del Río
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	0005	El Ahuejote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	0006	Amacahuite
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	0007	El Amate
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	0011	Buenavista del Sur (Buenavista)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	0013	Campo Morado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	0014	El Capire (El Capire de la Palma)

12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0015*	*Nuevo Poblado el Caracol*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0016*	*Las Ceibas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0017*	*Cerro Pelón*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0018*	*La Ciénega*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0019*	*La Cieneguita*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0020*	*Ciruelo Amarillo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0022*	*Colonia Baluarte*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0023*	*Colonia Guerrero (El Rincón)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0024*	*El Coyul*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0026*	*Chapultepec*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0028*	*Chicahuales*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0029*	*Chichiltepec*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0030*	*Durazno Oriente*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0031*	*Durazno del Rosario*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0032*	*Durazno San Vicente (El Durazno)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0033*	*El Frío*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro*	*0034*	*Los Hoyos*

			Castillo		
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0035*	*El Huamúchil*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0036*	*Huautla*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0037*	*Huerta Vieja*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0038*	*Hueyáhuatl*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0040*	*Ixtayotla*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0041*	*Ixtlahuaca*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0042*	*Izotepec*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0044*	*Las Laderas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0045*	*La Laguna (Comunitlalit)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0047*	*El Limoncillo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0049*	*El Mango*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0050*	*Maxíuhitl*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0052*	*El Morro*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0053*	*Naranjito Zapotitlán (Naranjito)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0054*	*El Naranjo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0055*	*Los Naranjos (El Amatito del Naranjo)*

12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0056*	*Los Ocotes*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0057*	*Ojo de Agua (Ojo de Agua del Progreso)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0058*	*El Órgano*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0060*	*Palo Verde*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0062*	*Parota de San Pedro (La Parota)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0063*	*Paso Chiantepec*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0066*	*Paso del Molino*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0067*	*Pelón Xóchitl*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0068*	*Pinzan de Catalán*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0069*	*Las Piñas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0070*	*La Primavera*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0071*	*La Primaverita*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0072*	*Pueblo Viejo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0073*	*Puerto Castro*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0074*	*Puerto del Varal*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0075*	*Puerto Gallo [Campamento]*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro*	*0076*	*Puerto Tejas*

			Castillo		
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0077*	*Rancho Viejo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0078*	*La Reforma*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0079*	*El Rodeo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0080*	*San Antonio de las Palmas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0081*	*San Vicente Norte*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0083*	*El Tarasco*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0084*	*Tecomaxúchitl del Norte*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0085*	*Tecomazúchitl Sur*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0086*	*Tepehuaje*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0088*	*Tetela del Río*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0091*	*Tlacotenco*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0092*	*Torreón*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0095*	*La Venta*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0096*	*Verde Rico (Huerto de Verde Rico)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0097*	*Villaxóchitl*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0098*	*Las Vinatas*

12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0099*	*Xochitepec*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0100*	*La Yerbabuena*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0102*	*Zompantle*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0103*	*Zopilostoc*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0104*	*Tlacomulito*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0106*	*El Carrizal*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0108*	*Apintla*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0109*	*Los Ranchos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0110*	*Huixilac (Huitzilac)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0111*	*Zoyacalco*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0112*	*Coacoyula*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0113*	*Barrio Nuevo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0114*	*La Comunidad*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0115*	*Las Mesas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0116*	*Los Ciruelos (El Ciruelo)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0118*	*Las Pilas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro*	*0120*	*El Encanto*

			Castillo		
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0121*	*El Periconal*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0122*	*Hueyatlaxti*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0123*	*Plan del Banano*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0124*	*Las Margaritas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0125*	*La Guitarra (Puerto la Guitarra)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0127*	*Tejamanil*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0128*	*Barrio Nuevo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0129*	*Rancho Viejo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0130*	*Aguacate*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0132*	*Los Amatitos (Los Amates)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0133*	*Las Ánimas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0134*	*Atlihuaca*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0135*	*El Barro*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0138*	*Chilpancinguito*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0139*	*La Ciénega*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0140*	*Coatepec del Ocote*

12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0141*	*Comunitlali (La Laguna)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0143*	*Cruz Nueva*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0144*	*Derrumbado*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0146*	*El Escosor*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0147*	*La Felicidad*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0148*	*Filo del Águila*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0149*	*Los Fresnos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0152*	*Los Hornos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0153*	*Huerta Vieja*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0154*	*La Huerta (El Huertito)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0155*	*El Jilguero*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0156*	*La Joya del Cirián*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0158*	*Las Juntas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0161*	*Limoncito*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0162*	*Los Mangos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0163*	*Ocotepec*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro*	*0165*	*La Parota Dos*

			Castillo		
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0166*	*Parrales*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0167*	*Las Pascuas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0168*	*Paso los Herreros*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0169*	*El Paso*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0171*	*Pinzampantle*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0172*	*Plan de la Ilusión (Plan de Campuzano)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0175*	*El Plan*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0179*	*El Salitre*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0181*	*Tecolhuistle*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0182*	*Tepetlapa*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0183*	*Tiquimil*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0184*	*Las Tinas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0185*	*Tlacontequito (Los Cruces)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0186*	*Tlanípa*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0188*	*Viento Frío*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0189*	*Yerba Santa*

12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0190*	*Yerbabuena*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0191*	*Zapotitla*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0193*	*El Aguacate (El Tlalmil)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0196*	*Piedra Parada (El Álamo)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0197*	*Altamira*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0198*	*La Aurora*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0199*	*Los Bajos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0200*	*Buganvilias*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0202*	*El Cantón*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0207*	*Las Cañitas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0210*	*Coatepec de los Naranjos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0211*	*Los Copales*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0212*	*El Crucero (El Crucero de Vanidad)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0214*	*La Cucaracha (La Guadalupe)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0215*	*Cueva de Guerrero*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0218*	*Escalerilla*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro*	*0219*	*El Escobal*

			Castillo		
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0220*	*El Guayabal*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0221*	*Los Guayabos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0222*	*Auachinola*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0224*	*El Izote (Los Reyna)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0226*	*Los Juncos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0227*	*Los Lavaderos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0228*	*Loma del Ciruelo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0229*	*El Mango Uno*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0232*	*Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0233*	*El Orgullo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0234*	*El Papayo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0235*	*Las Canoas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0236*	*Paso Cacahuananche (Pinzán Morado)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0237*	*El Pirú*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0238*	*Las Piñas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0239*	*Los Planes (El Puente de la Dama)*

12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0240*	*La Presita*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0241*	*Puerto Carreto*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0242*	*Puerto Colorado*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0245*	*Puerto de los Espinos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0246*	*Puerto Escondido*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0248*	*El Ranchito*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0250*	*Rancho la Gloria*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0251*	*El Remolino*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0252*	*El Renacimiento*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0253*	*Los Sauces*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0254*	*El Tanque*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0256*	*El Tiquimil*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0257*	*Tlalchitín*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0258*	*El Toronjo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0259*	*Las Tranquillas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0260*	*La Uva*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro*	*0261*	*La Vuelta del Choque*

			Castillo		
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0262*	*Xocutla*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0263*	*Zacatal*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0264*	*El Zoquial*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0265*	*El Aguacate Tres*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0266*	*Buenavista*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0267*	*Parota*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0268*	*La Parota Uno*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0270*	*Los Barbechitos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0272*	*Cerro de la Mula*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0276*	*Agua Zarca*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0277*	*Los Capulines (Los Fríos Antiguos)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0278*	*La Cieneguita*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0279*	*Derrumbado*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0282*	*La Huertita*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0284*	*El Pedregal*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0287*	*El Querengue*

12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0288*	*El Rancho (Las Tilias)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0292*	*Rancho Tres Encinos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0297*	*Las Parotas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0298*	*Rancho Viejo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0301*	*El Terrón*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0303*	*Vuelta del Sur*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0304*	*El Naranjo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0305*	*Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0306*	*El Destronque*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0307*	*Montevideo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0308*	*El Río*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0311*	*Los Arrayanes*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0312*	*Buenavista (Cashacuauilt)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0314*	*Ciruelo Amarillo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0315*	*Corralitos (El Banco de Grava)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0318*	*La Joya*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro*	*0319*	*El Rincón*

			Castillo		
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0320*	*El Melón*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0322*	*El Nanche*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0323*	*Los Otates*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0325*	*La Vuelta de las Flores*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0326*	*Agua Fría*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0328*	*La Ciénega*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0329*	*Los Copales*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0330*	*El Espinazo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0331*	*Filo de la Esperanza*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0332*	*Filo de la Soledad*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0333*	*La Guitarra*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0334*	*Ixcometla*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0335*	*La Joya Escondida (La Joya de los Mecos)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0336*	*Limón Real*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0337*	*Las Montañitas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro*	*0338*	*Monte Grande*

			Castillo		
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0339*	*Puerto Alegre (El Puerto del Tamarindo)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0340*	*Puerto Hondo (Los Nogales)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0341*	*Puerto los Fresnos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0342*	*Puerto los Monos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0344*	*Ventanillas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0345*	*El Zancudo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0347*	*El Columpio*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0348*	*El Guajal*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0350*	*El Tecolote*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0352*	*El Texcal*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0353*	*El Filo del Bejuco*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0354*	*El Caracol*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0355*	*La Casa de Teja*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0356*	*Colonia Santa Cruz*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0357*	*La Cueva*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0358*	*El Vallado*

12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0359*	*Filo Atravesado*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0360*	*El Huicón*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0361*	*Las Juntas del Naranjito*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0362*	*El Limoncito*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0363*	*Los Magueyitos (El Ranchito)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0364*	*Martín Estrada Cantú*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0365*	*Las Parotas de las Laderas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0366*	*La Parota (La Bajada)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0367*	*Puerto las Magueras*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0368*	*La Uva*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0369*	*Vista Hermosa*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0370*	*Xocomulco*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0371*	*El Paso de la Laguna*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0372*	*El Puerto del Cuento*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0373*	*La Vuelta del Río*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0374*	*Monte Cristo*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro*	*0375*	*El Ranchito*

			Castillo		
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0376*	*El Zopilote*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0377*	*El Naranjo (La Barranca Honda)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0378*	*Los Álamos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0379*	*La Casita*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0380*	*El Ranchito*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0381*	*La Izotera*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0382*	*La Joya*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0383*	*Los Magueyes*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0384*	*Palo Dulce*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0385*	*Plan de las Flores*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0386*	*Rancho las buganvilias*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0389*	*El Barro*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0390*	*Cashatla*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0391*	*Los Chaparros*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0392*	*Los Chirimoyos*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0393*	*Los Colorines*

12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0394*	*El Cometa (El Encanto)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0395*	*El Guayabal*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0396*	*La Hacienda*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0397*	*Las Jarillas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0398*	*La Joya del Pinzan*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0399*	*Las Joyas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0400*	*Las Lajas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0401*	*Las Palomas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0402*	*Las Papitas (Los Duraznitos)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0403*	*Paso del Manguito*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0405*	*Las Pilitas*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0406*	*Puerto del Clavel*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0407*	*Rancho el Escorpión*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0408*	*Limón Grande*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0410*	*El Naranjo (El Nuevo Naranjo)*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0411*	*Palo Cuate*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro*	*0413*	*El Puerto de la Parota*

			Castillo		
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0414*	*La Lobera*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0415*	*Rancho Santiaguito*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0416*	*Puerto Eucalipto*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0417*	*Rancho la Conchita*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*0418*	*Risco de Oro*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

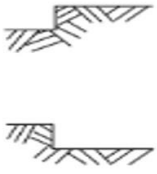

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
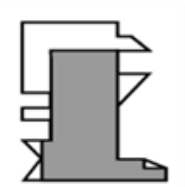	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
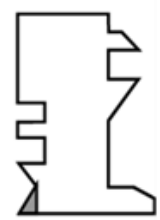	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
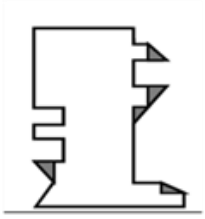	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad. Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***MGHC/CM/038*** *fechado el* ***24 de septiembre del presente año****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1005/2025*** *de fecha* ***25 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **General Heliodoro Castillo,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; considerando el 50% únicamente para personas adultos mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda,** observo que se mantiene la tasa de 4 al millar, aplicada en el ejercicio 2025, para el ejercicio 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, así también, **,se observó un incremento de los valores catastrales de 2025, conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro,** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2026, y la tasa de 4 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **MGHC/CM/038** fechado el **24 de septiembre del presente año**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1005/2025** de fecha **25 de septiembre de 2025**, emite contestación de la manera siguiente: que su **"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio

de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **GENERAL Heliodoro castillo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	NUM. PROG.	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL/HA EN UMAS.
000	001	Terrenos de Riego.	64.87
000	002	Terrenos de Humedad.	64.87
000	003	Terrenos de Temporal.	64.87
000	004	Terrenos de Agostadero Laborable.	51.87
000	005	Terrenos de Agostadero Cerril.	38.87
000	006	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	10.07
000	007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	10.07

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE SIN EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026/M^2 EN UMAS.
SECTOR CATASTRAL 001				
001 BARRIO CENTRO				
001	001	001	BENITO JUAREZ	1.35
001	001	002	CUAUHTEMOC	1.35
001	001	003	DANIEL ARAIZA	1.35
001	001	004	MINA	1.35
001	001	005	HERMENEGILDO GALEANA	1.35
001	001	006	HIDALGO	1.35
001	001	007	SANTO NIÑO	1.35
001	001	008	LUIS SERRANO	1.35
001	001	009	NARCISO MENDOZA	1.35
0001	001	010	GUERRERO	1.35
001	001	011	PABLO GALEANA	1.35
001	001	012	TEPEYAC	1.35
001	001	013	CALLES SIN NOMBRE	1.35

002 BARRIO TLACOTIXTLA				
001	002	001	TLACOTIXTLA	1.10
001	002	002	GUERRERO	1.10
001	002	003	LA PAZ	1.10
001	002	004	CALLES SIN NOMBRE	1.10
003 BARRIO SANTO NIÑO				
001	003	001	LUIS SERRANO	1.10
001	003	002	LA PAZ	1.10
001	003	003	HELIODORO CASTILLO	1.10
001	003	004	GUERRERO	1.10
001	003	005	CALLES SIN NOMBRE	1.10
004 BARRIO LA GUADALUPE				
001	004	001	ALDAMA	1.10
001	004	002	ALVAREZ.	1.10
001	004	003	MARIANO MATAMOROS	1.10
001	004	004	MARTIN FIERRO	1.10
001	004	005	CUAUHTEMOC	1.10
001	004	006	SOTO GAMA	1.10
001	004	007	ZARAGOZA	1.10
001	004	008	MORELOS	1.10
001	004	009	HIDALGO	1.10
001	004	010	LIBERTAD	1.10
001	004	011	CALLES SIN NOMBRE	1.10
005 BARRIO LA MERCED				
001	005	001	MORELOS	1.10
001	005	002	ZARAGOZA	1.10
001	005	003	LA PAZ	1.10
001	005	004	PRIVADA DEL CHORRITO	1.10
001	005	005	AGUILAS	1.10
001	005	006	CALLES SIN NOMBRE	1.10
006 BARRIO EL PEDREGAL				
001	006	001	EL PEDREGAL	1.08
001	006	002	EL AMATE	1.08
001	006	003	CALLES SIN NOMBRE	1.08
007 BARRIO EL ESPINO				
001	007	001	ZARAGOZA	1.10

001	007	002	MACARIO PINEDA	1.10
001	007	003	20 DE NOVIEMBRE	1.10
001	007	004	PROLONGACION DANIEL ARAIZA	1.10
001	007	005	MARIANO MATAMOROS	1.10
001	007	006	FLORES MAGON	1.10
001	007	007	HIDALGO	1.10
001	007	008	CALLES SIN NOMBRE	1.10
008 VISTA HERMOSA				
001	008	001	LOS AMATES	1.10
001	008	002	BARRANQUILLAS	1.10
001	008	003	JACARANDAS	1.10
001	008	004	LOS FRESNOS	1.10
001	008	005	NICOLAS MELCHOR	1.10
001	008	006	BUENA VISTA	1.10
001	008	007	NIÑO ARTILLERO	1.10
001	008	008	LA PAZ	1.10
001	008	009	CUAHUTEMOC	1.10
001	008	010	VISTA HERMOSA	1.10
001	008	011	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.10
009 BARRIO EL CALVARIO				
001	009	001	DEL CALVARIO	1.10
001	009	002	MARIANO ESCOBEDO	1.10
001	009	003	PINO SUAREZ	1.10
001	009	004	CARRILLO PUERTO	1.10
001	009	005	CALLES SIN NOMBRE	1.10
010 BARRIO ZOQUIAL				
001	010	001	NICOLAS BRAVO	1.10
001	010	002	MARIANO ESCOBEDO	1.10
001	010	003	QUINTANA ROO	1.10
001	010	004	CALLES SIN NOMBRE	1.10
011 BARRIO DE CUPENGO				
001	011	001	BENITO JUAREZ	1.10
001	011	002	CERRO DE LA BANDERA	1.10
001	011	003	FLAVIO MALDONADO	1.10
001	011	004	CALLES SIN NOMBRE	1.10

012 BARRIO BAJIO				
001	012	001	NICOLAS BRAVO	1.10
001	012	002	DANIEL ARAIZA	1.10
001	012	003	DEL CALVARIO	1.10
001	012	004	CALLES SIN NOMBRE	1.10
013 BARRIO CERRO DE LA BANDERA				
001	013	001	MACARIO PINEDA	1.10
001	013	002	CERRO DE LA BANDERA	1.10
001	013	003	DE LA SANTA CRUZ	1.10
001	013	004	CALLES SIN NOMBRE	1.10
014 BARRIO SAN ANTONIO (LA CAÑITA)				
001	014	001	CALVARIO	1.10
001	014	002	SAN ANTONIO	1.10
001	014	003	HELIODORO CASTILLO	1.10
001	014	004	CALLES SIN NOMBRE	1.10
LOCALIDADES				
015 LOCALIDAD EL ACATLAN DEL RIO				
001	015	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
016 LOCALIDAD AMACAHUITE				
001	016	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
017 LOCALIDAD EL AMATE				
001	017	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
018 LOCALIDAD BUENAVISTA DEL SUR (BUENAVISTA)				
001	018	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
019 LOCALIDAD CAMPO MORADO				
001	019	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
020LOCALIDAD EL CAPIRE (EL CAPIRE DE LA PALMA)				
001	020	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
021 LOCALIDAD NUEVO POBLADO EL CARACOL				

001	021	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
022 LOCALIDAD LAS CEIBAS				
001	022	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
023 LOCALIDAD CERRO PELÓN				
001	023	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
024 LOCALIDAD LA CIÉNEGA				
001	024	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
025 LOCALIDAD LA CIENEGUITA				
001	025	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
026 LOCALIDAD CIRUELO AMARILLO				
001	026	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
027 LOCALIDAD COLONIA BALUARTE				
001	027	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
028 LOCALIDAD COLONIA GUERRERO (EL RINCÓN)				
001	028	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
029 LOCALIDAD EL COYUL				
001	029	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
030 LOCALIDAD CHAPULTEPEC				
001	030	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
031 LOCALIDAD CHICAHUALES				
001	031	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
032 LOCALIDAD CHICHILTEPEC				
001	032	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

033 LOCALIDAD DURAZNO ORIENTE				
001	033	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
034 LOCALIDAD DURAZNO DEL ROSARIO				
001	034	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
035 LOCALIDAD DURAZNO SAN VICENTE (EL DURAZNO)				
001	035	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
036 LOCALIDAD EL FRÍO				
001	036	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
037 LOCALIDAD LOS HOYOS				
001	037	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
038 LOCALIDAD EL HUAMÚCHIL				
001	038	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
039 LOCALIDAD HUAUTLA				
001	039	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
040 LOCALIDAD HUERTA VIEJA				
001	040	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
041 LOCALIDAD HUEYÁHUATL				
001	041	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
042 LOCALIDAD IXTAYOTLA				
001	042	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
043 LOCALIDAD IXTLAHUACA				
001	043	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
044 LOCALIDAD IZOTEPEC				
001	044	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
045 LOCALIDADLAS LADERAS				
001	045	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
046LOCALIDAD LA LAGUNA (COMUNITLALIT)				
001	046	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
047 LOCALIDAD EL LIMONCILLO				
001	047	001	CALLES SIN NOMBRE	1.02
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
048 LOCALIDAD EL MANGO				
001	048	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
049 LOCALIDAD MAXÍUHITL				
001	049	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
050 LOCALIDAD EL MORRO				
001	050	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
051 LOCALIDAD NARANJITO ZAPOTITLA (NARANJITO)				
001	051	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
052LOCALIDAD EL NARANJO				
001	052	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
053LOCALIDAD LOS NARANJOS (EL AMATITO DEL NARANJO)				
001	053	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
054 LOCALIDAD LOS OCOTES				
001	054	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
055 LOCALIDAD OJO DE AGUA (OJO DE AGUA DEL PROGRESO)				
001	055	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

056LOCALIDAD EL ÓRGANO				
001	056	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
057LOCALIDAD PALO VERDE				
001	057	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
058LOCALIDAD PAROTA DE SAN PEDRO (LA PAROTA)				
001	058	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
059 LOCALIDADPASO CHIANTEPEC				
001	059	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
060LOCALIDAD PASO DEL MOLINO				
001	060	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
061LOCALIDAD PELÓN XÓCHITL				
001	061	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
062 LOCALIDADPINZÁN DE CATALÁN				
001	062	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
063 LOCALIDADLAS PIÑAS				
001	063	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
064 LOCALIDAD LA PRIMAVERA				
001	064	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
065LOCALIDAD LA PRIMAVERITA				
001	065	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
066LOCALIDAD PUEBLO VIEJO				
001	066	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
067LOCALIDAD PUERTO CASTRO				
001	067	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
068 LOCALIDAD PUERTO DEL VARAL				
001	068	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
069 LOCALIDAD PUERTO GALLO [CAMPAMENTO]				
001	069	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
070LOCALIDAD PUERTO TEJAS				
001	070	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
071LOCALIDAD RANCHO VIEJO				
001	071	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
072 LOCALIDAD LA REFORMA				
001	072	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
073 LOCALIDAD EL RODEO				
001	073	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
074 LOCALIDAD SAN ANTONIO DE LAS PALMAS				
001	074	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
075 LOCALIDAD SAN VICENTE NORTE (ASUMIATES)				
001	075	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
076 LOCALIDAD EL TARASCO				
001	076	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
077 LOCALIDAD TECOMAXÚCHITL DEL NORTE				
001	077	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
078 LOCALIDAD TECOMAZÚCHITL SUR				
001	078	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

079 LOCALIDAD TEPEHUAJE				
001	079	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
080 LOCALIDAD TETELA DEL RÍO				
001	080	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
081LOCALIDAD TLACOTENCO				
001	081	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
082 LOCALIDAD TORREÓN				
001	082	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
083 LOCALIDAD LA VENTA				
001	083	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
084 LOCALIDAD VERDE RICO (HUERTO DE VERDE RICO)				
001	084	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
085 LOCALIDAD VILLAXÓCHITL				
001	085	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
086 LOCALIDAD LAS VINATAS				
001	086	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
087 LOCALIDAD XOCHITEPEC				
001	087	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
088 LOCALIDAD LA YERBABUENA				
001	088	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
089 LOCALIDAD ZOMPANTLE				
001	089	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
090 LOCALIDAD ZOPILOSTOC				
001	090	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
091 LOCALIDAD TLACOMULITO				
001	091	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
092 LOCALIDAD EL CARRIZAL				
001	092	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
093LOCALIDAD APINTLA				
001	093	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
094 LOCALIDAD LOS RANCHOS				
001	094	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
095 LOCALIDAD HUIXILAC (HUITZILAC)				
001	095	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
096 LOCALIDAD ZOYACALCO				
001	096	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
097LOCALIDAD COACOYULA				
001	097	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
098 LOCALIDAD BARRIO NUEVO				
001	098	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
099 LOCALIDAD LA COMUNIDAD				
001	099	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
100 LOCALIDAD LAS MESAS (ANONOS)				
001	100	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
101 LOCALIDAD LOS CIRUELOS (EL CIRUELO)				
001	101	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

102 LOCALIDAD LAS PILAS				
001	102	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
103 LOCALIDAD EL ENCANTO				
001	103	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
104 LOCALIDAD EL PERICONAL				
001	104	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
105 LOCALIDADHUEYATLAXTI				
001	105	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
106 LOCALIDAD PLAN DEL BANANO				
001	106	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
107 LOCALIDAD LAS MARGARITAS				
001	107	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
108 LOCALIDAD LA GUITARRA (PUERTO LA GUITARRA)				
001	108	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
109 LOCALIDAD TEJAMANIL				
001	109	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
110 LOCALIDAD BARRIO NUEVO				
001	110	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
111 LOCALIDAD RANCHO VIEJO				
001	111	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
112 LOCALIDAD AGUACATE				
001	112	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
113 LOCALIDAD LOS AMATITOS (LOS AMATES)				
001	113	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
114 LOCALIDAD LAS ÁNIMAS				
001	114	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
115 LOCALIDAD ATLIHUACA				
001	115	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
116 LOCALIDAD EL BARRO				
001	116	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
117 LOCALIDAD CHILPANCINGUITO				
001	117	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
118 LOCALIDAD LA CIÉNEGA				
001	118	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
119 LOCALIDAD COATEPEC DEL OCOTE				
001	119	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
120 LOCALIDAD COMUNITLALI(LA LAGUNA)				
001	120	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
121 LOCALIDAD LOCALIDAD CRUZ NUEVA				
001	121	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
122LOCALIDAD DERRUMBADO				
001	122	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
123 LOCALIDAD EL ESCOSOR				
001	123	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
124 LOCALIDAD LA FELICIDAD				
001	124	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

125 LOCALIDAD FILO DEL ÁGUILA				
001	125	001	CALLE SIN NOMBRE	1.05
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
126 LOCALIDAD LOS FRESNOS				
001	126	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
127 LOCALIDAD LOS HORNOS				
001	127	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
128 LOCALIDAD HUERTA VIEJA				
001	128	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
129 LOCALIDAD LA HUERTA (EL HUERTITO)				
001	129	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
130 LOCALIDAD EL JILGUERO				
001	130	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
131 LOCALIDAD LA JOYA DEL CIRIÁN				
001	131	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
132 LOCALIDAD LAS JUNTAS				
001	132	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
133 LOCALIDAD LIMONCITO				
001	133	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
134 LOCALIDAD LOS MANGOS				
001	134	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
135 LOCALIDAD OCOTEPEC				
001	135	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
136LOCALIDAD LA PAROTA DOS				
001	136	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
137 LOCALIDAD PARRALES				
001	137	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
138 LOCALIDAD LAS PASCUAS				
001	138	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
139 LOCALIDAD PASO LOS HERREROS				
001	139	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
140 LOCALIDAD EL PASO				
001	140	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
141 LOCALIDAD PINZAMPANTLE				
001	141	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
142 LOCALIDAD PLAN DE LA ILUSIÓN (PLAN DE CAMPOZANO)				
001	142	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
143 LOCALIDAD EL PLAN				
001	143	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
144 LOCALIDAD EL SALITRE				
001	144	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
145 LOCALIDAD TECOLHUISTLE				
001	145	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
146 LOCALIDAD TEPETLAPA				
001	146	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
147 LOCALIDAD TIQUIMIL				
001	147	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

148 LOCALIDAD LAS TINAS				
001	148	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
149 LOCALIDAD TLACONTEQUITO (LOS CRUCES)				
001	149	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
150 LOCALIDAD TLANÍPATL				
001	150	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
151 LOCALIDADVIENTO FRÍO				
001	151	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
152 LOCALIDAD YERBA SANTA				
001	152	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
153 LOCALIDAD YERBABUENA				
001	153	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
154LOCALIDAD ZAPOTITLA				
001	154	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
155 LOCALIDAD EL AGUACATE (EL TLALMIL)				
001	155	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
156 LOCALIDADPIEDRA PARADA (EL ÁLAMO)				
001	156	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
157 LOCALIDAD ALTAMIRA				
001	157	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
158 LOCALIDAD LA AURORA				
001	158	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
159 LOCALIDADLOS BAJOS				
001	159	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
160 LOCALIDAD BUGAMBILIAS				
001	160	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
161LOCALIDAD EL CANTON				
001	161	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
162LOCALIDAD LAS CAÑITAS				
001	162	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
163 LOCALIDAD COATEPEC DE LOS NARANJOS				
001	163	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
164 LOCALIDAD LOS COPALES				
001	164	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
165 LOCALIDAD EL CRUCERO (EL CRUCERO DE VANIDAD)				
001	165	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
166LOCALIDAD LA CUCARACHA (LA GUADALUPE)				
001	166	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
167LOCALIDAD CUEVA DE GUERRERO				
001	167	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
168LOCALIDAD ESCALERILLA				
001	168	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
169LOCALIDAD EL ESCOBAL				
001	169	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
170LOCALIDAD EL GUAYABAL				
001	170	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

171LOCALIDAD LOS GUAYABOS				
001	171	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
172LOCALIDAD AUACHINOLA				
001	172	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
173LOCALIDAD EL IZOTE (LOS REYNA)				
001	173	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
174 LOCALIDAD LOS JUNCOS				
001	174	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
175 LOCALIDAD LOS LAVADEROS				
001	175	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
176 LOCALIDAD LOMA DEL CIRUELO				
001	176	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
177 LOCALIDAD EL MANGO UNO				
001	177	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
178 LOCALIDAD OJO DE AGUA				
001	178	001	SIN NOMBRE	1.05
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
179 LOCALIDAD EL ORGULLO				
001	179	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
180 LOCALIDAD EL PAPAYO				
001	180	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
181 LOCALIDAD LAS CANOAS				
001	181	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
182 LOCALIDAD PASO CACAHUANANCHE (PINZÁN MORADO)				
001	182	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
183 LOCALIDAD EL PIRU				
001	183	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
184 LOCALIDAD LAS PIÑAS				
001	184	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
185 LOCALIDAD LOS PLANES (EL PUENTE DE LA DAMA)				
001	185	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
186 LOCALIDAD LA PRESITA				
001	186	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
187 LOCALIDAD PUERTO CARRETO				
001	187	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
188 LOCALIDAD PUERTO COLORADO				
001	188	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
189 LOCALIDAD PUERTO DE LOS ESPINOS				
001	189	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
190 LOCALIDAD PUERTO ESCONDIDO				
001	190	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
191 LOCALIDAD LOCALIDAD EL RANCHITO				
001	191	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
192 LOCALIDAD RANCHO LA GLORIA				
001	192	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
193 LOCALIDAD EL REMOLINO				
001	193	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

194 LOCALIDAD EL RENACIMIENTO				
001	194	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
195 LOCALIDAD LOS SAUCES				
001	195	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
196 LOCALIDAD EL TANQUE				
001	196	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
197 LOCALIDADEL TIQUIMIL				
001	197	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
198 LOCALIDAD TLALCHITÍN				
001	198	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
199 LOCALIDAD EL TORONJO				
001	199	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
200 LOCALIDAD LAS TRANQUILLAS				
001	200	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
201 LOCALIDAD LA UVA				
001	201	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
202 LOCALIDAD LA VUELTA DEL CHOQUE				
001	202	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
203 LOCALIDAD XOCUTLA				
001	203	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
204 LOCALIDAD ZACATAL				
001	204	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
205 LOCALIDAD EL ZOQUIAL				
001	205	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
206 LOCALIDAD EL AGUACATE TRES				
001	206	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
207 LOCALIDAD BUENAVISTA				
001	207	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
208 LOCALIDAD PAROTA				
001	208	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
209 LOCALIDAD LA PAROTA UNO				
001	209	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
210 LOCALIDAD LOS BARBECHITOS				
001	210	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	210	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
211 LOCALIDAD CERRO DE LA MULA				
001	211	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
212 LOCALIDAD AGUA ZARCA				
001	212	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	212	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
213 LOCALIDAD LOS CAPULINES (LOS FRÍOS ANTIGUOS)				
001	213	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	213	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
214 LOCALIDAD LA CIENEGUITA				
001	214	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	214	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
215 LOCALIDAD DERRUMBADO				
001	215	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	215	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
216 LOCALIDAD LA HUERTITA				
001	216	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	216	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

217 LOCALIDAD EL PEDREGAL				
001	217	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	217	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
218 LOCALIDAD EL QUERENGUE				
001	218	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	218	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
219 LOCALIDAD EL RANCHO (LAS TILIAS)				
001	219	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	219	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
220 LOCALIDAD RANCHO TRES ENCINOS				
001	220	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	220	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
221 LOCALIDAD LAS PAROTAS				
001	221	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	221	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
222 LOCALIDAD RANCHO VIEJO				
001	222	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	222	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
223 LOCALIDAD EL TERRÓN				
001	223	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	223	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
224 LOCALIDAD VUELTA DEL SUR				
001	224	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	224	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
225 LOCALIDAD EL NARANJO				
001	225	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	225	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
226 LOCALIDAD OJO DE AGUA				
001	226	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	226	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
227 LOCALIDAD EL DESTRONQUE				
001	227	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	227	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
228 LOCALIDAD MONTEVIDEO				
001	228	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	228	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
229 LOCALIDAD EL RÍO				
001	229	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	229	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
230 LOCALIDAD LOS ARRAYANES				
001	230	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	230	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
231 LOCALIDAD BUENAVISTA (CASHACUAUILT)				
001	231	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	231	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
232 LOCALIDAD CIRUELO AMARILLO				
001	232	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	232	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
233 LOCALIDAD CORRALITOS (EL BANCO DE GRAVA)				
001	233	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	233	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
234 LOCALIDAD LA JOYA				
001	234	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	234	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
235 LOCALIDAD EL RINCÓN				
001	235	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	235	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
236 LOCALIDAD EL MELÓN				
001	236	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	236	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
237 LOCALIDAD EL NANCHE				
001	237	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	237	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
238 LOCALIDAD LOS OTATES				
001	238	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	238	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
239 LOCALIDAD LA VUELTA DE LAS FLORES				
001	239	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	239	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

240 LOCALIDAD AGUA FRÍA				
001	240	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	240	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
241 LOCALIDAD LA CIÉNEGA				
001	241	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	241	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
242 LOCALIDAD LOS COPALES				
001	242	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	242	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
243 LOCALIDAD EL ESPINAZO				
001	243	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	243	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
244 LOCALIDAD FILO DE LA ESPERANZA				
001	244	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	244	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
245 LOCALIDAD FILO DE LA SOLEDAD				
001	245	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	245	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
246LOCALIDAD LA GUITARRA				
001	246	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	246	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
247 LOCALIDAD IXCOMETLA				
001	247	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	247	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
248 LOCALIDAD LA JOYA ESCONDIDA (LA JOYA DE LOS MECOS)				
001	248	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	248	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
249LOCALIDAD LIMÓN REAL				
001	249	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	249	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
250 LOCALIDAD LAS MONTAÑITAS				
001	250	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	250	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
251LOCALIDAD MONTE GRANDE				
001	251	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	251	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
252 LOCALIDAD PUERTO ALEGRE (EL PUERTO DEL TAMARINDO)				
001	252	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	252	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
253 LOCALIDAD PUERTO HONDO (LOS NOGALES)				
001	253	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	253	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
254LOCALIDAD PUERTO LOS FRESNOS				
001	254	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	254	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
255 LOCALIDAD PUERTO LOS MONOS				
001	255	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	255	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
256 LOCALIDAD VENTANILLAS				
001	256	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	256	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
257 LOCALIDAD EL ZANCUDO				
001	257	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	257	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
258LOCALIDAD EL COLUMPIO				
001	258	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	258	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
259 LOCALIDAD EL GUAJAL				
001	259	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	259	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
260 LOCALIDAD EL TECOLOTE				
001	260	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	260	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
261 LOCALIDAD EL TEXCAL				
001	261	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	261	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
262 LOCALIDAD EL FILO DEL BEJUCO				
001	262	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	262	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

263LOCALIDAD EL CARACOL				
001	263	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	263	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
264 LOCALIDAD LA CASA DE TEJA				
001	264	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	264	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
265 LOCALIDAD COLONIA SANTA CRUZ				
001	265	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	265	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
266 LOCALIDAD LA CUEVA				
001	266	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	266	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
267 LOCALIDAD EL VALLADO				
001	267	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	267	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
268 LOCALIDAD FILO ATRAVESADO				
001	268	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	268	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
269 LOCALIDAD EL HUICÓN				
001	269	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	269	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
270 LOCALIDAD LAS JUNTAS DEL NARANJITO				
001	270	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	270	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
271 LOCALIDAD LOCALIDAD EL LIMONCITO				
001	271	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	271	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
272 LOCALIDAD LOS MAGUEYITOS (EL RANCHITO)				
001	272	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	272	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
273 LOCALIDAD MARTÍN ESTRADA CANTÚ				
001	273	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	273	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
274 LOCALIDAD LAS PAROTAS DE LAS LADERAS				
001	274	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	274	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
275 LOCALIDAD LA PAROTA (LA BAJADA)				
001	275	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	275	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
276 LOCALIDAD PUERTO LAS MAGUERAS				
001	276	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	276	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
277 LOCALIDAD LA UVA				
001	277	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	277	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
278 LOCALIDAD VISTA HERMOSA				
001	278	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	278	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
279 LOCALIDAD XOCOMULCO				
001	279	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	279	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
280 LOCALIDAD EL PASO DE LA LAGUNA				
001	280	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	280	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
281 LOCALIDAD EL PUERTO DEL CUENTO				
001	281	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	281	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
282 LOCALIDAD LA VUELTA DEL RÍO				
001	282	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	282	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
283 LOCALIDAD MONTE CRISTO				
001	283	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	283	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
284 LOCALIDADEL RANCHITO				
001	284	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	284	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
285 LOCALIDAD EL ZOPILOTE				
001	285	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	285	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

286 LOCALIDAD EL NARANJO (LA BARRANCA HONDA)				
001	286	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	286	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
287 LOCALIDAD LOS ÁLAMOS				
001	287	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	287	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
288 LOCALIDAD LA CASITA				
001	288	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	288	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
289 LOCALIDAD EL RANCHITO				
001	289	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	289	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
290 LOCALIDAD LA IZOTERA				
001	290	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	290	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
291 LOCALIDAD LA JOYA				
001	291	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	291	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
292 LOCALIDAD LOS MAGUEYES				
001	292	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	292	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
293 LOCALIDAD PALO DULCE				
001	293	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	293	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
294 LOCALIDAD PLAN DE LAS FLORES				
001	294	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	294	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
295 LOCALIDAD RANCHO LAS BUGAMBILIAS				
001	295	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	295	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
296 LOCALIDAD EL BARRO				
001	296	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	296	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
297 LOCALIDAD CASHATLA				
001	297	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	297	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
298 LOCALIDAD LOS CHAPARROS				
001	298	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	298	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
299 LOCALIDAD LOS CHIRIMOYOS				
001	299	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	299	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
300 LOCALIDAD LOS COLORINES				
001	300	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	300	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
301 LOCALIDAD EL COMETA (EL ENCANTO)				
001	301	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	301	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
302 LOCALIDAD EL GUAYABAL				
001	302	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	302	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
303 LOCALIDAD LA HACIENDA				
001	303	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	303	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
304 LOCALIDAD LAS JARILLAS				
001	304	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	304	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
305 LOCALIDAD LA JOYA DEL PINZÁN				
001	305	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	305	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
306 LOCALIDAD LAS JOYAS				
001	306	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	306	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
307 LOCALIDAD LAS LAJAS				
001	307	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	307	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
308 LOCALIDAD LAS PALOMAS				
001	308	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	308	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

309 LOCALIDAD LAS PAPITAS (LOS DURAZNITOS)				
001	309	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	309	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
310 LOCALIDAD PASO DEL MANGUITO				
001	310	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	310	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
311 LOCALIDAD LAS PILITAS				
001	311	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	311	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
312 LOCALIDAD PUERTO DEL CLAVEL				
001	312	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	312	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
313 LOCALIDAD RANCHO EL ESCORPIÓN				
001	313	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	313	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
314 LOCALIDAD LIMÓN GRANDE				
001	314	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	314	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
315 LOCALIDAD EL NARANJO (EL NUEVO NARANJO)				
001	315	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	315	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
316 LOCALIDAD PALO CUATE				
001	316	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	316	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
317 LOCALIDAD EL PUERTO DE LA PAROTA				
001	317	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	317	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
318 LOCALIDAD LA LOBERA				
001	318	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	318	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
319 LOCALIDAD RANCHO SANTIAGUITO				
001	319	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	319	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
320 LOCALIDAD PUERTO EUCALIPTO				
001	320	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05

001	320	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
321 LOCALIDAD RANCHO LA CONCHITA				
001	321	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	321	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
322 LOCALIDAD RISCO DE ORO				
001	322	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	322	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
323 LOCALIDAD AHUEJOTE				
001	323	001	CALLES SIN NOMBRE	1.05
001	323	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades. Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos. Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno. Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR CATASTRAL 2026/M² EN UMA'S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.10
	ECONÓMICA	HAB	1.52
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.78
	REGULAR	HAD	1.98
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.03
	BUENA	HAF	2.10

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería,

concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios grandes bien ubicados o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas de alta comercialización y exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR CATASTRAL 2026/M² EN UMA'S
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.30
	REGULAR	COB	2.15
	BUENA	COC	2.67
	MUY BUENA	COD	2.97
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	10.07

EQUIPAMIENTO

ESCUELAS

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, el material es de regular a buena calidad; en ocasiones con estructuras de concreto o metal; puede estar cubierto o descubierto, este concepto será aplicable a todo tipo de obra que cuente con estos espacios.

HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

CLINICA

Establecimiento donde uno o varios médicos pueden diagnosticar y tratar la enfermedad de un paciente, son estructuras de materiales de regulares a muy buenos, generalmente construidas con zapatas corridas, muros de tabique o tabicón, castillos y cadenas de concreto armado y losas de concreto, pero pueden ser construidas con piezas metálicas y concreto, pueden tener instalaciones especiales y acabados de diversos materiales.

MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas

SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL

Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montones y vigas de acero en perfiles comerciales, y contener áreas ajardinadas extensas.

HOTEL

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de regular calidad a muy buena calidad, con o sin estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

OFICINAS

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los

encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

TERMINALES DE TRANSPORTE

Edificación que se usa como hangar para dar servicio de transporte al público en general o para transportar mercancías y objetos, estas pueden ser de un tamaño pequeño para transporte local o con gran extensión para transporte foráneo, obras realizadas con materiales de regular calidad a excelente calidad, puede, o no, contar con instalaciones con instalaciones y equipamiento para el embarque y desembarque de pasajeros y/o carga, de acuerdo a sus funciones.

ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE

Ubicados generalmente puntos concurridos por vehículos como lugares cercanos a zonas industriales o comerciales, así como cercanas a carreteras y salidas de zonas habitadas en el caso de combustibles como la gasolina.

En el caso de gas estas suelen estar cerca a zonas habitacionales o fuera de la ciudad. Cuentan con tanques de almacenamiento de diversos tamaños, sistemas de bombeo, y obras realizadas de concreto armado, tabicón, tabique, columnas y cadenas, además de poder ser usadas estructuras de acero en diversas piezas para formar las techumbres, con firmes de gran tamaño, y generalmente con otros servicios disponibles dentro del establecimiento.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR CATASTRAL 2026/M² EN UMA'S
EQUIPAMIENTO	ESCUELAS	EQA	4.37
	ESTACIONAMIENTO	EQB	4.47
	HOSPITAL	EQC	5.27
	CLINICA	EQD	4.35
	MERCADO	EQE	7.09
	SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQF	5.22
	HOTEL	EQH	5.37
	OFICINAS	EQI	7.07
	TERMINALES DE TRANSPORTE	EQJ	7.50
	ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE	EQK	12.70

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 5** de la Ley de Ingresos del municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRE/136/2025, de fecha 07 de octubre de 2025, el Ciudadano Profr. Alfredo González Nicolás, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-39/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 3 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o colonias de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintos sectores del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de

temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas Unitarios de Construcción, se considera el valor por metros cuadrados de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizado en su estructura, acabados y manos de obra aplicada en ellos, clasificándola según; USO: habitacional, precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena; se procedió a la formulación de Tabla Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO. -** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, los cuales representan un **15.17%** con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el **1.86%** con respecto al valor comercial, lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo para el ejercicio fiscal 2026.*

El H. Ayuntamiento municipal constitucional de Igualapa, Gro., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone los siguientes incrementos:

Colonias:
Colonia Centro incrementa de 1.32 a 1.40 UMAS, representando un 6.06 %.
Colonia Barrio La Gachupina incrementa de 1.31 a 1.60 UMAS, representando un 22.14 %.
Colonia Barrio Yolloxochitl incrementa de 1.30 a 1.34 UMAS, representando un 3.08 %.

*Representado un porcentaje de incremento promedio del **8.91%,** respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025, en los valores de construcción se propone un incremento del **27.60%,** con respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025, así mismo se continuara con la misma tasa del **6 al millar** anual para el cobro del impuesto predial y, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año el descuento del 12% y el 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Igualapa, Guerrero.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera y a las localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a la siguiente tabla:*

ENTIDAD	NOM_ENT	MUN	NOM_MUN	LOC	LOCALIDAD
SECTOR CATASTRAL 001					
12	Guerrero	036	Igualapa	0001	**Igualapa**
12	Guerrero	036	Igualapa	0002	**Acalmani**
12	Guerrero	036	Igualapa	0003	**Colonia Enrique Rodríguez Cruz**
12	Guerrero	036	Igualapa	0004	**La Libertad**
12	Guerrero	036	Igualapa	0005	**Chacalapa**
12	Guerrero	036	Igualapa	0006	**Llano Grande de los Hilarios**
12	Guerrero	036	Igualapa	0008	**La Reforma**
12	Guerrero	036	Igualapa	0009	**San José Buenavista**
12	Guerrero	036	Igualapa	0010	**San Juan de los Llanos**
12	Guerrero	036	Igualapa	0011	**Tepatahuac**
12	Guerrero	036	Igualapa	0012	**La Victoria**
12	Guerrero	036	Igualapa	0019	**El Capulín**
12	Guerrero	036	Igualapa	0024	**Chimalapa**
12	Guerrero	036	Igualapa	0025	**Llano Grande de Juárez**

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00
FFE = Fe/8
Fe: Frente de lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00
Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:
*FIr = Fp * Fd * Ffo*

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). Desnivel. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre a desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
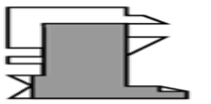	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
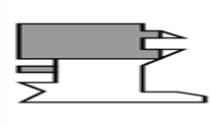	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
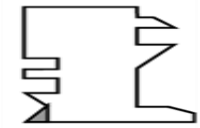	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
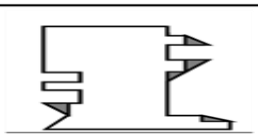	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

D-3). Factor de forma. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo = Factor de Forma

Rreg = Superficie de rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo = Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variacion de 0.62 a 1.00

Con relacion directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno sera el metros cuadrados.

Relación de Supo Facto Supo			***Relación de Supo Facto Supo***	
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del*

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

En donde

Fed = *Factor por edad.*

Vu = *Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PMI/116/2025****, fechado el 02 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación*

General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio ***SFA/SI/CGC/901/2025*** *de fecha* ***03 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente:* ***"por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Igualapa**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el primer mes, el 12% en el segundo mes y en el tercer mes un 8%, en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026.**

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de

Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Igualapa, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 12 al millar anual** que se aplicaron en 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DC/122/2025 fechado el 17 de septiembre de 2025, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, el Lic. Alberto Michi Campos, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Igualapa, mediante oficio número SFA/SI/CGC/952/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"... proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los comerciales, representan el 3.51% y el 2.36% respectivamente, y se encuentran por debajo de los valores comerciales en un 2,795.70 y 4,484.09% respectivamente.

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar a la hacienda del municipio, en el presente proyecto; se vio en la necesidad de proponer los siguientes incrementos: en los valores unitarios de suelo urbano un 6.13% en terrenos rústicos el 4.04% y valores de construcción un 4.24%, respecto de los valores catastrales del año 2025 aprobados por el Congreso del Estado de Guerrero."

Se observa que por cuanto hace a las tablas de valores catastrales de suelo urbano, integraron calles en Zonas y Barrios de la Ciudad de Tixtla; así como en las Tablas de Valores de Construcción establecieron otras características para el cobro de uso habitacional como Muy buena y de Lujo; por cuanto hace al uso comercial integraron tienda de convivencia con estacionamiento y de uso departamental; así como integran una nueva característica que se

establece como de uso de construcción industrial, con su división de económica, ligera, mediana, pesada; por cuanto hace al uso de construcción de equipamiento, establecen Salón de eventos o centro social, Bares y Restaurantes; integran como nueva división que trata de Instalaciones Especiales, correspondientes a cisterna, fosa séptica, pozo artesiano, barda de tabique, tabicón o block, equipo de bombeo, generadores de emergencia; igualmente integran otra división que trata de elementos accesorios, para depósitos de combustible, planta de emergencia eléctrica y tanque estacionario; y en las Obras Complementarias agrega Canchas de futbol, de basquetbol, frontón, squash, tenis, muro de contención por metro lineal, áreas ajardinas, palapas y vialidades, andadores y banquetas, todo ello se ha validado y revisado por la Coordinación General de Castrato.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Igualapa, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Igualapa, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2026****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyent****es****".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

N/P	SECTOR	C A R A C T E R Í S T I C A S	VALORES POR HECTÁREA EN UMAS	
			COMUNICACIÓN CENTROS DE CONSUMO	
			MENOS DE 1-20 HAS.	MAS DE 20-HAS
1	000	TERRENOS DE HUMEDAD	64.67	64.67
2	000	TERRENOS DE RIEGO	64.67	64.67
3	000	TERRENOS DE TEMPORAL	32.33	32.33
4	000	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	12.93	12.93
5	000	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	6.46	6.46

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

RÚSTICOSTERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente parasostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente atravésde la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado,son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen enforma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIAS				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	HIDALGO	1.40
001	001	002	GALEANA	1.40
001	001	003	MONTERREY	1.40
001	001	004	CUAUHTEMOC	1.40
001	001	005	MELCHOR OCAMPO	1.40
001	001	006	VICENTE GUERRERO	1.40
001	001	007	ALTAMIRANO	1.40
001	001	008	REFORMA	1.40
001	001	009	ALVAREZ	1.40
001	001	010	NABOR OJEDA CABALLERO	1.40
001	001	011	ITURBIDE	1.40
001	001	012	OBREGON	1.40
001	001	013	CALLE SIN NOMBRE	1.40
COLONIA 002 BARRIO NUEVO				
001	002	001	GALEANA	1.31
001	002	002	MONTERREY	1.31
001	002	003	HIDALGO	1.31
001	002	004	MELCHOR OCAMPO	1.31

001	002	005	VICENTE GUERRERO	1.31
001	002	006	CALLE SIN NOMBRE	1.31
COLONIA 003 BARRIO LA PLAYA				
001	003	001	ALDAMA	1.31
001	003	002	ENRIQUE RODRIGUEZ	1.31
001	003	003	CARRANZA	1.31
001	003	004	ALVAREZ	1.31
001	003	005	MELCHOR OCAMPO	1.31
001	003	006	FRANCISCO I MADERO	1.31
001	003	007	CALLE SIN NOMBRE	1.31
001	003	008	CALLE SIN NOMBRE	1.31
COLONIA 004 BARRIO LA POZA				
001	004	001	ALVAREZ	1.31
001	004	002	MELCHOR OCAMPO	1.31
001	004	003	HIDALGO	1.31
001	004	004	NABOR OJEDA CABALLERO	1.31
001	004	005	HIDALGO	1.31
001	004	006	CALLE SIN NOMBRE	1.31
001	004	007	CALLE SIN NOMBRE	1.31
COLONIA 005 BARRIO LA GACHUPINA				
001	005	001	NABOR OJEDA CABALLERO	1.60
001	005	002	MORELOS	1.60
001	005	003	NIÑO PERDIDO	1.60
001	005	004	CALLE SIN NOMBRE	1.60
001	005	005	CALLE SIN NOMBRE	1.60
COLONIA 006 BARRIO DEL PANTEON				
001	006	001	ITURBIDE	1.31
001	006	002	NETZAHUALCOYOTL	1.31
001	006	003	CUAUHTEMOC	1.31
001	006	004	CALLE SIN NOMBRE	1.31
COLONIA 007 BARRIO TEPETALES				
001	007	001	FRANCISCO I MADERO	1.30
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	007	003	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 008 BARRIO DEL TEPEYAC				
001	008	001	ALDAMA	1.30
001	008	002	BARRANCA	1.30
001	008	003	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	008	004	SALIDA A LA LIBERTAD	1.30
001	008	005	OBREGON	1.30
001	008	006	LA PIPILA	1.30

001	008	007	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 009 BARRIO LA VILLITA				
001	009	001	LA PIPILA	1.30
001	009	002	NIÑO HEROES	1.30
001	009	003	FRANCISCO I MADERO	1.30
001	009	004	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	009	005	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 010 BARRIO YOLOXOCHITL				
001	010	001	LA PIPILA	1.34
001	010	002	NIÑO HEROES	1.34
001	010	003	REFORMA	1.34
001	010	004	FRANCISCO I MADERO	1.34
001	010	005	CALLE SIN NOMBRE	1.34
COLONIA 011 LA CAMPECINA				
001	011	001	MELCHOR OCAMPO	1.30
001	011	002	HIDALGO	1.30
001	011	003	MONTERREY	1.30
001	011	004	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 012 BARRIO DEL PANTEON				
001	012	001	RENE JUAREZ	1.30
001	012	002	CUAUHTEMOC	1.30
001	012	003	NETZAHUALCOYOTL	1.30
001	012	004	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 013 CERVANTE DELGADO				
001	013	001	EMILIANO ZAPATA	1.30
001	013	002	MATAMOROS	1.30
001	013	003	SENTIMIENTO DE LA NACION	1.30
001	013	004	ALLENDE	1.30
001	013	005	ABASOLO	1.30
001	013	006	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 014 COLONIA DEL PRI				
001	014	001	GALEANA ALVAREZ	1.30
001	014	002	HERMENEGILDO GALEANA	1.30
001	014	003	CALLE SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 015 LLANO GRANDE DE JUAREZ				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 016 SAN JOSÉ BUENAVISTA				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30

001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 017 ACALMANI				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 018 LA VICTORIA				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 019 LLANO GRANDE DE LOS HILARIOS				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 020 LA LIBERTAD				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 021 SAN JUAN DE LOS LLANOS				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 022 COLONIA RENRIQUE RODRIGUEZ				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 023 LA REFORMA				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 024 EL CAPULIN				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 025 CHIMALAPA				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 026 CHACALAPA				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 027 TEPATAUAC				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL

DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.
Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.
Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.
Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2. EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.00
	ECONÓMICA	HAB	1.05
	REGULAR	HAC	1.20
	BUENA	HAD	1.35
	MUY BUENA	HAE	1.50

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa.

Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo.Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad,

parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructorascon especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
COMERCI AL	ECONÓMICA	COA	0.89
	REGULAR	COB	1.01
	BUENA	COC	1.14
	MUY BUENA	COD	1.25

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Igualapa**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Igualapa del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iliatenco,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iliatenco**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número MIG/PRE/CH/2025/095, del 14 de octubre de 2025, el Ciudadano Profr. Gerardo Olivera Raymundo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iliatenco**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-40/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iliatenco,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iliatenco,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de

riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Iliatenco, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 3.20* ***%*** *determinándose que los valores catastrales están en un 3,022.07* ***%*** *por debajo de los valores comerciales; en lo que respecta al valor catastral de la construcción representan en promedio el 2.85% con respecto al valor comercial; determinando que los valores catastrales de la construcción se encuentran por debajo de los valores comerciales en un 3,412.61 %.*

Por lo anterior señalado se concluye que los valores catastrales de terreno y construcción propuestos para el año 2026, no presentan ningún incremento con respecto a los valores catastrales del año 2025; así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto del año 2026 es del ***2 al millar****; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece solo una sector catastral 01, agrupando a la cabecera municipal y junto a todas las localidades en el sector catastral 001, dejando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, como se presenta en las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	081	ILIATENCO	Terrenos Rústicos	

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	081	ILIATENCO	001	ILIATENCO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	002	ALCHIPAHUAC
12	Guerrero	081	ILIATENCO	003	ARRYO SAN PEDRO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	004	CAÑADA SUR
12	Guerrero	081	ILIATENCO	005	CERRO CUATE
12	Guerrero	081	ILIATENCO	006	CERRO TEJON
12	Guerrero	081	ILIATENCO	007	CERRO GUAYABO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	008	EL ASERRADERO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	009	CERRO ARDILLA
12	Guerrero	081	ILIATENCO	010	LOMA ENCINO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	011	AGUA FRÍA
12	Guerrero	081	ILIATENCO	012	BARRANCA XALE
12	Guerrero	081	ILIATENCO	013	CAÑADA SUR
12	Guerrero	081	ILIATENCO	014	COLONIA SAN ANTONIO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	015	CRUZ VERDE
12	Guerrero	081	ILIATENCO	016	CRUZ LA VILLA
12	Guerrero	081	ILIATENCO	017	CRUZTOMAHUAC
12	Guerrero	081	ILIATENCO	018	JUANTA DE LOS ARROYOS
12	Guerrero	081	ILIATENCO	019	LOMA BALDIA
12	Guerrero	081	ILIATENCO	020	LOMA CUAPINOLE
12	Guerrero	081	ILIATENCO	021	OJO DE AGUA
12	Guerrero	081	ILIATENCO	022	PLAN GALEANA
12	Guerrero	081	ILIATENCO	023	PORTEZUELO DEL CLARIN
12	Guerrero	081	ILIATENCO	024	SAN ISIDRO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	025	SAN JOSE VISTA HERMOSA
12	Guerrero	081	ILIATENCO	026	SAN JUAN DEL RIO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	027	SAN MIGUEL
12	Guerrero	081	ILIATENCO	028	SAN MIGUEL REEDIIN
12	Guerrero	081	ILIATENCO	039	SAN JUAN DEL RIO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	030	SAN JOSE (ARROYO SAN PEDRO)
12	Guerrero	081	ILIATENCO	031	PIEDRA BLANCA (ASERRADERO)
12	Guerrero	081	ILIATENCO	032	TIERRA COLORADA (CRUZTOMAHUAC)
12	Guerrero	081	ILIATENCO	033	SAN MARTIN DE PORRES
12	Guerrero	081	ILIATENCO	035	13 DE SEPTIEMBRE

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	081	ILIATENCO	036	VISTA HERMOSA
12	Guerrero	081	ILIATENCO	037	VISTA ALEGRE
12	Guerrero	081	ILIATENCO	038	CERRO GUAYABO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	039	10 DE MAYO (PORTEZUELO DEL CLARIN)
12	Guerrero	081	ILIATENCO	040	EL PARAISO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	041	RENACIMIENTO (ASERRADERO)
12	Guerrero	081	ILIATENCO	042	LOMA BONITA (ASERRADERO)
12	Guerrero	081	ILIATENCO	043	LLANO PARAJITO
12	Guerrero	081	ILIATENCO	044	FLOR DE CORAZON
12	Guerrero	081	ILIATENCO	045	LA PAROTA (TLAHUITEPEC)
12	Guerrero	081	ILIATENCO	046	PLAN OCOTERO

SÉPTIMO. - *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE

0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***	***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*

Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$ VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número CM/008/2025, de fecha el 25 de septiembre del 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio SFA/SI/CGC/1007/2025 de fecha 25 de septiembre del presente año, emite contestación de la manera siguiente:* ***"que su Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Iliatenco,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Iliatenco**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así

como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Iliatenco**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **12** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, y se **observó que mantienen los valores catastrales de 2025,** por lo que a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2025, y la tasa de 12 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* Iliatenco*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número CM/008/2025, fechado el 25 de septiembre de 2025, el H. Ayuntamiento de **Iliatenco,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1007/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 6.43% y un 0.96% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,457.40% y 11,025.24% respectivamente. Sin embargo, para el presente proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	55.9
000	2	Terrenos de Humedad.	54.6
000	3	Terrenos de Temporal.	53.3
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	6.50
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	5.20
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	5.33

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	16 DE SEPTIEMBRE	0.59
001	001	002	ALLENDE	0.59
001	001	003	CUAUHTÉMOC	0.59
001	001	004	5 DE MAYO	0.59
001	001	005	VILLA DE GUADALUPE	0.59
001	001	006	CENTENARIO	0.59
001	001	007	IGNACIO ZARAGOZA	0.59
001	001	008	BENITO JUÁREZ	0.59
001	001	009	PROGRESO	0.59
001	001	010	EMILIANO ZAPATA	0.59
001	001	011	PORFIRIO DÍAZ	0.59
001	001	012	VICENTE GUERRERO	0.59
001	001	013	TERESITA	0.59
001	001	014	ABASOLO	0.59

001	001	015	NICOLÁS BRAVO	0.59
001	001	016	MIGUEL HIDALGO	0.59
001	001	017	RODOLFO NERI VELA	0.59
001	001	018	JUAN N. ÁLVAREZ	0.59
001	001	019	AVENIDA TLAPA	0.59
001	001	020	RENACIMIENTO	0.59
001	001	021	RUFFO FIGUEROA	0.59
001	001	022	PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	0.59
001	001	023	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.59
001	001	024	LA CIENEGA	0.59
001	001	025	PROLONGACIÓN ZARAGOZA	0.59
001	001	026	PROLONGACIÓN CENTENARIO	0.59
001	001	027	LIBERTADORES	0.59

LOCALIDADES				
LOCALIDAD 002 (UNIVERSIDAD)				
001	002	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.39
001	002	002	CALLE SIN NOMBRE	0.39
LOCALIDAD 003 (AVIACIÓN)				
001	003	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.39
001	003	002	CALLE SIN NOMBRE	0.39
LOCALIDAD 004 (ALCHIPAHUAC)				
001	004	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.39
001	004	002	CALLE SIN NOMBRE	0.39
LOCALIDAD 005 (ARROYO SAN PEDRO)				
001	005	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.39
001	005	002	CALLE SIN NOMBRE	0.39
LOCALIDAD 006 (CERRO CUATE)				
001	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.39
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE	0.39
LOCALIDAD 007 (CRUZTOMAHUAC)				
001	007	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.39
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE	0.39
LOCALIDAD 008 (EL ASERRADERO)				
001	008	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.39
001	008	002	CALLE SIN NOMBRE	0.39
LOCALIDAD 009 (TLAHUITEPEC)				

001	009	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.39
001	009	002	CALLE SIN NOMBRE	0.39
LOCALIDAD 010 (SAN JOSÉ VISTA HERMOSA)				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.39
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.39
LOCALIDAD 011 (AGUA FRÍA)				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 012 (BARRANCA XALE)				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 013 (CAÑADA SUR)				
001	**013**	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	**013**	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 014 (CERRO ARDILLA)				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 015 (CERRO TEJÓN)				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 016 (CRUZ LA VILLA)				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 017 (CRUZ VERDE)				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 018 (LA CIÉNEGA)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 019 (LOMA DE CUAPINOLE)				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 020 (LOMA ENCINO)				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 021 (LOMA DE LAS VIGAS)				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30

LOCALIDAD 022 (OJO DE AGUA)				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIFDAD 023 (ORIENTAL)				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 024 (PORTEZUELO DEL CLARÍN)				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 025 (PLAN CANTÚ)				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 026 (PLAN GALEANA)				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 027 (SAN ANTONIO)				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.3
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.3
LOCALIDAD 028 (SAN ISIDRO)				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 029 (SANTA CRUZ HERNÁNDEZ)				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 030 (SANTA CECILIA)				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 031 (SAN JUAN DEL RÍO)				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 032 (SAN JOSÉ ARROYO SAN PEDRO)				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 033 (PIEDRA BLANCA (ASERRADERO))				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 034 (TIERRA COLORADA (CRUZTOMAHUAC))				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30

001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 035 (SAN MARTÍN DE PORRES)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 036 (13 DE SEPTIEMBRE)				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 037 (VISTA HERMOSA)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 038 (VISTA ALEGRE)				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 039 (CERRO GUAYABO)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.27
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.27
LOCALIDAD 040 (10 DE MAYO (PORTEZUELO DEL CLARÍN))				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.27
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.27
LOCALIDAD 041 (EL PARAÍSO)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.27
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.27
LOCALIDAD 042 (RENACIMIENTO (ASERRADERO))				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.27
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.27
LOCALIDAD 043 (LOMA BONITA (ASERRADERO))				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.27
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.27
LOCALIDAD 044 (LLANO PARAJITO)				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.27
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.27
LOCALIDAD 045 (FLOR DE CORAZÓN)				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.27
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.27
LOCALIDAD 046 (LA PAROTA (TLAHUITEPEC))				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.27
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.27
LOCALIDAD 047 (PLAN OCOTERO)				

001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.27
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.27

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en

condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². UMA´s
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.36
	ECONÓMICA	HAB	0.47
	REGULAR	HAC	0.59
	BUENA	HAD	0.71
	MUY BUENA	HAE	1.18

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en

zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². UMA´s
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.59
	REGULAR	COB	0.83
	BUENA	COC	1.78

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Iliatenco**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Leonardo Bravo**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMLB-157-2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano Ing. Leonardo Maldonado Zuñiga, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-47/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **MAYORÍA** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte

alto susceptibles para explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: ***habitacional****: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo;* ***Comercial****: económica, regular, buena;* ***Industrial:*** *económica, ligera, mediana, pesada;* ***Equipamiento:*** *cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamientos, hospital, hotel y motel regular, hotel y motel bueno, hotel y motel de 1 a 4 estrellas, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado;* ***Instalaciones especiales:*** *ductos de ventilación, ductos de extracción de aire, ductos de basura, ductos de ropa, tanques estacionarios de gas, redes computacionales, sistema de domótica, plantas de tratamiento de agua, sistemas de sonido ambiental, elevadores;* ***Elementos accesorios:*** *Hidroneumático, paneles solares, calentadores solares, generador de gasolina o diésel, caldera, depósito de combustible, pantalla de proyección, sistema de aspiración central, bóveda de seguridad, sistema de intercomunicación, equipo de seguridad y circuito cerrado;* ***Obra complementaria:*** *bardas, celosías, rejas, escaleras, patios, andadores, pérgolas, jardines, fuentes y espejos de agua, terrazas, balcones, cocinas integrales, albercas y chapoteaderos, canchas deportivas, cobertizos, pavimentación, estacionamiento, palapa, caseta de vigilancia; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana*

del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes colonias que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; Con el presente estudio de mecado, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***41.25%*** *y un* ***4.91%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***238.45%*** *y* ***1,962.81%*** *respectivamente, por lo que* ***se propone incrementar un 15.30% promedio en los Valores de Uso de Suelo Urbano,*** *con respecto a los valores catastrales del año 2025; en lo que respecta a la tasa para el cobro del impuesto predial y con el fin de no lesionar la economía del H. Ayuntamiento se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de* ***2 al millar anual****, ya que no afecta en el cobro del impuesto predial, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del* ***12%*** *en el mes de enero y del* ***10%*** *en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un* ***50%*** *de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Leonardo Bravo y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	12040001	CHICHIHUALCO
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	12040002	ATLIXTAC
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	12040003	EL BALZAMAR
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	12040004	CARRIZAL DE BRAVO

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	12040005	COATEPEC DE LA ESCALERA
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	12040007	CORRAL DE PIEDRA
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	12040009	IYOTLA
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400010	LAS JOYITAS
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400012	LOS MORROS
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400013	EL NARANJO
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400014	POLIXTEPEC
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400015	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO (FILO DE CABALLOS)
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400016	LA SOLEDAD
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400017	TEPOZONALCO
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400018	TIERRA COLORADA
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400019	YEXTLA
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400319	AGUA DE PANTEÓN DE CORRALITOS
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400322	CAMPO DE AVIACIÓN
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400327	LA FELICIDAD DE GARCÍA SUAZO
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400353	PUENTECILLAS
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400354	EL RANCHITO
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400328	LOS PAREDONES
12	GUERRERO	40	LEONARDO BRAVO	120400397	CAMOTLA LA TORRE

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$\boldsymbol{Ffe = \frac{Fe}{8}}$$

Fe: Frente de lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00
Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

$$\boldsymbol{Flr} = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). Desnivel. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre a desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). Factor de forma. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

En donde:

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

Ffo = Factor de Forma
Rreg = Superficie de rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo = Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
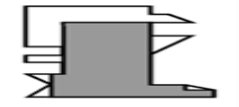	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
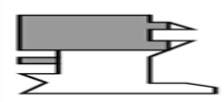	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
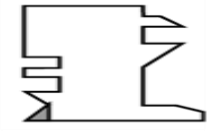	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
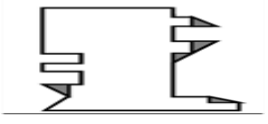	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variacion de 0.62 a 1.00
Con relacion directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno sera el metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ \ promedio}$$

Relación de Supo Facto	***Supo***	***Relación de Supo Facto***	***Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:
El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\boldsymbol{Fed}\left((\boldsymbol{Vu}-\boldsymbol{E})*\mathbf{0.90}\right)+(\boldsymbol{Vu}*\mathbf{0.10})/\boldsymbol{VU}$

Fed = *Factor por edad.*
Vu = *Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*
E = *Edad Estimada de la construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***075/2025****, fechado el* ***09 de octubre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1120/2025****, de fecha* ***10 de octubre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas,*** *se observó que derivado al Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***41.25%*** *y un* ***4.91%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***238.45%*** *y* ***1,962.81%*** *respectivamente, por lo que* ***se propone incrementar un 15.30% promedio en los Valores de Uso de Suelo Urbano,*** *respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026"."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta

Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Leonardo Bravo**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial y servicio del agua potable gozarán el descuento de 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10% exceptuando los contribuyentes en el artículo 8 fracción VIII de la ley.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 2 al millar anual** que se aplicaron en 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 075/2025 fechado el 09 de octubre de 2025, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, el Ing. Leonardo Maldonado Zuñiga, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Leonardo Bravo, mediante oficio número SFA/SI/CGC/1120/2025, de fecha 10 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"...su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 41.25%y un 4.91% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 238.45% respectivamente, por lo que se propone incrementar un 15.30% en los Valores de Uso de Suelo Urbano, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero por el ejercicio fiscal 2025".

Con respecto a la validación del incremento del 15.36% en los valores catastrales de uso de suelo urbano, se observó que hubo más del incremento autorizado para ello, por lo tanto esta Comisión Dictaminadora ordenó realizar el ajuste a los valores para establecer un mejor beneficio a la ciudadanía.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

*“**ARTÍCULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALORES POR HECTÁREA	
			MENOS DE 25 KM.	MAS DE 25 KM.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	557.91	278.95
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	557.91	278.95
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	502.12	251.06
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	278.95	167.37
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	111.58	83.68
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	502.12	223.16
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	502.12	223.16

000	8	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).	557.91	278.95

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para el sector catastral número 001, así como la cartografía de este mismo sector catastral:

SECTOR CATASTRAL 001

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Leonardo Bravo, agrupando sus 41 colonias y las zonas periféricas de cada una de las colonias, así como a las distintas localidades que integran el municipio.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	NICOLAS BRAVO	4.80
001	001	002	ÁLVARO OBREGÓN	4.80
001	001	003	PINO SUAREZ	4.80
001	001	004	REFORMA	4.80
001	001	005	CENTENARIO	4.80
001	001	006	VICENTE GUERRERO	4.80
001	001	007	QUEBRADA	4.07
001	001	008	PINO	4.07
001	001	009	PROGRESO	4.07
001	001	010	CALLEJÓN DEL PASO MORELOS	4.07
001	001	011	MIGUEL HIDALGO	4.80
001	001	012	CALLEJÓN EL PASO	4.07
COLONIA 002 INDUSTRIA				
001	002	001	VICENTE GUERRERO	4.07
001	002	002	ALARCÓN	4.07
001	002	003	MIGUEL HIDALGO	4.60
001	002	004	NORTE	4.60
001	002	005	INDUSTRIA	4.60
001	002	006	SAN GABRIEL	4.50
001	002	007	10 DE SEPTIEMBRE	4.50
001	002	008	LÁZARO CÁRDENAS	4.50

001	002	009	SAN MIGUEL	4.50
001	002	010	NICOLAS BRAVO	4.50
001	002	011	REVOLUCIÓN	4.50
COLONIA 003 LA PIEDRA				
001	003	001	SAN MIGUEL	4.70
001	003	002	REFORMA	4.40
001	003	003	INDUSTRIA	4.40
001	003	004	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MATEOS	4.00
001	003	005	NOGALES	4.00
001	003	006	CENTENARIO	4.00
001	003	007	ALLENDE	4.00
001	003	008	HEROÍNAS DEL SUR	4.00
001	003	009	NORTE	4.00
001	003	010	CENTENARIO	4.00
001	003	011	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	4.00
001	003	012	MIGUEL HIDALGO	4.00
COLONIA 004 EL CALVARIO				
001	004	001	EMILIANO ZAPATA	4.70
001	004	002	CALLEJÓN EMILIANO ZAPATA	3.50
001	004	003	ALONSO	3.50
001	004	004	5 DE MAYO	3.50
001	004	005	CALLEJÓN DE ALVARADO	3.20
001	004	006	TRINCHERA	3.20
001	004	007	LONGINOS	3.20
001	004	008	TRIUNFO DE MORELOS	3.20
COLONIA 005 EL TANQUE				
001	005	001	REVOLUCIÓN	4.20
001	005	002	EMILIANO ZAPATA	4.20
001	005	003	DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	4.20
001	005	004	EMILIANO ZAPATA	4.20
001	005	005	PROGRESO	3.80
001	005	006	LAS FLORES	3.80
001	005	007	LEOPOLDO CABRERA CHÁVEZ	3.80
001	005	008	LOS PINOS	3.20
001	005	009	ÁLVAREZ	3.20

001	005	010	PROLONGACIÓN PLACERES	3.20
001	005	011	ALDAMA	3.20
001	005	012	ACEQUIA	3.20
001	005	013	LA ESPERANZA	3.20
001	005	014	CALLEJÓN DEL POZO	3.20
COLONIA 006 LAZARO CARDENAS				
001	006	001	10 DE SEPTIEMBRE	3.80
001	006	002	SAN GABRIEL	3.80
001	006	003	LÁZARO CÁRDENAS	3.50
001	006	004	LA PAZ	3.50
001	006	005	RICARDO FLORES MAGÓN	3.50
001	006	006	EL ARENAL	3.50
001	006	007	CARRETERA CHICHIHUALCO-EL NARANJO	3.50
COLONIA 007 AMACOXTLI				
001	007	001	DEL FUTURO AMOR	3.60
001	007	002	TRIUNFO DE MORELOS	3.60
001	007	003	GRAL. HELIODORO CASTILLO	3.60
001	007	004	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	3.60
001	007	005	MARIANO MATAMOROS	3.60
001	007	006	NARCISO MENDOZA	3.60
001	007	007	CARRETERA CHICHIHUALCO-CHILPANCINGO	3.60
001	007	008	PINO	3.60
COLONIA 008 EL PRI				
001	008	001	PROLONGACIÓN LUIS DONALDO COLOSIO	3.20
001	008	002	LUIS DONALDO COLOSIO	3.20
001	008	003	LIC. WILIBALDO VALENTE PASTOR	3.05
001	008	004	ORIENTE	3.05
COLONIA 009 PROLONGACIÓN LA PIEDRA				

001	009	001	CARRETERA CHICHIHUALCO-CHILPANCINGO	3.90
001	009	002	LEONA VICARIO	3.20
001	009	003	BUGAMBILIAS	2.90
001	009	004	JUAN ESCUTIA	2.60
COLONIA 010 LA TRINCHERA				
001	010	001	LEOPOLDO CABRERA CHÁVEZ	4.00
001	010	002	LA TRINCHERA	3.60
001	010	003	LONGINOS	3.20
001	010	004	LA PAROTA	3.20
001	010	005	LUIS DONALDO COLOSIO	3.80
001	010	006	JUSTO SIERRA	3.20
COLONIA 011 LINDA VISTA				
001	011	001	CARRETERA CHICHIHUALCO-CHILPANCINGO	4.00
001	011	002	VICENTE GUERRERO	3.60
001	011	003	INDEPENDENCIA	3.20
001	011	004	HEROÍNAS DEL NORTE	3.80
001	011	005	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	3.20
001	011	006	FRANCISCO I MADERO	3.20
COLONIA 012 ASENTAMIENTOS HUMANOS				
001	012	001	LA QUEBRADORA	3.20
001	012	002	CENTENARIO	3.20
001	012	003	JESÚS VELÁZQUEZ CARRANCO	3.20
001	012	004	REFORMA AGRARIA	3.20
001	012	005	ALFONSO GARZÓN SANTIBÁÑEZ	3.20
001	012	006	CALLE SIN NOMBRE	3.60
COLONIA 013 20 DE NOVIEMBRE				
001	013	001	ORIENTE	3.00
001	013	002	JACARANDAS	3.00
001	013	003	CALLE SIN NOMBRE	3.00
COLONIA 014 LOS MANANTIALES				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	3.00

001	014	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
COLONIA 015 LOS ARENALES				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	3.00
001	015	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
COLONIA 016 NICOLAS BRAVO				
001	016	001	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	3.00
001	016	002	VICENTE GUERRERO	3.00
001	016	003	TIERRA BLANCA	3.00
001	016	004	NARCISO MENDOZA	3.00
001	016	005	CARRETERA CHILPANCINGO-CHICHIHUALCO	3.20
001	016	006	CALLE SIN NOMBRE	3.00
COLONIA 017 BENITO JUAREZ				
001	017	001	5 DE MAYO	3.00
001	017	002	EL AMATE	3.00
001	017	003	NARCISO MENDOZA	3.00
001	017	004	AVENIDA CUAUHTÉMOC CÁRDENAS	3.00
001	017	005	CALLE SIN NOMBRE	3.00
COLONIA 018 VISTA HERMOSA				
001	018	001	NIÑO PERDIDO	3.00
001	018	002	MÁXIMO BRAVO	3.00
001	018	003	LUIS OCAMPO	3.00
001	018	004	LA PAROTA	3.00
001	018	005	NARCISO MENDOZA	3.00
001	018	006	CARRETERA CHICHIHUALCO-CHILPANCINGO	3.00
001	018	007	CALLE SIN NOMBRE	3.00
COLONIA 019 POZO				
001	019	001	CALLEJÓN MARINO	2.80
001	019	002	DEL POZO	2.80
001	019	003	ORIENTE	2.80
001	019	004	15 DE JULIO	2.80
001	019	005	LA ESPERANZA	2.80
001	019	006	CALLE SIN NOMBRE	2.80

COLONIA 020 VICENTE GUERRERO				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	020	001	ANDADOR SIN NOMBRE	
COLONIA 021 CNC				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE	
COLONIA 022 PROGRESO				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	022	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 023 AMATITOS				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	023	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 024 BUENA VISTA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 025 EMILIANO ZAPATA				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	025	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 026 YERBABUENITA				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	026	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 027 LOMA BONITA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	027	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 028 NUEVO GUERRERO				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	028	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 029 SAN ANTONIO ABAD				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	029	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 030 NUEVO AMANECER				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	030	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 031 INDEPENDENCIA				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	031	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 032 JARDINES DEL ORIENTE				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	032	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 033 SAN RAFAEL				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80

001	033	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 034 SAN MIGUEL				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	034	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 035 FRACCIONAMIENTO EL ARQUITO				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	035	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 036 LEONARDO BRAVO				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	036	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 037 FRACCIONAMIENTO LA JOYA				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	037	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 038 FRACCIONAMIENTI VILLA				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	038	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 039 ALTAMIRA				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	039	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 040 CRUZ ALTA				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 041 TIERRA Y LIBERTAD				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	041	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
COLONIA 042 PT				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	042	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
LOCALIDADES				
043 ATLIXTAC				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	043	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
044 BALZAMAR				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	044	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
045 CARRIZAL DE BRAVO				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	045	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
046 COATEPEC DE LA ESCALERA				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80

047 CORRAL DE PIEDRA				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	047	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
048 IYOTLA				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	048	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
049 LAS JOYITAS				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	049	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
050 LOS MORROS				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	050	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
051 EL NARANJO				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	051	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
052 POLIXTEPEC				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	052	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
053 PUERTO GENERAL NICOLAS BRAVO (FILO DE CABALLOS)				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	053	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
054 LA SOLEDAD				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	054	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
055 TEPOZONALCO				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	055	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
056 TIERRA COLORADA				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	056	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
057 YEXTLA				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	057	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
058 AGUA DEL PANTEÓN CORRALITOS				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	058	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
059 CAMPO DE AVIACIÓN				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	059	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
060 LA FELICIDAD DE GARCÍA SUAZO				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80

001	060	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
061 PUENTECILLAS				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	061	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
062 EL RANCHITO				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	062	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
063 LOS PAREDONES				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	063	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80
064 CAMOTLE LA TORRE				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	2.80
001	064	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.80

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.
Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de

programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.
La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.
Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.
Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.
Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.
Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.
Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.
Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.
Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO
Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.
Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	**CLASE:**	**CLAVE DE CONSTRUCCION**	**VALOR/M2 EN UMA 2026.**
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.33
	ECONÓMICA	HAB	3.45
	INTERÉS SOCIAL	HAC	3.48
	REGULAR	HAD	5.80
	INTERÉS MEDIO	HAE	6.09
	BUENA	HAF	6.41
	MUY BUENA	HAG	6.50
	LUJO	HAH	7.00

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo

autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	4.64
	REGULAR	COB	6.96
	BUENA	COC	7.31

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.
Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.
Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	5.80
	LIGERA	INB	5.90
	MEDIANA	INC	6.15
	PESADA	IND	6.40

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.
Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.
Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.
Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	9.00
	ESCUELA	EQB	5.00
	OFICINAS	EQC	5.00
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	5.00
	HOSPITAL	EQE	6.00
	HOTEL / MOTEL REGULAR	EQF	6.00
	HOTEL / MOTEL BUENA	EQG	7.00
	HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS	EQH	7.50
	RESTAURANTES	EQI	6.00
	BARES	EQJ	6.00
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQK	7.00
	MERCADO	EQL	7.00

INSTALACIONES ESPECIALES

DUCTOS DE VENTILACIÓ
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS
Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES
Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

SISTEMAS DE DOMÓTICA
Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior).

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA
Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL
Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

ESCALERAS ELÉCTRICAS
Una escalera eléctrica es un dispositivo de transporte, que facilita el pasar de un nivel a otro en una edificación, hechas de metal y bandas, movidas por un motor eléctrico. Con forma de escalones o rampas.

ELEVADORES
Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado e instalado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio.
Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INSTALCIONES ESPECIALES	DUCTOS DE VENTILACIÓN	IEA	3.50
	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	IEB	2.50
	DUCTOS DE BASURA	IEC	3.50
	DUCTOS DE ROPA	IED	3.00
	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEE	4.00
	REDES COMPUTACIONALES	IEF	4.00
	SISTEMAS DE DOMÓTICA	IEG	4.00
	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	IEH	4.00
	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	IEI	3.50
	ELEVADORES	IEJ	4.00

ELEMENTOS ACCESORIOS

HIDRONEUMÁTICO
Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES
Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosadas con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES
Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL
Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN

Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL

El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD

Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS ACCESORIOS	HIDRONEUMÁTICOS	EAA	4.65
	PANELES SOLARES	EAB	4.65
	CALENTADORES SOLARES	EAC	4.65
	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	EAD	4.65
	CALDERA	EAE	4.65
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	EAF	4.65
	ESPUELA DE FERROCARRIL	EAG	4.65
	PANTALLA DE PROYECCIÓN	EAH	4.65
	BUTACAS	EAI	4.65
	SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL	EAJ	4.65
	BÓVEDA DE SEGURIDAD	EAK	4.65
	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	EAL	4.65
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAM	4.65

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS
Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS
Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS
Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA
Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS
Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES
Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES
Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS
Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN
Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos

descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA
Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	7.31
	CELOSÍAS	OCB	7.31
	REJAS	OCC	7.31
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	7.31
	PÉRGOLAS	OCE	4.64
	JARDINES	OCF	4.64
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	7.31
	TERRAZAS	OCH	7.31
	BALCONES	OCI	7.00
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	7.00
	RIEGO POR ASPERSIÓN	OCK	7.00
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	6.50
	COBERTIZOS	OCM	6.50
	CINES Y AUDITORIO	OCN	7.31
	PAVIMENTACIÓN	OCO	4.64
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	7.31
	ESTACIONAMIENTO	OCQ	7.31
	PALAPA	OCR	4.64
	CASETA DE VIGILANCIA	OCS	7.31

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Leonardo Bravo del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **HAMM-PM-173-2025**, del **13 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Prof. Marvin Rojas Ramirez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-51/2025**, **de esa misma fecha**, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Metlatónoc,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión **ordinaria** de cabildo de fecha **22 de septiembre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Metlatónoc,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades,*

drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal y terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones en vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025, así mismo la tasa propuesta para el cobro*

*del impuesto predial del año 2026 es del **8 al millar** anual, del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12% y febrero el 10%, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO.-** Que para la aplicación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del reglamento de la ley número 266 de Catastro para los municipios de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, agrupando a las localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo con la siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Metlatónoc centro
12	Guerrero	43	Metlatónoc	San Isidro
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Emiliano Zapata
12	Guerrero	43	Metlatónoc	La Campana
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Natividad
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Hidalgo
12	Guerrero	43	Metlatónoc	El Peligro
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Guadalupe
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Cuauhtémoc
12	Guerrero	43	Metlatónoc	San José R.R.
12	Guerrero	43	Metlatónoc	San José P.A.
12	Guerrero	43	Metlatónoc	San Martín
12	Guerrero	43	Metlatónoc	San Miguelito
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Moreno
12	Guerrero	43	Metlatónoc	San Pablo Atzompa
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Cocuilotlazala
12	Guerrero	43	Metlatónoc	De Guadalupe

Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Chilixtlahuaca
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Francisco I. Madero
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Huexoapa (San Juan Huexoapa)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Juanacatlán
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Lagunilla Yucutuni
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Ojo de Pescado
12	Guerrero	43	Metlatónoc	San Juan Puerto Montaña
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Vicente Guerrero Valle Hermoso
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Yucunduta
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Yuvinani
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Zitlaltepec
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Buena Vista
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Itia Zuti
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Los Llanos
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Llano de la Rana (Xaha cucho dij)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Llano de Tepehuaje
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Llano de Nopal
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Santa Catarina
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Villa de Guadalupe
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Xacundutia
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Yozo Chum
12	Guerrero	43	Metlatónoc	El Zapote
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Santa Cruz Cafetal
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Yuvitío
12	Guerrero	43	Metlatónoc	El Coyulito (el corazón)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	El Choki
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Mini nuhuma
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Ojo de Luna
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Pueblo Viejo (Colonia de Guadalupe)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Yutimi
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Itia-ndichikoo
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Itia nivehe xahaxiqui
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Llano de las Flores
12	Guerrero	43	Metlatónoc	San Marcos
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Loma Bonita
12	Guerrero	43	Metlatónoc	El Paraíso

Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Río San Martín
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Yuvitiaqui (barranca soltera)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Francisco Villa (virgen de la villa)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Kanua na anu
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Estrella 2000 (Vicente Guerrero)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Nahu Ssavi Kani
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Llano de la Parota
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Santa Cruz el Nuevo
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Llano de Ocote (yoso) tuxa)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	La Primavera
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Llano de las Flores
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Valle del Durazno
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Costa Rica Colorada
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Guerrero
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Los Mendoza
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Xiki yuukun
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Jardín de los Hilarios
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Río San Martín (xaha caaba tañuhu)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Rancho Cerro Alto
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Chon da va
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Rancho Santa Cruz
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Xini icu
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Chokki dos
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Tres Ríos
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Arroyo Tejoruco

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (FZO) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente a todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frete a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE REFERENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio.
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformada por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desniveles y Forma:

*Fir = Fp * Fd * Ffo*

D-1.- Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2.- DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desvel, sea ascendente o descente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3.- FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a gtres veces el frente y este conformado por ocho ángulos menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E).- FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

Rel Sup = Superficie del lote en estudio / Superficie del lote promedio

Relación de Supo	***Factor Supo***		***Relación de Supo***	***Factor Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a*	*0.72*

			16.00	
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3).- FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.*

Ffo = $\sqrt{}$***Rreg / STo***

En donde

Ffo = *Factor de Forma*

Rreg = *Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente*

STo = *Superficie Total del Terreno*

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo * Fub * Ffe * Fir * Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevencia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un*

valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	***CLASIFICACIÓN***				
	BAJA	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	*60*
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	*50*
Hospitales	*10*	*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***HAMM-PM-141-2025****, fechado el* ***11 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero,*

la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio ***SFA/SI/CGC/957/2025*** *de fecha* ***19 de septiembre de 2025,*** *emite contestación de la manera siguiente: que su* ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley numero 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Metlatónoc,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Metlatónoc**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; considerando el 50% únicamente para personas adultos mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación

se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial,se observa que para el ejercicio fiscal 2025, presento una tasa de 5.5 al millar, mientras que para este 2026 se propone una del 8 al millar, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que mantiene los valores catastrales de 2025, conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro,** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2026, y la tasa de 8 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **HAMM-PM-141-2025**, fechado el **11 de septiembre de 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio **SFA/SI/CGC/957/2025** de fecha **19 de septiembre de 2025,** emite contestación de la manera siguiente: que su **Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley numero 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio

de **Metlatónoc**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METLATÓNOC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

Sector	No. Prog.	Descripción de la ubicación de la calle o zona	Valor en UMA
000	1	Terrenos de Riego	130.19
000	2	Terrenos de Humedad	130.19
000	3	Terrenos de Temporal	53.26
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	38.47
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	29.58
000	6	Terrenos de Monte Alto Susceptibles para Explotación Forestal	130.19
000	7	Terreno sin explotación forestal	125.02

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA:001 CENTRO				
001	001	001	ITIA TANU	0.94
001	001	002	CALIFORNIA	0.94
001	001	003	LIBERTAD	0.94
001	001	004	SAN MIGUELITO	0.94
001	001	005	ICHI NDUVI	0.94
001	001	006	PRIMAVERA	0.94
001	001	007	RÍO QUEBRADO	0.94
001	001	008	CALLES SIN NOMBRE	0.94
COLONIA:002 SAN ISIDRO				
001	002	001	MORELOS	0.71
001	002	002	REAL	0.71
001	002	003	EL OCOTITO	0.71
001	002	004	OJO DE LUNA	0.71
001	002	005	FLORIDA	0.71

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
001	002	006	LIBERTAD	0.71
001	002	007	CALLES SIN NOMBRE	0.71
COLONIA:003 EMILIANO ZAPATA				
001	003	001	LIBERTAD	0.71
001	003	002	CINCO DE MAYO	0.71
001	003	003	CALLES SIN NOMBRE	0.71
COLONIA:004 LLANO DE LA CAMPANA				
001	004	001	ITIA TANU	0.71
001	004	002	MIGUEL HIDALGO	0.71
001	004	003	CALLES SIN NOMBRE	0.71
COLONIA:005 NATIVIDAD				
001	005	001	BACHILLERES	0.71
001	005	002	CINCO DE MAYO	0.71
001	005	003	CALLES SIN NOMBRE	0.71
COLONIA:006 HIDALGO				
001	006	1	BACHILLERES	0.71
001	006	2	CALLES SIN NOMBRE	0.71
COLONIA:007 EL PELIGRO				
001	007	001	OJO DE LUNA	0.71
001	007	002	GALVÉZ	0.71
001	007	003	VICENTE GUERRERO	0.71
001	007	004	LAS TELAS	0.71
001	007	005	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 008 GUADALUPE				
001	008	001	MIGUEL HIDALGO	0.71
001	008	002	GUADALUPE	0.71
001	008	003	GUERRILLERO	0.71
001	008	004	DEL RÍO	0.71
001	008	005	MIRASOL	0.71
001	008	006	CALLES SIN NOMBRE	0.71

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 009 CUAUHTÉMOC				
001	009	001	OJO DE AGUA	0.71
001	009	002	CUERVO	0.71
001	009	003	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 010 SAN JOSÉ RR				
001	010	001	SAN JOSÉ	0.71
001	010	002	JUÁREZ	0.71
001	010	003	JUAN DIEGO	0.71
001	010	004	12 DE DICIEMBRE	0.71
001	010	005	LOS LLANOS	0.71
001	010	006	HIDALGO	0.71
001	010	007	LAS ESTRELLAS	0.71
001	010	008	MORASOL	0.71
001	010	009	LÁZARO	0.71
001	010	010	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 011 SAN JOSÉ PA				
001	011	001	JUÁREZ	0.71
001	011	002	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 012 SAN MARTÍN				
001	012	001	5 DE MAYO	0.71
001	012	002	SAN MARTÍN	0.71
001	012	003	PRIMAVERA	0.71
001	012	004	JICAYAN DE TÓVAR	0.71
001	012	005	LOS LLANOS	0.71
001	012	006	HIDALGO	0.71
001	012	007	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 013 SAN MIGUELITO				
001	013	001	ZARAGOZA	0.71
001	013	002	CALLES SIN NOMBRE	0.71

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 014 MORENO				
001	014	001	JUÁREZ	0.71
001	014	002	12 DE DICIEMBRE	0.71
001	014	003	MIRASOL	0.71
001	014	004	HIDALGO	0.71
001	014	005	SAN MARTÍN	0.71
001	014	006	PRIMAVERA	0.71
001	014	007	5 DE MAYO	0.71
001	014	008	DURAZNO	0.71
001	014	009	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 015 SAN PABLO ATZOMPA				
001	015	001	CALLES SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 016 COCUILOTLAZALA (COCUITLAZALA EL VIEJO)				
001	016	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 017 GUADALUPE				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 018 CHILIXTLAHUACA				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 019 FRANCISCO I. MADERO				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 020 HUEXOAPA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 021 JUANACATLÁN				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 022 LAGUNILLA YUCUTUNI				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 023 OJO DE PESCADO				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 024 SAN JUAN PUERTO MONTAÑA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 025 VICENTE GUERRERO				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 026 VALLE HERMOSO				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 027 YUCUNDUTA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 028 YUVINAMI				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
LOCALIDAD 029 ZITLALTEPEC				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 030 BUENA VISTA				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 031 ITIA ZUTI				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 032 LOS LLANOS (YOSO TIAÑU U)				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 033 LLANO DE LA RANA (XAHACUCHO DIJ)				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 034 LLANO DE TEPEHUAJE (TEPEHUAJE)				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 035 LALLANO DE NOPAL				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 036 SANTA CATARINA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 037 VILLA DE GUADALUPE (TRES RÍOS)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 038 XACUNDUTIA				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 039 YOZO CHUM				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 040 EL ZAPOTE				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 041 SANTA CRUZ CAFETAL				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 042 YUVITÍO				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 043 EL COYULITO (EL CLORAZÓN)				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 044 EL CHOKI				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 045 MINI NUHUMA				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 046 OJO DE LUNA				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 047 PUEBLO VIEJO (COLONIA DE GUADALUPE)				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 048 YUTIMI				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 049 ITIA-NDICHIKOO				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 050 ITIA NIVEHE XAHAXIQUI				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 051 LLANO DE LAS FLORES NÚMERO 1				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 052 SAN MARCOS				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 053 LOMA BONITA				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 054 EL PARAISO				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 055 RÍO SAN MARTÍN				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 056 YUVITIAQUI (BARRANCA SOLTERA)				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 057 FRANCISCO VILLA (VIRGEN DE LA VILLA)				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 058 KAHUA NA ANU				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 059 ESTRELLA 2000 (COLONIA VICENTE GUERRERO				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 060 NUHU SAVI KANI				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 061 LLAMO DE LA PAROTA (EL RANCHO)				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 062 SANTA CRUZ EL NUEVO				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 063 LLANO DE OCOTE (YOSO TUXA				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 064 LA PRIMAVERA				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 065 LLANO DE LAS FLORES				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 066 VALLE DEL DURAZNO				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 067 COSTA RICA COLORADA				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 068 COLONIA GUERRERO				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 069 LOS MENDOZA				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 070 LLANO GRANDE XIKI YUUKUN				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 071 JARDIN DE LOS HILARIOS				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 072 RIO SAN MARTÍN (XAHA CAABA TAÑUHU)				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 073 RANCHO CERRO ALTO				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 074 CHON DA VA				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 075 RANCHO SANTA CRUZ				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 076 LA ORDEÑA XINI ICU				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 077 CHOKII DOS				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 078 TRES RÍOS				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 079 ARROYO TEJORUCO				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.83
	REGULAR	HAC	0.95
	BUENA	HAD	1.30
	MUY BUENA	HAE	2.00

COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.00
	REGULAR	COB	1.30
	BUENA	COC	1.60

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.94
	ECONÓMICA	HAB	1.08
	INTERÉS SOCIAL	HAD	1.11
	REGULAR	HAD	1.24
	BUENA	HAE	1.38

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o auto financiamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe.

Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.85
	REGULAR	COB	1.40
	BUENA	COC	2.80

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante auto financiamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante auto financiamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; auto financiamiento o financiamiento bancario.

PESADO

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante auto financiamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	6.90
	LIGERA	INB	8.40
	MEDIA	INC	10.80
	PESADA	IND	12.50

USO ESPECIAL

ALBERCAS

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

ÁREAS VERDES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

CANCHA DE USOS MÚLTIPLES

Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
ESPECIAL	ALBERCA	ESA	14.11
	ESPEJO DE AGUA	ESB	4.47
	ÁREAS VERDES/JARDINES	ESC	0.38
	CANCHA/USO MÚLTIPLE	ESD	4.45

USO DE SERVICIOS

NAVE O BODEGA

Espacio destinado para el almacenamiento de distintos bienes, puede tener módulos de uso comercial y servicios básicos.

ESCUELAS

Destinadas a la enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.

OFICINAS Y CONSULTORIOS

Espacio usado para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de auto financiamiento.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

TEMPLO O IGLESIA

Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.

HOSPITALES

Destinada a la atención médica; construidos con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de auto financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADOS

Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras especializadas.

HOTELES

Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de auto financiamiento o financiamiento bancario.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas al hospedaje y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
SERVICIOS	NAVES/BODEGAS	SEA	11.56
	ESCUELA	SEB	14.32
	OFICINA/CONSULTORIO	SEC	12.32
	ESTACIONAMIENTO	SED	3.81
	CASETA DE VIGILANCIA	SEE	8.51
	TEMPLO/IGLESIA	SEF	12.03
	HOSPITAL	SEG	22.32
	MERCADO	SEH	20.74
	HOTEL	SEI	26.41

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 6** de la Ley de Ingresos del municipio de **Metlatónoc**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Olinalá**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio sin número, del **10 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Manuel Sánchez Rosendo**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Olinalá**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-54/2025**, **de esa misma fecha**, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Olinalá,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión **ordinaria** de cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Olinalá,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna."*

"SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios."*

“Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.”

“Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, instalaciones especiales, según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, buena, Comercial; económica, regular, buena; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, especiales; alberca, espejos de agua, áreas verdes, canchas, naves, escuela, oficina, estacionamiento, caseta de vigilancia, templo, hospital, hotel, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.”

“TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.”*

“CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio*

de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad; lo que nos permite comparar estadística mente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***7.15 % y un 1.91 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,369.88 % y 6,096.29 %*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento****."*

"Cabe mencionar que se continuará con la misma tasa de ***4 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el* ***2026****, del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 25% en el mes de enero y el 20% en Febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes."*

"QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo."*

"SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal, localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a la siguiente tabla:"*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	45	Olinalá	120450001	Olinalá
12	Guerrero	45	Olinalá	120450002	San Francisco
12	Guerrero	45	Olinalá	120450003	San Diego

12	Guerrero	45	Olinalá	120450004	San Isidro
12	Guerrero	45	Olinalá	120450005	El Paraíso
12	Guerrero	45	Olinalá	120450006	Unidos por Guerrero
12	Guerrero	45	Olinalá	120450007	San José
12	Guerrero	45	Olinalá	120450008	Texalpa
12	Guerrero	45	Olinalá	120450009	San Sebastián
12	Guerrero	45	Olinalá	120450010	Tepeyac
12	Guerrero	45	Olinalá	120450011	San Ángel
12	Guerrero	45	Olinalá	120450012	Olinaltzin
12	Guerrero	45	Olinalá	120450013	Liná loe
12	Guerrero	45	Olinalá	120450014	Los Mangos
12	Guerrero	45	Olinalá	120450015	Los Terrerillos
12	Guerrero	45	Olinalá	120450016	San juan
12	Guerrero	45	Olinalá	120450017	Santa Fe
12	Guerrero	45	Olinalá	120450018	Los Atopules
12	Guerrero	45	Olinalá	120450019	El Capire
12	Guerrero	45	Olinalá	120450020	San Gabriel
			localidades		
12	Guerrero	45	Olinalá	120450021	Ahucatlan
12	Guerrero	45	Olinalá	120450022	Amatlicha
12	Guerrero	45	Olinalá	120450023	Iyocingo
12	Guerrero	45	Olinalá	120450024	La Libertad
12	Guerrero	45	Olinalá	120450025	Ocotitlan
12	Guerrero	45	Olinalá	120450026	Teticic
12	Guerrero	45	Olinalá	120450027	San Antonio

12	Guerrero	45	Olinalá	120450028	Santa Cruz
12	Guerrero	45	Olinalá	120450029	Tecolapa
12	Guerrero	45	Olinalá	120450030	Tecorrales
12	Guerrero	45	Olinalá	120450031	Tehuaxtitlan
12	Guerrero	45	Olinalá	120450032	Tepetlacingo
12	Guerrero	45	Olinalá	120450033	Mextiopan
12	Guerrero	45	Olinalá	120450034	El Progreso
12	Guerrero	45	Olinalá	120450035	Xixila
12	Guerrero	45	Olinalá	120450036	Xochimilco
12	Guerrero	45	Olinalá	120450037	Zacango
12	Guerrero	45	Olinalá	120450038	Zontecomatlan
12	Guerrero	45	Olinalá	120450039	Zumpango
12	Guerrero	45	Olinalá	120450040	San José Amoltepec
12	Guerrero	45	Olinalá	120450041	Chautipa
12	Guerrero	45	Olinalá	120450042	El Refugio
12	Guerrero	45	Olinalá	120450043	Las Juntas
12	Guerrero	45	Olinalá	120450044	San Lázaro
12	Guerrero	45	Olinalá	120450045	Zicatlan
12	Guerrero	45	Olinalá	120450046	Vista Hermosa

"SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan."*

"En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales."

“Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:”

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

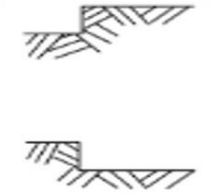

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/_{STo}}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. – *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***025/CM/23/09/2025****, fechado el día* ***23 de Septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1002/2025*** *de fecha* ***24 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Olinalá,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Olinalá**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad

del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 25% en el mes de enero, el 20% en febrero; considerando el 50% únicamente para personas adultos mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Olinalá**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Olinalá**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **4** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que mantiene los valores catastrales de 2025, conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro,** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2026, y la tasa de 4 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **025/CM/23/09/2025,** fechado el día **23 de Septiembre de 2025**, el H. Ayuntamiento de **Olinalá,** Guerrero, solicitó

a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1002/2025** de fecha **24 de septiembre de 2025**, emite contestación de la manera siguiente: que su ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR HA. EN UMA
No. de Código		Ubicación		
TERRENOS RUSTICOS				
000	001	Terreno de Riego	Ha.	22.53
000	002	Terrenos de humedad	Ha.	20.42
000	003	Terrenos de Temporal	Ha.	15.46
000	004	Terrenos de Agostadero laborable de hasta 1 hectáreas.	Ha.	132.00
000	004-1	Terrenos de Agostadero laborable de 1 hasta 4 hectáreas.	Ha.	60.00
000	004-2	Terrenos de Agostadero laborable de 4.1 hasta 70 hectáreas.	Ha.	14.24
000	004-3	Terrenos de Agostadero laborable de más 70 hectáreas.	Ha.	6.85
000	005	Terrenos de Agostadero Cerril	Ha.	15.91
000	006	Terrenos de Monte Alto susceptibles Para Explotación Forestal	Ha.	20.68
000	007	Terrenos de Monte Alto susceptibles sin Explotación Forestal	Ha.	22.76

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que, por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que, sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que, se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	AV. VICENTE GUERRERO	1.24
001	001	002	AV. RAMON IBARRA	1.24
001	001	003	ZARAGOZA	1.24
001	001	004	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.24
COLONIA 002 (SAN FRANCISCO)				
001	002	001	FRANCISCO JAVIER MINA	1.08
001	002	002	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.08
001	002	003	MORELOS	1.08
001	002	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.08
001	002	005	CUAHTEMOC	1.08
001	002	006	EMILIANO ZAPATA	1.08
001	002	007	LUCIO CABAÑAS	1.08
COLONIA 003 (SAN DIEGO)				
001	003	001	VICENTE GUERRERO	1.08
001	003	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.08
001	003	003	JUAN ALDAMA	1.08
001	003	004	CTRA. OLINALA-IXCAMILPA	1.08
001	003	005	RAMON IBARRA	1.08
001	003	006	IGNACIO ALLENDE	1.08
001	003	007	TOMASTLA	1.08
001	003	008	LIMONTITLAN	1.08
001	003	009	LINALOE	1.08
001	003	010	LA SUBIDITA	1.08
COLONIA 004 (SAN ISIDRO)				
001	004	001	MANUEL MELGAR	1.08
001	004	002	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.08
001	004	003	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.08
001	004	004	RAMON IBARRA	1.08
001	004	005	INDEPENDENCIA	1.08
001	004	006	RAMON IBARRA	1.08
001	004	007	CERRADA	1.08

COLONIA 005 (EL PARAISO)				
001	005	001	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.94
001	005	002	ANDRES QUINTANA ROO	0.94
001	005	003	MAGISTERIO	0.94
001	005	004	MANANTIALES	0.94
001	005	005	ALTAMIRANO	0.94
001	005	006	GUSTAVO A. MADERO	0.94
001	005	007	EL COPALITO	0.94
001	005	008	COMONFORT	0.94
001	005	009	JUAN N ALVAREZ	0.94
001	005	010	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.94
001	005	011	LUIS DONALDO COLOSIO	0.94
001	005	012	JUAN CORONEL	0.94
001	005	013	MARIANO MATAMOROS	0.94
001	005	014	PLUTARCO ELIAS CALLES	0.94
001	005	015	LOS LAURELES	0.94
001	005	016	PATRIOTISMO	0.94
001	005	017	JACARANDA	0.94
001	005	018	JAZMIN	0.94
001	005	019	CLAVELES	0.94
001	005	020	LINALOE	0.94
COLONIA 006 (UNIDOS POR GUERRERO)				
001	006	001	JUAN ALDAMA	0.94
001	006	002	REFORMA	0.94
001	006	003	INDEPENDENCIA	0.94
001	006	004	LIMONTITLAN	0.94
001	006	005	PLAN DE AYALA	0.94
COLONIA 007 (SAN JOSE)				
001	007	001	CALLEJON PIPILA	1.08
001	007	002	OLINCA	1.08
001	007	003	VICENTE GUERRERO	1.08
001	007	004	AMADO NERVO	1.08
001	007	005	FRANCISCO JAVIER MINA	1.08
001	007	006	MARIANO MATAMOROS	1.08
001	007	007	LUIS DONALDO COLOSIO	1.08
001	007	008	COMONFORT	1.08
001	007	009	MANANTIALES	1.08
001	007	010	RAMON IBARRA	1.08
001	007	011	ABASOLO	1.08

001	007	012	CERRADA DE JALISCO	1.08
001	007	013	JUAN N ALVAREZ	1.08
001	007	014	EMILIANO ZAPATA	1.08
001	007	015	LA GUADALUPANA	1.08
001	007	016	AGUSTIN RAMIREZ	1.08
001	007	017	IGNACIO ZARAGOZA	1.08
001	007	018	MARIA SOLEDAD	1.08
001	007	019	AL SANTUARIO	1.08
001	007	020	RUBEN FIGEROA	1.08
001	007	021	ALLENDE	1.08
001	007	022	DE LOS DEPORTES	1.08
001	007	023	OLINALTZIN	1.08
001	007	024	TEPEYAC	1.08
001	007	025	JUAN PABLO SEGUNDO	1.08
001	007	026	VILLA GUADALUPE	1.08
COLONIA 008 (TEXALPA)				
001	008	001	JOSE MARIA Y PAVON	1.08
001	008	002	MIGUEL HIDALGO	1.08
001	008	003	GUADALUPE VICTORIA	1.08
001	008	004	IGNACIO RAYON	1.08
001	008	005	TOSCANO	1.08
001	008	006	VICENTE GUERRERO	1.08
001	008	007	ABASOLO	1.08
001	008	008	SAN JUDAS TADEO	1.08
001	008	009	MORELOS	1.08
001	008	010	FRANCISCO I. MADERO	1.08
001	008	011	JUAN ANDREW ALMAZAN	1.08
001	008	012	CALLEJON 5 DE MAYO	1.08
001	008	013	TOMAS PORTILLOS	1.08
001	008	014	ZARAGOZA	1.08
001	008	015	LA SOLEDAD	1.08
001	008	016	PRIVADA NIÑOS HEROES	1.08
COLONIA 009 (SAN SEBASTIAN)				
001	009	001	FRANCISCO I. MADERO	0.94
001	009	002	LA SOLEDAD	0.94
001	009	003	TOSCANO	0.94
001	009	004	AYUNTAMIENTO	0.94
001	009	005	20 DE NOVIEMBRE	0.94

001	009	006	XOCHIMILCO	0.94
001	009	007	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.94
001	009	008	PRIVADA	0.94
001	009	009	CERRADA	0.94
COLONIA 011 (TEPEYAC)				
001	010	001	JUAN BABLO II	0.78
001	010	002	EL TEPEYAC	0.78
001	010	003	CALLE SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 011 (SAN ANGEL)				
001	011	001	5 DE MAYO	0.78
001	011	002	16 DE SEPTIEMBRE	0.78
001	011	003	18 DE MARZO	0.78
001	011	004	21 DE MARZO	0.78
001	011	005	5 DE FEBRERO	0.78
001	011	006	9 DE AGOSTO	0.78
001	011	007	CALLE SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 012 (OLINALTZIN)				
001	012	001	CAJITAS DE OLINALA	0.78
001	012	002	OLINCA	0.78
001	012	003	ARTESANOS	0.78
001	012	004	LINALOE	0.78
001	012	005	RAYADO	0.78
001	012	006	DORADO	0.78
001	012	007	ZOPANTLE	0.78
COLONIA 013 (LINALOE)				
001	013	001	22 DE MARZO	0.78
001	013	002	LA GUADALUPANA	0.78
001	013	003	SAN FRANCISCO	0.78
001	013	004	LOS MANANTIALES	0.78
001	013	005	CALLEJON 1 DE JULIO	0.78
COLONIA 014 (LOS MANGOS)				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 015 (LOS TERRERILLOS)				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 016 (SAN JUAN)				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78

001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 017 (SANTA FE)				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 018 (LOS ATOPULES)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 019 (EL CAPIRE)				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 020 (VERACRUZ)				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 021 (AHUCATLAN)				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 022 (AMATLICHA)				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 023 (IYOCINGO)				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 024 (LA LIBERTAD)				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 025 (OCOTITLAN)				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 026 (TETICIC)				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 027 (SAN ANTONIO)				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 028 (SANTA CRUZ)				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 029 (TECOLAPA)				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 030 (TECORRALES)				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 031 (TEHUAXTITLAN)				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52

LOCALIDAD 032 (TEPETLACINGO)				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 033 (MEXTIOPAN)				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 034 (EL PROGRESO)				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 035 (XIXILA)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 036 (XOCHIMILCO)				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 037 (ZACANGO)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 038 (ZONTECOMATLAN)				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 039 (ZUMPANGO)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 040 (SAN JOSE AMOLTEPEC)				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 041 (CHAUTIPA)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 042 (EL REFUGIO)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 043 (LAS JUNTAS)				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 044 (SAN LAZARO)				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 045 (ZICATLAN)				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 046 (VISTA HERMOSA)				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto.

Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.94
	ECONÓMICA	HAB	1.08
	INTERES SOCIAL	HAC	1.11
	REGULAR	HAD	1.24
	BUENA	HAE	1.38

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.85
	REGULAR	COB	1.40
	BUENA	COC	2.80

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario

PESADO

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA´S
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	6.90
	LIGERA	INB	8.40
	MEDIA	INC	10.80
	PESADA	IND	12.50

USO ESPECIAL

ALBERCAS

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

AREAS VERDES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

CANCHA DE USOS MULTIPLES

Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA´S
ESPECIAL	ALBERCA	ESA	14.11
	ESPEJO DE AGUA	ESB	4.47
	AREAS VERDES/JARDINES	ESC	0.38
	CANCHA/USO MULTIPLECANCHA/USO MULTIPLE	ESD	4.45

USO DE SERVICOS

NAVE O BODEGA

Espacio destinado para el almacenamiento de distintos bienes, puede tener módulos de uso comercial y servicios básicos.

ESCUELAS

Destinadas a la enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.

OFICINAS Y CONSULTORIOS

Espacio usado para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

TEMPLO O IGLESIA

Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.

HOSPITALES

Destinada a la atención médica; construida con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADOS

Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras especializadas.

HOTELES

Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas al hospedaje y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

TIENDA DE AUTOSERVICIO

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta de productos básicos y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

GASOLINERA

Edificaciones ubicadas en zonas específicas o fuera de la mancha urbana, tambien pueden ubicarse en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta de combustibles.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
SERVICIOS	NAVES/BODEGAS	SEA	11.56
	ESCUELA	SEB	14.32
	OFICINA/CONSULTORIO	SEC	12.32
	ESTACIONAMIENTO	SED	3.81
	CASETA DE VIGILANCIA	SEE	8.51
	TEMPLO/IGLESIA	SEF	12.03
	HOSPITAL	SEG	22.32
	MERCADO	SEH	20.74
	HOTEL	SEI	26.41
	TIENDA DE AUTOSERVICIOS	SEJ	13.45
	GASOLINERA	SEK	26.12

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Olinalá**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio Sin numero, del fecha **14 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Austreberta Lopez Rogel**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-56/2025**, **de esa misma fecha**, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está

plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, acta de sesión **ordinaria** de cabildo de fecha **06 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, calle, atendiendo a la disponibilidad y características de infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, equipamiento básico y servicios de limpia.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril;

terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, obras complementarias; según su* ***CLASE:*** ***habitacional****; precaria, económica, regular, interés medio, buena, económica, regular,* ***obras complementarias****.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades el estudios de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales*

*con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el análisis realizado en la zona, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **13.29%** y un **3.20%** de incidencia respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **673.37%** y **3,201.29%** respectivamente. Por lo que para el presente proyecto se propone realizar los siguientes incrementos: el **14%** promedio en Valores de Uso de Suelo Urbano y el **10.03%** promedio en Valores de Construcción en el Uso Habitacional.*

*Cabe mencionar que se tomó la decisión de proponer en la ley de ingresos 2026 la tasa de **5 al millar** anual, es decir se realizó un aumento de la tasa de 1al millar, del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **12%** en el mes de enero, el **10%** en febrero y el **8%** en marzo, considerando el **50%** únicamente para Personas Adultas Mayores que cuenten con la credencial de **(INAPAM)**, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en las zonas o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01, dentro del municipio, se establece una zona catastral estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a las localidades y la cabecera municipal en el sector 001, y los terrenos rústicos en el sector 000 de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Uso de suelo
12	Guerrero	047	Pedro Ascencio Alquisiras	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*047*	*Pedro Ascencio Alquisiras*	*120470001*	*IXCAPUZALCO*
12	*Guerrero*	*047*	*Pedro Ascencio Alquisiras*	*120470002*	*IXTLAHUACATENGO*
12	*Guerrero*	*047*	*Pedro Ascencio Alquisiras*	*120470003*	*TLANILPA*
12	*Guerrero*	*047*	*Pedro Ascencio Alquisiras*	*120470004*	*ZACATLÁN GRANDE*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***0748****, fechado el* ***02 de octubre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1047/2025****, de fecha* ***02 de octubre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han***

sido revisadas y corregidas finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley numero 266 de Catastro para los municipios de Estado de Guerrero y su Reglamento.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo; considerando el 50% únicamente para personas adultos mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **propone elevar la tasa de 4 al millar aplicada en 2025, a 5 al millar para el 2026**, el aumento es de 1 UMA´s expresado su valor en pesos es de $ 113.14 pesos, que aún se pueda considerar moderado, debe tomarse en cuenta que también actualiza valores catastrales por uso de suelo urbano, y construcción, lo que se traduce en aumentar los dos referentes para el cálculo del impuesto predial, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, se consideró dejar vigente la tasa al millar en **4 UMA´s**, y se aplique en beneficio de los contribuyentes, el ajuste en valores catastrales de sus propiedades y construcciones considerando la validación que realizó la Coordinación General de Catastro para el ejercicio fiscal 2026, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **0748,** fechado el día **02 de octubre de 2025**, el H. Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1047/2025** de fecha **02 de octubre de 2025**, emite contestación de la manera siguiente: que su ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	001	Terrenos de Riego.	8.89
000	002	Terrenos de Humedad.	8.89
000	003	Terrenos de Temporal.	8.89
000	004	Terrenos de Agostadero Laborable.	8.89
000	005	Terrenos de Agostadero Cerril.	8.89
000	006	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	8.89
000	007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	8.89

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (IXCAPUZALCO)				
001	001	001	CONSTITUCIÓN	1.20

001	001	002	LIBERTAD	1.20
001	001	003	ABASOLO	1.20
001	001	004	20 DE NOVIEMBRE	1.20
001	001	005	DE LA CAPILLA	1.20
001	001	006	DEL LIMÓN	1.20
001	001	007	CARRETERA NACIONAL	1.20
001	001	008	5 DE MAYO	1.20
001	001	009	DEL RASTRO	1.20
001	001	010	REFORMA	1.20
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 000 AHUETITLA				
001	001	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 002 ATOTONGO				
001	002	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 003 ATOTONILCO				
001	003	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 004 AYAHUALCO				
001	004	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 005 AZULAQUEZ				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 006 CAÑADA TEPOXONAL				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 007 CAPULINES				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 008 CIRIÁN GRANDE				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 009 CUAHUAZALPA				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 010 CUAJINICUILA				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 011 CHICAHUACA				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 012 NOPALA				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 013 PEÑA DEL CHIVO				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 014 PIEDRA COLGADA				
001	014	002	SIN NOMBRE	1.00
001	014	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 015 RANCHO NUEVO				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 016 SALITRE CHIQUITO				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 017 SALITRE GRANDE				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 018 SAN PABLO				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 019 SAN PEDRO ATENGO				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 020 SANTIAGO SALINAS				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 021 TEACALCO				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 022 TECOLOTLIPA				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 023 EL TEOLOTE				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 024 CUAHUILOTE				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 025 EL COPAL				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 026 CHITOSTO				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 027 TULATENGO				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 028 MAMUXTLE				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 029 ZALQUITZAYA				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 030 TIERRA COLORADA				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 031 EL MANGUITO				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 032 PUERTO DEL COYOTE				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 033 XOCHIPISCA				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 034 LA CASTREJONA				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 035 AGUA FRÍA				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 036 ACATLA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 037 AGUA COLORADA				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 038 LA AURORA				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 039 LA CAMPANA				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 040 CERRO GRANDE				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 041 CUADRILLA NUEVA				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 042 LOS CUATLIX				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 043 IXCAPANECA				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 044 LLANOS DE LA MERCED				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 045 LLANOS DE IXCAPANECA				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 046 OTATES				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 047 PERICONES				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 048 PIEDRA GRANDE				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 049 RANCHO VIEJO				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 050 LA REFORMA				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 051 RINCÓN DE JUMAPA				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 052 LOS SAUCES				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 053 TECAMACHALCO				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 054 TEPATULCO				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 055 YAHUALTENGO				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 056 CERRO DE ZACAUIXTEPEC				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 057 AMATE AMARILLO				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 058 AMATE DE LA PIEDRA				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 059 LA CAMILA				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 060 LA GAVIA				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 061 PUERTO DE LA MARCELA				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 062 TEJOCOTES				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 063 CRUZ ALTA				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 064 PATA DE RES				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 065 LOS FRESNOS				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 066 EL LIMÓN				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 067 PLAN DEL ESCORPIÓN				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 068 HUIXPA				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 069 EL MANTO				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 070 EL PARAJE				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 071 PUENTE DELGADO				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 072 PUERTO OSCURO				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 073 LA LEGUA				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 074 HUERTA VIEJA				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 006 CAÑADA TEPOXONAL				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en

promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S 2026
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.20
	ECONÓMICA	HAB	1.50
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.90
	REGULAR	HAD	2.50
	INTERÉS MEDIO	HAE	3.80
	BUENA	HAF	4.20

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de

productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO COMERCIAL.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S 2026
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	8.89
	REGULAR	COB	8.89
	BUENA	COC	8.89

USO INDUSTRIAL.

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S 2026
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	8.89

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratables de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana

calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S 2026
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	8.89
	OFICINAS	EQB	8.89
	ESTACIONAMIENTOS	EQC	8.89
	HOSPITAL	EQD	8.89
	RESTAURANTES	EQE	8.89
	BUENA	EQF	8.89

ELEMENTOS ACCESORIOS

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S 2026
ELEMENTOS Y ACCESORIOS	CALENTADORES SOLARES	EAA	8.89
	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	EAB	8.89
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAC	8.89
	RESTAURANTES	EAD	8.89
	BUENA	EAE	8.89

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. Regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de

concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S 2026
OBRAS COMPLAMENTARIAS	BARDAS	OCA	8.89
	REJAS	OCB	8.89
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCC	8.89
	BALCONES	OCD	8.89
	COCINAS INTEGRALES	OCE	8.89
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCF	8.89
	BARDAS	OCG	8.89
	PAVIMENTACIÓN	OCH	8.89
	ESTACIONAMIENTO	OCI	8.89

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pilcaya,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM-0757-2025, del 10 de octubre de 2025, el Ciudadano Fernando Ávila Zagal, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-58/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pilcaya,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pilcaya,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego,

proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE : habitacional****: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujó;* ***Comercial:*** *económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***Industrial****: económica, ligera, mediana, pesada:* ***Equipamiento****: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado;* ***especiales****: cisternas, elevadores, escaleras eléctricas, generadores de energía;* ***obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que el valor catastral del terreno representa el* ***9.66%*** *con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el* ***2.58%*** *con respecto al valor comercial.*

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento en las presente tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; se vio en la necesidad de incrementar los valores unitarios de suelo urbano, rustico y construcción en un ***2%*** *con aplicabilidad para ejercicio fiscal 2026.*

Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrán las mismas tasas de ***8 al millar*** *anual.*

Así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 30% en el mes de enero, del 20% en el mes de febrero y el 10 % en el mes de marzo,

Así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Pilcaya y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de Localidad	Nombre de Localidad
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490001	Pilcaya
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490002	Amatitlán
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490003	El Bosque
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490004	Cacahuamilpa
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490005	La Concepción
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490006	Cuitlapa
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490007	Chichila
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490008	Chimaltitlan
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490009	Crucero de Grutas
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490010	Juchimilpa
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490011	El Mogote
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490012	Nombre de Dios
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490013	Piedras Negras
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490014	El Platanar
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490015	Santa María
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490016	Santa Teresa

12	*Guerrero*	*049*	*Pilcaya*	*120490017*	*Los Sauces*
12	*Guerrero*	*049*	*Pilcaya*	*120490018*	*El Sauz*
12	*Guerrero*	*049*	*Pilcaya*	*120490019*	*Tecoanipa*
12	*Guerrero*	*049*	*Pilcaya*	*120490020*	*El Uvalar*
12	*Guerrero*	*049*	*Pilcaya*	*120490021*	*El Transformador*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*

3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		***EFICIENCIA***	***CLAVE***
ESQUEMA	***NOMBRE***		
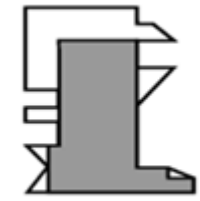	*Porción anterior*	*EPa= 1.00 (Spa/STo)*	*Epa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito.* *Spa= Superficie de la porción anterior.* *Sto= Superficie total del predio.*

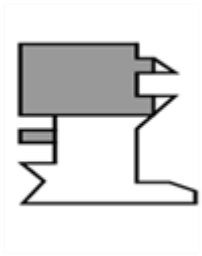	*Porción posterior*	*EPp= 0.70 (SPp/STo)*	*Epa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito.* *SPp= Superficie de la porción posterior.* *Sto= Superficie total del predio.*
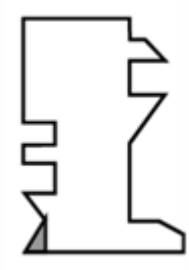	*Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.*	*EAc= 0.80 (SAc/STo)*	*SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso* *SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso* *STo= Superficie total del predio*
	Áreas irregulares interiores	*EAi= 0.50 (EAi/STo)*	*EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores* *EPa = Superficie de las áreas irregulares interiores* *Sto= Superficie total del predio*
FFo = EPa + EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***	***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*

De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre = Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. en caso de que fuera menor se ajustará a ese factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{\textit{Fed}}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$
VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***DM7MPG/0692/2025****, fechado el 02 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/889/2024****, de fecha 02 de septiembre del presente año, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 2 %, en valores de construcciones en un 2 % y en suelos rústicos en un 2 %, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Pilcaya,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Pilcaya**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 30% en el mes de enero, el 20% en febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de

un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Pilcaya**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **8** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se propone un incremento promedio del 2% en valores del suelo urbano, rústico y de las construcciones respectivamente, para el ejercicio fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se realizó la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, por lo que esta Comisión dictaminadora, determinó respetar los valores catastrales propuestos por el Ayuntamiento y validados por la Dirección de Catastro, y que conserva la tasa de 8 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **“*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* Pilcaya*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley***

Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DC/MPG/0692/2025, fechado el 02 de septiembre de 2025, el H. Ayuntamiento de **Pilcaya,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/889/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Se observó que se propone un incremento promedio del 2% en valores de suelo urbano, rústico y de las construcciones respectivamente, de acuerdo a los valores catastrales del año 2025 aprobados".***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCION DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTAREA EN UMAS 2026
000	001	TERRENO EN RIEGO (PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGUN SISTEMA DE RIEGO, PARA SU CULTIVO)	**215.17**
000	002	TERRENO DE HUMEDAD (PREDIO CON HUMEDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO ALGUN TIPO DE CULTIVO)	**210.00**
000	003	TERRENO DE TEMPORAL (PREDIO RELATIVAMENTE PLANO, CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARRA LLEVAR A CABO UN CULTIVO EN TEMPORADAS DE LLUVIAS)	**164.03**
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	**148.57**
000	005	TERRENO DE AGOSTERO CERRIL (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	**128.17**
000	006	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	**51.67**

000	007	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	**21.00**
000	008	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (MATERIALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	**373.47**

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

TERRENOS DE RIEGO

Es un área cultivable que recibe agua atreves de obras artificiales para asegurar el riego de los cultivos, como lo son simples canales hasta complejos sistemas de aspersión o goteo

TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLORACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLORACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)

Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	AVENIDA HIDALGO	1.96
001	001	002	AVENIDA SAN MIGUEL	1.96
001	001	003	AVENIDA INDEPENDENCIA	1.96
001	001	004	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	1.96
001	001	005	AVENIDA MORELOS	1.96
001	001	006	AVENIDA VICENTE GUERRERO	1.96
001	001	007	AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.96
001	001	008	CALLE LIBERTAD	1.96
001	001	009	CALLE VALERIO TRUJANO	1.96
001	001	010	CALLE AGRICULTURA	1.96
001	001	011	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.96
001	001	012	CALLE UNION Y PROGRESO	1.96
001	001	013	CALLE CRISTOBAL COLON	1.96
001	001	014	CALLE 05 DE FEBRERO	1.96
001	001	015	CALLE SIN NOMBRE	1.96
BARRIO 002 (SAN FELIPE)				
001	002	001	AVENIDA HIDALGO	1.96

001	002	002	AVENIDA MORELOS	1.96
001	002	003	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	1.96
001	002	004	AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.96
001	002	005	AVENIDA JUAN ALVAREZ	1.91
001	002	006	AVENIDA EDUARDO CASTAÑEDA	1.91
001	002	007	CARRETERA PILCAYA-TETIPAC	1.91
001	002	008	CALLE 5 DE FEBRERO	1.91
001	002	009	CALLE LIBERTAD	1.91
001	002	010	CALLE VALERIO TRUJANO	1.91
001	002	011	CALLE COLÓN	1.91
001	002	012	CALLE AGRICULTURA	1.91
001	002	013	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.91
001	002	014	CALLLE ZARAGOZA	1.91
001	002	015	CALLE MATAMOROS	1.91
001	002	016	CALLE MOCTEZUMA	1.91
001	002	017	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.91
001	002	018	CALLE CUAUHTEMOC	1.91
001	002	019	CALLE SAN JUAN	1.65
001	002	020	CALLEJON Z	1.65
001	002	021	CARRETERA VIEJA PILCAYA-LA CONCEPCIÓN	1.60
001	002	022	CALLE SIN NOMBRE	1.65
BARRIO 003 (SAN MIGUEL)				
001	003	001	AVENIDA VICENTE GUERRERO	1.96
001	003	002	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	1.96
001	003	003	AVENIDA REVOLUCION	1.96
001	003	004	AVENIDA SAN MIGUEL	1.96
001	003	005	CALLE SAN JUAN	1.91
001	003	006	CALLE LOS LOBITOS	1.65
001	003	007	CALLE VALERIO TRUJANO	1.91
001	003	008	CALLE CRISTOBAL COLÓN	1.91
001	003	009	CALLE AGRICULTURA	1.91
001	003	010	CALLE F. I. MADERO	1.91
001	003	011	CALLE MARGARITO R. CRUZ	1.65
001	003	012	CALLE ALVARO OBREGÓN	1.91

001	003	013	CALLE JAIME NUNÓ	1.65
001	003	014	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	1.65
001	003	015	PROLONG. AVENIDA INDEPENDENCIA	1.65
001	003	016	CALLE FRANCISCO VILLA	1.65
001	003	017	CALLE NIÑOS HEROES	1.65
001	003	018	CALLE SENTEMIENTOS DE LA NACIÓN	1.60
001	003	019	CALLE HEROES DE LA PATRIA	1.60
001	003	020	CALLEJON DEL MIESTRIO	1.60
001	003	021	CALLE SIN NOMBRE	1.60
BARRIO 004 (GUADALUPE)				
001	004	001	CARRETERA PILCAYA – IXTAPAN DE LA SAL	1.96
001	004	002	CALLE GUADALUPANA	1.91
001	004	003	CALLE DE EL SALTO	1.65
001	004	004	CAMINO POZA LARGA	1.60
001	004	005	CALLE SIN NOMBRE	1.60
BARRIO 005 (RECIENTE CRECION SIN NOMBRE)				
001	005	001	CARRETERA PILCAYA – IXTAPAN DE LA SAL	1.96
001	005	002	CALLE DEL SILENCIO	1.91
001	005	003	PROL. HIDALGO	1.91
001	005	004	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	1.60
001	005	005	CAMINO A POZA LARGA	1.60
001	005	006	CALLE SIN NOMBRE	1.60
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 006 (AMATITLAN)				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 007 (EL BOSQUE)				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 008 (CACAHUAMILPA)				
001	008	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL - TAXCO	1.96

001	008	002	CALLE LAS FLORES	1.60
001	008	003	CALLE AL OJO DE AGUA	1.60
001	008	004	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	008	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 009 (LA CONCEPCIÓN)				
001	009	001	CAMINO A LLANO PELON	1.91
001	009	002	CARRETERA VIEJA PILCAYA-LA CONCEPCIÓN	1.91
001	009	003	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	009	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 010 (CUITLAPA)				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 011 (CHICHILA)				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 012 (CHIMALTITLAN)				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 013 (CRUCERO DE GRUTAS)				
001	013	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL -TAXCO	1.96
001	013	002	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	013	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 014 (JUCHIMILPA)				
001	014	001	CARRETERA PILCAYA - EL SAUZ	1.60
001	014	002	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	014	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 015 (EL MOGOTE)				
001	015	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL -TAXCO	1.96
001	015	002	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	015	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 016 (NOMBRE DE DIOS)				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48

LOCALIDAD 017 (PIEDRAS NEGRAS)				
001	017	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL -TAXCO	1.96
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	017	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 018 (EL PLATANAR)				
001	018	001	CARRETERA PILCAYA - EL SAUZ	1.60
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	018	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 019 (SANTA MARIA)				
001	019	001	CARRETERA PILCAYA - TAXCO	1.60
001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	019	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 020 (SANTA TERESA)				
001	020	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL PILCAYA - CUERNAVACA	1.60
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	020	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 021 (LOS SAUCES)				
001	021	001	CARRETERA PILCAYA - TAXCO	1.60
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	021	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 022 (EL SAUZ)				
001	022	001	CARRETERA PILCAYA - EL SAUZ	1.60
001	022	002	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	022	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 023 (TECOANIPA)				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 024 (EL UVALAR)				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48
LOCALIDAD 025 (EL TRANSFORMADOR)				

001	025	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL - CUERNAVACA	1.91
001	025	002	CALLE SIN NOMBRE	1.48
001	025	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.48

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

INTERÉS MEDIO.

Se basa en un proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga

de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

DE LUJO.

La exclusividad puede venir dada por varios factores: la ubicación, el espacio, las áreas de ocio e incluso el nivel de privacidad y seguridad. Espacios por encima de los 500 M^2, materiales de construcción de primera calidad, acabados en cantera, mármol o cerámica.

USO HABITACIONAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.48
	ECONOMICA	HAB	1.58
	INTERES SOCIAL	HAC	1.68
	REGULAR	HAD	1.99
	INTERES MEDIO	HAE	2.30
	BUENA	HAF	2.50
	MUY BUENA	HAG	2.60
	DE LUJO	HAH	3.01

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo mucho dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, que, a diferencia del apartado anterior, pueden disponer de cines, acuarios, jardines y varias zonas de interés de alta calidad.

DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios y se localizan en zonas exclusivas del área urbana se consolidada de materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO COMERCIAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.58
	REGULAR	COB	1.68
	BUENA	COC	1.79
	MUY BUENA	COD	1.89
	DE LUJO	COE	2.50
	DEPARTAMENTAL	COF	3.01

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres

artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO INDUSTRIAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	3.52
	LIGERA	INB	4.54
	MEDIANA	INC	5.56
	PESADA	IND	7.60

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante 80 de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO DE OFICINAS:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EDA	4.54
	BUENA	EDB	6.58
	MUY BUENA	EDC	9.64

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

CISTERNAS.

Depósito subterráneo diseñado para la recolección y almacén de agua ya sea de manantial pluvial o de otras fuentes, para así poder abastecer un edificio o casa. Están disponibles en diferentes tamaños y capacidades.

ELEVADORES.

Sistema de transporte vertical u oblicuo, diseñado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio o estructura. Está formado por partes mecánicas, eléctricas y electrónicas que funcionan en conjunto para ponerlo en marcha de acuerdo a su método de funcionamiento existen dos tipos: el ascensor electromecánico y el ascensor hidráulico u oleodinámico.

ESCALERAS ELÉCTRICAS.

Dispositivo de transporte, que consiste en una escalera inclinada, cuyos escalones se mueven hacia arriba o hacia abajo. tienen la capacidad de mover un gran número de personas. No tienen intervalo de espera (excepto cuando hay mucho tráfico). Pueden utilizarse para guiar a las personas hacia las salidas principales o hacia exposiciones especiales y pueden ser resistentes a la intemperie para su uso en el exterior. Una escalera mecánica no funcional puede funcionar como una escalera normal, mientras que muchos otros métodos de transporte quedan inutilizados cuando se averían o pierden potencia.

GENERADORES DE EMERGENCIA.

Son máquinas destinadas a suministrar energía eléctrica en lugares donde es indispensable mantener el suministro eléctrico estable durante apagones u otros contratiempos. Entre las principales causas que lo provocan están los problemas de red, fase cambios bruscos de voltaje, se trata de plantas utilizadas en clínicas, hospitales, gasolineras, residencias, bancos, tiendas, restaurantes, hoteles o industrias.

Tipos de plantas de emergencia según la naturaleza del combustible. Generadores eléctricos de diésel y a gas natural o gas LP.

INSTALACIONES ESPECIALES:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA

INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	1.48
	ELEVADORES	IEB	2.50
	ESCALERAS ELECTRICAS	IEC	3.01
	GENERADORES DE EMERGENCIA	IED	4.54

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ESTACIONAMIENTO SIN TECHO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO TECHADO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA PERIMETRAL DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros. Por lo general para delimitar el perímetro de una propiedad.

ÁREAS AJARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO SIN TECHO	OCA	1.48
	ESTACIONAMIENTO TECHADO	OCB	2.50
	ALBERCA	OCC	1.99
	CANCHA DE FUTBOL	OCD	1.99
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	1.99
	CANCHA DE FRONTON	OCF	1.99
	CANCHA DE SQUASH	OCG	2.30
	CANCHA DE TENIS	OCH	2.30
	BARDA PERIMETRAL DE TABIQUE	OCI	2.50
	AREAS JARDINADAS	OCJ	1.48
	PALAPAS	OPK	1.99
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OVL	2.09

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Pilcaya**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tecoanapa,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoanapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/005/2025, del 14 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Juvenal Poblete Velázquez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-67/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.*- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el* ***Ejercicio Fiscal del año 2026****, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.*- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ***ejercicio fiscal del año 2026****.*

TERCERO.*- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.*- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***4.79%*** *y un* ***1.31%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,996.91% y 8,028.04%*** *respectivamente, por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del* ***5%, en los Valores de Uso de Suelo Rústico, en Valores de Uso de Suelo Urbano y en los Valores de Construcción.***

Así mismo se propone agregar ***10 colonias*** *y* ***38 calles****, agregándoles un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:*

NUM. PROG.	NOMBRE DE CALLE	VALOR EN UMAS
COLONIA SAN JUAN		
1	CERRADA 5 DE MAYO 4	1.74
2	IGNACIO LEYVA QUIÑONEZ	1.74
3	3 DE MAYO	1.74
4	EL PANTEON	1.74
5	LA LOMITA (CERCA EL EX CENTRO DE SALUD)	1.74
6	ANDADOR SAN JUAN	1.74
7	CALLEJON SAN JUAN	1.74
COLONIA PUESTA DEL SOL		
8	MAXIMINO MENDOZA CHAVEZ	1.74
9	LUCANO MENDOZA CHAVEZ	1.74
COLONIA EL AMATE		
10	ARBOLEDA	1.74
11	SEVERIANO LEYVA	1.74
12	LOS GUAYABOS	1.74
COLONIA RENACIMIENTO		
13	RAMON LEYVA	1.74
COLONIA JOVERITO		
14	CALLE SIN NOMBRE	1.74
FRACCIONAMIENTO EL ENCANTO		
15	MAURO DIAZ	1.74
COLONIA LA LAJA		
16	ELPIDIO LOAEZA	1.74
COLONIA TRES PALOS		
17	MORELOS	1.74
COLONIA LOS ROBLES		
18	LOS ALMENDROS	1.74
19	PRIMERA CERRADA LOS ALMENDROS	1.74
20	SEGUNDA CERRADA LOS ALMENDROS	1.74
21	TERCERA CERRADA LOS ALMENDROS	1.74
COLONIA LAS ACACIAS		
22	PRIVADA LOS ABUELOS	1.74
23	CARRETERA NACIONAL TIERRA COLORADA - AYUTLA	1.74
COLONIA EL MANGAL		
24	CALLE SIN NOMBRE	1.74
COLONIA FLOR DE LA JAMAICA		
25	JAMAICA ROSALIS	1.24

26	*JAMAICA COLIMA*	*1.24*
27	*JAMAICA SUDAN*	*1.24*
28	*JAMAICA COTZALZIN*	*1.24*
29	*JAMAICA TECOANAPA*	*1.24*
30	*MAJAHUA*	*1.24*
COLONIA JARDINES		
31	*AZUCENA*	*1.83*
32	*DALIA*	*1.83*
33	*ORQUIDEA*	*1.83*
34	*JAZMIN*	*1.83*
35	*BUGAMBILIA*	*1.83*
36	*TERESITA*	*1.83*
37	*GIRASOLES*	*1.83*
38	*TULIPANES*	*1.83*

*Así también se continuará con la misma tasa del **8 al millar**, además se continuará apoyando al contribuyente que entre durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del **ejercicio fiscal 2026** con un descuento del 15% en enero, el 12% en el mes de febrero y 8% para el mes de marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto predial durante el **Ejercicio Fiscal 2026**, con base a las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

***QUINTO.**- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogénea más próximo.*

SEXTO.**- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establecen una sola zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y sus colonias, así como a las localidades en el sector catastral 001, y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas

SECTOR CATASTRAL 001

MAPA	CVE_ENT	NOM_ENT	NOM_ABR	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC
120560001	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0001	Tecoanapa
120560002	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0002	El Amatal
120560003	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0003	Las Ánimas
120560004	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0004	Barrio Nuevo

MAPA	CVE_ENT	NOM_ENT	NOM_ABR	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC
120560005	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0005	Buenavista de Allende
120560006	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0006	Carabalincito
120560007	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0007	El Carrizo
120560008	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0008	Las Crucitas
120560009	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0009	Cruz Quemada
120560010	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0010	El Charco
120560011	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0011	Chautipa
120560012	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0012	La Estrella
120560013	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0013	El Guayabo
120560014	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0014	Huamuchapa
120560015	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0015	Huerta Grande
120560016	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0016	Lagunillas
120560017	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0017	El Limón
120560018	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0018	Los Magueyitos
120560019	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0019	Mecatepec
120560020	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0020	Ocotitlán
120560021	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0021	Ochoapa
120560022	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0022	San Juan las Palmas
120560023	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0023	Las Palmitas
120560024	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0024	Parota Seca
120560025	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0025	Las Parotillas (Las Parotillitas)
120560026	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0026	El Pericón
120560027	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0027	La Perseverancia
120560028	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0028	Pochotillo
120560029	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0029	El Potrero
120560030	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0030	Rancho Nuevo
120560031	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0031	Rancho Viejo
120560033	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0033	San Francisco
120560034	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0034	San Martín
120560035	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0035	Santa Rosa
120560036	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0036	Los Sauces
120560037	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0037	Los Saucitos
120560038	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0038	El Tecorral
120560039	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0039	Tecuantepec
120560040	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0040	El Techale

MAPA	CVE_ENT	NOM_ENT	NOM_ABR	CVE_MUN	NOM_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC
120560041	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0041	Tehuitzingo
120560042	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0042	El Tejolote
120560043	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0043	El Tejoruco (Tejoruco)
120560044	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0044	Tejoruquito
120560045	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0045	Tepintepec
120560046	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0046	Tlayoyotepec
120560047	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0047	Villa Hermosa
120560048	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0048	Xalpatláhuac
120560051	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0051	La Colonia de Río Nexpa (La Colonia)
120560052	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0052	El Zanate
120560058	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0058	Lázaro Cárdenas (Colonia Lázaro Cárdenas)
120560059	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0059	La Ceiba
120560061	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0061	Parotilla
120560062	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0062	Rancho Cartio (Rancho Huerta)
120560063	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0063	Rancho Lauro Chávez Ramírez
120560074	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0074	Crucero de Tepintepec
120560077	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0077	Rancho Lamberto (Rancho los Morales)
120560079	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0079	Crucero de Tecuantepec
120560081	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0081	Los Ramos
120560083	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0083	Cabaña de los Tecolotes
120560085	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0085	Oaxacolco
120560086	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0086	La Piedra Ancha
120560087	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0087	Quinta la Huerta
120560088	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0088	Los Teodoritos(El Aterrizaje)
120560089	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0089	La Ceibita
120560090	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0090	Patlachasco
120560091	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0091	Colonia Nueva Reforma
120560092	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0092	Flor de la Jamaica [Unidad Habitacional]
120560093	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0093	Pueblo Largo
120560094	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0094	La Finca
120560095	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0095	Piedra Parada
120560096	12	Guerrero	Gro.	056	Tecoanapa	0096	La Lagunita (Los Manantiales

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96

1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

A). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***	***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*

De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma
Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN

USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos yGimnasios	30	40	50	60	70
Terminales yComunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$
VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***CM/016/OCT/2025****, fechado el* ***15 de octubre del 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; con el oficio número* ***SFA/SI/CGC/1125/2025, de fecha 15 de octubre del 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026,*** *una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***4.79%*** *y un* ***1.31%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,996.91% y 8,028.04%*** *respectivamente, por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del* ***5%, en los Valores de Uso de Suelo Rústico, en Valores de Uso de Suelo Urbano y en los Valores de Construcción,*** *respecto a la Tabla de Valores del año 2025.*

Así mismo se propone agregar ***10 colonias*** *y* ***38 calles****, agregándoles un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:*

NUM. PROG.	NOMBRE DE CALLE	VALOR EN UMAS
COLONIA SAN JUAN		
1	CERRADA 5 DE MAYO 4	1.74
2	IGNACIO LEYVA QUIÑONEZ	1.74

3	*3 DE MAYO*	*1.74*
4	*EL PANTEON*	*1.74*
5	*LA LOMITA (CERCA EL EX CENTRO DE SALUD)*	*1.74*
6	*ANDADOR SAN JUAN*	*1.74*
7	*CALLEJON SAN JUAN*	*1.74*
COLONIA PUESTA DEL SOL		
8	*MAXIMINO MENDOZA CHAVEZ*	*1.74*
9	*LUCANO MENDOZA CHAVEZ*	*1.74*
COLONIA EL AMATE		
10	*ARBOLEDA*	*1.74*
11	*SEVERIANO LEYVA*	*1.74*
12	*LOS GUAYABOS*	*1.74*
COLONIA RENACIMIENTO		
13	*RAMON LEYVA*	*1.74*
COLONIA JOVERITO		
14	*CALLE SIN NOMBRE*	*1.74*
FRACCIONAMIENTO EL ENCANTO		
15	*MAURO DIAZ*	*1.74*
COLONIA LA LAJA		
16	*ELPIDIO LOAEZA*	*1.74*
COLONIA TRES PALOS		
17	*MORELOS*	*1.74*
COLONIA LOS ROBLES		
18	*LOS ALMENDROS*	*1.74*
19	*PRIMERA CERRADA LOS ALMENDROS*	*1.74*
20	*SEGUNDA CERRADA LOS ALMENDROS*	*1.74*
21	*TERCERA CERRADA LOS ALMENDROS*	*1.74*
COLONIA LAS ACACIAS		
22	*PRIVADA LOS ABUELOS*	*1.74*
23	*CARRETERA NACIONAL TIERRA COLORADA - AYUTLA*	*1.74*
COLONIA EL MANGAL		
24	*CALLE SIN NOMBRE*	*1.74*
COLONIA FLOR DE LA JAMAICA		
25	*JAMAICA ROSALIS*	*1.24*
26	*JAMAICA COLIMA*	*1.24*
27	*JAMAICA SUDAN*	*1.24*
28	*JAMAICA COTZALZIN*	*1.24*
29	*JAMAICA TECOANAPA*	*1.24*

30	*MAJAHUA*	*1.24*
COLONIA JARDINES		
31	*AZUCENA*	*1.83*
32	*DALIA*	*1.83*
33	*ORQUIDEA*	*1.83*
34	*JAZMIN*	*1.83*
35	*BUGAMBILIA*	*1.83*
36	*TERESITA*	*1.83*
37	*GIRASOLES*	*1.83*
38	*TULIPANES*	*1.83*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tecoanapa**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, **propone** una tasa de **8** al millar para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se propone un incremento promedio del 5% en valores del suelo urbano, rústico y de construcción respectivamente, para el ejercicio fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se realizó la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, por lo que esta Comisión dictaminadora, determinó respetar los valores catastrales propuestos por el Ayuntamiento y validados por la Dirección de Catastro, y que conserva la tasa de 8 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **“*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de* Tecoanapa*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.***

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número CM/016/OCT/2025, fechado el 15 de octubre de 2025, el H. Ayuntamiento de **Tecoanapa,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1125/2025, de fecha 15 de octubre de 20254, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 4.79% y un 1.31% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,996.91% y 8,028.04% respectivamente, por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del 5%, en los Valores de Uso de Suelo Rústico, en valores de Uso de Suelo Urbano y en los Valores de Construcción, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas. Así mismo se propone agregar 10 colonias y 38 calles, agregándoles un valor homologado a calles con condiciones similares."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de **VALOR EN UMA POR M2**: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000:

No. PROG.	CARACTERÍSTICAS	VALORES 2026 POR HA. EN UMA'S	
		Distancia a vías de comunicación centros de consumo	Distancia a vías de comunicación centros de consumo
		A Menos de 20Km	A más de 20 Km
1	TERRENOS DE RIEGO	385.50	192.75
2	TERRENOS DE HUMEDAD (COCOTERO Y OTROS).	385.50	192.75
3	TERRENOS DE TEMPORAL.	248.01	96.37
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	40.37	58.68
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	42.82	37.68
6	MONTE ALTO EN LA EXPLOTACIÓN FORESTAL	621.37	310.68
7	MONTE ALTO SIN LA EXPLOTACIÓN FORESTAL	621.37	310.68

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

SECTOR CATASTRAL 001:

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001.- COLONIA CENTRO				
001	001	001	PLAZA ZARAGOZA	2.24
001	001	002	NARCISO MENDOZA	2.24
001	001	003	BENITO JUÁREZ	2.24
001	001	004	AQUILES SERDÁN	2.24
001	001	005	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.24
001	001	006	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.24
001	001	007	PLAN DE AYUTLA	2.24
001	001	008	CALLEJÓN SIN NOMBRE	2.24
001	001	009	IGNACIO ALLENDE	2.24
001	001	010	VICENTE GUERRERO	2.24
001	001	011	EMILIO CARRANZA	2.24
001	001	012	MATAMOROS	2.24
002.- COLONIA SAN JUAN				
001	002	001	IGNACIO M. ALTAMIRANO	1.74
001	002	002	5 DE MAYO	1.74
001	002	003	BENITO JUÁREZ, HASTA INTERSECCIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.74
001	002	004	REFORMA	1.74
001	002	005	GENERAL OCTAVIO LEYVA GARCÍA	1.74
001	002	006	CERRADA 5 DE MAYO 1	1.74
001	002	007	CERRADA 5 DE MAYO 2	1.74
001	002	008	CERRADA 5 DE MAYO 3	1.74
001	002	009	CERRADA 5 DE MAYO 4	1.74

001	002	010	PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	1.74
001	002	011	JUAN N. ÁLVAREZ	1.74
001	002	012	PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.74
001	002	013	PROLONGACION IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.74
001	002	014	SIN NOMBRE (CERCA DEL PANTEON)	1.74
001	002	015	MARIANO MATAMOROS	1.74
001	002	016	SIN NOMBRE (CERCA DE LA LOMITA)	1.74
001	002	017	UNION Y GROGRESO	1.74
001	002	018	IGNACIO LEYVA QUIÑONEZ	1.74
001	002	019	3 DE MAYO	1.74
001	002	020	EL PANTEON	1.74
001	002	021	LA LOMITA (CERCA EL EX CENTRO DE SALUD)	1.74
001	002	022	ANDADOR SAN JUAN	1.74
001	002	023	CALLEJON SAN JUAN	1.74
003.- COLONIA PUESTA DEL SOL				
001	003	001	MAXIMINO MENDOZA CHAVEZ	1.74
001	003	002	LUCANO MENDOZA CHAVEZ	1.74
001	003	003	EL VALIJERO	1.74
004.- COLONIA EL AMATE				
001	004	001	ARBOLEDA	1.74
001	004	002	SEVERIANO LEYVA	1.74
001	004	003	LOS GUAYABOS	1.74
005. COLONIA RENACIMIENTO				
001	005	001	RAMON LEYVA	1.74
006.- COLONIA LA GUADALUPANA				
001	006	001	ALLENDE	1.74
001	006	002	5 DE FEBRERO	1.74
001	006	003	NIÑOS HEROES	1.74
001	006	004	CUAUHTÉMOC	1.74
007 COLONIA JOVERITO				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	1.74

008 FRACCIONAMIENTO EL ENCANTO				
001	008	001	MAURO DIAZ	1.74
009 COLONIA LA LAJA				
001	009	001	PLAN DE AYUTLA	1.74
001	009	002	JUSTO SIERRA	1.74
0001	009	003	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.74
0001	009	004	RIO BALSAS	1.74
0001	009	005	RIO AMAZONAS	1.74
0001	009	006	RIO BRAVO	1.74
0001	009	007	FRACCIONAMIENTO LA JUNTA	1.74
0001	009	008	EL PERDÓN	1.74
001	009	009	ELPIDIO LOAEZA	1.74
010 COLONIA TRES PALOS				
001	010	001	FRANCISCO I. MADERO.	1.74
001	010	002	PRIMERO DE MAYO	1.74
001	010	003	MORELOS	1.74
011 COLONIA MAGISTERIO				
001	011	001	EMILIANO ZAPATA	1.74
001	011	002	CERRADA BENITO MORALES	1.74
001	011	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.74
001	011	004	JAIME TORRES BODET	1.74
001	011	005	JOSE VASCONCELOS	1.74
001	011	006	RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	1.74
001	011	007	ARMONIA	1.74
001	011	008	SEGUNDA CERRADA ARMONÍA	1.74
012 COLONIA LOS ROBLES				
001	012	001	LOS ALMENDROS	1.74
001	012	002	PRIMERA CERRADA LOS ALMENDROS	1.74
001	012	003	SEGUNDA CERRADA LOS ALMENDROS	1.74
001	012	004	TERCERA CERRADA LOS ALMENDROS	1.74
013 COLONIA LAS ACACIAS				
001	013	001	PRIVADA LOS ABUELOS	1.74

001	013	002	CARRETERA NACIONAL TIERRA COLORADA - AYUTLA	1.74
014 COLONIA SAN ISIDRO				
001	014	001	PROLONGACION AQUILES SERDÁN	1.74
001	014	002	FRANCISCO I MADERO	1.74
001	014	003	LA ALMENDRA	1.74
001	014	004	JESUS TAMARIT HERNANDEZ	1.74
015 COLONIA EL MANGAL				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.74
016 COLONIA IGNACIO B. RAMIREZ.				
001	016	001	ORQUÍDEA	1.37
001	016	002	ROSA	1.37
001	016	003	NARDO	1.37
001	016	004	JAMAICA	1.37
001	016	005	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.37
001	016	006	SIN NOMBRE	1.37
017 COLONIA FLOR DE LA JAMAICA				
001	017	001	JAMAICA ROSALIS	1.24
001	017	002	JAMAICA COLIMA	1.24
001	017	003	JAMAICA SUDAN	1.24
001	017	004	JAMAICA COTZALZIN	1.24
001	017	005	JAMAICA TECOANAPA	1.24
001	017	006	MAJAHUA	1.24
018 COLONIA JARDINES				
001	018	001	AZUCENA	1.83
001	018	002	DALIA	1.83
001	018	003	ORQUIDEA	1.83
001	018	004	JAZMIN	1.83
001	018	005	BUGAMBILIA	1.83
001	018	006	TERESITA	1.83
001	018	007	GIRASOLES	1.83
001	018	008	TULIPANES	1.83

LOCALIDADES DEL MUNICIPIO				
019 LAS ANIMAS				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
020 HUAMUCHAPA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
021 SAUCITOS				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
022 SAN JUAN LAS PALMAS				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
023 SAN MARTIN				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
024 SANTA ROSA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
025 PAROTA SECA				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
026 HUERTA GRANDE				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
027 RANCHI NUEVO				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
028 TEHUITZINGO				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
029 LOS SAUCES				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
030 LAZARO CARDENAS				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
031 TEJORUQUITO				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
032 EL TEJOLOTE				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
033 EL POTRERO				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
034 TEJORUCO				

001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
035 LAS CRUCITAS				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
036 EL TECORRAL				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
037 XALPATLAHUAC				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
038 OCOTITLAN				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
039 CARABALINCITO				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
040 COLONIA RIO NEXPA				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
041 CRUZ QUEMADA				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
042 EL LIMON				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
043 EL ZANATE				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
044 EL GUAYABO				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
045 EL AMATAL				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
046 RANCHO VIEJO				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
047 LA PERSEVERANCIA				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
048 TLAYOYOTEPEC				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
049 VILLA HERMOSA				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44

050 POCHOTILLO				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
051 SAN FRANCISCO				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
052 LOS MAGUEYITOS				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
053 LA ESTRELLA				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
054 PAROTILLAS				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
055 TECOANTEPEC				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
056 EL CHARCO				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
057 TEPINTEPEC				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
058 EL PERICON				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
059 MECATEPEC				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
060 BUENAVISTA				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
061 OCHOAPA				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
062 EL CARRIZO				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
063 BARRIO NUEVO				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
064 EL TECHALE				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
065 LAGUNILLAS				

001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
066 DELEGACIÓN NUEVA REFORMA				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
067 CHAUTIPA				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44
068 LAS PALMITAS				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.44

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizanen la periferia de las ciudades. Materiales de mala calidad. Sin cimentación;estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines demadera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonadao firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos. Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso delosa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa

de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran enfraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno. Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos conlosas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, el diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentranen fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno. Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina,tapices o parcialmente de mármol.

Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.62
	ECONÓMICA	HAB	0.75
	INTERES SOCIAL	HAC	1.00
	REGULAR	HAD	1.12
	INTERES MEDIO	HAE	1.24
	BUENA	HAF	1.49
	MUY BUENA	HAG	1.87

COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentaciónde mampostería, de

concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yesoy mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.73
	REGULAR	COB	3.98
	BUENA	COC	5.22
	MUY BUENA	COD	6.22
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	9.94

INDUSTRIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte. Construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizanen zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire.

Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	2.86
	LIGERA	INB	2.98
	MEDIANA	INC	3.48
	PESADA	IND	4.85

USO EDIFICIOS DE OFICINAS:

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinaso despachos de regular calidad o a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno.Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros, construidos mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinannormalmente para oficinas o despachos de

buena calidad. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbanaconsolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	3.85
	BUENA	EOB	4.47
	MUY BUENA	EOC	5.22

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
CISTERNAS	REGULAR	OAB	3.85
	BUENA	OBB	4.47
	MUY BUENA	OCB	5.22

OBRAS COMPLEMENTARIAS:

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento otierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.87
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	3.73
	ALBERCAS	OCC	1.37
	BARDAS DE TABIQUE	OCD	2.24
	AREAS JARDINADAS	OCE	0.75
	PALAPAS	OCF	2.49
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCG	4.97

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Tecoanapa**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PRES/0273/2025, del 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Julio Alberto Galarza Castro, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-70/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a finde tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivosprincipales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE : habitacional****: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujó;* ***Comercial:*** *económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***Industrial****: económica, ligera, mediana, pesada:* ***Equipamiento****: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado;* ***especiales****: cisternas, elevadores, escaleras eléctricas, generadores de energía;* ***obras complementarias****.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMAque emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***23.75%*** *y* ***un 3.97%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***245.21%*** *y* ***6,242.24%*** *respectivamente****. Sin embargo, para el presente Proyecto no se proponen incrementos de valores respecto a los valores 2025.*** *Cabe mencionar que en el sector 002, en la colonia 017 de nombre* ***"****el resto de las colonias" se cambia a "El Mirador", así mismo el nombre de la calle denominado "todas las calles sin nombre", pasa a hacer calle "Antonio López Rueda".*

Por lo que se propone no realizar un ajuste de valores de suelo urbano para no perjudicar la economía del municipio, así mismo se considera la misma tasa de ***3 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en Febrero y el 10% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de*

INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen se establece una zona catastral 01, y cuatro sectores catastrales**,** sector catastral 001 que comprende el centro de la cabecera municipal de Tepecoacuilco de Trujano, sector catastral 002 incluye a las colonias de la cabecera municipal y el sector catastral 003 que corresponde a las veinticinco comunidades del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, excepto la comunidad de Tepaxtitlán ya que actualmente forma parte de la mancha urbana de la cabecera municipal y se incluyó en el sector 002. El sector 000 corresponde a los terrenos rústicos que comprenden al municipio de acuerdo con las siguientes tablas.*

SECTOR CATASTRAL 001

CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre municipio	Clave de colonia o localidad	Nombre de colonia o localidad
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590001	Centro

SECTOR CATASTRAL 002

COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre municipio	Clave de colonia o localidad	Nombre de colonia o localidad
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590002	Las Brisas
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590003	Barrio Paso De Iguala
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590004	Barrio De La Luz
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590005	El Calvario
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590006	Progreso Social
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590007	Tepaxtitlan
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590008	Lázaro Cárdenas
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590009	Loma Linda
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590010	Agua Fría
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590011	Barrio El Panteón
12	Guerrero	059	Tepecoacuilco de Trujano	120590012	Barrio La Sierra

12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590013*	*Ejidal*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590014*	*Barrio La Mohonera*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590015*	*Los Terreros*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590016*	*Barrio San Gabrielito*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590017*	*Padre Jesús*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590018*	*Resto De Las Colonias*

SECTOR CATASTRAL 003

LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de colonia o localidad***	***Nombre de colonia o localidad***
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590019*	*Acayahualco*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590020*	*Ahuehuepan*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590021*	*Lázaro Cárdenas*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590022*	*Cuexcontlan*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590023*	*Valerio Trujano*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590024*	*Las Tunas*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590025*	*Maxela*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590026*	*Mayanalan*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590027*	*Palula*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590028*	*Rincón De La Cocina*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590029*	*Rincón Chiquito*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590030*	*Sabana Grande*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590031*	*Sasamulco*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590032*	*Santa Cruz*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590033*	*San Vicente Palapa*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590034*	*San Agustín Oapan*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590035*	*San Juan Tetelcingo*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590036*	*San Miguel Tecuiciapan*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590037*	*Tecuexcontitlan*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590038*	*Tetelilla*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590039*	*Tierra Colorada*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590040*	*Tonalapa Del Sur*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590041*	*Venta De Palula*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590042*	*Xalitla*
12	*Guerrero*	*059*	*Tepecoacuilco de Trujano*	*120590043*	*Xochimilco*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		***EFICIENCIA***	***CLAVE***
ESQUEMA	***NOMBRE***		
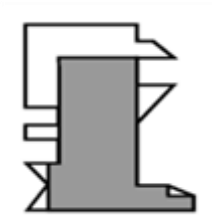	*Porción anterior*	*EPa= 1.00 (Spa/STo)*	*Epa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito.* *Spa= Superficie de la porción anterior.* *Sto= Superficie total del predio.*
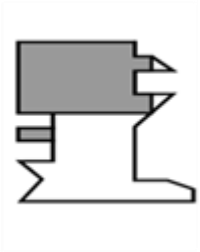	*Porción posterior*	*EPp= 0.70 (SPp/STo)*	*Epa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito.* *SPp= Superficie de la porción posterior.* *Sto= Superficie total del predio.*

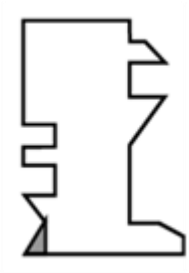	*Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.*	*EAc= 0.80 (SAc/STo)*	*SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso* *SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso* *STo= Superficie total del predio*
	Áreas irregulares interiores	*EAi= 0.50 (EAi/STo)*	*EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores* *EPa = Superficie de las áreas irregulares interiores* *Sto= Superficie total del predio*
FFo = EPa + EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***	***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de estas, de acuerdo con los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$
VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio* ***número CAT/183/2025, fechado el 02 de octubre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro*

del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que ***con oficio SFA/SI/CGC/1048/2025, de fecha 02 de octubre del presente*** *año, emite contestación de la manera siguiente****: que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 23.75% y un 3.97% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 245.21% y 6,242.24% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se proponen incrementos de valores, respecto a los valores 2025.***

Cabe mencionar que en el sector 002, en la colonia 017 de nombre ***"****el resto de las colonias" se cambia a "El Mirador", así mismo el nombre de la calle denominado "todas las calles sin nombre", pasa a hacer calle "Antonio López Rueda".*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que,

las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **3** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, y a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que mantienen los valores catastrales de suelo rústico y urbano de 2025, conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro; en los valores de construcción: comercial incluyeron tienda de autoservicio, y una moderada actualización en los valores de construcción de obras complementarias,** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2025, y la tasa de 3 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **“*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento***

con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número CAT/183/2025, fechado el 02 de octubre de 2025, el H. Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1048/2025, de fecha 02 de octubre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 23.75% y un 3.97% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 245.21% y 6,242.24% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se proponen incrementos de valores, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS
			MENOS DE 10 KM	MAS DE 10 KM
000	001	Terrenos de riego.	180	160
000	002	Terrenos de humedad.	160	140
000	003	Terrenos de temporal.	140	120
000	004	Terrenos de agostadero laborable.	120	100
000	005	Terrenos de agostadero cerril.	80	60
000	006	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	80	60
000	007	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	40	20
000	008	Terrenos de explotación minera (metales y demás derivados de estos).	500	480

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8. TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 001

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo, el sector catastral 001 corresponde al centro de la cabecera municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001/ CENTRO				
001	001	001	IGNACIO RAMÍREZ	6.00
001	001	002	LERDO DE TEJADA	6.00
001	001	003	BENITO JUAREZ	6.00
001	001	004	CHALMA	6.00
001	001	005	HEROICO COLEGIO MILITAR	8.00
001	001	006	VALERIO TRUJANO	8.00
001	001	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	6.00
001	001	008	NETZAHUALCÓYOTL	6.00
001	001	009	JUAN RUIZ DE ALARCON	6.00
001	001	010	JUSTO SIERRA	6.00
001	001	011	JOSE MARIA MORELOS	6.00
001	001	012	MIGUEL HIDALGO	6.00
001	001	013	GUILLERMO PRIETO Y NICOLAS BRAVO	6.00
001	001	014	NACIONAL	6.00
001	001	015	VICENTE GUERRERO	8.00
001	001	016	ENRIQUE RÉBSAMEN (ENTRE LERDO DE TEJADA Y PRIV. SIN NOMBRE).	4.00
001	001	017	RIVA PALACIO (ENTRE VALERIO TRUJANO Y VALENTIN GÓMEZ FARÍAS).	4.00
SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA 001/ LAS BRISAS				
002	001	001	FRESNO	3.46
002	001	002	PINOS	3.46
002	001	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	3.46
BARRIO 002/ PASO DE IGUALA				
002	**002**	**001**	DEL TÚNEL	2.00
002	002	002	ENRIQUE RÉBSAMEN	2.00
002	002	003	LOS ORGANOS	2.00
002	002	004	BENITO JUÁREZ	2.00
002	002	005	EL ROSAL	2.00
002	002	006	TULIPANES	2.00

002	002	007	BUGAMBILIAS	2.00
002	002	008	IGNACIO RAMÍREZ	2.00
002	002	009	HERMENEGILDO GALEANA	2.00
BARRIO 003/ DE LA LUZ				
002	003	001	GALEANA	2.20
002	003	002	27 DE SEPTIEMBRE	2.20
002	003	003	VALERIO TRUJANO	2.20
002	003	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.20
COLONIA 004/ EL CALVARIO				
002	004	001	IGNACIO RAMÍREZ	2.20
002	004	002	GUILLERMO PRIETO	2.20
002	004	003	EL CALVARIO	2.20
002	004	004	BRECHA IGUALA-HUITZUCO	2.00
002	004	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.00
COLONIA 005/ PROGRESO SOCIAL				
002	005	001	PRIMA ROMERO	4.35
002	005	002	MORELOS	4.35
002	005	003	PINO SUAREZ	4.35
002	005	004	FRANCISCO I. MADERO	4.35
002	005	005	ZAPATA	4.35
002	005	006	ÁLVARO OBREGÓN	4.35
002	005	007	FÉLIX MOYAO SALGADO	4.35
LOCALIDAD 006/ TEPAXTITLAN				
002	006	001	TOREO	4.35
002	006	002	JOSÉ MARÍA MORELOS	4.35
002	006	003	NICOLÁS BRAVO	4.35
002	006	004	VICENTE GUERRERO	4.35
002	006	005	ÁLVARO OBREGÓN	4.35
002	006	006	MORELOS	4.35
002	006	007	PINO SUAREZ	4.35
002	006	008	FRANCISCO I. MADERO	4.35
002	006	009	ZAPATA	4.35
002	006	010	GUILLERMO PRIETO	4.35
COLONIA 007/ LAZARO CARDENAS				
002	007	001	MANUEL BUENDÍA	3.46
002	007	002	FRANCISCO VILLA	3.46
002	007	003	RICARDO FLORES MAGÓN	3.46
002	007	004	PABLO BARRERA	3.46
002	007	005	DIEGO RIVERA	3.46

002	007	006	LÁZARO CÁRDENAS	3.46
002	007	007	JOSÉ GUADALUPE POSADAS	3.46
002	007	008	AMADOR SALAZAR	3.46
002	007	009	LEYES DE REFORMA	3.46
002	007	010	MÁRTIRES DE TLATELOLCO	3.46
002	007	011	ZAPATA	3.46
002	007	012	CHALMA	3.46
COLONIA 008/ LOMA LINDA				
002	008	001	ERMITA	2.20
002	008	002	EL FARO	2.20
002	008	003	MALECÓN	2.20
002	008	004	CALETA	2.20
002	008	005	ACAPULCO	2.20
002	008	006	GARITA	2.20
002	008	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20
COLONIA 009/ AGUA FRIA				
002	009	001	RIVA PALACIO	2.00
002	009	002	LEOPOLDO CARRANCO	2.00
002	009	003	PEDREGOSA	2.00
002	009	004	LOS TEPETATES	2.00
002	009	005	RIVA PALACIO	2.00
002	009	006	PEDREGAL	2.00
002	009	007	NOPAL	2.00
002	009	008	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.00
BARRIO 010/ EL PANTEON				
002	010	001	JUSTO SIERRA	4.35
002	010	002	JUAN RUIZ DE ALARCON	4.35
002	010	003	NETZAHUALCÓYOTL	4.35
002	010	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	4.35
BARRIO 011/ LA SIERRA				
002	011	001	JOSÉ MARÍA MORELOS	3.46
002	011	002	NACIONAL	3.46
002	011	003	RIVA PALACIO	3.46
002	011	004	JUAN RUIZ DE ALARCON	3.46
002	011	005	GÓMEZ FARÍAS	3.46
002	011	006	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	3.46
COLONIA 012/ EJIDAL				
002	012	001	RIVA PALACIO	3.46
002	012	002	PROGRESO	3.46

002	012	003	MATAMOROS	3.46
002	012	004	MORELOS	3.46
002	012	005	VICENTE GUERRERO	3.46
002	012	006	VALERIO TRUJANO	3.46
002	012	007	LAS GARDENIAS	3.46
002	012	008	EMILIANO ZAPATA	3.46
BARRIO 013/ LA MOHONERA				
002	013	001	NACIONAL	3.46
002	013	002	LÁZARO CÁRDENAS	3.46
002	013	003	RIVA PALACIO	3.46
002	013	004	PRIVADA DE LA SANTA CRUZ	3.46
002	013	005	EMILIANO ZAPATA	3.46
002	013	006	FRANCISCO VILLA	3.46
002	013	007	PINO SUAREZ	3.46
002	013	008	FRANCISCO I. MADERO	3.46
002	013	009	NICOLÁS BRAVO	3.46
002	013	010	JUAN ALDAMA	3.46
002	013	011	GONZÁLEZ	3.46
002	013	012	JUAN N. ÁLVAREZ	3.46
002	013	013	GUILLERMO PRIETO	3.46
002	013	014	12 DE OCTUBRE	3.46
002	013	015	AGRARIA	3.46
002	013	016	REFORMA AGRARIA	3.46
002	013	017	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	3.46
COLONIA 014/ LOS TERREROS				
002	014	001	CRISTÓBAL COLON	3.46
BARRIO 015/ SAN GABRIELITO				
002	015	001	NACIONAL	2.20
002	015	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20
COLONIA 016/ PADRE JESUS				
002	016	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.20
002	016	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20
017/ EL RESTO DE LAS COLONIAS				
002	017	001	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20
SECTOR CATASTRAL 003				
LOCALIDAD 001/ ACAYAHUALCO				
003	001	001	LÁZARO CÁRDENAS (ENTRE MORELOS Y JUÁREZ)	2.00

003	001	002	BENITO JUÁREZ (ENTRE AMPLIACIÓN Y JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ)	2.00
003	001	003	CONSTITUCIÓN (ENTRE AMPLIACIÓN Y JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ)	2.00
003	001	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (ENTRE JUÁREZ Y MORELOS).	2.00
003	001	005	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (ENTRE HIDALGO Y PORFIRIO DÍAZ).	2.00
003	001	006	AMPLIACIÓN (ENTRE JUÁREZ Y MORELOS).	2.00
003	001	007	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (ENTRE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y MORELOS).	1.67
003	001	008	ADOLFO LÓPEZ MATEOS (ENTRE AMPLIACIÓN Y JOSEFA ORTÍZ DE D.)	1.67
003	001	009	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (ENTRE HIDALGO Y GUERRERO).	1.67
003	001	010	REFORMA	1.67
003	001	011	VICENTE GUERRERO (ENTRE MORELOS Y JUÁREZ).	1.67
003	001	012	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.67
003	001	013	AMPLIACIÓN (ENTRE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y MORELOS).	1.67
003	001	014	AMPLIACIÓN (ENTRE JUÁREZ Y JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ).	1.67
003	001	015	LÁZARO CÁRDENAS (ENTRE JUÁREZ Y JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ)	1.67
003	001	016	PORFIRIO DÍAZ (ENTRE MORELOS Y ADOLFO LÓPEZ MATEOS).	1.67
003	001	017	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	001	018	RAMAL A TIERRA COLORADA	1.50
003	001	019	VICENTE GUERRERO (EXCEPTO ENTRE MORELOS Y JUAREZ).	1.50
003	001	020	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 002/ AHUEHUEPAN				

003	002	001	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON. (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y FCO. VILLA).	2.00
003	002	002	FCO. VILLA (ENTRE MORELOS Y FCO. VILLA).	2.00
003	002	003	MIGUEL HIDALGO (ENTRE LEONA VICARIO Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	002	004	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON. (EXCEPTO ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y FCO. VILLA).	1.67
003	002	005	JUSTO SIERRA	1.67
003	002	006	BENITO JUAREZ	1.67
003	002	007	FCO. VILLA (EXCEPTO ENTRE MORELOS Y FCO. VILLA).	1.67
003	002	008	MORELOS	1.67
003	002	009	ZAPATA	1.67
003	002	010	CUAUHTEMOC	1.67
003	002	011	LEONA VICARIO	1.67
003	002	012	MIGUEL HIDALGO (EXCEPTO ENTRE LEONA VICARIO Y CALLE SIN NOMBRE).	1.20
003	002	013	ANDADOR SIN NOMBRE	1.20
003	002	014	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.20
LOCALIDAD 003/ COL.LAZARO CARDENAS				
003	003	001	VICENTE GUERRERO (ENTRE FRANCISCO I MADERO Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	003	002	VICENTE GUERRERO (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y EMILIANO ZAPATA).	1.67
003	003	003	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	003	004	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	003	005	VICENTE GUERRERO (TODA EXCEPTO ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y EMILIANO ZAPATA).	1.50
003	003	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	003	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 004/ CUEXCONTLAN				

003	004	001	CUAUHTEMOC (CARRETERA ESTATAL TEPECOACUILCO-HUITZUCO.	2.00
003	004	002	VICENTE GUERRERO	2.00
003	004	003	JUAN ESCUTIA	1.67
003	004	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	004	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 005/ COL. VALERIO TRUJANO				
003	005	001	IGUALA- CHILPANCINGO.	2.00
003	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	005	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 006/ LAS TUNAS				
003	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
003	006	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 007/ MAXELA				
003	007	001	GUERRERO VICENTE (ENTRE JUAN N ALVAREZ Y CALLE SIN NOMBRE)	2.00
003	007	002	JUAN N ALVAREZ (ENTRE GUERRERO Y CALLE SIN NOMBRE)	2.00
003	007	003	JUAN N ALVAREZ (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y ALLENDE)	1.67
003	007	004	GUILLERMO PRIETO	1.67
003	007	005	NICOLAS BRAVO	1.67
003	007	006	ALLENDE	1.67
003	007	007	NIÑO ARTILLERO	1.67
003	007	008	ABASOLO	1.50
003	007	009	A. MELGAR	1.50
003	007	010	JUAN ALDAMA	1.50
003	007	011	JOSE AGUSTIN RAMIREZ	1.50
003	007	012	LAZARO CARDENAS	1.50
003	007	013	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 008/ MAYANALAN				
003	008	001	INDEPENDENCIA (EXCEPTO ENTRE OCAMPO Y CALLE SIN NOMBRE)	2.20
003	008	002	GENERAL ENCARNACION DIAZ. (ENTRE INDEPENDENCIA Y PONCIANO ARRIAGA)	2.20
003	008	003	16 DE SEPTIEMBRE (EXCEPTO ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y SUAREZ).	2.20

003	008	004	GENERAL FRANCISCO VILLA (ENTRE VICENTE SUAREZ Y MORELOS).	2.20
003	008	005	NIÑOS HEROES (ENTRE VILLA Y 21 DE MARZO)	2.20
003	008	006	DAVID PASTRANA JAIMES (ENTRE FLORES MAGON Y CARDENAS).	2.20
003	008	007	FRANCISCO I MADERO	2.20
003	008	008	LAZARO CARDENAS (ENTRE PASTRANA Y JUAREZ).	2.20
003	008	009	EMILIANO ZAPATA (ENTRE FLORES MAGON Y BARRANCA)	2.20
003	008	010	VICENTE GUERRERO	2.20
003	008	011	VALERIO TRUJANO (ENTRE ENCARNACION DIAZ Y JUSTO SIERRA)	2.20
003	008	012	BENITO JUAREZ (ENTRE ENCARNACION DIAZ Y JUSTO SIERRA).	2.20
003	008	013	MIGUEL HIDALGO (ENTRE ENCARNACION DIAZ Y ADOLFO LOPEZ MATEOS)	2.20
003	008	014	GENERAL HERMENEGILDO GALEANA	2.20
003	008	015	PONCIANO ARRIAGA	2.20
003	008	016	RICARDO FLORES MAGON (ENTRE ENCARNACION Y LAZARO CARDENAS).	2.20
003	008	017	VALERIO TRUJANO (ENTRE SIERRA Y ALVAREZ)	1.70
003	008	018	IGNACIO ALLENDE	1.70
003	008	019	NIÑO ARTILLERO	1.70
003	008	020	CRISTOBAL COLON	1.70
003	008	021	MARIANO ABASOLO	1.70
003	008	022	GUADALUPE VICTORIA	1.70
003	008	023	FRANCISCO JAVIER MINA	1.70
003	008	024	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.70
003	008	025	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.70
003	008	026	MIGUEL HIDALGO (ENTRE ADOLFO LOPEZ MATEOS Y ALVAREZ.)	1.70

003	008	027	RAYON	1.70
003	008	028	ALVAREZ (ENTRE MIGUEL HIDALGO Y VALERIO TRUJANO).	1.70
003	008	029	PRIVADA GENERAL ENCARNACION DIAZ.	1.70
003	008	030	LOS PINOS	1.70
003	008	031	MANDARINO	1.70
003	008	032	JACARANDAS	1.70
003	008	033	21 DE MARZO	1.70
003	008	034	EL PIPILA	1.70
003	008	035	MELCHOR OCAMPO	1.70
003	008	036	VICENTE SUAREZ	1.70
003	008	037	INDEPENDENCIA (ENTRE OCAMPO Y CALLE SIN NOMBRE)	1.70
003	008	038	16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y SUAREZ).	1.70
003	008	039	CALLEJON 16 DE SEPTIEMBRE	1.70
003	008	040	CAOBA	1.70
003	008	041	CALVARIO	1.70
003	008	042	ALVARO OBREGON	1.70
003	008	043	DAVID PASTRANA JAIMES (EXCEPTO ENTRE FLORES MAGON Y CARDENAS.	1.70
003	008	044	NIÑOS HEROES (EXCEPTO ENTRE VILLA Y 21 DE MARZO).	1.70
003	008	045	GENERAL FRANCISCO VILLA (EXCEPTO ENTRE VICENTE SUAREZ Y MORELOS.	1.70
003	008	046	JUSTO SIERRA	1.70
003	008	047	EMILIANO ZAPATA TODA EXCEPTO ENTRE FLORES MAGON Y BARRANCA.	1.70
003	008	048	BENITO JUAREZ (ENTRE JUSTO SIERRA Y ALVAREZ).	1.70
003	008	049	GENERAL JOSE MARÍA Y MORELOS	1.70
003	008	050	JUAN ALDAMA	1.50
003	008	051	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.50
003	008	052	BENITO JUAREZ (ENTRE ALVAREZ E HIDALGO).	1.50
003	008	053	COMONFORT	1.50

003	008	054	LUIS DONALDO COLOSIO	1.50
003	008	055	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	1.50
003	008	056	NICOLAS BRAVO	1.50
003	008	057	MARIANO ESCOBEDO	1.50
003	008	058	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	008	059	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 009/ PALULA				
003	009	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA)	2.00
003	009	002	EMILIANO ZAPATA (ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA)	2.00
003	009	003	ADOLFO LOPEZ MATEOS (ENTRE HIDALGO Y JUAREZ).	2.00
003	009	004	BENITO JUAREZ (LOPEZ MATEOS Y MADERO)	2.00
003	009	005	FCO. MADERO (ENTRE JUAREZ E HIDALGO).	2.00
003	009	006	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (EXCEPTO ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA)	1.67
003	009	007	EMILIANO ZAPATA (EXCEPTO ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA.	1.67
003	009	008	ADOLFO LOPEZ MATEOS (EXCEPTO ENTRE HIDALGO Y JUAREZ.	1.67
003	009	009	BENITO JUAREZ (EXCEPTO LOPEZ MATEOS Y MADERO.	1.67
003	009	010	FCO. MADERO (EXCEPTO ENTRE JUAREZ E HIDALGO.	1.67
003	009	011	JUAN ALDAMA	1.67
003	009	012	LAZARO CARDENAS	1.67
003	009	013	VICENTE GUERRERO (ENTRE MIGUEL HIDALGO Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67
003	009	014	VICENTE GUERRERO (EXCEPTO ENTRE MIGUEL HIDALGO Y CALLE SIN NOMBRE.	1.50
003	009	015	HERMENEGILDO GALEANA	1.50
003	009	016	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 010/ RINCON DE LA COCINA				

003	010	001	BENITO JUAREZ (ENTRE ZAPATA Y CARRANZA).	2.00
003	010	002	JUSTO SIERRA (ENTRE JUAREZ Y AV. DEL ESTUDIANTE).	2.00
003	010	003	NICOLAS BRAVO (ENTRE JUAREZ Y AV. DEL ESTUDIANTE).	2.00
003	010	004	MIGUEL HIDALGO (ENTRE CARRANZA Y AV. DEL ESTUDIANTE).	2.00
003	010	005	AV. DEL ESTUDIANTE (ENTRE HIDALGO Y ALTAMIRANO).	2.00
003	010	006	V. CARRANZA	2.00
003	010	007	BENITO JUAREZ (ENTRE ZAPATA Y PINO SUAREZ).	1.67
003	010	008	JUSTO SIERRA (ENTRE AV. DEL ESTUDIANTE Y GRANADITAS).	1.67
003	010	009	NICOLAS BRAVO (AV. DEL ESTUDIANTE Y GUERRERO).	1.67
003	010	010	MIGUEL HIDALGO (AV. DEL ESTUDIANTE Y GRANADITAS).	1.67
003	010	011	AV. DEL ESTUDIANTE (ENTRE ALTAMIRANO Y ABASOLO).	1.67
003	010	012	MORELOS (ENTRE BRAVO E HIDALGO)	1.67
003	010	013	NIÑOS HEROES	1.67
003	010	014	PINO SUAREZ	1.67
003	010	015	ABASOLO	1.67
003	010	016	ALTAMIRANO	1.67
003	010	017	MIGUEL HIDALGO (EXCEPTO ENTRE CARRANZA Y GRANADITAS.	1.67
003	010	018	MORELOS (EXCEPTO ENTRE BRAVO E HIDALGO).	1.67
003	010	019	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	010	020	IGNACIO ALLENDE	1.67
003	010	021	NICOLAS BRAVO (EXCEPTO ENTRE JUAREZ Y GUERRERO.	1.50
003	010	022	AV. DEL ESTUDIANTE (EXCEPTO ENTRE HIDALGO Y ABASOLO.	1.50
003	010	023	VICENTE GUERRERO	1.50

003	010	024	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 011/ RINCON CHIQUITO				
003	011	001	LAZARO CARDENAS. (ENTRE MADERO Y GUERRERO).	2.00
003	011	002	LAZARO CARDENAS. (EXCEPTO ENTRE MADERO Y GUERRERO).	1.67
003	011	003	VICENTE GUERRERO	1.67
003	011	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	011	005	JUAN ALDAMA	1.67
003	011	006	FRANCISCO I MADERO	1.67
003	011	007	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.50
003	011	008	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.50
003	011	009	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 012/ SABANA GRANDE				
003	012	001	IGUALA-CHILPANCINGO.	2.00
003	012	002	BELLA VISTA (ENTRE REFORMA Y RIO ATOYAC).	2.00
003	012	003	REFORMA (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y RIO COPALA).	2.00
003	012	004	RIO PETATLAN (ENTRE BELLA VISTA Y RIO COPALA).	2.00
003	012	005	BELLA VISTA (EXCEPTO ENTRE REFORMA Y RIO ATOYAC)	1.67
003	012	006	REFORMA (ENTRE RIO COPALA Y RIO MARQUELIA).	1.67
003	012	007	RIO PETATLAN (ENTRE RIO COPALA Y RIO MARQUELIA).	1.67
003	012	008	RIO BALSAS	1.67
003	012	009	RIO COPALA	1.67
003	012	010	RIO MARQUELIA	1.67
003	012	011	RIO CUTZAMALA	1.67
003	012	012	RIO ATOYAC	1.67
003	012	013	RIO PETATLAN	1.67
003	012	014	RIO PAPAGAYO	1.67
003	012	015	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	012	016	RIO NEXPA	1.50
003	012	017	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 013/ SASAMULCO				

003	013	001	VICENTE GUERRERO (ENTRE PLAN DE AYUTLA Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	013	002	PLAN DE AYUTLA (ENTRE CALLES GUERRERO Y GUERRERO).	2.00
003	013	003	VICENTE GUERRERO (ENTRE MORELOS Y CALLE SIN NOMBE).	1.67
003	013	004	PLAN DE AYUTLA (ENTRE CALLES GUERRERO Y CARDENAS).	1.67
003	013	005	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	013	006	FRANCISCO I MADERO	1.67
003	013	007	PLAN DE AYUTLA	1.67
003	013	008	VICENTE GUERRERO (EL RESTO DE LOS TRAMOS)	1.67
003	013	009	IGNACIO ZARAGOZA	1.67
003	013	010	BENITO JUAREZ	1.67
003	013	011	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.50
003	013	012	JUAN ALDAMA	1.50
003	013	013	LAZARO CARDENAS	1.50
003	013	014	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 014/ SANTA CRUZ				
003	014	001	VALERIO TRUJANO (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	2.00
003	014	002	MARIANO MATAMOROS (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	2.00
003	014	003	JUAN DE LA BARRERA (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	2.00
003	014	004	AGUSTIN MELGAR (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y HEROICO COLEGIO MILITAR).	2.00
003	014	005	EMILIANO ZAPATA (ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	2.00
003	014	006	HEROICO COLEGIO MILITAR (ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	2.00
003	014	007	ADOLFO LOPEZ MATEOS (ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	2.00
003	014	008	MONTES DE OCA	1.67
003	014	009	MELCHOR OCAMPO	1.67
003	014	010	AGUSTIN MELGAR	1.67

003	014	011	VALERIO TRUJANO (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS.)	1.67
003	014	012	MARIANO MATAMOROS (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	1.67
003	014	013	JUAN DE LA BARRERA (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	1.67
003	014	014	AGUSTIN MELGAR TODA EXCEPTO ENTRE EMILIANO ZAPATA Y HEROICO COLEGIO MILITAR.	1.67
003	014	015	EMILIANO ZAPATA (EXCEPTO ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	1.67
003	014	016	HEROICO COLEGIO MILITAR (EXCEPTO ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR.	1.67
003	014	017	ADOLFO LOPEZ MATEOS (EXCEPTO ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	1.67
003	014	018	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 015/ SAN VICENTE PALAPA				
003	015	001	A HUITZUCO	2.00
003	015	002	INDEPENDENCIA (ENTRE 1 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE).	2.00
003	015	003	IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE 1 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE).	2.00
003	015	004	BENITO JUAREZ (ENTRE 1 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE).	2.00
003	015	005	1RO DE MAYO (ENTRE JUAREZ E INDEPENDENCIA)	2.00
003	015	006	5 DE FEBRERO (ENTRE JUAREZ E INDEPENDENCIA)	2.00
003	015	007	16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE JUAREZ E INDEPENDENCIA)	2.00
003	015	008	HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE GUERRERO E INDEPENDENCIA)	1.67
003	015	009	18 DE MARZO (ENTRE GUERRERO Y MELCHOR OCAMPO)	1.67

003	015	010	1RO DE MAYO (ENTRE JUAREZ Y BRAVO Y ENTRE INDEPENDENCIA Y OCAMPO).	1.67
003	015	011	5 DE FEBRERO (ENTRE BRAVO Y GUERRERO Y ENTRE INDEPENDENCIA Y OCAMPO)	1.67
003	015	012	16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE BRAVO Y JUAREZ Y ENTRE INDEPENDENCIA Y OCAMPO).	1.67
003	015	013	5 DE MAYO (ENTRE GUERRERO Y OCAMPO)	1.67
003	015	014	VICENTE GUERRERO	1.67
003	015	015	BENITO JUAREZ (ENTRE 18 DE MARZO Y 1 DE MAYO Y ENTRE 16 DE SEPT Y 5 DE MAYO)	1.67
003	015	016	IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE 2 DE ABRIL Y 16 DE SEPT Y ENTRE 1 DE MAYPO Y GALEANA).	1.67
003	015	017	INDEPENDENCIA (ENTRE 2 DE ABRIL Y 16 DE SEPT Y ENTRE 1 DE MAYO Y GALEANA).	1.67
003	015	018	MELCHOR OCAMPO (ENTRE 5 DE MAYO Y 18 DE MARZO).	1.67
003	015	019	18 DE MARZO	1.67
003	015	020	1RO DE MAYO	1.67
003	015	021	5 DE FEBRERO	1.67
003	015	022	16 DE SEPTIEMBRE	1.67
003	015	023	5 DE MAYO	1.67
003	015	024	2 DE ABRIL	1.67
003	015	025	CUAUTEMOC	1.67
003	015	026	NICOLAS BRAVO	1.67
003	015	027	JUAN ESCUTIA	1.50
003	015	028	NIÑOS HEROES	1.50
003	015	029	AGUSTIN MELGAR	1.50
003	015	030	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 016/ SAN AGUSTIN OAPAN				
003	016	001	VICENTE GUERRERO	2.00
003	016	002	MOCTEZUMA	1.67
003	016	003	MINA	1.67

003	016	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	016	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
LOCALIDAD 017/ SAN JUAN TETELCINGO				
003	017	001	SAN JUAN	2.00
003	017	002	INDEPENDENCIA	2.00
003	017	003	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.00
003	017	004	CARRETERA MEZCALA-SAN AGUSTIN OAPAN	1.67
003	017	005	BENITO JUAREZ	1.67
003	017	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	017	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 018/ SAN MIGUEL TECUICIAPAN				
003	018	001	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.00
003	018	002	VICENTE GUERRERO (PRINCIPAL)	2.00
003	018	003	MIGUEL HIDALGO	2.00
003	018	004	SAN MIGUEL	2.00
003	018	005	BENITO JUAREZ	1.67
003	018	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	018	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 019/ TECUEXCONTITLAN				
003	019	001	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE INSURGENTES Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	019	002	LAZARO CARDENAS (ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	019	003	JUAN N ALVAREZ (ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	019	004	5 DE MAYO (ENTRE INDEPENDENCIA E INSURGENTES).	2.00
003	019	005	JUAN N. ALVAREZ (EXCEPTO ENTRE INSURGENTES Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67
003	019	006	LAZARO CARDENAS (EXCEPTO ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67
003	019	007	JUAN N ALVAREZ (EXCEPTO ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67

003	019	008	5 DE MAYO (EXCEPTO ENTRE INDEPENDENCIA E INSURGENTES).	1.67
003	019	009	BENITO JUAREZ	1.67
003	019	010	16 DE SEPTIEMBRE	1.67
003	019	011	REVOLUCION	1.67
003	019	013	INSURGENTES	1.67
003	019	014	INDEPENDENCIA	1.67
003	019	015	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.67
003	019	016	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	019	017	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 020/ TETELILLA				
003	020	001	MIGUEL HIDALGO	2.00
003	020	002	ZAPATA	1.67
003	020	003	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	020	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 021/ TIERRA COLORADA				
003	021	001	VALERIO TRUJANO	2.00
003	021	002	V. CARRANZA (ENTRE ABASOLO E ITURBIDE).	2.00
003	021	003	NIÑOS HEROES (ENTRE TRUJANO Y BRAVO)	2.00
003	021	004	NICOLAS BRAVO	2.00
003	021	005	JUAN N ALVAREZ (ENTRE CARDENAS Y RIO)	2.00
003	021	006	PRIVADA LAZARO CARDENAS	2.00
003	021	007	ITURBIDE	2.00
003	021	008	ABASOLO	2.00
003	021	009	LAZARO CARDENAS	2.00
003	021	010	IGNACIO ZARAGOZA	1.67
003	021	011	AV. RUIZ CORTINEZ	1.67
003	021	012	FCO. VILLA	1.67
003	021	013	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	021	014	FCO. I MADERO	1.67
003	021	015	MORELOS	1.67
003	021	016	VICENTE GUERRERO	1.67
003	021	017	BENITO JUAREZ	1.67
003	021	018	E. ZAPATA	1.67
003	021	019	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.67
003	021	020	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.67

003	021	021	IGNACIO ALLENDE	1.50
003	021	022	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 022/ TONALAPA DEL SUR				
003	022	001	EL CREN	2.00
003	022	002	IGUALA- CHILPANCINGO	2.00
003	022	003	NEGRETE	2.00
003	022	004	A. RUIZ C. (ENTRE CARRETERA IGUALA-CHILPAN E HIDALGO)	2.00
003	022	005	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	022	006	INSURGENTES	1.67
003	022	007	BENITO JUAREZ	1.50
003	022	008	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 023/ VENTA DE PALULA				
003	023	001	ZAPATA (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).	2.00
003	023	002	JOSE MARIA MORELOS (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).	2.00
003	023	003	VALERIO TRUJANO (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ZAPATA).	2.00
003	023	004	RUBEN FIGUEROA A. (ENTRE TRUJANO Y MORELOS).	2.00
003	023	005	JUAN ESCUTIA (ENTRE TRUJANO Y MORELOS).	2.00
003	023	006	ZAPATA (EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).	1.67
003	023	007	JOSE MARIA MORELOS TODO EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS.	1.67
003	023	008	VALERIO TRUJANO (EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ZAPATA.)	1.67
003	023	009	RUBEN FIGUEROA A. (EXCEPTO ENTRE TRUJANO Y MORELOS.)	1.67
003	023	010	JUAN ESCUTIA (EXCEPTO ENTRE TRUJANO Y MORELOS.)	1.67
003	023	011	V. GUERRERO	1.67
003	023	012	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	023	013	RUBEN FIGUEROA A.	1.67

003	023	014	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.50
003	023	015	5 DE MAYO	1.50
003	023	016	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.50
003	023	017	NARCISO MENDOZA	1.50
003	023	018	ALLENDE	1.50
003	023	019	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 024/ XALITLA				
003	024	001	CUAUHTEMOC.	2.00
003	024	002	VICENTE GUERRERO	2.00
003	024	003	DEL AMATE	1.67
003	024	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 025/ XOCHIMILCO				
003	025	001	NIÑOS HEROES (ENTRE JUAREZ E HIDALGO)	2.00
003	025	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.00
003	025	003	LAZARO CARDENAS (ENTRE JUAREZ E HIDALGO)	2.00
003	025	004	NIÑOS HEROES (EXCEPTO ENTRE JUAREZ E HIDALGO).	1.67
003	025	005	LAZARO CARDENAS (EXCEPTO ENTRE JUAREZ E HIDALGO)	1.67
003	025	006	BENITO JUAREZ	1.67
003	025	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad y diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol y parquet de maderas.

USO HABITACIONAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.20
	ECONÓMICA	HAB	0.50
	INTERES SOCIAL	HAC	1.00
	REGULAR	HAD	2.00
	INTERES MEDIO	HAE	7.00
	BUENA	HAF	10.00
	MUY BUENA	HAG	15.00

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.00
	REGULAR	COB	1.50
	BUENA	COC	5.00
	MUY BUENA	COD	10.00
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	14.00

USO INDUSTRIAL:

INDUSTRIAL LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad, cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	13.00
	LIGERA	INB	17.00
	MEDIANA	INC	20.00

OBRAS COMPLEMENTARIAS:

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzadas, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UMA/M2
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.50
	ALBERCA	OCB	2.00
	CANCHA DE FUTBOL	OCC	1.50
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCD	1.50
	BARDAS DE TABIQUE	OCE	1.00
	ÁREAS JARDINADAS	OCF	0.50
	PALAPAS	OCG	3.00
	VIALIDADES, ANDADORESMY BANQUETAS	OCH	2.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tetipac, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tetipac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio numero SDA/JOA/1153/2025, del **13 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Rita Patiño Muñoz**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tetipac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-71/2025**, **de esa misma fecha**, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tetipac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión **ordinaria** de cabildo de fecha **09 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tetipac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.“*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento*

básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

"Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en 4 la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno."

"Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE: Habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***Comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***Industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***Equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***Especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, instalaciones especiales, elementos accesorios,* ***obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor."*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la*

elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Tetipac, con apoyo del personal de la Dirección de Obras Públicas, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***11.82 % y un 0.82 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***751.16 % y 12,966.55 %*** *respectivamente, más sin embargo en el presente Proyecto* ***no se propone realizar incrementos*** *con respecto a los valores 2025.*

Cabe mencionar que se continuará con la misma tasa de ***12 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. "*

QUINTO*. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO*. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral agrupando a la cabecera municipal y las localidades en el sector 001 de acuerdo a las siguientes tablas: "*

SECTOR CATASTRAL 001					
LOCALIDADES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TETIPAC, GUERRERO.					
CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CLAVE DE LA LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	60	TETIPAC	001	TETIPAC
12	GUERRERO	60	TETIPAC	003	LOS AYLES
12	GUERRERO	60	TETIPAC	004	ATENCAHUITES
12	GUERRERO	60	TETIPAC	005	BUENA VISTA DEL AGUILA
12	GUERRERO	60	TETIPAC	006	COAPANGO
12	GUERRERO	60	TETIPAC	007	CHONTALCOATLAN
12	GUERRERO	60	TETIPAC	008	CHONTALPAN
12	GUERRERO	60	TETIPAC	009	HUAXTELICA
12	GUERRERO	60	TETIPAC	010	IXTEPEC
12	GUERRERO	60	TETIPAC	011	JOCOTITLAN
12	GUERRERO	60	TETIPAC	012	MALHUANTLA
12	GUERRERO	60	TETIPAC	013	LAS MESAS
12	GUERRERO	60	TETIPAC	014	NOXTEPEC
12	GUERRERO	60	TETIPAC	015	PALAFOX
12	GUERRERO	60	TETIPAC	016	PEZUAPA
12	GUERRERO	60	TETIPAC	017	PIPICHAHUAZCO
12	GUERRERO	60	TETIPAC	018	PODER DE DIOS (SAN MATEO)
12	GUERRERO	60	TETIPAC	019	PREGONES
12	GUERRERO	60	TETIPAC	020	PUEBLO NUEVO
12	GUERRERO	60	TETIPAC	021	SAN ANDRES
12	GUERRERO	60	TETIPAC	022	SAN ANTONIO
12	GUERRERO	60	TETIPAC	023	SAN GABRIELITO
12	GUERRERO	60	TETIPAC	024	SAN GREGORIO
12	GUERRERO	60	TETIPAC	026	SANTA CRUZ
12	GUERRERO	60	TETIPAC	027	SANTIAGO
12	GUERRERO	60	TETIPAC	028	SUALTEPEC
12	GUERRERO	60	TETIPAC	029	TECOANAPA
12	GUERRERO	60	TETIPAC	031	TOTONANCINTLA
12	GUERRERO	60	TETIPAC	032	AHUALULCO
12	GUERRERO	60	TETIPAC	033	TENEXCOTITLAN (EL RANCHITO)
12	GUERRERO	60	TETIPAC	034	BORDO MORA
12	GUERRERO	60	TETIPAC	036	EL JICARERO
12	GUERRERO	60	TETIPAC	037	TEPACOYA
12	GUERRERO	60	TETIPAC	038	AGUA DE FLORES
12	GUERRERO	60	TETIPAC	041	MARMAJITAS
12	GUERRERO	60	TETIPAC	044	EL PERAL
12	GUERRERO	60	TETIPAC	045	PITALLAS
12	GUERRERO	60	TETIPAC	046	LOS PLANES
12	GUERRERO	60	TETIPAC	050	XITINGA (FLETES)
12	GUERRERO	60	TETIPAC	053	LAS PEÑAS
12	GUERRERO	60	TETIPAC	054	SANTA ROSA
12	GUERRERO	60	TETIPAC	057	RANCHO SAN PEDRO
12	GUERRERO	60	TETIPAC	059	PUERTO CORRAL

12	*GUERRERO*	*60*	*TETIPAC*	*060*	*EL SAMANO*
12	*GUERRERO*	*60*	*TETIPAC*	*061*	*IXTLAHUACA*
12	*GUERRERO*	*60*	*TETIPAC*	*062*	*SAN FERNANDO*
12	*GUERRERO*	*60*	*TETIPAC*	*063*	*SAN MIGUEL DEL MONTE*
12	*GUERRERO*	*60*	*TETIPAC*	*064*	*LA CAÑADA (EL BORDO)*
12	*GUERRERO*	*60*	*TETIPAC*	*065*	*PALOS VERDES*
12	*GUERRERO*	*60*	*TETIPAC*	*068*	*HUERTAS DE HIDALGO*
12	*GUERRERO*	*60*	*TETIPAC*	*069*	*EL LLANO (SAN GREGORIO)*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior, promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDI	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFE = Fe/8

Fe: Frente de lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

*FIr = Fp * Fd * Ffo*

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.80*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). Desnivel. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre a desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). Factor de forma. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este*

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

conformado por ocho ángulos o menos.

Ffo = $\sqrt{}$***Rreg / STo***

En donde:
Ffo *= Factor de Forma.*

Rreg *= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.*

STo *= Superficie Total del Terreno*

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
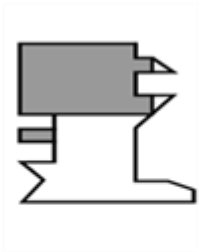	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
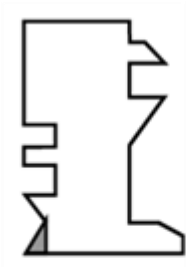	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
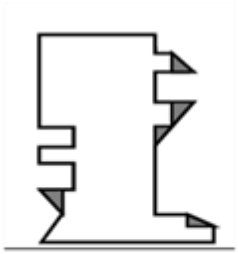	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variacion de 0.62 a 1.00

Con relacion directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno sera el metros cuadrados.
Rel Sup = Superficie del lote en estudio
Superficie del lote promedio

Relacion de Supo	***Factor Supo***	***Relacion de Supo***	***Facto supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y CLASIFICACION					
USO	***C L A C I F I C A C I O N***				
	BAJA	***ECONOMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA UTIL EN AÑOS				
Habitacional, habitacional con comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicacion	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abastos	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed } ((vu-e) * 0.90) + (vu*0.10)/VU}$
VU

Fed = *Factor por edad.*

Vu = *Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***0021/CMT/2025****, fechado el* ***26 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1012/2025****, de fecha* ***26 de septiembre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley numero 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tetipac,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tetipac**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo; considerando el 50% únicamente para personas adultos mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tetipac**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de

cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Tetipac**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **12** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que mantiene los valores catastrales de 2025, conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro,** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2026, y la tasa de 12 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número ***0021/CMT/2025****, fechado el* ***26 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1012/2025****, de fecha* ***26 de septiembre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley numero 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCION DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTAREA EN UMAS 2026
SECTOR CATASTRAL 000			
000	001	TERRENO EN RIEGO	**304.77**
000	002	TERRENO DE HUMEDAD	**280.39**
000	003	TERRENO DE TEMPORAL	**243.82**
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	**121.91**
000	005	TERRENO DE AGOSTERO CERRIL	**60.96**
000	006	TERRENO DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLE PARA EXPLOTACION FORESTAL	**91.44**
000	007	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	**45.72**
000	008	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (MATERIALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	**659.85**

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

TERRENOS DE RIEGO
Son aquellas áreas cultivables que reciben agua atreves de obras artificiales para asegurar el riego de los cultivos, como lo son simples canales hasta complejos sistemas de aspersión o goteo.

TERRENOS DE HUMEDAD
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS SIN EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	VICENTE GUERRERO.	1.08
001	001	002	IDEPENDENCIA.	1.08
001	001	003	MORELOS.	1.08
001	001	004	5 DE MAYO	1.08
001	001	005	MIGUEL IDALGO.	1.08
001	001	006	SUPREMOS PODERES.	1.08
001	001	007	DR. ANTONIO JUAREZ CERVANTEZ.	1.08
001	001	008	IGNACIO ZARAGOZA	1.08
001	001	009	CALLE 2 DE ABRIL	0.94
COLONIA 002 (SAN PEDRO)				
001	002	001	PROLONGACION VICENTE GUERRERO	0.81
001	002	002	PONIENTE DE BARRIO SAN PEDRO	0.41
001	002	003	IGNACIO ZARAGOZA	0.41
COLONIA 003 (CALZADA)				
001	003	001	VICENTE GUERRERO	0.55
001	003	002	VICENTE GUERRERO	0.41
COLONIA 004 (ZAPALOTLA)				
001	004	001	CAMINO VIEJO A SANTIAGO.	0.68
001	004	002	2 DE ABRIL.	0.68
001	004	003	INDEPENDENCIA.	0.54
001	004	004	PENSADOR MEXICANO.	0.54
001	004	005	LA LOMA.	0.54
COLONIA 005 (CHICHIPILCO)				
001	005	001	DR. ANTONIO JUAREZ CERVANTEZ.	0.68
001	005	002	5 DE MAYO.	0.68
001	005	003	INDEPENDENCIA.	0.54
001	005	004	PENSADOR MEXICANO.	0.54
001	005	005	LA LOMA.	0.54
COLONIA 06 (PANTEON)				
001	006	001	CARRETERA TETIPAC-PILCAYA.	0.94
001	006	002	DEL PANTEON.	0.81
001	006	003	CAMINO A SAN PEDRO.	0.68

LOCALIDADES				
LOCALIDAD 007 (LOS AYLES)				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
LOCALIDAD 008 (ATENCAHUITES)				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
LOCALIDAD 009 (BUENAVISTA DEL AGUILA)				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
LOCALIDAD 010 (COAPANGO)				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.54
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.54
LOCALIDAD 011 (CHONTALCOATLAN)				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.68
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.68
LOCALIDAD 012 (CHONTALPAN)				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 013 (HUAXTELICA)				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 014 (IXTEPEC)				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 015 (JOCOTITLAN)				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.54
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.54
LOCALIDAD 016 (MALHUANTLA)				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 017 (LAS MESAS)				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 018 (NOXTEPEC)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 019 (PALAFOX)				

001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 020 (PEZUAPA)				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 021 (PIPICHAHUAZCO)				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 022 (PODER DE DIOS “SAN MATEO”)				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 023 (PREGONES)				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 024 (PUEBLO NUEVO)				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 025 (SAN ANDRES)				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.54
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.54
LOCALIDAD 026 (SAN ANTONIO)				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 027 (SAN GABRIELITO)				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 028 (SAN GREGORIO)				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 029 (SANTA CRUZ)				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.08
LOCALIDAD 030 (SANTIAGO)				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.54
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.54
LOCALIDAD 031 (SUALTEPEC)				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 032 (TECOANAPA)				

001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 033 (TOTONANCINTLA)				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 034 (AHUALULCO)				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 035 (TENEXCOTITLAN “EL RANCHITO”)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 036 (BORDO MORA)				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 037 (EL JICARERO)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 038 (TEPACOYA)				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 039 (AGUA DE FLORES)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 040 (MARMAJITAS)				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 041 (EL PERAL)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 042 (PITALLAS)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 043 (LOS PLANES)				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 044 (XITINGA “FLETES”)				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 045 (LAS PEÑAS)				

001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 046 (SANTA ROSA)				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 047 (RANCHO SAN PEDRO)				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 048 (PUERTO CORRAL)				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 049 (EL SAMANO)				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 050 (IXTLAHUACA)				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 051 (SAN FERNANDO)				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 052 (SAN MIGUEL DEL MONTE)				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 053 (LA CAÑADA “EL BORDO”)				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 054 (PALOS VERDES)				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 055 (HUERTAS DE HIDALGO)				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 056 (SAN GREGORIO)				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

USO HABITACIONAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.35
	ECONOMICA	HAB	0.51
	INTERES SOCIAL	HAC	0.51
	REGULAR	HAD	0.62
	INTERES MEDIO	HAE	0.68
	BUENA	HAF	0.74
	MUY BUENA	HAG	0.86

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construidas con Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, de barro, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.
Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.
La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.
Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.
Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.
Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.
Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.
Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas tipo, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.
Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

DE LUJO.

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado. Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO COMERCIAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.51
	REGULAR	COB	0.74
	BUENA	COC	0.92
	MUY BUENA	COD	1.11

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo mucho dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más;

construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.
Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO.

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).
Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.
Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.
Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO INDUSTRIAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	1.50
	LIGERA	INB	1.71
	MEDIANA	INC	3.41
	PESADA	IND	5.12

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.
Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.
Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.
Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

EQUIPAMIENTO.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
EQUIPAMIENTO	CINA O AUDITORIO	EQA	1.50
	ESCUELA	EQB	1.20
	OFICINAS	EQC	1.10
	ESTACIONAMIENTO	EQD	1.00
	HOSPITAL	EQE	1.00
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	1.00
	RESTAURANTE	EQG	2.00
	BARES	EQH	2.00
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	EQI	1.50
	MERCADO	EQJ	1.50

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

CINE Y/O AUDITORIO.
Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contra trabes de concreto armado.
Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.
Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 metros, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

INSTALACIONES ESPECIALES:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
INSTALACIONES ESPECIALES	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEA	1.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS

TANQUE ESTACIONARIOS DE GAS.

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

ELEMENTOS, ACCESORIOS

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
INSTALACIONES ESPECIALES	HIDRONEMATICOS	EAA	1.00
	PANELES SOLARES	EAB	1.00
	CALENTADORES SOLARES	EAC	1.00
	CALDERA	EAD	3.00
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAE	15.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS

HIDRONEUMÁTICO.
Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES.
Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES.
Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

CALDERA.
Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO.

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas

OBRAS COMPLEMENTARIAS

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	1.50
	CELOSIAS	OCB	1.20
	REJAS	OCC	1.10
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	1.00
	PERGOLAS	OCE	1.00
	JARDINES	OCF	1.00
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	2.00
	TERRAZAS	OCH	2.00
	BALCONES	OCI	1.50
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	1.50
	RIEGO POR ASPERSION	OCK	1.00
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	2.10
	COBERTIZOS	OCM	1.00
	CINES Y AUDITORIO	OCN	5.00
	PAVIMENTACION	OCO	1.00
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	2.00
	COBERTIZOS	OCQ	1.00
	ESTACIONAMIENTO	OCR	0.50
	PALAPA	PCS	1.20
	CASETA DE VIGILANCIA	OCT	1.30

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

BARDAS.

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS.

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS.

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES.

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS.

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES.

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA.

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuyas funciones la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS.

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES.

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. Regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES.

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO.

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS.

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS.

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN.

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA.

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA.

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 6** de la Ley de Ingresos del municipio de **Tetipac**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tixtla de Guerrero**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/1014/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Alberto Michi Campos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-72/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.
Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE : habitacional****: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo;* ***Comercial:*** *económica, regular, buena, muy buena, tienda de conveniencia y autoservicio, tienda de conveniencia y autoservicio con estacionamiento, departamental;* ***Industrial****: económica, ligera, mediana, pesada:* ***Equipamiento****: escuela, oficinas, estacionamiento cubierto, hospital, hotel/motel regular, mercado, salón de eventos o centro social, bares, restaurantes;* ***Especiales:*** *cisternas, fosa séptica, pozo artesiano, barda de tabique, tabicón o block, equipo de bombeo, generadores de emergencia;* ***Accesorios****: depósito de combustible, planta de energía eléctrica, tanques estacionarios de gas;* ***Obras complementarias:*** *albercas, canchas de futbol, canchas de basquetbol, canchas de frontón, canchas de squash, canchas de tenis, muro de contención por metro lineal, áreas ajardinadas, palapas, vialidades, andadores y banquetas.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de*

Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los comerciales, representan el ***3.51 % y el 2.36 %*** *respectivamente, y se encuentran por debajo de los valores comerciales en un* ***2,795.70 %*** *y* ***4,484.09 %*** *respectivamente.*

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del municipio, en el presente proyecto; se vio en la necesidad de proponer los incrementos siguientes: en los valores unitarios de suelo urbano un ***6.13*** *%, en terrenos rústicos el* ***4.04 %*** *y valores de construcción en un* ***4.24 %*** *con aplicabilidad para ejercicio fiscal 2026.*

Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de ***12 al millar*** *anual.*

Así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 15% en el mes de enero, del 12% en el mes de febrero y el 8 % en el mes de marzo,

Así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y los terrenos rústicos en el sector 000 de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

LOCALIDADES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

Clave entidad	*Nombre entidad*	*Clave Municipio*	*Nombre Municipio*	*Clave de la colonia o localidad*	*Nombre de la colonia o localidad*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610001*	*Tixtla de Guerrero*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610002*	*Acatempa*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610003*	*El Ahuejote*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610004*	*Almolonga*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610006*	*Atliaca*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610008*	*Chilacachapa*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610009*	*El Durazno*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610010*	*La Estancada*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610012*	*Matlalapa*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610013*	*Ojitos de Agua*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610014*	*Omeapa*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610015*	*Plan de Guerrero*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610016*	*El Potrero*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610017*	*El Troncón*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610018*	*Zacatzonapa*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*12680019*	*Zoquiapa*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610026*	*Teconzintla*
12	*Guerrero*	*61*	*Tixtla de Guerrero*	*120610027*	*Los Terreros*

SÉPTIMO. – *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de apremio o castigo que le corresponden tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFE = Fe/8

Fe: Frente de lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

*FIr = Fp * Fd * Ffo*

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). Desnivel. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre a desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). Factor de forma. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo = Factor de Forma

Rreg = Superficie de rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo = Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN ESQUEMA	NOMBRE	EFICIENCIA	CLAVE
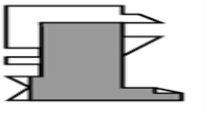	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
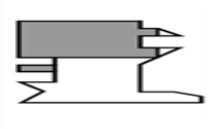	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
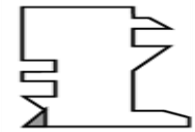	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
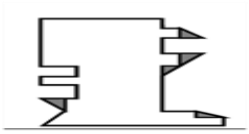	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variacion de 0.62 a 1.00

Con relacion directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno sera el metros cuadrados.

Relación de Supo Facto Supo			***Relación de Supo Facto Supo***	
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

En donde

Fed = *Factor por edad.*

Vu = *Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***DC/122/2025****, fechado el 17 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026;*

la que con oficio ***SFA/SI/CGC/952/2025****, de fecha 17 de septiembre del presente año, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los comerciales, representan el 3.51 % y el 2.36 % respectivamente, y se encuentran por debajo de los valores comerciales en un 2,795.70 % y 4,484.09 % respectivamente.***

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del municipio, en el presente proyecto; se vio en la necesidad de proponer lo siguientes incrementos: en los valores unitarios de suelo urbano un 6.13 %, en terrenos rústicos el 4.04 % y valores de construcción en un 4.24 %, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tixtla de Guerrero**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el primer mes, el 12% en el segundo mes y en el tercer mes un 8%, en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026.**

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 12 al millar anual** que se aplicaron en 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DC/122/2025 fechado el 17 de septiembre de 2025, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, el Lic. Alberto Michi Campos, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Tixtla de Guerrero, mediante oficio número SFA/SI/CGC/952/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"... proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los comerciales, representan el 3.51% y el 2.36% respectivamente, y se encuentran por debajo de los valores comerciales en un 2,795.70 y 4,484.09% respectivamente.

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar a la hacienda del municipio, en el presente proyecto; se vio en la necesidad de proponer los siguientes incrementos: en los valores unitarios de suelo urbano un 6.13% en terrenos rústicos el 4.04% y valores de construcción un 4.24%, respecto de los valores catastrales del año 2025 aprobados por el Congreso del Estado de Guerrero."

Se observa que por cuanto hace a las tablas de valores catastrales de suelo urbano, integraron calles en Zonas y Barrios de la Ciudad de Tixtla; así como en las Tablas de Valores de Construcción establecieron otras características para el cobro de uso habitacional como Muy buena y de Lujo; por cuanto hace al uso comercial integraron tienda de convivencia con estacionamiento y de uso departamental; así como integran una nueva característica que se establece como de uso de construcción industrial, con su división de económica, ligera, mediana, pesada; por cuanto hace al uso de construcción de equipamiento, establecen Salón de eventos o centro social, Bares y Restaurantes; integran como nueva división que trata de Instalaciones Especiales, correspondientes a cisterna, fosa séptica, pozo artesiano, barda de tabique, tabicón o block, equipo de bombeo, generadores de emergencia; igualmente integran otra división que trata de elementos accesorios, para depósitos de combustible, planta de emergencia eléctrica y tanque estacionario; y en las Obras Complementarias agrega Canchas de futbol, de basquetbol, frontón, squash, tenis, muro de contención por metro lineal, áreas ajardinas, palapas y vialidades, andadores y banquetas, todo ello se ha validado y revisado por la Coordinación General de Castrato.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma,

sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Tixtla de Guerrero, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2026****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS 2026
000	001	TERRENOS DE RIEGO.	38.92
000	002	TERRENOS DE HUMEDAD.	68.28
000	003	TERRENOS DE TEMPORAL.	33.00
000	004	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	64.33
000	005	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	33.01
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	64.22
000	007	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	64.33

TERRENOS DE RIEGO
Es un área cultivable que recibe agua atreves de obras artificiales para asegurar el riego de os cultivos, como lo son simples canales hasta complejos sistemas de aspersión o goteo.

TERRENOS DE HUMEDAD
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo, se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001 de la cabecera municipal de Tixtla de Guerrero, barrios, colonias y localidades, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 COLONIA CENTRO				
001	001	001	INDEPENDENCIA	0.91
001	001	002	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.14
001	001	003	DR. PARRA	0.91
001	001	004	IGUALDAD	0.91
001	001	005	CORREGIDORA	0.91
001	001	006	VICENTE SÁNCHEZ	0.91

001	001	007	IGNACIO CAMPOS	0.91
001	001	008	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.91
001	001	009	IGNACIO RAMÍREZ	0.91
001	001	010	TIMOTEO MOCTEZUMA	0.91
001	001	011	IGNACIO ZARAGOZA	0.91
001	001	012	ABASOLO	0.91
001	001	013	ALLENDE	0.91
001	001	014	NICOLAS CATALÁN	0.91
001	001	015	AVENIDA VICENTE GUERRERO	0.91
001	001	016	AYUNTAMIENTO	0.91
002 BARRIO SAN JOSÉ				
001	002	001	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	0.82
001	002	002	CALVARIO	0.91
001	002	003	DE LÓPEZ	0.82
001	002	004	ASCENSIÓN	0.82
001	002	005	POLICARPO GONZÁLEZ	0.82
001	002	006	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	0.82
003 BARRIO DE SANTIAGO				
001	003	001	OTILIO MONTAÑO	0.82
001	003	002	IGNACIO CAMPOS	0.91
001	003	003	MIGUEL HIDALGO	0.91
001	003	004	MARTIN DE ARMENDÁRIZ	0.91
001	003	005	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.14
001	003	006	POLICARPO GONZÁLEZ	0.82
001	003	007	JUAN N. ÁLVAREZ	0.91
001	003	008	JUSTO SIERRA	0.80
001	003	009	AGUSTÍN RAMÍREZ	0.80
004 BARRIO DE SAN LUCAS				
001	004	001	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	0.91
001	004	002	CRESCENCIO LOZANO	0.82
001	004	003	JUAN JOSÉ BELLO	0.82
001	004	004	ATILANO ALCARAZ	0.82
001	004	005	NORBERTO GARCÍA	0.82
001	004	006	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.14
001	004	007	JUAN BELLO VARGAS	0.82
001	004	008	MIGUEL NEGRETE	0.82
001	004	009	EMILIANO ZAPATA	0.82
001	004	010	HERMENEGILDO GALEANA	0.82
001	004	011	ILDEFONSO LÓPEZ PARRA	0.82

001	004	012	COPIL	0.82
005 BARRIO DE CANTARRANAS O SANTA CECILIA				
001	005	001	ALDAMA	0.91
001	005	002	ALLENDE	0.91
001	005	003	MARGARITO DAMIÁN VARGAS	0.82
001	005	004	ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	0.82
001	005	005	COPIL	0.82
001	005	006	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	0.92
001	005	007	FRANCISCO JAVIER MINA	0.82
001	005	008	MONTES DE OCA	0.82
006 BARRIO DEL SANTUARIO				
001	006	001	AV. INSURGENTES	1.14
001	006	002	AV. VICENTE GUERRERO	1.14
001	006	003	AV. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.14
001	006	004	DE LA ALBERCA	1.14
001	006	005	TEOIXTLA - TEQUIAC	0.99
001	006	006	PLACIDO GARCÍA REYNOSO	0.99
001	006	007	ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	0.82
001	006	008	MARGARITO DAMIÁN VARGAS	0.82
001	006	009	ACAPULCO	0.99
001	006	010	ROMUALDO BERVERA	0.82
001	006	011	ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	0.82
001	006	012	CARITINO MALDONADO PÉREZ	0.82
001	006	013	PINZÓN	0.82
001	006	014	ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	0.99
001	006	015	RIVA PALACIOS	0.82
001	006	016	CARMEN ALCARAZ	0.99
001	006	017	XÓCHITL	0.91
001	006	018	HORTICULTORES	0.82
001	006	019	ACAMAPIXTLE	0.82
001	006	020	CHIMALPOPOCA	0.82
001	006	021	ERNESTO MORENO BELLO	0.82
007 BARRIO DE SAN ISIDRO				
001	007	001	RAÚL ISIDRO BURGOS	0.91
001	007	002	FEDERICO ENCARNACIÓN	0.91
001	007	003	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	0.91
001	007	004	LIBERTAD	0.82

001	007	005	BENITO JUÁREZ	0.82
001	007	006	PÉREZ MURILLO	0.82
001	007	007	RIVA PALACIOS	0.82
001	007	008	DE LÓPEZ	0.91
008 BARRIO DEL CAMPOSANTO				
001	008	001	IGUALDAD	0.91
001	008	002	COPIL	0.82
001	008	003	ABASOLO	0.91
001	008	004	CUITLAHUAC	0.91
009 BARRIO DE SAN AGUSTÍN				
001	009	001	GARDENIA	0.82
001	009	002	LIBERTAD	0.82
001	009	003	SAN AGUSTÍN	0.82
001	009	004	ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	0.82
001	009	005	DE LÓPEZ	0.82
010 BARRIO DEL FORTÍN				
001	010	001	TLAPIZACO	0.82
001	010	002	PROGRESO	0.82
001	010	003	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	0.82
001	010	004	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.82
001	010	005	DEL FORTÍN	0.82
011 BARRIO DE SAN ANTONIO				
001	011	001	ALBERTO GONZÁLES VALLE	0.82
001	011	002	AV. SAN ANTONIO	0.82
001	011	003	NIÑOS HÉROES	0.82
001	011	004	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.82
012 BARRIO DE LA VILLA				
001	012	001	VILLA	0.82
001	012	002	LA VILLITA	0.82
001	012	003	20 DE NOVIEMBRE	0.82
001	012	004	TOMAS RIQUEÑO	0.82
001	012	005	SANTA CRUZ	0.82
001	012	006	TLAPOCHINALAPA	0.82
001	012	007	SOLIDARIDAD	0.82
001	012	008	ALEJANDRO CASTRO	0.82
001	012	009	PROL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.82
001	012	010	ANDADOR LA VILLITA	0.82
001	012	011	CERRADA DE LA VILLA	0.82

001	012	012	CARRETERA FEDERAL CHILPO--CHILAPA	0.82
013 UNIDAD RUFFO FIGUEROA				
001	013	001	PLUTARCO ELÍAS CALLES	0.82
001	013	002	PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC	0.82
001	013	003	ANDADOR NICOLAS ESPÍRITU APARICIO	0.82
014 COLONIA MARÍA RAMÍREZ DÍAZ				
001	014	001	LAS JACARANDAS	0.57
001	014	002	LOS NARANJOS	0.57
001	014	003	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	0.57
015 COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS				
001	015	001	HERMENEGILDO GALEANA	0.82
001	015	002	GALEANA	0.82
001	015	003	JOSEFINA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	0.82
001	015	004	CARLOS GONZÁLEZ NAVARRO	0.82
001	015	005	ANDADOR APETLANCA	0.82
001	015	006	IDELFONSO LÓPEZ PARRA	0.82
001	015	007	5 CERRADA IDELFONSO LÓPEZ PARRA	0.82
001	015	008	ÁLVARO OBREGÓN	0.82
001	015	009	3A. DE LÓPEZ PARRA	0.82
001	015	010	EUSEBIO GONZÁLEZ	0.82
001	015	011	ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	0.82
016 COLONIA VICENTE GUERRERO				
001	016	001	HÉCTOR SILVESTRE	0.82
001	016	002	JOAQUÍN MIER PERALTA	0.82
001	016	003	ANDADOR SILVESTRE SUÁREZ	0.82
001	016	004	MARÍA CATALÁN	0.82
001	016	005	MÁRTIR DE CUILAPAN	0.82
001	016	006	GUADALUPE VICTORIA	0.82
001	016	007	FRANCISCO VILLA	0.82
001	016	008	BENITO JUÁREZ	0.82
001	016	009	JUAN ESCUTIA	0.82
001	016	010	GENERAL VICENTE GUERRERO	0.82
001	016	011	SOLIDARIDAD	0.82
017 FRACCIONAMIENTO ABEDUL				
001	017	001	AVENIDA MANGLE	0.82
001	017	002	SAUCE	0.82

001	017	003	ÁLAMO	0.82
001	017	004	LIQUIDAMAR	0.82
001	017	005	AMPLIACIÓN ABEDUL	0.82
001	017	006	PROLONGACIÓN MANGLE	0.82
001	017	007	AVENIDA AMATE AMARILLO	0.82
001	017	008	APOCENTILLO	0.82
001	017	009	LOS MANANTIALES	0.82
001	017	010	EL SABINO	0.82
001	017	011	HUIZACHAL	0.82
001	017	012	CERRADA DE AMATE AMARILLO	0.82
018 COLONIA CHICHIPICO				
001	018	001	PATRIOTISMO	0.61
001	018	002	SAN PEDRO	0.61
001	018	003	SAN PABLO	0.61
001	018	004	SOLIDARIDAD	0.61
019 COLONIA NIÑOS HÉROES				
001	019	001	HERMENEGILDO GALEANA	0.82
001	019	002	IGUALDAD	0.82
001	019	003	TIMOTEO MOCTEZUMA	0.82
001	019	004	COPIL	0.82
001	019	005	FRANCISCO MÁRQUEZ	0.82
001	019	006	VICENTE SUÁREZ	0.82
001	019	007	JUAN DE LA BARRERA	0.82
001	019	008	JUAN ESCUTIA	0.82
001	019	009	ALBERTO GONZÁLES VALLE	0.82
020 COLONIA SANTA CRUZ				
001	020	001	20 DE NOVIEMBRE	0.82
001	020	002	TLAPOCHINALAPA	0.82
001	020	003	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0.82
001	020	004	HUAMUCHILITO	0.82
001	020	005	DE LA HUERTA	0.82
001	020	006	REVOLUCIÓN	0.82
001	020	007	GUADALUPE VICTORIA	0.82
021 COLONIA 20 DE NOVIEMBRE				
001	021	001	JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	0.82
001	021	002	ÁLVARO OBREGÓN	0.82
001	021	003	FRANCISCO VILLA	0.82
001	021	004	FRANCISCO I. MADERO	0.82
001	021	005	SANTA GERTRUDIS	0.82

001	021	006	HÉROES DEL SUR	0.82
001	021	007	EMILIANO ZAPATA	0.82
022 COLONIA LOS AMATES O VILLAS PARAÍSO				
001	022	001	CARRETERA TIXTLA-CHILAPA	1.14
001	022	002	SANTA MARÍA IXTAECUAPA	1.14
001	022	003	GUADALUPE	1.14
001	022	004	AMATE AMARILLO	1.14
001	022	005	AMATE PRIETO	1.14
023 COLONIA 6 DE NOVIEMBRE				
001	023	001	EMILIANO ZAPATA	0.82
001	023	002	TOMAS VÁZQUEZ RIQUEÑO	0.82
001	023	003	20 DE NOVIEMBRE	0.82
001	023	004	ANDADOR NIÑOS HÉROES	0.82
001	023	005	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.82
001	023	006	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	0.82
001	023	007	CERRADA MI PATRIA ES PRIMERO	0.82
024 COLONIA LEONARDO MIER				
001	024	001	MIGUEL NEGRETE	0.82
001	024	002	HÉROES DEL SUR	0.82
001	024	003	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0.82
001	024	004	SALVADOR	0.82
001	024	005	PROLONGACIÓN DE LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA	0.82
001	024	006	PROLONGACIÓN DE LA CALLE IDELFONSO LÓPEZ PARRA	0.82
025 COLONIA UNIDOS POR TIXTLA				
001	025	001	LA GUADALUPE	0.61
001	025	002	LA GLORIA	0.61
001	025	003	SAN MARTIN	0.61
001	025	004	SANTA CECILIA	0.61
001	025	005	TLATELULCO	0.61
001	025	006	SANTIAGO	0.61
001	025	007	SAN JOSÉ	0.61
001	025	008	SAN LUCAS	0.61
001	025	009	SANTUARIO	0.61
001	025	010	SAN AGUSTÍN	0.61
026 COLONIA JARDINES DE TIXTLA				
001	026	001	FLOR DE ADELFA	0.80
001	026	002	FLOR DE LOTO	0.80

001	026	003	FLOR DE LAS MARGARITAS	0.80
001	026	004	FLOR DE CLAVEL	0.80
001	026	005	FLOR DE BUGAMBILIAS	0.80
001	026	006	FLOR GARDENIA	0.80
001	026	007	FLOR DE TULIPANES	0.80
001	026	008	FLOR DE TAPAYOLA	0.80
001	026	009	FLOR DE NARDOS	0.80
001	026	010	FLOR DE AZUCENA	0.80
001	026	011	UNIDOS POR GUERRERO	0.80
001	026	012	REFORMA CAMPESINA	0.80
001	026	013	CAOBA	0.80
001	026	014	TLAPIZACO	0.80
027 COLONIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO				
001	027	001	CLEMENCIA	1.12
001	027	002	JULIA	1.12
001	027	003	NAVIDAD EN LA MONTAÑAS	1.12
001	027	004	UNIDOS POR GUERRERO	1.12
001	027	005	ANDADOR EL ZARCO	1.12
001	027	006	ATENEA	1.12
001	027	007	ANTONIA	1.12
028 COLONIA EUCALIPTOS				
001	028	001	IDELFONSO LÓPEZ PARRA	0.61
001	028	002	FLOR DE CLAVEL	0.61
001	028	003	HÉROES DEL SUR	0.61
001	028	004	CEDRO	0.61
001	028	005	JUAN PABLO II	0.61
001	028	006	SATURNINO SILVESTRE MUÑOZ	0.61
001	028	007	LAUREL	0.61
029 COLONIA HUAMUCHILITO O MATY				
001	029	001	MARÍA DE LA LUZ SALGADO R.	0.61
001	029	002	CARLOS VARGAS BASILIO	0.61
001	029	003	ALICIA VALLE VARGAS	0.61
001	029	004	MANUEL VARGAS SALGADO	0.61
001	029	005	CERRADA MATILDE VARGAS SALGADO	0.61
001	029	006	CARRETERA FEDERAL CHILAPA- CHILPANCINGO	0.61
030 COLONIA VICENTE JIMÉNEZ BELLO				
001	030	001	TEQUIAC	0.61

001	030	002	JESÚS PASTENES HERNÁNDEZ	0.61
001	030	003	JUAN ESCUTIA	0.61
001	030	004	EUSEBIO GLEZ	0.61
001	030	005	NICACIO FIGUEROA	0.61
001	030	006	INSURGENTES	0.61
001	030	007	GRAL. NICOLÁS CATALÁN	0.61
001	030	008	TEOIXTLA	0.61
001	030	009	PLÁCIDO GARCÍA REYNOSO	0.61
001	030	010	DE XÓCHITL	0.61
001	030	011	DE LA ALBERCA	0.61
031 COLONIA COLOSIO				
001	031	001	LIC. JESÚS PASTENES HERNÁNDEZ	0.61
001	031	002	ANDADOR LIC. JESÚS PASTENES HERNÁNDEZ	0.61
001	031	003	CAMINO A OCOTLA	0.61
032 UNIDAD HABITACIONAL JUAN ALARCÓN HERNÁNDEZ				
001	032	001	ANDADOR DONAJÍ	0.61
001	032	002	AV. APETLANCA	0.61
001	032	003	ANDADOR ZITLALLI	0.61
033 COLONIA TLAPOCHINALAPA				
001	033	001	CARRICITOS	0.61
001	033	002	NARANJOS	0.61
001	033	003	CIRUELO	0.61
001	033	004	HUAMUCHILITO	0.61
001	033	005	ANDADOR HUAMÚCHIL	0.61
001	033	006	ANDADOR TAMARINDO	0.61
034 COLONIA AZTECA				
001	034	001	16 DE SEPTIEMBRE	0.61
001	034	002	CERRADA 5 DE FEBRERO	0.61
001	034	003	RESÉNDIZ	0.61
001	034	004	PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	0.61
035 COLONIA SAN CAYETANO				
001	035	001	AV. JOSÉ HISIQUIO SÁNCHEZ GARCÍA	0.61
001	035	002	DE AYOTZINAPA	0.61
001	035	003	SAN CAYETANO	0.61
001	035	004	ANDADOR LINDA VISTA	0.61
036 COLONIA JUQUILA				
001	036	001	AZTECA	0.82

001	036	002	PEDRO VEGA	0.82
001	036	003	JUQUILA	0.82
001	036	004	SANTIAGO	0.82
037 COLONIA EL MIRADOR				
001	037	001	CIRCUITO RUFINO CASTRO HERNÁNDEZ	0.82
001	037	002	PROLONGACIÓN DE LA CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	0.82
001	037	003	CAMINO A LA PRESA DE AGUA POTABLE	0.82
038 COLONIA HUGO CESÁREO ASTUDILLO BELLO				
001	038	001	PROLONGACIÓN DE LA CALLE CARMEN ARMENDÁRIZ	0.61
001	038	002	CAMINO A SANTA ROSA	0.61
001	038	003	PROLONGACIÓN DE LA CALLE CARMEN ALCARAZ	0.61
039 COLONIA LA HUERTA U MANGUITOS				
001	039	001	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	0.61
001	039	002	DR. TRINIDAD REYES ALCARAZ	0.61
001	039	003	LUIS DONALDO COLOSIO	0.61
001	039	004	LA HUERTA	0.61
040 FRACCIONAMIENTO TIXTLA				
001	040	001	NICOLAS BRAVO	0.61
001	040	002	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.61
001	040	003	MIGUEL ALDAMA	0.61
001	040	004	FRANCISCO VILLA	0.61
001	040	005	AVENIDA VICENTE GUERRERO	0.61
041 COLONIA LAS FLORES				
001	041	001	FLOR DE NOCHE BUENA	0.57
001	041	002	VIOLETA	0.57
001	041	003	DE LAS ROSAS	0.57
001	041	004	GIRASOL	0.57
042 UNIDAD HABITACIONAL QUETZALCÓATL				
001	042	001	AV. APETLANCA	0.57
001	042	002	ANDADOR SAN ISIDRO	0.57
001	042	003	ANDADOR SAN JOSÉ	0.57
001	042	004	ANDADOR SAN JUAN	0.57
043 COLONIA RINCONADA DE SANTIAGO O LOS BULES				
001	043	001	CIRCUITO SAN ANTONIO	0.57

001	043	002	PRIVADA DEL CONSUELO	0.57
001	043	003	LINDA	0.57
001	043	004	CARRETERA TIXTLA-CHILAPA	0.57
001	043	005	JUAN. N ÁLVAREZ	0.57
001	043	006	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	0.57
044 FRACCIONAMIENTO LAS ANIMAS				
001	044	001	LOS CEDROS	0.57
001	044	002	LAS ANIMAS	0.57
001	044	003	CARRETERA FEDERAL TIXTLA-CHILAPA	0.57
045 COLONIA AJACAYAN				
001	045	001	RENACIMIENTO	0.50
001	045	002	MAGUEY	0.50
001	045	003	CARRETERA A LA ESCUELA TIXTLA-CHILAPA	0.50
001	045	004	CARRETERA FEDERAL TIXTLA-CHILAPA	0.50
046 COLONIA SAN JUDITAS TADEO				
001	046	001	15 DE SEPTIEMBRE	0.50
001	046	002	20 DE SEPTIEMBRE	0.50
001	046	003	6 DE MARZO	0.50
001	046	004	31 DE MAYO	0.50
047 COLONIA VALLE VERDE				
001	047	001	VERDE BANDERA	0.50
001	047	002	CIRCUITO VERDE OLIVO	0.50
001	047	003	PRIVADA VERDE PRIMAVERA	0.50
001	047	004	NARCISO MENDOZA	0.50
048 COLONIA SAN MIGUEL				
001	048	001	COAHUILA	0.61
001	048	002	CHIAPAS	0.61
001	048	003	QUINTANA ROO	0.61
001	048	004	JALISCO	0.61
049 COLONIA MÁRQUEZ				
001	049	001	LOS PRINCIPALES	0.50
001	049	002	LA CONDESA	0.50
001	049	003	REAL	0.50
001	049	004	CARRETERA ESTATAL TIXTLA-ATLIACA	0.50
050 COLONIA EL MOLINO				

001	050	001	LAUREL	0.50
001	050	002	CEIBA	0.50
001	050	003	NOGAL	0.50
001	050	004	SAUCE	0.50
051 COLONIA TECOYOTZIN				
001	051	001	NICOLAS BRAVO	0.50
001	051	002	IZCOATL	0.50
001	051	003	TONALAMATL	0.50
001	051	004	CALMECAC	0.50
052 COLONIA CIUDAD SATÉLITE				
001	052	001	ESTRELLA	0.50
001	052	002	ORIÓN	0.50
001	052	003	CONSTELACIÓN	0.50
001	052	004	LUCERO	0.50
053 COLONIA LINALOE				
001	053	001	OLINALÁ	0.50
001	053	002	MESTIOPA	0.50
001	053	003	TOMATEPEC	0.50
001	053	004	CARRETERA TIXTLA-ATLIACA	0.50
054 COLONIA ARBOLEDA TEZAHUAPA				
001	054	001	HUAMÚCHIL	0.50
001	054	002	NARANJO	0.50
001	054	003	LIMÓN	0.50
001	054	004	TAMARINDO	0.50
055 COLONIA SANTA MARÍA IXTECUAPA				
001	055	001	SANTA MARÍA	0.62
001	055	002	AURORA	0.62
001	055	003	MARIANA GUADALUPE	0.62
001	055	004	LA NORIA	0.62
056 COLONIA LOS NOGALES				
001	056	001	HERMILIO TEMELO PARRA	0.50
001	056	002	SOFIA BELLO GARCÍA	0.50
001	056	003	CAOBA	0.50
057 COLONIA LOS PINOS				
001	057	001	LOS MAGUEYES	0.50
001	057	002	LOS OCOTES	0.50
001	057	003	EL ROBLE	0.50
001	057	004	LOS PINOS	0.50
058 COLONIA LAS PALMAS				

001	058	001	PALMERAS	0.50
001	058	002	COACOYUL	0.50
001	058	003	IDELFONSO LÓPEZ PARRA	0.50
059 COLONIA VALLE DE HÉROES				
001	059	001	BENITO JUÁREZ	0.50
001	059	002	LEONA VICARIO	0.50
001	059	003	MELCHOR OCAMPO	0.50
001	059	004	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.50
060 COLONIA VILLA LAS FLORES				
001	060	001	HÉCTOR FLORES CASTREJÓN	0.50
001	060	002	AGAPANDOS	0.50
001	060	003	DE LAS FLORES	0.50
001	060	004	FLOR DE MAYO	0.50
061 COLONIA VISTA REAL				
001	061	001	PICO DE ORIZABA	0.50
001	061	002	PARACUTIN	0.50
001	061	003	KRAKATOA	0.50
001	061	004	POPOCATÉPETL	0.50
062 COLONIA AMATITLÁN				
001	062	001	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	0.50
001	062	002	PROFESORA LIBORIA TEPEC FLORES	0.50
001	062	003	JOSÉ INOCENTE LUGO	0.50
001	062	004	SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	0.50
063 COLONIA INDEPENDENCIA				
001	063	001	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	0.50
001	063	002	MIGUEL HIDALGO	0.50
001	063	003	VICENTE GUERRERO	0.50
001	063	004	FRANCISCO JAVIER MINA	0.50
064 COLONIA LA PAROTA				
001	064	001	AV. VICENTE GUERRERO	0.50
001	064	002	MIGUEL ALDAMA	0.50
001	064	003	JACARANDA	0.50
001	064	004	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	0.50
065 COLONIA EL DURAZNO				
001	065	001	PROLONGACIÓN DE LA CALLE FRANCISCO VILLA	0.50

001	065	002	PROLONGACIÓN DE LA CALLE EL ROBLE	0.50
001	065	003	PROLONGACIÓN DE LA CALLE EL FRESNO	0.50
001	065	004	ANDADOR HUAMÚCHIL	0.50
066 COLONIA EL PORVENIR				
001	066	001	EPIGMENIO GONZÁLEZ	0.50
001	066	002	CARLOS MARÍA BUSTAMANTE	0.50
001	066	003	SERVANDO TERESA DE MIER	0.50
001	066	004	CARRETERA CHILPANCINGO-TLAPA	0.50
067 COLONIA JACARANDAS				
001	067	001	SAN JUDAS TADEO	0.50
001	067	002	SAN LUCAS	0.50
001	067	003	SAN MARTIN DE TOURS	0.50
001	067	004	SANTIAGO	0.50
068 COLONIA CAMINOS DEL SUR				
001	068	001	LAS BRISAS	0.50
001	068	002	AGUA ZARCA	0.50
001	068	003	LA CIÉNEGA	0.50
001	068	004	DE LOS LAGOS	0.50
069 COLONIA LOMAS DE SANTIAGO				
001	069	001	ROBLE	0.50
001	069	002	CAPIRE	0.50
001	069	003	JACARANDA	0.50
001	069	004	LINDA	0.50
070 FRACCIONAMIENTO PIEDRA DEL TIGRE				
001	070	001	MARGARITAS	0.82
001	070	002	AZUCENAS	0.82
001	070	003	ALCATRAZ	0.82
001	070	004	MAGNOLIAS	0.82
071 COLONIA LOS AMATES				
001	071	001	OCTAVIO PAZ	1.14
001	071	002	CARLOS PELLICER	1.14
001	071	003	JUAN RULFO	1.14
001	071	004	DAVID ALFARO SIQUEIROS	1.14
072 COLONIA ZAPATA				
001	072	001	EL MIRADOR	0.50
001	072	002	LOS BASILIO	0.50

001	072	003	BUENOS AIRES	0.50
001	072	004	CERRADA DE LOS BASILIO	0.50
073 COLONIA MAGISTERIAL				
001	073	001	IDELFONSO LÓPEZ PARRA	0.50
001	073	002	PROFR. HERMINIO VALLE DELOYA	0.50
001	073	003	PROFR. HUMBERTO DÍAZ CAMPOS	0.50
001	073	004	PROFR. JOSÉ LUIS CAMPOS ESPÍRITU	0.50
074 COLONIA COLINAS DEL SUR				
001	074	001	LOS PINOS	0.50
001	074	002	JACARANDAS	0.50
001	074	003	ALCANFORES	0.50
075 COLONIA TEXCALTZIN				
001	075	001	SAN ANTONIO	0.50
001	075	002	ROMÁN CATALÁN	0.50
001	075	003	JUAN R. CAMPUZANO	0.50
001	075	004	CAMINO A LA LAGUNA	0.50
076 COLONIA CUANASTITLAN U VIEJO OESTE				
001	076	001	TIXTLA	0.50
001	076	002	CHILAPA	0.50
001	076	003	TLAPA	0.50
001	076	004	OLINALÁ	0.50
077 COLONIA LOS CIRUELOS				
001	077	001	CARRICITOS	0.50
001	077	002	NARANJOS	0.50
001	077	003	CIRUELO	0.50
001	077	004	HUAMÚCHIL	0.50
078 COLONIA HEROÍNA DE TIXTLA				
001	078	001	PROLONGACIÓN DE LA CALLE ACAPULCO	0.50
001	078	002	ROTONDA DRA. NICANDRA ALCARAZ	0.50
001	078	003	DR. MANUEL PARRA	0.50
001	078	004	VICENTE JIMÉNEZ	0.50
079 COLONIA LA ALAMEDA				
001	079	001	JILGUERO	0.50
001	079	002	PRIMAVERA	0.50

001	079	003	CANARIO	0.50
001	079	004	GAVIOTAS	0.50
080 COLONIA LOS BOSQUES				
001	080	001	PROLONGACIÓN DE LA CALLE ACAPULCO	0.50
001	080	002	LOS PINOS	0.50
001	080	003	OYAMEL	0.50
001	080	004	LOS ROBLES	0.50
081 FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA				
001	081	001	EL DORADO	0.50
001	081	002	EL ORO	0.50
001	081	003	DEL COBRE	0.50
001	081	004	DE LA PLATA	0.50
082 FRACCIONAMIENTO LA JOYA				
001	082	001	12 DE MAYO	0.50
001	082	002	15 DE MAYO	0.50
001	082	003	EL HUAMUCHILITO	0.50
001	082	004	REVOLUCIÓN	0.50
083 FRACCIONAMIENTO MELLA				
001	083	001	TONATIUH	0.50
001	083	002	GENERAL EUSEBIO GONZÁLEZ SALDAÑA	0.50
001	083	003	AZTLÁN	0.50
001	083	004	CITLALTZIN	0.50
084 COLONIA LOS CAZADORES				
001	084	001	ANSELMO BAHENA PÉREZ	0.50
001	084	002	MANUEL BAHENA OCAMPO	0.50
011	084	003	FRANCISCA PÉREZ VILLAR	0.50
001	084	004	ALICIA HERNÁNDEZ TORRES	0.50
085 COLONIA BUGAMBILIAS				
001	085	001	TULIPANES	0.50
001	085	002	CLAVELES	0.50
001	085	003	ALCATRAZ	0.50
001	085	004	BAMBÚ	0.50
086 COLONIA SANTA MARTHA				
001	086	001	NUEVA ERA	0.50
001	086	002	ANDADOR PRINCIPAL	0.50
087 FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS				
001	087	001	UNO	0.50

001	087	002	DOS	0.50
001	087	003	TRES	0.50
001	087	004	CUATRO	0.50
088 COLONIA REVOLUCIÓN				
001	088	001	REFORMA	0.50
001	088	002	CONSTITUCIÓN	0.50
001	088	003	PLAN DE AYALA	0.50
001	088	004	HERMANOS FLORES MAGÓN	0.50
089 COLONIA LAS MARGARITAS				
001	089	001	SANTA ANA	0.50
001	089	002	SAN JORGE	0.50
001	089	003	CAMINO PEATONAL	0.50
001	089	004	CARRETERA TIXTLA-APANGO	0.50
090 FRACCIONAMIENTO LA GALLINITA ASADA				
001	090	001	COLIBRÍES	0.50
001	090	002	GOLONDRINAS	0.50
001	090	003	GUACAMAYAS	0.50
001	090	004	CALANDRIAS	0.50
091 COLONIA CAMPESTRE U ZANJÓN				
001	091	001	LOS MANZANOS	0.50
001	091	002	LOS AHUEHUETES	0.50
001	091	003	LOS GIRASOLES	0.50
001	091	004	LOS PLATANALES	0.50
092 COLONIA EL EDÉN				
001	092	001	AV. MÉXICO	0.50
001	092	002	AV. CANADÁ	0.50
001	092	003	AV. COSTA DE MARFIL	0.50
001	092	004	ALEMANIA	0.50
093 COLONIA MILPA ALTA				
001	093	001	AXAYÁCATL	0.50
001	093	002	MOCTEZUMA	0.50
001	093	003	CUITLAHUAC	0.50
001	093	004	TIZOC	0.50
094 COLONIA PROGRESO				
001	094	001	PROGRESO	0.50
001	094	002	FRANCISCO VILLA	0.50
001	094	003	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.50
001	094	004	JAIME TORRES BODET	0.50

095 COLONIA VALLE PARAÍSO				
001	095	001	LOS NARANJOS	0.50
001	095	002	LAS PALMAS	0.50
001	095	003	HUAMÚCHIL	0.50
001	095	004	CAMINO DE TERRACERÍA TIXTLA-EL TRONCÓN	0.50
096 FRACCIONAMIENTO EL POSEIDÓN				
001	096	001	LOS PARIENTES	0.50
001	096	002	ROSARIO	0.50
001	096	003	SAN ÁNGEL	0.50
001	096	004	LOS DIRCIO	0.50
097 FRACCIONAMIENTO YEMAYA				
001	097	001	ORUNMILA	0.50
001	097	002	OGUN	0.50
001	097	003	OBATALA	0.50
001	097	004	ODARA	0.50
098 COLONIA VILLAS TIXTLA				
001	098	001	GONZALO BASILIO ALARCÓN	0.50
001	098	002	ANDADOR ISABEL GARCÍA HERNÁNDEZ	0.50
099 COLONIA COLINAS DEL MAR				
001	099	001	MAR ROJO	0.50
001	099	002	MAR MEDITERRÁNEO	0.50
001		003	MAR DEL CARIBE	0.50
001	099	004	MAR NEGRO	0.50
100 FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO				
001	100	001	AV. GUERRERO DEL SUR	0.50
001	100	002	UNO	0.50
001	100	003	DOS	0.50
001	100	004	TRES	0.50
101 COLONIA TEJALCINGO				
001	101	001	SAN GABRIEL	0.50
001	101	002	SAN RAFAEL	0.50
001	101	003	HIPÓLITO	0.50
001	101	004	CIRUELOS	0.50
102 FRACCIONAMIENTO EL ENCANTO				
001	102	001	SAN LUIS	0.50
001	102	002	ABRAJÁN LÓPEZ	0.50
001	102	003	CARRETERA A LA ESCUELA DE AYOTZINAPA	0.50

001	102	004	CARRETERA TIXTLA-CHILAPA	0.50
103 FRACCIONAMIENTO LOS AHIJADOS				
001	103	001	UNO	0.50
001	103	002	DOS	0.50
001	103	003	TRES	0.50
001	103	004	CUATRO	0.50
104 COLONIA EL ROSAL				
001	104	001	DE LA ALBERCA	0.61
001	104	002	PROFA. DORA HEREDIA NAVARRO	0.61
001	104	003	PRIVADA 1	0.61
001	104	004	PRIVADA 2	0.61
105 COLONIA PAPATATLAN				
001	105	001	PALMA DE COCO	0.50
001	105	002	GEOVANNY ALEXANDER GUEVARA	0.50
001	105	003	GUACAMAYAS	0.50
001	105	004	LORO	0.50
106 COLONIA 3 DE MAYO				
001	106	001	ANTONIO ESTRADA FIGUEROA	0.50
001	106	002	1ERO DE MAYO	0.50
001	106	003	3 DE MAYO	0.50
001	106	004	5 DE MAYO	0.50
107 COLONIA LAS CABAÑAS				
001	107	001	GARDENIA	0.50
001	107	002	JAZMÍN	0.50
001	107	003	ALCATRAZ	0.50
001	107	004	ORQUÍDEA	0.50
108 FRACCIONAMIENTO REFUGIO DEL SOL				
001	108	001	NORBERTO GUERRERO	0.50
001	108	002	EFRÉN GUERRERO	0.50
001	108	003	RUTILA CIENFUEGOS	0.50
001	108	004	CAMINO DE HERRADURA	0.50
109 FRACCIONAMIENTO LA LAGUNA				
001	109	001	TEZAHUAPA	0.50
001	109	002	COXTLAPA	0.50
001	109	003	COACULPA	0.50
001	109	004	JALTIPAN	0.50
110 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE GUERRERO				

001	110	001	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	0.50
001	110	002	JOSÉ MARÍA IZAZAGA	0.50
001	110	003	LEONADO NERI	0.50
001	110	004	EDUARDO NERI	0.50
111 FRACCIONAMIENTO EDUCACIÓN				
001	111	001	MIGUEL ACEVEDO RAMÍREZ	0.50
002	111	002	ARTICULO 3RO.	0.50
003	111	003	PEDRO HERNÁNDEZ VARGAS	0.50
004	111	004	CAMINO DE TERRACERÍA	0.50
112 FRACCIONAMIENTO LAS PIRÁMIDES				
001	112	001	PIRÁMIDE DEL SOL	0.50
001	112	002	PIRÁMIDE DE LA LUNA	0.50
001	112	003	TEPOLZIS	0.50
001	112	004	CHICHEN ITZA	0.50
113 FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO				
001	113	001	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.50
001	113	002	SANTA CECILIA	0.50
001	113	003	SAN IGNACIO DE LOYOLA	0.50
001	113	004	JUAN PABLO II	0.50
114 FRACCIONAMIENTO PROF. HÉCTOR GONZÁLEZ BASILIO				
001	114	001	LIC. JOAQUÍN MIER PERALTA	0.50
001	114	002	NATALIO GONZÁLEZ ALARCÓN	0.50
001	114	003	AUGUSTO GUDIÑO VALLE	0.50
001	114	004	PROLONGACIÓN DE LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA	0.50
115 COLONIA ZAPOTE PRIETO				
001	115	001	DEL CALLALY	0.50
001	115	002	DEL MAMEY	0.50
001	115	003	LOS MANGOS	0.50
001	115	004	EL ZAPOTE	0.50
116 FRACCIONAMIENTO PRIVADO PARAÍSO DE TIXTLA				
001	116	001	ANDADOR LIRIO	0.50
001	116	002	ANDADOR GLADIOLA	0.50
001	116	003	ANDADOR JAZMÍN	0.50
001	116	004	ANDADOR VERÓNICA	0.50
117 FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VALLE ESCONDIDO				
001	117	001	AGUA NIEVE	0.50
001	117	002	OJO DE AGUA	0.50
001	117	003	AGUA DULCE	0.50

118 FRACCIONAMIENTO JACARANDAS				
001	118	001	PRINCIPAL	0.50
001	118	002	JUAN DIEGO	0.50
001	118	003	JACARANDAS	0.50
001	118	004	CIRUELOS	0.50
119 COLONIA EL HUIZACHAL				
001	119	001	ÁLAMO	0.47
001	119	002	AILE	0.50
001	119	003	MADROÑO	0.50
001	112	004	TEPESQUEHUITE	0.50
LOCALIDADES				
120 ACATEMPA				
001	120	001	PRINCIPAL	0.50
001	120	002	ANDADOR	0.50
121 EL AHUEJOTE				
001	121	001	PRINCIPAL	0.50
001	121	002	ANDADOR	0.50
122 ALMOLONGA				
001	122	001	20 DE NOVIEMBRE	0.50
001	122	002	VICENTE GUERRERO	0.50
001	122	003	AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	0.50
001	122	004	MIGUEL HIDALGO	0.50
123 ATLIACA				
001	123	001	VICENTE GUERRERO	0.50
001	123	002	PORFIRIO DÍAZ	0.50
001	123	003	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.50
001	123	004	VENUSTIANO CARRANZA	0.50
124 CHILACACHAPA				
001	124	001	PRINCIPAL	0.61
001	124	002	ANDADOR	0.61
125 EL DURAZNO				
001	125	001	PRINCIPAL	0.59
001	125	002	ANDADOR	0.59
126 LA ESTANCADA				
001	126	001	PRINCIPAL	0.50
001	126	002	ANDADOR	0.50
127 MATLALAPA				
001	127	001	PRINCIPAL	0.50

001	127	002	ANDADOR	0.50
128 OJITOS DE AGUA				
001	128	001	PRINCIPAL	0.50
001	128	002	ANDADOR	0.50
129 OMEAPA				
001	129	001	PRINCIPAL	0.50
001	129	002	ANDADOR	0.50
130 PLAN DE GUERRERO				
001	130	001	PRINCIPAL	0.50
001	130	002	ANDADOR	0.50
131 EL POTRERO				
001	131	001	PRINCIPAL	0.50
001	131	002	ANDADOR	0.50
132 EL TRONCÓN				
001	132	001	PRINCIPAL	0.50
001	132	002	ANDADOR	0.50
133 ZACATZONAPA				
001	133	001	TERRERO	0.50
001	133	002	CAMPO SANTO	0.50
001	133	003	EL AMATE	0.50
001	133	004	ANDADOR LA LAGUNA	0.50
001	133	005	PRINCIPAL	0.50
134 ZOQUIAPA				
001	134	001	PRINCIPAL	0.50
001	134	002	ANDADOR	0.50
135 TECONZINTLA				
001	135	001	PRINCIPAL	0.50
001	135	002	ANDADOR	0.50
136 LOS TERREROS				
001	136	001	PRINCIPAL	0.50
001	136	002	ANDADOR	0.50

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL SEGÚN SU CLASE:

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares,

sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.
Se basa en un proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en

promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas tipo, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

LUJO.

La exclusividad puede venir dada por varios factores: la ubicación, el espacio, las áreas de ocio e incluso el nivel de privacidad y seguridad. Espacios por encima de los 500 M^2, materiales de construcción de primera calidad, acabados en cantera, mármol o cerámica.

USO HABITACIONAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M²2026 EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.58
	ECONOMICA	HAB	0.72
	INTERES SOCIAL	HAC	1.73
	REGULAR	HAD	2.07
	INTERES MEDIO	HAE	2.55
	BUENA	HAF	3.18
	MUY BUENA	HAG	4.02
	LUJO	HAH	5.02

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN COMERCIAL SEGÚN SU CLASE:

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo mucho dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y

en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE CONVENIENCIA O DE AUTOSERVICIO
Proyecto arquitectónico o definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas en el área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores, área de servicios al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

TIENDA DE CONVENIENCIA O DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO
Proyecto arquitectónico o definidos, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas en el área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, fachada tipo

integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores, área de servicios al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

DEPARTAMENTAL.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios y se localizan en zonas exclusivas del área urbana se consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO COMERCIAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M²2026 EN UMAS
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	4.63
	REGULAR	COB	6.30
	BUENA	COC	8.46
	MUY BUENA	COD	12.36
	TIENDA DE CONVENIENCIA Y AUTOSERVICIO	COE	18.65
	TIENDA DE CONVENIENCIA Y AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COF	19.46
	DEPARTAMENTAL	COG	20.35

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL SEGÚN SU CLASE:

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M²2026 EN UMA
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	1.52
	LIGERA	INB	2.52
	MEDIANA	INC	3.52
	PESADA	IND	4.52

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO SEGÚN SU CLASE:

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructuras a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de cargas.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

OFICINAS.
Edificaciones con proyectos definidos, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.

Muros de ladrillos o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros a más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITALES
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL
Aposento de grandes dimensiones e un predio que destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento o sin estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas, columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

BARES
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la presentación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento.

Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dalas de desplante de concreto armado, Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla regla. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

RESTAURANTES
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillos o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medos con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de un autofinanciamiento o financiamiento bancario.

CLASE	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M²2026 EN UMAS
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	18.63
	OFICINAS	EQB	8.55
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	EQC	3.13
	HOSPITAL	EQD	10.04
	HOTELES/MOTELES DE CLASE REGULAR	EQE	23.13
	MERCADO	EQF	14.15
	SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQG	10.04
	BARES	EQH	14.15
	RESTAURANTES	EQI	10.04

ESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERISTICAS DE INSTALACIONES ESPECIALES SEGÚN SU CLASE:

CISTERNAS
Depósito subterráneo diseñado para la recolección y almacén de agua ya sea de manantial pluvial o de otras fuentes, para así poder abastecer un edificio o casa. Están disponibles en diferentes tamaños y capacidades.

FOSA SÉPTICA
Las fosas sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayuda al tratamiento de agua residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

POZO ARTESIANO
Los pozos artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

BARDA, TABIQUE, TABICÓN O BLOCK
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm de espesor, Tabicón o Block, con castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

EQUIPO DE BOMBEO
Los equipos de bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como aceite, leche, cerveza, combustible.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarles a tanques de almacenamiento y de ahí poder distribuirlas a los asentamientos urbanos.

GENERADORES DE EMERGENCIA.
Son máquinas destinadas a suministrar energía eléctrica en lugares donde es indispensable mantener el suministro eléctrico estable durante apagones u otros contratiempos. Entre las principales causas que lo provocan están los problemas de red, fase cambios bruscos de voltaje, se trata de plantas utilizadas en clínicas, hospitales, gasolineras, residencias, bancos, tiendas, restaurantes, hoteles o industrias.

Tipos de plantas de emergencia según la naturaleza del combustible. Generadores eléctricos de diésel y a gas natural o gas LP.

INSTALACIONES ESPECIALES:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M²2026 EN UMA
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	1.05
	FOSA SÉPTICA	IEB	2.05
	POZO ARTESIANO	IEC	3.01
	BARDA DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK	IED	2.05
	EQUIPO DE BOMBEO	IEE	1.05
	GENERADORES DE EMERGENCIA	IEF	3.01

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERISTICAS DE ELEMENTOS ACCESORIOS SEGÚN SU CLASE:

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES:
El depósito de combustible forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados para almacenar gasolina.

PLANTA DE EMERGENCIA ELÉCTRICA:
Las plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes de suministro eléctrica.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Los tanques estacionarios de gas forman parte de las instalaciones especiales, son elementos de almacén de gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble, instalados generalmente en azoteas con columnas de llenado y de salidas de tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M²2026 EN UMA
ELEMENTOS ACCESORIOS	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE	EAA	4.05
	PLANTA DE EMERGENCIA ELÉCTRICA	EAB	2.01
	TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	EAC	3.01

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SEGÚN SU CLASE:

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

MURO DE CONTENCIÓN
El muro de contención es una estructura sólida hecha a base de mampostería y cemento armado que está sujeto a flexión por tener que soportar empujes horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y líquidos.

ÁREAS AJARDINADAS.
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M²2026 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ALBERCA	OCA	1.44
	CANCHA DE FUTBOL	OCB	1.70
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCC	1.70
	CANCHA DE FRONTON	OCD	1.70
	CANCHA DE SQUASH	OCE	1.70
	CANCHA DE TENIS	OCF	1.70
	MURO DE CONTENCIÓN POR METRO LINEAL	OCG	1.44
	AREAS AJARDINADAS	OCH	1.44
	PALAPAS	OCI	1.80
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCJ	1.44

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixlta de Guerrero, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tixtla de Guerrero**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Tixtla de Guerrero del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoachistlahuaca,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PMTG/203/2025, del 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Arq. Emmanuel Cuevas Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-73/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de*

*las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Tlacoachistlahuaca, con apoyo del personal de la Dirección de Obras Públicas, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **7.60% y un 1.54%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,373.09% y 6,914.94%** respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto **no se propone realizar ningún incremento**.*

*Sin embargo se propone una tasa del **3 al millar** para el ejercicio fiscal 2026, del mismo modo para los valores de terreno y construcción no se realizó modificación alguna; por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 30% durante el primer, el 20% en el segundo mes y un 12% durante el tercer mes, en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial INAPAM, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de los sectores catastrales dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal y a las localidades y el sector catastral 000 corresponde a los terrenos rústicos del municipio, de acuerdo a las siguientes tablas:*

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	001	El Capulín
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	002	Cruz Alta
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	003	Rancho Cuananchinicha

12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	004	La Guadalupe
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	005	Guadalupe Mano De León
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	006	Huehuetonoc
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	007	Jicayan De Tovar
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	008	El Limón Guadalupe
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	009	Las Minas
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	010	Rancho Viejo
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	011	San Cristóbal
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	012	San Isidro
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	013	San Jerónimo
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	014	San Martin
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	015	San Pedro Cuitlapan
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	016	Santa Cruz Yucucani
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	017	Terrero Venado
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	018	La Trinidad
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	019	Yoloxochitl
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	020	Jiquimillas
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	021	Papaloapan
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	022	Plan Mamey
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	023	Llano Del Tigre
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	024	San José
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	025	Tierra Colorada
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	026	Juquila Yucucani
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	027	Llano Grande

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*

	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*

4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***	***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$
VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENA.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***DCTG/52/2025****, fechado el* ***24 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1011/2025****, de fecha* ***25 de septiembre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 7.60% y un 1.54% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,373.09% y 6,914.94% respectivamente, Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 30% en el mes de enero, el 20% en febrero, y el 12% en el mes de marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las

disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **propone** una tasa de **3** al millar para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, y se **observó que mantienen los valores catastrales de 2025, conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro,** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2025, y la tasa de 3 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **“*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* Tlacoachistlahuaca*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.***

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCTG/52/2025, fechado el 24 de septiembre de 2025, el H. Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1011/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 7.60% y un 1.54% respectivamente, sin embargo, para el presente proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados".***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL 000:

			VALOR POR HECTÁREA	
SECTOR CATASTRAL	**CLAVE DE SECTOR**	**CARACTERÍSTICAS**	**MENOS DE 20 KM, VALOR EN UMA**	**MAS DE 20 KM VALOR EN UMA**
000	1	Terreno de riego	24.38	19.51
000	2	Terrenos de humedad	21.94	17.07
000	3	Terreno de temporal	12.19	7.31
000	4	Terreno de agostadero laborable	8.53	3.66
000	5	Terreno de agostadero cerril	6.10	1.22
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	48.76	39.01
000	7	Terrenos de explotación minera (metales y demás derivados de estos)	548.59	487.63

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 EL TANCON				
001	001	001	5 de mayo	0.62
001	001	002	sin nombre	0.49
001	001	003	Salida a Rancho Cuanachinicha	0.49
001	001	004	Callejones sin nombre	0.49
001	001	005	Andadores sin nombre	0.49
002 EL CALVARIO				
001	002	001	Av. Universidad	0.64
001	002	002	Benito **Juárez**	0.64
001	002	003	Todas las calles sin nombre	0.62

001	002	004	Callejones sin nombre	0.49
001	002	005	Andadores sin nombre	0.49
003 EL CAMPO				
001	003	001	Lázaro Cárdenas	0.64
001	003	002	Todas las calles sin nombre	0.62
001	003	003	callejones sin nombre	0.62
001	003	005	Andadores sin nombre	0.49
004 EL GUAPINOLE				
001	004	001	Moctezuma	0.62
001	004	002	Cuauhtémoc	0.62
001	004	003	Todas las calles sin nombre	0.62
001	004	004	Callejones sin nombre	0.62
001	004	005	Andadores sin nombre	0.62
005 LAS FLORES				
001	005	001	Juan Aldama	0.64
001	005	002	Emiliano Zapata	0.64
001	005	003	Colosio	0.64
001	005	004	Callejones sin nombre	0.62
001	005	005	Todas calles sin nombre	0.62
001	005	006	Andadores sin nombre	0.62
006 CANTA RANA				
001	006	001	Juan del Carmen	0.64
001	006	002	Venustiano Carranza	0.64
001	006	003	Vicente Guerrero	0.64
001	006	004	Callejones sin nombre	0.62
001	006	005	Todas las calles sin nombre	0.62
001	006	006	Andadores sin nombre	0.62
007 LOMA LUCERO				
001	007	001	Callejones sin nombre	0.49
001	007	002	Todas las calles sin nombre	0.49
001	007	003	Andadores sin nombre	0.49
008 CENTRO				
001	008	001	Agustín de Iturbide	0.64
001	008	002	Independencia	0.64
001	008	003	Ignacio Allende	0.64
001	008	004	Revolución	0.64
001	008	005	Miguel Hidalgo	0.64
001	008	006	José María Morelos y Pavón	0.64
001	008	007	Callejones sin nombre	0.62
001	008	008	Todas las calles sin nombre	0.62

001	008	009	Andadores sin nombre	0.62
009 EL PANTEÓN				
001	009	001	Juan del Carmen	0.64
001	009	002	Agustín Melgar	0.64
001	009	003	Amp. Lázaro Cárdenas	0.64
001	009	004	Callejones sin nombre	0.62
001	009	005	Todas las calles sin nombre	0.62
001	009	006	Andadores sin nombre	0.62
010 EL VIVERO				
001	010	001	Venustiano Carranza	0.62
001	010	002	Callejones sin nombre	0.62
001	010	003	Todas las calles sin nombre	0.62
001	010	004	Andadores sin nombre	0.62
011 SAN PEDRO				
001	011	001	Nicolas Bravo	0.62
001	011	002	Cuitláhuac	0.62
001	011	003	Callejones sin nombre	0.62
001	011	004	Todas las calles sin nombre	0.62
001	011	005	Andadores sin nombre	0.62
012 JUQUILITA				
001	012	001	Mariano Abasolo	0.49
001	012	002	Callejones sin nombre	0.49
001	012	003	Todas las calles sin nombre	0.49
001	012	004	Andadores sin nombre	0.49
013 SAN FRANCISCO				
001	013	001	Ignacio Zaragoza	0.64
001	013	002	Corregidora	0.64
001	013	003	Mariano Matamoros	0.64
001	013	004	Constitucional	0.64
001	013	005	Niños Héroes	0.64
001	013	006	5 de febrero	0.64
001	013	007	Francisco I. Madero	0.64
001	013	008	Callejones sin nombre	0.62
001	013	009	Todas las calles sin nombre	0.62
001	013	010	Andadores sin nombre	0.62
014 LAS BRISAS				
001	013	001	Álvaro Obregón	0.49
001	013	002	Andador las brisas	0.49
001	013	003	Callejones sin nombre	0.49

001	013	004	Todas las calles sin nombre	0.49
001	013	005	Andadores sin nombre	0.49
015 EL CAPULÍN				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.62
002	015	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	015	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	015	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
016 CRUZ ALTA				
002	016	001	SIN NOMBRE	0.62
002	016	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	016	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	016	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
017 RANCHO CUANANCHINICHA				
002	017	001	SIN NOMBRE	0.62
002	017	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	017	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	017	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
018 LA GUADALUPE				
002	018	001	SIN NOMBRE	0.62
002	018	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	018	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	018	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
019 GUADALUPE MANO DE LEÓN				
002	019	001	SIN NOMBRE	0.62
002	019	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	019	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	019	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
020 HUEHUETONOC				
002	020	001	SIN NOMBRE	0.62
002	020	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	020	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	020	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
021 JICAYAN DE TOVAR				
002	021	001	SIN NOMBRE	0.62
002	021	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	021	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	021	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
022 EL LIMÓN GUADALUPE				
002	022	001	SIN NOMBRE	0.62
002	022	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49

002	022	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	022	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
023 LAS MINAS				
002	023	001	SIN NOMBRE	0.62
002	023	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	023	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	023	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
024 RANCHO VIEJO				
002	024	001	SIN NOMBRE	0.62
002	024	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	024	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	024	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
025 SAN CRISTÓBAL				
002	025	001	SIN NOMBRE	0.62
002	025	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	025	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	025	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
026 SAN ISIDRO				
002	026	001	SIN NOMBRE	0.62
002	026	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	026	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	026	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
027 SAN JERÓNIMO				
002	027	001	SIN NOMBRE	0.62
002	027	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	027	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	027	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
028 SAN MARTÍN				
002	028	001	SIN NOMBRE	0.62
002	028	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	028	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	028	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
029 SAN PEDRO CUITLAPAN				
002	029	001	SIN NOMBRE	0.62
002	029	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	029	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	029	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
030 SANTA CRUZ YUCUCANI				
002	030	001	SIN NOMBRE	0.62
002	030	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49

002	030	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	030	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
031 TERRERO VENADO				
002	031	001	SIN NOMBRE	0.62
002	031	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	031	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	031	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
032 LA TRINIDAD				
002	032	001	SIN NOMBRE	0.62
002	032	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	032	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	032	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
033 YOLOXÓCHITL				
002	033	001	SIN NOMBRE	0.62
002	033	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	033	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	033	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
034 JIQUIMILLAS				
002	034	001	SIN NOMBRE	0.62
002	034	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	034	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	034	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
035 PAPALOAPAN				
002	035	001	SIN NOMBRE	0.62
002	035	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	035	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	035	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
036 PLAN MAMEY				
002	036	001	SIN NOMBRE	0.62
002	036	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	036	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	036	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
037 LLANO DEL TIGRE				
002	037	001	SIN NOMBRE	0.62
002	037	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	037	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	037	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
038 SAN JOSÉ				
002	038	001	SIN NOMBRE	0.62
002	038	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49

002	038	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	038	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
039 TIERRA COLORADA				
002	039	001	SIN NOMBRE	0.62
002	039	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	039	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	039	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
040 JUQUILA YUCUCANI				
002	040	001	SIN NOMBRE	0.62
002	040	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	040	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	040	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
041 LLANO GRANDE				
002	041	001	SIN NOMBRE	0.62
002	041	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	041	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	041	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o

medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026			
USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR /M². EN UMA**
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.59
	ECONÓMICA	HAB	0.83
	REGULAR	HAC	0.95
	BUENA	HAD	1.18
	MUY BUENA	HAE	2.37

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M².EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	3.55
	REGULAR	COB	4.73
	BUENA	COC	5.92

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 156//2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Arq. Alfredo Cantú Faustino, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0201-74/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado*

que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***7.55%*** *y un* ***1.48%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,230.55%*** *y* ***8,220.95%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento****.*

Así mismo se continuará con la misma tasa del ***3.5 al millar para el ejercicio fiscal 2026;*** *del mismo se apoyará al contribuyente cuando pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio 2026,* ***con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero****, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, los inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral y dos sectores catastrales, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Suelo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Nombre de la Localidad
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630001	Tlacoapa
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630002	Ahuehuete
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630003	El campanario
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630005	Chirimoyo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630006	Plan de Guadalupe
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630008	El mirador
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630009	Piedra escalera
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630011	Sabana

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Nombre de la Localidad
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630013	Tenamazapa
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630014	Tlacotepec
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630016	Xocoapa
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630018	Ahuejuyos asaltados (el ahuejuyo)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630019	Tecolutla
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630020	Barranca nopalera
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630021	Los mangos (cuadrilla los mangos)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630026	Buena vista
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630032	Barranca perico
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630034	San Miguel Tenamazapa (san miguelito)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630035	Kilómetro doce
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630036	San Miguel Buenavista
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630037	Agua zarca
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630038	Cerro viejo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630040	Colonia San José
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630041	Vista hermosa
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630047	Barranca cangrejo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630048	Cerro Guadalupe
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630050	La magueyera
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630040	San marcos
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630052	Los candelario (barranca los viejitos)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630055	Llano San Francisco
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630059	Piedra de lodo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630060	Xonacatepec
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630061	Xonacatlán
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630062	Barranca zorro (rancho manuel galeana)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630064	Loma linda vista
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630065	Llano verde
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630066	Ninguno
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630067	Tierra colorada de los nachi
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630068	Plan jacaranda

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Nombre de la Localidad
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630069	El duraznal
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630004	El capulín
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630007	Metlapilapa
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630010	Xochistlahuaca
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630012	Sabino de Guadalupe
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630015	Totomixtlahuaca
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630012	El carrizal
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630023	Cruz de gallo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630028	Tepetates
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630033	Laguna seca
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630039	Potrero ciénega
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630042	Colonia linda vista (colonia renacimiento)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630049	Cuatro caminos (tierra colorada)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630053	Llano chiquito
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630054	Llano del tejocote
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630056	Llano zopilote
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630057	Majahuac de toro
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630058	Mata ñua ji
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630063	Cerro Ometepec
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630066	27 de septiembre

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$\boldsymbol{Ffe = \frac{Fe}{8}}$$

Fe: Frente de lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

$$\boldsymbol{Flr} = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). Desnivel. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre a desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). Factor de forma. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

En donde:

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

Ffo = Factor de Forma
Rreg = Superficie de rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo = Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variacion de 0.62 a 1.00

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
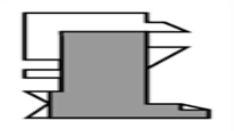	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
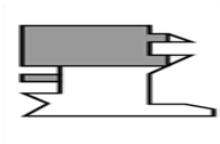	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
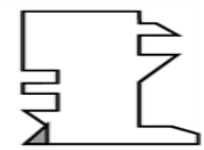	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
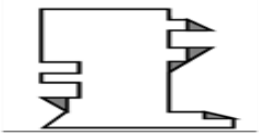	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

Con relacion directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno sera el metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ \ promedio}$$

Relación de Supo Facto	Supo	Relación de Supo Facto	Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:
El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:
$\boldsymbol{Fre} = Fzo + Fub + Ffe + Fir + Fsu$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
VIDA ÚTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\boldsymbol{Fed}\left((\boldsymbol{Vu} - \boldsymbol{E}) * \mathbf{0.90}\right) + (\boldsymbol{Vu} * \mathbf{0.10})/\boldsymbol{VU}$

Fed = *Factor por edad.*
Vu = *Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***085/2025, de fecha 07 de Octubre 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1097/2025*** ***de fecha 09 de Octubre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas,*** *se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***7.55%*** *y un* ***1.48%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,230.55%*** *y* ***8,220.95%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento,*** *con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tlacoapa**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de su ley de ingresos.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 3.5 al millar anual** que se aplicaron en 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0079/DC/TLACOAPA/2025 fechado el 06 de octubre de 2025, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, el C. Raymond Román Alarcón, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Tlacoapa, mediante oficio número SFA/SI/CGC/1051/2025, de fecha 06 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"...su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que, derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 7.55% y un 1.48% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales

en un 1,230.35% y 8,220.35% respectivamente. Sin embargo, para el presente proyecto no se propone realizar ningún incremento, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2025."

Se observa que en dichas tablas de valores de suelo urbano que hubo un incremento de 5%, por lo que, de acuerdo con la validación de la Coordinación General de Castrato señalada con anterioridad, se determinó que no incrementar; por lo que esta Comisión Dictaminadora, determinó adecuar las tablas de valores de suelo urbano de acuerdo a lo estipulado para el ejercicio fiscal 2025.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Tlacoapa, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Tlacoapa, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2026****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

SECTOR	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	VALOR P /HECTARIA EN UMA	
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	59.18	47.34
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	59.18	47.34
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	59.18	47.34
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	59.18	47.34
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	59.18	47.34
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTA SUCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	59.18	47.34

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.-TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones de suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.-TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA: 001 CENTRO				
001	001	001	CALLE MIGUEL HIDALGO	0.40
001	001	002	CALLE BENITO JUAREZ	0.40
001	001	003	CALLE ALVARO OBREGON	0.40

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
001	001	004	CALLE IGNACIO ALLENDE	0.40
001	001	005	CALLE LOPEZ MATEOS	0.40
COLONIA: 002 AVIACIÓN				
001	002	001	CALLE GUADALUPE VICTORIA	0.35
001	002	002	CALLE CAMINOS VECINALES	0.35
COLONIA: 003 ENTRE DOS RÍOS				
001	003	001	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	0.35
COLONIA: 004 FORTALECIMIENTO				
001	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	004	002	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 005 PERIFERIA				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	005	002	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 006 LA CAÑADA				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 007 EL CALVARIO				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 008 PROGRESO				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 009 RENACIMIENTO				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	009	002	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 010 LEJANA				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	0.30
COLONIA: 011 LINDA VISTA JUQUILITA				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	0.30
COLONIA: 012 SAN CRISTÓBAL				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDADES				
001 AHUEHUETE				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.18
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
003 EL CAMPANARIO				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.18
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
005 CHIRIMOYO				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.18
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
006 PLAN DE GUADALUPE				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.18
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
008 EL MIRADOR				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.18
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
009 PIEDRA ESCALERA				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.18
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
011 SABANA				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.18
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
013 TENAMAZAPA				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.18
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
014 TLACOTEPEC				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.18
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
016 XOCOAPA				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.18
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
018 AHUEJUYOS ASALTADOS (EL AHUEJUYO)				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.18
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
019 TECOLUTLA				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.18
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
020 BARRANCA NOPALERA				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.18
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
021 LOS MANGOS (CUADRILLA LOS MANGOS)				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.18
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
026 BUENA VISTA				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.18
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
032 BARRANCA PERICO				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
001	028	001	SIN NOMBRE	0.18
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
034 SAN MIGUEL TENAMAZAPA (SAN MIGUELITO)				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.18
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
035 KILÓMETRO DOCE				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.18
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
036 SAN MIGUEL BUENAVISTA				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.18
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
037 AGUA ZARCA				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.18
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
038 CERRO VIEJO				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.18
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
040 COLONIA SAN JOSÉ				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.18
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
041 VISTA HERMOSA				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.18
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
047 BARRANCA CANGREJO				
001	036	001	SIN NOMBRE	0.18
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
048 CERRO GUADALUPE				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.18
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
050 LA MAGUEYERA				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.18
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
040 SAN MARCOS				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.18
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
052 LOS CANDELARIO (BARRANCA LOS VIEJITOS)				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.18
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
055 LLANO SAN FRANCISCO				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.18

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
059 PIEDRA DE LODO				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.18
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
060 XONACATEPEC				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.18
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
061 XONACATLÁN				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.18
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
062 BARRANCA ZORRO (RANCHO MANUEL GALEANA)				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.18
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
064 LOMA LINDA VISTA				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.18
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
065 LLANO VERDE				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.18
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
066 NINGUNO				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.18
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
067 TIERRA COLORADA DE LOS NACHI				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.18
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
068 PLAN JACARANDA				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.18
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
069 EL DURAZNAL				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.18
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
004 EL CAPULÍN				
001	052	001	SIN NOMBRE	0.18
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
007 METLAPILAPA				
001	053	001	SIN NOMBRE	0.18
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
010 XOCHISTLAHUACA				
001	054	001	SIN NOMBRE	0.18
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
012 SABINO DE GUADALUPE				
001	055	001	SIN NOMBRE	0.18
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
015 TOTOMIXTLAHUACA				
001	056	001	SIN NOMBRE	0.18
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
012 EL CARRIZAL				
001	057	001	SIN NOMBRE	0.18
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
023 CRUZ DE GALLO				
001	058	001	SIN NOMBRE	0.18
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
028 TEPETATES				
001	059	001	SIN NOMBRE	0.18
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
033 LAGUNA SECA				
001	060	001	SIN NOMBRE	0.18
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
039 POTRERO CIÉNEGA				
001	061	001	SIN NOMBRE	0.18
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
042 COLONIA LINDA VISTA (COLONIA RENACIMIENTO)				
001	062	001	SIN NOMBRE	0.18
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
049 CUATRO CAMINOS (TIERRA COLORADA)				
001	063	001	SIN NOMBRE	0.18
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
053 LLANO CHIQUITO				
001	064	001	SIN NOMBRE	0.18
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
054 LLANO DEL TEJOCOTE				
001	065	001	SIN NOMBRE	0.18
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
056 LLANO ZOPILOTE				
001	066	001	SIN NOMBRE	0.18
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
057 MAJAHUAC DE TORO				
001	067	001	SIN NOMBRE	0.18
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
058 MATA ÑUA JI				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
001	068	001	SIN NOMBRE	0.18
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
063 CERRO OMETEPEC				
001	069	001	SIN NOMBRE	0.18
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
066 27 DE SEPTIEMBRE				
001	070	001	SIN NOMBRE	0.18
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

U S O H A B I T A C I O N A L

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominio de adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duela de madera, vigas de madera o lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200m^2 en promedio y de 120 m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media o media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Dispone de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentra en fraccionamiento residenciales de clase alta y cuenta con todos los servicios públicos. Materiales y mano de obra de calidad, tienen una superficie de lotes de 300 a 1000m2 en promedio y su área construida de 1a 2.5 veces de la superficie del terreno.

Los elementos estructurales que tiene es de buena calidad, cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto, con castillo dalas de cerramiento, columna y trabes. Muros de block o ladrillos

Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad, cocina integral, sala, comedor, baños y cuartos con óptimos acabados, garaje proyecto diseñado con un especialista en el tema.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.77
	ECONOMICA	HAB	0.80
	REGULAR	HAC	0.89
	BUENA	HAD	1.01
	MUY BUENA	HAE	1.10

C O M E R C I A L

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zona populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto y loza. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas.

Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto de finido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.95
	REGULAR	COB	1.05
	BUENA	COC	1.10

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlacoapa, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno *del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.”*

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda

Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Tlacoapa del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalchapa,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio de numero PMT/275/2025, del **07 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Tania Mora Eguiluz**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-75/2025**, **de esa misma fecha**, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está

plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalchapa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, acta de sesión **ordinaria** de cabildo de fecha **07 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalchapa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril;

terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias***

TERCERO. - *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.-*. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos*

*permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **3.26 % y un 1.21 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **3,158.77 % y 8,722.05 %** respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto **no se propone realizar ningún incremento**.*

*Así mismo se continuara con la misma tasa del **7.8 al millar** para el ejercicio fiscal 2026; se continuará apoyando al contribuyente que entre durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 30% durante el primer mes, el 20% en el segundo mes y un 12% durante el tercer mes, y en lo que respecta a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.*

***QUINTO**. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO**. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	064	TLALCHAPA	120640001	TERRENO RUSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO		NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	064		TLALCHAPA	120640001	TLALCHAPA
12	GUERRERO	064		TLALCHAPA	120640022	VILLA MADERO
12	GUERRERO	064		TLALCHAPA	120640016	SAN MIGUEL TECOMATLAN
12	GUERRERO	064		TLALCHAPA	120640006	CUAUHLOTITLAN
12	GUERRERO	064		TLALCHAPA	120640012	COL. CUAUHTEMOC
12	GUERRERO	064		TLALCHAPA	120640012	OTLATEPEC

12	*GUERRERO*	*064*		*TLALCHAPA*	*120640032*	*PASO DE AMATITLAN*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
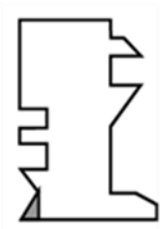	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
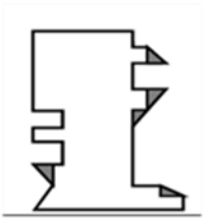	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le*

deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	**C L A S I F I C A C I O N**				
	BAJA	**ECONOMICA**	**MEDIA**	**BUENA**	**MUy BUENA**
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO**.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **MTL/PTVC/270/2025** de fecha **22 de septiembre de 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1001/2025** de fecha **24 de septiembre de 2025**, emite contestación de la manera siguiente: que su **"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tlalchapa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tlalchapa**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 30% en el mes de enero, el 20% en febrero; yun 12% durante el tercer mes, considerando el 50% únicamente para personas adultos mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, madres solteras y personas con capacidades diferentes.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, en el artículo **7** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **7.8** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que mantiene los valores catastrales de 2025, conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro,** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2026, y la tasa de 7.8 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número ***MTL/PTVC/270/2025*** *de fecha* ***22 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1001/2025*** *de fecha* ***24 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTÁREA EN UMA 2026	
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	1	Terreno de Riego	142.03	118.36
000	2	Terreno de Humedad	94.69	71.01
000	3	Terreno de Temporal	71.01	47.34
000	4	Terreno de Agostadero Laborable	59.18	47.34
000	5	Terreno de Agostadero Cerril	23.67	11.84
000	6	Terreno de Explotación Forestal	177.54	153.86
000	7	Terreno sin Explotación Forestal	94.69	82.85
000	8	Terreno de Explotación Minera	449.76	497.10

NOTA: El valor por hectárea se afecta según la distancia lineal al centro poblacional urbano más cercano.

Descripción de Las Características de Terreno Rústico.

1.- Terrenos de Riego.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- Terrenos de Humedad.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- Terrenos de Temporal.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- Terrenos de Agostadero Laborable.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- Terrenos de Agostadero Cerril.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- Terrenos de Explotación Forestal.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- Terrenos sin Explotación Forestal.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- Terrenos de Explotación Minera.

Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA				
BARRIO 001 CENTRO				
001	001	001	BENITO JUÁREZ ENTRE IGNACIO ZARAGOZA Y 20 DE NOVIEMBRE	1.12
001	001	002	BENITO JUÁREZ	0.95
001	001	003	AYUNTAMIENTO	1.12
001	001	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.12
001	001	005	CUAHUTÉMOC	1.12
001	001	006	20 DE NOVIEMBRE	1.12
001	001	007	JOSÉ MARÍA MORELOS	0.95
001	001	008	EMILIANO ZAPATA	0.95
001	001	009	LA PAZ	0.95
001	001	010	JOHN F. KENEDI	0.95
001	001	011	BELISARIO DOMÍNGUEZ	0.83
001	001	012	REVOLUCIÓN	0.83
001	001	013	PROLONGACIÓN AYUNTAMIENTO	0.83
001	001	014	NICOLAS BRAVO	0.83
001	001	015	LÁZARO CARDENAS	0.83
001	001	016	PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	0.65

BARRIO 002 DEPOSITO				
001	002	001	DEL TRABAJO	0.83
001	002	002	5 DE MAYO	0.83
001	002	003	MARIANO MATAMOROS	0.83
001	002	004	NICOLÁS BRAVO	0.83
001	002	005	IGNACIO ZARAGOZA	0.83
001	002	006	EMILIANO ZAPATA	0.83
001	002	007	LA PAZ	0.83
001	002	008	20 DE NOVIEMBRE	0.83
001	002	009	JOHN F. KENEDI	0.83
001	002	010	LÁZARO CÁRDENAS	0.83
001	002	011	FRANCISCO JAVIER MINA	0.65
001	002	012	ALDAMA	0.65
001	002	013	ABASOLO	0.65
BARRIO 003 DE ABAJO				
001	003	001	VICENTE GUERRERO	0.83
001	003	002	FRANCISCO VILLA	0.83
001	003	003	IGNACIO ZARAGOZA	0.83
001	003	004	EMILIANO ZAPATA	0.83
001	003	005	LA PAZ	0.83
001	003	006	20 DE NOVIEMBRE	0.83
001	003	007	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	0.83
001	003	008	LAZARO CARDENAS	0.83
001	003	009	ALLENDE	0.65
001	003	010	PEDRO ASCENCIO	0.65
001	003	011	DEL PANTEON	0.65
BARRIO 004 CALVARIO				
001	004	001	MARIANO MATAMOROS	0.65
001	004	002	BELISARIO DOMINGUEZ	0.65
001	004	003	AYUNTAMIENTO	0.65
001	004	004	REVOLUCIÓN	0.65
001	004	005	LÁZARO CÁRDENAS	0.65
001	004	006	CARITINO MALDONADO PEREZ	0.65
001	004	007	HERMENEGILDO GALEANA	0.65
BARRIO 005 CERRITO				
001	005	001	VICENTE GUERRERO	0.65
001	005	002	FRANCISCO VILLA	0.65
001	005	003	ALLENDE	0.65

001	005	004	PEDRO ASCENCIO	0.65
001	005	005	EFRAIN MORA	0.65
001	005	006	CATARINO MALDONADO PEREZ	0.65
001	005	007	HERMENEGILDO GALEANA	0.65
001	005	008	JUAN CRUZ	0.65
BARRIO 006 LA CIENEGA				
001	006	001	PROLONGACIÓN AYUNTAMIENTO	0.83
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	006	003	REVOLUCIÓN	0.83
001	006	004	PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	0.65
001	006	005	CALLE SIN NOMBRE	0.65
FRACCIONAMIENTO 007 GUADALUPE EGUILUZ				
001	007	001	JOSE CATALINO GUTIERREZ	0.65
001	007	002	EFRAIN MORA	0.65
001	007	003	ESTEFANIA MONDRAGON	0.65
001	007	004	CIRILO L. CEBALLOS	0.65
008 NABOR MENDOZA				
001	008	001	EFRAIN MORA	0.65
001	008	002	DEL PANTEON	0.65
001	008	003	LÁZARO CÁRDENAS	0.65
LOCALIDADES				
009 VILLA MADERO				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65
010 SAN MIGUEL TECOMATLAN				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65
011 CUAHULOTITLAN				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65
012 COLONIA CUAUHTEMOC				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65
013 OTLALTEPEC				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
001	013	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65
014 PASO AMATITLAN				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65

001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuenta con proyecto definido y la mayoría de los servicios municipales; productos de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del Lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominios que puede ser menor, y la superficie varia de 35 a 80 metros cuadrado. Se localizan en zonas específicas o fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR X M2 EN UMAS 2026
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.45
	ECONÓMICA	HAB	0.50
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.75
	REGULAR	HAD	1.12
	INTERÉS MEDIO	HAE	1.49
	BUENA	HAF	1.87
	MUY BUENA	HAG	2.18

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y

en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.90
	REGULAR	COB	1.66
	BUENA	COC	2.43
	MUY BUENA	COD	3.20

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, son obras con perímetro descubierto.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con

cemento.

CANCHAS DE FUTBOL Y BASQUETBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	OCA	2.13
	ALBERCA	OCB	2.12
	CANCHA DE FUTBOL	OCC	3.20
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCD	3.14
	BARDAS	OCE	2.96
	ÁREAS JARDINADAS	OCF	2.60

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan enzonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	6.78
	LIGERA	INB	7.75
	MEDIANA	INC	10.94
	PESADA	IND	12.44

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE.

Contenedor especializado donde se almacenan líquidos inflamables como gasolina, diésel u otros carburantes, estos depósitos deben cumplir con altos estándares de seguridad y diseño estructural, ya que están expuestos a gases, vapores y emisiones derivados de los combustibles almacenados

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	INA	25.10
	DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	INB	30.15

EQUIPAMIENTO

ESCUELA

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios, elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado, muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

RESTAURANTES

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block, techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o

más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su

uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	4.25
	OFICINAS	EQB	5.69
	HOSPITAL	EQC	7.00
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQD	8.45
	RESTAURANTES	EQE	9.55
	BARES	EQF	10.28
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQG	12.24
	MERCADO	EQH	16.45

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 7** de la Ley de Ingresos del municipio de **Tlalchapa**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xalpatláhuac,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/295/2025, del 10 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Ramón Lorenzo Cárdenas, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-79/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 03 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena;* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: elementos accesorios, obras complementarias.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025; así mismo se continuara con la misma tasa del* ***2.5 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12 % en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona 01 catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Xalpatláhuac y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Suelo
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069008	TERRENOS RÚSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069008	XALPATLAHUAC
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069009	SAN MARTIN AMATITLAN (AMATITLAN)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069010	CAHUATACHE
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069011	CUBA LIBRE
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069012	IGUALITA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069013	XILOTEPEC (JILOTEPEC CHIQUITO)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069014	EL PLATANAR (SANTA MARIA GUADALUPE EL PLATANAR)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069015	QUIAHUITLATZALA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069016	SAN NICOLAS ZOYATLAN (ZOYATLAN)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069017	TLACOTLA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069018	TLAXCO
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069019	TLAYAHUALCO
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069020	LA VICTORIA (SAN MARTIN LA VICTORIA)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069021	YERBA SANTA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069022	ZACATIPA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069023	EL MEZQUITE
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069024	AGUA CHANTLA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069025	AXUXUCA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069026	CERRO DE LOS PAREDONES
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069027	COAJTEPEC
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069028	LAS MESITAS
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069029	TECUANEXTOC
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069030	TLAMINCA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069031	COLONIA AXOCHIAPAN
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069032	LA REFORMA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069033	ACHICHIPICO
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069034	BURROTLATELTIA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069035	TETLAJMACHTITLA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069036	TEPETLAIJTEC (CRUCERO DE TOTOTEPEC)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069037	TLALIJCUILULCO
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069038	ZOYATEPEC

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$\boldsymbol{Ffo} = \frac{\sqrt{Rreg}}{Sto}$$

En donde:
Fto= Forma de Forma
Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.
Sto. Superficie Total del Terreno

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		***EFICIENCIA***	***CLAVE***
ESQUEMA	***NOMBRE***		
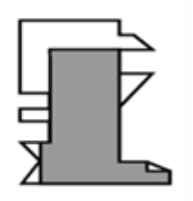	*Porción anterior*	*EPa = 1.00(Spa/STo)*	*EPa = Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito.* *Spa = Superficie de la porción anterior.* *STo = Superficie total del predio.*
	Porción posterior	*EPp= 0.70(SPp/STo)*	*EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito.* *SPp= Superficie de la porción posterior.* *STo= Superficie total del predio.*
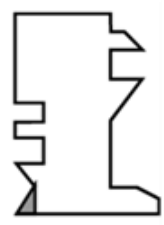	*Áreas irregulares con frente vía de acceso*	*EAc = 0.80(SAc/STo)*	*SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso.* *SAc= Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso.* *STo= Superficie total del predio.*

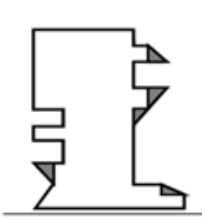	*Áreas irregulares interiores*	*EAi = 0.50(EAi/STo)*	*EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores.* *EPa = superficie de las áreas irregulares interiores.* *STo= Superficie total del predio.*
FFo = EPa + EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***	***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón*

de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$
VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/0287/2025*** *fechado el 1 de octubre del 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con el acuse del oficio con fecha* ***01 de octubre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026", una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2025, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Xalpatláhuac**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA;

tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **2.5** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que mantiene los valores catastrales de 2025.**

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* Xalpatláhuac*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".***

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, **con oficio número PM/0287/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, informó a la Coordinación General de Catastro, que, ese H. Ayuntamiento *"no expedirá nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, por lo tanto continuarán rigiendo las vigentes en términos de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero",*** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2025, y la tasa de 2.5 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de **VALOR EN UMA POR M2**: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terreno de Riego	62.73
000	2	Terreno de Humedad	54.44
000	3	Terreno de Temporal	39.06
000	4	Terreno de Agostadero Laborable	27.22
000	5	Terreno de Agostadero Cerril	13.02
000	6	Terreno de Explotación Forestal	28.64

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 BARRIO SAN MIGUEL				
001	001	001	16 DE SEPTIEMBRE	2.72
001	002	002	5 DE MAYO	2.72
002 BARRIO DE SAN MARCOS				
001	002	001	SANTUARIO	2.72
001	002	002	16 DE SEPTIEMBRE	2.72
003 BARRIO DE SAN ANDRÉS				

001	003	001	SANTUARIO	2.72
001	003	002	16 DE SEPTIEMBRE	2.72
004 BARRIO SANTA CRUZ				
001	004	001	16 DE SEPTIEMBRE	1.30
001	004	002	5 DE MAYO	1.30
005 BARRIO HIXOTITLA				
001	005	001	5 DE MAYO	1.30
001	005	002	XALPATLAHUAC	1.30
006 BARRIO TLACOMULCO				
001	006	001	TEPEYAC	1.30
001	006	002	XALPATLÁHUAC	1.30
001	006	003	12 DE DICIEMBRE	1.30
007 BARRIO TEPEC-TEPETLATIPA				
001	007	001	SIN NOMBRE	1.30
001	007	002	SIN NOMBRE	1.30
008 BARRIO TLACEKAK				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.89
001	008	002	SIN NOMBRE	0.89
009 CAHUATACHE				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
010 CUBA LIBRE				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.67
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
011 IGUALITA				
001	011	001	SANTA CATARINA	0.67
001	011	002	EL CALVARIO	0.67
012 XILOTEPEC				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.67
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
013 EL PLATANAR				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
014 QUIAHUITLATZALA				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
015 SAN NICOLAS ZOYATLAN				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67

001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
016 SAN MARTIN AMATITLAN				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
017 TLACOTLA				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
018 TLAXCO				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
019 TLAYAHUALCO				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
020 LA VICTORIA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
021 YERBASANTA				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
022 ZACATIPA				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad, sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, en barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menos a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de tenado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 2OO m2 en promedio y de 12Om'de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m' en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, Y diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLASE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.53
	ECONÓMICA	HAB	0.89
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.24
	REGULAR	HAD	1.66
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.07
	BUENA	HAF	2.49
	MUY BUENA	HAG	2.90

USO COMERCIAL:

Económica.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

Regular.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de tenado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

Buena.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más, construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario

Muy Buena.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.83
	REGULAR	COB	3.67
	BUENA	COC	7.34
	MUY BUENA	COD	11.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).